

**Decreto 130/2024, de 23 de julio de 2024, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril, y el Decreto 1/2017, de 10 de enero.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

N.º de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado <sup>1</sup>
1	Acreditación consulta pública previa	Accesible	
2	Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad	Accesible	
3	Memoria económica	Accesible	
4	Informe de evaluación de impacto de género	Accesible	
5	Informe repercusión sobre los derechos de la infancia	Accesible	
6	Test evaluación impacto en la salud	Accesible	
7	Resolución trámite de audiencia	Accesible	
8	Memoria relativa a la no afectación a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios	Accesible	
9	Anexo I competencia	Accesible	
10	Anexo II evaluación competencia	Accesible	
11	Orden de inicio	Accesible	
12	Publicación BOJA trámite información pública	Accesible	
13	Informe de la Dirección General de Presupuestos	Accesible	
14	Informe del Ministerio de Defensa	Accesible	
15	Acta de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	Parcialmente accesible	2
16	Informe del Servicio de Planificación Subregional del Litoral de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	Accesible	

[1] Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidación de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE3WVPLCYJ8CABP6LA3G3F7PDW	PÁGINA	1/3	



17	Propuesta de informe de incidencia en la ordenación del territorio	Accesible	
18	Informe de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz (Parque Natural Estrecho)	Accesible	
19	Informe de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz (Parque Natural Bahía de Cádiz)	Accesible	
20	Informe de Dirección General de Aviación Civil (Parque Natural Sierra de Grazalema)	Accesible	
21	Informe de Dirección General de Aviación Civil (Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz)	Accesible	
22	Informe de Dirección General de Aviación Civil (Parque Natural Bahía de Cádiz)	Accesible	
23	Informe de Dirección General de Aviación Civil (Parque Natural Estrecho)	Accesible	
24	Certificado Junta Rectora del Parque Natural Bahía de Cádiz	Accesible	
25	Certificado Junta Rectora del Parque Natural Estrecho	Accesible	
26	Certificado del trámite de audiencia	Accesible	
27	Memoria justificativa sobre la modificación de la denominación y el objeto del proyecto de decreto	Accesible	
28	Memoria económica complementaria sobre exclusión La Breña y Marismas del Barbate	Accesible	
29	Memoria principios de buena regulación	Accesible	
30	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública	Accesible	
31	Memoria principios de buena regulación tras informe de Secretaría General para la Administración Pública	Accesible	
32	Informe de la Secretaría General Técnica	Accesible	
33	Memoria económica complementaria de 23/05/23	Accesible	
34	Informe de la Dirección General de Presupuestos	Accesible	
35	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género	Accesible	
36	Valoración trámite consulta pública previa, audiencia e información pública y de informes preceptivos	Parcialmente accesible	2
37	Memoria complementaria sobre los derechos de la infancia, adolescencia y familia	Accesible	
38	Informe del Consejo de la Competencia de Andalucía	Accesible	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE3WVPLCYJ8CABP6LA3G3F7PDW	PÁGINA	2/3	



39	Informe de valoración del informe de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de la Defensa de la Competencia	Accesible	
40	Informe de Gabinete Jurídico	Accesible	
41	Informe de valoración del informe de Gabinete Jurídico	Accesible	
42	Valoración complementaria observaciones Gabinete Jurídico	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	24/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE3WVPLCYJ8CABP6LA3G3F7PDW	PÁGINA	3/3	

# Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz, de la Breña y Marismas del Barbate y del Estrecho.

## Datos básicos

**Antecedentes de la norma:** El Parque Natural Bahía de Cádiz y el Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate fueron declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Por su parte, el Parque Natural del Estrecho fue declarado por el Decreto 57/2003 de 4 de marzo, de declaración del Parque Natural del Estrecho. En 1993, 2002 y 2003, los Parques Naturales Bahía de Cádiz, de la Breña y Marismas del Barbate y del Estrecho fueron designados, respectivamente, como ZEPA. Así mismo, fueron declarados ZEC a través del Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dentro de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz se incluyen los Parajes Naturales, Isla del Trocadero y Marismas de Sancti Petri, también declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio. En 2002, el Parque Natural Bahía de Cádiz fue incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional conforme al "Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971.

Mediante el Decreto 79/2004, de 24 de febrero y el Decreto 192/2005, de 6 de septiembre se aprobaron los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y de la Breña y Marismas del Barbate, respectivamente, instrumentos de planificación que vinieron a sustituir a los aprobados en 1994. Por lo que respecta a la planificación ambiental del Parque Natural del Estrecho, ésta se inicia con el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el PORN del Frente Litoral Algeciras-Tarifa y con el Decreto 252/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el PRUG del Parque Natural del Estrecho y se modifica el PORN del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

**Problemas que se pretenden solucionar:** Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de los instrumentos de planificación vigentes, se han detectado los siguientes problemas que se pretenden solucionar:

-Modificaciones en el marco legal y normativo a la que los planes actualmente vigentes no se encuentran adaptados, tales como:

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que para las ZEC y las ZEPA las Comunidades Autónomas elaborarán adecuados planes o instrumentos de gestión.

Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, con el objetivo de ayudar a las Administraciones Públicas competentes en la planificación y gestión de los espacios de la red.

Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos.

- Con la revisión de los instrumentos de planificación vigentes se pretende:

Adecuar los contenidos a los requerimientos de la Red Ecológica Europea Natura 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y a las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España.

Adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre. Para ello, en la revisión de estos planes, se exceptúan determinadas actuaciones del régimen de autorización, en la medida en que en la actualidad no ponen en peligro los valores objeto de protección.

Introducción dentro de los nuevos instrumentos de planificación herramientas para afrontar los nuevos retos en cuanto a la adaptación y mitigación frente al cambio climático.

**Necesidad y oportunidad de aprobación:** Conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estos planes se elaboran con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios a los principios inspiradores de la citada Ley y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y la integración en un mismo documento de los mecanismos de planificación de las tres figuras distintas de espacios protegidos que se solapan en su ámbito geográfico de aplicación (Parque Natural, ZEC y ZEPA). Dichos planes constituyen, por tanto, el instrumento de gestión de las ZEC y las ZEPA Bahía de Cádiz (ES0000140), La Breña y Marismas del Barbate (ES6120008) y Estrecho (ES0000337).

Por otra parte, tras 30 años de experiencia adquirida en la gestión de estos parques naturales, se considera que se ha alcanzado la madurez suficiente para afrontar retos futuros en el ámbito de los espacios naturales protegidos tanto a nivel ambiental, como la adaptación al cambio climático, su papel con respecto a la mitigación, su contribución a la conectividad y la infraestructura verde, etc., como en el ámbito socio-económico, beneficios y cargas de los servicios de los ecosistemas (producción de agua de calidad, aire limpio, suelo fértil,...), la articulación y reforzamiento de la colaboración público-privada, la estrategia a seguir para canalizar y optimizar el

crecimiento de la demanda de visitas a estos espacios, etc. Se estima, por tanto, que es una oportunidad la revisión de estos documentos de planificación a fin de afrontar los nuevos retos futuros.

- Objetivos de la norma: Establecer la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como los criterios básicos para la gestión de los tres Parques Naturales.
- Establecer los objetivos de conservación y los criterios y medidas para su gestión como espacios naturales pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.
- El proyecto de Decreto aprueba los PORN y PRUG de los Parques Naturales del litoral de Cádiz. Los PORN contienen de forma general, una caracterización general del espacio, la identificación de las prioridades de conservación de la ZEC y la ZEPA, el diagnóstico de los elementos de interés general para el Parque Natural y de las prioridades de conservación de la ZEC y la ZEPA. Establece las presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación, así como objetivos generales de conservación para el Parque Natural y para las prioridades de conservación de la ZEC y la ZEPA. Así mismo establece los criterios y directrices generales para la ordenación del espacio, en cuanto a recursos naturales y culturales, aprovechamiento sostenible, uso público y turismo, educación y voluntariado ambiental, investigación, infraestructuras, régimen del suelo y ordenación urbana, edificaciones, etc. Se realiza una zonificación del Parque Natural, que tiene como finalidad delimitar distintos sectores a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica para cada uno de ellos y finalmente se establecen unas normas generales que regulan las actividades y actuaciones en suelo no urbanizable y unas normas particulares para cada una de las zonas establecidas en cada Parque Natural. Finalmente, se representan los límites del Parque Natural a escala 1:10.000, sobre la ortofotografía color del Ministerio de Fomento y la Junta de Andalucía.
- En cuanto al contenido de los PRUG, se establecen los objetivos específicos para el Parque Natural y para las prioridades de conservación de la ZEC y la ZEPA, las medidas y mecanismos para el uso y gestión del Parque Natural, los criterios de uso y gestión para la conservación de los recursos naturales y culturales, el aprovechamiento sostenible, el uso público, la educación ambiental y las actividades turísticas vinculadas al medio natural, la educación y el voluntariado ambiental, actividades de investigación, infraestructuras e información a la ciudadanía. Se establece un apartado de normativa relativas a usos y actividades forestales, agrícolas, ganaderas, cinegéticas y pesca continental, uso público, turismo activo y ecoturismo, investigación, infraestructuras, edificaciones, y finalmente se establecen las líneas de actuación.
- El proyecto de Decreto contiene también anexos con la descripción literal de los límites de los Parques Naturales.
- Posibles soluciones alternativas: La elaboración y revisión de los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos es un mandato legal establecido en la legislación básica estatal y en la autonómica.
- Según el artículo 16 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *los recursos naturales y, en especial, los espacios naturales a proteger serán objeto de planificación con la finalidad de adecuar su gestión a los principios inspiradores de esta Ley*. Asimismo, el artículo 17 establece que *la vigencia y los plazos de revisión de los instrumentos de planificación serán definidos por la normativa de las comunidades autónomas*.
- La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en su artículo 1.2 dispone que *es finalidad de la presente Ley ordenar adecuadamente la gestión de los recursos naturales de Andalucía, y en especial de los espacios naturales a proteger, a cuyo fin la Administración Autónoma elaborará los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales establecidos en la legislación básica del Estado*.
- La alternativa de no revisar los PORN y PRUG, podría conllevar, por un lado a no garantizar de forma efectiva la conservación de estos espacios, y por otro a no actualizar sus contenidos a la nueva legislación básica estatal, a las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, ni a la agilización de determinados procedimientos administrativos.
- Envío de aportaciones: La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, a través del siguiente buzón de correo electrónico:
- [planlitoralcazadiz.cpp.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:planlitoralcazadiz.cpp.cmaot@juntadeandalucia.es)
- Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.
- Fecha de publicación: **15/09/2017**
- Plazo de participación: **18/09/2017 - 06/10/2017**
- Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible  
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

## Más información

[Planificación en espacios naturales](#)



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD**

A los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.<sup>a</sup>) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

El Parque Natural Bahía de Cádiz, el Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate y el Paraje Natural Playa de Los Lances fueron declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Por su parte, el Parque Natural del Estrecho fue declarado por el Decreto 57/2003 de 4 de marzo, de declaración del Parque Natural del Estrecho.

En 1993, 2002 y 2003, los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, así como el Parque Natural del Estrecho junto con el Paraje Natural Playa de Los Lances, fueron designados, respectivamente, como Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA), en el marco de la normativa europea. Esta clasificación sería posteriormente reconocida en la normativa andaluza mediante la disposición transitoria séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y, de acuerdo con el mandato establecido en la citada disposición, fue inscrita en el Registro creado por el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.

Posteriormente, dichos espacios fueron declarados Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) mediante el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, estos espacios forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establece el artículo 3.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 1/9
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu991MNHDKVfzrN0kLn9yRp6aYg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dentro de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz se incluyen los Parajes Naturales, Isla del Trocadero y Marismas de Sancti Petri, también declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, dentro del Parque Natural Bahía de Cádiz se localiza el Monumento Natural Punta del Boquerón, en el término municipal de San Fernando, declarado como tal por el Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía. Y dentro del Parque Natural del Estrecho el Monumento Natural Duna de Bolonia (Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía), en el término municipal de Tarifa.

En 2002, el Parque Natural Bahía de Cádiz fue incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional conforme al “Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971.

Respecto a la planificación de estos espacios, mediante el Decreto 79/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz y el Decreto 192/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, se aprobaron los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (en adelante PRUG) de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y de la Breña y Marismas del Barbate, respectivamente, instrumentos de planificación que vinieron a sustituir a los aprobados en 1994. Posteriormente fue ampliada la vigencia de los Planes Rectores de Uso y Gestión. Por lo que respecta a la planificación ambiental del Parque Natural del Estrecho, ésta se inicia con el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa y con el Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

**a) Principios de buena regulación**



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 2/9
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu991MNHDKVfzrN0kLn9yRp6aYg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

De conformidad con todo lo anterior, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de los instrumentos de planificación vigentes y el compromiso de adecuarlos a los requerimientos de la Red Ecológica Europea Natura 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es necesaria la elaboración de un Decreto mediante el que se apruebe el PORN y el PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz, el PORN y el PRUG del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, estos planes se elaborarán con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios a los principios inspiradores de la citada Ley y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y la integración en un mismo documento de los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos que se solapan en sus respectivos ámbitos geográficos de aplicación. Dichos planes constituirán, por tanto, el instrumento de gestión de las ZEC y las ZEPA Bahía de Cádiz (ES0000140), La Breña y Marismas del Barbate (ES6120008) y Estrecho (ES0000337).

Para ello estos planes establecerán la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como los criterios básicos para la gestión de los tres Parques Naturales y del Paraje Natural Playa de Los Lances. Asimismo, establecerán los objetivos de conservación y los criterios y medidas para su gestión como espacios naturales pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Estos planes son herramientas básicas que permiten a la administración ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de estos espacios protegidos en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que albergan. Con su aprobación, el presente decreto no restringe el ejercicio de las distintas actividades en los espacios, sino que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de los ciudadanos amparado por la Constitución Española, establece una serie de condiciones o requisitos para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

Respecto a su eficacia, el proyecto atiende al cumplimiento de sus objetivos. Los planes establecen un sistema de evaluación y seguimiento, así como un procedimiento de revisión, que permiten una planificación adaptativa a la realidad existente en cada momento.

Las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 3/9
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu991MNHDKVfzrN0kLn9yRp6aYg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Los Planes se enmarcan en el proceso de adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos. Por ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, exceptúan determinadas actuaciones del régimen de autorización, en la medida en que en la actualidad no ponen en peligro los valores objeto de protección.

Los objetivos y su justificación están claramente definidos en estos planes, quedando garantizada la seguridad jurídica de la ciudadanía. De conformidad con las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y en el marco de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 2/1989, de 18 de julio, en cuanto a régimen jurídico y planificación de los espacios naturales protegidos, la normativa establecida se integra de manera coherente, clara y sencilla en el resto del ordenamiento jurídico, y forma parte del régimen general de usos y actividades en el ámbito territorial de los parques naturales, marco común que garantiza la coherencia y homogeneidad de la ordenación y gestión de los mismos.

Por otra parte, el PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado mediante el Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema, incluye entre sus objetivos “garantizar un adecuado desarrollo de las edificaciones e infraestructuras que deban ubicarse en el espacio, corrigiendo o minimizando su impacto ambiental y paisajístico sobre el medio y favoreciendo la recuperación de las zonas afectadas” y “asegurar la coherencia entre planeamiento urbanístico y planificación ambiental”.

Así, el citado plan, en su epígrafe 4.2 Zonificación, excluye expresamente de dicha zonificación ambiental “los límites de suelo urbano y urbanizable existentes en el Parque Natural”. A este respecto, y en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado, Parque Industrial de Grazalema, cabe significar que el correspondiente Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Grazalema fue aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante CPOTU) el 15 de febrero de 2006 (BOP de 6 de abril de 2006), procediéndose a la publicación en el BOP de las normas urbanísticas del Texto Refundido del PGOU de Grazalema el 7 de junio de 2007. Entre ambas



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 4/9
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu991MNHDKVfzrN0kLn9yRp6aYg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

fechas se produjo la publicación en el BOJA del citado Decreto 90/2006, de 18 de abril, que no incorporó la planimetría anteriormente aprobada por la CPOTU y posteriormente publicada en el BOP.

Es por tanto necesario ajustar, a tales efectos, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado por Decreto 90/2006, de 18 de abril. Dicho ajuste consiste en la corrección del epígrafe 8 Cartografía de Ordenación, en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado Parque Industrial de Grazalema, en el término municipal de Grazalema, que pasaría a ajustarse con el aprobado, para dicho suelo, por el correspondiente instrumento de planificación urbanística.

Por último, mediante el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorréico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorréico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorréico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorréico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla, tal como su propio título recoge, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz.

Detectados errores en el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 Actividades agrícolas del PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz se considera necesaria su modificación para adecuarlo a la realidad ambiental del espacio.

**b) Tabla de disposiciones afectadas**

La norma cuya aprobación se propone, afecta al Decreto 79/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, al Decreto 192/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, al Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa y al Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, en la medida en que los citados decretos quedan derogados.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 5/9
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu991MNHDKVfzrN0kLn9yRp6aYg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Asimismo, el proyecto de Decreto tiene como objeto la modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema y del Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.

**c) Actuaciones previas**

El proyecto de Decreto, establece el régimen de intervención de la Administración en el Parque Natural lo que implica la necesidad de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios, así como la normalización de los formularios que se generen.

La elaboración del proyecto de Decreto no plantea la necesidad de dar cobertura tecnológica a las normas proyectadas, por lo que no es necesario realizar adaptaciones, mejoras o creación de aplicaciones informáticas.

**d) Decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el artículo 45.1. c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los correspondientes epígrafes relativos a la modificación del PORN y del PRUG del Decreto 90/2006, de 18 de abril y del Decreto 1/2017, de 10 de enero, el proyecto de Decreto será sometido a los siguientes trámites:

Trámite de información pública, que se llevará a cabo mediante Resolución de esta Dirección General, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde, por un período no inferior a treinta días hábiles.

Trámite de audiencia a los interesados, que ante la imposibilidad de hacerlo directamente, por la dificultad de conlleva identificar a todos y cada uno de los titulares de derechos afectados, debido a la extensión superficial de estos espacios, esta Dirección General va a llevar a cabo este trámite a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 6/9
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu991MNHDKVfzrN0kLn9yRp6aYg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

la ley que los agrupan o los representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto del citado proyecto de Decreto, por un plazo no inferior a treinta días hábiles. Así mismo, mediante la mencionada Resolución de esta Dirección General, se dará audiencia a todos los interesados en el procedimiento.

Trámite de consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que esta Dirección General realizará por un plazo no inferior a treinta días hábiles.

**e) Valoración de las Cargas administrativas para al ciudadanía**

El artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la *“Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad”*.

Por su parte, el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, dispone que *“para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada”* por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Por todo ello, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales Bahía de Cádiz, la Breña y Marismas del Barbate, y del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, someten a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente determinadas actuaciones, por entender que el desarrollo de las mismas puede poner en peligro la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de los Parques Naturales y del Paraje Natural, así como la designación, en su caso, como Zona de Especial Protección para las Aves y Zona Especial de Conservación.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales Bahía de Cádiz, la Breña y Marismas del Barbate, y del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, exceptúan del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 7/9
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu991MNHDKVfzrN0kLn9yRp6aYg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

y en el artículo 2.1 d) la Ley 2/1989, de 18 de julio, los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 contienen:

- a) Los objetivos de conservación del espacio protegido Red Natura 2000, entendiendo como tales los niveles poblacionales de las diferentes especies así como la superficie y calidad de los hábitats que debe tener el espacio para alcanzar un estado de conservación favorable (artículos 46.1 y 3.25 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).
- b) Las medidas apropiadas para mantener el espacio protegido Red Natura 2000 en un estado de conservación favorable (artículo 46.1.a de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).
- c) Las medidas apropiadas para evitar el deterioro, en el espacio protegido Red Natura 2000, de los tipos de hábitat naturales de interés comunitario y de los hábitats de las especies Red Natura 2000, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación del espacio protegido Red Natura 2000 (artículo 46.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).

En este sentido, los Planes además establecen las prioridades de conservación (hábitats, especies y procesos ecológicos cuya gestión se considera prioritaria para garantizar un estado de conservación favorable del espacio, sus procesos ecológicos así como de las especies y los hábitats que lo ocupan) y los objetivos de conservación, así como los criterios y medidas para su gestión como espacio perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En cuanto a la modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema, se considera necesaria la modificación del epígrafe 8. Cartografía de Ordenación del PORN, ya que no incorporó la planimetría del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Grazalema aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 15 de febrero de 2006 (BOP de 6 de abril de 2006) y publicado en el BOP el 7 de junio de 2007.

La modificación consiste en adecuar la delimitación del suelo urbanizable ordenado Parque Industrial de Grazalema, en el término municipal de Grazalema, a la delimitación aprobada, para dicho suelo, por el correspondiente instrumento de planificación urbanística.

Respecto a la modificación del Decreto 1/2017, de 10 de enero, detectados errores en el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 Actividades agrícolas del PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz se considera necesaria su modificación para adecuarlo a la realidad ambiental del espacio.

El punto a) en contra de toda lógica, determina que solo se autorizarán nuevos regadíos en la cuenca vertiente de las lagunas, siendo esta zona, precisamente, donde la extracción de agua



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 8/9
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu991MNHDKVfzrN0kLn9yRp6aYg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

puede causar afección a la conservación de las lagunas. Por ello se elimina este punto y se especifica que en estas zonas los nuevos regadíos deberán ser localizados mediante goteo.

Así mismo, en relación con el punto e), la experiencia ha puesto de manifiesto que hay parcelas que no colindan con la laguna y por tanto no tienen posibilidad de mejorar el cinturón perilagunar. Por ello, en estas parcelas no tienen sentido plantear actuaciones de refuerzo del cinturón lagunar, siendo ambientalmente más favorables acciones de reforestación de cauces o linderos, que frenen la erosión y pérdida de suelo.

A la vista de los contenidos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y de las propuestas de modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril y del Decreto 1/2017, de 10 de enero, se concluye que no conllevan nuevas cargas administrativas derivadas de la futura aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA

Fdo.: Maria Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 9/9
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu991MNHDKVfzrN0kLn9yRp6aYg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO**

**MEMORIA ECONÓMICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero, se comunica lo siguiente:

El proyecto de Decreto de referencia tiene como objeto la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, la modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema y la modificación del Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 1/5
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu792D4N9KAnK0WjK2rKlw7qA3s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estos planes se elaboran con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios a los principios inspiradores de la citada Ley y, a su vez, se da cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y la integración en un mismo documento de los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos que se solapan en sus respectivos ámbitos geográficos de aplicación. Dichos planes constituirán, por tanto, el instrumento de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Bahía de Cádiz (ES0000140), La Breña y Marismas del Barbate (ES6120008) y Estrecho (ES0000337).

Para ello estos planes establecerán la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como los criterios básicos para la gestión de los tres Parques Naturales y del Paraje Natural Playa de Los Lances. Asimismo, establecerán los objetivos de conservación y los criterios y medidas para su gestión como espacios naturales pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

El proyecto de Decreto da cumplimiento a las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, así como a las determinaciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con el objetivo de reducir trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de la actividad en determinados sectores, simplificando los procedimientos administrativos e incrementando su transparencia.

El proyecto de Decreto contiene el régimen general de autorizaciones, actividades sometidas a autorización y comunicación y el procedimiento de autorización y comunicación.

El texto normativo exceptúa determinadas actuaciones del régimen de autorización, por entender que éstas no ponen en peligro los valores objeto de protección, siempre que se realicen de acuerdo a las condiciones que el propio texto normativo establece. Tales actuaciones requieren, en cualquier caso, un proceso de comunicación, al objeto de que, por parte de la Administración, se pueda hacer un seguimiento de las mismas y corregir aquellas que no se ajusten a la legalidad vigente.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 2/5
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu792D4N9KAnK0WjK2rK1w7qA3s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Así, el proyecto de Decreto establece, con carácter general, las actividades en suelo no urbanizable que requieren autorización administrativa, ya sea en régimen ordinario o mediante un procedimiento abreviado, y las actuaciones que solo requieren una comunicación para poder realizar la actividad pretendida.

Las medidas propuestas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como las líneas de actuación incluidas en los Planes Rectores de Uso y Gestión no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto.

En tanto que afectan a un espacio de la Red Natura 2000, se inscriben en el Marco de Acción Prioritaria (en adelante MAP) para la Red Natura 2000 en España, documento elaborado por la Administración del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, de acuerdo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

El MAP es un documento de planificación estratégica que establece, para el período 2014-2020, las prioridades y las medidas de conservación necesarias en la Red Natura 2000 e identifica las posibles fuentes de financiación para llevarlas a cabo. (Actualmente ya se está trabajando en la elaboración de un nuevo MAP para el periodo 2021-2027).

Para la identificación de estas prioridades y medidas se tienen en cuenta las necesidades de conservación de los tipos de hábitat y las especies a las que la Red Natura 2000 da protección, así como las medidas de conservación que se incluyen en los instrumentos de gestión de los lugares que componen la Red, entre ellos, los Planes de referencia.

La ejecución de las medidas de conservación puede ponerse en marcha utilizando diversas fuentes de financiación, entre las que incluyen los principales instrumentos financieros de la Unión Europea. Entre dichos instrumentos, se encuentran el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y los proyectos Life.

Todo ello se sitúa en el marco presupuestario que trazan los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma, que pueden incluir fondos procedentes de la Unión Europea que, específicamente, se destinen a los espacios naturales protegidos y, en particular, a la Red Natura 2000, recursos propios y posibles aportaciones que se instrumenten mediante acuerdos de colaboración público-privados en el marco más amplio de lo que se denomina custodia del territorio.

En este sentido, hay que recordar que el presupuesto es el instrumento de la administración de la Junta de Andalucía que permite establecer una previsión anticipada de ingresos y gastos de un conjunto de actividades que se van a llevar a cabo en una anualidad.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 3/5
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu792D4N9KAnK0WjK2rKlw7qA3s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Se dirige a cumplir metas y objetivos, expresadas en valores y términos financieros, en un marco temporal definido y bajo unas condiciones preestablecidas.

La gestión de la Junta de Andalucía está sometida al régimen del presupuesto anual aprobado por la correspondiente norma, con rango de ley, del Parlamento de Andalucía. Las previsiones financieras normativas y vinculantes son las que figuran en los presupuestos anuales.

De acuerdo con la normativa presupuestaria, las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público que afecte a los gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias.

Por tanto, la aplicación de los Planes de referencia atenderá a los recursos que se consignan en el presupuesto anual, como instrumento natural de la evaluación económica y la asignación de recursos financieros. Y al mismo tiempo, la elaboración y aprobación de los citados Planes es condición necesaria e imprescindible para determinar las medidas a emprender, como paso previo a expresarlas en valores y términos financieros, aspectos estos propios de la Ley de Presupuestos.

El órgano competente en espacios naturales protegidos y, en particular, en Red Natura 2000, participa en la elaboración del presupuesto anual en la forma que determinan las disposiciones vigentes, elaborando, en esos momentos, las previsiones y evaluaciones económicas necesarias para que las necesidades de recursos de los espacios naturales protegidos y, en particular, de la Red Natura 2000 tengan el más adecuado reflejo presupuestario, siempre dentro de los recursos financieros disponibles.

Lo establecido en el MAP se tendrá en cuenta en las evaluaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y de los Planes Rectores de Uso y Gestión, incluyéndose un apartado específico a la vista de la ejecución de las distintas medidas en las sucesivas anualidades y teniendo en cuenta la programación europea, con el consiguiente tratamiento específico que estos programas dan a los espacios naturales protegidos y, en particular, a la Red Natura 2000.

La Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo las medidas y actuaciones propuestas con el concurso de aquellas Consejerías cuyas competencias pudieran verse implicadas.

Por otra parte, con el proyecto de Decreto se va a corregir el epígrafe 8 Cartografía de Ordenación del PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado por Decreto 90/2006, de 18 de abril, en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado Parque Industrial de Grazalema, en el término municipal de Grazalema, que pasaría a



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 4/5
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu792D4N9KAnK0WjK2rKlw7qA3s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

ajustarse con el aprobado, para dicho suelo, por el correspondiente instrumento de planificación urbanística.

Por último, el proyecto de Decreto tiene como finalidad la modificación de determinados errores detectados en el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 Actividades agrícolas del Anexo XIV (PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz) del Decreto 1/2017, de 10 de enero para adecuarlo a la realidad ambiental del espacio.

Dichas modificaciones no implican compromiso financiero alguno.

Por tanto, esta iniciativa normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestado, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta forma, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, de aplicación en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO  
DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA

Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	640xu792D4N9KAnK0WjK2rKlw7qA3s	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO**

**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

**1.1. TÍTULO DE LA NORMA**

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero.

**1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO**

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 1/3
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu863HBV7VY63UMmw02nTYunNad	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE**

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para que esta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de Decreto, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN**

En relación con la pertinencia de género del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero, se debe tener en cuenta que se trata de una materia que no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, no afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, sin embargo, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es **PERTINENTE**, en el sentido de que se han incorporado en ambos instrumentos de planificación la perspectiva de género en los indicadores de seguimiento y evaluación de la consecución de los objetivos.

Para ello, y atendiendo a las indicaciones sugeridas por la Unidad de Género de esta Consejería, se han establecido indicadores de cumplimiento de objetivos para el seguimiento



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 2/3
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu863HBV7VY63UMmw02nTYunNad	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

y evaluación de los planes con los datos segregados por sexo, cuando se prevé como beneficiarios finales a determinado sector de la población o a la ciudadanía en general, de forma que los futuros Informes de Evaluación de los planes permitan determinar la situación y posición de partida de los hombres y las mujeres a quienes afecta las distintas actuaciones o medidas que se contemplan en el plan, evaluar las respuestas, receptividad o participación en las mismas, y asimismo, permita poder establecer la necesidad o no de medidas correctoras o compensatorias en el tiempo que se plantea de vigencia de los planes que se aprueban, y sus posibles modificaciones o actualizaciones.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO  
DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA

Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 3/3
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu863HBV7VY63UMmw02nTYunNad	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO**

**INFORME REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA**

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas establece, en su artículo 139.1, la obligatoriedad de incluir, en la tramitación de los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, un informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.

Posteriormente, mediante el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se reguló el citado informe, estableciendo que la finalidad del mismo es “garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores”.

El proyecto de Decreto, que se encuentra en tramitación, aprueba los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la Zona Especial de Conservación y modifica el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero.

En virtud de lo expuesto, una vez analizado el contenido del proyecto de Decreto objeto del presente informe, se puede concluir, de acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que la citada propuesta normativa no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO  
DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 1/1
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu820H5SPU0hK7QqJ+AyDwkt9Py	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES, EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO**

**TEST PARA DETERMINAR SI UN PLAN O PROGRAMA DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD**

En relación con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la Zona Especial de Conservación, y en relación con la modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril y del Decreto 1/2017, de 10 de enero, según el artículo 7 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los planes deberán someterse a evaluación de impacto en la salud si se responde de forma afirmativa al apartado A y se cumplen al menos alguno de los supuestos que se indican en los apartados B, C y D, o concurren otras razones de oportunidad de las señaladas en el apartado E.

**A) ¿Tiene influencia específica sobre un conjunto de población de especial interés en materia de salud?**

- NO Afecta a la totalidad de la población o a un número suficientemente significativo.
- NO Incide sobre grupos más vulnerables por razones socioeconómicas (nivel de ingresos/renta, formación, lugar de residencia u otras de similar naturaleza).
- NO Incide sobre grupos más vulnerables por razones personales (edad, género, raza/etnia, grado de discapacidad u otras de similar naturaleza).

**B) ¿Puede alterar o provocar efectos significativos sobre factores ambientales que inciden en la salud y el bienestar de las personas?**

- NO Modifica los niveles de calidad del aire y sus efectos sobre la salud.
- NO Incide sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- NO Interviene sobre los procesos de contaminación o la reducción de riesgos naturales o tecnológicos.
- NO Incide sobre los niveles de contaminación acústica y/o lumínica.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 1/2
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu857X7FT7RHttRedr3GZRvJ3Ip	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**C) ¿Puede generar cambios importantes en el grado de accesibilidad a bienes y servicios básicos?**

- NO Modifica las condiciones de movilidad desde criterios de sostenibilidad, ambiental y social, aportando efectos beneficiosos sobre el bienestar de la población.
- NO Modifica las condiciones de acceso al empleo y la vivienda, en especial la de colectivos vulnerables como garantía del bienestar social.
- NO Modifica el acceso a los servicios educativos, sanitarios, culturales y/o de bienestar social.

**D) ¿Puede influir notablemente en la capacidad organizativa y de respuesta de las estructuras y redes formales e informales de apoyo y cohesión social?**

- NO Influye en redes familiares y comunitarias, ni movimientos vecinales.
- NO Influye en asociaciones y ONG.
- NO Influye en otros colectivos sociales de defensa de los derechos comunitarios.

**E) Otras razones que justifican la evaluación de impacto en salud**

- NO Existe una preocupación social relevante sobre los efectos para la salud derivados de la aplicación del plan o programa.
- NO Ayudará la evaluación a mejorar el conocimiento actual sobre el impacto positivo o negativo en salud en el ámbito de las actuaciones planificadas o programadas.
- NO Aportará la evaluación de impacto en salud valor añadido a los efectos y repercusiones sociales que la elaboración del plan o programa persigue.

Tras valorar los supuestos anteriores, se concluye que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho Y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y las propuestas de modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril y del Decreto 1/2017, de 10 de enero no tienen una clara incidencia en la Salud, al no ser previsible que generen efectos lo suficientemente significativos sobre la salud y el bienestar de la población como para que se justifique la oportunidad y conveniencia de realizar una evaluación de impacto en salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

En Sevilla,

V.B. J<sup>a</sup> S<sup>o</sup> DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA

Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 2/2
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu857X7FT7RHttRedr3GZRvJ3Ip	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS SOBRE EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES QUE LOS REPRESENTAN, Y CONSULTA A LOS INTERESES SOCIALES E INSTITUCIONALES AFECTADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES LUCRATIVOS QUE PERSIGUEN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY 42/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO**

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero, el artículo 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece que *“el procedimiento de elaboración de los Planes (Planes de Ordenación de los Recursos Naturales) incluirá necesariamente los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45.1. c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, *“Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”*.

Por lo que respecta al trámite de audiencia a los interesados, y ante la imposibilidad de hacerlo directamente, por la dificultad de conlleva identificar a todos y cada uno de los titulares de derechos afectados, debido a la extensión superficial de estos espacios, esta Dirección General considera conveniente llevar a cabo el trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupan o los representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto del citado proyecto de Decreto, por un plazo no inferior a treinta días hábiles. De esta manera podrán exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 1/4
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu705IA9AR6n4JtXD/uf1Hra5K0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**RESUELVO**

El trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan, y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero, el artículo 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se realizará de la siguiente forma:

- Relación de entidades:

- Ayuntamiento de Algeciras
- Ayuntamiento de Barbate
- Ayuntamiento de Cádiz
- Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera
- Ayuntamiento de El Puerto de Santa María
- Ayuntamiento de Espera
- Ayuntamiento de Grazalema
- Ayuntamiento de Jerez de la Frontera
- Ayuntamiento de Puerto Real
- Ayuntamiento de San Fernando
- Ayuntamiento de Vejer de la Frontera
- Ayuntamiento de Tarifa
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Diputación Provincial de Cádiz
- Delegación del Gobierno en Andalucía
- Secretaría de Estado de Defensa (Ministerio de Defensa)
- Dirección General de Carreteras (Secretaría General de Infraestructuras, Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)
- Dirección General de Aviación Civil (Secretaría General de Transportes y Movilidad, Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)
- Dirección General de Marina Mercante (Secretaría General de Transportes y Movilidad, Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)
- Dirección General de Transporte Terrestre (Secretaría General de Transportes y Movilidad, Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)
- Dirección General de Planificación Estratégica y Proyectos (ADIF, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana)



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 2/4
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu705IA9AR6n4JtXD/uflHra5K0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

- Dirección General de Construcción (ADIF, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana)
- Dirección General de Conservación y Mantenimiento (ADIF, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana)
- ADIF Delegación Territorial del Sur
- Dirección de Planificación y Desarrollo (Puertos del Estado, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana)
- Dirección de Explotación (Puertos del Estado, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana)
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras
- Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo)
- Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios (Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
- Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Alimentaria (Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
- Dirección General de la Industria Alimentaria (Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
- Dirección General de Pesca Sostenible (Secretaría General de Pesca, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
- Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura (Secretaría General de Pesca, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
- Dirección General de Política Energética y Minas (Secretaría de Estado de Energía, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General del Agua (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Oficina Española de Cambio Climático (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de la Costa y del Mar (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio Industria, Servicios y Navegación
- Agencia Pública de Puertos de Andalucía
- Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA)
- Cultivos Piscícolas Marinos, S.A. (CUPIMAR)
- Cofradía de Pescadores de Barbate
- Cofradía de Pescadores de Tarifa
- Federación de Cofradía de Pescadores de Cádiz (FECOPESCA)
- Confederación de Empresarios de Andalucía
- UPA Andalucía



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 3/4
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu705IA9AR6n4JtXD/uf1HRa5K0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

- UPA Cádiz
- ASAJA Andalucía
- ASAJA Cádiz
- COAG Andalucía
- COAG Cádiz
- Cooperativas Agro-Alimentarias de Andalucía (anteriormente FAECA)
- Federación Andaluza de Espeleología
- Federación Andaluza de Ciclismo
- Federación Andaluza de Deportes Aéreos
- Federación Andaluza de Montañismo
- Federación Andaluza de Caza
- Federación Andaluza de Caza, Delegación de Cádiz
- Federación Andaluza de Pesca Deportiva
- Federación Andaluza de Pesca Deportiva, Delegación de Cádiz
- Empresas de turismo o ecoturismo
- Agustín Jiménez Pacheco
- WWF/España
- Ecologistas en Acción Andalucía
- Ecologistas en Acción Cádiz
- Greenpeace España
- SEO Birdlife
- SEO Birdlife Cádiz
- Universidad de Cádiz
- Centro de Cooperación del Mediterráneo de la UICN
- Consejo de la Juventud de Andalucía
- Confederación Asociaciones Vecinales de Andalucía
- Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía
- Comisiones Obreras
- UGT Andalucía

- Plazo

El plazo de presentación de alegaciones será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de acuse de recibo del correspondiente escrito de audiencia.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO  
DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 4/4
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu705IA9AR6n4JtXD/uf1HRa5K0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO**

**MEMORIA RELATIVA A LA NO AFECCIÓN A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

El artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la *“Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad”*.

Por su parte, el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección, dispone que *“para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada”* por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el artículo 2.1 d) la Ley 2/1989, de 18 de julio, los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 establecen las medidas apropiadas para evitar el deterioro en el espacio protegido, de los hábitat de interés comunitario y de los hábitats de las especies que han motivado la designación del espacio protegido Red Natura 2000.

Por todo ello, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales Bahía de Cádiz, la Breña y Marismas del Barbate, y del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, planes con la consideración de Plan de Gestión del espacio protegido Red Natura 2000, someten a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente determinadas actuaciones, por entender que el desarrollo de las mismas puede poner en peligro la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de los Parques Naturales y del Paraje Natural, así como la designación, en su caso, como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC).

El régimen de autorización establecido no resulta discriminatorio, está justificado por una razón imperiosa de interés general como es la protección del medio ambiente, y es proporcional, en tanto que es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue ya que un control a posteriori no sería realmente eficaz.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 1/2
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	640xu827HNNSEP0p07Jqe3ffjZKKqG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales Bahía de Cádiz, la Breña y Marismas del Barbate, y del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, exceptúan del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

En cuanto a la modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema, que consiste en adecuar la delimitación del suelo urbanizable ordenado Parque Industrial de Grazalema, en el término municipal de Grazalema, a la delimitación aprobada para dicho suelo por el correspondiente instrumento de planificación urbanística, no supone cambio alguno en cuanto al régimen de autorización que dicho Decreto establece.

Respecto a la modificación del Decreto 1/2017, de 10 de enero, el punto a) del apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 Actividades agrícolas del PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, determina, en contra de toda lógica, que solo se autorizarán nuevos regadíos en la cuenca vertiente de las lagunas, siendo esta zona, precisamente, donde la extracción de agua puede causar afeción a la conservación de las lagunas. Por ello se elimina este punto y se especifica que en estas zonas los nuevos regadíos deberán ser localizados mediante goteo. Esta modificación racionaliza y ajusta al objetivo de protección del medio ambiente el régimen de autorización que dicho Decreto establece.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO  
DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA

Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 2/2
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	640xu827HNNSEP0p07Jqe3ffjZKKqG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

Consejería: Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	
Centro Directivo proponente: Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos	
Título del proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales .../...	
Titular del Centro Directivo: Ángel Andrés Sánchez García	
Fecha de remisión:	Email contacto:

**1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME**

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?  SÍ  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?  SÍ  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

**2 LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En Sevilla a de Abril de 2020

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García

**SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**
**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.



002473D

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/04/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu856H6PBXXbfSi jPZXCfQ5SSGt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**FORMULARIO PARA EVALUAR LOS EFECTOS DE UN PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, UNIDAD DE MERCADO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Consejería: Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Centro Directivo proponente: Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos		
Título del proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales .../...		
Titular del Centro Directivo: Ángel Andrés Sánchez García		
Fecha de remisión:	Teléfono contacto:	Email contacto:

Una vez que resulta que el proyecto normativo incide en las actividades económicas, en la competencia efectiva en los mercados o en la unidad de mercado, se trata de evaluar los efectos específicos de las medidas que se proponen. Para la determinación de tales efectos, se plantea el siguiente formulario, que permite identificarlos de forma rápida y sencilla. La información y documentación al respecto, puede aportarse rellenando los correspondientes apartados de este modelo o adjuntando los datos que se consideren oportunos.

<b>1</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA NORMA</b>
<p>En este campo se analizarán los objetivos que pretenden conseguirse con el Anteproyecto de Ley o el Proyecto normativo de disposición reglamentaria y las razones que los justifiquen. Para ello utilice el espacio que considere necesario:</p> <p>La planificación en los espacios protegidos es un proceso dinámico que implica la necesidad de adecuar los instrumentos de planificación vigentes a los cambios que se van produciendo en cuanto a las circunstancias ambientales, sociales, legales y económicas y, así mismo, atendiendo a los aspectos derivados del avance en el estado del conocimiento relativo a los recursos naturales y los procesos ecológicos del territorio.</p> <p>Tres cuestiones relevantes justifican la revisión de estos instrumentos de planificación: la necesidad de adecuar sus contenidos a los requerimientos de la Red Natura 2000 (todos los parques naturales de Andalucía forman parte de esta red ecológica europea), así como a los requerimientos de la Directiva de Servicios en cuanto a la simplificación administrativa e incremento de la transparencia, además de la necesidad de establecer una regulación común para los parques naturales que, respetando las singularidades de cada uno de ellos, garantice la coherencia y homogeneidad en la gestión de los mismos.</p>	

<b>2</b>	<b>ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA</b>
<p>Se trata de evaluar el marco normativo previo a la regulación del mercado y de la modificación propuesta. Ello, de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 2.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Para ello, utilice el espacio que considere necesario en cada uno de los apartados referidos a cada principio:</p>	
<b>2.A.</b>	<b>NECESIDAD</b>
<p>Determinar si la intervención regulatoria está justificada en la salvaguarda de una razón de interés general, o para resolver fallos del mercado, es decir, cuando el funcionamiento del mercado no es eficiente en la asignación de los recursos disponibles:</p> <p>El proyecto normativo se elabora en el marco de la normativa sectorial vigente, en particular la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y la Ley 2/1989, de 18 de julio. Así mismo el proyecto normativo está amparado por la normativa europea, Directiva Hábitats y Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.</p> <p>El proyecto normativo se produce con la finalidad de proteger objetivos públicos, en este caso para garantizar la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Es objeto del proyecto la aprobación de los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación. Estos planes son herramientas básicas que permiten a la Administración Ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de estos espacios protegidos en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que albergan.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, estos planes se elaboran con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de este espacio a los principios inspiradores de la citada Ley y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000. Estos planes constituyen, por tanto, el instrumento de gestión de las ZEC y las ZEPA correspondientes.</p>	



002473/A02D

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/04/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu890B5BM3UYiB9eewvNXnxBSTM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

<b>2</b>	<b>ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA</b> (Continuación)
<b>2.B.</b>	<b>PROPORCIONALIDAD</b>
<p>Establecer si las medidas e instrumentos concretos propuestos por la nueva regulación son los más adecuados para garantizar la consecución de la razón de interés general invocada o para resolver el fallo del mercado detectado, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permitan obtener el mismo resultado.</p> <p>Las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.</p>	
<b>2.C.</b>	<b>EFICACIA</b>
<p>Una norma eficaz es aquella que permite la consecución de los objetivos que persigue, esto es, atender a la razón de interés general o resolver el fallo del mercado detectado.</p> <p>El proyecto atiende al cumplimiento de sus objetivos. Estos planes establecen un sistema de evaluación y seguimiento, así como un procedimiento de revisión, que permiten una planificación adaptativa a la realidad existente en cada momento.</p>	
<b>2.D.</b>	<b>EFICIENCIA</b>
<p>Identificar los costes y recursos a utilizar, y los resultados y beneficios de la propuesta.</p>	
<b>2.E.</b>	<b>TRANSPARENCIA</b>
<p>Los objetivos de la regulación y su justificación deben ser definidos claramente. La transparencia debe ser un principio que impere en los procesos de elaboración de las normas.</p> <p>Los objetivos y su justificación están claramente definidos en los documentos, quedando garantizada la seguridad jurídica de los administrados.</p>	
<b>2.F.</b>	<b>SEGURIDAD JURÍDICA</b>
<p>Las facultades de iniciativa normativa se ejercerán de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y las empresas y la adopción de sus decisiones económicas.</p> <p>La normativa establecida por estos planes, integrada de manera coherente en el resto del ordenamiento jurídico, forma parte del régimen general de usos y actividades en el ámbito territorial de los parques naturales, marco común que garantiza la coherencia y homogeneidad de la ordenación y gestión de los mismos.</p>	

002473/A02D

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/04/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu890BSBM3UYiB9eewvNXnxBSTM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

<b>2</b>	<b>ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA</b> (Continuación)
<b>2.G.</b>	<b>SIMPLICIDAD</b>
<p>Toda iniciativa normativa debe atender a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.</p> <p>La normativa establecida por estos planes es clara y sencilla.</p>	
<b>2.H.</b>	<b>ACCESIBILIDAD</b>
<p>Se refiere a establecer mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo a la regulación vigente.</p> <p>Durante la redacción y tramitación de la norma se desarrollarán procesos de consulta con los agentes implicados.</p> <p>Así mismo, y ya durante el proceso de aprobación, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se cumplimentarán "los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley", mediante Resolución de la Dirección General competente, por la que se anunciará la información pública y la audiencia a interesados en el proyecto de Decreto.</p>	
<b>3</b>	<b>EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA</b>
<p>El objetivo de este bloque de criterios es analizar si la norma proyectada es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia efectiva. Para ello, se dará respuesta a las siguientes cuestiones:</p> <p><b>3.a.</b> Señale el supuesto o supuestos por el que la norma limita el libre acceso de las empresas al mercado:</p> <p><input type="checkbox"/> Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.</p> <p><input type="checkbox"/> Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones.</p> <p><input type="checkbox"/> Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.</p> <p><input type="checkbox"/> Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado, que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas o la salida de las ya existentes.</p> <p><input type="checkbox"/> Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.</p> <p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:</p>	
<p><b>3.b.</b> Señale el supuesto por el que la norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado:</p> <p><input type="checkbox"/> Limita la oferta de las diferentes empresas.</p> <p><input type="checkbox"/> Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque incluye orientaciones sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.</p> <p><input type="checkbox"/> Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Impone normas técnicas o de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares, y genera, así, ventajas para algunas.</p> <p><input type="checkbox"/> Concede a determinados operadores del mercado un trato ventajoso con respecto a otros competidores actuales o potenciales.</p> <p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:</p>	

002473/A02D

**3 EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA** (continuación)

**3.c.** Señale el supuesto por el que la norma reduce los incentivos para competir entre empresas:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor, restringiendo o limitando la libertad de elección del consumidor o usuarios.
- Exime de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.
- Exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores, que pudiera facilitar conductas anticompetitivas.
- Genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.

Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:

**4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO**

La finalidad del presente bloque es determinar si el proyecto normativo establece algún obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). A tal efecto, se analizarán, entre otras, las siguientes cuestiones:

**4.a.** Indique si el proyecto normativo regula o afecta al acceso de una actividad económica y su ejercicio y estaría, por tanto, dentro del ámbito de aplicación de la LGUM (artículo 2 de la LGUM):

- Sí.
- No, la actividad económica regulada en el proyecto normativo no puede ser considerada de mercado por no ser prestada en condiciones de oferta y demanda (prestación de servicios públicos)

**4.b.** Señale si el proyecto normativo impone un régimen de intervención administrativa u otras exigencias de acceso o ejercicio y, en su caso, indique cuál de los siguientes:

- Autorización o Registro constitutivo.  Declaración responsable.
- Comunicación previa.  Requisito de acceso o de ejercicio de la actividad.

En caso de que marque alguna de estas casillas, utilice el espacio a continuación para identificar cada régimen de intervención y los requisitos o exigencias de acceso o ejercicio regulados en la norma y los preceptos de la norma en los que aparecen recogidos.

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

En el supuesto en el que la norma prevea varios tipos de intervención, se rellenará por cada uno de ellos de forma diferenciada los apartados 4.c y siguientes.

**4.c.** Identifique el régimen de autorización de acceso o ejercicio, e indique si está justificado en virtud de alguna razón imperiosa de interés general de las recogidas a continuación (artículo 17.1 de la LGUM).

Autorización: de ejercicio de algunas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

Justificada por:

- Razones de orden público.
- Seguridad pública.
- Salud pública.
- Protección del medio ambiente.
- Prevención de daños sobre el medioambiente y el entorno urbano (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica).
- Patrimonio histórico-artístico (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica).

002473/A02D

**4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO** (continuación)

- Escasez de recursos naturales.  
 Utilización de dominio público.  
 Existencia de inequívocos impedimentos técnicos.  
 Servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.  
 Ninguna de las anteriores.

Especifique si el régimen de autorización tiene base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal.

- Sí  
 No

En caso de respuesta afirmativa, identifique la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia.

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats natu  
 Incluir, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

En caso de que exista más de un régimen de autorización, identifíquelos a continuación e indique para cada uno de ellos en base a qué razón de las anteriores está justificado; si tiene base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal; en su caso, la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

**4.d.** Identifique el mecanismo de declaración responsable, y señale si está justificado por la exigencia de requisitos vinculados a la protección de una razón imperiosa de interés general de las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por remisión de lo recogido en el artículo 17.2 y 5 de la LGUM, y que a continuación se relacionan:

Declaración responsable: .....

Justificada por:

- Orden público.  
 Seguridad pública.  
 Protección civil.  
 Salud pública.  
 Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social  
 Protección de los consumidores.  
 Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.  
 Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.  
 Lucha contra el fraude.  
 Protección del medio ambiente y del entorno urbano.  
 Sanidad animal.  
 Propiedad intelectual e industrial.  
 Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.  
 Objetivos de la política social y cultural.  
 Ninguna de las anteriores.

Incorpore, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

En caso de que exista más de una declaración responsable, identifíquelas a continuación e indique para cada una de ellas en base a qué razón de las anteriores está justificada; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

002473/A02D

**4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO** (Continuación)

**4.e.** Identifique el régimen de comunicación, e indique si está justificado en la medida en que, por alguna razón imperiosa de interés general, es preciso conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado (artículo 17.3 en conexión con el artículo 5 de la LGUM).

Especifique la razón imperiosa de interés general que justifica que la Administración deba conocer estas circunstancias.

Comunicación: desarrollo de algunas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

Justificada por:

- Orden público.
- Seguridad pública.
- Protección civil.
- Salud pública.
- Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- Protección de los consumidores.
- Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.
- Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.
- Lucha contra el fraude.
- Protección del medio ambiente y del entorno urbano.
- Sanidad animal.
- Propiedad intelectual e industrial.
- Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.
- Objetivos de la política social y cultural.

Añada, en su caso, si es proporcionado este mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta:

En caso de que exista más de un régimen de comunicación, identifíquelos a continuación e indique para cada uno de ellos en base a qué razón de las anteriores está justificado; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

**4.f.** Señale si el proyecto normativo impone algún requisito expresamente prohibido por el artículo 18.2 de la LGUM:

- Requisitos discriminatorios basados en el lugar de residencia del operador.
- Requisitos de seguros o garantías adicionales a los de la autoridad de origen.
- Requisitos de cualificación profesional adicionales a los de la autoridad de origen.
- Requisitos para acreditar la equivalencia de las condiciones cumplidas en el territorio de establecimiento al objeto de obtención de ventajas.
- Requisitos de especificaciones técnicas para la circulación legal de productos distintos a los requeridos en la autoridad de origen.
- Requisitos de intervención de competidores en la concesión de las autorizaciones.
- Requisitos de naturaleza económica.
- Otros requisitos que no guarden relación directa con el objeto de la actividad económica o con su ejercicio.
- Requisitos que contengan la obligación de haber realizado inversiones en el territorio de la autoridad competente.
- Requisitos de realización de trámites adicionales a los solicitados en la autoridad de origen.

Describa, en su caso, brevemente una justificación de los mismos:

002473/A02D

002473/A02D

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/04/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	64oxu890BSBM3UYiB9eewvNXnxBSTM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO** (Continuación)

**4.g.** Especifique si la norma supedita el acceso o ejercicio de la actividad a algún otro requisito:

- No  
 Sí.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indique el requisito y la razón imperiosa de interés general que lo justifica:

Requisito: .....

Justificada por:

- Orden público.  
 Seguridad pública.  
 Protección civil.  
 Salud pública.  
 Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social  
 Protección de los consumidores.  
 Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.  
 Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.  
 Lucha contra el fraude.  
 Protección del medio ambiente y del entorno urbano.  
 Sanidad animal.  
 Propiedad intelectual e industrial.  
 Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.  
 Objetivos de la política social y cultural.

Incorpore, en su caso, una referencia a la proporcionalidad del requisito:

En el supuesto de que se establezca más de un requisito, identifíquelos a continuación y precise por cada uno de ellos la razón imperiosa de interés general que lo sustenta, así como una breve justificación en términos de proporcionalidad:

**4.h.** Explique sucintamente si el proyecto normativo no considera como válidos en su territorio los actos, disposiciones y medios de intervención de otras autoridades competentes del territorio español.

**4.i.** Señale si aplica alguna de las excepciones al principio de eficacia nacional de las previstas en el artículo 20.4 o en la D.A. primera de la LGUM que figuran a continuación:

- Autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones vinculadas a una concreta instalación o infraestructura física.  
 Un medio de intervención cuya competencia la tiene atribuida un organismo estatal, bien por razones de orden público, incluida la lucha contra el fraude, la contratación pública y la garantía de la estabilidad financiera, la regulación, supervisión y control, para el acceso o ejercicio de una actividad económica, corresponda al Estado.  
 Actos administrativos relacionados con la ocupación de dominio público o con la prestación de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.

002473/A02D

**4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO** (Continuación)

**4.j.** Describa si la norma genera duplicidades, un exceso de regulación o se regulan los mismos aspectos en distintas normas, de modo que se produzcan incoherencias, divergencias entre territorios o inseguridad jurídica.

**5 IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

El objetivo de este bloque de criterios es evaluar si el proyecto normativo pudiera tener efectos sobre las actividades económicas. Para ello, se plantea un listado, en forma de cuestionario, que permite identificar de forma sencilla la existencia de tales efectos y facilitar la tarea de evaluación de su impacto.

**5.1. Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación.**

- a) Datos económicos del sector a regular.
- b) Datos referidos a la relación de los agentes económicos implicados.
- c) Análisis de la existencia de trabas a la entrada/salida del mercado.
- d) Determinar si el mercado presenta un alto grado de concentración.

La documentación sobre las características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación, se aportará en aquellos aspectos en los que se determinen efectos generales en función de las respuestas afirmativas del resto del cuestionario.

**5.2. Impacto sobre las empresas y las PYMEs.**

En particular, ¿la norma tiene una incidencia diferencial en las empresas en función de su tamaño, esto es en las PYMEs?  SÍ  NO  NO AFECTA

Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito empresarial; para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse preguntas como:

¿Se favorece la capacidad emprendedora mediante la eliminación de trámites o restricciones?  SÍ  NO  NO AFECTA

¿Se aumentan los costes operativos a las empresas?  SÍ  NO  NO AFECTA

¿La norma impone obligaciones a las empresas que generan costes distintos que las de sus competidoras en otras Comunidades Autónomas, países de la UE o fuera de la UE?  SÍ  NO  NO AFECTA

¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?  SÍ  NO  NO AFECTA

¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?  SÍ  NO  NO AFECTA

En caso de que se indiquen efectos negativos sobre las empresas y las PYMEs en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos relacionados con que justifiquen dichos efectos.

002473/A02D

**5 IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS** (continuación)**5.3 Efectos en el empleo**

	Sí	No	No afecta
¿La norma prevista regula las características de la contratación laboral a un nivel general o sectorial?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Además de las repercusiones directas que pueda tener la normativa en el ámbito laboral para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:			
	Sí	No	No afecta
¿Se facilita o promueve la creación de empleo? Especifique si ello se produce			
• Por medidas directas establecidas en la norma, como pueden ser la reducción de costes o los incentivos a la contratación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Por los efectos económicos indirectos o inducidos por la norma	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• A través de medidas específicas para la inclusión de mujeres u otros colectivos en el mundo laboral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo?			
• Mediante nuevos costes o restricciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Mediante otros aspectos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas? Especifique el tipo de medidas:			
• Igualdad de género.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Promoción laboral y/o reciclaje.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Seguridad y salud laboral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Otro tipo de medidas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿La norma tiene efectos en la productividad de las personas trabajadores y empresas?			
• Mediante inversiones o innovaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Mediante la cualificación de las plantillas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Mediante otros aspectos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En caso de que se indiquen efectos negativos sobre el empleo en algunas de las cuestiones planteadas deben desarrollarse y precisarse los aspectos relevantes del cuestionario y aportarse datos sobre volumen de empleo, características de la contratación y en su caso sobre la economía irregular en el sector.			

**5.4. Efectos en las personas consumidoras y usuarias.**

¿La regulación proyectada amplía la capacidad de elegir?	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	NO AFECTA
¿Se aumenta o se disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	NO AFECTA
¿Los consumidores y usuarios pueden obtener con facilidad información de todo tipo acerca de los productos u oferentes alternativos?	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	NO AFECTA
¿La información disponible es escasa o poco transparente?	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	NO AFECTA
¿Se afecta la protección de los derechos o intereses de los consumidores y usuarios?	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	NO AFECTA
En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos al respecto.						

002473/A02D

**5** IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (continuación)**5.5. Efectos sobre los precios de los productos y servicios.**

- ¿Se restringe o limita la oferta de los productos y servicios?  SÍ  NO  NO AFECTA
- ¿Se regulan tributos o cargas económicas a los operadores que podrían ser repercutidas en los precios?  SÍ  NO  NO AFECTA
- ¿Se establecen tarifas o precios?  SÍ  NO  NO AFECTA
- ¿Se prevé la actualización de los precios o tarifas mediante la referencia a un índice o indicador?  SÍ  NO  NO AFECTA

En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos en relación a dichos efectos.

**6** LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a de Abril de 2020

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García

**SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA****PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.

002473/A02D

**ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO**

El Parque Natural Bahía de Cádiz, el Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate y el Paraje Natural Playa de Los Lances fueron declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Por su parte, el Parque Natural del Estrecho fue declarado por el Decreto 57/2003, de 4 de marzo, de declaración del Parque Natural del Estrecho.

En 1993, 2002 y 2003, los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, así como el Parque Natural del Estrecho junto con el Paraje Natural Playa de Los Lances, fueron designados, respectivamente, como Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA), en el marco de la normativa europea. Esta clasificación sería posteriormente reconocida en la normativa andaluza mediante la disposición transitoria séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y, de acuerdo con el mandato establecido en la citada disposición, fue inscrita en el Registro creado por el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.

Posteriormente, dichos espacios fueron declarados Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) a través del Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, estos espacios forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establece el artículo 3.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992,



FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	27/05/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu837SB4VQEKhFn9aqk6DchBy0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dentro de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz se incluyen los Parajes Naturales, Isla del Trocadero y Marismas de Sancti Petri, también declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, dentro del Parque Natural Bahía de Cádiz se localiza el Monumento Natural Punta del Boquerón, en el término municipal de San Fernando, declarado como tal por el Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía. Y dentro del Parque Natural del Estrecho el Monumento Natural Duna de Bolonia (Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía), en el término municipal de Tarifa.

En 2002, el Parque Natural Bahía de Cádiz fue incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional conforme al “Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971.

Respecto a la planificación de estos espacios, mediante el Decreto 79/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz y el Decreto 192/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, se aprobaron los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (en adelante PRUG) de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y de la Breña y Marismas del Barbate, respectivamente, instrumentos de planificación que vinieron a sustituir a los aprobados en 1994. Posteriormente fue ampliada la vigencia de los Planes Rectores de Uso y Gestión. Por lo que respecta a la planificación ambiental del Parque Natural del Estrecho, ésta se inicia con el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa y con el Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.



FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	27/05/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu837SB4VQEKhFn9aqk6DchBy0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

De conformidad con todo lo anterior, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de los instrumentos de planificación vigentes y la necesidad de adecuarlos a los requerimientos de la Red Ecológica Europea Natura 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se debe iniciar el expediente para la elaboración de un Decreto mediante el que se apruebe el PORN y el PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz, el PORN y el PRUG del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, estos planes se elaboran con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios a los principios inspiradores de la citada Ley y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y la integración en un mismo documento de los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos que se solapan en sus respectivos ámbitos geográficos de aplicación. Dichos planes constituirán, por tanto, el instrumento de gestión de las ZEC y las ZEPA Bahía de Cádiz (ES0000140), La Breña y Marismas del Barbate (ES6120008) y Estrecho (ES0000337).

Para ello estos planes establecerán la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como los criterios básicos para la gestión de los tres Parques Naturales y del Paraje Natural Playa de Los Lances. Asimismo, establecerán los objetivos de conservación y los criterios y medidas para su gestión como espacios naturales pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Por otra parte, el PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado mediante el Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema, incluye entre sus objetivos “garantizar un adecuado desarrollo de las edificaciones e infraestructuras que deban ubicarse en el espacio, corrigiendo o minimizando su impacto ambiental y paisajístico sobre el medio y favoreciendo la recuperación de las zonas afectadas” y “asegurar la coherencia entre planeamiento urbanístico y planificación ambiental”.

Así, el citado plan, en su epígrafe 4.2 Zonificación, excluye expresamente de dicha zonificación ambiental “los límites de suelo urbano y urbanizable existentes en el Parque Natural”. A este respecto, y en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado, Parque Industrial de



FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	27/05/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu837SB4VQEKhFn9aqk6DchBy0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Grazalema, cabe significar que el correspondiente Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Grazalema fue objeto de aprobación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante CPOTU) con fecha 15 de febrero de 2006 (BOP de 6 de abril de 2006), procediéndose a la publicación en el BOP de las normas urbanísticas del Texto Refundido del PGOU de Grazalema con fecha 7 de junio de 2007. Entre ambas fechas se produjo la publicación en el BOJA del citado Decreto 90/2006, de 18 de abril, que no incorporó la planimetría anteriormente aprobada por la CPOTU y posteriormente publicada en el BOP.

Es, por tanto, necesario llevar a, a tales efectos, un ajuste del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado por el Decreto 90/2006, de 18 de abril. Dicho ajuste consiste en la corrección del epígrafe 8 Cartografía de Ordenación, en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado Parque Industrial de Grazalema, en el término municipal de Grazalema, que pasaría a ajustarse con el aprobado, para dicho suelo, por el correspondiente instrumento de planificación urbanística.

Por último, mediante el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla, tal como su propio título recoge, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz.

Detectados errores en el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 Actividades agrícolas del PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz se considera necesaria su modificación para adecuarlo a la realidad ambiental del espacio.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo



FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	27/05/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu837SB4VQEKhFn9aqk6DchBy0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Sostenible, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dentro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, es la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos a la que le corresponde la elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los PORN, PRUG de los espacios naturales protegidos, y otros instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 (artículo 14.2.h) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en las memorias justificativa y económica de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, y en uso de las facultades que tengo conferidas

### ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, así como de la modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril y del Decreto 1/2017, de 10 de enero.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA

PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CARMEN CRESPO DÍAZ



FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	27/05/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu837SB4VQEKhFn9aqk6DchBy0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Resolución de 18 de junio de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril, y el Decreto 1/2017, de 10 de enero.*

De conformidad con las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha elaborado el proyecto de decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril, y el Decreto 1/2017, de 10 de enero.

Según el artículo 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, «el procedimiento de elaboración de los Planes (Planes de Ordenación de los Recursos Naturales) incluirá necesariamente los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley».

Por su parte, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior de quince días hábiles. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Además, se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas medioambientales, así como de las disposiciones de carácter general en la materia.

El 27 de mayo de 2020, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible inicia el procedimiento para la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril, y el Decreto 1/2017, de 10 de enero.

El presente proyecto normativo regula determinadas materias que afectan de forma directa a la ciudadanía, como la regulación específica de los distintos usos y actividades

compatibles en el espacio natural protegido, así como los criterios básicos para la gestión de los tres Parques Naturales y del Paraje Natural Playa de Los Lances. Asimismo, los planes establecen los objetivos de conservación y los criterios y medidas para su gestión como espacios naturales protegidos pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Asimismo, es necesario llevar a cabo un ajuste del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema (Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema) consistente en la corrección del epígrafe 8 Cartografía de Ordenación, en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado Parque Industrial de Grazalema, en el término municipal de Grazalema, que pasaría a ajustarse con el aprobado, para dicho suelo, por el correspondiente instrumento de planificación urbanística.

Por último, mediante el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla, tal como su propio título recoge, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz.

Detectados errores en el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 Actividades agrícolas del PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz se considera necesaria su modificación para adecuarlo a la realidad ambiental del espacio.

En consecuencia, resulta conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### HE RESUELTO

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se aprueban los los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril, y el Decreto 1/2017, de 10 de enero, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Seguro. El texto del proyecto de decreto por el que se aprueban los los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, el Plan de

Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril, y el Decreto 1/2017, de 10 de enero, quedará expuesto para su general conocimiento en formato digital, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/196991.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto, deberán dirigirse al Director General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se podrán realizar:

a) Preferentemente en formato digital, a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se accede a través del Canal de Administración Electrónica en la dirección

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>,

en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 2020.- El Director General, Ángel Andrés Sánchez García.

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	09/07/2020 17:49:53
	202099900810308

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. AGRI. GAN. PES. Y DS S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (6610/00201/00000)
	ENTRADA
	09/07/2020 17:49:53
	202099904911424

Fecha: 9 de julio de 2020

Destinatario:

Su referencia: 44N/2020

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nuestra referencia: IEF-00245/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: **INFORME** - Decreto aprueba los Planes de Ordenación de los recursos naturales y los Planes Rectores de uso y gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz, La Breña y Marismas del Barbate, del Estrecho, Los Lances y gestión zonas especiales conservación

C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA

Con fecha 3 de julio de 2020 ha tenido entrada en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el proyecto de **“Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero”**.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de los instrumentos de planificación vigentes y el compromiso de adecuarlos a los requerimientos de la Red Ecológica Europea Natura 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, mediante el presente proyecto de Decreto se aprueba el PORN y el PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz, el PORN y el PRUG del Parque Natural de La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho, con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios naturales protegidos a los



C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
41092 - SEVILLA

1 / 3

EDUARDO LEON LAZARO		09/07/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km0F9177E062B1D645201F031D5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

principios inspiradores de la citada Ley y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y la integración en un mismo documento de los mecanismos de planificación de las distintas figuras de protección que se solapan en sus respectivos ámbitos geográficos de aplicación. Dichos planes constituyen, por tanto, el instrumento de gestión de las ZEC y las ZEPA Bahía de Cádiz (ES0000140), La Breña y Marismas del Barbate (ES6120008) y Estrecho (ES0000337).

Para ello estos planes establecen la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio natural protegido, así como los criterios básicos para la gestión de los tres Parques Naturales y del Paraje Natural Playa de Los Lances. Asimismo, establecen los objetivos de conservación y los criterios y medidas para su gestión como espacios naturales protegidos pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Por otra parte se modifican, el Decreto 90/2006, de 18 de abril por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema y el Decreto 1/2017, de 10 de enero para su correcta adecuación a la realidad ambiental del espacio.

Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa respecto a la incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación que, de acuerdo con la memoria económica, la misma no implica un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, puesto que el proyecto de Decreto contiene el régimen general de autorizaciones, actividades sometidas a autorización y comunicación y el procedimiento de autorización y comunicación; así mismo el texto normativo exceptúa determinadas actuaciones del régimen de autorización, por entender que éstas no ponen en peligro los valores objeto de protección, siempre que se realicen de acuerdo a las condiciones que el propio texto normativo establece. Tales actuaciones requieren, en cualquier caso, un proceso de comunicación, al objeto de que, por parte de la Administración, se pueda hacer un seguimiento de las mismas y corregir aquellas que no se ajusten a la legalidad vigente.

Así, el proyecto de Decreto establece, con carácter general, las actividades en suelo no urbanizable que requieren autorización administrativa, ya sea en régimen ordinario o mediante un procedimiento abreviado, y las actuaciones que solo requieren una comunicación para poder realizar la actividad pretendida.



EDUARDO LEON LAZARO		09/07/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km0F9177E062B1D645201F031D5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

No obstante, aclaran en la memoria económica, que la ejecución de las medidas de conservación puede ponerse en marcha utilizando diversas fuentes de financiación, entre las que incluyen los principales instrumentos financieros de la Unión Europea. Entre dichos instrumentos, se encuentran el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y los proyectos Life.

En cualquier caso, las actuaciones que se ejecuten de las que se deriven compromisos financieros, deberán realizarse dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en las Leyes del Presupuestos para esta Sección Presupuestaria.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		09/07/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km0F9177E062B1D645201F031D5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



MINISTERIO  
DE DEFENSA

USO OFICIAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT 1UPAT

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO  
José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco  
FECHA DE LA FIRMA: 09/09/2020

MINISDEF-DIGENIN

FECHA DE REGISTRO (GET):

SALIDA 09/09/2020 16:07:15

D-OC-SE-340000-S-20-006814

**ESCRITO - GEISER**

S/REF. DGMNBEP/SCRENPA/MVAAC/ELMR

N/REF. 342/UP1/11-000-000-0066

FECHA 09/09/2020

ASUNTO INFORME PROYECTO DE DECRETO PORN Y PRUG

**DESTINATARIO** VICECONSEJERÍA AGRICULTURA GANADERÍA PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, D. G. DE MEDIO NATURAL BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS [INTERESADO]

En el BOJA núm. 125, de fecha 01.07.2020, fue publicada la Resolución de fecha 18 de junio de 2020, por la que se somete a información pública el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO

Por el Director General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía se comunicó al Ministerio de Defensa el referido Proyecto de Decreto.

Examinado el referido Proyecto de Decreto, se ha constatado lo siguiente:

El ámbito de aplicación del **PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz**, afecta a instalaciones del INTA y del Acuartelamiento de Camposoto y estarían inicialmente afectadas por las limitaciones establecidas para las zonas B-1, B-2 y B-4, C-1 y C-3 que con carácter general consideran incompatible, entre otras, la construcción de nuevas edificaciones, la apertura de nuevos caminos, la instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos, la creación de nuevas áreas de aparcamiento y de nuevas infraestructuras portuarias .

No obstante, el PORN establece una exención para los terrenos del Ministerio de Defensa en el régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (8.3) con carácter general (8.3.1) en el que indica lo siguiente:

*“3. Las actuaciones del Ministerio de Defensa que se desarrollen en terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional quedan excluidas del régimen de usos y actividades establecido en el presente Plan, y en el PRUG.”*

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CORREO ELECTRÓNICO:

patrimonioidigenin@oc.mde.es

USO OFICIAL

Pº Castellana 109 planta 9º  
28071 MADRID  
TEL: 916020825  
FAX: 916020663

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 20200010KWP7NXUJXECYLXRTUOZAL3DTO=  
URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>  
(documentos clasificados no pueden verificarse)

El ámbito de aplicación del **PORN del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate** no incluye a ninguna propiedad militar, si bien es colindante en algunas zonas con el CMT Asentamiento Buenavista y con el "Campo de Adiestramiento Sierra del Retín" (CASR) en Barbate, pudiendo afectar a sus zonas de seguridad o a la Zona de Interés para la Defensa Nacional del CASR.

El PORN incluye también la exención antes citada para los terrenos del Ministerio de Defensa, en el punto 3 del apartado 8.3.1.

El ámbito de aplicación del **PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances**, afecta a una serie de instalaciones del MINISDEF que en su apartado de zonificación (7.2) las incluye como:

3. Zonas B4. Espacios con instalaciones sujetas a la Defensa Nacional. Posee enclaves militares y zonas de seguridad próximas. Dentro de esta zona se consideran los siguientes espacios: Retén militar, Sierra Plata - Batería de costa nº 1, Camarinal - Batería de costa nº 2, Paloma Baja - Batería de costa nº 3, Paloma Alta - Retén militar, Isla de Tarifa - Batería de costa nº 8, Punta Camorro - Batería de costa nº 9, Vigía - Batería de costa nº 10, Cascabel - Batería de costa nº 11, Palmera - Baterías de costa nº 14 y 15, Punta Acebuche.

Al igual que los anteriores, el PORN contempla en su apartado 8.3 (régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable) la misma exención para los terrenos del Ministerio de Defensa, excluyendo también de las actividades prohibidas del apartado relativo a la creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras (8.3.6), la instalación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos destinados a la Defensa Nacional.

Únicamente en este PORN cuando se refiere a las normas particulares (8.4) aplicables a las zonas de regulación especial, zonas B1, B2, B3 Y B4 (8.4.2) establece:

5. Espacios con instalaciones sujetas a la Defensa Nacional. Zonas B4.

*“En aplicación de la Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 22 de enero de 2009, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª, sede Sevilla, en recurso núm. 480/2003 y acumulado 778/2003, instado por el Ministerio de Defensa por la que se declara la nulidad de los apartados 5.3.2.1 y 5.4.1.2.3, del Anexo. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, del Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, las zonas B4 están únicamente sujetas al Régimen general de actividades para el Parque Natural”.*

Se ha observado que existen algunas discordancias entre la superficie de las propiedades militares y las atribuidas en la cartografía de zonificación, lo que podría suponer la inclusión de estas, en zonas con mayores restricciones actuales o futuras (Acuartelamiento Punta Camarinal, Asentamiento Sierra de la Plata).

Por ello, y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se emite informe preceptivo y vinculante al Proyecto de Decreto, en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** a la práctica de las siguientes modificaciones:

**1º** Los PORN establecen unas limitaciones de uso en función de las zonificaciones y, aunque contemplan una serie de exenciones para los terrenos afectos a la Defensa Nacional, estas no parecen ser de carácter general y únicamente aplicables al epígrafe en que se indican, lo que unido a las discrepancias en la cartografía de zonificación, podrían plantear problemas en el desarrollo de las actividades de las unidades.

Por todo ello, debe incluirse una cláusula de salvaguarda de carácter general que garantice la prevalencia de las actividades de la Defensa Nacional, en el sentido de que cualesquiera actividades que el Ministerio de Defensa desarrolle en terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional quedaran excluidos del régimen de usos y actividades establecido en los planes de ordenación de los recursos naturales y en los planes rectores de uso y gestión, cualquiera que sea la zona en que se encuentre.

**2º** En los PORN deberán señalarse las zonas de seguridad y las zonas de interés para la Defensa Nacional, establecidas con arreglo a lo previsto en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, recogiendo las servidumbres que generan tales zonas de seguridad y zonas de interés para la Defensa Nacional. En concreto, la necesidad de autorización del Ministerio de Defensa para la realización de diversas actividades en tales zonas y que, todo trabajo de comienzo y finalización de actuaciones que una vez autorizadas se lleven a cabo en el ámbito marítimo, que conlleven nuevas instalaciones o modificaciones de la línea de costa, así como el balizamiento asociado al mismo, deberán comunicarse y remitirse al Instituto Hidrológico de la Marina, para su inclusión en los avisos a los navegantes así como en las cartas y publicaciones náuticas.

**3º** En los PORN deberán también recogerse las zonas de ejercicios militares aeronavales y subacuáticos (LED-90 C, 90-B y E-54) y las servidumbres que estas conllevan sobre otro tipo de actividades.

**4º** En los Planos aparecen difuminadas algunas propiedades e instalaciones militares, pero por ejemplo, en el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, existen algunas propiedades o instalaciones militares que no aparecen difuminadas, por lo que deberá procederse al difuminado de todas las propiedades e instalaciones del Ministerio de Defensa en todos los planos.

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco -

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE; EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO”**

En Sevilla, a **28 de Septiembre de 2020**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D<sup>a</sup>. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE; EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO.**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Decreto citado, y como quiera que los Ayuntamientos afectados por dicho Decreto conocerán el proyecto por imperativo del artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, considera debidamente representado los intereses de los Gobiernos Locales afectados.”

LA SECRETARIA GENERAL,

 FEDERACIÓN  
ANDALUZA  
DE MUNICIPIOS  
Y PROVINCIAS

TERESA  
MUELA

2020.09.28 12:15:14  
+02'00'

Teresa Muela Tudela.

INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL DEL LITORAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN LOS DECRETOS 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y 1/2017, DE 10 DE ENERO. Documento borrador 1 (marzo 2020). Fecha julio 2020.

**1. ANTECEDENTES**

Se recibe con fecha 23 de julio de 2020 en esta Dirección General solicitud de informe de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos sobre el proyecto de Decreto de referencia. Se acompaña de un enlace a estos documentos.

Los Parques Naturales de La Breña y Marismas del Barbate, de Bahía de Cádiz y el Paraje Natural Playa de Los Lances se declararon como espacio natural protegido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. El Parque Natural del Estrecho fue declarado por el Decreto 57/2003 de 4 de marzo. Igualmente todos estos espacios naturales fueron designados como Zona de Especial Protección para las Aves, en el marco de la normativa europea y, posteriormente, declarados Zona Especial de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto a la planificación de lo Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate mediante los Decretos 79/2004, de 24 de febrero y 192/2005, de 6 de septiembre respectivamente, se aprobaron los planes de ordenación de los recursos naturales (PORN) y los planes rectores de uso y gestión (PRUG) de estos espacios. Por lo que respecta a la planificación ambiental del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, se inicia con el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa y con el Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

El presente decreto deroga en su totalidad los decretos de aprobación de los anteriores instrumentos de planificación de estos parques, estableciendo la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en los espacios naturales protegidos así como los criterios básicos para la gestión de los tres Parques Naturales y del Paraje Natural Playa de Los Lances. Asimismo, establecen los objetivos de conservación y los criterios y medidas para su gestión como espacios naturales protegidos. A su vez modifica los Decretos de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz y del Parque Natural Sierra de Grazalema.

**2. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME**

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales están incluidos en el Anexo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que, de acuerdo con el artículo 5.2 de dicha ley, tieneN la consideración de planes con incidencia en la ordenación del territorio, y como tales , en aplicación de lo establecido en el artículo 18.3 de la misma,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574ZLJZWPKXNTCJVZ27XW36AR5RZ	<b>Fecha</b>	30/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/5	



deben someterse a informe sobre sus aspectos territoriales por parte del órgano competente en materia de Ordenación del Territorio.

No obstante, la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley 1/1994 determina que no están sometidas a informe de incidencia en la ordenación del territorio los planes de ordenación de los recursos naturales que afecten a los espacios incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos, por lo que el único PORN que debe ser sometido a este informe preceptivo es el del Parque Natural del Estrecho-Paraje Natural Playa de los Lances.

Consecuentemente, el presente informe versará sobre los instrumentos de planificación incluidos en el borrador del Decreto de referencia a excepción del PORN del Parque Natural del Estrecho-Paraje Natural Playa de los Lances, que será objeto del preceptivo informe de incidencia en la ordenación del territorio que se emitirá independientemente del presente informe.

Atendiendo a la planificación territorial vigente, estos PORN están incluidos en el ámbito de distintos Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional, por ello, desde el punto de vista territorial, estos espacios naturales están afectados por los siguientes instrumentos de planificación derivados de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

- El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006).
- El Plan de Ordenación del Territorio de La Janda (POTLJ), aprobado mediante Decreto 358/2011, de 8 de noviembre (BOJA nº 248 de 21 de diciembre de 2011).
- El Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG), aprobado mediante Decreto 370/2011, de 20 de diciembre (BOJA nº 54 de 19 de marzo de 2012).
- El Plan de Ordenación del Territorio de Bahía de Cádiz (POTBC), aprobado mediante Decreto 462/2004, de 27 de junio (BOJA nº 198 de 8 de octubre de 2004).

En relación con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y de acuerdo con la Norma 111, los espacios naturales objeto de informe son componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía. En este sentido, la norma 112 identifica los espacios naturales de mayor significación territorial y los concibe como una red que ha de estar dotada de continuidad e interconexión. Estas directrices se materializan en cada plan subregional en los que los espacios naturales protegidos forman parte, junto a los de protección territorial, del sistema de protección de cada plan.

A continuación se hacen observaciones a cada uno de los Anexos que contiene el presente Borrador de Decreto.

**3. PORN Y PRUG DEL PARQUE NATURAL DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE (Anexos III y IV).**

El contenido del borrador de estos documentos incluye un diagnóstico en el que se observan las siguientes cuestiones territoriales:

- a) En el apartado sobre caracterización general del ámbito, concretamente el apartado 2.2.3 sobre Paisaje, se considera conveniente citar y valorar La Estrategia del Paisaje de Andalucía, cuya finalidad principal es preservar y poner en valor el paisaje como capital territorial en la línea de las determinaciones del POTA en relación al paisaje, en especial su Directriz 115 sobre la ordenación de paisajes. Esta observación está en consonancia con el apartado del PRUG 3.2.4 sobre conservación de recursos paisajísticos y 4.2.10 sobre otros usos y actividades.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574ZLJZWPKXNTCJVZ27XW36AR5RZ	<b>Fecha</b>	30/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/5	



- b) En el apartado 2.8.2. del PORN, sobre planeamiento territorial, se debería referir que los espacios protegidos por el POTLJ son los de protección ambiental así como los de protección territorial, que, además de las mencionadas zonas de valor paisajístico contiguas al parque, son los humedales, los hitos paisajísticos y las zonas litorales de interés territorial, igualmente de gran interés para el parque natural por las posibles interconexiones ecológicas.
- c) En el mismo apartado y en referencia al corredor litoral, se quiere especificar la importancia que supone la protección de los suelos colindantes al dominio público marítimo terrestre en todo el ámbito del plan territorial, y por lo tanto en la franja litoral del Parque, puesto que supone el incremento de la franja de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre hasta los 200 m. y la regulación de su uso (artículos 34 y 58.11, de la Normativa del POTLJ). Esta observación se hace extensiva a el apartado del PRUG de criterios de uso y gestión.
- d) Los objetivos y estrategias de los Recursos Culturales de Interés Territorial de la Janda, definidos en los artículos 64 a 68 de la Normativa del plan subregional, coinciden básicamente con los del PORN. Sería de interés que se contemplen en el diagnóstico con la finalidad de que los recursos territoriales, naturales y culturales, se relaciones entre sí y con el marco más amplio de su entorno inmediato aprovechando sinergias.
- e) Se considera conveniente incorporar un análisis de las propuestas del Plan de la Janda y su valoración en ambos documentos de planificación. Algunas de ellas afectan directamente al espacio como el viario paisajístico de la A-2233 que atraviesa el Parque, el itinerario recreativo (vía pecuaria) o los miradores localizados en puntos estratégicos. Igualmente interesante es la propuesta de restauración hidrológico-forestal de los ríos Barbate y San Ambrosio. Otras propuestas, como el Parque Comarcal de San Ambrosio o el itinerario recreativo del corredor fluvial del Río Barbate, aunque localizadas en el exterior del espacio protegido, son claves para sus relaciones ecológicas y su integración en el ámbito comarcal.

**4. PORN Y PRUG DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ. (Anexos I y II)**

- a) En cuanto al apartado sobre caracterización general del ámbito, concretamente el apartado 2.2.2 sobre Paisaje, se hace extensible lo mencionado en el apartado III.a) anterior de este informe respecto a que se considera conveniente valorarla Estrategia del Paisaje.
- b) En el apartado 2.8.2, sobre planeamiento territorial, se deberían incorporar referencias expresas a las zonas protegidas territorialmente por el POTBC, tales como las zonas de valor paisajístico, los hitos paisajísticos, las marismas y los humedales, igualmente de gran interés para el parque natural por las posibles interconexiones ecológicas.
- c) Respecto al inventario de recursos culturales definido en apartado 4.2.8.2 del PRUG, se hace extensible lo mencionado en el apartado III.c) anterior de este informe, respecto a los ámbitos con recursos culturales para el reconocimiento del territorio de la Bahía de Cádiz definidos en el artículo 108 de la Normativa del POTBC.
- d) En cuanto a otras propuestas del POTBC, sería conveniente el análisis y valoración en el PORN y el PRUG de aquellas que afectan directamente a los usos del espacio protegido como los itinerarios verdes, los paisajes marismesños, y los equipamientos culturales y recreativos, e igualmente respecto a determinadas zonas de reserva para la localización de actividades y de espacios libres metropolitanos, que aunque están localizadas en el exterior del espacio protegido, son claves para sus relaciones ecológicas y su vertebración territorial.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574ZLJZWPKXNTCJVZ27XW36AR5RZ	<b>Fecha</b>	30/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/5	



**5. PRUG DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN. (Anexo VI)**

- a) En cuanto a los apartados 3.2.4 y 4.2.11.5 del PRUG sobre conservación e inventario de recursos paisajísticos, se hace extensible lo mencionado en el apartado III.a) de este informe respecto a la conveniencia de valorar la Estrategia del Paisaje, para coordinar actuaciones en materia de restauración paisajística y que se integren las propuestas del Plan de Ordenación del territorio del Campo de Gibraltar.
- b) En cuanto al inventario de recursos culturales referido en el apartado 4.2.11.6 del PRUG, se hace extensible lo mencionado en el apartado III.c) de este informe respecto a los recursos culturales de interés territorial, y que se definen en el Capítulo Tercero, artículos 89 a 95 de la Normativa del POTCG, considerándose la conveniencia de que el PORN constataste este hecho en aras a la cooperación e implementación de actuaciones.
- c) En cuanto a las propuestas del POTCG sobre las zonas de activación territorial de la Estación del Paisaje de Bolonia y Cerros del Estrecho, éstas quedan recogidas en el PORN, en concordancia con la normativa establecida en su régimen de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable, y sería conveniente que se mencionaran y valoraran en el PRUG a los efectos de establecer criterios de uso de las actividades turísticas a desarrollar en dichas zonas. En cuanto a otras propuestas del POTCG sería conveniente el análisis y valoración en el PRUG de aquellas que afectan directamente al espacio en elementos del sistema de espacios libres como los itinerarios recreativos, las áreas de adecuación recreativa, o los miradores localizados en puntos estratégicos.

**6. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO. (Anexo IX)**

El presente Decreto modifica lo siguiente:

- a) El Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema, consiste en una modificación de la cartografía de ordenación del Parque Natural de Grazalema para excluir el Parque Industrial de Grazalema como suelo urbanizable ordenado.
- b) El Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, consiste, tras detectar un error, en modificar el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 del anexo XIV del decreto sobre Actividades agrícolas del PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz.

Estas dos modificaciones no suponen alteración de los objetivos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz y del Parque Natural Sierra de Grazalema, tratándose de modificaciones menores a las que no hay nada que objetar.

**7. VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS DOCUMENTOS.**

Los presentes documentos son coherentes con el diagnóstico, los objetivos, estrategias y medidas de ordenación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y los planes subregionales citados, en cuanto que la finalidad de ambos planes coinciden en proteger, conservar y promover el uso naturalístico

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574ZLJZWPKXNTCJVZ27XW36AR5RZ	<b>Fecha</b>	30/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/5	



y recreativo de los espacios de interés ambiental y territorial como parte esencial del territorio andaluz. No obstante, en aras a la coordinación administrativa e implementación de medidas, se considera conveniente valorar las observaciones realizadas en este informe para mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de estos espacios naturales protegidos en el marco del ámbito subregional.

EL GABINETE DE REDACCIÓN

VBº EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN  
SUBREGIONAL DEL LITORAL

Fdo: Carlos Sánchez de las Heras

Fdo.: Luis J. Contador Martín

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574ZLJZWPXNTCJVZ27XW36AR5RZ	<b>Fecha</b>	30/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/5	



**PROPUESTA DE INFORME DE INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE EL BORRADOR DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES”**

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de julio de 2020 tiene entrada en este centro directivo escrito de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos solicitando informe al borrador 1 (marzo de 2020) del Decreto por el que se aprueban los planes de ordenación de los recursos naturales (PORN) y los planes rectores de uso y gestión (PRUG) de los parques naturales Bahía de Cádiz y de la Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero.

El Parque Natural del Estrecho (PNE) fue declarado como espacio natural protegido mediante el Decreto 57/2003, de 4 de marzo, de declaración del Parque Natural del Estrecho. Dentro de los límites del Parque Natural se incluye el Paraje Natural Playa de Los Lances, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, y el Monumento Natural Duna de Bolonia, declarado por el Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía.

El PORN es una actividad de planificación con incidencia en la Ordenación del Territorio contemplada en el Anexo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA) cuyo Disposición Transitoria Primera determina que no están sometidas a los artículos 17, 18 y 29 las actividades de planificación que se encontraran en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley, así como tampoco los PORN que afecten a los espacios incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio. A este respecto, entre los planes contemplados para su aprobación en el Borrador de Decreto recibido tan sólo se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la citada Disposición Transitoria Primera el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, al haber sido declarado como espacio protegido con posterioridad a los incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por lo que es preceptivo su sometimiento al informe de incidencia territorial.

**2. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME**

La presente propuesta de informe versa sobre el documento del PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural de la Playa de Los Lances (Anexo V del Borrador del Decreto de aprobación) que establece los objetivos de conservación, los criterios y las directrices para la ordenación de este espacio natural protegido.

El PORN está recogido entre las actividades de planificación incluidas en el Anexo II de la LOTA, por lo que, de acuerdo con el artículo 5.2 de dicha ley, tiene la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio a los efectos previstos en el Capítulo III del Título I de la citada ley, debiendo someterse, tal y como determina el artículo 18.3 de la misma, a informe sobre sus aspectos territoriales por parte del órgano competente en materia de Ordenación del Territorio.

En aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la LOTA, los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio deben incluir los siguientes contenidos:

- a) Expresión territorial del análisis y diagnóstico del sector.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574LY88GXJVEGLG54YXC743APXDN	<b>Fecha</b>	07/10/2020	
<b>Firmado Por</b>	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/5	



b) La especificación de los objetivos territoriales a conseguir de acuerdo con las necesidades sectoriales y criterios establecidos para la ordenación del territorio.

c) Justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y con las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

Esta Ley establece (artículos 22 y 23.1) el carácter vinculante de las determinaciones del POTA y de los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional respecto de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, por lo que el contenido del PORN debe ser coherente con dichos planes, justificando expresamente las decisiones adoptadas respecto a dichas determinaciones.

Conforme al artículo 12 del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, se atribuyen a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo las competencias que en materia de Ordenación del Territorio corresponde ejercer a la Consejería.

De acuerdo a ello y en virtud de la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto 107/2019, la competencia para la emisión del informe recae en la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con el artículo 5.2.d) del Decreto 36/2014, de 20 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

### 3. INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### 3.1. Caracterización territorial

El ámbito de aplicación del PORN se localiza en el extremo sur de la Península Ibérica, en la margen europea del Estrecho de Gibraltar, entre las costas atlántica y mediterránea de la provincia de Cádiz, y ocupa parte de los términos municipales de Algeciras y Tarifa, cuyos núcleos de población están fuera del espacio protegido. El POTA encuadra estas ciudades Según la zonificación establecida en el POTA, el ámbito del PORN se encuadra en el Dominio Litoral y estas dos ciudades pertenecen a la Unidad Territorial "Centro Regional Bahía de Algeciras.

Este espacio natural protegido comprende una franja litoral de gran importancia con un marcado carácter marítimo terrestre, que le aporta una elevada diversidad de ecosistemas y paisajes, y cuenta con unas excepcionales riquezas faunísticas y florísticas, siendo además el Parque Natural del Estrecho uno de los tres parques naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que incluye una franja marina.

#### 3.2. Marco de referencia

Atendiendo a la planificación territorial vigente, los dos municipios están incluidos en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, por ello, desde el punto de vista territorial, el Parque Natural está afectado por los siguientes instrumentos de planificación derivados de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

- El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006).
- El Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, aprobado mediante Decreto 370/2011, de 20 de diciembre (BOJA n.º 54 de 19 de marzo de 2012).

La planificación territorial que integra más específicamente y con mayor detalle a los espacios protegidos de este PORN es el POT del Campo de Gibraltar, que establece como Norma en su artículo 74



Código Seguro De Verificación:	BY574LY88GXJVEGLG54YXC743APXDN	Fecha	07/10/2020
Firmado Por	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/5



que el Parque Natural del Estrecho y el Paraje Natural Playa de Los Lances, así como el Monumento Natural de la Duna de Bolonia, se incluyen como zonas de protección ambiental, y establece con carácter de Norma que "la protección de los recursos naturales de estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con la normativa específica y/o los instrumentos de planificación derivados de la misma que le sean de aplicación". En consecuencia, el planeamiento territorial, en cuanto a la protección de los recursos territoriales existente en el ámbito de este parque natural, remite directamente a su instrumento de planificación ambiental específico que constituye el PORN objeto de este informe.

### 3.3. Valoración de la incidencia territorial

El presente PORN supone la segunda generación como instrumento de planificación ambiental en este espacio y debe ser coherente con el instrumento de planificación subregional aprobado, y en este sentido, debe incluir los contenidos específicos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

#### 3.3.1 Cumplimiento del artículo 17 de la LOTA

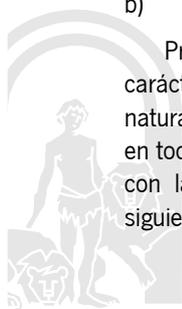
##### a) Expresión territorial del análisis y diagnóstico del sector

El contenido del PORN incluye un diagnóstico en el que se exponen la caracterización y estado del medio físico-natural, la población y el sistema de asentamientos y las infraestructuras territoriales de comunicaciones y equipamientos, energía, residuos y del ciclo del agua, la caracterización sociodemográfica y productiva del ámbito, y la situación y valores del patrimonio cultural y paisajístico. En este diagnóstico se observan las siguientes aspectos territoriales que deberían haberse abordado con mayor precisión

- En el apartado sobre caracterización general del ámbito, concretamente el apartado 2.2.2 sobre Paisaje, se considera conveniente citar y valorar la Estrategia del Paisaje de Andalucía, cuya finalidad principal es preservar y poner en valor el paisaje como capital territorial en la línea de las determinaciones del POTA, en especial su Directriz 115 sobre la ordenación de paisajes. Este marco de referencia debe tenerse en cuenta en el diagnóstico recogido en el apartado 4.1.3 del PORN en relación con el Paisaje.
- En el apartado 2.8.2, sobre planeamiento territorial, debería incorporar referencias expresas a las zonas protegidas territorialmente por el POTCG, tales como las zonas de interés territorial, hitos paisajísticos y humedales, todas ellas de gran interés para el parque natural por las posibles interconexiones ecológicas.
- El inventario de recursos culturales referido en apartado 2.2.3 del PORN, tiene la misma finalidad, objetivos y alcance que los recursos culturales de interés territorial del Campo de Gibraltar definidos en el Capítulo Tercero, artículos 89 a 95 de la Normativa del POTCG y relacionados en la memoria y la cartografía de ordenación. Se considera conveniente que en los presentes documentos se constate este hecho en aras a la cooperación e implementación de actuaciones.

##### b) Objetivos territoriales.

Prácticamente la totalidad de los objetivos generales planteados por el PORN tienen un marcado carácter territorial, aunque dada la escala del espacio y el carácter de protección de los recursos naturales, especialmente son cuatro de ellos los de mayor carácter territorial en cuanto a su repercusión en todo el ámbito del POTCG. Asimismo la mayoría de las medidas vinculadas con los mismos convergen con las determinaciones establecidas en el POTA y en el POTCG. Estos cuatro objetivos son los siguientes:



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574LY88GXJVEGLG54YXC743APXDN	<b>Fecha</b>	07/10/2020
<b>Firmado Por</b>	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/5



Objetivo 5. Mantener y, en su caso mejorar, la diversidad, calidad e identidad paisajística del espacio.

Objetivo 6. Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de calidad y cantidad de los recursos hídricos.

Objetivo 8. Compatibilizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento con la conservación del patrimonio natural y cultural y contribuir al establecimiento de un turismo sostenible y de calidad.

Objetivo 9. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.

c) Justificación de la coherencia del Plan con los instrumentos de planificación territorial.

El presente PORN es coherente con el diagnóstico, los objetivos y medidas del POTA y el plan subregional en cuanto que su finalidad es proteger y preservar los recursos ambientales como parte esencial del territorio andaluz, reforzándose las propuestas de la planificación territorial vigente.

### 3.3.2 Análisis de la coherencia con el POTA

La totalidad del ámbito del Plan se integra dentro del Dominio Territorial Litoral donde cobran una especial significación los espacios naturales protegidos por su escasez y amenazas en su entorno. Los objetivos y medidas planteados en el PORN están en consonancia con el POTA e integrado en la Norma 111.1 que determina los componentes del sistema del patrimonio territorial de Andalucía, del que forma parte este espacio natural.

### 3.3.3 Análisis de la coherencia con el POT del Campo de Gibraltar

Se considera que los objetivos de conservación, los criterios y las directrices para la ordenación de este espacio natural protegido están encaminados a su conservación y protección y por lo tanto, son coherentes con los planteamientos previstos en los instrumentos de planificación subregional.

Tanto el PORN como los instrumentos de planificación territorial tienen como fines comunes la protección e integración territorial del Parque Natural en su ámbito, la protección, conservación y valorización de los recursos ambientales, paisajísticos y culturales, el fomento de las actividades económicas sostenibles, especialmente de las actividades primarias y del sector turístico y recreativo, no entrando en contradicción en el resto de medidas previstas.

Las propuestas del POTCG en cuanto a las zonas de activación territorial de la Estación del Paisaje de Bolonia y Cerros del Estrecho quedan recogidas en el PORN y están en concordancia con la normativa establecida en su régimen de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable.

No obstante, sería conveniente el análisis y valoración de propuestas del POTCG que afectan directamente al espacio en elementos del sistema de espacios libres como los itinerarios recreativos, las áreas de adecuación recreativa, o los miradores localizados en puntos estratégicos.

## 4. CONCLUSIONES

En relación a lo anteriormente expuesto, valorado el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural de la Playa de Los Lances en el marco establecido por la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que el mismo es coherente con los objetivos y directrices de la planificación territorial vigente.



Código Seguro De Verificación:	BY574LY88GXJVEGLG54YXC743APXDN	Fecha	07/10/2020
Firmado Por	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/5



No obstante, el documento deberá completar su determinaciones en el sentido expuesto en este informe que responden a los contenidos especificados en el artículo 17 de la referida Ley 1/1994, de 11 de enero para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

GABINETE DE REDACCIÓN

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN  
SUBREGIONAL DEL LITORAL

Fdo: Carlos Sánchez de las Heras

Fdo.: Luis J. Contador Martín



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574LY88GXJVEGLG54YXC743APXDN	<b>Fecha</b>	07/10/2020	
<b>Firmado Por</b>	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/5	



INFORME ARQUEOLÓGICO SOBRE EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES. TT.MM. TARIFA Y ALGECIRAS (CÁDIZ)

Se redacta el presente informe al objeto de emitir las consideraciones y medidas que se estimen oportunas en el ámbito competencial de nuestra Consejería.

El ámbito de aplicación del Plan se localiza en el extremo sur de la Península Ibérica, en la margen norte o europea del Estrecho de Gibraltar, entre las costas atlántica y mediterránea de la provincia de Cádiz y ocupando parte de los términos municipales de Algeciras y Tarifa en una extensión aproximada de 19.181 ha y está conformado por dos sectores separados, situados respectivamente al Oeste y al Este del núcleo.

urbano de Tarifa. La línea de costa, en el interior de este espacio, alcanza una longitud de mas de 60 km. En el ámbito marino, de acuerdo con el trazado de las líneas de base recta, aproximadamente el 70% de la superficie comprendida entre Cabo de Gracia y la Isla de Tarifa son aguas interiores; mientras que entre la Isla de Tarifa y Punta Secreta, apenas el 20% esta considerado bajo esta denominación; por ultimo, en la Ensenada de Getares, entre Punta Carnero y la Punta de San García, mas del 90% de la superficie tiene esta consideración.

**- TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES**

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances trata los aspectos del Patrimonio Cultural en diversos apartados:

En el apartado 2.CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL ESPACIO, con relación al paisaje (Punto 2.2.2) se recogen las dos Demarcaciones Paisajísticas identificadas por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en el ámbito del presente Plan: 10-Campo de Gibraltar y 18-Litoral de Cádiz y Estrecho. Dentro de estas demarcaciones, en lo que afectan al ámbito del plan, el Registro de Paisajes de Interés Cultural de Andalucía (IAPH) incluye:

- Paisaje de Interés Cultural del Estrecho de Gibraltar.
- Paisaje de la Ensenada de Bolonia.

El subapartado 2.2. PATRIMONIO CULTURAL , recoge la relación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico en el ámbito del PORN, en todas las modalidades: arqueológicos (tanto terrestre como subacuático), etnográfico, arquitectónico y defensivo.

En el apartado 2.3.7 ACTIVIDADES TURISTICAS se especifica que existe un patrimonio cultural importante, aunque este todavía no forma parte de una oferta integrada plenamente.

Destaca, en el ámbito cultural, el conjunto de Baelo Claudia que atrae miles de personas visitantes (mas de 57.000 en 2016 segun la Estadística de la Red de Espacios de Andalucía, 2016, Unidad Estadística y Cartografía, Viceconsejería, Consejería de Cultura)., aunque no se han actualizado las cifras de visitantes, actualmente superan los 150.000 visitantes.



Código:RXPMw786PFIRMA5b42kNqJ8r0q9HgZ.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA MARIA TROYA PANDURO	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw786PFIRMA5b42kNqJ8r0q9HgZ	PÁGINA	1/2

En el apartado 4.DIAGNÓSTICO, 4.1.1.3. Servicios culturales, se analizan los factores que deben ser considerados en una aproximación preliminar a la evaluación de los servicios culturales que los ecosistemas del Parque Natural proporcionan al bienestar humano.

El apartado 6.OBJETIVOS GENERALES PARA EL ÁMBITO DEL PLAN, con relación al Patrimonio Histórico, los objetivos expuesto por el Plan son:

- Compatibilizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento con la conservación del patrimonio natural y cultural y contribuir al establecimiento de un turismo sostenible y de calidad.
- Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.

Los aspectos relacionados con el Patrimonio Cultural dentro del área protegida se tratan de forma genérica en la normativa del Plan de Ordenación, que consideramos correcta.

No obstante, a nivel de actividades de investigación y de interpretación echamos en falta, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, una mayor potenciación de los bienes del Patrimonio Histórico existentes en el perímetro protegido, como manera de proceder a una difusión global de todos los valores de este espacio natural y no sólo los de carácter medioambiental, donde evidentemente se incide.

#### - CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto de Decreto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances. TT.MM. Tarifa y Algeciras (Cádiz) y confrontado con los datos patrimoniales obrantes en esta Delegación Territorial, se propone que este Plan de Ordenación sea informado FAVORABLEMENTE en lo que respecta al ámbito competencial de la Consejería de Cultura.

LA ARQUEÓLOGA DEL DPTO. DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO  
DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL  
Fdo.- Ana M<sup>a</sup> Troya Panduro.



Código:RXPMw786PFIRMA5b42kNqJ8r0q9HgZ.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA MARIA TROYA PANDURO	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw786PFIRMA5b42kNqJ8r0q9HgZ	PÁGINA	2/2

INFORME ARQUEOLÓGICO SOBRE EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE BAHÍA DE CÁDIZ TT.MM. EL PUERTO DE SANTA MARÍA, PUERTO REAL, CHICLANA DE LA FRONTERA, SAN FERNANDO Y CÁDIZ. (CÁDIZ)

Se redacta el presente informe al objeto de emitir las consideraciones y medidas que se estimen oportunas en el ámbito competencial de nuestra Consejería.

El Parque Natural Bahía de Cádiz se sitúa en la costa gaditana occidental, ocupando unas 10.522 ha. Se encuentra enclavado en los términos municipales de El Puerto de Santa María, Puerto Real, Chiclana de la Frontera, San Fernando y Cádiz, cuyos núcleos de población están fuera del espacio protegido.

**- TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ**

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz trata los aspectos del Patrimonio Cultural en diversos apartados:

En el apartado 2.CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL ESPACIO, con relación al paisaje (Punto 2.2.2) se identifica el área paisajística de la Bahía de Cádiz como *uno de los espacios litorales más singulares de Andalucía. Así mismo, el Registro de Paisajes de Interés Cultural de Andalucía incluye las "Salinas y esteros de San Fernando y Puerto Real", como un paisaje único en proceso de abandono y de fuerte alteración, originado por la compleja vinculación territorial entre esteros, casas salineras y otros elementos de la actividad relacionada con las salinas.*

El subapartado 2.2.3 PATRIMONIO CULTURAL, recoge la relación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico en el ámbito del PORN, en todas las modalidades: arqueológicos, etnográfico, arquitectónico y defensivo.

En el apartado 4.DIAGNÓSTICO, Servicios culturales, se analizan los factores que deben ser considerados en una aproximación preliminar a la evaluación de los servicios culturales que los ecosistemas del Parque Natural proporcionan al bienestar humano.

El apartado 6.OBJETIVOS GENERALES PARA EL ÁMBITO DEL PLAN, con relación al Patrimonio Histórico, los objetivos expuesto por el Plan son:

- *Compatibilizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento con la conservación del patrimonio natural y cultural y contribuir al establecimiento de un turismo sostenible y de calidad.*
- *Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.*

El apartado 7.2. ZONIFICACIÓN. La zonificación propuesta para el Parque Natural Bahía de Cádiz tiene como finalidad delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica para cada una de ellas. Se definen 4 zonas en la que destacan además de los valores ecológicos, los valores etnográficos y patrimoniales exponiendo que conjuntamente requieren de un mantenimiento y seguimiento para su conservación, así mismo eleva la necesidad de propiciar la recuperación del patrimonio natural y cultural así como su integración en circuitos



FIRMADO POR	ANA MARIA TROYA PANDURO	FECHA	29/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw793PFIRMAVvRRaRtD4V93WcrE	PÁGINA	1/2

turísticos y recreativos.

Los aspectos relacionados con el Patrimonio Cultural dentro del área protegida se tratan de forma genérica en la normativa del Plan de Ordenación, que consideramos correcta.

No obstante, a nivel de actividades de investigación y de interpretación echamos en falta, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, una mayor potenciación de los bienes del Patrimonio Histórico existentes en el perímetro protegido, como manera de proceder a una difusión global de todos los valores de este espacio natural y no sólo los de carácter medioambiental, donde evidentemente se incide.

- CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto de Decreto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz (Cádiz) y confrontado con los datos patrimoniales obrantes en esta Delegación Territorial, se propone que este Plan de Ordenación sea informado FAVORABLEMENTE en lo que respecta al ámbito competencial de la Consejería de Cultura.

LA ARQUEÓLOGA DEL DPTO. DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO  
DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL  
Fdo.- Ana M<sup>a</sup> Troya Panduro.



Código:RXPMw793PFIRMAVvRRaRtD4V93Wc rE.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA MARIA TROYA PANDURO	FECHA	29/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw793PFIRMAVvRRaRtD4V93Wc rE	PÁGINA	2/2



O F I C I O

ASUNTO MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA (CÁDIZ) (EXP. 200281)

DESTINATARIO  Junta de Andalucía - Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo SostenibleCON COPIA A  Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente  
 ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea  
 Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

Con fecha de 20 de julio de 2020 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para que esta Dirección General se pronuncie y formule alegaciones en relación al "*Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero*", que no adjunta documentación sino que remite a la siguiente dirección web para su descarga:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participan/todos-documentos/detalle/196991.html>

Una vez analizada la documentación descargada de la citada dirección web, se ha comprobado por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que, entre los instrumentos incluidos en el Proyecto de Decreto se encuentra la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema", en el término municipal de Grazalema (Cádiz).

A este respecto, debe indicarse que, según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, es necesario que la administración competente para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, así como sus revisiones y modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores, al objeto de que la Dirección General de Aviación Civil emita informe con carácter preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria.

El término municipal de Grazalema y, por tanto, el ámbito en estudio, no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés





general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.

Por tanto, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema", en el término municipal de Grazalema (Cádiz).

Con independencia de lo anterior, se recuerda que, conforme al artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y  
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo





## O F I C I O

ASUNTO MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS RESERVAS NATURALES DE LAS LAGUNAS DE CÁDIZ, EN LOS MUNICIPIOS DE ESPERA, EL PUERTO DE SANTA MARÍA, JEREZ DE LA FRONTERA, PUERTO REAL Y CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ) (EXP. 200288)

DESTINATARIO  Junta de Andalucía - Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

CON COPIA A  Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente  
 ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea  
 Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

Con fecha de 20 de julio de 2020 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para que esta Dirección General se pronuncie y formule alegaciones en relación al "*Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero*", que no adjunta documentación sino que remite a la siguiente dirección web para su descarga:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participan/todos-documentos/detalle/196991.html>

Una vez analizada la documentación descargada de la citada dirección web, se ha comprobado por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que, entre los instrumentos incluidos en el Proyecto de Decreto se encuentra la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz", en los municipios de Espera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real y Chiclana de la Frontera (Cádiz), y que una parte del ámbito del vigente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se encuentra afectada por las determinaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez (Real Decreto 762/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez (B.O.E. nº 216 de 8 de septiembre)).

Así mismo, se ha comprobado que el objeto de la Modificación que se pretende consiste exclusivamente en modificar el punto 4 "*Condiciones para la autorización de nuevos regadíos*" del apartado 6.4.2.2 "*Actividades Agrícolas*" del epígrafe 6.4.2. "NORMAS GENERALES PARA LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN" de la Normativa del vigente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Por tanto, teniendo en cuenta lo citado, y considerando que la presente Modificación no supone un aumento de las condiciones de altura máxima admisible de las construcciones permitidas respecto al planeamiento vigente, este Centro Directivo informa favorablemente la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz", en los municipios de





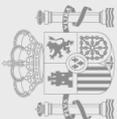
Espera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real y Chiclana de la Frontera (Cádiz), en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere.

Independientemente de lo anterior, se recuerda que, al encontrarse una parte del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y  
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo





## DESTINATARIO:

- Junta de Andalucía - Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

## CON COPIA A:

- Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente
- ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

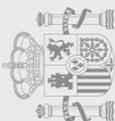
**INFORME SOBRE EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, Y  
EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN, DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ,  
EN LOS MUNICIPIOS DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, PUERTO REAL, CÁDIZ,  
SAN FERNANDO Y CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ)  
(AEROPUERTO DE JEREZ)  
(Exp. 200277)**

**1.- Antecedentes**

Por Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 2001 (B.O.E. nº 190, de 9 de agosto) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Jerez.

Con fecha de 20 de julio de 2020 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para que esta Dirección General se pronuncie y formule alegaciones en relación al "*Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero*", que no adjunta documentación sino que remite a la siguiente dirección web para su descarga:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participan/todos-documentos/detalle/196991.html>





Una vez analizada la documentación descargada de la citada dirección web, se ha comprobado por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que, entre los instrumentos incluidos en el Proyecto de Decreto se encuentran el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, en los municipios de El Puerto de Santa María, Puerto Real, Cádiz, San Fernando y Chiclana de la Frontera (Cádiz).

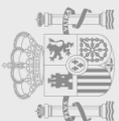
Al respecto, cabe señalar que este Centro Directivo evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) en su actual redacción, y dado que el “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz”, se encuentra entre los supuestos de aplicación de la referida disposición, procede emitir el presente informe preceptivo y vinculante.

Independientemente de lo anterior, dado que los Planes Rectores de Uso y Gestión no se corresponden con proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, este Centro Directivo no es competente para emitir informe sobre el “Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz”.

Por tanto, en relación con los trámites que sigue la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía respecto al “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz”, en los municipios de El Puerto de Santa María, Puerto Real, Cádiz, San Fernando y Chiclana de la Frontera (Cádiz), y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

## **2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe**

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los





instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

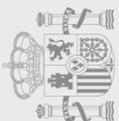
[https://sede.mitma.gob.es/sede\\_electronica/lang\\_castellano/OFICINAS\\_SECTORIALES/AC/INFO\\_PLAURBATERRI/](https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/OFICINAS_SECTORIALES/AC/INFO_PLAURBATERRI/)

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

### **3.- Servidumbres Aeronáuticas**

#### **3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia**





Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 762/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez (B.O.E. nº 216 de 8 de septiembre).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Jerez aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 2001 (B.O.E. nº 190, de 9 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

### 3.2.- Afecciones sobre el Territorio

#### Consideraciones generales

Una parte del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Jerez. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales debe incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.





En particular, el ámbito de estudio se encuentra afectado por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra VOR RWY 02 y por la Superficie de Aproximación Final de la maniobra VOR RWY 02.

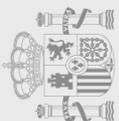
Teniendo en cuenta las cotas del terreno en la parte del ámbito afectada por servidumbres aeronáuticas, según la cartografía disponible, y las cotas de dichas servidumbres aeronáuticas, y dado que en dicho ámbito el margen mínimo entre ambas es mayor de 200 metros, se considera que hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones o instalaciones que pudieran permitirse a través del “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz”, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

### Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz”, en los municipios de El Puerto de Santa María, Puerto Real, Cádiz, San Fernando y Chiclana de la Frontera (Cádiz), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

### **4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas**

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz”, se recuerda que, al encontrarse una parte del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad





Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

#### **5.- Indicación de recursos y emplazamiento**

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

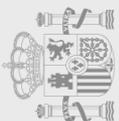
**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA**

**Álvaro Fernández-Iruegas Pombo**

**CONFORME**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Raúl Medina Caballero**



FIRMADO



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad

*Dirección General de Aviación Civil*

Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. - A fecha: 30/11/2020 10:50 AM  
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. - A fecha: 01/12/2020 09:17 AM  
Total folios: 8 (7 de 8) - Código Seguro de Verificación: MF0M025BC10CD4FC847A24E502C1  
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

## ANEXO I

### SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

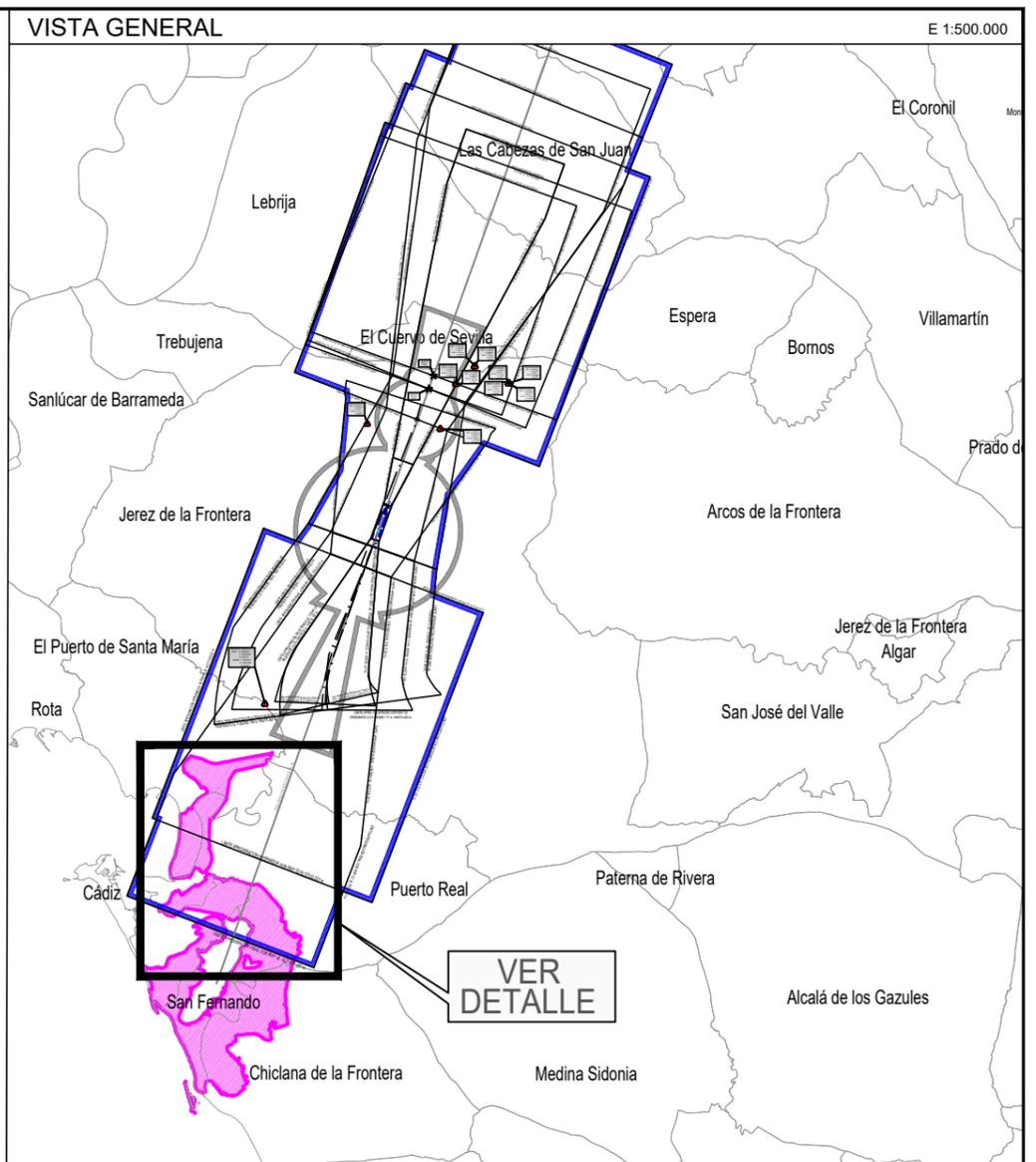
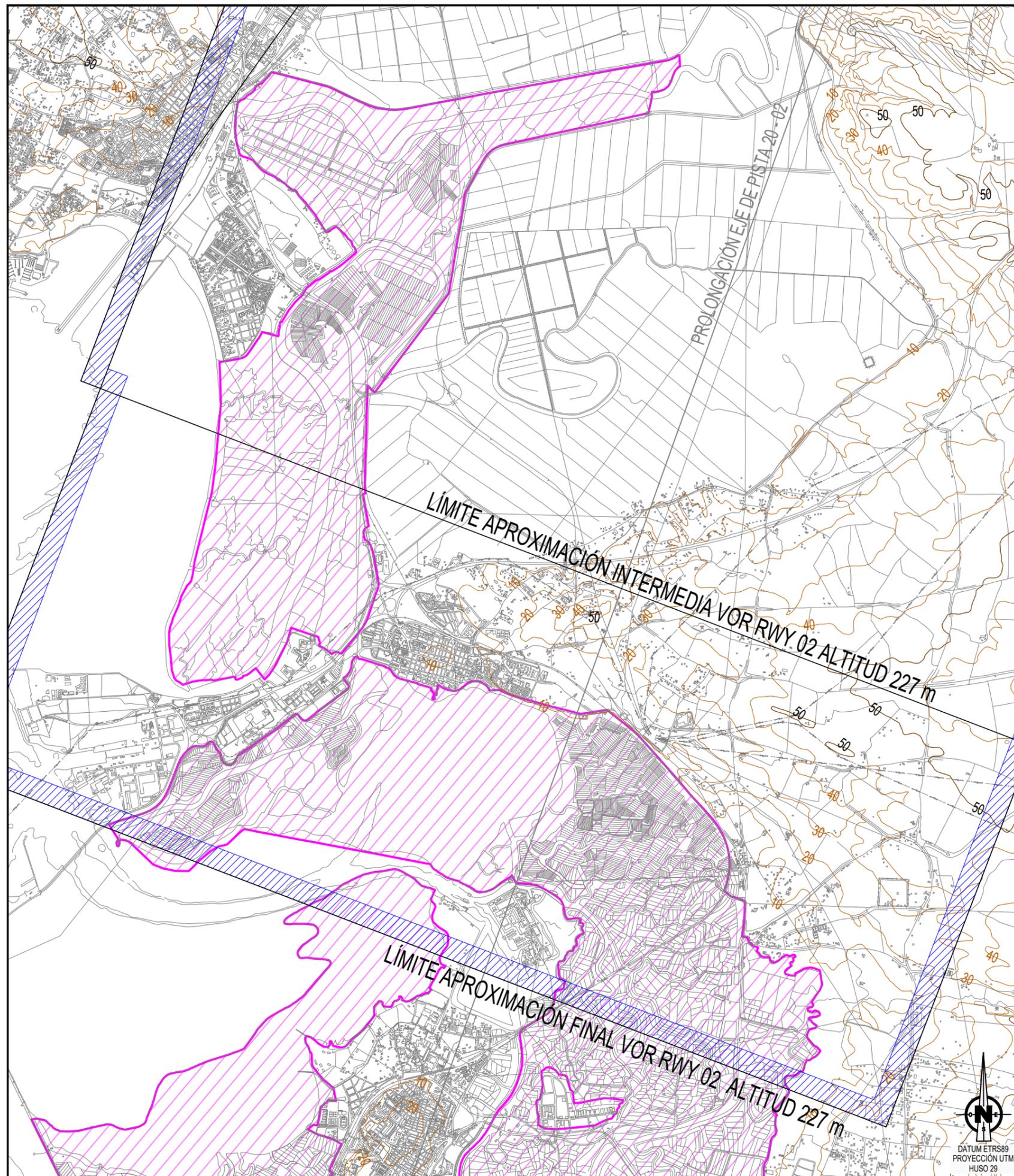


CORREO ELECTRÓNICO:  
[sgana@fomento.es](mailto:sgana@fomento.es)

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,  
5ª PLANTA  
28071 MADRID  
TEL 91 597 81 64

FIRMADO

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 30/11/2020 10:50 AM  
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 01/12/2020 09:17 AM  
Total folios: 8 (8 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFO0M25BC10CD4FC847A24E502C1  
Verificable en https://sede.mtma.gob.es



**LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**

- SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURA DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES
- CURVA DE NIVEL
- ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES
- ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
- ÁMBITO DE ESTUDIO
- LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
 SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD  
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

<b>AEROPUERTO DE JEREZ</b>			
<b>SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS</b>			
<b>SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES</b>			
<b>REAL DECRETO 762/2017</b>			
ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:60.000	NOVIEMBRE 2020	200277	1





## O F I C I O

ASUNTO PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES, Y PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TARIFA Y ALGECIRAS (CÁDIZ) (EXP. 200280)

DESTINATARIO ○ Junta de Andalucía - Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

CON COPIA A ○ Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente  
○ ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea  
○ Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

Con fecha de 20 de julio de 2020 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para que esta Dirección General se pronuncie y formule alegaciones en relación al *“Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero”*, que no adjunta la documentación sino que remite a la siguiente dirección web para su descarga:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participan/todos-documentos/detalle/196991.html>

Una vez analizada la documentación descargada de la citada dirección web, se ha comprobado por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que, entre los instrumentos incluidos en el Proyecto de Decreto se encuentra el “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances” y el “Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación”, en los términos municipales de Tarifa y Algeciras (Cádiz).

En relación con el “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances”, cabe señalar que, según se establece en el artículo 29 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, es necesario que la administración competente para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, así como sus revisiones y modificaciones, siempre que afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles, al objeto de que la Dirección General de Aviación Civil emita informe con carácter preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o





instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia aeroportuaria.

No obstante, si bien parte del término municipal de Algeciras se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Helipuerto de Algeciras correspondientes al Real Decreto 760/2017, de 21 de julio (B.O.E. nº 216, de 8 de septiembre de 2017), el ámbito objeto de ordenación del referido "Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances" no está incluido en los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.

Por tanto, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre el "Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances" en los términos municipales de Tarifa y Algeciras (Cádiz).

Independientemente de lo anterior, dado que los Planes Rectores de Uso y Gestión no se corresponden con proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, este Centro Directivo no es competente para emitir informe sobre el "Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación".

En relación con la restricción de sobrevuelos, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances recoge correctamente en su normativa que el sobrevuelo con fines turísticos se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea.

No obstante lo anterior, se recuerda a la Junta de Andalucía que no podrá establecer restricciones de espacio aéreo en parques naturales, espacios naturales protegidos o zonas de protección ambiental por ser una competencia estatal, tal y como se recoge en el Artículo 149.1.20ª de la Constitución, que atribuye al Estado el control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo.

Asimismo, con independencia de todo lo anterior, se recuerda que, conforme al artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, sin perjuicio de aquellos ámbitos del término municipal de Algeciras que se encuentren en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, para los que la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares))

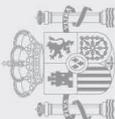




o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

## EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo



D. FELIPE OLIVEROS PRUAÑO, COMO SECRETARIO DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ

CERTIFICA

1. Que la Junta Rectora del Parque Natural Bahía de Cádiz ha celebrado de manera telemática una sesión ordinaria de su pleno el pasado 3 de mayo de 2021, con el siguiente Orden del Día:
  1. *Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.*
  2. *Informe de la Junta Rectora a las propuestas de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del P. N. Bahía de Cádiz debatidas en los Grupos de Trabajo reunidos el 19/02/2021 y 21/04/2021.*
  3. *Informe de la Junta Rectora a las propuestas de ampliación del Parque Natural Bahía de Cádiz presentadas por Ecologistas en Acción.*
  4. *Informe de la Junta Rectora al Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del P. N. Bahía de Cádiz incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).*
  5. *Aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del P. N. Bahía de Cádiz incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).*
  6. *Valoración del documento Estrategias para la protección de la costa en las provincias de Cádiz, Málaga y Almería considerando los efectos del cambio climático en los aspectos referentes al Parque Natural Bahía de Cádiz.*
  7. *Presentación e informe al Plan Anual de Actuaciones del P. N. Bahía de Cádiz para 2021.*
  8. *Ruegos y preguntas.*
2. Que en dicha sesión, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Andalucía, el Pleno de la Junta Rectora ha procedido a:

Plaza Asdrúbal 6, 3ª planta. Edificio Junta de  
Andalucía  
11071 - Cádiz  
Tel.: 956008700 Fax: 956900004



FIRMADO POR	FELIPE OLIVEROS PRUAÑO	20/05/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu936QJYVZSxMpoI+TbdLxch8UK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Informar FAVORABLEMENTE al Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del P. N. Bahía de Cádiz incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).
- APROBAR PROVISIONALMENTE el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del P. N. Bahía de Cádiz incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).
- Informar FAVORABLEMENTE las propuestas de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del P. N. Bahía de Cádiz que se recogen en el Anexo 1 del Acta de la sesión.
- Informar DESFAVORABLEMENTE las propuestas de ampliación del Parque Natural Bahía de Cádiz presentadas por Ecologistas en Acción.

Lo que se certifica en Cádiz a la fecha de la firma electrónica para que surta los efectos oportunos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de 15 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Juntas Rectora del Parque Natural Bahía de Cádiz

Se adjunta copia del borrador del Acta de la citada sesión junto a sus correspondientes anexos.

Plaza Asdrúbal 6, 3ª planta. Edificio Junta de  
Andalucía  
11071 – Cádiz  
Tel.: 956008700 Fax: 956900004

FIRMADO POR	FELIPE OLIVEROS PRUAÑO	20/05/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu936QJYVZSxMpoI+TbDlxch8UK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Acta (42) de la sesión ordinaria del pleno de la  
Junta Rectora del Parque Natural Bahía de Cádiz  
CELEBRADA TELEMÁTICAMENTE EL DÍA 3 DE MAYO DE 2021**

**A C T A**

**ASISTENTES**

1. D. Javier Benavente González  
*Presidente de la Junta Rectora PN Bahía de Cádiz*
2. Dña. Concepción Cardesa Cabrera  
*Deleg del Gobierno.*
3. D. Daniel Sánchez Román  
*Deleg Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y  
Desarrollo Sostenible (Medio Ambiente)*
4. Dña. Francisca Almagro Lobato  
*DT Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía,  
Conocimiento, Empresas y Universidad (Trabajo e Industria)*
5. D. Rodrigo Valdecantos Dema  
*DT Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local  
(Turismo y Deporte)*
6. D<sup>a</sup>. Encarnación Velazquez Ojeda  
*DT Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y  
Patrimonio Histórico (Obras Publicas y Transporte)*
7. D. José Luis Fernández Vázquez  
*DT Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible  
(Agricultura y Pesca)*
8. D. Diego Herrera Plata  
*DT Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y  
Patrimonio Histórico (Cultura)*
9. D. Rafael Martín Ballesteros  
*Dir. Conservador PN Bahía de Cádiz*
10. D. David de la Encina Ortega  
*Excma Diputación Provincial de Cádiz*
11. D. Pedro Luis Ortega Belizón  
*Ministerio de Defensa*
12. D<sup>a</sup>. Rocio Sáez Guerrero  
*Excmo Ayto de Cádiz*
13. D. Millan Alegre Navarro  
*Excmo Ayto de El Puerto de Santa María*
14. D. Carlos Salguero Gilabert  
*Excmo Ayto de Puerto Real*
15. D. Ignacio Bermejo Martínez  
*Excmo Ayto de San Fernando*
16. D. Gonzalo Muñoz Arroyo  
*Universidad de Cádiz- Director General de Investigación*
17. Dña. Carmen Romero Matute  
*Conf de Empresarios de Cádiz*
18. D. Juan Manuel García de Lomas  
*Conf de Empresarios de Cádiz (ASEMA)*
19. D. José Luis Molinero Vaca  
*Org Pesqueras (Org de Productores de Piscicultura  
Marina de Andalucía)*
20. D. Alfonso Macías Dorado  
*Org Pesqueras (Asociación de Empresas de Acuicultura  
Marina - ASEMA)*
21. D. Francisco Miguel Cabrera Montes  
*Organizaciones Sindicales (UGT-Cádiz)*
22. D. Francisco Vasallo López  
Dña. Vanesa Rivera Girón (suplente)  
*Asociaciones Ecologistas Andaluzas (Ecologistas en  
Acción)*
23. D. David Moreno Massa  
*Asociaciones Ecologistas Andaluzas (Toniza-Ecologistas  
en Acción Chiclana)*
24. D. José Domínguez Amaya  
*Grupo Parlamentario de Andalucía (ADELANTE  
ANDALUCIA)*
25. D. Francisco Ramón Paredes Jiménez  
*Grupo Parlamentario de Andalucía (VOX)*

**Secretario:**

D. Felipe Oliveros Pruaño

**Reunidos telemáticamente, a las 10:00 horas del  
día 3 de mayo de 2021 se constituye en segunda  
convocatoria para sesión ordinaria el Pleno de la  
Junta Rectora del Parque Natural Bahía de  
Cádiz, surgida del Decreto 239/97, de 15 de  
Octubre, previamente convocada en forma para  
este acto y compuesta por los miembros  
asistentes que al margen se relacionan.**

————— 0 —————

La Junta Rectora queda válidamente constituida bajo la presidencia de D. Javier Benavente González, quien declara abierta la sesión.



A continuación se procede al desarrollo de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

- 1 Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2 Informe de la Junta Rectora a las propuestas de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del P. N. Bahía de Cádiz debatidas en los Grupos de Trabajo reunidos el 19/02/2021 y 21/04/2021.
- 3 Informe de la Junta Rectora a las propuestas de ampliación del Parque Natural Bahía de Cádiz presentadas por Ecologistas en Acción.
- 4 Informe de la Junta Rectora al Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del P. N. Bahía de Cádiz incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).
- 5 Aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del P. N. Bahía de Cádiz incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).
- 6 Valoración del documento Estrategias para la protección de la costa en las provincias de Cádiz, Málaga y Almería considerando los efectos del cambio climático en los aspectos referentes al Parque Natural Bahía de Cádiz.
- 7 Presentación e informe al Plan Anual de Actuaciones del P. N. Bahía de Cádiz para 2021.
- 8 Ruegos y preguntas.

### **1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

D. Javier Benavente solicita intervenciones en este punto.

D. David Moreno no puede dar el voto a favor para la aprobación del acta de la sesión anterior, porque indicaron que se incluyera en el punto 7 del acta su intervención, la cual presentaron por escrito, y sigue apareciendo como anexo a la misma. Si el problema es que la lectura del documento se ve perjudicada por su extensión, propone que se añada al final del acta, pero en cualquier caso que forme parte del mismo documento, ya que consideran que no tiene la misma validez legal que como anexo.

D. Felipe Oliveros explica que se opta por añadir la intervención de EEAA como un anejo y no integrado en el mismo texto porque esta fórmula con frecuencia hace ilegible el acta y siguiendo lo indicado en el artículo 19,5 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



D. Ignacio Bermejo, especifica su voto favorable, pero solicita que de alguna manera se incluya en el acta que la Alcaldesa de San Fernando participó en la sesión de la Junta Rectora, a pesar de los problemas de conexión, pero entendiendo que su participación iba en defensa del modelo de la acuicultura moderna del siglo XXI.

D. Felipe Oliveros explica que la Alcaldesa aparece en la relación de asistentes y no se incluye su intervención debido a los problemas de conexión que hubo y porque el criterio es que el acta sea sucinta y concreta. No obstante, cualquier miembro está en el derecho de indicar que conste en acta su intervención, y en este sentido en el acta de la presente sesión irá reflejada la petición del Ayuntamiento de San Fernando.

En ausencia de más intervenciones, se aprueba el acta con dos votos en contra por parte de Ecologistas en Acción.

## **2. Informe de la Junta Rectora a las propuestas de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del P. N. Bahía de Cádiz debatidas en los Grupos de Trabajo reunidos el 19/02/2021 y 21/04/2021.**

El Presidente cede la palabra a D. Felipe Oliveros, quien indica que se han realizado diversas reuniones y grupos de trabajo para debatir los documentos del PORN y PRUG del Parque Natural que están en información pública, con el fin de proponer a este pleno una serie de modificaciones que pudieran mejorar ambos textos. La idea no es revisar cada una de las alegaciones presentadas, sino recoger las propuestas de modificación más sustanciales. En ese sentido, en la segunda reunión del Grupo de trabajo, se hizo una exposición que se cree que recoge el sentir mayoritario de los miembros de la Junta Rectora y que se trae como propuesta de cambios a ambos documentos. Ahora se procede a comprobar si los miembros están de acuerdo con la misma para su aprobación.

D. Juan Manuel García de Lomas indica que presentará nuevas propuestas de modificación por escrito (se incorpora como Anexo 1 al presente Acta) aunque ahora proceda a resumirlas:

- Solicita que entre las actividades vinculadas a la actividad salinera y acuícola también se incluyan las actividades complementarias (uso público, ocio, recreo, gastronomía, restauración, etc.).
- Solicita que se contemple la posibilidad de cambiar la zona calificada por otra, cuando se den circunstancias que lo apoyen y previo informe y aprobación por la Junta Rectora del Parque. (por ejemplo, en salinas que estén en estado importante de degradación, se pueda favorecer la recuperación pasando a un grado menor de protección).
- Se propone el cambio de la Salina Santa Teresa la Nueva de B1 a B3, por encontrarse en grave deterioro y la posibilidad de llevar a cabo una inversión que la recupere.

D. Francisco Vasallo considera que las conclusiones de los grupos de trabajo se han planteado de manera sesgada, que no se han tomado en serio las propuestas de EEAA y que no ha habido voluntad de debatirlas, sobre todo las propuestas de ampliación del Parque Natural. La mejor prueba que lo demuestra es que sólo se han presentado argumentos en contra de las propuestas de ampliación, alguno de ellos personales, y otras irrelevantes, que la distorsionan.



El Sr. Presidente aclara que el asunto de la ampliación se correspondería con el punto 3 de la orden del día.

D. Francisco Vasallo, aclara que su intención en fundamentar su oposición a la propuesta de modificación, porque no considera que haya salido de una manera justa, estando el documento claramente posicionado en contra de la propuesta realizada por EEAA.

D. Ignacio Bermejo expresa que están muy de acuerdo con las palabras expresada por D. Juan Manuel García de Lomas y hace un par de consideraciones, por un lado, con respecto al uso de la restauración, el cual entiende que no está suficientemente desarrollado en el documento. Y por otro lado, considera que no se apuesta de manera decisiva por la acuicultura moderna y sus usos complementarios, entendiendo en este caso que en el documento final deberían matizarse más estos aspectos.

D. David de la Encina suscribe lo que ha dicho el representante del Ayuntamiento de San Fernando.

D. David Moreno en primer lugar, solicita que se especifique a que se refieren con acuicultura moderna. En segundo lugar, expresa que le hubiera gustado que antes de informar el PORN y aprobar el PRUG se hubieran respondido a las alegaciones para poder haber debatido estas respuestas en los grupos de trabajo. La Junta Rectora se va a posicionar sobre unos documentos totalmente sesgados y es lo que va a utilizar la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos para luego desechar buena parte de las alegaciones.

D. Carlos Salguero adelanta su voto favorable y resalta la importancia de centrarse en la mejora del turismo sostenible dentro del Parque Natural.

D. Daniel Sánchez agradece el trabajo realizado por todos los miembros de la Junta Rectora, que es el órgano máximo de participación del Parque Natural Bahía de Cádiz y agradece también a todos los que han estado en los grupos de trabajos, con dos sesiones bastante enriquecedoras, donde se ha debatido el tiempo que ha sido necesario. Por tanto, no puede estar de acuerdo en que el grupo de trabajo tuviera unas conclusiones sesgadas ni premeditadas, ya que todos los miembros son personas formadas que han intervenido cuando así lo han querido. Una cosa es que no gusten las conclusiones obtenidas y otra es que las conclusiones vengan sesgadas.

D. Javier Benavente aclara respecto al uso turístico y de la hostelería, que tanto en el actual como el nuevo PORN y PRUG no hay ninguna limitación al respecto, indica que la limitación viene marcada por el uso del DPMT en la mayoría de los casos. En consecuencia, por muchas modificaciones que se puedan hacer dentro de la normativa del Parque Natural, esas limitaciones no se van a eliminar. Por otro lado, aclara que el documento enviado son las conclusiones no sólo de los grupos de trabajos, sino también de diversas reuniones parciales que se han tenido desde el pasado verano y considera que el documento está bastante consensuado. Por último propone que se pase a la votación para la aprobación del citado documento, mediante la herramienta de petición de la palabra.

Se procede al proceso de votación del punto con el siguiente resultado:

Votos desfavorables: 2

Abstenciones: 3



Votos favorables: 20

Queda aprobado por tanto el documento de propuestas de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del P. N. Bahía de Cádiz debatidas en los Grupos de Trabajo reunidos el 19/02/2021 y 21/04/2021, que se incorpora al Acta como Anexo 2.

D. Juan Manuel García de Lomas, pregunta por si las nuevas propuestas que han hecho se podrían someter a votación de manera independiente para que también lleguen a Sevilla.

D. Felipe Oliveros indica que se puede usar la fórmula que se quiera, pero de cualquier modo esas propuestas van a venir reflejadas en el acta de la Junta Rectora. De igual modo, se compromete a trasladar las aclaraciones propuestas a la Dirección General, sobre todo la referente a permitir cambios futuros de zonificación.

### **3. Informe de la Junta Rectora a las propuestas de ampliación del Parque Natural Bahía de Cádiz presentadas por Ecologistas en Acción.**

D. Javier Benavente propone una votación con la intención de apoyar o no la propuesta conjunta de ampliación realizada por EEAA y si el resultado mostrara una respuesta positiva general, podría pasarse a debatir cada una de las propuestas de ampliación de manera independiente.

D. Francisco Vasallo insiste en que en el propio documento con el que se ha trabajado ya se incluían unas conclusiones generales sesgadas sobre las propuestas de ampliación. Resalta que una de las conclusiones es una valoración subjetiva, diciendo que *“algunos espacios presentan valores naturales destacables siendo más discretos en otros casos”*, porque el Coto de la Isleta posee 136 taxones vegetales, más algunos ejemplares de fauna y la zona próxima a Los Toruños presenta los mismos valores que el resto del Parque Metropolitano. Hace referencia también a la conclusión de que *“con carácter general las zonas propuestas presentan un grado de agresiones y amenazas bajo”*, lo cual no se fundamenta, pero de igual modo no es una justificación para evitar su inclusión en el Parque Natural. Otro comentario con el que tampoco está de acuerdo, es que *“se asegura que los usos y actividades se mantendrá como hasta ahora, aunque sometidos al trámite de autorización o comunicación”*, que tampoco considera fundamentado, ya que estas actividades vendrían dadas por el PORN y el PRUG. También se dice que algunas de las zonas propuestas están en zona de DPMT, o forestal o hidráulico, y la realidad es que la mayor parte del Parque Natural también lo está y eso no fue un problema para declararlo como tal en su día. Por otro lado, se indica que algunas zonas son ZEC y ZEPA, lo cual tampoco sería un obstáculo para incluirlo en el Parque que también es ZEC y ZEPA. Se hace referencia a la oposición de los titulares de los terrenos, que tampoco se puede aceptar, teniendo en cuenta que de las zonas propuestas sólo el 1,7% es de titularidad privada. A su vez, se hace referencia a otros argumentos que le parecen insustanciales, como por ejemplo que *“La integración de los espacios propuestos supondría la aplicación en los mismos del correspondiente PORN y PRUG, es decir, obligaría a establecer un sistema regulatorio de usos y actividades. Definir este sistema podría ser especialmente complejo en determinados casos”*, son cuestiones burocráticas que los técnicos de la Delegación podrían solventar.



D. Javier Benavente aclara que el documento es una propuesta que emana de los técnicos y miembros de la Junta Rectora, como resultado de las reuniones parciales que también se habían tenido con diferentes miembros de la misma, donde el tema de la ampliación se trató de manera independiente dado a que era una propuesta de mayor entidad. En cualquier caso el documento que se propuso era un documento de trabajo a la propuesta de ampliación realizada, con los pros y contras que se habían estado analizando.

D. Carlos Salguero, ha querido entender que cabe la posibilidad de votar este punto de la orden del día por partes y desde el Ayuntamiento de Puerto Real consideran que no debería ser así, que debería ser una única propuesta y no votarlo por separado, y concluye indicando que deberíamos de cuidar primero de lo que tenemos y ya se considerará la necesidad de una ampliación o no.

D. Ignacio Bermejo indica que su intervención va en el mismo sentido que la del Ayuntamiento de Puerto Real, ya que ha interpretado que se podría dar la posibilidad de votar de manera independiente las diferentes zonas propuestas para la ampliación y de igual manera considera que deberían votarse como un conjunto.

D. David Moreno comenta que en la segunda reunión del grupo de trabajo se dijo que no se había recogido más apoyo a la propuesta de ampliación que la que venía de los EEAA, pero ya se indicó que en dos plenos municipales (Cádiz y Puerto Real) se había aprobado apoyar la propuesta de ampliación. Entiende que el representante del Ayuntamiento de Puerto Real debe defender lo aprobado en el citado pleno, apoyando por tanto la ampliación. Y por otro lado, recuerda también la aprobación en el pleno municipal del Ayuntamiento de Cádiz, en el cual se apuesta por la propuesta de ampliación, sobre todo resaltando la parte correspondiente al Tómbolo de Cádiz.

D. Javier Benavente hace referencia a que han insistido al Ayuntamiento de Cádiz que estuviera presente tanto en los Grupos de trabajos como la Junta Rectora, sin resultado.

En consecuencia, D<sup>a</sup>. Rocío Saéz, Concejala de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cádiz, se pronuncia para confirmar su presencia.

D. David de la Encina subscribe desde la Diputación de Cádiz lo expuesto por los representantes del Ayuntamiento de Puerto Real y San Fernando, y pide una votación única para este punto.

D. Gonzalo Muñoz aclara que en el último grupo de trabajo se debatió la propuesta de ampliación de EEAA y se expusieron argumentos en favor y en contra de la misma. Desde la UCA se analizaron dichas propuestas, indicando que muchas de las zonas ya tenían una figura de protección, como son las ZEC y las ZEPA, y que la manera más eficiente de gestionarlo y de conservarlo no es introducirlo en el Parque natural, sino usar bien la herramienta de la que ya se dispone, que es a través de los planes de gestión de estos espacios. Propone que se cree un grupo de trabajo, donde se empiece a trabajar para que algunas de las zonas propuestas se puedan incluir en Red Natura 2000, en concreto, las marismas del río San Pedro (Salina de Santa María y Salina de Cetinas) y el Pinar Dehesa de las Yeguas y zonas cercanas.

D. Carlos Salguero confirma que, en el pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, la propuesta de ampliación sacó 9 votos a favor, 7 en contra y 5 abstenciones. Aclara que representa al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Puerto Real, y no se niega a la propuesta de ampliación del Parque, sino que no considera que sea el momento adecuado, que primero se debe cuidar lo que tenemos



y considera más viable lo que ha argumentado la UCA, de estudiar otras posibilidades de protección. Para terminar delega su voto al representante del Ayuntamiento de San Fernando.

D. Francisco Vasallo confirma que no estuvo en la última reunión de trabajo, pero que sí estuvo en la anterior, donde le parecieron bien las propuestas, pero no considera que fuera el momento de hacerlas. El hecho de ser ZEC o ZEPA no son cuestiones que interfieran en el hecho de incluirlas en el Parque Natural. En cuanto a la idea de reunirse para buscar otras figuras de protección, ofrece su participación. Y para terminar indica que el representante del Ayuntamiento de Puerto Real defiende los intereses de su partido, y no los de los ciudadanos.

D. Daniel Sánchez, aclara que en todo momento tanto desde la Delegación Territorial como de la Dirección y Presidencia del Parque Natural, se ha tomado con muchísima seriedad y compromiso, las propuestas de ampliación realizadas por EEAA. Y en el caso de las reuniones que se han hecho de manera bilateral con representantes de entidades y Ayuntamientos se han tratado estos temas, pero a pesar de ello la propuesta no tiene consenso suficiente. La realidad es que hay muy pocas voces a favor de ampliar el Parque Natural dentro de la Junta Rectora. No obstante, no se cierra la posibilidad ampliaciones, sino es ahora, en el futuro. Y por último, deja claro que no hay ninguna predisposición a que no se pueda ampliar el Parque Natural, ni Bahía de Cádiz ni ningún otro de la provincia de Cádiz.

D. David Moreno entendiendo que se va a votar todo en bloque, pide que por lo menos una parte se vote de manera independiente, que sería la que corresponde con el Tómbolo de Cádiz, la cual está apoyada por el Ayuntamiento de Cádiz.

D. Juan Manuel García de Lomas, considera que lo mejor es votar de manera única la propuesta completa.

D. Javier Benavente considera que debe votarse en bloque, ya que se ha tratado como un bloque en todo momento donde se ha debatido la necesidad de ampliar o no el Parque en este momento.

D. Ignacio Bermejo en relación a la petición de EEAA, considera que es importante que se tenga en cuenta el procedimiento administrativo, ya que aunque se ampliara el Parque Natural en un metro, esto implicaría el retroceso del expediente del PORN y del PRUG, y no deberíamos arriesgarnos a ello. Por parte del Ayuntamiento de San Fernando no se muestran en contra de la ampliación del Parque, pero defienden que no es el momento de hacerlo, porque tenemos un Parque que se está muriendo y hay que defenderlo con la aprobación del PORN y PRUG, por eso en ese sentido ahora mismo no pueden estar a favor de la ampliación.

D. David Moreno indica que la actual normativa del Parque es del 2004, no entiende la prisa por aprobar la nueva normativa. Como representante de EEAA desde 2015, informa que ya por entonces se propuso una ampliación del Parque Natural Bahía de Cádiz, el único que no ha sufrido ninguna ampliación desde el año 1989. Cuando se proponía siempre se decía que el momento sería cuando se revisaran el PORN y el PRUG. A su vez recuerda que en enero, EEAA se reunió con el Director General de Espacios Naturales Protegidos, el cual veía con buenos ojos las ampliaciones propuestas para los Parques Naturales de Cádiz, Bahía de Cádiz, La Breña y el Estrecho y se asumía totalmente como algo más que posible que esto supusiera un cambio sustancial y una nueva exposición pública. Considera que si el Parque se muere puede ser por una mala gestión y no porque el mismo se amplíe o no.



D. David de la Encina ratifica lo expuesto por el Ayuntamiento de San Fernando y se disculpa por tener que irse, delegando su voto al representante del Ayuntamiento de San Fernando

Dña. Rocío Sáez, indica que ha estado escuchando todos los argumentos expuestos y ratifica lo expuesto por EEAA, en cuanto a que se llevó a pleno una moción de apoyo a las propuestas de ampliación. Quiere dejar clara su postura a favor ante la propuesta de ampliación, pero de igual modo entiende, por los plenos celebrados en otros ayuntamiento y por lo expuesto en la Junta Rectora, que no es la postura mayoritaria. Sin embargo considera que sí es el momento de hacerlo, porque los documentos actuales son muy antiguos y porque tanto el PORN como el PRUG son los documentos ideales para tratar esta ampliación. En cuanto a que se pueda votar por separado, le parecería bien que así se hiciera, aunque considera que tampoco la postura va a ser mayoritaria.

D. David Moreno, lamenta que el único argumento que se les da para no aceptar la ampliación del parque, sea el retraso de la norma.

D. Daniel Sánchez, considera que no se reduce a ese único motivo, ha habido muchos argumentos de muchas partes. Cuando hay posiciones equilibradas puede haber un planteamiento, pero con más de 30 representantes y que solo haya dos posiciones a favor de una propuesta, es difícil defenderlo de cara a la Consejería.

Se procede al proceso de votación del punto con el siguiente resultado:

Votos desfavorables a la ampliación: 19

Abstenciones: 2

Votos favorables a la ampliación: 4

Queda rechazada, por tanto, la propuesta de ampliación del Parque Natural Bahía de Cádiz.

**4. Informe de la Junta Rectora al Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del P. N. Bahía de Cádiz incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).**

**5. Aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del P. N. Bahía de Cádiz incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).**



Con objeto de facilitar el debate y votación de ambos puntos (PORN y PRUG), el Presidente propone que se realicen de manera conjunta, siendo aceptado por el pleno.

D. Felipe Oliveros aclara que ahora procedería votar los documentos (PORN y PRUG) que se encuentran en Información Pública pero con la intención manifiesta de que se le incorporen además propuestas de modificación que se han informado favorablemente en el Punto 2 del Orden del Día.

D. David Moreno votará en contra a la propuesta del PORN porque se incluye como suelo urbanizable una zona del Parque Natural destinada a la ampliación del campus universitario de Puerto Real. En las reuniones del grupo de trabajo se comentó la existencia de la Sentencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional que indica que todo suelo de Red Natura debe de estar clasificado como suelo no urbanizable de especial protección y en el nuevo PORN se vuelve a mantener ese suelo como urbanizable, considerando que es ilegal. Indica que el secretario de la Junta Rectora comentó de la existencia de sentencias del Tribunal Supremo que podrían ir en sentido contrario y que se había solicitado informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, el cual se pronunciaría antes de la resolución del PORN, pero en esta sesión se está votando informar el PORN antes de la llegada de dicho informe del Gabinete Jurídico. En consecuencia, de aprobarse el PORN manteniéndose la clasificación de esa zona, se recurrirá en los tribunales.

D. Felipe Oliveros aclara que la sentencia del Tribunal Constitucional está a la espera del informe del Gabinete Jurídico y que no se puede presuponer que la clasificación del suelo sea legal o ilegal. El PORN y el PRUG seguirán sus trámites y entiende que, si más tarde se confirma que el suelo tiene que ser no urbanizable de especial protección, se modificará.

D. Ignacio Bermejo añade que no quieren votar en contra viendo la voluntad que se ha reflejado en la comisión de trabajo, pero votar a favor sería un acto de fe porque el documento que se vota hoy no contempla todas las alegaciones que se han presentado desde el Ayuntamiento de San Fernando, por lo que se va a abstener.

D. Felipe Oliveros aclara que en el caso de que se informe favorablemente al PORN, se informaría favorablemente pero con la incorporación del documento de propuesta de cambios que antes se han discutido.

D. Juan Manuel García de Lomas votará a favor pero quiere que se consideren las alegaciones presentadas por las distintas entidades y se incluyan modificaciones que antes detalló.

D. Felipe Oliveros aclara que todas las alegaciones presentadas van a tener su respuesta por la Dirección General. En esta Junta Rectora se han visto aquellas más relevantes, pero eso no implica que no se vayan a responder todas por la Dirección General.

D. Javier Benavente añade que desde la Junta Rectora se ha intentado elevar un documento que cree que va a tener buena aceptación.

D. David Moreno recuerda que en el grupo de trabajo, por parte de la Universidad, se comentó que sería interesante hacer proyectos de investigación sobre aves amenazadas y como les afectan las distintas instalaciones que se ponen para evitar las aves ictiófagas, lo cual no se refleja en el documento.

D. Felipe Oliveros responde que eso se debería haber dicho cuando se trató el informe. Añade que



las alegaciones que se hicieron desde la Universidad son razonables y cree que se van a admitir por la Dirección General.

D. Gonzalo Muñoz da la razón a D. David Moreno y añade que fue una propuesta, no una alegación, pero confía en que si es posible se recoja en el documento final.

D<sup>a</sup> Concepción Cardesa comenta que en base al artículo 94 de la LAJA, los representantes de la administración no pueden abstenerse en la votación, lo que confirma D. Felipe Oliveros.

D. Ignacio Bermejo agradece la labor realizada, pero ante la circunstancia de no poder abstenerse, no pueden votar a favor. Añade que lamentablemente se vota un documento que no contiene lo que se pretende desde el Ayuntamiento de San Fernando y le parece arriesgado dar un voto afirmativo si el documento final no coincide con lo que ellos han alegado.

D. Felipe Oliveros pregunta por la alegación en concreto del Ayuntamiento de San Fernando que no se ha incorporado.

D. Ignacio Bermejo responde que no se refiere a ninguna en concreto sino al sentido del texto, que vaya en la línea de la defensa de la acuicultura moderna y que genere empleo, riqueza, biodiversidad, etc.

D. Felipe Oliveros indica que, como Secretario, debe realizar un certificado donde se informe sobre el sentido de la votación del PORN y PRUG, y que en ese documento se indicará la propuesta de cambios aprobada en el Punto 2 del Orden del Día, que entiende que sí recoge el sentido de las alegaciones del Ayuntamiento de San Fernando.

D. David Moreno añade que se está evidenciando que antes, desde la Dirección General, se debería haber respondido a las alegaciones aportadas, y pregunta si el documento nuevo que emita la Dirección General se traerá a la Junta Rectora.

D. Javier Benavente responde que se traerá a nivel informativo pero la Junta Rectora no se posicionará sobre ese nuevo documento.

D. Juan Manuel García de Lomas añade que su voto es favorable pero con la confianza de que se tengan en cuenta las aportaciones realizadas por la Junta Rectora, así como que se puedan considerar de forma favorable otras alegaciones realizadas por los miembros de la Junta Rectora.

D. Ignacio Bermejo añade que teniendo en cuenta que el voto favorable es también un acto de fe, estaría dispuesto a cambiar el sentido de su voto siempre y cuando en el informe que se mande se haga constar expresamente que el sentido del voto es teniendo en cuenta los resultados obtenidos de la comisión de trabajo y defendiendo las aportaciones hechas por todos los grupos.

D. Felipe Oliveros indica que esa es la idea y propone que el borrador de este acta se cuelgue en Alfresco, a disposición de todos los miembros, dándose unos días para su revisión antes de emitir el Certificado.

Se procede al proceso de votación del punto con el siguiente resultado:

Votos desfavorables al PORN y PRUG: 2

Abstenciones: 0



Votos favorables al PORN y PRUG: 23

Por todo lo cual, la Junta Rectora informa FAVORABLEMENTE al Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y APRUEBA PROVISIONALMENTE el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del P. N. Bahía de Cádiz incluidos en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020), con indicación de que se incluyan las modificaciones de ambos textos aprobadas en el Punto 2 del Orden del Día (Anexo 2 del presente Acta).

D. Daniel Sánchez añade que una vez que se cuelgue el borrador del acta, si algún miembro entiende que no se recoge su aportación, se valoraría convocar una nueva Junta Rectora extraordinaria.

D<sup>a</sup>. Rocío Sáez pregunta si existe la posibilidad de no emitir voto.

D<sup>a</sup> Concepción Cardesa aclara que la abstención no es posible para aquellos miembros que representan a la administración.

D. Juan Manuel García responden que como alternativa tendría que ausentarse de la reunión.

D. David Moreno añade que quiere que conste en acta que por parte de los grupos ecologistas una de las razones por la que se vota en contra, es que siga figurando como suelo urbanizable una zona del parque Natural que debería figurar como suelo no urbanizable de especial protección. Se mandará el texto para su incorporación literal al acta, como voto particular justificado (se adjunta como Anexo 3).

## **6. Valoración del documento Estrategias para la protección de la costa en las provincias de Cádiz, Málaga y Almería considerando los efectos del cambio climático en los aspectos referentes al Parque Natural Bahía de Cádiz.**

D. Javier Benavente expone el citado documento mostrando por un lado la metodología seguida y por otro lado las preocupaciones que pueden surgir respecto a las implicaciones que puede tener este informe dentro del Parque Natural.

D. Juan Manuel García comenta que las conclusiones del estudio no tienen lógica y se pone de manifiesto que no se ha estudiado la Bahía de Cádiz. Pide una respuesta común y clara de la Junta Rectora.

D. José Luis Fernández pregunta a que se refiere el término de abandono y pérdida de la titularidad.

D. Javier Benavente responde que no se especifica mucho, las medidas son muy generales y las zonas que se consideran inundables no lo son como consecuencia del cambio climático sino porque lo son en la actualidad y tienen una actividad. Además no hay un estudio socioeconómico de las zonas actualmente inundables y no hay una valorización real de lo que realmente hay en la Bahía de Cádiz.

D. Ignacio Bermejo manifiesta que no está de acuerdo con los resultados y metodología empleada



y solicita que como Junta Rectora se pida la revisión de esos criterios porque es inconcebible que la Bahía de Cádiz sea considerada en riesgo bajo. Añade que hay estudios que avalan que estamos en un riesgo muy grave.

D. Javier Benavente recalca que el objetivo inicial del estudio era la obtención de unos datos para predecir el riesgo de erosión y eso principalmente se refiere fundamentalmente a playas y acantilados y no se habla de la situación de humedales costeros ni de marismas.

D. Rafael Martín añade que desde el Parque Natural se va a redactar un informe, que se comunicará a todos los miembros de la Junta Rectora, pidiendo explicaciones sobre la metodología y las implicaciones que el documento provisional pueda tener en el futuro.

D. Felipe Oliveros opina que el informe quizás se debería elevar como Junta Rectora, lo que se acuerda por asentimiento.

## **7. Presentación e informe al Plan Anual de Actuaciones del P.N. Bahía de Cádiz para 2021.**

---

D. Rafael Martín presenta el Plan anual de trabajo, centrándose en lo más novedoso.

D<sup>a</sup>. Vanesa Rivera le sorprende que su entidad (Ecologistas en Acción) no aparezca en el documento que se acaba de exponer y sí aparece otras entidades.

D. Rafael Martínez responde que precisamente son los únicos a los que se ha nombrado habiendo más entidades que han colaborado.

D David Moreno pregunta por el Programa de Uso Público que entiende que está supeditado a la aprobación del PORN y PRUG, pero que entiende que tendrá también su exposición pública. También pregunta si hay alguna acción prevista con respecto al Molino de Mareas del Río Arillo y si hay algún avance en cuanto a la regulación del uso público en la Punta del Boquerón.

D. Rafael Martín responde, en relación al Programa de Uso Público, que no es lógico su aprobación antes de la aprobación del PORN y PRUG. Con respecto al Molino del Río Arillo ahora mismo no se sabe muy bien que se puede hacer, pero sin un plan de gestión posterior cualquier inversión que se haga no serviría para mucho. Y en relación a la Punta del Boquerón, se han mantenido reuniones con una serie de instituciones por la complejidad de la situación, y una labor de ordenación tanto de la Punta del Boquerón como de Sancti Petri, debe de estar bien dimensionada y consensuada. La voluntad del Parque Natural y de la Delegación es seguir trabajando en ello.

## **8. Ruegos y Preguntas.**

---

D. Francisco Vasallo comenta sobre la posibilidad de celebrar las reuniones de la Junta Rectora por la tarde. Pregunta si el borrador del PORN y PRUG, una vez incorporadas las alegaciones, iría directamente a su publicación en el BOJA.

D. Felipe Oliveros responde que el documento aún tiene un proceso administrativo por delante





**CONSEJERÍA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN  
CÁDIZ.  
Parque Natural Bahía de Cádiz

(Consejo Andaluz, etc).

D. David Moreno pregunta por la Memoria de Actividades del 2019, que se indicó que se llevaría a esta convocatoria de Junta Rectora pero no se ha hecho.

D. Javier Benavente responde que ha sido por error y se presentará en la próxima convocatoria de la Junta Rectora.

D. Daniel Sánchez, para finalizar, agradece el trabajo y las aportaciones hechas y manifiestas que esta Junta Rectora es muy importante e histórica.

Sin más asuntos que tratar, a las 13:16 horas, se levanta la sesión de la que como Secretario doy fe.

Vº Bº El Presidente

El Secretario

Fdo: Javier Benavente González

Fdo: Felipe Oliveros Pruaño



Propuesta para adjuntar al acuerdo de la Junta Rectora.

En este periodo de debate sobre el PORN y el PRUG se ha puesto de manifiesto el grave deterioro que ha sufrido el parque en estos últimos años.

Siempre hemos mantenido que los responsables del Parque han hecho lo que han podido con las normas existente y el presupuesto asignado.

Por ello quiero dejar claro que esta situación crítica a la que ha llegado el Parque no es por falta de dedicación o atención de los responsables, sino por el encorsetamiento que las normas en vigor han provocado.

De ahí la importancia de modificarla y modificarla sustancialmente para cambiar la dinámica actual.

En estos años se ha perdido un importante % de lámina de agua, se han destruido decenas de kilómetros de vuelta de afuera, se han destruidos decenas de casas salineras y molinos de marea, además en los social, se ha reducido drásticamente el número de empleos directos en el Parque Natural, así como la actividad económica (se han abandonado mas de 30 autorizaciones de cultivo). Convirtiendo, en muchos casos el dpmt en un fangal de lodo o en un erial salino.

La realidad es que por una causa o por otra se está perdiendo en calidad y cantidad los espacios singulares que llevaron hace 30 años a su declaración como PN.

Como estamos convencidos de que todos los que estamos aquí queremos poner fin a esta situación: Delegación de Medio Ambiente, Delegación de Pesca, Dirección del Parque natural, Dirección general de Costas, universidad, Asociación de empresarios acuícolas, representantes de organismos establecidos en este medio, dirigentes políticos provinciales y locales y sobre todo la población y en especial los parados, que ven cómo miles de hectáreas permanecen improductivas.

Ante esto no cabe más que plantear alternativas distintas a las que se han llevado a cabo hasta ahora, e intentar que sea atractiva la inversión en la zona y consecuentemente su mantenimiento, conservación y explotación. Para ello hay que introducir importantes cambios en PORN y PRUG que faciliten y propicien nuevas inversiones en la zona.

Quiero darle las gracias al equipo responsable de este proceso: Felipe, Rafa, por supuesto al Delgado Daniel y al presidente de la Junta Rectora Javier

Benavente, así como al apoyo del resto de miembros de la Junta, en especial A José Luis de la Delegación de Pesca y a los responsables municipales de San Fernando, Chiclana, Puerto Real, El Puerto,..., a los compañeros de la Universidad, etc.

Porque hemos avanzado en la propuesta de modificación del texto, pero creo que tenemos que ir un poco más allá, si queremos dar una vuelta radical a la deriva del Parque Natural.

Votaremos que sí a las propuestas planteadas en el documento de trabajo, pero creo que estamos en un momento crucial y todos debemos de ajustarnos a condiciones mas flexibles y reales.

Siempre con el objetivo de que todos queremos que no se pierdan estos ecosistemas valiosos y que es mejor conservarlo con un menor grado de protección que perderlo para siempre.

Proponemos se incorpore, bien en el documento general de propuesta de la Junta Rectora, o de manera separada las siguientes propuestas:

- Cuando se hable de actividades vinculadas se incluyan actividades complementarias a la actividad como son: Educación ambiental, uso público, ocio, recreo, gastronomía, restauración, etc. (dado que esta es la única vía de rentabilizar los cultivos extensivos, y comprometerse al mantenimiento de lámina de agua y vuelta de afuera)
- Incluir en el apartado correspondiente la posibilidad de cambiar la zona calificada, por otra cuando se den circunstancias que lo apoyen y previo informe y aprobación por la Junta Rectora del Parque. (por ejemplo, en salinas que estén en estado importante de degradación, se pueda favorecer la recuperación pasando a un grado menor de protección).
- Se propone el cambio de la Salina Santa Teresa la Nueva de B1 a B3, por encontrarse en grave deterioro y la posibilidad de llevar a cabo una inversión que la recupere.

En representación de CEC, en Cádiz a 4 de mayo de 2021

Juan Manuel García de Lomas Mier

## **ANEXO II AL ACTA (42) DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ**

PROPUESTA DE INFORME DE LA JUNTA RECTORA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EL PORN Y PRUG DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ.

El pleno de la Junta Rectora del Parque Natural Bahía de Cádiz, reunido de manera telemática, en sesión ordinaria, el día 3 de mayo de 2021, acuerda proponer a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las siguientes modificaciones al “Proyecto de Decreto por el que se aprueban el PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y de la Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 20/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero”

**A.-** Modificación de la normativa particular del PORN relativa a las zonas ZONAS B1: Marisma natural, salinera y lagunas salobres, de tal modo que se consideran incompatibles:

1. El marisqueo.
2. Los parques de cultivo tal como los define el Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía.
3. Los cultivos marinos en régimen de semiintensivo que supongan una transformación de la marisma natural o de la estructura de las salinas tradicionales y los cultivos marinos en régimen intensivo.
4. La navegación recreativa a motor.
5. Los campamentos de turismo.
6. La construcción de nuevas edificaciones permanentes no vinculadas a las actividades acuícolas y salineras.
7. La apertura de nuevos caminos no asociados a los usos o actividades autorizados.
8. Las actuaciones en materia de infraestructuras viarias que impliquen nuevos trazados, ampliación o desdoblamiento de vías.
8. La instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos.
9. La creación de nuevas áreas de aparcamiento no vinculadas a los aprovechamientos.
10. Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

**B.-** Modificación de la normativa recogida en el artículo 4.2.1 del PRUG de tal modo que se establezca que las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas B1 deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No podrán suponer una transformación significativa de las estructuras que supongan un deterioro paisajístico o una pérdida del carácter natural del espacio.
2. El estero deberá mantener su funcionalidad y, en la medida de lo posible, su morfología y estructura original.
3. El aprovechamiento acuícola podrá extenderse al estero, evaporizadores y cristalizadores.

**C.-** Modificación de la normativa particular del PORN relativa a las ZONAS B3: Cultivos marinos en salinas poco transformadas y salinas abandonadas de tal modo que se consideren incompatibles:

1. La navegación recreativa a motor con excepción de la asociada a la pesca recreativa y rutas turísticas de carácter educativo-divulgativo.
2. Los cultivos marinos en régimen intensivo que supongan la construcción de nuevas edificaciones para tal uso.
3. La construcción de nuevas edificaciones permanentes no vinculadas a las actividades salineras y de acuicultura extensiva y semiintensiva.
4. La apertura de nuevos caminos no asociados a los usos o actividades autorizados.
5. La instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos.
6. Las actuaciones en materia de infraestructuras viarias que impliquen nuevos trazados, ampliación o desdoblamiento de vías y no se encuentren recogidas en el planeamiento urbanístico o territorial.
7. Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

Del mismo modo, que se elimine la incompatibilidad de instalación de campamentos de turismo.

**D.-** Modificación de la normativa recogida en el artículo 4.2.1 del PRUG de tal modo que se establezca que las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas B3 deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Se deberá mantener y en su caso restaurar la funcionalidad del estero con fines de explotación acuícola o como reservorio de agua.
2. Los evaporizadores y cristalizadores de la antigua salina podrán transformarse en unidades de producción independientes tales como naves, estanques o reservorios, siempre y cuando dicha adecuación no afecte a más del 75% de la superficie de dichas estructuras
3. Cuando dicha adecuación se lleve a cabo, la instalación deberá contar como mínimo con balsas de decantación para el tratamiento previo de los efluentes que se viertan al medio natural.
4. El aprovechamiento acuícola podrá extenderse al estero, evaporizadores y cristalizadores.
5. Las instalaciones auxiliares estarán sujetas a la normativa establecida en el epígrafe 4.2.7.
6. Se podrán desarrollar cultivos marinos en instalaciones ubicadas en construcciones existentes, que estarán sujetas a la normativa establecida en el epígrafe 4.2.7. Los vertidos no podrán suponer una degradación de la calidad hídrica de las zonas húmedas del Parque Natural

**E.-** Modificación de la normativa particular del PORN relativa a las ZONAS C2: Salinas que han sufrido cambios importantes en parte de sus estructuras de tal modo que se consideran incompatibles:

1. Las nuevas construcciones o edificaciones permanentes no vinculadas a las actividades salineras y de acuicultura extensiva y semiintensiva.
2. La apertura de nuevos caminos no asociados a los usos o actividades autorizados.
3. La instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos.
4. Las actuaciones en materia de infraestructuras viarias que impliquen nuevos trazados, ampliación o desdoblamiento de vías y no se encuentren recogidas en el planeamiento urbanístico o territorial.
5. Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

Del mismo modo, que se elimine la incompatibilidad de instalación de campamentos de turismo.

**F.-** Modificación de la normativa recogida en el artículo 4.2.1 del PRUG de tal modo que se establezca que las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas C2 deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Se podrá adaptar la morfología original del estero con fines de explotación acuícola o como reservorio de agua, mediante la sectorización básica del mismo. Esta adaptación no podrá suponer el relleno o la desnaturalización del espacio, ni la pérdida neta de la superficie inundable.
2. Los calentadores, evaporizadores y cristalizadores de la antigua salina podrán transformarse en unidades de producción independientes tales como naves, estanques o reservorios.
3. La instalación deberá contar como mínimo con una superficie inundable proporcionada y suficiente destinada al tratamiento previo de los vertidos al mar. En esta superficie se podrán llevar a cabo cultivos auxiliares o complementarios compatibles con su función de mejora de la calidad del agua vertida.
4. Se podrán desarrollar cultivos marinos en instalaciones cerradas siempre que no supongan el relleno de zonas húmedas, que estarán sujetas a la normativa establecida en el epígrafe 4.2.7.
5. Los vertidos no podrán suponer una degradación de la calidad hídrica de las zonas húmedas del Parque Natural.

**G.-** Modificación del art. 3.3.1 (Criterios de Uso y Gestión) del PRUG de tal modo que se indique que, para los nuevos proyectos de explotaciones acuícolas, debe existir relación directa y proporcionalidad de lo solicitado tanto con la naturaleza del aprovechamiento como con las características y dimensiones de la finca.

**H.-** Modificación del art. 4.2.1 (Normativa) del PRUG de tal modo que se indique que:

1. Cualquier proyecto que suponga la intensificación del aprovechamiento acuícola deberá contemplar obligatoriamente la recuperación y conservación de un espacio dirigido específicamente a favorecer la conservación de hábitats y especies en una superficie mínima proporcional a la superficie transformada y a la capacidad de producción de la instalación o, en cualquier caso, suficiente para evitar la pérdida neta de biodiversidad.

2. El uso de materiales artificiales tales como el cemento, plástico o mampostería para la adecuación de naves o estanques se limitará a actuaciones puntuales debidamente justificadas, acordes a la zonificación del espacio y siempre que no supongan una modificación significativa de la estructura de la salina.

3. Los cultivos de plantas de marismas o marinas deberán realizarse con especies autóctonas y siempre que no supongan el relleno o la pérdida de superficie inundable del espacio.

**I.-** Modificación del art. 4.2.7 (Normativa) del PRUG de tal modo que se indique que:

1. Se amplie la definición de edificaciones vinculadas a las explotaciones acuícolas y salineras, incluyendo las de naves vinculadas a la producción, almacenamiento, manipulación, expedición y control de productos acuícolas o salineros, naves para maquinaria y reparaciones, almacenes de aperos, piensos y residuos sandach y depuradoras de moluscos bivalvos.

2. Eliminar las referencias a naves para usos industriales o terciarios, que generan confusión, aclarando las condiciones de instalación de nuevas edificaciones destinadas a la producción acuícola en régimen intensivo, que se limitan preferentemente a las zonas C3 o a las áreas degradadas y periféricas de las zonas C2.

**J.-** Incluir en el apartado de Líneas de Actuación las siguientes propuestas:

1. Desarrollo de líneas de investigación relacionadas con el impacto de las poblaciones de aves ictiófagas sobre la producción acuícola, que podrán ir complementadas con medidas específicas de prevención y control, así como sobre el impacto de dichas medidas. Estas medidas podrán contar con la participación tanto de instituciones públicas como de entidades privadas.

2. Impulsar la creación de senderos de uso público aprovechando los muros de vueltas de afuera de las fincas, de tal modo que se promueva tanto el conocimiento del Parque Natural como el propio refuerzo y mantenimiento de esas estructuras.

**K.-** Simplificar el apartado de ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO, que quedaría del siguiente modo:

1. En el PORN eliminar, la referencia a las actividades de libre realización concretando:

- Actividades sujetas a autorización, dónde, cuándo o en qué supuestos
- Actividades sujetas a comunicación cuando se realizan en determinadas condiciones
- Actividades prohibidas, con carácter general en el espacio o en determinados supuestos.

2. En el PRUG se incluirían las condiciones generales y específicas para el desarrollo de las distintas actividades.

3. Se deje abierta la posibilidad de modificar, concretar o ampliar a nuevas actividades posteriormente mediante Orden.

4. La concreción de fechas, cupos o limitación de accesos en determinados supuestos, podrá ser regulado mediante Resolución de la Delegación Territorial.

**L.-** Introducir la posibilidad de que los propietarios y titulares de explotaciones puedan presentar un Plan Anual de actividades acuícolas y salineras que incluya las labores inherentes a las actividades de producción y

mantenimiento de la explotación y que excluyan la necesidad de realizar una comunicación para cada una de ellas.

**M.-** Modificación de la normativa particular del PORN relativa a las zonas ZONAS C3: Zonas Degradadas, de tal modo que no se considere incompatible el desarrollo de explotaciones de cultivos marinos.

**N.-** Proponer la modificación puntual de la zonificación incluida en el PORN del siguiente modo:

1. Pasar la zona transformada (rellena y edificada) de la salina El Estanquillo de B1 a C2.
2. Pasar la zona transformada (rellena y edificada) de la finca San José del Pinar de B3 a C2.



## Ecologistas en Acción de Cádiz

Apartado de correos nº 142

11510 Puerto Real (Cádiz)

Teléfono: 956 83 77 02

cadiz@ecologistasenaccion.org

www.ecologistasenaccion.org/cadiz

### VOTO PARTICULAR A INCLUIRSE EN EL ACTA DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ CELEBRADA EL 3 DE MAYO DE 2021 EN SU PUNTO 4 Y 5.

4 de mayo de 2021.

**David Moreno Massa**, como representante ecologista en la **Junta Rectora del Parque Natural Bahía de Cádiz**, formula, en tiempo y forma, voto particular por escrito, según el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de Sector Público, en lo referente a los puntos 4 y 5 (Informe y Aprobación Provisional de la Junta Rectora al PORN y PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz, respectivamente), votados de forma conjunta en la sesión de la Junta Rectora del Parque Natural Bahía de Cádiz del 3 de mayo de 2021.

Por parte de las organizaciones ecologistas se formula **VOTO PARTICULAR CONTRARIO** al acuerdo mayoritario adoptado de forma favorable, con la siguiente justificación y con la petición expresa para que sea incluida en el punto correspondiente del acta de la sesión:

---

Más allá de que en el Informe de la Junta Rectora a las propuestas de modificación del PORN y del PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz debatidas en los Grupos de Trabajo, no se incluya ni una sola de las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción. Y, más allá del Informe de la Junta Rectora por el que se rechaza la propuesta de ampliación del Parque Natural Bahía de Cádiz presentada por Ecologistas en Acción. **El voto particular contrario tiene como una de sus principales justificaciones la siguiente:**

No se ha respondido ni aceptado como propuesta de cambio la alegación de Ecologistas en Acción que advierte de **la imposibilidad legal de mantener una zona urbanizable dentro el Parque Natural y Red Natural 2000 (ZEC y ZEPA), como es la pretensión de ampliar el Campus Universitario del Río San Pedro en Puerto Real.** Propusimos eliminar esta posibilidad y zonificar toda la zona entre el Pinar de La Algaida y la autovía con la categoría B2. Con posterioridad a la presentación de las alegaciones, Ecologistas en Acción remitió un escrito al Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible, con solicitud de remisión a las direcciones de todos los parques naturales, informando de la jurisprudencia existente, tanto del Tribunal Supremo como

del Tribunal Constitucional, que determina que toda la Red Natural 2000, en la que está incluido la totalidad del Parque Natural, debe ser clasificada como **Suelo No Urbanizable de Especial Protección**. No ha habido respuesta por escrito, y se sigue vulnerando esta obligación legal, mientras se está a la espera de un informe encargado al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

El Tribunal Constitucional (TC) y el Tribunal Supremo (TS) han dictaminado que todos los espacios incluidos en la Red Natura 2000 (RN2000) deben quedar preservados de su transformación urbanística y ser clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP).

En la sentencia dictada por el TC el 13/11/2019, se prohíbe la legalización mediante ley de una urbanización en Cáceres. El Fundamento Jurídico 4 dice que *“se debe preservar el suelo ambientalmente protegido de su transformación urbanística...”*. La sentencia del TC dispone que los terrenos incluidos en la RN2000 deben ser objeto de una especial protección y han de clasificarse necesariamente dentro de la categoría de SNUEP: *“(…) Es más, no solo deben mantenerse como excluidos de su transformación por la actuación urbanística, sino que, dentro de la situación del suelo rural, deben ser encuadrados en la categoría de mayor nivel de protección”*.

A la hora de evaluar la viabilidad ambiental de un plan o proyecto que afecte a la RN2000, no es suficiente con una declaración ambiental favorable. El TC ha determinado la irrelevancia de la evaluación ambiental que vulnere la obligación de proteger el suelo RN2000 frente a la urbanización: *“La norma autonómica cuestionada, al prever la transformación urbanística allí donde meramente lo permita la evaluación ambiental, es incompatible con las mencionadas reglas básicas”*.

El TC impone el criterio contrario al que se ha venido aplicando en Andalucía, esto es, que los terrenos RN2000 deben quedar preservados de la transformación urbanística y ser clasificados con el mayor nivel de protección del SNU: *“En definitiva, por los valores ambientales que albergan los terrenos Red Natura 2000 se encuentran necesariamente entre los que, según el art. 12.2 a), en conexión con el 13.4 TRLS 2008, deben quedar preservados de la transformación urbanística (...). Dentro de la situación del suelo rural, deben ser encuadrados en la categoría de mayor nivel de protección.”*

El Tribunal Supremo (TS) también tiene una línea jurisprudencial sobre la clasificación que corresponde a la RN2000 como SNUEP. La Sentencia de 29/3/2017, recurso nº 3632/2015, que reproduce la de 29/1/2014, cita otras anteriores: *«En este sentido, interesa recordar nuestra sentencia de 29 de enero de 2014 -recurso de casación 2419/2011- en la que se dice: "Pues bien, la inclusión de los terrenos, de acuerdo con la normativa comunitaria europea, en una Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) o en el ámbito de un Lugar de Interés Comunitario (LIC) y su afección a la Red Natura 2000 comporta la sujeción de esos terrenos a unos regímenes de protección que, de conformidad el artículo 9.1 de la Ley 6/1998 que estamos examinando, determina que sea preceptiva su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección. Sobre esta conexión o vinculación entre afección a la Red Natura 2000 y la clasificación como suelo no urbanizable de especial protección pueden verse, entre otras, nuestras sentencias de 20 de mayo de 2011 (casación 3865/2007) y 20 de octubre de 2011 (casación 5145/2007)”*.

Por tanto, **no cabe aprobar suelos urbanizables sobre la Red Natura 2000, y todos los terrenos incluidos en espacios Red Natura 2000 deben ser clasificados como SNU con el mayor nivel de protección.**

**Por último, advertimos que, en caso de seguir manteniéndose como suelo urbanizable terrenos en Red Natura 2000, como es el caso del Parque Natural Bahía de Cádiz, Ecologistas en Acción presentará recurso judicial contra la aprobación del PORN que así lo mantenga, en base a la jurisprudencia citada anteriormente.**

---

**ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CÁDIZ.**

En Cádiz, a 4 de mayo de 2021.

D. FELIPE OLIVEROS PRUAÑO, COMO SECRETARIO DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

CERTIFICA

1. Que la Junta Rectora del Parque Natural Del Estrecho ha celebrado de manera telemática una sesión ordinaria de su pleno el pasado 1 de junio de 2021, con el siguiente Orden del Día:
  1. *Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.*
  2. *Informe de la Junta Rectora a las principales propuestas de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural del Estrecho, así como a las propuestas de ampliación presentadas por Agaden - Ecologistas en Acción.*
  3. *Informe de la Junta Rectora al Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural del Estrecho (anexo V), incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).*
  4. *Aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural del Estrecho (anexo VI), incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).*
  5. *Presentación y elección, si procede, de tres personas de reconocido prestigio y competencia en materia territorial y ambiental para ser designado Presidente de la Junta Rectora.*
  6. *Presentación del Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía (borrador inicial).*
  7. *Aprobación de la Evaluación del Programa de Uso Público anterior.*
  8. *Ruegos y preguntas.*

Plaza Asdrúbal 6, 3ª planta. Edificio Junta de  
Andalucía  
11071 - Cádiz  
Tel.: 956008700 Fax: 956900004



FIRMADO POR	FELIPE OLIVEROS PRUAÑO	02/06/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu015ZWZGRLvZtUrzIkYki0H9nK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

2. Que, en dicha sesión, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Andalucía, el Pleno de la Junta Rectora ha procedido a:
- Informar FAVORABLEMENTE al Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del P. N. Del Estrecho incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).
  - APROBAR PROVISIONALMENTE el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del P. N. Del Estrecho incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).
  - Informar FAVORABLEMENTE las propuestas de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del P. N. Del Estrecho que se recogen en el Anexo 1 del Acta de la sesión.
  - Informar DESFAVORABLEMENTE las propuestas de ampliación del Parque Natural Del Estrecho presentadas por Agadén y Ecologistas en Acción.

Lo que se certifica en Cádiz a la fecha de la firma digital para que surta los efectos oportunos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 23 de noviembre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Tipo de Régimen Interior de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Andalucía.

Se adjunta copia del borrador del Acta de la citada sesión así como de sus anexos.

**Plaza Asdrúbal 6, 3ª planta. Edificio Junta de  
Andalucía**  
11071 – Cádiz  
Tel.: 956008700 Fax: 956900004

FIRMADO POR	FELIPE OLIVEROS PRUAÑO	02/06/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu015ZWZGRLvZtUrzIkYki0H9nK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO  
1 DE JUNIO DE 2021**

ASISTENTES:

1	CONCEPCIÓN CARDESA CABRERA	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ
2	EVA PAJARES RUIZ	SUBDELEGADA DEL GOBIERNO EN EL CAMPO DE GIBRALTAR
3	DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN	DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
4	JORGE SERRADILLA SANTIAGO	DIRECTOR-CONSERVADOR PN DEL ESTRECHO
5	RODRIGO VALDECANTOS DEMA	DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO
6	MARÍA LUISA REAL PRADO	DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN
7	ROSA EVA ALONSO MARTÍNEZ	DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
8	ANDRÉS LUÍS MARTÍN	DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
9	ANA MARÍA TROYA PANDURO	DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, CULTURA
10	RICARDO SÁNCHEZ MORENO	GRUPO PARLAMENTARIO ADELANTE ANDALUCÍA
11	MARÍA GONZÁLEZ GALLARDO	GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR ANDALUZ
12	ANA GARCÍA LEÓN	GRUPO PARLAMENTARIO VOX
13	JUAN MANUEL PÉREZ CORRALES	AYUNTAMIENTO DE TARIFA
14	SANDRA NAVARRO MORET	AYUNTAMIENTO DE TARIFA
15	LAURA RUIZ GUTIÉRREZ	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
16	CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ	UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
17	MANUEL PIEDRA LARA	CEC MEDIOAMBIENTALES
18	MANUEL MARTÍNEZ CHACÓN	FEDERACIÓN ANDALUZA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS
19	FERNANDO MANUEL OSUNA MARTÍN	FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE VECINOS DE TARIFA
20	FRANCISCO DAVID CIFREDO FRANCO	ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CÁDIZ-FACUA

INVITADOS:

1	DAVID GIL	SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EL CAMPO DE
---	-----------	---





GIBRALTAR

- |   |                          |   |
|---|--------------------------|---|
| 2 | ÁGUEDA LAHERA            | DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FOMENTO       |
| 3 | FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ | FEDERACIÓN ANDALUZA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS |
| 4 | SANDRA JIMÉNEZ TAPIA     | ASOCIACIÓN VECINOS DE BETIS                     |

El 1 de junio de 2021, a las 10:30 horas en segunda convocatoria, mediante videoconferencia telemática (como consecuencia de la especial situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19) en la dirección de enlace [https://meet.jit.si/JR\\_PN\\_DEL\\_ESTRECHO\\_20-05-2021](https://meet.jit.si/JR_PN_DEL_ESTRECHO_20-05-2021), se inicia la sesión ordinaria del Pleno de la Junta Rectora del Parque Natural del Estrecho, con el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Informe de la Junta Rectora a las principales propuestas de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural del Estrecho, así como a las propuestas de ampliación presentadas por Agaden - Ecologistas en Acción.
3. Informe de la Junta Rectora al Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural del Estrecho (anexo V), incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).
4. Aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural del Estrecho (anexo VI), incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).
5. Presentación y elección, si procede, de tres personas de reconocido prestigio y competencia en materia territorial y ambiental para ser designado Presidente de la Junta Rectora.
6. Presentación del Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía (borrador inicial).





7. Presentación e informe de la Evaluación del Programa de Uso Público anterior.

8. Ruegos y preguntas.

Antes del inicio de la sesión, el Delegado Territorial informa de la renuncia del anterior Presidente de la Junta Rectora, José Carlos García Gómez, por lo que él asume la Presidencia en funciones. Procede a la lectura de la carta de despedida que ha remitido a todos los miembros y, finalmente, agradece el trabajo realizado por el mismo, con una dedicación fuera de toda duda, y lamenta las circunstancias que han motivado su marcha.

#### 1. Aprobación del acta de la sesión anterior

Se aprueba el Acta de la sesión anterior por asentimiento.

#### 2. Informe de la Junta Rectora a las principales propuestas de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural del Estrecho, así como a las propuestas de ampliación presentadas por Agaden - Ecologistas en Acción.

El Presidente cede la palabra al Secretario de la Junta Rectora, que explica el procedimiento previsto. Se dará primero la palabra a aquellos miembros que quieran defender alguna propuesta de cambios sustanciales en los documentos de PORN y PRUG que se encuentran en información pública. A continuación el Director procederá a desarrollar los argumentos a favor y en contra de las propuestas recibidas para, finalmente, abrir un debate al respecto e informar dichas propuestas.

D. Fernando Osuna, de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Tarifa, solicita cambio de zonificación de B2 a C del espacio comprendido en Punta Camorro y Guadalmesí. Justifica el cambio debido a que la zonificación actual dificulta o impide la creación de infraestructuras básicas y necesarias (naves, caminos, etc) para la gestión del territorio, que tiene una clara vocación ganadera.

D<sup>a</sup> Sandra Jimenez, que acude en calidad de invitada como representante de la Asociación de Vecinos de Betis, se muestra en contra de la propuesta de Agadén de aumentar el grado de protección de dicho monte y la ampliación del Parque Natural debido a la presencia de alimoche en la zona. Considera que no es necesario aumentar la protección para garantizar la conservación de la especie, que lleva años allí asentada, y que esa mayor protección dificultaría especialmente la gestión diaria ganadera de los vecinos.

El Director Conservador realiza una descripción detallada de cada una de las zonas que se propone ampliar por los grupos ecologistas. A continuación, realiza también una descripción de los cambios propuestos de la zonificación. También destaca algunos cambios propuestos al texto normativo que podrían simplificar y aclarar los procesos administrativos así como aquellos dirigidos a facilitar la labor de los ganaderos sin necesidad de tener que modificar la zonificación. Se incluye la presentación con los cambios propuestos en el **Anexo 1** de este acta.

El Presidente abre un turno de intervenciones para debatir las propuestas realizadas.





D. Carlos García interviene para preguntar sobre la presencia de Salinete en el río Jara, en su conexión con Los Alcornocales. El Director responde que se ha consultado con el departamento de Biodiversidad de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz y que no se tiene constancia de su presencia (sí existe en el río Vega).

D. Fernando Osuna pregunta por las diferencias entre zonas B2 y C, que son explicadas por el Director Conservador, centrándose principalmente en que el cambio de normativa propuesto permitiría las construcciones necesarias para la explotación ganadera debidamente justificadas (naves y cuartos de aperos, principalmente) sin necesidad de modificar la zonificación. Aclara también que el cambio no limita la construcción de caminos.

D. Juan Manuel Pérez no entiende justificada la propuesta de ampliar fincas privadas que se encuentran bien conservadas. Respecto a la propuesta presentada por Cultura (Silla del Papa) cree que es excesiva dado el uso ganadero de la zona. Agradece el interés por resolver los problemas mostrado por la Consejería. El director responde, respecto a la propuesta de Cultura, que se propone una mayor superficie del yacimiento como zona periférica de protección y, que en todo caso, se contempla en las normas particulares de la zona A2, el desarrollo de actividades primarias (ganadería) previo informe favorable de la Delegación Territorial de Cultura.

D. Ricardo Sánchez incide en un documento de la propia Consejería que habla de la presencia de salinete en el río Jara. El Director reitera los argumentos anteriores.

D. David Cifredo lamenta la ausencia de los grupos ecologistas en la Junta Rectora. El Secretario le responde que se ha tenido conocimiento de su petición de desconvocar el pleno a través de la prensa en el día de hoy, pero que hasta donde él conoce no se ha recibido ninguna petición formal de desconvocar la sesión, por lo que no ha habido margen ni siquiera para valorar esa opción.

D. Ricardo Sánchez se pregunta si procede la votación dada la ausencia de los grupos ecologistas.

D. Manuel Piedra se posiciona en contra de aplazar la votación sólo porque falte alguno de los miembros.

El Presidente explica el papel del órgano colegiado de la Junta Rectora, cuyo funcionamiento no puede estar supeditado a la ausencia de alguno de sus miembros. No obstante, propone que sea el mismo pleno el que valore si procede seguir adelante con el orden del día en lo que afecta al PORN y PRUG o aplazar el debate.

En ese sentido, se pide a los miembros que se manifiesten a favor o en contra de aplazar la votación de los puntos 2, 3 y 4 del orden del día. Se obtienen sólo dos votos a favor del aplazamiento, por lo que se considera que debe proseguirse con los puntos.

Se procede a continuación, por tanto, a iniciar la votación, comenzando por valorar la propuesta de ampliaciones realizada por los grupos ecologistas. La votación se produce de manera nominal, dando como resultado 1 voto a favor de ampliar el Parque Natural, 17 votos en contra y 2 abstenciones.





Se procede ahora a votar la propuesta de modificación normativa defendida por el Director Conservador, obteniéndose 18 votos a favor de dicha propuesta, 2 abstenciones y ningún voto en contra.

3. Informe de la Junta Rectora al Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural del Estrecho (anexo V), incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).

4. Aprobación provisional del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural del Estrecho (anexo VI), incluido en el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020).

Dadas las dificultades de realizar la votación por vía telemática, el Secretario propone que se valore la conveniencia de realizar una única votación para los apartados 3 y 4 del orden del día, no habiendo ninguna manifestación en contra de los asistentes.

La votación se produce de manera nominal, dando como resultado 17 votos a favor y 2 abstenciones.

5. Presentación y elección, si procede, de tres personas de reconocido prestigio y competencia en materia territorial y ambiental para ser designado Presidente de la Junta Rectora.

El Presidente expone que se han presentado tres propuestas como Presidente de la Junta Rectora, y explica el procedimiento que debe seguir para finalmente ser elegido un sólo candidato, dando el turno de palabra a los representantes que han presentado candidato.

D Ricardo Sánchez presenta a D<sup>a</sup> Candela Sánchez como candidata, destacando su trayectoria vinculada al Parque Natural del Estrecho, su formación ambiental y ligada al ámbito marino.

A continuación, la Subdelegada del Gobierno en el Campo de Gibraltar (D<sup>o</sup> Eva Pajares), presenta como candidato a D. Eduardo Briones Villa, destacando el compromiso por el estudio y difusión del Parque Natural del Estrecho y su vinculación al Instituto de Estudios Campogibraltares.

El tercer candidato es propuesto por Agaden y, al no estar presente ningún miembro de este grupo, el Secretario realiza la presentación de D. Jesús Verdú Baeza, destacando su extenso curriculum y su vinculación al ámbito académico universitario y, específicamente, al ámbito del Estrecho de Gibraltar.

Siendo el número de candidatos no superior a tres, no procede realizar ninguna votación.





El Presidente indica que la terna de candidatos será elevada a la Consejería para su valoración y propuesta por la Consejera, para finalmente ser nombrado por Consejo de Gobierno.

6. Presentación del Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía (borrador inicial).

El Presidente da el turno de palabra al Secretario, quién explica las razones de traer el tema a la Junta Rectora y pasa a exponer el Proyecto de Decreto sobre las Reservas de la Biosfera en Andalucía (**Anexo 2**). También comenta que los grupos ecologistas han presentado alegaciones al proyecto, que están disponibles en Alfresco, y que se centran principalmente en demandar una mayor participación de grupos sociales en el Consejo.

D. David Cifredo manifiesta que es necesario mayor participación ciudadana.

El Secretario comenta que desde la Dirección General se está valorando actualmente la incorporación de grupos ciudadanos que puedan participar en el Consejo, pero que no es algo que dependa de la Junta Rectora o de la Delegación Territorial.

7. Presentación e informe de la Evaluación del Programa de Uso Público anterior.

El Director-Conservador presenta el informe de Evaluación del PUP anterior, destacando la creación del Grupo de Trabajo y la composición de los miembros que han participado. También se comentan los resultados de dicha evaluación y la necesidad de tener finalizado dicho informe de Evaluación para poder comenzar con la redacción del nuevo Programa de Uso Público.

El Presidente da el turno de palabra por si hay algún comentario al respecto, no habiendo ninguna manifestación.

8. Ruegos y preguntas

Se pasa a ruegos y preguntas, no habiendo ningún ruego o pregunta al respecto.

El Presidente agradece la participación de los asistentes y reitera su agradecimiento a D. José Carlos García Gómez por sus seis años al frente de la Presidencia de la Junta Rectora.

Sin más intervenciones, se da por finalizada la Junta Rectora del Parque Natural Del Estrecho siendo las 13:00 horas del día 1 de junio de 2021.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO





Fdo.: Daniel Sánchez Román

Fdo.: Felipe Oliveros Pruaño



# Informe de las principales propuestas de modificación del PORN y PRUG del Parque Natural del Estrecho

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO

Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances  
(Parte 1)  
Borrador 1 (marzo 2020)



JUNTA DE ANDALUCÍA NATURA 2000

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO

Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación  
Borrador 1 (marzo 2020)



JUNTA DE ANDALUCÍA NATURA 2000

## Alegaciones recibidas:

- Audiencia a interesados: 13 alegantes/14 alegaciones
- Información pública: 5 alegantes/241 alegaciones
- Informes preceptivos: 9 alegantes/16 alegaciones

## Principales propuestas de modificación:

- 1)Ampliación del Parque
- 2)Cambios en la zonificación

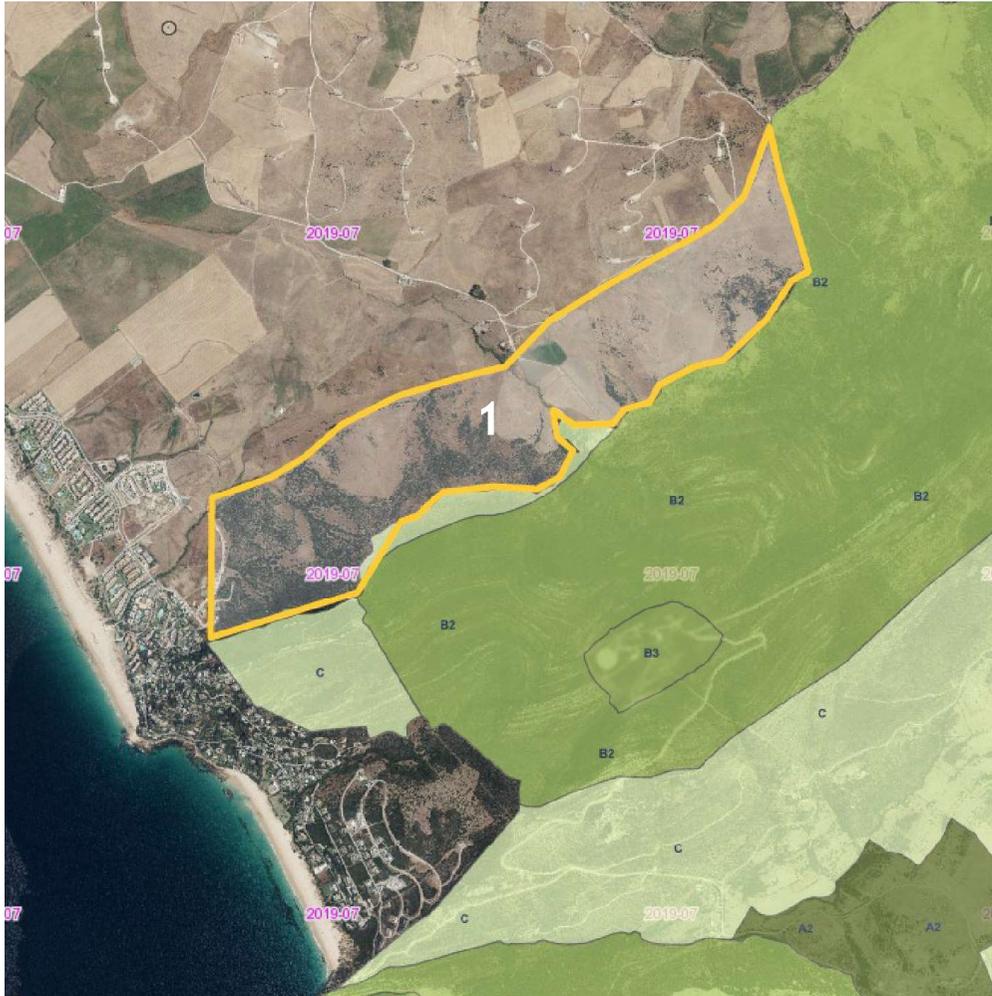
## Ampliaciones propuestas

- 1.Sierra Plata
- 2.Facinas – Bolonia - Valdevaqueros
- 3.Río Jara
- 4.Puerto de Tarifa – Playa Chica – Punta Camorro
- 5.Observatorio de Cazalla
- 6.Pelayo – Marchenilla – Observatorio Algarrobo



# Ampliaciones propuestas

## 1.Sierra Plata



### Consideraciones aportadas:

- Superficie: 280 ha
- Valor natural, paisajístico y cultural.
- Límites actuales del PNE arbitrarios.

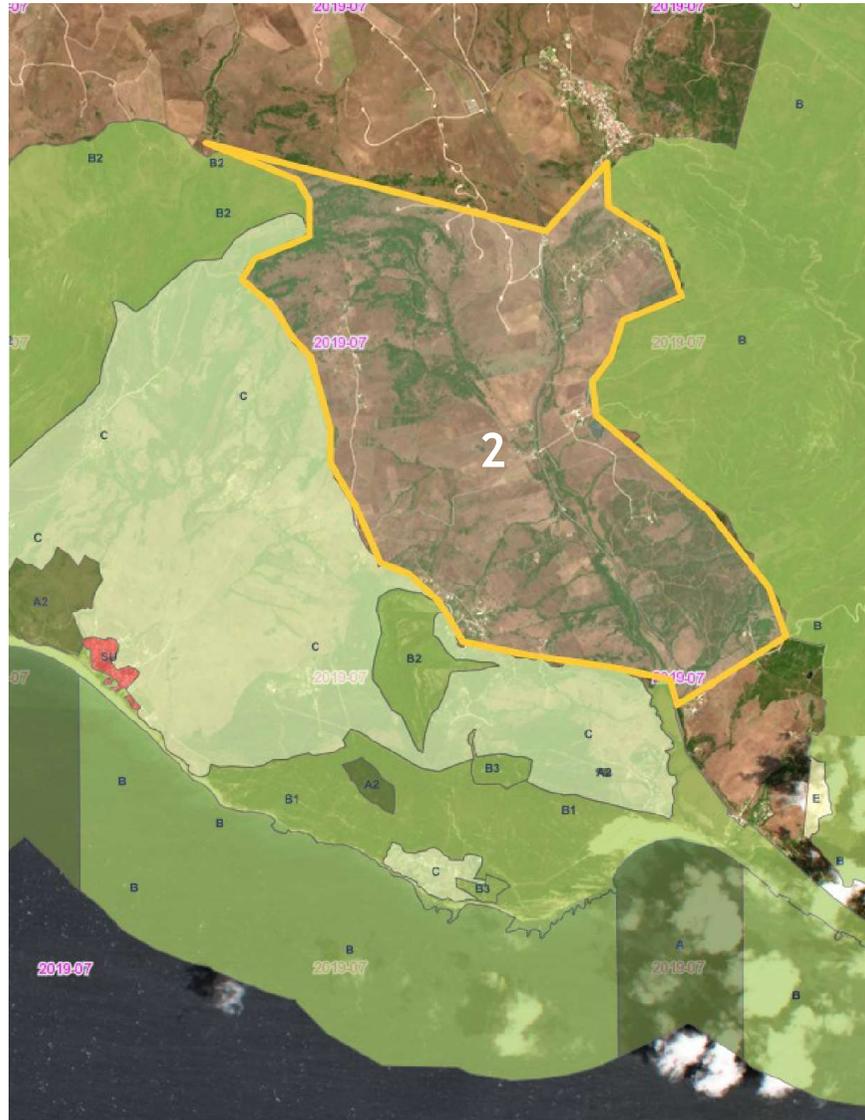
### A tener en cuenta:

- Terrenos de titularidad privada.
- Formaciones vegetales compuestas principalmente por acebuchales y pastizales.
- En general, buen estado de conservación y regeneración.
- No hay constancia de especies amenazadas.



# Ampliaciones propuestas

## 2.Facinas – Bolonia - Valdevaqueros



### Consideraciones aportadas:

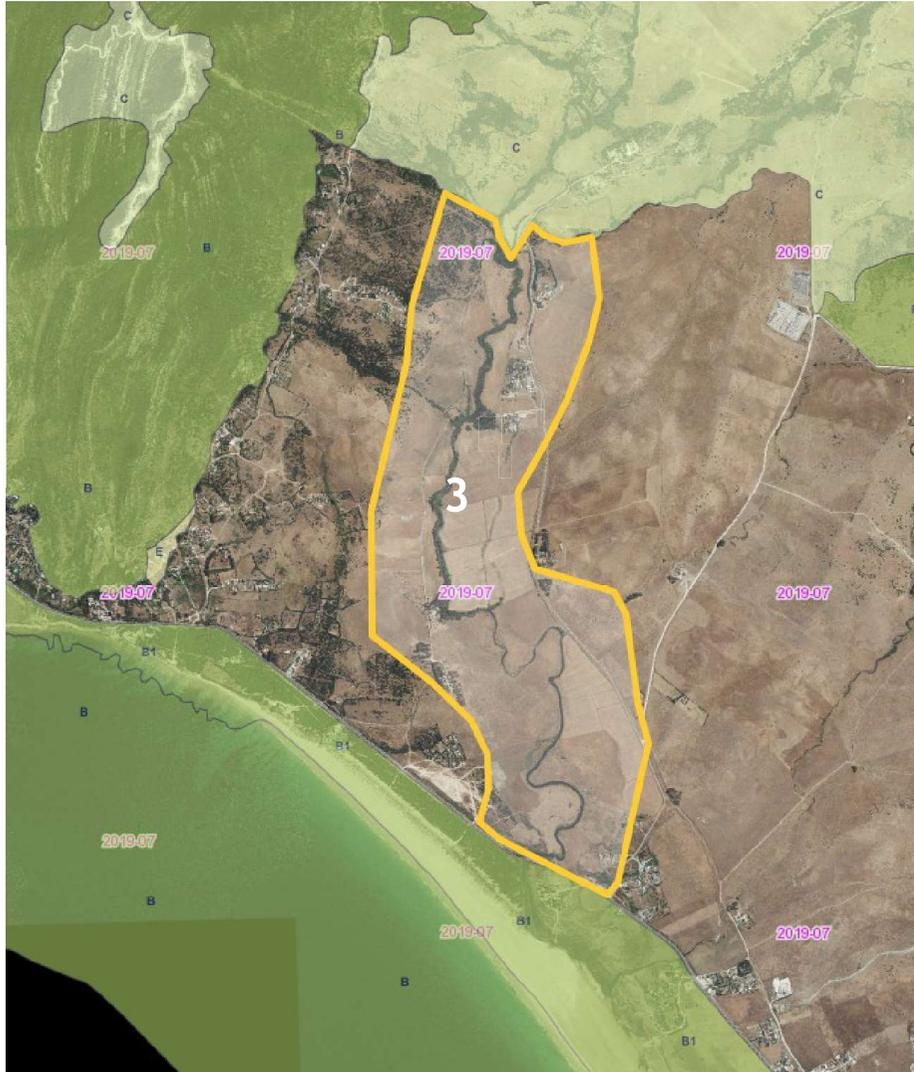
- Superficie: 2.000 ha
- Conexión entre PNE y PNAL

### A tener en cuenta:

- En su mayoría, terrenos de titularidad privada.
- En general, vegetación compuesta por pastizales y manchas diseminadas de acebuches.
- Zona principalmente ganadera.
- No hay constancia de especies amenazadas.

# Ampliaciones propuestas

## 3. Río Jara



### Consideraciones aportadas:

- Superficie: 380 ha
- Alta carga ganadera.
- Corredor verde entre dos ecosistemas.
- Presencia de especies en peligro de extinción.
- Singularidad paisajística.
- Presión urbanística.
- Zona de descanso y alimentación migración de aves.

### A tener en cuenta:

- Terrenos de titularidad privada.
- En general, vegetación compuesta por pastizales y pies de acebuches junto al río.
- Zona principalmente agrícola/ganadera.
- No hay constancia de especies amenazadas.



# Ampliaciones propuestas

## 4. Puerto de Tarifa – Playa Chica – Punta Camorro



### Consideraciones aportadas:

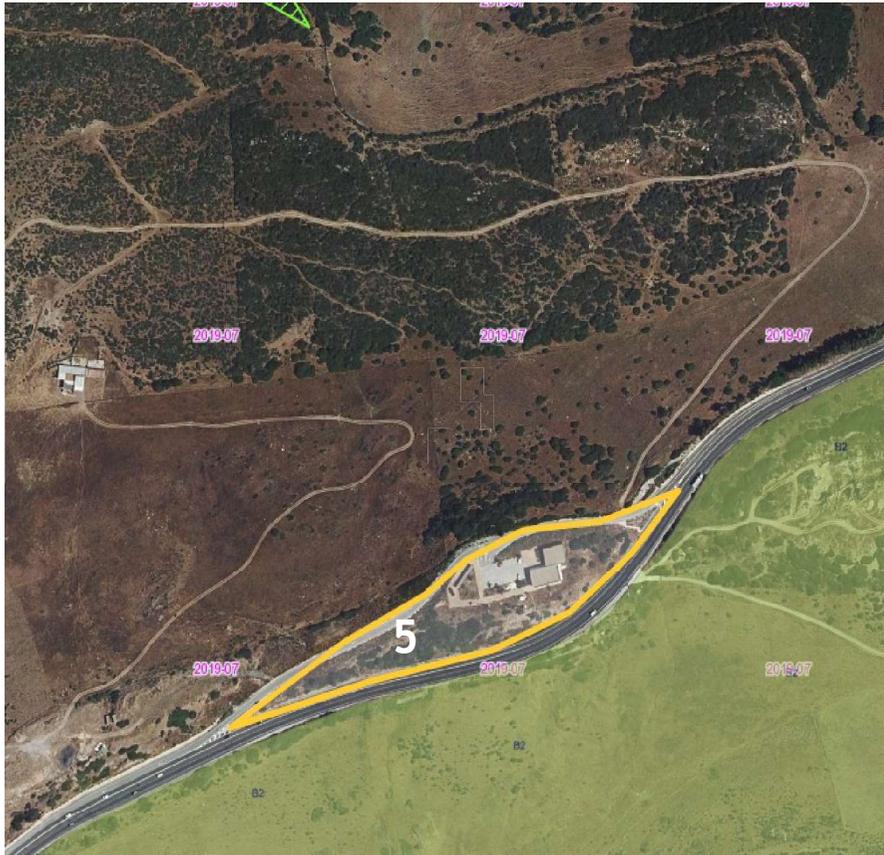
- Superficie: 100 ha
- Fragmentación de los límites del Parque.
- Presencia de especies en peligro de extinción: *Patella ferruginea* en los diques del puerto de Tarifa o pardela balear (*Puffinus mauretanicus*).

### A tener en cuenta:

- Titularidad Estatal (Puertos del Estado).
- Zona de servicios según art. 72.1 Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Playa Chica playa urbana
- Fuera de los límites de la RBIM

# Ampliaciones propuestas

## 5.Observatorio de Cazalla



### Consideraciones aportadas:

- Superficie: 1,7 ha.
- Importancia de la migración en el PN del Estrecho.
- Recurso económico/ecoturismo/sensibilización/dinamización.
- Dar visibilidad al PN del Estrecho (PNE/migraciones)

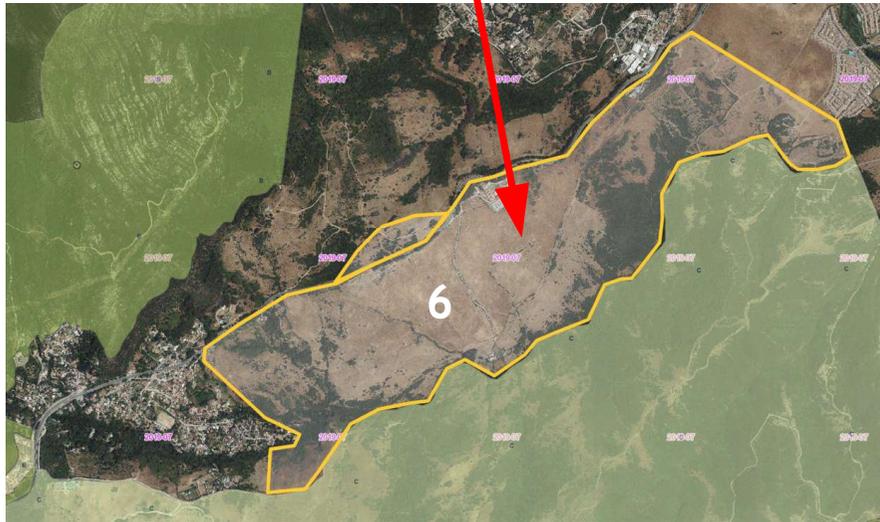
### A tener en cuenta:

- Parcela y observatorio de titularidad municipal (Ayto. de Tarifa).
- No hay continuidad con el PN del Estrecho (N-340).



# Ampliaciones propuestas

## 3.Pelayo-Marchenilla-Observatorio Algarrobo



### Consideraciones aportadas:

- Superficie: 250 ha aprox.
- Acebuchales y zona de secano de importancia para las migraciones de aves.
- Zona de descanso y migración de aves.
- Observatorio del Algarrobo: conectar la migración de aves con el PN del Estrecho.

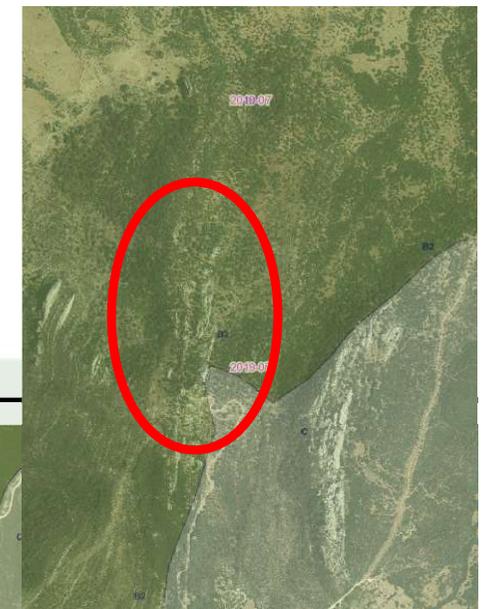
### A tener en cuenta:

- Terrenos de titularidad privada.
- En general, vegetación compuesta por pastizales y pies de acebuches..
- Zona principalmente agrícola/ganadera.
- No hay constancia de especies amenazadas.
- El observatorio del Algarrobo se asienta en vía pecuaria.
- Actualmente no hay continuidad entre el observatorio y los PPNN de Alcornocales y Estrecho.



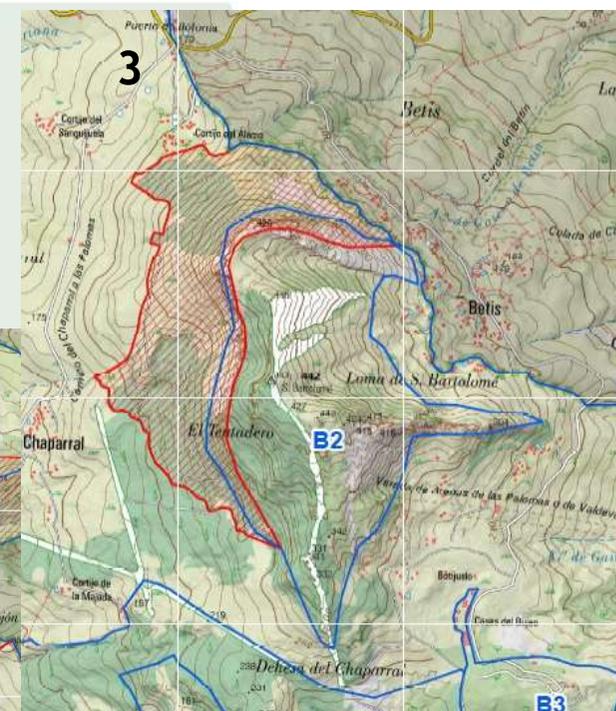
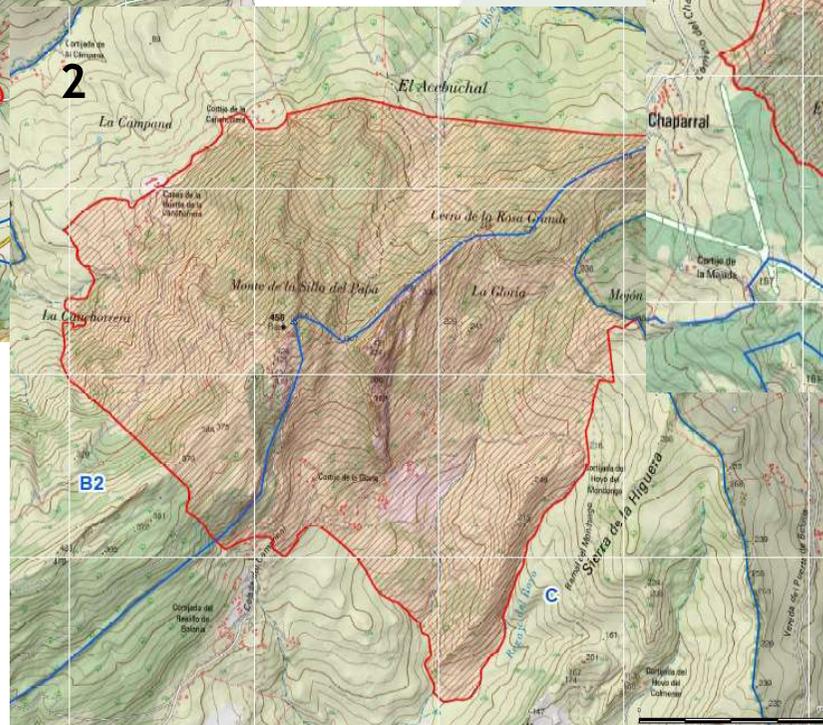
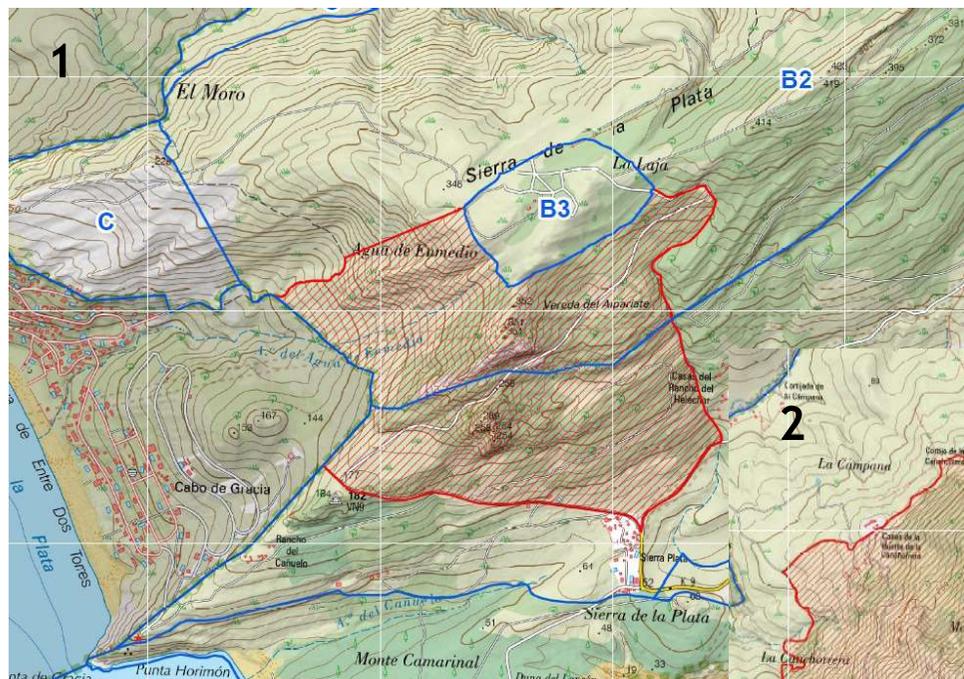
# Modificaciones de zonas propuestas

- De B2 a A1 (zona de Reserva):
  - 1.Ranchiles
  - 2.La Zarga
  - 3.Betis
- De B2 a C (Punta Camorro/Guadalmesí).
- De B2 a A2 (Silla del Papa).



# Modificaciones de zonas propuestas

- De B2 a A1 (zona de Reserva):
  - 1.Ranchiles
  - 2.La Zarga
  - 3.Betis



# Modificaciones de zonas propuestas

- De B2 a A1 (zona de Reserva):
  - 1.Ranchiles
  - 2.La Zarga
  - 3.Betis



## Consideraciones aportadas:

- Nidificación de Alimoche (CAEA ext).
- Conflictos con uso público (escalada, tratamientos selvícolas, aprovechamientos forestales, apertura de pistas, senderismo, BTT, cicloturismo, actividad cinegética).

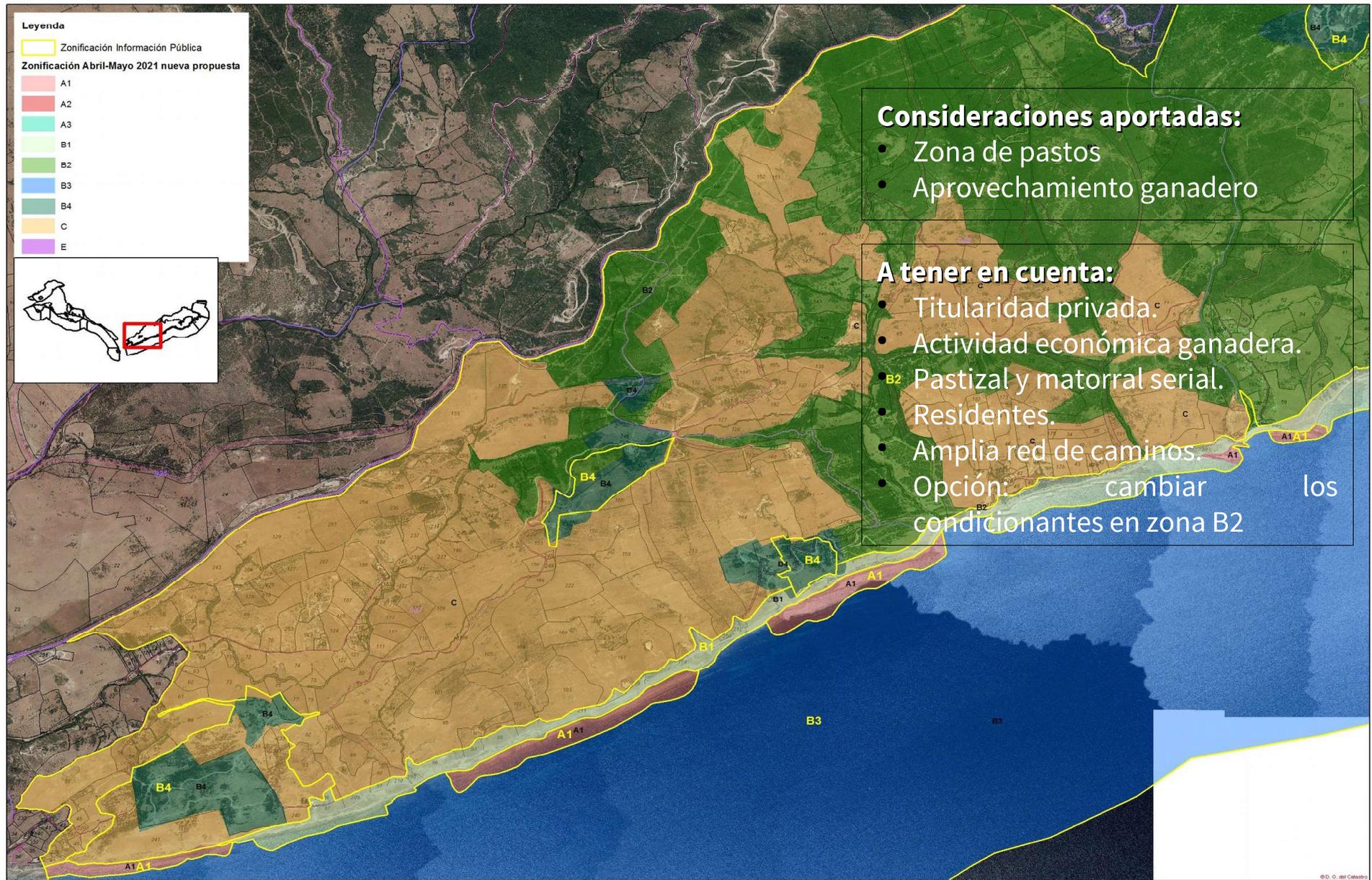
## A tener en cuenta:

- Monte Público y fincas particulares.
- Uso público.
- Turismo ornitológico.
- En A2 queda prohibido:
  - Nuevas construcciones e infraestructuras, salvo para investigación y gestión del EENNPP.
  - Las actividades de uso público y turismo activo.



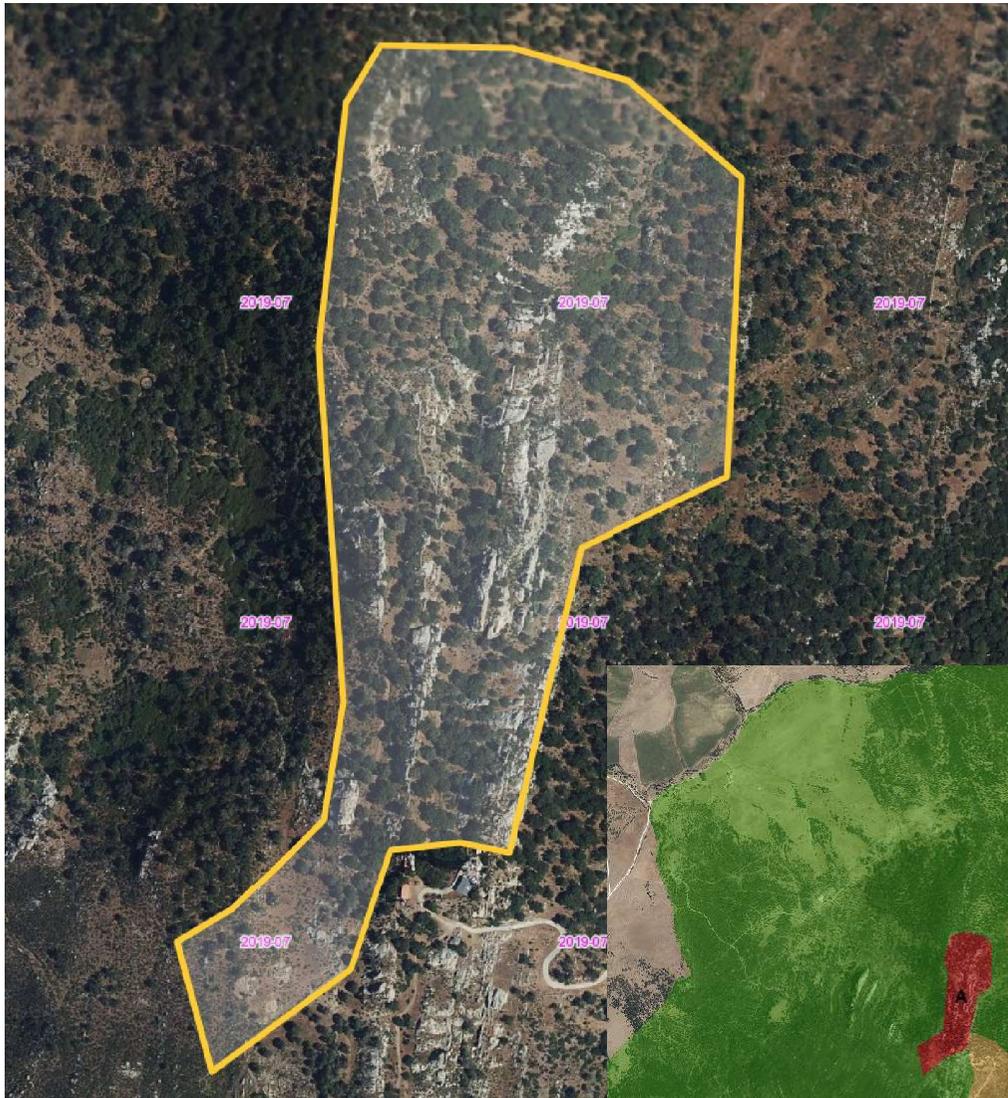
# Modificaciones de zonas propuestas

- De B2 a C (Punta Camorro/Guadalmesí).



# Modificaciones de zonas propuestas

- De B2 a A2 (Silla del Papa).

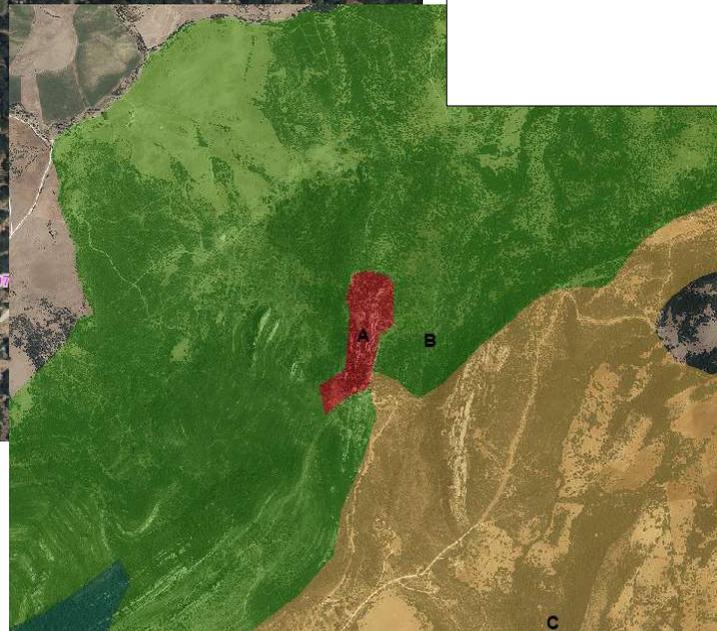


## Consideraciones aportadas:

- Mayor protección del yacimiento.

## A tener en cuenta:

- Superficie aproximada 17 ha.
- Actualmente terrenos titularidad privada.
- Uso futuro para su puesta en valor.
- Aprovechamiento ganadero del titular de los terrenos.
- Condicionantes A2: incompatible las actividades primarias (incorporar compatible con informe favorable de la DT de Cultura).



## Normas particulares zona A, B y C

### 8.4 NORMAS PARTICULARES

#### 8.4.1 ZONAS DE RESERVA A: A1, A2, A3

##### **PROHIBIDO MEDIO TERRESTRE E INTERMAREAL ZONA A2. Espacios culturales costeros de extraordinario interés:**

- a) ~~Las actividades primarias excepto el aprovechamiento ganadero en el CA de BC.~~
- b) ~~Aquellas actividades no autorizadas por Cultura.~~
- c) Eliminación de spp arbóreas o arbustivas autóctonas, exceptos TTSS de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación.
- d) Establecimiento de áreas de despegue y aterrizaje salvo lucha contra incendios.

##### **PROHIBIDO MEDIO TERRESTRE E INTERMAREAL ZONA A2. Espacios culturales costeros de extraordinario interés:**

- a) **Las actividades primarias que no cuenten con informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, salvo que se desarrollen en terrenos de su propiedad. A efectos de control y seguimiento, la Consejería competente en materia de cultura notificará a la Consejería competente en materia de medio ambiente los informes favorables emitidos.**

## Normas particulares zona A, B y C

### 8.4 NORMAS PARTICULARES

#### 8.4.2 ZONAS DE REGULACIÓN ESPECIAL. ZONAS B1, B2, B3 y B4

~~Las normas particulares establecidas para las Zonas de Regulación Especial serán de aplicación también para los terrenos forestales existentes en las Zonas de Regulación Común (Zonas C), aunque por su reducido tamaño no aparezcan representados en la cartografía de ordenación.~~

#### **PROHIBIDO MEDIO TERRESTRE ZONA B2. Espacios serranos de interés naturalístico y paisajístico y Cerros del Estrecho:**

- a) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos.
- b) ~~La modificación del tipo de aprovechamiento agrícola y forestal,~~ salvo la creación de huertos domésticos en los terminos establecidos en el PRUG.
- c) La rehabilitación o reforma de edificaciones que excedan en más de un 10% su volumen.
- d) ~~Las nuevas construcciones o edificaciones con excepción de las casetas de aperos, las construcciones auxiliares y las mangas ganaderas.~~

#### **PROHIBIDO MEDIO TERRESTRE ZONA B2. Espacios serranos de interés naturalístico y paisajístico y Cerros del Estrecho:**

- b) **El cambio de uso de los terrenos forestales a cultivos agrícolas,** salvo la creación de huertos domésticos en los terminos establecidos en el PRUG.
- c) La rehabilitación o reforma de edificaciones que excedan en más de un 10% su volumen.
- d) Las nuevas construcciones o edificaciones **no vinculadas a las actividades primarias existentes.**

# USO PÚBLICO (PORN)

## 8.3 RÉGIMEN GENERAL DE ACTIVIDADES Y ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

### 8.3.4 ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO

#### 2. PROHIBIDO:

- Ciclismo campo a través y en los senderos peatonales según el PUP.
- Rutas ecuestres en sistemas dunares, zonas húmedas y senderos peatonales o peatonal/ciclista.
- Vehículos a motor campo a través, por cortafuegos, vías de saca, cauces secos, servidumbre DPMT ó DPH, caminos < 2 m y senderos (salvo autorización).
- Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación de motocicletas, cuatriciclos o vehículos asimilados, excepto por ctas o caminos asfaltados.
- ~~El estacionamiento para acampar de caravanas, autocaravanas y vehículos similares fuera de los lugares habilitados a tal fin.~~
- El establecimiento de nuevos campamentos de turismo.
- Pruebas deportivas en el Paraje Natural.
- El acceso al Paraje Natural de perros que no vayan sujetos con correa.

- **Las actividades en bicicleta y rutas ecuestres en los senderos Los Algarbes-Betijuelo y Los Lances, que son considerados exclusivamente peatonales, y en los sistemas dunares y humedales costeros.**
- **La acampada y la pernocta (aparcar entre el ocaso y la salida del sol) de caravanas, autocaravanas y vehículos de características similares, fuera de los lugares expresamente habilitados a tal fin**
- **El acceso y tránsito a través del humedal costero, “lagoon”, existente en el Paraje Natural Playa de Los Lances, la realización de cualquier actividad de uso público y turismo activo en el mismo, y en particular, los deportes nauticos de vela y tabla: “surf”, “kitesurf”, “windsurf” y “paddlesurf” y modalidades deportivas similares, tanto en el lagoon como en la franja de playa en la que se encuentra.**
- **La realización de cualquier actividad de uso público, turismo activo o ecoturismo en Zona A1, así como en lugares de nidificación de especies amenazadas en épocas de nidificación.**

**MARÍA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO** , Jefa del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos

**CERTIFICA:**

que con respecto al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO**, de acuerdo al artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el trámite de audiencia a la ciudadanía, se ha realizado a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupan o los representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, así como, directamente a través de los interesados, siendo todos ellos los que se relacionan en el listado adjunto, que comprende las hojas de 1 a 3.

En Sevilla,

Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	25/11/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	64oxu867V5499Z95nfcvwsjhT1oV6i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Relación interesados y organizaciones y asociaciones que los agrupan o los representan**

- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
- AYUNTAMIENTO DE BARBATE
- AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
- AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
- AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA
- AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
- AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
- AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
- AYUNTAMIENTO DE TARIFA
- AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA
- AYUNTAMIENTO DE ESPERA
- AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA
- SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA (MINISTERIO DE DEFENSA)
- DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (SECRETARÍA GENERAL INFRAESTRUCTURAS, SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA)
- DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (Secretaría General de Transportes y Movilidad, Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (Secretaría General de Transportes y Movilidad,
- DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (Secretaría General de Transportes y Movilidad, Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)
- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PROYECTOS (ADIF), Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana)
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN (ADIF, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana)
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO (ADIF, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana)
- ADIF DELEGACIÓN TERRITORIAL DEL SUR
- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (Puertos del Estado, Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana)
- DIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN (Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana)
- AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS
  - SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo)
  - DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS (Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
  - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	25/11/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu867V5499Z95nfcvwsjhT1oV6i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN AGROALIMENTARIA (Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
- DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA SOSTENIBLE (Secretaría General de Pesca, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA Secretaría General de Pesca, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS (Secretaría de Estado de Energía, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIFICACIÓN (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS DE COMERCIO INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN
- AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ACUICULTURA MARINA DE ANDALUCÍA (ASEMA)
- CULTIVOS PISCÍCOLAS MARINOS, S.A. (CUPIMAR)
- COFRADÍA DE PESCADORES DE BARBATE
- COFRADÍA DE PESCADORES DE TARIFA
- FEDERACIÓN DE COFRADÍA DE PESCADORES DE CÁDIZ (FECOPESCA)
- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
- UPA ANDALUCÍA
- UPA CÁDIZ
- ASAJA ANDALUCÍA
- ASAJA CÁDIZ
- COAG ANDALUCÍA
- COAG CÁDIZ
- COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA (ANTERIORMENTE FAECA)
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESPELEOLOGÍA
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE CICLISMO
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES AÉREOS
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE MONTAÑISMO
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA, DELEGACIÓN DE CÁDIZ
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA, DELEGACIÓN DE CÁDIZ
- WWF/ESPAÑA
  - ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ANDALUCÍA
  - ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CÁDIZ
  - GREENPEACE ESPAÑA
  - SEO BIRDLIFE
  - SEO BIRDLIFE ANDALUCÍA
  - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
  - CENTRO DE COOPERACIÓN DEL MEDITERRÁNEO DE LA UICN



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	25/11/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu867V5499Z95nfcvwsjhT1oV6i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCÍA
- CONFEDERACIÓN ASOCIACIONES VECINALES DE ANDALUCÍA
- CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA
- COMISIONES OBRERAS
- UGT ANDALUCÍA
- POLVERA Y AURORA. ABAD CASAL, JOSÉ MARÍA
- ALPESA S.A. (ALMEJAS Y PESCADOS S.A.). JAVIER LABRADOR
- COMERCIAL DE CEBOS PARA LA PESCA S.L. JOAQUÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
- CULTIVOS MARINOS EN ESTEROS (CUMARES). ANTONIO GALERA BARRIOS
- CULTIVOS MARINOS INTEGRALES, S.A. JOSE LUIS MOLINERO
- ESTEROS MANGUITA S.L. MANUEL BARBERA GALLARDO
- JORGE JOSÉ GIRÓN TORMO
- AURORA GÓMEZ RUIZ
- GRANJA MARINA DEL ATLÁNTICO, S.A.
- GUILLERMO LABRADOR MUÑOZ
- JOSÉ MANUEL MESA ORTEGA
- JUAN CARLOS Y JAVIER LABRADOR SALVADOR. GUILLERMO CARO LABRADOR (ARRENDATARIO)
- MOLINERA DEL SUR, S.A. JUAN CHÁVEZ VERDUGO
- RAFAEL PIÑERO
- SALINA SANTA ANA DE BARTIVÁS. MARÍA DE LA ESPADA PIÑERO
- SALINA SANTA CRUZ, S.L. CARMEN Y CRISTINA FORNELL MAINÉ
- SOCIEDAD MERCANTIL PEZVISUR S.L. FRANCISCO BANAVIDES DIAZ
- UNIÓN SALINERA DE ESPAÑA, S.A.
- ANA Y SAN JUAN DE SALINAS BARTIVAS
- SALINAS SAN JOSÉ Y SAN ENRIQUE. HIJOS DE SÁNCHEZ LARA S.L.
- SALINAS LOS HERMANOS. MANUEL BEA MORENO
- SALINAS LA TAPA Y MARIVELES. MARÍTIMA DE SALES S.L. JOSÉ ARMENTEROS
- SALINAS EL AGUILA DIEGO RODRÍGUEZ VARGAS E HIJOS S.L.
- SALINAS MOLINO DE OSSIO, SAINAS SANTA MARÍA S.L.
- SALINAS PRECIOSA Y ROQUETAS CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BAHÍA DE CÁDIZ S.A.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	25/11/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu867V5499Z95nfcvwsjhT1oV6i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero

Memoria justificativa sobre la modificación de la denominación y el objeto del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero

De conformidad con las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el 27 de mayo de 2020 la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible puso en marcha el procedimiento para la aprobación del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero.

El 1 de julio de 2020 se publica en BOJA la Resolución de 18 de junio de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el mencionado proyecto de Decreto. Por su parte, en el mes de julio de 2020 se da cumplimiento al trámite de audiencia y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/11/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu6903SL9UTBKf/tIBu1HBFCLyG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Concluidos los trámites anteriores y una vez valoradas las alegaciones recibidas, se ha considerado atender a la demanda de inclusión del Tómbolo de Trafalgar en el Parque Natural La Breña Marismas del Barbate. Este enclave, de importante resonancia histórica y cultural de la provincia de Cádiz y una figura geomorfológica litoral muy singular, fue declarado como Zona Especial de Conservación (ZEC) bajo la denominación de ZEC Punta de Trafalgar, debido a la presencia en este espacio de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Esta propuesta de ampliación ha sido aprobada por la Junta Rectora del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate en la sesión ordinaria del pleno de la Junta Rectora celebrada telemáticamente el día 14 de mayo de 2021.

La incorporación de la ZEC Punta de Trafalgar al Parque Natural supone la aplicación a aquella del régimen jurídico de protección de éste, en particular, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate, lo que implica una modificación sustancial del proyecto de Decreto de referencia, en particular, los anexos III, IV y VIII del citado proyecto de Decreto.

La incorporación de esta modificación sustancial al proyecto de referencia exige poner en marcha de nuevo trámites ya realizados, como la audiencia a interesados o la información pública, así como recabar los informes perceptivos, todo ello en relación con los elementos que se puedan ver modificados.

Es por ello que, con la finalidad de no demorar la tramitación del proyecto de referencia en cuanto a los instrumentos de planificación de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y Del Estrecho y del Parque Natural Playa de los Lances, se ha estimado oportuno modificar el objeto del proyecto normativo y excluir del mismo la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE  
COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA  
Fdo.: Maria Victoria Alhama Chapresto

LA DIRECTORA GENERAL  
Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/11/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu6903SL9UTBKf/tIBu1HBFCLyG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

# Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero

## MEMORIA ECONÓMICA

De conformidad con las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el 27 de mayo de 2020 la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible puso en marcha el procedimiento para la aprobación del proyecto de Decreto *por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero.*

El 1 de julio de 2020 se publica en BOJA la Resolución de 18 de junio de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el mencionado proyecto de Decreto. Por su parte, en el mes de julio de 2020 se da cumplimiento al trámite de audiencia y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Concluidos los trámites anteriores y una vez valoradas las alegaciones recibidas, se estimó oportuno atender a la demanda de inclusión del Tómbolo de Trafalgar en el Parque Natural La Breña Marismas del Barbate.

La incorporación de la ZEC Punta de Trafalgar al Parque Natural supone la aplicación a aquella del régimen jurídico de protección de éste, en particular, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate, lo que implica una modificación sustancial del proyecto de Decreto de referencia, en particular, los anexos III, IV y VIII del citado



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmbHSFQ9L6MXN44CZZ8UQ8ZUAFG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



proyecto de Decreto. Esta modificación sustancial al proyecto de referencia exigiría poner en marcha de nuevo trámites ya realizados, como la audiencia a interesados o la información pública, así como recabar los informes perceptivos, todo ello en relación con los elementos que se puedan ver modificados.

Es por ello que, con la finalidad de no demorar la tramitación del proyecto de referencia en cuanto a los instrumentos de planificación de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y Del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances, se ha procedido a modificar el objeto del proyecto normativo y excluir del mismo la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate.

Por este motivo se elabora una nueva Memoria Económica referida al proyecto de Decreto *por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero, en términos similares a la Memoria Económica de abril de 2020.*

El proyecto de Decreto de referencia tiene ahora como objeto la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Bahía de Cádiz, del PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y del PRUG del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, la modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema y la modificación del Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratoza (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estos planes se elaboran con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios a los principios inspiradores de la citada Ley y, a su vez, se da cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y la integración en un mismo documento de los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos que se solapan en sus respectivos ámbitos geográficos de aplicación. Dichos planes constituirán, por tanto, el instrumento de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Bahía de Cádiz (ES0000140), La Breña y Marismas del Barbate (ES6120008) y Estrecho (ES0000337).

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmbHSFQ9L6MXN44CZZ8UQ8ZUAFG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Para ello estos planes establecerán la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como los criterios básicos para la gestión de los tres Parques Naturales y del Paraje Natural Playa de Los Lances. Asimismo, establecerán los objetivos de conservación y los criterios y medidas para su gestión como espacios naturales pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

El proyecto de Decreto da cumplimiento a las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, así como a las determinaciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con el objetivo de reducir trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de la actividad en determinados sectores, simplificando los procedimientos administrativos e incrementando su transparencia.

El proyecto de Decreto contiene el régimen general de autorizaciones, actividades sometidas a autorización y comunicación y el procedimiento de autorización y comunicación.

El texto normativo exceptúa determinadas actuaciones del régimen de autorización, por entender que éstas no ponen en peligro los valores objeto de protección, siempre que se realicen de acuerdo a las condiciones que el propio texto normativo establece. Tales actuaciones requieren, en cualquier caso, un proceso de comunicación, al objeto de que, por parte de la Administración, se pueda hacer un seguimiento de las mismas y corregir aquellas que no se ajusten a la legalidad vigente.

Así, el proyecto de Decreto establece, con carácter general, las actividades en suelo no urbanizable que requieren autorización administrativa, ya sea en régimen ordinario o mediante un procedimiento abreviado, y las actuaciones que solo requieren una comunicación para poder realizar la actividad pretendida.

Las medidas propuestas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como las actuaciones incluidas en los Planes Rectores de Uso y Gestión no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto.

En tanto que afectan a un espacio de la Red Natura 2000, se inscriben en el Marco de Acción Prioritaria (en adelante MAP) para la Red Natura 2000 en España, documento elaborado por la Administración del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, de acuerdo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

El MAP es un documento de planificación estratégica que establece, para el período 2014-2020, las prioridades y las medidas de conservación necesarias en la Red Natura 2000 e identifica las posibles fuentes de financiación para llevarlas a cabo. (Actualmente ya se está trabajando en la elaboración de un nuevo MAP para el periodo 2021-2027).

Para la identificación de estas prioridades y medidas se tienen en cuenta las necesidades de conservación de los tipos de hábitat y las especies a las que la Red Natura 2000 da protección, así como las medidas de

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmBHSFQ9L6MXN44CZZ8UQ8ZUAFG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



conservación que se incluyen en los instrumentos de gestión de los lugares que componen la Red, entre ellos, los Planes de referencia.

La ejecución de las medidas de conservación puede ponerse en marcha utilizando diversas fuentes de financiación, entre las que incluyen los principales instrumentos financieros de la Unión Europea. Entre dichos instrumentos, se encuentran el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y los proyectos Life.

Todo ello se sitúa en el marco presupuestario que trazan los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma, que pueden incluir fondos procedentes de la Unión Europea que, específicamente, se destinen a los espacios naturales protegidos y, en particular, a la Red Natura 2000, recursos propios y posibles aportaciones que se instrumenten mediante acuerdos de colaboración público-privados en el marco más amplio de lo que se denomina custodia del territorio.

En este sentido, hay que recordar que el presupuesto es el instrumento de la administración de la Junta de Andalucía que permite establecer una previsión anticipada de ingresos y gastos de un conjunto de actividades que se van a llevar a cabo en una anualidad. Se dirige a cumplir metas y objetivos, expresadas en valores y términos financieros, en un marco temporal definido y bajo unas condiciones preestablecidas.

La gestión de la Junta de Andalucía está sometida al régimen del presupuesto anual aprobado por la correspondiente norma, con rango de ley, del Parlamento de Andalucía. Las previsiones financieras normativas y vinculantes son las que figuran en los presupuestos anuales.

De acuerdo con la normativa presupuestaria, las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público que afecte a los gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias.

Por tanto, la aplicación de los Planes de referencia atenderá a los recursos que se consignent en el presupuesto anual, como instrumento natural de la evaluación económica y la asignación de recursos financieros. Y al mismo tiempo, la elaboración y aprobación de los citados Planes es condición necesaria e imprescindible para determinar las medidas a emprender, como paso previo a expresarlas en valores y términos financieros, aspectos propios de la Ley de Presupuestos.

El órgano competente en espacios naturales protegidos y, en particular, en Red Natura 2000, participa en la elaboración del presupuesto anual en la forma que determinan las disposiciones vigentes, elaborando, en esos momentos, las previsiones y evaluaciones económicas necesarias para que las necesidades de recursos de los espacios naturales protegidos y, en particular, de la Red Natura 2000 tengan el más adecuado reflejo presupuestario, siempre dentro de los recursos financieros disponibles.

Lo establecido en el MAP se tendrá en cuenta en las evaluaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y de los Planes Rectores de Uso y Gestión, incluyéndose un apartado específico a la vista de la ejecución de las distintas medidas en las sucesivas anualidades y teniendo en cuenta la programación

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmBHSFQ9L6MXN44CZZ8UQ8ZUAFG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



europea, con el consiguiente tratamiento específico que estos programas dan a los espacios naturales protegidos y, en particular, a la Red Natura 2000.

La Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo las medidas y actuaciones propuestas con el concurso de aquellas Consejerías cuyas competencias pudieran verse implicadas.

Por otra parte, con el proyecto de Decreto se va a corregir el epígrafe 8 Cartografía de Ordenación del PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado por Decreto 90/2006, de 18 de abril, en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado Parque Industrial de Grazalema, en el término municipal de Grazalema, que pasaría a ajustarse con el aprobado, para dicho suelo, por el correspondiente instrumento de planificación urbanística.

Por último, el proyecto de Decreto tiene como finalidad la modificación de determinados errores detectados en el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 Actividades agrícolas del Anexo XIV (PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz) del Decreto 1/2017, de 10 de enero para adecuarlo a la realidad ambiental del espacio.

Dichas modificaciones no implican compromiso financiero alguno.

Por tanto, esta iniciativa normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestado, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta forma, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, de aplicación en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE  
 COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA  
 Fdo.: Maria Victoria Alhama Chapresto

LA DIRECTORA GENERAL  
 Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmbHSFQ9L6MXN44CZZ8UQ8ZUAFG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero

### Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con el fin de justificar el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

#### 1. Principios de necesidad y eficacia

El proyecto normativo está justificado por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El Parque Natural Bahía de Cádiz y el Paraje Natural Playa de Los Lances fueron declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Por su parte, el Parque Natural del Estrecho fue declarado por el Decreto 57/2003 de 4 de marzo, de declaración del Parque Natural del Estrecho.

En 1993 y 2003, los Parques Naturales Bahía de Cádiz y el Parque Natural del Estrecho junto con el Paraje Natural Playa de Los Lances, fueron designados, respectivamente, como Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA), en el marco de la normativa europea. Mediante la disposición transitoria séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas y administrativas y, de acuerdo con el mandato establecido en la citada Disposición, se inscribe en el Registro creado por el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro, la designación de las mencionadas ZEPA.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMVJ2LGPYK4PSBXWE97QHDDHSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Posteriormente, dichos espacios naturales protegidos fueron declarados Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC), ZEC Bahía de Cádiz (ES0000140) y ZEC Estrecho (ES0000337), mediante el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, estos espacios naturales protegidos forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establece el artículo 3.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dentro de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz se incluyen los Parajes Naturales, Isla del Trocadero y Marismas de Sancti Petri, también declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, dentro del Parque Natural Bahía de Cádiz se localiza el Monumento Natural Punta del Boquerón, en el término municipal de San Fernando, declarado como tal por el Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía. Y dentro del Parque Natural del Estrecho el Monumento Natural Duna de Bolonia (Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía), en Tarifa.

En 2002, el Parque Natural Bahía de Cádiz fue incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional conforme al “Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971.

Respecto a la planificación de estos espacios naturales protegidos, el Parque Natural Bahía de Cádiz dispone de instrumentos de planificación específicos aprobados mediante el Decreto 79/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz. Estos planes vinieron a sustituir a los aprobados en 1994.

Por lo que respecta a los instrumentos de planificación del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, fueron aprobados mediante el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa y con el Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

Dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, resulta necesario adecuar todos estos planes a los cambios que se van produciendo en cuanto a las circunstancias ambientales, sociales, legales y económicas así como a las mejoras que se han producido en relación con el estado del conocimiento relativo a los recursos naturales y los procesos ecológicos del territorio.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMVJ2LGPYK4PSBXWE97QHDDHSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Dos circunstancias deben destacarse. En primer lugar, el compromiso de adecuar sus contenidos a los requerimientos de la Red Ecológica Europea Natura 2000, para de esta manera dar cumplimiento a las obligación de aprobar un Plan de Gestión para cada una de las ZEC mencionadas, la ZEC Bahía de Cádiz (ES0000140) y la ZEC Estrecho (ES0000337). Así se integran en estos planes los mecanismos de planificación de las figuras de protección que se solapan en el territorio. Los PORN y PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz y del Parque Natural del Estrecho y Paraje Natural Playa de los Lances constituirán, respectivamente el instrumento de gestión de la ZEC Bahía de Cádiz (ES0000140) y de la ZEC del Estrecho (ES0000337).

En segundo lugar, la necesidad de adecuarlos a los requerimientos de la Comisión Europea, en cuanto a la simplificación administrativa e incremento de la transparencia de los procedimientos, reduciendo las cargas administrativas pero garantizando la debida protección ambiental.

En este sentido, el proyecto de decreto se elabora en el marco de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 3, recoge los principios generales de la organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, entre ellos, los de racionalidad organizativa mediante la simplificación y racionalización de su estructura organizativa, y de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos, además del conjunto de principios previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía; así como del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que tiene por objeto establecer los principios generales y adoptar medidas de simplificación administrativa y racionalización organizativa, así como el uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

La eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para aplicar el criterio de precaución en la gestión de las actividades que se desarrollan en el espacio, asegurando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando el mínimo impacto sobre los hábitats y especies presentes, así como que el funcionamiento de los ecosistemas se mantenga o restablezca, en su caso.

Por otra parte, el PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado mediante el Decreto 90/2006, de 18 de abril, incluye entre sus objetivos «garantizar un adecuado desarrollo de las edificaciones e infraestructuras que deban ubicarse en el espacio natural protegido, corrigiendo o minimizando su impacto ambiental y paisajístico sobre el medio y favoreciendo la recuperación de las zonas afectadas» y «asegurar la coherencia entre planeamiento urbanístico y planificación ambiental».

Así, el citado plan, en su epígrafe 4.2 Zonificación, excluye expresamente de dicha zonificación ambiental «los límites de suelo urbano y urbanizable existentes en el Parque Natural». A este respecto, y en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado, Parque Industrial de Grazalema, cabe significar que el correspondiente Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Grazalema fue

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMVJ2LGPYK4PSBXWE97QHDDHSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



objeto de aprobación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) con fecha 15 de febrero de 2006 (B.O.P. 06/04/2006), procediéndose a la publicación en B.O.P. de las normas urbanísticas del Texto Refundido del PGOU de Grazalema con fecha 7 de junio de 2007. Entre ambas fechas se produjo la publicación en B.O.J.A. del precitado Decreto 90/2006, de 18 de abril, que no incorporó la planimetría anteriormente aprobada por la CPOTU y posteriormente publicada en B.O.P.

Es por tanto necesario disponer, a tales efectos, un ajuste del PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado por Decreto 90/2006, de 18 de abril. Dicho ajuste consiste en la corrección del epígrafe 8 Cartografía de Ordenación, en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado Parque Industrial de Grazalema, en el término municipal de Grazalema, que pasaría a ajustarse con el aprobado -para dicho suelo- por el correspondiente instrumento de planificación urbanística.

Por último, mediante el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María(ES0000029) , Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratoza (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla, tal como su propio título recoge, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz.

Detectados errores en el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 Actividades agrícolas del PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz se considera necesaria su modificación para adecuarlo a la realidad ambiental del espacio natural protegido.

El punto a) en contra de toda lógica, determina que solo se autorizarán nuevos regadíos en la cuenca vertiente de las lagunas, siendo esta zona, precisamente, donde la extracción de agua puede causar afección a la conservación de las lagunas. Por ello se elimina este punto y se especifica que en estas zonas los nuevos regadíos deberán ser localizados mediante geoteo.

Así mismo, en relación con el punto e), la experiencia ha puesto de manifiesto que hay parcelas que no lindan con la laguna y por tanto no tienen posibilidad de mejorar el cinturón perilagunar. Por ello, en estas parcelas no tienen sentido plantear actuaciones de refuerzo del cinturón lagunar, siendo ambientalmente más favorables acciones de reforestación de cauces o linderos, que frenen la erosión y pérdida de suelo.

Por todo ello mediante el presente decreto se modifica el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 del anexo XIV del Decreto 1/2017, de 10 de enero.

## 2. **Principio de proporcionalidad**

El proyecto de decreto también es acorde con este principio pues contiene la regulación mínima

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMVJ2LGPYK4PSBXWE97QHDDHSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Además el rango del proyecto de norma es el adecuado, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general.

Los Planes que se aprueban mediante este proyecto normativo se enmarcan en el proceso de adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos. Por ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, exceptúan determinadas actuaciones del régimen de autorización, en la medida en que en la actualidad no ponen en peligro los valores objeto de protección.

En cuanto al rango del proyecto normativo, señalar que es el adecuado, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1.d), 13.1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que establece la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno de los instrumentos de planificación que se citan, lo que resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones del Consejo de Gobierno.

### 3. **Principio de seguridad jurídica**

De acuerdo con este principio, el proyecto de norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Este proyecto normativo establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica a los operadores, pues utiliza conceptos jurídicos que ya vienen definidos en la legislación vigente, en particular, autorización ambiental unificada, autorización ambiental integrada (Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), instrucción, plazo máximo para resolver y notificar (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), acampada juvenil, campamento juvenil (Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía), prueba deportiva (Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario).

### 4. **Principio de transparencia**

Conforme al principio de transparencia, en la elaboración del proyecto de norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMVJ2LGPYK4PSBXWE97QHDDHSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Respecto a la tramitación de la propuesta y la participación de los agentes y sectores implicados, el proyecto ha sido objeto de consulta pública previa a la elaboración del mismo. La ciudadanía, organizaciones y asociaciones han podido formular las aportaciones que han estimado oportunas, pudiendo hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

En cuanto al procedimiento seguido, conforme a lo establecido en los artículos 22, 43.3, 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en los artículos 2.1d), 13 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Decreto será informado por la Junta Rectora del Parque Natural y otros órganos directivos en razón de su competencia, sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales y las asociaciones que persiguen el logro de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

## 5. **Principio de eficiencia**

Respecto al principio de eficiencia el proyecto normativo contiene alguna carga administrativa para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, recoge en sus artículos 43 y 45, el deber de las Comunidades Autónomas de declarar como Zona Especial de Conservación sus correspondientes Lugares de Importancia Comunitaria y el procedimiento para hacerlo, no suponiendo dicha declaración nuevos procedimientos administrativos distintos de los existentes actualmente (que es LIC) por lo que, en este sentido, no supone nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual.

En cuanto al régimen de intervención de la Administración que se establece mediante el proyecto normativo tiene su fundamentación en el artículo 10.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que dispone que Toda otra actuación (actuación que no tenga la consideración de actividad tradicional) en el interior de los parajes naturales deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, y en el artículo 13.1 de la mencionada Ley que dispone que para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Por lo que el régimen de autorizaciones establecido viene, en su mayor parte, a precisar el régimen ya establecido por la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la “Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad”. Al amparo de esta disposición se somete a autorización el desarrollo de las siguientes actividades:

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMVJ2LGPYK4PSBXWE97QHDDHSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz</b>	<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras, así como su reposición cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad.</li><li>- La celebración de eventos deportivos de pesca marítima recreativa.</li><li>- La creación de cotos de pesca marítima recreativa.</li><li>- La introducción de nuevas especies marinas autóctonas para su explotación acuícola, así como el traslado o suelta de ejemplares vivos pescables de especies marinas autóctonas cuando la actuación no esté contemplada en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.</li><li>g) El aprovechamiento de algas y fanerógamas marinas en el interior de instalaciones de cultivos marinos.</li><li>- Los tratamientos fitosanitarios aéreos en terrenos forestales.</li> <li>- La observación de la fauna y la flora, del patrimonio geológico y la observación geoatmosférica, cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje para la observación de aves, y en cualquier caso cuando se desarrolle en Zona A1.</li><li>- Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía, cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje.</li><li>- El uso de las salinas y las instalaciones de acuicultura con fines recreativos, didácticos o turísticos, cuando no esté sometido al procedimiento de prevención ambiental.</li><li>- La celebración de romerías y fiestas populares, así como la celebración de pruebas o eventos deportivos y las concentraciones y actividades recreativas, tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La celebración de eventos deportivos de pesca marítima recreativa.</li><li>- La extracción de las formaciones naturales de algas y fanerógamas marinas.</li> <li>- Los tratamientos fitosanitarios aéreos en terrenos forestales.</li><li>- La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas.</li><li>- La realización de cualquier actividad de uso público, turismo activo o ecoturismo en Zona A1.</li><li>- La observación de la fauna y la flora, el patrimonio geológico y la observación geoatmosférica, cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje para la observación de aves.</li><li>- La observación de cetáceos desde embarcaciones u otros sistemas móviles de aproximación.</li><li>- Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía, cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje.</li><li>- La escalada clásica, deportiva y búlder fuera de los lugares que se indican en el apartado 8.3.4 del PORN.</li><li>- La apertura, reequipamiento o desequipamiento de vías de escalada, incluyendo vías ferrata, así como los nuevos accesos a las zonas de escalada.</li><li>- El buceo cuando se realice en las zonas especificadas en el apartado 8.3.4 del PORN.</li></ul>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMVJ2LGPYK4PSBXWE97QHDDHSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz</b>	<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances</b>
<p>de carácter ocasional y extraordinario, con menos de diez años de antigüedad y aquellas de más de diez años de antigüedad cuando se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la persona titular de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</p> <p>- Las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables, así como aquellas que requieran alterar el medio natural o actuar sobre organismos vivos.</p> <p>- La difusión de información derivada de investigación científica desarrollada en el interior del espacio natural protegido que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.</p> <p>- La instalación de cualquier elemento de publicidad exterior, así como cualquier tipo de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales o las que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión del espacio natural protegido.</p>	<p>- Los bautismos de buceo y demás prácticas de formación que únicamente podrán tener lugar en la zona comprendida entre el tómbolo y la Isla de Tarifa por su lado de levante, en el área balizada al efecto.</p> <p>- El uso de las instalaciones de acuicultura con fines recreativos, didácticos o turísticos cuando no esté sometido al procedimiento de prevención ambiental.</p> <p>- La espeleología.</p> <p>- Las acampadas y campamentos para la realización de actividades de educación ambiental, que solo podrán realizarse en las zonas y condiciones que se establezcan mediante resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</p> <p>- El vivaqueo y la acampada nocturna vinculados a actividades de educación ambiental para grupos superiores a 15 personas o que utilicen más de 3 tiendas de campaña.</p> <p>- La celebración de romerías y fiestas populares, así como la celebración de pruebas o eventos deportivos y las concentraciones y actividades recreativas, tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, con menos de diez años de antigüedad y aquellas de más de diez años de antigüedad cuando se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la persona titular de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</p> <p>- Las instalaciones temporales de avituallamiento asociadas a eventos puntuales de carácter educativo o recreativo.</p> <p>- La instalación de cualquier elemento de publicidad exterior, así como cualquier tipo de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales o las que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión del espacio natural protegido.</p>



<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz</b>	<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.</li><li>- En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior del Parque Natural cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.</li><li>- La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un estado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad.</li><li>- La recolección de muestras de minerales y fósiles.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.</li><li>- En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior del Parque Natural cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.</li><li>- La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un estado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad.</li><li>- La recolección de muestras de minerales y fósiles.</li></ul>

Además y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios naturales protegidos aprobados en este Decreto exceptúan del régimen de autorización a aquellas actuaciones en suelo cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

Actuaciones exceptuadas del régimen de autorización y otras actividades que requieren comunicación:

<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz</b>	<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.</li><li>- La reposición de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves de-</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas, en cualquiera de las siguientes circunstancias:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad</li><li>b) Cuando deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación.</li></ul></li></ul>



<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz</b>	<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances</b>
<p>predadoras cuando sus condiciones no difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El traslado o suelta de ejemplares vivos pescables de especies marinas autóctonas cuando la actuación esté contemplada explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.</li><li>- Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, salvo los aéreos. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.</li></ul> <p>- Las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras ni requieran alterar el medio natural o actuar sobre organismos vivos. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, salvo los aéreos. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución</li><li>- La forestación de terrenos agrícolas cuando se realice con especies autóctonas, no conlleve la eliminación de la vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15%.</li><li>- El desarraigo de cultivos leñosos agrícolas.</li><li>- El manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de saneamiento.</li><li>- El senderismo y marcha nórdica para grupos mayores de 50 individuos.</li><li>- Las actividades en bicicleta para grupos mayores de 20 ciclistas.</li><li>- Las rutas ecuestres para grupos superiores a 20 jinetes.</li><li>- La celebración de romerías y fiestas populares, así como la celebración de pruebas o eventos deportivos, las concentraciones y las actividades recreativas tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario con más de diez años de antigüedad, cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la persona titular de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</li></ul> <p>- Las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras ni requieran alterar el medio natural o actuar sobre organismos vivos. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.</p>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMVJ2LGPYK4PSBXWE97QHDDHSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz</b>	<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances</b>
ción. - Las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades salineras cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.	

En estos casos el procedimiento administrativo se rige por lo establecido en la normativa vigente, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los distintos espacios protegidos conlleva ciertas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas de su futura aplicación, cargas relacionadas principalmente con actividades de uso público, actividades turísticas vinculadas al medio natural y educación ambiental, actividades de investigación entre otras.

Estas cargas, sin embargo, son la mínimas imprescindibles para garantizar que el derecho de la ciudadanía al uso y disfrute de la naturaleza, así como al estudio y conocimiento de la misma, sean compatibles con la conservación de los valores ambientales que alberga el espacio protegido.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE  
COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA  
Fdo.: Maria Victoria Alhama Chapresto

LA DIRECTORA GENERAL  
Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	08/03/2022	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmMVJ2LGPYK4PSBXWE97QHDDHSY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

57.329.2022

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES, Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN, Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2007, DE 10 DE ENERO.**

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, solicitado por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de Decreto, que figura como ‘Borrador 2 (noviembre 2021)’, está compuesto por cuatro artículos, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales, y seis anexos.

El artículo 1 aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz, y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances.

El artículo 2 aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación.

El artículo 3 tiene por objeto la “descripción literal y gráfica de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz”, mientras que el artículo 4 se ocupa del “régimen de protección y gestión y medidas de conservación”.

Mediante la disposición final primera se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado por Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema.

Por su parte, la disposición final segunda modifica el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorréico de Espera, Laguna de Medina, Complejo Endorréico de Chiclana, Complejo Endorréico del Puerto de Santa María, Complejo Endorréico de Puerto



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	22/03/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVLY4LUGU8U6RQJYYKZ3CZ3V2A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Real, Laguna de Los Tollos, Lagunas de Las Canteras y el Tejón, Laguna de La Ratosa, Lagunas de Campillos, Complejo Endorreico de Utrera, Complejo Endorreico La Lantejuela, Laguna del Gosque y Laguna de Coripe, y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan.

El contenido del anexo I es el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (en adelante PORN) del Parque Natural Bahía de Cádiz; el del anexo II es el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) del Parque Natural Bahía de Cádiz; el del anexo III es el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances; el del anexo IV es el PRUG del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación; el del anexo V es la descripción literal de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz; mientras que el del anexo VI es la modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril, de aprobación del PORN y del PRGU del Parque Natural Sierra de Grazalema.

Además del proyecto de Decreto, con la solicitud del informe se remiten dos memorias:

1. *Memoria justificativa*, suscrita el 26 de noviembre de 2021 por la Directora General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

2. Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, suscrita por la referida Directora General el 8 de marzo de 2022.

## **II.- CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN (CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL PROYECTO, Y PLAZO MÁXIMO PARA ADOPTAR Y NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS AUTORIZATORIOS).**

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, exige que la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación de los proyectos reglamentarios tenga un *contenido mínimo* (artículo 7.2º). Respecto de un proyecto como el analizado, haremos referencia a dos extremos relacionados en el precepto:

### **1º. Un estudio de valoración de las *cargas administrativas derivadas del proyecto*, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias (letra f del art. 7.2º).**

1. Respecto de las cargas administrativas, la memoria de 8 de marzo de 2022 se limita a expresar que:

- *“Respecto al principio de eficiencia el proyecto normativo contiene alguna carga administrativa para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual”.*

- *“En cuanto al régimen de intervención de la Administración que se establece mediante el proyecto normativo tiene su fundamentación en el artículo 10.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que dispone que toda otra actuación (actuación que no tenga la consideración de actividad tradicional) en el interior de los parajes naturales deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, y en el artículo 13.1 de la mencionada Ley que dispone que para evitar la pérdida de los valores que se quieren*

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	22/03/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVLY4LUGU8U6RQJYYKZ3CZ3V2A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente (...) El artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la «Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad». Al amparo de esta disposición se somete a autorización el desarrollo de las siguientes actividades (...)", tras lo que relaciona un empleo elenco de supuestos que estarán sometidos a autorización.

Hemos de subrayar que la referida memoria de 8 de marzo de 2022 no efectúa una mínima *valoración* de las cargas administrativas contenidas en el proyecto de Decreto como exige el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, limitándose a señalar un 'listado' de actividades que quedarán sujetas a la previa obtención de autorización de la Consejería, lo cual debería ser objeto de revisión, resultando insuficiente la inclusión de referencias como que *"conlleva ciertas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas de su futura aplicación"*; o que las cargas administrativas *"son las mínimas imprescindibles para garantizar que el derecho de la ciudadanía al uso y disfrute de la naturaleza, así como al estudio y conocimiento de la misma, sean compatibles con la conservación de los valores ambientales que alberga el espacio protegido"*.

2. Además, debe tenerse en cuenta que el proyecto de Decreto, además de establecer las actividades que estarán sujetas a la previa obtención de *autorización* administrativa (mientras que otras actividades las somete a su previa *comunicación* a la Consejería), impone otro tipo de cargas administrativas, como son las siguientes:

#### **- PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz (anexo II).**

De una parte, el epígrafe 4.2.1 "actividades acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marisma", exige a través de su punto 6 que en caso de utilización de redes de protección en zonas de cultivos marinos se revisen diariamente las redes para detectar posibles atrapamientos de aves en los sistemas de protección, obligando a que en el caso de que estas aves estén heridas o muertas, se dé parte a la Consejería competente en materia de medio ambiente para que proceda, en su caso, a la recogida de los animales.

Asimismo, impone la llevanza de *"un registro diario de incidencias"* relativo a los posibles atrapamientos de aves en estos sistemas "donde se incluya, al menos, los siguientes campos: fecha y hora de la revisión, estado de la red, existencia de aves atrapadas, número, estado (sano, herida, muerta), grupo (gaviotas, garzas, cormoranes, limícolas, águilas, otras) y destino de las mismas (liberación, retirada, otra)".

De otra parte, el epígrafe 4.2.8, al regular otros usos y actividades, exige en su punto 1.e) que en la solicitud de autorización por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente para la rehabilitación de inmuebles incluidos en el Inventario de Recursos Culturales del Parque Natural, se presente *"una copia de la memoria o proyecto exigidos para la licencia urbanística en el que se especifique de forma completa la actuación a realizar y el uso pretendido para el inmueble, además de la documentación siguiente:"* (quizá se deba a un lapsus, pero lo cierto es que a continuación no se especifica ningún otro documento a aportar).

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	22/03/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVLY4LUGU8U6RQJYYKZ3CZ3V2A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## - PRUG del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación (anexo IV).

El punto 1.d) de su epígrafe 4.2.11, “otros usos y actividades”, recoge una previsión idéntica a la última descrita del anexo II, si bien en este anexo sí se relacionan dos documentos más.

Con la emisión de estas consideraciones no se pretende poner en duda la idoneidad de las cargas administrativas citadas (autorizaciones; exigencia de determinados documentos con la solicitud de la autorización; llevanza del registro de diario de incidencias, etc), sino únicamente poner de relieve la necesidad de que la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación contenga un auténtico “estudio de valoración” de las cargas administrativas que se derivarán del futuro Decreto y, en el caso de proceda, reducirlas en su justa medida.

**2º. Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión** (letra g) del art. 7.2º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

Nada se recoge en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación sobre los plazos impuestos por el proyecto de Decreto.

Sin embargo, el proyecto establece el plazo de *dos meses* para adoptar y notificar (en alguna ocasión se alude a “publicar”, algo que entendemos debe corregirse) las resoluciones adoptadas en los procedimientos autorizatorios. Este plazo se encuentra establecido tanto en el PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz (anexo I) -en concreto en su epígrafe 8.4, “procedimientos”-, como en el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances (anexo III), a través de su epígrafe 8.5.

Tal y como hemos indicado respecto de las cargas administrativas, esta consideración no pone en duda si este plazo es, o no, adecuado. Lo que se está poniendo de relieve es que en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación debe figurar el *análisis de los factores tenidos en cuenta* para fijarlo, y justificar su ajuste al principio de buena Administración, del que se deriva el derecho de los interesados a que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable (artículo 31 del Estatuto de Autonomía, y artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre).

En definitiva, en el expediente de elaboración del proyecto de Decreto ha de obrar la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación *con el contenido mínimo* exigido por el citado precepto del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

### III. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

#### ANEXO I. PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ.

Su epígrafe 8.4, “procedimientos”, al regular las actividades que quedan sometidas a la previa comunicación a la Delegación Territorial, determina que *“las comunicaciones deberán presentarse con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista de realización de la actividad”*.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	22/03/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVLY4LUGU8U6RQJYYKZ3CZ3V2A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De tratarse de las *comunicaciones* reguladas por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (“se entenderá por *comunicación* aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho”), debe tenerse en cuenta que dicho precepto legal dispone que “las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, **desde el día de su presentación**, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas”.

En el supuesto de que se no tratara de las comunicaciones reguladas por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre -de modo que no estuvieran sujetas a la regla antes transcrita, respecto a que su presentación permiten a los interesados ejercer la actividad *desde el día de su presentación*, sin tener que preavisar con quince días de antelación-, sería preciso que se justificara someramente en el preámbulo (o, cuanto menos, en la documentación que conforma el expediente de elaboración normativa), y que se planteara sustituir el término ‘comunicación’ por otro que evitara equívocos.

No obstante, hemos de expresar que esta obligación de presentar las comunicaciones con quince días de antelación no la encontramos en anteriores Planes de Ordenación de Recursos Naturales aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, como son los siguientes:

- El Decreto 162/2018, de 4 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de Sierra de las Nieves y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves (BOJA de 21 de septiembre). Al regular el régimen de intervención administrativa y referirse a las comunicaciones, prescribe que “a efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente *previamente al inicio de su ejecución*” (esta previsión se encuentra en diversos epígrafes, como es el 9.4.1.2 en lo que se refiere a actividades agrarias; el 9.4.3.3 en lo relativo a actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo; el 9.4.4.2 respecto de actividades de investigación; el 9.4.5.2 sobre creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras, o el 9.4.6.2 respecto de la construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones, todos ellos del anexo I).

- Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se declara la zona especial de conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (ES0000035) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (BOJA de 27 de diciembre), que recoge idénticas previsiones a las contenidas en el Decreto 162/2018, de 4 de septiembre, del Parque Natural Sierra de las Nieves.

## **ANEXO II. PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN (EN ADELANTE PRUG) DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ.**

1. El epígrafe 4.2.1 se ocupa de las actividades acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marisma, dedicando su punto 4 a la prevención de daños ambientales, en el que dispone que las personas físicas o jurídicas titulares de los derechos de las explotaciones deberán informar a las Consejerías competentes de cualquier anomalía en el desarrollo de los cultivos y, en particular, de brotes infecciosos, aumento de las mortandades, episodios de anoxia y contaminación de las aguas.

Debería revisarse los variados modos mediante los que el proyecto de Decreto impone a los interesados una serie de obligaciones de poner en conocimiento de la Consejería competente determinados hechos o situaciones. En ocasiones como ésta se emplea la expresión “deberá *informar*”, mientras que en el párrafo inmediato posterior se alude a que el titular “deberá *notificarlo*” a la Consejería, y el punto 6.b) utiliza la expresión “*dará parte*” a la Consejería.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	22/03/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVLY4LUGU8U6RQJYYKZ3CZ3V2A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El empleo de una misma terminología cuando se trate de acciones similares sometidas al mismo régimen jurídico evitará equívocos y disfunciones.

2. El epígrafe 4.2.3 regula las actividades forestales, disponiendo en su punto 4 en materia de cortas de árboles que no se permitirá la corta de árboles en los que concurran **algunas** de las cinco circunstancias que relaciona.

Se debe advertir que, para evitar confusiones, se debería concretar el término “algunas” (una, al menos dos, etc).

3. Son numerosas las expresas referencias que el proyecto de Decreto efectúa de la “Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía” (no solo en el presente anexo), la cual ha sido derogada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso de la sostenibilidad del territorio de Andalucía. En este anexo II las encontramos en diversos puntos del epígrafe 4.2.7.

4. El epígrafe 5, “medidas e indicadores”, establece indicadores para los numerosos objetivos y medidas contenidos en la tabla 2. Entre tales indicadores figura el número de “expedientes” en un contexto en el que debería hacerse referencia a “procedimientos” (véase la definición que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ofrece del término “expediente” en su artículo 70.1º).

En el caso del indicador establecido para la medida 06.01.01 debería decir “procedimientos sancionadores”.

El término “expedientes” en este tipo de contexto figura como indicador de otras medidas de esta tabla, aunque también en otros epígrafes de este anexo II, y también del anexo IV.

### **ANEXO III. PORN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES.**

1. El epígrafe 8.3 establece el “régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable”, dedicando su punto 8.3.8 a regular “otros usos y actividades”. Su apartado 3 establece que “*sin perjuicio de las competencias de la Administración Central del Estado sobre las aguas exteriores, las actuaciones que se realicen en estas zonas deben estar previamente informadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente y habrán de contar con informe de la Consejería competente en materia de pesca*”. Llama la atención que siendo ésta una determinación relativa a *aguas exteriores* se encuentre dentro de la regulación del “suelo no urbanizable”.

2. Su epígrafe 8.5, “procedimientos”, establece que “las comunicaciones deberán presentarse *con una antelación mínima de quince días* a la fecha prevista de realización de la actividad”.

Al respecto, nos remitimos a las consideraciones expresadas sobre una determinación idéntica contenida en el anexo I.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	22/03/2022	PÁGINA 6/6
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVLY4LUGU8U6RQJYYKZ3CZ3V2A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero

### Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con el fin de justificar el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

#### 1. Principios de necesidad y eficacia

El proyecto normativo está justificado por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El Parque Natural Bahía de Cádiz y el Paraje Natural Playa de Los Lances fueron declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Por su parte, el Parque Natural del Estrecho fue declarado por el Decreto 57/2003 de 4 de marzo, de declaración del Parque Natural del Estrecho.

En 1993 y 2003, los Parques Naturales Bahía de Cádiz y el Parque Natural del Estrecho junto con el Paraje Natural Playa de Los Lances, fueron designados, respectivamente, como Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA), en el marco de la normativa europea. Mediante la disposición transitoria séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas y administrativas y, de acuerdo con el mandato establecido en la citada Disposición, se inscribe en el Registro creado por el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro, la designación de las mencionadas ZEPA.



	ARACELI CABELLO CABRERA	11/04/2022 23:26	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	BndJAUSZJ46H8QADJM4E3KK8JSU2GH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



Posteriormente, dichos espacios naturales protegidos fueron declarados Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC), ZEC Bahía de Cádiz (ES0000140) y ZEC Estrecho (ES0000337), mediante el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, estos espacios naturales protegidos forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establece el artículo 3.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dentro de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz se incluyen los Parajes Naturales, Isla del Trocadero y Marismas de Sancti Petri, también declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, dentro del Parque Natural Bahía de Cádiz se localiza el Monumento Natural Punta del Boquerón, en el término municipal de San Fernando, declarado como tal por el Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía. Y dentro del Parque Natural del Estrecho el Monumento Natural Duna de Bolonia (Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía), en Tarifa.

En 2002, el Parque Natural Bahía de Cádiz fue incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional conforme al “Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971.

Respecto a la planificación de estos espacios naturales protegidos, el Parque Natural Bahía de Cádiz dispone de instrumentos de planificación específicos aprobados mediante el Decreto 79/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz. Estos planes vinieron a sustituir a los aprobados en 1994.

Por lo que respecta a los instrumentos de planificación del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, fueron aprobados mediante el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa y con el Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

Dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, resulta necesario adecuar todos estos planes a los cambios que se van produciendo en cuanto a las circunstancias ambientales, sociales, legales y económicas así como a las mejoras que se han producido en relación con el estado del conocimiento relativo a los recursos naturales y los procesos ecológicos del territorio.

	ARACELI CABELLO CABRERA	11/04/2022 23:26	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	BndJAUSZJ46H8QADJM4E3KK8JSU2GH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



Dos circunstancias deben destacarse. En primer lugar, el compromiso de adecuar sus contenidos a los requerimientos de la Red Ecológica Europea Natura 2000, para de esta manera dar cumplimiento a las obligaciones de aprobar un Plan de Gestión para cada una de las ZEC mencionadas, la ZEC Bahía de Cádiz (ES0000140) y la ZEC Estrecho (ES0000337). Así se integran en estos planes los mecanismos de planificación de las figuras de protección que se solapan en el territorio. Los PORN y PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz y del Parque Natural del Estrecho y Paraje Natural Playa de los Lances constituirán, respectivamente el instrumento de gestión de la ZEC Bahía de Cádiz (ES0000140) y de la ZEC del Estrecho (ES0000337).

En segundo lugar, la necesidad de adecuarlos a los requerimientos de la Comisión Europea, en cuanto a la simplificación administrativa e incremento de la transparencia de los procedimientos, reduciendo las cargas administrativas pero garantizando la debida protección ambiental.

En este sentido, el proyecto de decreto se elabora en el marco de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 3, recoge los principios generales de la organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, entre ellos, los de racionalidad organizativa mediante la simplificación y racionalización de su estructura organizativa, y de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos, además del conjunto de principios previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía; así como del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que tiene por objeto establecer los principios generales y adoptar medidas de simplificación administrativa y racionalización organizativa, así como el uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

La eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para aplicar el criterio de precaución en la gestión de las actividades que se desarrollan en el espacio, asegurando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando el mínimo impacto sobre los hábitats y especies presentes, así como que el funcionamiento de los ecosistemas se mantenga o restablezca, en su caso.

Por otra parte, el PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado mediante el Decreto 90/2006, de 18 de abril, incluye entre sus objetivos «garantizar un adecuado desarrollo de las edificaciones e infraestructuras que deban ubicarse en el espacio natural protegido, corrigiendo o minimizando su impacto ambiental y paisajístico sobre el medio y favoreciendo la recuperación de las zonas afectadas» y «asegurar la coherencia entre planeamiento urbanístico y planificación ambiental».

Así, el citado plan, en su epígrafe 4.2 Zonificación, excluye expresamente de dicha zonificación ambiental «los límites de suelo urbano y urbanizable existentes en el Parque Natural». A este respecto, y en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado, Parque Industrial de Grazalema, cabe significar que el correspondiente Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Grazalema fue

	ARACELI CABELLO CABRERA	11/04/2022 23:26	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	BndJAUSZJ46H8QADJM4E3KK8JSU2GH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



objeto de aprobación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) con fecha 15 de febrero de 2006 (B.O.P. 06/04/2006), procediéndose a la publicación en B.O.P. de las normas urbanísticas del Texto Refundido del PGOU de Grazalema con fecha 7 de junio de 2007. Entre ambas fechas se produjo la publicación en B.O.J.A. del precitado Decreto 90/2006, de 18 de abril, que no incorporó la planimetría anteriormente aprobada por la CPOTU y posteriormente publicada en B.O.P.

Es por tanto necesario disponer, a tales efectos, un ajuste del PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado por Decreto 90/2006, de 18 de abril. Dicho ajuste consiste en la corrección del epígrafe 8 Cartografía de Ordenación, en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado Parque Industrial de Grazalema, en el término municipal de Grazalema, que pasará a ajustarse con el aprobado -para dicho suelo- por el correspondiente instrumento de planificación urbanística.

Por último, mediante el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María(ES0000029) , Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla, tal como su propio título recoge, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz.

Detectados errores en el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 Actividades agrícolas del PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz se considera necesaria su modificación para adecuarlo a la realidad ambiental del espacio natural protegido.

El punto a) en contra de toda lógica, determina que solo se autorizarán nuevos regadíos en la cuenca vertiente de las lagunas, siendo esta zona, precisamente, donde la extracción de agua puede causar afección a la conservación de las lagunas. Por ello se elimina este punto y se especifica que en estas zonas los nuevos regadíos deberán ser localizados mediante goteo.

Así mismo, en relación con el punto e), la experiencia ha puesto de manifiesto que hay parcelas que no colindan con la laguna y por tanto no tienen posibilidad de mejorar el cinturón perilagunar. Por ello, en estas parcelas no tienen sentido plantear actuaciones de refuerzo del cinturón lagunar, siendo ambientalmente más favorables acciones de reforestación de cauces o linderos, que frenen la erosión y pérdida de suelo.

Por todo ello mediante el presente decreto se modifica el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 del anexo XIV del Decreto 1/2017, de 10 de enero.

## 2. **Principio de proporcionalidad**

El proyecto de decreto también es acorde con este principio pues contiene la regulación mínima

ARACELI CABELLO CABRERA		11/04/2022 23:26	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	BndJAUSZJ46H8QADJM4E3KK8JSU2GH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Además el rango del proyecto de norma es el adecuado, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general.

Los Planes que se aprueban mediante este proyecto normativo se enmarcan en el proceso de adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos. Por ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, exceptúan determinadas actuaciones del régimen de autorización, en la medida en que en la actualidad no ponen en peligro los valores objeto de protección.

En cuanto al rango del proyecto normativo, señalar que es el adecuado, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1.d), 13.1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que establece la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno de los instrumentos de planificación que se citan, lo que resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones del Consejo de Gobierno.

### 3. **Principio de seguridad jurídica**

De acuerdo con este principio, el proyecto de norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Este proyecto normativo establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica a los operadores, pues utiliza conceptos jurídicos que ya vienen definidos en la legislación vigente, en particular, autorización ambiental unificada, autorización ambiental integrada (Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), instrucción, plazo máximo para resolver y notificar (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), acampada juvenil, campamento juvenil (Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía), prueba deportiva (Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario).

### 4. **Principio de transparencia**

Conforme al principio de transparencia, en la elaboración del proyecto de norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente.

	ARACELI CABELLO CABRERA	11/04/2022 23:26	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	BndJAUSZJ46H8QADJM4E3KK8JSU2GH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



Respecto a la tramitación de la propuesta y la participación de los agentes y sectores implicados, el proyecto ha sido objeto de consulta pública previa a la elaboración del mismo. La ciudadanía, organizaciones y asociaciones han podido formular las aportaciones que han estimado oportunas, pudiendo hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

En cuanto al procedimiento seguido, conforme a lo establecido en los artículos 22, 43.3, 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en los artículos 2.1d), 13 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Decreto será informado por la Junta Rectora del Parque Natural y otros órganos directivos en razón de su competencia, sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales y las asociaciones que persiguen el logro de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

#### 5. **Principio de eficiencia**

En virtud del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas. A continuación se analiza en cumplimiento del citado principio.

El régimen de intervención de la Administración que se establece mediante el proyecto normativo tiene su fundamentación en el artículo 10.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que dispone que toda otra actuación (actuación que no tenga la consideración de actividad tradicional) en el interior de los parajes naturales deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, y en el artículo 13.1 de la mencionada Ley que dispone que para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Por lo que el régimen de autorizaciones establecido viene, en su mayor parte, a precisar el régimen ya establecido por la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la “Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad”.

En el marco de la mencionada Ley 2/1989, de 18 de julio y, la entonces vigente, Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres se aprobaron: el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa; el Decreto 79/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz; y el Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre. Mediante estos decretos se estableció el régimen de intervención administrativa en relación con la implantación y desarrollo de las distintas actuaciones y actividades en estos espacios naturales protegidos, Parque Natural bahía de Cádiz, Parque Natural del Estrecho y Paraje Natural Playa de Los Lances.

	ARACELI CABELLO CABRERA	11/04/2022 23:26	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	BndJAUSZJ46H8QADJM4E3KK8JSU2GH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



Los nuevos instrumentos de planificación que se aprueban con este proyecto normativo vienen a concretar y simplificar el régimen de intervención administrativa establecido por los planes vigentes. De esta manera, las cargas administrativas derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el proyecto normativo no son nuevas, sino que se mantienen, se concretan o se reducen respecto a las ya establecidas.

Respecto a la reducción de las cargas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios naturales protegidos aprobados en este Decreto exceptúan del régimen de autorización a aquellas actuaciones en suelo cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

De acuerdo con lo anterior mediante el presente proyecto normativo se exceptúan del régimen de autorización las siguientes actuaciones

<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz</b>	<b>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.</li><li>- La reposición de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras cuando sus condiciones no difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad.</li><li>- El traslado o suelta de ejemplares vivos pescables de especies marinas autóctonas cuando la actuación esté contemplada explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.</li><li>- Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, salvo los aéreos. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas, en cualquiera de las siguientes circunstancias:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad</li><li>b) Cuando deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación.</li></ul></li><li>- Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, salvo los aéreos. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución</li><li>- La forestación de terrenos agrícolas cuando se realice con especies autóctonas, no conlleve la eliminación de la vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15%.</li><li>- El desarraigo de cultivos leñosos agrícolas.</li></ul>



Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El senderismo y marcha nórdica para grupos mayores de 50 individuos.</li> <li>- Las actividades en bicicleta para grupos mayores de 20 ciclistas.</li> <li>- Las rutas ecuestres para grupos superiores a 20 jinetes.</li> <li>- La celebración de romerías y fiestas populares, así como la celebración de pruebas o eventos deportivos, las concentraciones y las actividades recreativas tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, con más de diez años de antigüedad, cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la persona titular de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</li> <li>- Las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras ni requieran alterar el medio natural o actuar sobre organismos vivos. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.</li> <li>- Las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades salineras cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de saneamiento.</li> <li>- El senderismo y marcha nórdica para grupos mayores de 50 individuos.</li> <li>- Las actividades en bicicleta para grupos mayores de 20 ciclistas.</li> <li>- Las rutas ecuestres para grupos superiores a 20 jinetes.</li> <li>- La celebración de romerías y fiestas populares, así como la celebración de pruebas o eventos deportivos, las concentraciones y las actividades recreativas tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, con más de diez años de antigüedad, cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la persona titular de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</li> </ul>

Así mismo comentar que, tal como establecen los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que se aprueban con este proyecto normativo, las autorizaciones que se requieran cuando tuvieran por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control. Así mismo, las autorizaciones que se requieran cuando tuvieran por objeto actuaciones relativas a los usos y aprovechamientos forestales, los usos y aprovechamientos de las vías pecuarias, las actividades relacionadas con la flora y fauna silvestres, las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las sujetas a control de la contaminación ambiental, así como las que requieran el otorgamiento de un título de concesión para la ocupación de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o gestionados por la misma en virtud de las competencias que tenga atribuidas y las que, en su caso, afecten a zonas de servidumbre de protección, quedarán integradas y se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las normas



sectoriales que resulten de aplicación sobre las mismas. De tal forma se elimina la “doble autorización” en numerosos procedimientos.

En todos los casos el procedimiento administrativo se rige por lo establecido en la normativa vigente, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo expuesto, la valoración de las cargas directas del presente proyecto normativo aplicando el método de valoración de cargas administrativas y de su reducción, de la Administración del Estado según la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, es la siguiente.

Coste Unitario:

<u>Coste directo de las cargas administrativas</u>	<u>Coste unitario en € (empresas)</u>
1. Presentar una solicitud presencialmente	80
2. Presentar una solicitud electrónica	5
3. Presentación de una comunicación presencialmente	30
4. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
6. Aportación de datos	2
7. Llevanza de libros	300
8. Llevanza de libros en vía electrónica	150

Frecuencia:

La frecuencia, cuántas veces al año debe cumplimentarse un trámite, es variable y viene condicionada por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma.

Para hacer una estimación de la misma se recurre a los datos recogidos en las Memorias Anuales de Resultados de los espacios naturales protegidos implicados en este proyecto normativo de los últimos tres años. Estos datos resultan de la aplicación de los instrumentos de planificación vigentes, así como de toda la normativa sectorial vigente con incidencia en estos espacios.



Parque Natural Bahía de Cádiz			
Tipo de autorización	n.º solicitud entrada 2020	n.º solicitud entrada 2019	n.º solicitud entrada 2018
Uso Público	31	62	76
Otros	19	24	28
Fotografía y filmación	8	3	12

Parque Natural De Estrecho			
Tipo de autorización	n.º solicitud entrada 2020	n.º solicitud entrada 2019	n.º solicitud entrada 2018
Fotografía y filmación	18	49	13
Actuaciones forestales	21	4	2
Otros	12	26	25
Uso Público	66	21	52
Infraestructuras	27	20	31

Población:

El número de empresas afectadas por la norma es, igualmente, variable y viene condicionado por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma. Por otra parte, en ambos espacios operan tanto empresas con domicilio social en estos territorios como empresa foráneas.

Para dar un dato orientativo del número de empresas afectadas por la norma se recurre a los datos recogidos en las Memorias Anuales de Resultados de los espacios naturales protegidos implicados en este proyecto normativo de los últimos tres años. En concreto, estas Memorias incluyen el número de empresas acogidas a la Marca Parque Natural y el y viene condicionada por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma. número de empresas acreditadas en el Registro de Empresas de Turismo Activo de la Junta de Andalucía.

ARACELI CABELLO CABRERA		11/04/2022 23:26	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	BndJAUSZJ46H8QADJM4E3KK8JSU2GH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



Parque Natural Bahía de Cádiz			
	2020	2019	2018
Empresas adheridas a la Marca Parque Natural	6	7	5
Empresas acreditadas en el Registro de Empresas de Turismo Activo de la Junta de Andalucía	18	15	16
Parque Natural De Estrecho			
	2020	2019	2018
Empresas adheridas a la Marca Parque Natural	5	4	6
Empresas acreditadas en el Registro de Empresas de Turismo Activo de la Junta de Andalucía	5	17	22

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE  
COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA  
Fdo.: Maria Victoria Alhama Chapresto

LA DIRECTORA GENERAL  
Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

ARACELI CABELLO CABRERA		11/04/2022 23:26	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	BndJAUSZJ46H8QADJM4E3KK8JSU2GH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

**EXPTE/SLI\_PROYECTO NORMATIVO #680413**

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y SE MODIFICA EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO.**

Remitido por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos el proyecto de decreto citado en el encabezamiento (segundo borrador), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia y la documentación del procedimiento de elaboración normativa que se acompaña, se informa lo siguiente.

**PRIMERO. CONSIDERACIÓN PREVIA.**

Con fecha 27 de mayo de 2020 la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, acordó el inicio del procedimiento para la aprobación del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero,

Consta igualmente que el 1 de julio de 2020 se publica en BOJA la Resolución de 18 de junio de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el mencionado proyecto de Decreto.

Asimismo, en el mes de julio de 2020 se da cumplimiento al trámite de audiencia y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contando en el expediente de referencia el certificado emitido al respecto con fecha 25/11/2021, por Jefa del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos.

Concluidos los trámites anteriores y una vez valoradas las alegaciones recibidas, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos estimó oportuno atender a la demanda de inclusión del Tómbolo de Trafalgar en el Parque Natural La Breña Marismas del Barbate, de acuerdo con las conversaciones mantenidas con los técnicos del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, del citado órgano directivo.

La incorporación de la ZEC Punta de Trafalgar al Parque Natural supone la aplicación a aquella del régimen jurídico de protección de éste, en particular, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate, lo que implica una modificación sustancial del proyecto de Decreto de referencia, en particular, los anexos III, IV y VIII del citado proyecto de Decreto.

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla  
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	17/06/2022	PÁGINA 1/11
	DAVID BARRADA ABIS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm29V42PDN9Z7BBKBHQB8T6XCB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En tal caso, y conforme a las conversaciones mantenidas con los técnicos del Servicio de coordinación y gestión RENPA, de la citada Dirección General se advirtió que modificación sustancial al proyecto de referencia exigiría poner en marcha de nuevo trámites ya realizados, como la audiencia a interesados o la información pública, así como recabar los informes perceptivos, todo ello en relación con los elementos que se puedan ver modificados.

Ante tales circunstancias la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos con la finalidad de no demorar la tramitación del proyecto de referencia en cuanto a los instrumentos de planificación de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y Del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances, ha modificado el objeto del proyecto normativo original, excluyendo del mismo la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate, completado el expediente con la elaboración una nueva Memoria Económica y una nueva Memoria de Principios de Buena Regulación, a los efectos de recabar los informes perceptivos correspondientes.

Por todo ello, el presente informe versará sobre el texto resultante de la exclusión precitada, y sobre los tramites e informes evacuados hasta ahora en el contexto de la redacción y tramitación original, dando por validos los actos y trámites evacuados al respecto, cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la modificación del texto inicial.

**SEGUNDO. FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO**

El proyecto de Decreto de referencia tras la modificación indicada en el apartado a anterior, tiene ahora como objeto la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Bahía de Cádiz, del PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y del PRUG del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, la modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema y la modificación del Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.

**1.1.** Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Proyecto de Decreto se encuentran, como señala el párrafo cuarto de su preámbulo, en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de «delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla  
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	17/06/2022	PÁGINA 2/11
	DAVID BARRADA ABIS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm29V42PDN9Z7BBKBHQVB8T6XCB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental».*

Como el precepto estatutario señala, el alcance de este título competencial debe considerarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 149.1.23ª CE, que atribuye al Estado la competencia para dictar la «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

**1.2.** Desde el punto de vista competencial señalar que la disposición proyectada es conforme a lo establecido en los artículos 22, 29 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al corresponder a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales en sus respectivos ámbitos competenciales.

**1.3.** Señalar que el presente Decreto comprende, por un lado, normas y directrices de ordenación y gestión de los Parques Naturales comprendidos en los instrumentos de planificación medioambiental, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) que ostentan ambos la naturaleza de disposiciones de carácter general.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estos planes se elaboran con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios a los principios inspiradores de la citada Ley y, a su vez, se da cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y la integración en un mismo documento de los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos que se solapan en sus respectivos ámbitos geográficos de aplicación. Dichos planes constituirán, por tanto, el instrumento de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Bahía de Cádiz (ES0000140), La Breña y Marismas del Barbate (ES6120008) y Estrecho (ES0000337).

En relación a las Zonas de Especial Conservación (ZEC) el artículo 46.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece la necesidad de que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijen las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

En cuanto al régimen de protección y gestión de la ZEC éste se establece dándose con todo ello cumplimiento al mandato del apartado 2 del artículo 29 de la citada Ley: « Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.»

La ordenación de usos y actividades de los terrenos incluidos dentro del territorio de cualquier figura de espacio natural protegido, para prevenir y, en su caso, corregir y promover los usos del suelo compatibles con su conservación, reúne las características propias de una disposición reglamentaria: se incardina en el ordenamiento jurídico, con vocación de vigencia indefinida y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios. En definitiva, la planificación en materia de protección ambiental tiene

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla  
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	17/06/2022	PÁGINA 3/11
	DAVID BARRADA ABIS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm29V42PDN9Z7BBKBHQB8T6XCB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

este carácter reglamentario incluso cuando se trata de Planes de Conservación. Por tanto, por imposición del principio de publicidad de las normas su contenido completo debe ser objeto de publicación en el boletín oficial correspondiente, como ha declarado el Tribunal Supremo en la Sentencia n.º 59/2019, de 28 de enero de 2019.

**1.4.** El rango de la disposición proyectada es el adecuado conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1.d), 13.1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección, al establecer que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la aprobación de los citados instrumentos de planificación medioambiental corresponde al Consejo de Gobierno.

En definitiva, la aprobación del citado proyecto mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La presente disposición reglamentaria dictada por el Consejo de Gobierno revestirá la forma de decreto, de acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 octubre.

**1.5.** En relación a la competencia que ostenta la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de medio ambiente, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, están atribuidas a la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, en el ámbito de los Espacios Protegidos, entre otras:

*«h) La elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos, y otros instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.»*

Finalmente cumple indicar que el proyecto de Decreto contiene el régimen general de autorizaciones de actividades sometidas a autorización y comunicación, que precisa ser revisado atendiendo a los criterios establecidos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, como se indicará en el apartado quinto de este informe.

No obstante lo anterior del examen del Borrador presentado se considera adecuado tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

**TERCERO. TRAMITACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites concretos.

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla  
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	17/06/2022	PÁGINA 4/11
	DAVID BARRADA ABIS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm29V42PDN9Z7BBKBHQB8T6XCB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

A) De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes documentos :

1. Orden de Inicio, de fecha 27 de mayo de 2020, acordando el inicio del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
2. Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de referencia, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de fecha 26/11/2021, complementaria de la emitida 8/08/2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atendiendo a la exclusión del texto original la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate.
3. Memoria de Principios de Buena Regulación, de fecha 11/04/2022, adecuada al informe de la S.G de la Administración pública de 22 de marzo de 2022.
4. Memoria Económica de fecha 08/03/2022, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 1 62/2006, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, complementaria de la emitida con fecha 08/06/2020 atendiendo a la exclusión del texto original la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate.
5. Memoria de evaluación efectos sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas de fecha 03/04/2020, en la que se indica que el proyecto normativo de referencia no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.
6. Formulario de fecha 12/04/2020, para evaluar los efectos de un proyecto normativo sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
7. Test para determinar que el proyecto de referencia no debe someterse a evaluación de impacto en salud suscrito con fecha 03/04/2020.
8. Informe de evaluación de impacto de género, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, emitido el 03/04/2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
9. Tramitación del Informe de evaluación de impacto de género, con el Instituto Andaluz de la Mujer, que remitió acuse de recibo de la documentación preceptiva con fecha 28/07/2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla  
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	17/06/2022	PÁGINA 5/11
	DAVID BARRADA ABIS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm29V42PDN9Z7BBKBHQVB8T6XCB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

10. Informe del Servicio de Evaluación y Análisis ambiental (Unidad de Género) de la Viceconsejería de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emitido el 18/10/2018.
11. Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de fecha 03/04/2020
12. Resolución de 18 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el proyecto normativo de referencia, publicada en BOJA número 125 de 01/07/2020
13. Resolución de fecha 03/04/2020 de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, sobre el sometimiento del proyecto normativo de referencia al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan, constando igualmente el certificado del evacuación de dicho tramite, emitido por la Jefa del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos con fecha 25/11/2021.
14. Consta en el expediente una Tabla de excell de la de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, valorando las observaciones emitidas en el trámite de información pública y trámite de audiencia, y consulta previa, así como y en los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo de referencia.
15. Consta el anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, de fecha 12/04/2020.
16. Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 08/04/2020 por la que se designa la persona encargada de la coordinación del proyecto normativo de referencia.

B) En relación con los informes preceptivos, cumple indicar que constan en el expediente de referencia los siguientes:

1. Informe emitido por Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, emitido con fecha 22/03/2022, de conformidad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea emitido el 31/03/2022, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla  
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	17/06/2022	PÁGINA 6/11
	DAVID BARRADA ABIS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm29V42PDN9Z7BBKBHQB8T6XCB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

3. Acta del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de fecha 28/09/2020 haciendo contar que en su reunión de 28 de Septiembre de 2020 se informó preceptivamente el proyecto normativo de referencia.
4. Certificados de las actas de las siguientes Juntas Rectoras de los Parques Naturales afectados, indicando que han informado preceptivamente el proyecto normativo de referencia:
  - a) Certificado del Acta de la Junta Rectora de Parque Natural Breña y Marismas del Barbate reunida el 14/05/202
  - b) Certificado del Acta de la Junta Rectora del Parque natural Bahía de Cádiz reunida el 3/05/2021
  - c) Certificado del Acta de la junta rectora del Parque Natural del Estrecho reunida el 1/06/2021

En tal caso dadas las competencias participativas de las citadas juntas rectoras en materia de flora y fauna , no es preciso recabar el f) Informe del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Cádiz, de acuerdo con el artículo 3.2.b) del Decreto 198/1995, de 1 de agosto., dado que este solo se precisa para reservas u parajes.

5. Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, emitido el 30/09/2020, como órgano competente en materia de ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero,
6. Informe de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería competente en patrimonio histórico (Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico ), emitido el 08/10/2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29,4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
7. Informe del organismo de cuenca correspondiente de conformidad con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

A este respecto cumple indicar que los cauces fluviales presentes en los ámbitos territoriales afectados por el proyecto normativo de referencia se reparten entre la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate y la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Ambas son cuencas intracomunitarias, por lo tanto de competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma.

El ejercicio de estas competencias es ejercida por las Direcciones Generales de Planificación y Recursos Hídricos y de Infraestructuras del Agua, ambas pertenecientes a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

A ambas Direcciones Generales se les ha requerido informe y solo la Dirección General de Infraestructuras del Agua ha emitido su correspondiente con fecha 05/10/2020, constando en tal caso el informe del organismo de cuenca correspondiente de conformidad con el artículo 25,4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla  
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	17/06/2022	PÁGINA 7/11
	DAVID BARRADA ABIS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm29V42PDN9Z7BBKBHQB8T6XCB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

8. Asimismo constan los siguientes informes emitidos por órganos directivos centrales de esta Consejería y de la Administración del Estado cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías:
- a) Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de fecha 19/08/2020.
  - b) Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de fecha 29/09/2020.
  - c) Informe de Secretaría General de Transportes y Movilidad (Dirección General de Aviación Civil. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ) sobre el Plan de ordenación de los recursos naturales, y el plan rector de uso y gestión, del Parque Natural la Breña y Marismas del Barbate, en los municipios de Vejer de la Frontera y Barbate (Cádiz) (exp. 200279) emitido con fecha 30/11/2020.
  - d) Informe de Secretaría General de Transportes y Movilidad (Dirección General de Aviación Civil. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ) sobre el Plan de ordenación de los recursos naturales, y el plan rector de uso y gestión, del Parque Natural Bahía de Cádiz, en los municipios de el Puerto de Santa María, Puerto Real, Cádiz, San Fernando y Chiclana de la Frontera (Cádiz) (Aeropuerto de Jerez), emitido con fecha 30/11/2020.
  - e) Informe de Secretaría General de Transportes y Movilidad (Dirección General de Aviación Civil. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) sobre el Plan de ordenación de los recursos naturales del parque natural del estrecho y del paraje natural Playa de lo Lances, y Plan rector de uso y gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la zona especial de conservación, en los términos municipales de Tarifa y Algeciras (Cádiz) (exp. 200280), emitido con fecha 26/02/2021.
  - f) Informe de Secretaría General de Transportes y Movilidad (Dirección General de Aviación Civil. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) sobre la modificación del plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural sierra de Grazalema, en el término municipal de Grazalema (Cádiz) (exp. 200281), emitido con fecha 27/11/2020.
  - g) Informe de Secretaría General de Transportes y Movilidad (Dirección General de Aviación Civil. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) sobre la modificación del plan de ordenación de los recursos naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, en los municipios de Espera, el Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real y Chiclana de la Frontera (Cádiz) (EXP. 200288), emitido con fecha 30/11/2020.
  - h) Informe de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa emitido con fecha 09/09/2020.

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla  
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	17/06/2022	PÁGINA 8/11
	DAVID BARRADA ABIS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm29V42PDN9Z7BBKBHQB8T6XCB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**CUARTO. TRANSPARENCIA.**

Observamos que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto de decreto sometido a información pública junto con las memorias e informes; información de relevancia jurídica que ha posibilitado el conocimiento y la participación activa en la elaboración de la norma mediante los trámites de audiencia e información pública.

**QUINTO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

El proyecto de Decreto, que figura como ‘Borrador 2 (noviembre 2021), en el enlace <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/planesborradores>, sobre el que realizamos el presente informe, está compuesto por cuatro artículos, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales, y seis anexos.

El artículo 1 aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz, y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances.

El artículo 2 aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación.

El artículo 3 tiene por objeto la “descripción literal y gráfica de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz”, mientras que el artículo 4 se ocupa del “régimen de protección y gestión y medidas de conservación”.

Mediante la disposición final primera se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado por Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema.

Por su parte, la disposición final segunda modifica el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorréico de Espera, Laguna de Medina, Complejo Endorréico de Chiclana, Complejo Endorréico del Puerto de Santa María, Complejo Endorréico de Puerto Real, Laguna de Los Tollos, Lagunas de Las Canteras y el Tejón, Laguna de La Ratoza, Lagunas de Campillos, Complejo Endorreico de Utrera, Complejo Endorreico La Lantejuela, Laguna del Gosque y Laguna de Coripe, y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan.

El contenido de los anexos es el siguiente:

- Anexo I: PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz
- Anexo II: PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz
- Anexo III : PORN del Parque Natural del Estrecho

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla  
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	17/06/2022	PÁGINA 9/11
	DAVID BARRADA ABIS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm29V42PDN9Z7BBKBHQB8T6XCB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Anexo IV: PRUG del Parque Natural del Estrecho  
Anexo V: Descripción literal de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz  
Anexo VI: Modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril.

El texto se ha adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo de referencia, de acuerdo con la valoración que se indica al respecto en la “Tabla de excell” que consta en el expediente de referencia, elaborada por los técnicos de la de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

No obstante lo anterior se indican las siguientes observaciones al texto:

**a) Parte expositiva.**

Se reitera la observación indicada en el informe previo de esta Secretaria General Técnica, en relación a la recomendación relativa a que en el preámbulo quede suficientemente justificada la debida adecuación de la potestad reglamentaria, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Igualmente se recomienda la inclusión en la exposición de motivos del cumplimiento de la memoria justificativa elaborada ad hoc, en la que expresamente se ha valorado el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atendiendo al informe emitido por Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, emitido con fecha 22/03/2022.

Finalmente, en relación a la cita al informe del Comité de Acciones de Desarrollo Sostenible que se hace en el preámbulo, debería suprimirse por no resultar preceptivo, en virtud de la derogación establecida en la Disposición Derogatoria Única del Decreto 175/2021, de 8 de junio, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, aunque resultara preceptivo en la fecha de redacción del informe previo emitido por esta Secretaria General Técnica el 27/05/2019.

**b) Parte dispositiva.**

Se reitera la observación indicada en el precitado informe emitido por Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, en relación al apartado 8.4 del ANEXO I. PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ, en virtud de la cual *“en el supuesto de que no se tratara de las comunicaciones reguladas por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de modo que no estuvieran sujetas a la regla antes transcrita, respecto a que su presentación permiten a los interesados ejercer la actividad desde el día de su presentación, sin tener que preavisar con quince días de antelación, sería preciso que se justificara someramente en el preámbulo (o, cuanto menos, en la documentación que conforma el expediente de elaboración normativa), y que se planteara sustituir el término ‘comunicación’ por otro que evitara equívocos”*.

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla  
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	17/06/2022	PÁGINA 10/11
	DAVID BARRADA ABIS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm29V42PDN9Z7BBKBHQB8T6XCB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Igualmente, por seguridad jurídica se recomienda valorar de nuevo las observaciones indicada en el informe precitado en general, y particularmente la relativa al epígrafe 4.2.3 del ANEXO II. PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ, que regula las actividades forestales, disponiendo en su punto 4 en materia de cortas de árboles que no se permitirá la corta de árboles en los que concurren “algunas” de las cinco circunstancias que relaciona, advirtiéndose que , para evitar confusiones, se debería concretar el término “algunas” (una, al menos dos, etc).

**SEXTO. CONCLUSIÓN.**

Tras la emisión de este informe, y una vez adaptado el texto, se deberá remitir el nuevo proyecto de Decreto a esta Secretaría General Técnica para solicitar el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la cláusula CUARTA de la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones indicadas en el presente informe y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación.

En Sevilla, a 13 de junio de 2022.

El Titulado Superior.

Fdo. Leonardo Quintanilla Hernández

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. David Barrada Abís

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. María Jesús Gómez Rossi

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla  
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	17/06/2022	PÁGINA 11/11
	DAVID BARRADA ABIS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm29V42PDN9Z7BBKBHQB8T6XCB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

# Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero

## MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA

A los efectos previstos en el Decreto 162/ 2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, con fecha de 8 de marzo de 2022, se elaboró la Memoria Económica correspondiente al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero, teniendo en consideración las orientaciones establecidas por la Dirección General de Presupuestos para la elaboración de los escenarios económico-financieros de los diferentes planes y estrategias de la Junta de Andalucía, de 12 de marzo de 2021.

Con fecha de 31 de marzo de 2022, la Dirección General de Presupuestos emite informe sobre el referido proyecto normativo, que concluye en los siguientes términos: "*Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa respecto a la incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación que, la misma no supone incidencia adicional sobre el presupuesto de la Comunidad Autónoma puesto que aclaran en la memoria económica que las medidas propuestas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como las medidas de actuación incluidas en los Planes Rectores de Uso y Gestión no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto. Las mismas se incluyen en el Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la Red Natura 2000 en España dentro del periodo 2014-2020, financiados con los Fondos de la Unión Europea previstos para este Marco. El MAP es un documento de planificación estratégica que establece, para el período 2014-2020, las prioridades y las medidas de conservación necesarias en la Red Natura 2000 e identifica las posibles fuentes de financiación para llevarlas a cabo. Actualmente ya se está trabajando en la elaboración de un nuevo MAP para el periodo 2021-2027*".



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2023	PÁGINA 1/10
	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UPWP2EV4ZLXAFW4GX9VHE69X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sin embargo, las Sentencias de 23 de diciembre de 2021, dictadas por la Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro de los procedimientos ordinarios núm. 719/2017 y núm. 720/2017, seguidos a instancia de Guadalquivitón Inversiones, S.L. y Servicios Índice, S.A. y Borondo 2000, S.L., respectivamente, contra el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre, *por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Los Alcornocales, se amplía el ámbito territorial del Parque Natural Los Alcornocales y de la Zona de Especial Protección para las Aves Los Alcornocales (ES0000049), y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales*, cuya firmeza ha sido declarada el 17 de junio de 2022, han venido a poner en cuestión, por insuficiente, el contenido de la memoria económica financiera del referido Decreto 150/2017, de 19 de septiembre, el cual ha sido declarado nulo por ambas Sentencias "*por la notoria insuficiencia de la memoria económica financiera*". Dicha memoria económica estaba redactada en términos similares y con la misma fundamentación a la memoria económica de 8 de marzo de 2021, correspondiere al proyecto de Decreto de referencia.

Esta circunstancia ha llevado a un replanteamiento del contenido de la memoria económica correspondiente al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero, teniendo en consideración, tal como se recoge en las Sentencias mencionadas, que "*la jurisprudencia del TS permite una remisión a futuros momentos para los costes cuya completa determinación puede resultar imposible en el momento de aprobarse aquél, pero al menos es preciso la elaboración de una estimación aproximada que tenga en cuenta las variables que puedan producirse*".

Tal como se refiere en la Memoria económica de 8 de marzo de 2022, el proyecto de Decreto de referencia tiene como objeto la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Bahía de Cádiz, del PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y del PRUG del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación.

Así mismo incluye la modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema y la modificación del Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2023	PÁGINA 2/10
	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UPWP2EV4ZLXAFW4GX9VHE69X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los instrumentos de planificación que se aprueban mediante este Decreto se elaboran con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios a los principios inspiradores de la citada Ley y, a su vez, se da cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y la integración en un mismo documento de los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos que se solapan en sus respectivos ámbitos geográficos de aplicación (Parque Natural, Paraje Natural, ZEC y ZEPA). Dichos planes constituirán, por tanto, el instrumento de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Bahía de Cádiz (ES0000140) y Estrecho (ES0000337).

Para ello estos planes establecen las prioridades de conservación, fijando para ellas los objetivos y las medidas de conservación necesarios para alcanzarlos, entre los que se incluyen las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse, el régimen de intervención administrativa sobre dichos usos y actividades, los criterios orientadores de las diversas políticas sectoriales, así como los criterios y las actuaciones que se consideran necesarias para garantizar el mantenimiento y la restauración de los valores naturales que albergan los Parques Naturales Bahía de Cádiz y Del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances.

El proyecto de Decreto no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria, pero no puede hablarse de un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto.

No obstante, y para dar cumplimiento a las mencionadas Sentencias de 23 de diciembre de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a continuación se presenta una estimación del coste que se considera necesario para el mantenimiento de estos espacios y de los hábitats y las especies que albergan. Para ello se ha tomado como referencia el Marco de Acción Prioritaria 2021-2027 (en adelante MAP) para la Red Natura 2000 en España, ya que las medidas propuestas en los planes que se aprueban con este proyecto normativo, en tanto que afectan a un espacio de la Red Natura 2000, se inscriben en dicho MAP 2021-2027.

El MAP es un documento de planificación estratégica de carácter sexenal, elaborado por la Administración del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, de acuerdo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). Su objetivo es proporcionar una visión completa de las prioridades y las medidas necesarias para el mantenimiento de Red Natura 2000, especificando las necesidades de financiación para estas prioridades y medidas y vinculándolas a los correspondientes programas de financiación de la UE. (Entre dichos instrumentos, se encuentran el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y los proyectos Life).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2023	PÁGINA 3/10
	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UPWP2EV4ZLXAFW4GX9VHE69X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Para la identificación y valoración de estas prioridades y medidas se tienen en cuenta las necesidades de conservación de los tipos de hábitat y las especies a las que la Red Natura 2000 da protección, considerando estas necesidades a nivel regional, ya que la gestión de los hábitats y las especies se planifica y aborda para ámbitos territoriales que van más allá de los límites concretos de un espacio protegido.

Las acciones prioritarias identificadas en el MAP 2021-2027 se estructuran de la siguiente manera:

- E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000
- E.2. Medidas de mantenimiento y recuperación relacionadas con el lugar, dentro y fuera de la Red Natura 2000
- E.3. Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos.

Las necesidades de financiación anuales especificadas en el MAP 2021-2027 para dar cobertura a estas acciones prioritarias y a las distintas medidas que de ellas se derivan, quedan cubiertas en su totalidad, de acuerdo con la distribución de los créditos iniciales por fuentes de financiación y medidas del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2023 que se relacionan en el **Anexo** adjunto.

Se han tomado los créditos iniciales, por cuanto que lo que se pretende es asegurar que el presupuesto a priori cubra las necesidades y proyectos contemplados y/o programados en el MAP; todo ello sin perjuicio de que el presupuesto es un instrumento vivo y puede sufrir modificaciones de crédito que comporten aumento o minoración de las partidas inicialmente previstas. Se parte en este caso de un escenario cierto, que entendemos que debe ser la foto inicial del presupuesto

Prácticamente todos los programas de la Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul se destinan a cubrir las necesidades de financiación de la Red Natura. En este sentido hay que tener en cuenta que en Andalucía la superficie declarada como espacio natural protegido supone el 32% de la superficie total de la Comunidad Autónoma y si lo llevamos a términos de terreno forestal este porcentaje aumenta considerablemente, por lo que prácticamente la totalidad de las actuaciones, capítulo 6 o capítulo 7 del presupuesto, competencia de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul se ven incluidas bajo el paraguas de la Red Natura y del MAP.

También hay que considerar que también son objeto del MAP las actuaciones que fomenten la conectividad entre las áreas protegidas (cauces fluviales, vías pecuarias, zonas de conexión de especies) y su salvaguarda, que contribuyan a mitigar las amenazas principales a la Red Natura como son los incendios forestales (actuaciones forestales para la prevención y dispositivo de extinción), así como aquellas actuaciones que se ejecuten en el ámbito de los planes de conservación de especies protegidas (muchas de ellas prioridad de conservación y motivo de declaración de los propios espacios naturales protegidos). Todo ello en su conjunto incluye por tanto las actuaciones que se establecen en el MAP, financiadas con fondos europeos, proyectos internacionales o el propio presupuesto de autofinanciada cuando procede.

Es por ello, que hay que incidir también que el conjunto de créditos de los distintos Fondos como de autofinanciada deben tomarse como referencia, ya que el listado de actuaciones previstas en el MAP, afecta a las diferentes competencias de la mencionada Consejería, sin circunscribirnos a los créditos de la Dirección General

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2023	PÁGINA 4/10
	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UPWP2EV4ZLXAFW4GX9VHE69X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de Espacios Naturales Protegidos, por el mero hecho de estar encuadrado en espacios naturales protegidos, sino que efectivamente se desarrollan actuaciones propias de otras Direcciones Generales, de ahí que tomemos como referencia los créditos del resto de programas presupuestarios.

El modelo actual de MAP desglosa gran parte de las medidas de conservación y restauración de la Red Natura 2000 por categoría general de ecosistema (E.2). Esto permite realizar, en función de la presencia de cada uno de los ecosistemas en cada uno de los espacios, una estimación de las necesidades de financiación de cada uno de los espacios que integran la Red Natura 2000. Así mismo, el MAP identifica una serie de medidas de carácter horizontal (E.1 y E.2) cuyas necesidades de financiación estimadas se distribuyen de manera proporcional entre los distintos espacios en función de su superficie.

De esta manera, para los espacios Bahía de Cádiz (ES0000140) y Estrecho (ES0000337), a los que afecta la aprobación de este proyecto normativo, las necesidades de financiación establecidas en el MAP se distribuyen tal como se recoge en la tabla siguiente, aplicando los criterios de distribución por territorio antes expuestos a los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2023.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2023	PÁGINA 5/10
	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UPWP2EV4ZLXAFW4GX9VHE69X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



MAP 2021_2027				Presupuestos CA Andalucía 2023 Créditos iniciales (€)		
Acciones prioritarias	Necesidades financiación (€) Anuales			BAHÍA DE CÁDIZ (ES0000140)	DEL ESTRECHO (ES0000337)	ANDALUCÍA
	BAHÍA DE CÁDIZ (ES0000140)	DEL ESTRECHO (ES0000337)	RED NATURA ANDALUCÍA			
E1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000	323.372	586.904	81.491.471	323.433	587.014	81.506.736
E.2 Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionadas con lugares Red Natura 2000	1.087.192	1.209.698	226.844.863	1.108.037	1.232.892	231.194.308
E.3 Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos	78.169	142.470	19.738.603	80.560	146.826	20.342.158
<b>TOTAL</b>	<b>1.488.733</b>	<b>1.939.072</b>	<b>328.074.937</b>	<b>1.512.029</b>	<b>1.966.732</b>	<b>333.043.202</b>

Estas necesidades de financiación para los espacios concretos citados se encuentran incluidas en la distribución de los créditos por fuentes de financiación y medidas que se detalla en el **Anexo** adjunto.

Recordar que el presupuesto es el instrumento de la administración de la Junta de Andalucía que permite establecer una previsión anticipada de ingresos y gastos de un conjunto de actividades que se van a llevar a cabo en una anualidad. Se dirige a cumplir metas y objetivos, expresadas en valores y términos financieros, en un marco temporal definido y bajo unas condiciones preestablecidas.

La gestión de la Junta de Andalucía está sometida al régimen del presupuesto anual aprobado por la correspondiente norma, con rango de ley, del Parlamento de Andalucía. Las previsiones financieras normativas y vinculantes son las que figuran en los presupuestos anuales.

De acuerdo con la normativa presupuestaria, las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público que afecte a los gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2023	PÁGINA 6/10
	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UPWP2EV4ZLXAFW4GX9VHE69X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por tanto, la aplicación de los Planes de referencia atenderá a los recursos que se consignan en el presupuesto anual, como instrumento natural de la evaluación económica y la asignación de recursos financieros. Y al mismo tiempo, la elaboración y aprobación de los citados Planes es condición necesaria e imprescindible para determinar las medidas a emprender, como paso previo a expresarlas en valores y términos financieros, aspectos propios de la Ley de Presupuestos.

El órgano competente en espacios naturales protegidos y, en particular, en Red Natura 2000, participa en la elaboración del presupuesto anual en la forma que determinan las disposiciones vigentes, elaborando, en esos momentos, las previsiones y evaluaciones económicas necesarias para que las necesidades de recursos de los espacios naturales protegidos y, en particular, de la Red Natura 2000 tengan el más adecuado reflejo presupuestario, siempre dentro de los recursos financieros disponibles.

Se reitera lo dicho en párrafos anteriores, las medidas propuestas en los planes que se aprueban con esta iniciativa normativa no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, esta iniciativa legislativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria.

Por otra parte, con el proyecto de Decreto se va a corregir el epígrafe 8 Cartografía de Ordenación del PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado por Decreto 90/2006, de 18 de abril, en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado Parque Industrial de Grazalema, en el término municipal de Grazalema, que pasará a ajustarse con el aprobado, para dicho suelo, por el correspondiente instrumento de planificación urbanística.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2023	PÁGINA 7/10
	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UPWP2EV4ZLXAFW4GX9VHE69X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por último, el proyecto de Decreto tiene como finalidad la modificación de determinados errores detectados en el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 Actividades agrícolas del Anexo XIV (PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz) del Decreto 1/2017, de 10 de enero, para adecuarlo a la realidad ambiental del espacio.

Las citadas modificaciones no implican compromiso financiero alguno.

En Sevilla,

EL COORDINADOR GENERAL  
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

EL DIRECTOR GENERAL  
Fdo.: Jose Enrique Borrallo Romero

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/05/2023	PÁGINA 8/10
	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UPWP2EV4ZLXAFW4GX9VHE69X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## ANEXO

**E.1 Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000**

**E. 2 Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionadas con lugares Natural 2000**

**E. 3 Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos**

FONDO / MEDIDA	Suma de E1	Suma de E2	Suma de E3
AUTOFINANCIADA	13.394.582 €	39.646.703 €	1.216.424 €
01	13.394.582 €	39.646.703 €	1.216.424 €
FEADER	22.424.854 €	96.619.809 €	8.296.056 €
C10020122G	450.000 €		
C1002012M2	3.724.014 €		
C14A0112M2	487.321 €		
C14A0124M1	1.402.834 €		
C14A0442M5	7.353.116 €		
C14A0445M1		2.274.601 €	
C14A0761M1		1.386.797 €	
C14A0762M5	1.395.658 €		
C14A0763M2	818.341 €		
C14A0831M1		24.000.000 €	4.138.712 €
C14A0831MT		399.448 €	
C14A0831NG		7.913.303 €	
C14A0841M1		5.953.218 €	
C14A0851M1			912.000 €
C14A0851NG		2.175.137 €	
C15C0213M3	703.612 €		
C15C0713M3	3.500.000 €		
C15C0741M3	1.500.000 €		
C15E0851M1		43.116.707 €	3.245.344 €
C15E0851MC		3.927.784 €	
C15E0851MT		647 €	
C15E0851NG		5.472.167 €	
C16A0711M1	132.082 €		
C16A0751M1	330.690 €		
C16B0214M4	627.186 €		
FEDER	42.039.894 €	42.183.232 €	5.166.825 €
A1112058M2	619.626 €		
A1123060M1	230.000 €		
A1231078M2	2.058.847 €		
A1231078M3	2.276.682 €		
A1231078M4	67.148 €		



A1231079M1		99.403 €	
A1231079M2	3.767.725 €		
A1511087M3	1.613.339 €		
A1511087M4		158.710 €	
A1522087M1		21.916.439 €	
A1611017M3	120.000 €	2.855.355 €	
A1611018M3	7.239.887 €	70.465 €	
A1632090M1	7.545.109 €		
A1632090M5		3.359.749 €	
A1632091M1	9.418.930 €		
A1641085M1	3.955.563 €	5.382.115 €	5.166.825 €
A1641085M2	282.394 €		
A1641085M4		910.788 €	
A1651089M3		7.430.208 €	
A1A00121M2	1.711.001 €		
A411A173M1	1.133.643 €		
INTERREG	1.095.943 €	1.755.000 €	
T135B000M1		1.237.000 €	
T135B087M1		518.000 €	
T136C090M4	1.095.943 €		
LIFE		4.400 €	600 €
FP91000054		4.400 €	600 €
PRTR	2.551.463 €	50.985.164 €	5.662.255 €
MR02040201		3.255.395 €	245.030 €
MR02040202		7.922.104 €	362.525 €
MR02040203	212.450 €		3.328.376 €
MR02040204	1.036.227 €	2.916.853 €	
MR02040205		1.787.813 €	36.486 €
MR02040206		4.981.634 €	
MR02040301		3.500.000 €	
MR02040401	1.302.786 €	4.375.160 €	34.007 €
MR05120301		22.246.205 €	1.655.831 €
<b>TOTAL</b>	<b>81.506.736 €</b>	<b>231.194.308 €</b>	<b>20.342.158 €</b>

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		23/05/2023	PÁGINA 10/10
	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN			
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UPWP2EV4ZLXAFW4GX9VHE69X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00031\_2023

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 3 de mayo de 2023 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero”**.

Con fecha 16 de mayo de 2023 se realiza un requerimiento por este centro directivo solicitando ampliación del contenido de la memoria económica, que es respondido con fecha 1 de junio de 2023, aportando una nueva memoria económica.

#### ANTECEDENTES

Con fecha de 31 de marzo de 2022, este centro directivo emite informe sobre el referido proyecto normativo bajo el expediente IEF 00121/2022, en el que se indica respecto a la incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación que *“las medidas contenidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como las medidas de actuación incluidas en los Planes Rectores de Uso y Gestión no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto. Las mismas se incluyen en el Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la Red Natura 2000 en España dentro del periodo 2014-2020, financiados con los Fondos de la Unión Europea previstos para este Marco. El MAP es un documento de planificación estratégica que establece, para el período 2014-2020, las prioridades y las medidas de conservación necesarias en la Red Natura 2000 e identifica las posibles fuentes de financiación para llevarlas a cabo. Actualmente ya se está trabajando en la elaboración de un nuevo MAP para el periodo 2021-2027”*.

No obstante, la Sentencia de 23 de diciembre de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contra el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Los Alcornocales, ha venido a poner en cuestión, por insuficiente, el contenido de la memoria económica financiera del referido Decreto 150/2017, de 19 de septiembre, el cual ha sido declarado nulo "por la notoria insuficiencia de la memoria económica financiera". Dicha memoria económica estaba redactada en términos similares y con la misma fundamentación a la memoria económica de 8 de marzo de 2021 que se acompañó al informe emitido en el citado Expediente IEF 00121/2022.

1 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		07/06/2023 19:35	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	WHDXAS5E5L6YBKHURU29PKSGM6NA86	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Por ello, para dar cumplimiento a dicha Sentencia de 23 de diciembre de 2021, se recibió nueva solicitud de informe que, bajo el número IEF-00353/2022, acompañaba una memoria económica complementaria con el propósito de aportar una estimación del coste necesario para el mantenimiento de estos espacios y de los hábitats y las especies que albergan. Para ello se tomaba como referencia el Marco de Acción Prioritaria 2021-2027 para la Red Natura 2000 en España, ya que las medidas propuestas en los planes que se aprueban con este proyecto normativo, en tanto que afectan a un espacio de la Red Natura 2000, se inscriben en dicho MAP 2021-2027 y aportaban las necesidades de financiación para los espacios Bahía de Cádiz (ES0000140) y Estrecho (ES0000337)

Sin embargo, los costes estimados de las actuaciones no venían asociados a las fuentes de financiación previstas en el Presupuesto del ejercicio 2022 ni en el proyecto de Presupuestos del ejercicio 2023, por lo que el 28 de octubre de 2022 se formuló requerimiento por el que se solicitaba el detalle de la financiación de estas actuaciones en dichos ejercicios. Transcurrido el plazo de tres meses desde esta solicitud sin pronunciamiento por parte del órgano gestor, el 2 de febrero de 2023 se procedió a cerrar el citado expediente con el archivo de las actuaciones.

Con la presentación de esta nueva solicitud, vienen a aportar la información que fue objeto de requerimiento, identificando los distintos recursos financieros mediante una memoria complementaria. En lo que se refiere al proyecto normativo se remiten al remitido en el Expediente IEF-00353/2022, por lo que el presente informe unifica la información recogida en ambos expedientes y sustituye al anteriormente emitido en el Expediente IEF - 00121/2022.

#### MARCO JURÍDICO

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA), considerados espacios protegidos Red Natura 2000, cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias ecológicas, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales y que deberán ser tenidos en cuenta en los distintos instrumentos de planificación.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de los instrumentos de planificación vigentes y el compromiso de adecuarlos a los requerimientos de la Red Ecológica Europea Natura 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, mediante el proyecto de Decreto sometido a informe, se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y el Plan Rector de Usos y Gestión (PRUG) del Parque Natural Bahía de Cádiz, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho.

Estos planes se elaboran con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios naturales protegidos a los principios inspiradores de la citada Ley 42/2007 y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y la integración en un



EDUARDO LEON LAZARO		07/06/2023 19:35	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	WHDXA5E5L6YBKHURU29PKSGM6NA86	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

mismo documento de los mecanismos de planificación de las distintas figuras de protección que se solapan en sus respectivos ámbitos geográficos de aplicación. Dichos planes constituyen, por tanto, el instrumento de gestión de las ZEC y las ZEPA Bahía de Cádiz (ES0000140) y Estrecho (ES0000337).

Para ello estos planes establecen la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio natural protegido, así como los criterios básicos para la gestión de los tres Parques Naturales y del Paraje Natural Playa de Los Lances. Asimismo, establecen los objetivos de conservación y los criterios y medidas para su gestión como espacios naturales protegidos pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Por otra parte, con el proyecto de Decreto se va a corregir el epígrafe 8 Cartografía de Ordenación del PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado por Decreto 90/2006, de 18 de abril, en lo que se refiere a la delimitación del suelo urbanizable ordenado Parque Industrial de Grazalema, en el término municipal de Grazalema, que pasaría a ajustarse con el aprobado, para dicho suelo, por el correspondiente instrumento de planificación urbanística.

Además, el proyecto de Decreto tiene como finalidad la modificación de determinados errores detectados en el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 Actividades agrícolas del Anexo XIV (PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz) del Decreto 1/2017, de 10 de enero para adecuarlo a la realidad ambiental del espacio.

Estos planes establecen las prioridades de conservación, fijando para ellas los objetivos y las medidas de conservación necesarias para alcanzarlos, entre las que se incluyen las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse, el régimen de intervención administrativa sobre dichos usos y actividades, los criterios orientadores de las diversas políticas sectoriales, así como los criterios y las actuaciones que se consideran necesarias para garantizar el mantenimiento y la restauración de los valores naturales que albergan los Parques Naturales Bahía de Cádiz y Del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances.

Respecto a las medidas propuestas, la aprobación del proyecto de Decreto de referencia no comporta un compromiso de ejecución de las actuaciones propuestas. El proyecto de Decreto no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria.

La memoria económica complementaria que acompaña al presente proyecto de Decreto presenta una estimación del coste que se considera necesario para el mantenimiento de estos espacios y de los hábitats y las especies que albergan. Para ello se ha tomado como referencia el Marco de Acción Prioritaria 2021-2027 para la Red Natura 2000 en España, ya que las medidas propuestas en los planes que se aprueban con este proyecto normativo, en tanto que afectan a un espacio de la Red Natura 2000, se inscriben en dicho MAP 2021-2027.



EDUARDO LEON LAZARO		07/06/2023 19:35	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	WHDXAS5E5L6YBKHURU29PKSGM6NA86	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Para mejor entendimiento de este instrumento de planificación, a continuación se explica en qué consiste el MAP 2021-2027 según el Documento MARCO DE ACCIÓN PRIORITARIA (MAP) PARA NATURA 2000 en Andalucía con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (la Directiva sobre los hábitats):

Los marcos de acción prioritaria (MAP) son instrumentos de planificación estratégica plurianual cuyo objetivo es proporcionar una visión completa de las medidas necesarias para implementar la Red Natura 2000 y su infraestructura verde a escala de la UE, especificando las necesidades de financiación para estas medidas y vinculándolas a los correspondientes programas de financiación de la UE. En consonancia con los objetivos de la Directiva sobre los hábitats de la UE en la que se basa la Red Natura 2000, las medidas que deben identificarse en los MAP se diseñarán principalmente para «mantener y restablecer, en un estado de conservación favorable, los hábitats naturales y las especies de importancia para la UE, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales».

La base jurídica del MAP es el artículo 8, apartado 1, de la Directiva sobre los hábitats, que exige a los Estados miembros que envíen a la Comisión, cuando resulte pertinente, sus estimaciones de lo que consideren necesario en relación con la cofinanciación de la Unión Europea para permitirles cumplir las siguientes obligaciones en relación con Natura 2000:

1. fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo,
2. fijar las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares.

Los marcos de acción prioritaria deberán, por tanto, centrarse en la identificación de las necesidades y prioridades de financiación que están directamente vinculadas a las medidas de conservación específicas establecidas para los lugares Natura 2000, con el fin de alcanzar los objetivos de conservación de cada lugar para las especies y los tipos de hábitats que hayan motivado la designación de los lugares (tal como exige el artículo 6, apartado 1, de la Directiva sobre los hábitats). Dado que la Red Natura 2000 también incluye las Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPA) designadas de conformidad con la Directiva 2009/147/CEE3 (Directiva sobre las aves de la UE), las necesidades de financiación y las acciones prioritarias relacionadas con las especies de aves en las ZEPA también se tienen en cuenta.

Las acciones prioritarias y las necesidades de financiación del MAP 2021-2027 se estructuran de la siguiente forma:

- E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000
- E.2. Medidas de mantenimiento y recuperación relacionadas con el lugar, dentro y fuera de la Red Natura 2000
- E.3. Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos.

El modelo actual de MAP desglosa gran parte de las medidas de conservación y restauración de la Red Natura 2000 por categoría general de ecosistema (E.2), lo que permite que se estimen las necesidades de financiación en cada espacio de la Red



EDUARDO LEON LAZARO		07/06/2023 19:35	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	WHDXA5E5L6YBKHURU29PKSGM6NA86	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Natura 2000 en función de la presencia de cada ecosistema. Así mismo, incluye medidas de carácter horizontal ( E.1 y E.2) cuyas necesidades de financiación se distribuyen de forma proporcional.

De este modo, para los espacios Bahía de Cádiz (ES0000140) y Estrecho (ES0000337) las necesidades de financiación establecidas en el MAP se distribuyen tal como se recoge en la tabla siguiente. Las medidas propuestas en los planes que se aprueban con este proyecto normativo quedan englobadas en estas necesidades presupuestarias anuales del conjunto del MAP 2021-2027, estableciendo su correlación con los Presupuestos de la C.A. De Andalucía para 2023:

Acciones prioritarias	MAP 2021-2027			PRESUPUESTOS DE LA C.A. DE ANDALUCÍA 2023		
	Necesidades financiación (€) Anuales			BAHÍA DE CÁDIZ (ES0000140)	DEL ESTRECHO (ES0000337)	RED NATURA ANDALUCÍA
E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000	323.372,10	586.904,14	81.491.470,84	323.433,00	587.014,00	81.506.736,00
E.2. Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionadas con lugares Red Natura 2000	1.087.191,73	1.209.697,60	226.844.862,55	1.108.037,00	1.232.892,00	231.194.308,00
E.3. Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos	78.169,29	142.469,87	19.738.603,29	80.560,00	146.826,00	20.342.158,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.488.733,12</b>	<b>1.939.071,61</b>	<b>328.074.936,68</b>	<b>1.512.030,00</b>	<b>1.966.732,00</b>	<b>333.043.202,00</b>

El detalle de los créditos que financian estos planes se establece en el Anexo I que acompaña a la memoria, por fuentes de financiación y medidas, abarcando el conjunto del capítulo 6 y 7 (descontando solo las cuentas puente), siendo coincidentes con los créditos iniciales del Presupuesto de este ejercicio. Si bien a la fecha de elaboración de este informe, se ha incrementado la financiación de estos créditos en 61M de euros por las operaciones presupuestarias tramitadas, alcanzado un crédito definitivo 394M de euros:

DATOS PRESUPUESTO 2023			DATOS MEMORIA	
CAPITULO	FUENTE	C INICIAL	C DEFINITIVO	PREVISIONES
INVERSIONES	FEADER	127.340.718,00	132.161.441,00	127.340.718,00
	FEDER	89.389.951,00	90.178.405,00	89.389.951,00
	SERV. 18 MRR	59.198.881,00	110.021.990,12	59.198.881,00
	SERV. 18 RESTO	0,00	3.047.809,72	0,00
	FEDER (INTERREG)	2.850.943,00	5.491.984,89	2.850.943,00
	LIFE (SERV. 13)	5.000,00	357.837,56	5.000,00
	AUTOFINANCIADA	54.257.709,00	52.864.471,99	54.257.709,00
<b>TOTAL</b>		<b>333.043.202,00</b>	<b>394.123.940,28</b>	<b>333.043.202,00</b>

En el contenido ampliado de la memoria económica aportado como respuesta al requerimiento aludido, se aclaran determinadas cuestiones relativas a la financiación, expuestas a continuación:

1. Como criterio se toman de referencia los créditos iniciales, por cuanto que lo que se pretende es asegurar que el presupuesto a priori cubre las necesidades y proyectos contemplados y/o programados en el MAP; todo ello sin perjuicio de que el presupuesto es un instrumento vivo y puede sufrir modificaciones de crédito que comporten aumento o minoración de las partidas inicialmente previstas. Por lo tanto se pretende partir de un escenario cierto.

2. En cuanto al hecho de contemplar los créditos de inversiones de todos los programas presupuestarios de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul justifican que dada la superficie declarada como espacio protegido (el 32% de la superficie total de la Comunidad Autónoma), aumentando considerablemente en terreno forestal, supone que prácticamente todas las actuaciones previstas en los capítulos 6 y 7 quedan amparadas por la Red Natura y del MAP. Siendo además objeto del MAP las actuaciones que fomenten la conectividad entre las áreas protegidas (cauces fluviales, vías



pecuarias , zonas de conexión de especies) y su salvaguarda, que contribuyan a mitigar las amenazas principales a la red natural como son los incendios forestales (actuaciones forestales para la prevención y dispositivo de extinción), así como aquellas actuaciones que se ejecuten en el ámbito de los planes de conservación de especies protegidas. Todo ello en su conjunto incluye por tanto las actuaciones que se establecen en el MAP, financiadas con fondos europeos, proyectos internacionales o el propio presupuesto de autofinanciación cuando procede. Es por ello, que estas actuaciones abarcan distintas competencias dentro de la Consejería, por lo que el espectro de programas presupuestarios debe considerarse en su totalidad

#### CONCLUSIONES

Respecto a la incidencia económica de este proyecto normativo en el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía, cabe reiterar lo indicado en la documentación aportada referente a que las medidas propuestas en los planes que se aprueban en él, no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto. Dicha iniciativa legislativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria.

No obstante lo anterior, las necesidades de financiación anuales en el MAP 2021-2027 que se precisan para dar cobertura a estas acciones prioritarias y a las distintas medidas que de ellas se derivan, son coincidentes con los créditos iniciales, de acuerdo con la distribución por fuentes de financiación y medidas del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2023 referenciadas en la documentación aportada.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		07/06/2023 19:35	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	WHDXAS5E5L6YBKURU29PKSGM6NA86	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

## Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

**Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Ámbito de La Breña, las Marismas del Barbate y el Tómbolo de Trafalgar, se amplía el Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate y la Zona de Especial Protección para las Aves del mismo nombre y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate**

### 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

#### 1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Ámbito de La Breña, las Marismas del Barbate y el Tómbolo de Trafalgar, se amplía el Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate y la Zona de Especial Protección para las Aves del mismo nombre y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate.

#### 1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

### 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General, respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.



	MARTA EREZA DIAZ	19/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA3M5T6GDDARRVXVHJRGLK5S4BC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En efecto, el objetivo principal del proyecto normativo es la ampliación y aprobación de la planificación (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión) del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate.

**En definitiva, un aspecto que no tiene incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que no afecta al acceso a los recursos ni influye en la modificación de los roles de género.**

### 3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejerías, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Dirección General ha respetado, en general, la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

La Unidad de Igualdad de Género

VºBº  
El Coordinador de la Viceconsejería

Fdo.: Marta Ereza Díaz

Fdo.: Eduardo Gómez González.

MARTA EREZA DIAZ		19/06/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA3M5T6GDDARRVXVHJRGLK5S4BC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE. EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARQUE NATURAL PLAYA DE LOS LANCS Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

## CONSULTAS PREVIAS (septiembre 2017)

Nombre	Documento	n.º	Contenido	Valoración
[REDACTED] 20/09/2017	PORN-PRUG La Breña y Marismas del Barbate	1	Sugiere la posibilidad de mejorar los caminos en torno al río Barbate. Así mismo, sugiere que sería muy interesante la comunicación con un puente a la zona de Monteamedio y el Soto	Los nuevos PORN y PRUG, en orden a promover un desarrollo sostenible en el territorio y el acercamiento de los ciudadanos al espacio, contemplará la promoción de actuaciones encaminadas al mantenimiento, mejora y recuperación de las infraestructuras y equipamientos que se consideren necesarios.
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Cádiz 22/09/2017	PORN-PRUG Bahía de Cádiz PORN-PRUG La Breña y Marismas del Barbate PORN-PRUG Del Estrecho	1	El pasado 2 de mayo se aprobó la Ley 3/2017, de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 89, 12/05/2017). Se trata de una ley breve (5 arts), que reconoce funciones sociales, económicas, culturales, educativas y deportivas a los senderos en Andalucía, garantizando que se realicen en un entorno seguro, sostenible y acorde con el mantenimiento y preservación del medio ambiente, así como una utilización racional de los recursos naturales, y compatibles con los diversos usos que se establezcan. La ley reconoce los usos medioambiental, deportivo y turístico de los senderos y su regulación por un posterior desarrollo reglamentario. En este sentido, el pasado mes de julio la Secretaría General para el Deporte nos remitió un proyecto de Decreto conjunto de la Consejería de Turismo y Deporte y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que ha estado en trámite de audiencia e información pública hasta hace poco. Entendemos que sería conveniente que los futuros PORN y PRUG de estos Parques tengan la previsión de esta futura norma.	Los nuevos PORN y PRUG, como no puede ser de otra manera, se redactarán en el marco de la normativa vigente.
Asociación de Acuicultura Marina de Andalucía (05/10/2017)	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	1	Los nuevos PORN y PRUG deben realizarse de manera específica y ajustada a las características del Parque Natural Bahía de Cádiz. Toda referencia al aprovechamiento Forestal, a la Ganadería, a la Agricultura, etc., están fallidos de sentido en este documento y denotan la utilización de sistemas de trabajo comunes a otros Parques Naturales que, al poseer características diferentes a este, no son de aplicación.	En la redacción de los nuevos borradores de PORN y PRUG se han replanteado y actualizado completamente los contenidos intentando recoger las particularidades del espacio natural.
Asociación de Acuicultura Marina de Andalucía (05/10/2017)	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	2	En la redacción de los actuales PORN y PRUG hay términos que no son congruentes: hablar de marisma salinera es una falta de rigor ya que la Marisma es un sistema que se inunda de manera natural con las mareas y las Salinas son ecosistemas antropocópicos que se inundan por la voluntad del Hombre. En el Parque Natural hay marismas, que son naturales, y hay salinas. Pero donde hay un sistema, no puede haber el otro. Por ello, en la redacción de los nuevos esto ha de corregirse.	Marisma salinera es un término acuñado hace unos años, cada vez más consolidado (Jornadas, seminarios, existe un Fondo para la custodia y recuperación de la marisma salinera, aparece en la web de Ministerio...) que hace referencia a uno de los ecosistemas más productivo del planeta
Asociación de Acuicultura Marina de Andalucía (05/10/2017)	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	3	Es necesario reforzar la singularidad de este Parque, fundamentalmente y mayoritariamente acuático, donde el agua y en concreto el agua salada es el elemento primordial y origen de las bioceosis que compone el mismo. Del mismo modo, hay que fortalecer los atributos de un Parque Natural con origen antropocópicos y por ende con necesidades de mantenimiento inherentes a dichos ecosistemas.	La singularidad del Parque Natural y su idiosincrasia quedan profundamente recogidas en todos los capítulos tanto de PORN como de PRUG. En especial, los siguientes contenidos recogen aspectos particulares del Parque Natural: Caracterización y diagnóstico de los valores ambientales y culturales. Caracterización y Diagnóstico de la Actividad salinera, de la Pesca y el Marisqueo, Régimen de propiedad del suelo, determinación y diagnóstico de las Prioridades de Conservación, Normativa de actividades específicas como el marisqueo, la navegación, la extracción salinera o los cultivos marinos, etc.
Asociación de Acuicultura Marina de Andalucía (05/10/2017)	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	4	La flora y fauna más característica y origen de toda la cadena trófica es de origen acuático y es la que sirve de base y sustento a una rica fauna ornítica. Pero que no tendría razón de ser si no es por el mantenimiento de la productividad originada en los espacios inundados (de manera natural o no por el hombre).	El planteamiento de la observación es compartido en su totalidad. En consecuencia en la redacción de los borradores de los nuevos planes se han incluido como ideas centrales dichos planteamientos. En especial, se pueden reconocer en los siguientes epígrafes: 2.2.1 Características ecológicas. 4.2.2 Diagnóstico de la Prioridad de Conservación Estuarios y marismas y 4.1.1 Diagnóstico en relación con los servicios ecosistémicos.
Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (05/10/2017)	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	5	Hay que regular la zonificación del PN de manera que las zonas idóneas para todo tipo de acuicultura -por calidad de agua, ubicación, etc.- sean tenidas en cuenta frente a otros usos y/o actividades, solicitando, por ello, la intervención de ASEMA de manera específica en dicha zonificación. Del mismo modo, se debe mantener en los documentos que las actividades acuáticas y salineras son las actividades productivas más adecuadas para contribuir al mantenimiento de los valores naturales del parque. La zonificación del PN debe facilitar el desarrollo de todos los tipos de acuicultura dentro de las zonas idóneas para su desarrollo. En la actual zonificación existen plantas de engorde que se encuentran ubicadas en zona C3 pero el efluente se vierte en zona B3, lo que conlleva un estudio específico en cada caso. Por otro lado, en relación a la elección de zonas para establecimientos de hatchery, nursery, piquegrinde o instalaciones de recirculación hay que resaltar que éstas están vinculadas a la disponibilidad de agua salada subterránea y por ello no se pueden instalar y/o ubicar en cualquier parte.	Las actividad salinera y la acuicultura son ciertamente las actividades que más se ajustan a la realidad de este espacio, siempre que desarrollen de manera compatible con la conservación de los valores ambientales que alberga. Por ello, la idoneidad de la ubicación de los establecimientos de acuicultura dependerá de la capacidad del medio para albergarlos y no solo de la disponibilidad de recursos para el desarrollo de la actividad. Es decir, no se puede garantizar que siempre que exista agua subterránea adecuada, se pueda construir un hatchery, ya que la zona en superficie puede ser muy sensible. En definitiva, la zonificación viene determinada por las necesidades de protección de los valores naturales y no por las necesidades de un sector productivo. No obstante, la zonificación ha sido objeto de modificación profunda respecto a la que aparece en el PORN vigente, entre otros motivos, para ajustarla a la nueva realidad actual. Estos cambios han tenido en cuenta especialmente la actividad salinera y de acuicultura y su importancia para el mantenimiento de los sistemas naturales. Por último, la participación de ASEMA durante la tramitación está garantizada por su pertenencia a la junta rectora.
Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (05/10/2017)	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	6	Garantizar el dragado de los caños como elementos fundamentales en el intercambio de nutrientes entre la costa y las zonas más interiores del Parque.	La valoración de las repercusiones ambientales de estas actuaciones debe ser estudiada para cada caso particular y no programadas de modo genérico, máxime cuando se trata de espacios naturales protegidos. De hecho, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICAJ), las incluye entre las actuaciones sujetas a Autorización Ambiental Unificada.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISSIMAS DEL BARBATE. EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARQUE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO**

**CONSULTAS PREVIAS (septiembre 2017)**

Nombre	Documento	n.º	Contenido	Valoración
Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	7	Los nuevos PORN y PRUG deben considerarse como no puede ser de otra forma, los tres aspectos esenciales de la sostenibilidad.	Es obvio que el concepto de sostenibilidad inspira e impregna los borradores de los nuevos planes. No obstante, las competencias de la administración ambiental no alcanzan a valorar otras consideraciones económicas y sociales que deben ser ponderadas por las administraciones competentes.
Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	8	Se propone que la redacción de los planes tenga en cuenta el avance tecnológico del sector acuícola. En particular se hace referencia a la redacción de un borrador de decreto regulador de la actividad acuícola y se propone incorporar una serie de conceptos y definiciones técnicas.	Por un lado, el avance de la tecnología siempre será más acelerado que cualquier normativa por razones obvias. No obstante los planes se redactan con el objetivo de estar lo más actualizados posibles y de, en la medida de lo posible, anticiparse a posibles cambios contextuales. En particular, debe señalarse que el borrador al que se hace mención ha sido ya aprobado (Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura en Andalucía) y la consideración de sus contenidos incorporados al PORN (2.3.3 Caracterización de las actividades acuícolas).
Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	9	Que estos documentos recogen de manera explícita las distintas instalaciones y construcciones necesarias para desarrollar la actividad a lo largo de todo su ciclo productivo, incluida la comercialización y actividades de H+H. Como, por ejemplo, naves de criadero, naves de preengorde, naves de engorde, salas de preparación, transformación y comercialización del producto, laboratorios, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, instalaciones y edificaciones auxiliares tales como instalaciones de sistemas de seguridad por video vigilancia, vallados alternativos, armarios de plomo, tendidos eléctricos, instalaciones de oxígeno, centros de transformación, depósitos de gasoil, instalaciones de decantación, cualquier instalación industrial necesaria para el desarrollo de la actividad acuícola, etc., incluyendo tanques y estanques asociados a la producción de peces, moluscos, crustáceos, algas e invertebrados en general y sin excluir aquellas instalaciones que la tecnología puede desarrollar.	No procede integrar una lista tan extensa y que siempre será incompleta. Se considera preferible definir parámetros de sostenibilidad generales que permitan actuaciones vinculadas a la acuicultura sin impactos apreciables en el territorio, antes que dar por sentado que son autorizables una serie de instalaciones en cualquier caso, por el simple motivo de estar vinculadas a la acuicultura.
Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	10	Permitir con carácter general y, a fin de agilizar los trabajos y simplificar la burocracia, las labores inherentes a la actividad sin necesidad de tramitar una autorización previa: Limpieza de estanques y estanques, limpieza de riendas y canales interiores, limpieza de naves, reforzamiento de muros interiores y perimetrales, resanamiento de caminos, reparación de computeras, patidas y boquetes en muros y vueltas de altura, etc. Que, del mismo modo, entendemos que las modificaciones sustanciales serán las que se indiquen en el decreto de acuicultura.	Los trabajos de mantenimiento no están sometidos a autorización ni comunicación previa. Las modificaciones sustanciales deberán motivarse en parámetros ambientales definidos en la Ley 6/2013 y no en los parámetros zoológicos que presuntamente integra el decreto de acuicultura.
Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	11	Que, siendo el agua la base fundamental para el desarrollo integral de la acuicultura, se permita la perforación de pozos, así como el uso de este recurso subterráneo para desarrollar cualquier fase del ciclo productivo en instalaciones cubiertas desde reproducción hasta talla comercial que, en cualquier caso, se realizará con los permisos y autorizaciones pertinentes.	La perforación de pozos no está prohibida en el PORN vigente. Está sometida a autorización: "Cualquier obra o actuación que afecte al dominio público marítimo terrestre, dominio público portuario o zonas húmedas de dominio público hidráulico, de carácter natural o artificial, permanente o temporal, que no esté sujeta al procedimiento de prevención ambiental". En el borrador del nuevo PORN permanece como una actuación sometida a autorización de la siguiente forma: "Construcción y mejora de instalaciones para la captación y conducción de agua."
Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	12	Que estos documentos, igualmente, rellenen y permitan de manera explícita el posible uso residencial y/o turístico que pueden tener las casas salineras, antiguas almaradas u otras estructuras que sean restauradas.	Ni los planes vigentes ni los nuevos borradores prohíben expresamente este tipo de usos. Siempre en el marco de lo dispuesto por la Ley de Costas y en los correspondientes planeamientos urbanísticos, estos usos podrán ser autorizados si se consideran compatibles desde un punto de vista ambiental.
Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	13	Que se proceda a la simplificación y agilización de todos los trámites administrativos necesarios. Señalar que esta medida es esencial para cualquier sector empresarial y que la administración debe velar por ello.	En el los borradores de los nuevos planes se han introducido diversas medidas en el sentido de la propuesta. Con carácter general estas medidas se recogen en el epígrafe 8.2 Régimen general de intervención administrativa y, en particular, en la incorporación de una relación expresa de actividades que sólo están sometidas a régimen de comunicación.
Cultivos Psicológicos Marinos S.A. (CUPIMAR) 17/10/2017	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	1	Es necesario que la Administración, al redactar los documentos, haga las previsiones necesarias para evitar que continúe la desaparición de las salinas, introduciendo las medidas necesarias para hacer posible a los particulares un rendimiento de su inversión al objeto de permitir afrontar los gastos que lleva consigo la conservación y explotación de las salinas	Se entiende que los nuevos PORN y PRUG se redactan con el objeto de potenciar el mejor mantenimiento y, en su caso, recuperación de las salinas mediante la implementación en ellas de actividades sostenibles

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE. EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARQUE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

## CONSULTAS PREVIAS (septiembre 2017)

Nombre	Documento	n.º	Contenido	Valoración
Cultivos Psicolas Marinos, S.A. (CUPIMAR) 17/10/2017	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	2	Es necesario un cambio de la zonificación actual al objeto de permitir usos que no dependan de la situación geográfica de las salinas, sino de los proyectos concretos de explotación que se pretendan realizar, al objeto de examinar si su realización permite volver a poner en uso, y por ende, conservar, las salinas con los necesarios cambios físicos de las mismas exigidos para conseguir los fines deseados. La nueva zonificación a de permitir fijar una línea por la parte inferior de las salinas más en contacto con el mar abierto o con el Canto Sanchi Perri, que separe las zonas destinadas, por su limitación de usos, a su evolución natural a marisma, de aquella otra zona en la que se establezcan las condiciones necesarias para su posible explotación por la inversión privada que le permita obtener los beneficios económicos precisos para hacer rentable no solo la inversión realizada, sino para conservar fás vuelitas salera y la parte de su terrenos inferior que no sea estrictamente necesario para la explotación propuesta, en el que se mantendría o recibiría, en los posible, la estructura tradicional de las salinas.	El objetivo de conservación de las salinas que justifica el modelo de zonificación propuesto por CUPIMAR no es incompatible con el modelo de zonificación que recogerán los documentos ya que en todo caso se permite la restauración y/o recuperación de aquellas. Por otra parte, en los nuevos documentos se incluirán criterios para priorizar posibles acciones de recuperación y/o regeneración de salinas que van en consonancia a la idea que plasma la empresa, es decir, retrasar/retardar las actividades económicas a salinas más interiores que estén menos expuestas al embate del mar y los efectos del cambio climático.
Cultivos Psicolas Marinos, S.A. (CUPIMAR) 17/10/2017	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	3	Los nuevos PORN y PRUG han de ser lo bastante flexibles para posibilitar la rápida acogida de las nuevas técnicas que se vienen utilizando para posibilitar la rápida acogida de las nuevas técnicas que se vienen utilizando sin necesidad de tener que tramitar una modificación de sus textos. De forma especial ha de tener acogida lo expuesto en el documento de trabajo en los relativo a la acuicultura de la Comisión Europea sobre la aplicación de la Directiva marco sobre agua y de la Directiva marco sobre estrategia marina. En el futuro se publicarán nuevas normas e instrucciones sobre las nuevas técnicas de acuicultura, y las mismas deben poder ser acogidas en los documentos rectores sin necesidad de tener que iniciar procedimientos de revisión y modificación.	Se compara la idea básica de que el texto de cabida a nuevas actividades, técnicas o usos que sean compatibles con los objetivos de conservación y desarrollo propios del parque natural. Se evita en lo posible las listas cerradas que puedan, en un futuro, coartar el establecimiento de proyectos innovadores y sostenibles. En todo caso, los códigos de buenas prácticas respaldados por las autoridades europeas, nacionales o andaluzas, podrán ser de aplicación en el desarrollo de las actividades autorizadas.
Cultivos Psicolas Marinos, S.A. (CUPIMAR) 17/10/2017	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	4	Es deseable que los nuevos textos sean claros y que contengan una definición de los conceptos lo mas detallados posibles, y que estos se hagan de conformidad con las ya fijadas en la legislación europea, nacional o autonómica.	Se entiende que la terminología relativa a la acuicultura será la adecuada, al haberse asumido las recomendaciones formuladas por la Delegación Territorial con competencia en pesca de Cádiz.
Cultivos Psicolas Marinos, S.A. (CUPIMAR) 17/10/2017	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	5	Solicita CUPIMAR que en la nueva redacción de los documentos, la Administración introduzca las correcciones necesarias para que, al igual que administrativamente se autorizó la construcción de la nave actualmente existente (nave construida en la parte de Salina San José del Palmer, incluida en Zona C3- zona degradada) pueda ahora tener efecto una normativa que sirva de base para posibilitar la ampliación de esa explotación y, entre ellas: - autorice la construcción de nuevas naves en la zona que es dominio privado y que, en parte, está ocupada por eucaliptos... - permita la perforación de nuevos pozos - apruebe un sistema de eliminación de nutrientes producidos naturalmente por los peces den cultivo... Los nuevos PORN y PRUG deben recoger los procedimientos para poder cubrir la necesidad de construir alguna edificación mas o menos grande para acoger usos vinculados al desarrollo de la actividad y cualquier otra necesidad derivada de la explotación que se pretenda realizar.	Se entiende que no es procedente que la modificación de un Decreto se realice con la intención de posibilitar la realización de un proyecto concreto. No obstante, algunos de los condicionantes que plasma la empresa como el cultivo en naves o el aprovechamiento de aguas subterráneas, entre otras, se tratan específicamente al objeto de garantizar que se puedan desarrollar dentro de los parámetros de sostenibilidad ambiental.
Cultivos Psicolas Marinos, S.A. (CUPIMAR) 17/10/2017	PORN-PRUG Bahía de Cádiz	6	También deberá facilitar la posibilidad de que se establezcan granas marinas para cultivo intensivo de pequeños tanques situados en el interior de naves situadas dentro del Parque Natural o fuera del mismo, pero que utilicen salinas próximas a las naves como sistema natural de eliminación de nutrientes.	En los documentos se contemplará la posibilidad de autorizar construcciones vinculadas a las actividades acuícolas, integrando una serie de condiciones que garanticen su compatibilidad con los objetivos del parque natural.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARQUE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

INFORMES (Borrador inicial, julio 2018)

Nombre	n.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
UNIDAD DE GÉNERO (18/10/2018)	1	Muestra su conformidad con la conclusión a la que llega el informe de evaluación del Impacto de género emitido por la DG al considerad el proyecto normativo como pertinente de género.	General	No formula sugerencia		
UNIDAD DE GÉNERO (18/10/2018)	2	Se valora positivamente la inclusión en estos instrumentos de planificación de la perspectiva de género con el establecimiento de indicadores de seguimiento y evaluación de la consecución de objetivos segregados por sexos y la previsión de evaluación de las respuestas y participación de hombres y mujeres en las actuaciones y medidas de los Planes.	General	No formula sugerencia		
UNIDAD DE GÉNERO (18/10/2018)	3	Se valora positivamente el esfuerzo realizado en la utilización de lenguaje inclusivo en relación con la denominación de los oficios y actividades económicas.	General	No formula sugerencia		
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	1	Debe revisarse todo el texto y realizar la adecuada adaptación a la nomenclatura de las consejerías previstas en el Decreto del Presidente 2/2019, de la Viceconsejería y sobre reestructuración de Consejerías	General	Se considera		Se adecua el texto en lo que proceda
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	2	De conformidad con lo establecido en el art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es preciso que en el preámbulo quede suficientemente justificada la debida adecuación de la norma reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.	Parte expositiva	Se considera		Se introducen diversos párrafos para justificar la debida adecuación de la norma reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	3	Revisar la última frase que se inicia con: <i>"Esta clasificación sería posteriormente reconocida en la normativa andaluza..."</i> . No parece que se esté haciendo referencia a ninguna clasificación, sino a la designación de las ZEPAs, y tampoco que el reconocimiento de las mismas se produzca por disposición de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, la cual lo que regula es su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos	Parte expositiva Párrafo segundo	Se considera		Se modifica la redacción de la frase en los siguientes términos: <i>"Mediante la disposición transitoria séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas y administrativas y de acuerdo con el mandato establecido en la citada Disposición, se inscribe en el Registro creado por el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro, la designación de las mencionadas ZEPAs"</i> .
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	4	Debe completarse en preámbulo haciendo referencia a las competencias en materia de espacios protegidos previstas en el art. 57.1.e) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.	Parte expositiva	No procede	El párrafo noveno del expositivo ya incluye una referencia a las competencias en materia de espacios protegidos previstas en el artículo 57.1.e) de la LO 2/2007, de 19 de marzo	No hay modificación del texto
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	5	Toda la regulación aun resultando extremadamente escueta dada la amplitud de actividades y actuaciones sujetas a intervención administrativa a través de las correspondientes autorizaciones o comunicaciones, resulta a nuestro juicio adecuada y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no obstante advertimos que la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación, ha indicado en su reciente informe n.º 4390/2017 sobre el proyecto de Decreto de declaración de diversos monumentos naturales... que <i>"debería hacerse referencia expresa a la norma que regula el procedimiento de autorización de actividades"</i> .	Anexo I PORN B, Cádiz 8.2. REG. GUAL- INTERV. ADM.	No procede	No se entiende el sentido de la observación. Hace referencia a un informe emitido por la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación en relación a otro proyecto normativo. En este caso, el proyecto de Decreto de referencia establece lo siguiente: <i>"8.5. PROCEDIMIENTOS</i> Los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción y resolución de las autorizaciones previstas en el presente Plan, así como para las comunicaciones previas previstas en el mismo, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 111 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la restante normativa de aplicación".	
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	6	Sería adecuado completar la regulación de los procedimientos incluyendo algún apartado en el plan, o incluso una disposición transitoria en la parte final del Decreto, relativa al régimen transitorio en materia de registros, dejando de manifiesto que hasta que no sean plenamente aplicables las determinaciones en materia de registros, la presentación de solicitudes y documentos tendrá lugar en los registros y lugares previstos en ella art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los arts. 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, así como su normativa de desarrollo.	Anexo I PORN B, Cádiz 8.2. REG. GUAL- INTERV. ADM.	No se considera	El proyecto normativo no incluye regulación de los procedimientos, se limita a hacer referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que sea de aplicación.	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARQUE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

INFORMES (Borrador inicial, julio 2018)

Nombre	n.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	7	Debe corregirse la denominación del Nº de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	Anexo II PRUG B. Cádiz Apdo. 4.2.4.5	Se considera		Se modifica la redacción del apartado en los siguientes términos: "Las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y obras públicas, el Ministerio competente en materia de dominio público marítimo litoral y los Ayuntamientos coordinarán sus actuaciones en materia de restauración paisajística con objeto de integrar las propuestas del Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, así como de los programas de actuación de la Demarcación de Costas y las iniciativas municipales en las prioridades establecidas en el punto anterior".
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	8	Hay que tener en cuenta que tras el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, los planes de explotación de playas de los Ayuntamientos no son autorizados por la Demarcación de Costas sino por las Delegaciones territoriales competentes en materia de medio ambiente.	Anexo II PRUG B. Cádiz Apdo. 4.2.13	Se considera		Se modifica el apartado en los siguientes términos: "Asimismo, la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Cádiz tendrá en cuenta los criterios anteriores en las autorizaciones de los planes de explotación de playas de los Ayuntamientos".
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	9	Sería más adecuado utilizar el término "comunicar" que "notificadas"	Anexo II PRUG B. Cádiz Apdo. 5.2.1.1.b)	Se considera		Se considera adecuada la sugerencia. No obstante, y dado que el apartado establece un régimen de intervención de la Administración, no condiciones para el desarrollo de la actividad, se elimina el apartado del PRUG y se lleva al PORN, en concreto al epígrafe 8. <b>NORMATIVA</b> 8.4.1. ACTIVIDADES DE PESCA MARTIMA, MARSUQUEO Y ACUICULTURA MARINA "2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad; b) Cuando deban desarrollarse en la época y zonas específicas de notificación. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución". Y al epígrafe 8.4.7. OTROS USOS Y ACTIVIDADES "2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades salineras, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad. b) Cuando deban desarrollarse en la época y zonas específicas de notificación. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución".

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARQUE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

INFORMES (Borrador inicial, julio 2018)

Nombre	n.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	10	Se ría recomendable incluir la conformidad de las medidas a lo previsto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas de protección de la jaraina en instalaciones de alta tensión.	Anexo II PRUG B. Cádiz Aptdo. 5.2.1.6	No se considera	Se entiende que lo dispuesto en el PRUG es de conformidad con la normativa vigente. Caso que hubiese algún conflicto se habría introducido la modificación oportuna en la disposición derogatoria.	
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	11	Se ría recomendable incluir la conformidad de las medidas a lo previsto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas de protección de la jaraina en instalaciones de alta tensión.	Anexo II PRUG B. Cádiz Aptdo. 5.2.6.2a) 1º	No se considera	Se entiende que lo dispuesto en el PRUG es de conformidad con la normativa vigente. Caso que hubiese algún conflicto se habría introducido la modificación oportuna en la disposición derogatoria.	
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	12	Toda la regulación aun resultando extremadamente escueta dada la amplitud de actividades y actuaciones sujetas a intervención administrativa a través de las correspondientes autorizaciones o comunicaciones, resulta a nuestro juicio adecuada y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no obstante advertimos que la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación, ha indicado en su reciente informe n.º 4390/2017 sobre el proyecto de Decreto de declaración de diversos monumentos naturales... que " <i>debería hacerse referencia expresa a la norma que regula el procedimiento de autorización de actividades</i> ".	Anexo III PO RN Breña 8.2. REG. GNAL INTERV. ADM.	No procede	No se entiende el sentido de la observación. Hace referencia a un informe emitido por la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación en relación a otro proyecto normativo. En este caso, el proyecto de Decreto de referencia establece lo siguiente: " <i>8.5. PROCEDIMIENTOS Los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción y resolución de las autorizaciones previstas en el presente Plan, así como para las comunicaciones previas previstas en el mismo, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 111 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la restante normativa de aplicación</i> ".	
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	13	Se ría adecuado completar la regulación de los procedimientos incluyendo algún apartado en el plan, o incluso una disposición transitoria en la parte final del Decreto, relativa al régimen transitorio en materia de registros, dejando de manifestado que hasta que no sean plenamente aplicables las determinaciones en materia de registros, la presentación de solicitudes y documentos tendrá lugar en los registros y lugares previstos en ella art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los arts. 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, así como su normativa de desarrollo.	Anexo III PO RN Breña 8.2. REG. GNAL INTERV. ADM.	No se considera	El proyecto normativo no incluye ninguna regulación de los procedimientos, se limita a hacer referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que sea de aplicación.	
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	14	Debe corregirse la denominación del N.º de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	Anexo IV PRUG B. Breña Aptdo. 4.2.4.5	Se considera		Se modifica la redacción del apartado en los siguientes términos: " <i>Las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y obras públicas, el Ministerio competente en materia de dominio público marítimo terrestre y los Ayuntamientos coordinarán sus actuaciones en materia de restauración paisajística con objeto de integrar las propuestas del Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, así como de los programas de actuación de la Demarcación de Costas y las Inclinas municipales en las prioridades establecidas en el punto anterior</i> ".
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	15	Hay que tener en cuenta que tras el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, los planes de explotación de playas de los Ayuntamientos no son autorizados por la Demarcación de Costas sino por las Delegaciones territoriales competentes en materia de medio ambiente.	Anexo IV PRUG Breña Aptdo. 4.A.2.15	Se considera		Se modifica el apartado en los siguientes términos: " <i>Asimismo, la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Cádiz tendrá en cuenta los criterios anteriores en las autorizaciones de los planes de explotación de playas de los Ayuntamientos</i> ".

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARQUE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

INFORMES (Borrador inicial, julio 2018)

Nombre	n.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	16	Será más adecuado utilizar el término "comunicada" que "notificadas"	Anexo IV PRUG Breña Aptdo. 5.2.1.1.c)	Se considera		Se considera adecuada la sugerencia. No obstante, y dado que el apartado establece un régimen de intervención de la Administración, no condiciones para el desarrollo de la actividad, se elimina el apartado del PRUG y se lleva al PORN, en concreto al epígrafe 8. NORRIATIVA 8.4.1. ACTIVIDADES DE PESCA MARITIMA, MARRSQUEO Y ACUICULTURA MARINA "2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad. b) Cuando deban desarrollarse en la época y zonas específicas de inlficación. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución".
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	17	Este apartado solo tiene un subapartado, por lo que no debería subdividirse	Anexo IV PRUG Breña Aptdo. 5.2.1.3	Se considera		Se elimina la subdivisión a)
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	18	Sería recomendable incluir la conformidad de las medidas a lo previsto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas de protección de la jaulina en instalaciones de alta tensión.	Anexo IV PRUG Breña	No se considera	Se entiende que lo dispuesto en el PRUG es de conformidad con la normativa vigente. Caso que hubiese algún conflicto se habría introducido la modificación oportuna en la disposición derogatoria.	
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	19	Sería recomendable incluir la conformidad de las medidas a lo previsto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas de protección de la jaulina en instalaciones de alta tensión.	Anexo IV PRUG Breña	No se considera	Se entiende que lo dispuesto en el PRUG es de conformidad con la normativa vigente. Caso que hubiese algún conflicto se habría introducido la modificación oportuna en la disposición derogatoria.	
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	20	Toda la regulación aun resultando extremadamente escueta dada la amplitud de actividades y actuaciones sujetas a intervención administrativa a través de las correspondientes autorizaciones o comunicaciones, resulta a nuestro juicio adecuada y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no obstante advertimos que la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación, ha indicado en su reciente informe n.º 4390/2017, sobre el proyecto de Decreto de declaración de diversos monumentos naturales... que "debería hacerse referencia expresa a la norma que regula el procedimiento de autorización de actividades".	Anexo V PORN Estrecho 8.2. REG. GNAL. INTERV. ADM.	No procede	No se entiende el sentido de la observación. Hace referencia a un informe emitido por la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación en relación a otro proyecto normativo. En este caso, el proyecto de Decreto de referencia establece lo siguiente: "8.5. PROCEDIMIENTOS Los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción y resolución de las autorizaciones previstas en el presente Plan, así como para las comunicaciones previas previstas en el mismo, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 111 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la resante normativa de aplicación".	
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	21	Sería adecuado completar la regulación de los procedimientos incluyendo algún apartado en el plan, o incluso una disposición transitoria en la parte final del Decreto, relativa al régimen transitorio en materia de registros, dejando de manifiesto que hasta que no sean plenamente aplicables las determinaciones en materia de registros, la presentación de solicitudes y documentos tendrá lugar en los registros y lugares previstos en ella art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en los arts. 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, así como su normativa de desarrollo.		No se considera	El proyecto normativo no incluye ninguna regulación de los procedimientos, se limita a hacer referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que sea de aplicación.	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARQUE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

INFORMES (Borrador inicial, julio 2018)

Nombre	n.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	22	Debe corregirse la denominación del IVº de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	Anexo V PRUG Estrecho Apdo. 4.2.4.4	Se considera		Se modifica la redacción del apartado en los siguientes términos: <i>"Las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y obras públicas, el Ministerio competente en materia de dominio público marítimo litoral y los Ayuntamientos coordinarán sus actuaciones en materia de restauración paisajística con objeto de integrar las propuestas del Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, así como de los programas de actuación de la Demarcación de Costas y las iniciativas municipales en las prioridades establecidas en el punto anterior"</i> .
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	23	Se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.	General	Se considera		Se adecua el texto en lo que proceda
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	24	Se recomienda revisar en todo el texto los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente y espaciado.	General	Se considera		Se adecua el texto en lo que proceda
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	25	La directriz 73 del citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, indica que las citas de una norma deben incluir el título completo de la misma, matizando en la directriz 80 que: <i>"Al primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte normativa, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha"</i> . Asimismo, deben hacerse tal y como las disposiciones fueron publicadas en los correspondientes diarios oficiales. En este sentido deben revisarse las menciones normativas, ...	General	Se considera		Se adecua el texto en lo que proceda
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	26	... Y en concreto: la cita correcta es Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.	Parte expositiva Párrafo segundo	No procede	La cita a la norma referida está recogida de manera adecuada en el texto	
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	27	... Y en concreto, se citan por primera vez, en la parte dispositiva, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por lo que debe incluirse en título completo.	Parte dispositiva Artículo 4	Se considera		Se modifica el texto en los términos propuestos
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	28	En relación con el uso de las siglas hay que tener en cuenta lo indicado en el apartado b) del Apéndice V de las citadas directrices, según el cual: <i>"El uso de siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante la inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión "en adelante" y se escriban con mayúsculas sin puntos ni espacios de separación"</i> .	Parte dispositiva Artículo 4	Se considera		Se modifica el texto en los términos propuestos
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	29	Adaptar toda la documentación remitida a lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2919, de la Viceconsejería y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero	Documentación Inicial	Se considera		Se adapta la documentación inicial en los términos propuestos

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARQUE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO**

**INFORMES (Borrador Inicial, Julio 2018)**

Nombre	n.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	30	Respecto a la adecuación del ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, además de la necesaria inclusión en la exposición de motivos del cumplimiento de estos requisitos, el Consejo Consultivo de Andalucía se ha pronunciado al respecto, indicando en su Dictamen n.º 286/2017, de 16 de mayo que: "... el Consejo Consultivo <i>echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas</i> ...". En tal caso, en la Memoria de evaluación de los efectos de la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, remitida por el órgano directivo, se incluye un apartado relativo al cumplimiento del principio de buena regulación, que debería constar, bien en la memoria justificativa o en una memoria específica, el análisis de los citados principios de buena regulación.	Documentación Inicial	Se considera		Se incluye un apartado relativo al cumplimiento del principio de buena regulación en la memoria justificativa
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	31	Debe completarse el expediente con una memoria de cumplimiento del trámite de consulta pública previa y la valoración, en su caso, de las observaciones recibidas.	Documentación Inicial	Se considera		Se incluye en el expediente una memoria de cumplimiento del trámite de consulta pública previa y un cuadro con la valoración de las observaciones recibidas
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (27/05/2019)	32	En el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia debe corregirse la cita a la Ley 8/2003, de 29 de diciembre, por la cita a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.	Documentación Inicial	Se considera		Se corrige el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en los términos propuestos

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 9/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE. EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARQUE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

OBSERVACIONES AYUNTAMIENTO BARBATE (Borrador inicial, julio 2018)

Nombre	n.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Ayuntamiento de Barbate (12/02/2019)	1	<p>Anular la iniciativa de los tantes para la ampliación del Parque con la inclusión de la Playa de la Hierbabuena y Zonas Marítimas. Actualmente la ciudad playa está lo suficientemente protegida al estar sobre terrenos de Dominio Público Marítimo Terrestre (Costas) y disponer de su servidumbre de protección (Medio Ambiente). Al estar incluida en el plan de playas de este ayuntamiento, la población disfruta actualmente de su uso balneario contando con una zona de aparcamientos y diversas sendas y pasarelas peatonales (con la posibilidad de aumentar la oferta diversificadora). Su inclusión supondría un aumento de restricciones de uso público y acceso rodado, además de no contar con el beneplácito de la población (desconocedora de dicho trámite) contrario a como se llega a afirmar por la Delegada Provincial de Medio ambiente en sesión ordinaria de la Junta Rectora. Respecto a las Zonas Marítimas no se estima necesario ampliar las ya existente ya que al igual que la playa de la Hierbabuena, como la de los Caños de Meca y Zahora, podría restringir la pesca deportiva y las ofertas náuticas de sus planes de playas. Para la protección de posibles parques ecológicos marítimos en torno a Trafalgar, ya se cuenta con normativa estatal sobre zonas de exclusión de este tipo de instalaciones del Ministerio de Industria. Debido a todo lo expuesto, se debería anular la iniciativa de los tantes para la ampliación de los límites del Parque Natural con la inclusión de la playa de la Hierbabuena y las zonas marítimas.</p>	General	No procede	<p>El proyecto de Decreto no incluye propuesta de ampliación del Parque Natural de La Breña y Marismas del Barbate</p>	No hay modificación del texto
Ayuntamiento de Barbate (12/02/2019)	2	<p>Incluir las antiguas zonas C con su normativa recogida en el primer PORN y PRUG de 1997 tras su declaración como Parque Natural. Actualmente la instalación de campamentos turísticos o camping no es compatible con la actual normativa vigente (aspectos técnicos y restricciones de acceso rodado y perconación). Cuando se crea en el municipio dicho Parque Natural, se establecerán unas zonificaciones C reguladas, susceptibles de albergar este tipo de instalaciones (actividades turísticas y recreativas) con desarrollo a la utilidad pública e interés social como estrategia de desarrollo socioeconómico diversificando las estructuras de la actividad dando respuesta a las necesidades de progreso, que plantea el municipio de Barbate. Debido a que a día de hoy en Barbate se siguen planteando las mismas o mayores necesidades en su desarrollo socioeconómico por la alta tasa de paro y la escasa diversificación por la crisis del sector pesquero, se debería incluir las antiguas zonas C con su normativa recogida en el primer PORN y PRUG de 1997 tras la declaración del Parque Natural.</p>	8.6.3. Zonas de Regulación Comun. Zonas C	No se considera	<p>Las zonas C constituyen el nivel más bajo de protección del Parque Natural. Estas áreas representan un grado bastante avanzado de artificialización de las características paisajísticas y naturales del medio por lo que la gestión se orienta a compatibilizar los aprovechamientos con la conservación de sus valores naturales, minimizando las afectaciones sobre el paisaje, la fauna y la vegetación y promover la recuperación de los valores naturales y paisajísticos. Las zonas a las que alude el Ayuntamiento de Barbate fueron zonificadas de tal forma debido a su estado de degradación. Sin embargo, con el paso del tiempo se han ido recuperando, mejorando sus valores naturales y paisajísticos. Prieba de ello es que actualmente se encuentran representados en estas zonas 4 hábitats de interés comunitario (2250, 2260, 2260_2, 2270) dos de los cuales (2250 y 2270) tienen carácter prioritario. También se encuentra la especie <i>Juniperus oxycedrus</i> ssp <i>macrocarpa</i> catalogada como vulnerable en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. De igual modo, en las zonas B se consideran compatibles, entre otras, las actividades y equipamientos de uso público y educación ambiental, requiriendo autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la creación de campamentos de turismo y áreas de acampada. A su vez, queda prohibido en el ámbito del Parque Natural las caravanas y contenedores, a excepción de las instalaciones vinculadas a las actividades de uso público o a las existentes en el camping. Por tanto, el cambio de zonificación no estaría justificado y, en todo caso, no afectaría a la naturaleza de monte público del espacio, por lo que seguirían vigentes las limitaciones legales a proyectos no vinculados al ámbito forestal.</p>	No hay modificación del texto
Ayuntamiento de Barbate (12/02/2019)	3	<p>Incluir el trazado y las normativas pertinentes a la viabilidad de la carretera Noroeste de la A-314) recogidas en el PGOU de Barbate de 1995, por terrenos del Parque Natural como infraestructura. Actualmente, entre las tres opciones disponibles, la solución seleccionada de la variante noroeste de la carretera A-393 (actual A-314) en barbate, redactada por la Dirección general de carreteras Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A.- Consejería de obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía correspondería a la n.º 3, dicho trazado por su proximidad al Casco Urbano de Barbate crea una serie de servidumbres (edificaciones y accesos) que limitarían su expansión. En el PGOU vigente de Barbate se contempla para esta infraestructura otro recorrido más alejado de la población y por terrenos del Parque Natural. Debido a la inoperancia negativa en la expansión del casco urbano de Barbate, sería conveniente incluir el trazado y las normativas pertinentes a la viabilidad de la carretera (variantes de la A-314) recogidas en el PGOU vigente, por terrenos del Parque Natural como infraestructura o sopesar incluir la solución n.º 1 o n.º 2 que combina la recogida en el PGOU y se adapta a caminos existentes, minimizando la arboleda afectada y el movimiento de tierras.</p>	general	No se considera	<p>No es propio del PORN ni del PRUG definir los trazados de las infraestructuras que se deben implementar en el territorio, sino determinar las condiciones y zonas asociadas a las mismas. No obstante, que en el presente caso, entendemos que el trazado previsto para la Variante Noroeste de la A-314 deberá ajustarse al aprobado en la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al anteproyecto de variante Noroeste de la carretera A-393 (actual A-314), en el TM de Barbate, donde se considera ambientalmente adecuada la alternativa 3, representada en la documentación remitida en fecha 15 de diciembre de 2009 por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Cádiz. Esta alternativa fue aprobada por el Pleno de la Junta Rectora. De acuerdo con lo citado, el trazado propuesto por el Ayuntamiento no se corresponde con ninguna de las alternativas presentadas en el anteproyecto de Variante Noroeste de la carretera A-399 (actual A-314), en el TM de Barbate, y por tanto, no cumple con la Declaración de Impacto Ambiental publicada con fecha 4 de noviembre de 2011. En este sentido, hay que señalar que el trazado propuesto por el Ayuntamiento de Barbate secciona de forma sensible al Parque Natural y afecta de forma importante a hábitats de interés comunitarios como el 2250, el 2260, el 2260_2, y el 2270. Dos de ellos, 2250 y 2270, tienen carácter prioritario. También se localiza la especie <i>Juniperus oxycedrus</i> ssp <i>macrocarpa</i>, vulnerable según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.</p>	No hay modificación del texto

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARQUE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO

OBSERVACIONES AYUNTAMIENTO BARBATE (Borrador inicial, julio 2018)

Nombre	n.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Ayuntamiento de Barbate (12/02/2019)	4	Incluir el trazado y las normativas pertinentes a la viabilidad de la línea eléctrica aérea a 66kV/D/C y 20kV D/C desde la "S.E. Vejer" hasta la "S.E. Barbate", por terrenos del parque Natural Marismas-Añeva a la Ribera de la Oliva) como infraestructura. Actualmente, el proyecto de esta línea eléctrica, redactado por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. y tramitado por la Delegación provincial de Cádiz/Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo/Junta de Andalucía, sobrevuela, se apoya en terrenos particulares en el denominado de la Ribera de la Oliva. Debido a la negativa de los propietarios y a la urgente necesidad por problemas de capacidad, ya que las infraestructuras eléctricas con las que cuenta este municipio están prácticamente agotadas y no se puede atender a ningún nuevo suministro significativo, sería conveniente trasladarlo por terrenos del Parque Natural en los límites de las Marismas a nuevo a dicho núcleo denominado incluyendo el trazado y las normativas pertinentes a la viabilidad de la línea eléctrica referida, por terrenos del Parque Natural (Marismas-Añeva a la Ribera de la Oliva) como infraestructura.	general	No se considera	Con fecha 21 de octubre de 2010, se emite Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, donde se resuelve otorgar, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Unificada a ENDESA Distribución Eléctrica S.L.U. para la ejecución del Proyecto de Instalación de Línea Eléctrica Aérea a 66 kV D/C/ 20 kV D/C desde la Subestación eléctrica "Vejer" hasta la Subestación eléctrica "Barbate", en los términos municipales de Vejer de la Frontera y Barbate, donde la construcción, el montaje y el ejercicio de la actividad se proponen que esté sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto, estudio de impacto ambiental y resto de documentación técnica presentada por el promotor así como las especificadas adicionalmente en los anexos de la citada resolución. De igual modo se indica que la autorización caducará si no se hubiera comenzado la ejecución en un plazo de cinco años desde la emisión de la resolución. Considerando lo citado, y conforme al PRUG vigente del Parque Natural, se informa que en cuanto a la instalación de nuevos tendidos eléctricos, en las áreas de marismas será obligatorio el empleo de trazados subterráneos, por lo que entendemos que la normativa actual no impide la posibilidad de suministro eléctrico a la población de Barbate. La necesidad de diseñar de forma subterránea las nuevas líneas eléctricas en la zona de marisma se basa en que se encuentran representados diversos hábitats de interés comunitario como el 1410, el 1420 y el 3170, siendo este último prioritario según la Directiva Hábitats; albergando además, numerosas especies de aves de la Directiva Aves. Por todo ello y de acuerdo con el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, este espacio se declaró Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves.	No hay modificación del texto
Ayuntamiento de Barbate (12/02/2019)	5	Incluir un programa para la realización de las actividades necesarias para el control preventivo o corrector, de las poblaciones de mosquitos culicidos en los terrenos del parque Natural (marismas). Actualmente, y desde hace años atrás, durante las fechas estivales el municipio de Barbate y núcleos diseminados circundantes a las marismas del Parque Natural, vienen sufriendo un incremento de los efectos negativos a nivel sanitario y socio-económico de una plaga de mosquitos, incidiendo en la salud, el bienestar, en el comercio y en el turismo de la población. Debido a la diagnosis de las zonas susceptibles de albergar focos de cría, con mecanismos que junto a la temperatura y la disponibilidad de alimentos, disparan la población de mosquitos; se encuentran entre otros, las Marismas del Río Barbate (inundaciones temporales por lluvia y marees), aguas estancadas, cultivos marinos de acuicultura y vertidos de la depuradora de Vejer de la Fraj, por lo que sería conveniente la inclusión de un programa para la realización de las actividades necesarias para el control, preventivo o corrector, de las poblaciones de mosquitos en el Parque Natural.	General	No se considera	El Parque Natural no presenta, de forma general, agua dulce durante la época estival y hay que considerar que los mosquitos no proliferan en agua salada por lo que se entiende que no es un problema cuyo origen esté relacionado con el Parque Natural y, por tanto, no corresponde al POORN incluir un programa específico para el control de los mosquitos. Es cierto que, de forma excepcional, se pueden generar ambientes encharcables asociados a vertidos de carácter urbano del perímetro del Parque Natural que puede requerir acciones de control. Por ello anualmente se suelen desarrollar acciones de control de la población de mosquitos en el ámbito de las zonas inundables del río Barbate por parte del Servicio de Control de Mosquitos de la Diputación y que desde el espacio natural protegido no ha existido impedimento de los mismos.	No hay modificación del texto
Ayuntamiento de Barbate (12/02/2019)	6	Instalar a que la dirección del Parque Natural se ubique en Barbate ya que, actualmente se encuentra en San Fernando, lo cual no tiene sentido ya que lo normal, por comodidad y eficiencia, sería que estuviera en Barbate debido a su proximidad al propio parque y a los términos que lo soportan.	General	No procede resolución	No es objeto del POORN establecer la localización de la persona que ostente la dirección de conservación del Parque Natural. Para ello existe un documento específico como es la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía donde se recoge que la Dirección del Parque Natural La Breña y Marismas del Barbate recaiga en la misma persona que ostente la dirección del Parque Natural Bahía de Cádiz y de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, fijando su ubicación en San Fernando.	No hay modificación del texto

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero. (Borrador 1, marzo 2020)

INFORMACIÓN PÚBLICA/AUDIENCIA A INTERESADOS PORN/PRUG del PN Bahía de Cádiz. Borrador 1 (Marzo 2020)

nºref	Nombre	Trámite	nºaleg	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
1	M <sup>o</sup> Defensa (Secretaría de Estado) (09/07/2020)	IP	1	El M <sup>o</sup> de Defensa con independencia de la información pública y del plazo señalado para ella, emitirá, en su caso, informe preceptivo y vinculante, de conformidad con lo establecido al respecto en la DA12 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: "En los procedimientos de elaboración de los PORN... en los que resulten afectados terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, actos a la Defensa Nacional, se recabará informe del M <sup>o</sup> de Defensa, que tendrá carácter vinculante en lo que afecta a la Defensa Nacional y el cual deberá ser evacuado en el plazo de dos meses".	tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
2	FAMP (No tiene registro escrito firmado el 17/07/2020)	AI	1	La naturaleza jurídica de la FAMP y sus fines a efectos de su participación en la elaboración de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencias de las Entidades Locales, se contemplan en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que en su artículo 57 crea el Consejo Andalúz de Gobiernos Locales, cuyo reglamento se aprueba en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011), modificado parcialmente por la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andalúz de Concertación Local. En el caso de que este proyecto de Decreto afecte a competencias o intereses locales, el mismo deberá tramitarse conforme a lo previsto en las normas citadas en el párrafo anterior, para la obtención del preceptivo informe.	tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos	Se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Andalúz de Gobiernos Locales (CAGL) través de escrito de 22/07/2020 conforme a lo establecido en el art 2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y a efectos de lo previsto en el art 57.2 de la citada Ley (se deberá solicitar informe preceptivo del CAGL en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales que se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre que sus competencias estén atribuidas a la Administración Local de Andalucía en virtud de la Ley Orgánica 1/1981, de 26 de mayo, de transferencia de funciones y competencias a las Administraciones Locales establecidas en los arts 9, 115 de la LTRJLU y en legislación sectorial) y se ha recibido informe favorable del CAGL. También se ha dado audiencia a los ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentra el Parque Natural a través de escrito de 06/07/2020.	No supone modificación del documento
3	Consejo Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía 28/07/2020	AI	1	Solicitan que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 56/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que imprigna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.	General	No se considera	La técnica normativa aconseja la redacción de párrafos muy extensos que distorsionen su razón de ser, que no es otra que exponer los motivos o considerandos del legislador. Por este motivo no se considera adecuado enumerar a todos los agentes sociales, económicos e instituciones que han participado del proceso de información pública y audiencia a interesados.	No supone modificación del documento
4	Consejo Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía 28/07/2020	AI	2	Al o largo del articulado observamos numerosas remisiones a diversa normativa, considerando que para una mejor comprensión del texto en su conjunto, debería de transcribirse en la medida de lo posible el contenido de los artículos citados.	General	No se considera	Transcribir el contenido de todos los artículos normativos que aparecen en el texto, además de innecesario, haría el documento demasiado denso y sobrecargado, especialmente considerando las múltiples repeticiones que puede haber sobre una misma referencia normativa.	No supone modificación del documento
5	Consejo Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía 28/07/2020	AI	3	Este Consejo se opone a que la vigencia de estos Planes sea indefinida, y solicita que igualmente se señalen unas causas concretas y específicas por las que cobria proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades, señalando que debe existir un trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones en el que expresamente se contemple al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, dado el carácter preceptivo de su trámite de audiencia legalmente establecido.	Anexo I. PORN Bahía 8. Normativa 8.1.1. Vigencia 8.1.2. Adecuación PRUG 4.1.1. Vigencia 4.1.2. Adecuación	No se considera	Se mantiene vigencia indefinida. Los planes concretan unos supuestos de revisión y el procedimiento correspondiente para llevarla a cabo, elementos que se consideran suficientes para garantizar el principio de seguridad jurídica. Las causas concretas que pueden dar lugar a una propuesta de modificación o revisión son muy diversas por lo que se ha considerado más adecuado dar unos supuestos más genéricos. En ningún caso se va a tratar de una adición discrecional de la Administración porque estas actuaciones se han de centrar a unos procedimientos. En cuanto a la necesidad de que exista un trámite de audiencia pública para estas modificaciones o revisiones, señalar que así se contempla en el epígrafe 8.1.2. del PORN y en el 4.1.2. del PRUGs, que recogen que tanto la modificación como la revisión de los planes se hará previo trámite de información pública y audiencia.	No supone modificación del documento

6	Consejo Personas Consumidoras y Usuaras de Andalucía 28/07/2020	AI	4	Este Consejo hace una valoración negativa de la falta de existencia de pufijos de información y otras instalaciones dentro del parque natural. Y que así se recoge en el apartado de uso público, siendo este un aspecto que se viene interesando por este órgano en la gran mayoría de sus informes sobre los distintos proyectos normativos, sometidos a consulta preceptiva, referentes a la materia de referencia. En este sentido, se echa en falta una mención concreta a la existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios que las soliciten en tales instalaciones, así como alusiones a sus legítimos derechos, conforme a la normativa vigente de aplicación.	Anexo I, PORN Bahía 8.3. Normativa 8.3. Rég. Genl Act y Actuac. en sru 8.3.4. Uso públ. turismo activo y ecoturismo	No se considera	En el apartado correspondiente de los documentos se incluyen los equipamientos existentes en la actualidad, no aplicando la petición del alegante en el presente trámite. No obstante el Parque Natural ya cuenta, actualmente, con un centro de visitantes (C.V. de San Fernando) en el que las personas consumidoras y usuarios ya tienen a su disposición la correspondiente hoja de reclamaciones.	No supone modificación del documento
7	Consejo Personas Consumidoras y Usuaras de Andalucía 28/07/2020	AI	5	En relación a las actividades de uso público, turismo y ecoturismo (rutas guiadas, espeleología), que han de desarrollarse bajo una serie de parámetros básicos, tales como la seguridad, la calidad, la accesibilidad y la información a los usuarios del parque natural, este Consejo considera conveniente que los anexos incluyan un apartado específico, que recoja la necesidad de establecer medidas de seguridad en los supuestos de actividades que supongan riesgos para los usuarios, quedando garantizadas coberturas de seguro al posible perjudicado.	Anexo I, PORN Bahía 8.3. Normativa 8.3. Rég. Genl Act y Actuac. en sru 8.3.4. Uso públ. turismo activo y ecoturismo	No se considera	Dichas medidas vienen recogidas en el documento "Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción", concretamente en el epígrafe 3.16.	No supone modificación del documento
8	Consejo Personas Consumidoras y Usuaras de Andalucía 28/07/2020	AI	6	En lo referente a los aspectos de educación ambiental y participación social, el Consejo estima que sería adecuado prever y promover la participación de las organizaciones de consumidoras y usuarios en materia de información a los usuarios, dada la experiencia de éstas en materia formativa e informativa y su cercanía con la ciudadanía.	Anexo I, PORN Bahía 8.3. Normativa 8.3. Rég. Genl Act y Actuac. en sru 8.3.4. Uso públ. turismo activo y ecoturismo	No se considera	Si bien no se pone en duda la experiencia de estas organizaciones en materia de información a la ciudadanía hay que tener en cuenta que el PORN y el PRUS no asignan tareas concretas a organización alguna.	No supone modificación del documento
9	M <sup>e</sup> Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Turismo) (escrito de 03/08/2020)	AI	1	Aunque el asunto no es competencia directa de la Secretaría de Estado de Turismo, la apuesta decidida por la sostenibilidad turística como uno de los fundamentos del futuro de la actividad turística en España, es de gran interés para esta Secretaría de Estado.	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
10	ASEMA (03/08/2020)	AI	1	En un Parque Natural tan antropizado como este y que surge fundamentalmente de la intervención humana para el aprovechamiento sostenible de las zonas inundadas, con una enorme presión urbanística, portuaria e industrial, sorprende en gran medida que no se ponga de relieve el valor y la contribución que la realización de actividades económicas sostenibles –desde el punto de vista económico, social y medioambiental– tienen en la conservación y mantenimiento de los valores naturales y las estructuras del parque y que, gracias al manejo de la lámina de agua, permiten la existencia de una rica flora y fauna.	Anexo I, PORN Bahía	Se considera	Se incluye la información solicitada pero en epígrafe de Diagnóstico, concretamente en el apartado "4.1.1. En relación con los servicios ecosistémicos". Por otro lado, ya se hace referencia a la relación entre la actividad socioeconómica y conservación de los recursos naturales en el apartado "4.1.4. En relación con la actividad salinera" ( <i>El mantenimiento en uso productivo de las salinas representa un seguro para preservar y conservar los valores ambientales y naturales del Parque Natural al tiempo que supone un motor de dinamización del marco socioeconómico</i> ) y en el apartado "4.1.5. En relación con la acuicultura" ( <i>En el Parque Natural y, en general, en toda la bahía, la acuicultura extensiva de esteros ha venido sufriendo un retroceso en relación a otros sistemas de producción de mayor rentabilidad. Este tipo de producción tradicional representa un modelo que maximiza la compatibilidad entre los valores naturales del Parque Natural y la producción ya que contribuyen a preservar las estructuras y morfología tradicional del paisaje salinero al tiempo que genera un producto, pescado y marisco, de gran calidad</i> )	Se ha incluido mención a la contribución que los usos y aprovechamientos tradicionales tienen en la conservación de los valores naturales del Parque Natural: "En este sentido, es fundamental destacar el papel que la intervención humana vinculada a la actividad acuícola y salinera ha tenido, y tiene, en la configuración de los servicios ecosistémicos de este espacio natural protegido y no solo en lo que a rasgos culturales y etnográficos vinculados a los aprovechamientos y modos de vida tradicional, sino a la propia configuración física del espacio, que se manifiesta en forma de esteros, canales, caños, salinas o la propia regulación del ciclo del agua. Este tipo de estructuras constituyen elementos esenciales en el mantenimiento del Parque Natural."
11	ASEMA (03/08/2020)	AI	2	Observamos con preocupación e inquietud que las principales actividades económicas que parecen pretender impulsarse en el sector acuícola se orientan hacia un modelo productivo que no es sostenible en vez de promover actividades que sí sean sostenibles y que además puedan contribuir no solo a mantener los valores naturales del entorno, sino también a enriquecer aún más a este espacio natural. Del mismo modo, y al tratarse de documentos cuya elaboración comenzó hace más de un lustro, entendemos que las argumentaciones aportadas en el texto deben ser revisadas y adaptarse a las necesidades actuales.	Anexo I, PORN Bahía	No se considera	La ordenación y regulación de los usos y aprovechamientos que se recogen en el PORN y el PRUS se basan en que el modelo productivo debe ser compatible con la conservación de los recursos naturales.	No supone modificación del documento
12	ASEMA (03/08/2020)	AI	3	Entendemos que hay que perseguir el fomento de todas aquellas actividades que sean sostenibles y compatibles con los valores del entorno y que, además, puedan mejorar. Y todo ello considerando que la tecnología y la I+D normalmente van por delante del desarrollo normativo y se corre el riesgo, de no contemplar esta circunstancia en un documento de esas características, de quedarnos retrasados y quizás no emplear la mejor tecnología disponible por falta de adecuación normativa.	Anexo I, PORN Bahía	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento

13	ASEMA (03/08/2020)	AI	4	Del mismo modo, sorprende que ante la problemática suscitada por una especie alóctona a lo largo de las últimas décadas –como es el caso del corrión grande–, las discusiones, estudios y medidas adoptadas (pasivas y activas) realizadas hasta la fecha y que aún no han solucionado este asunto, el documento no mencione siquiera los graves efectos que ha supuesto y supone para el desarrollo de actividades sostenibles y la conservación del parque. Es necesario, por tanto, que en el documento se refleje este asunto y se califique como plagio al corrión grande por los enormes daños y perjuicios que causa en el espacio natural. Así, podría establecerse por parte de la administración competente un plan de gestión y control de la población que sea beneficioso para todos.	Anexo I, PORN Bahía	Se considera	Se ha incluido referencia a la problemática del corrión en el epígrafe 4.1.5 del PORN, donde se diagnostica la actividad acuícola.
14	ASEMA (03/08/2020)	AI	5	También resulta llamativa la ambigüedad y poca definición que se realiza sobre hacia donde quiere la administración que se dirija este espacio protegido, pues, por ejemplo, en la página 42, en el punto 2.3.1 dedicado a los usos del suelo, se habla de "...las salinas abandonadas con más influencia mareal se están viendo inundadas por el agua, convirtiéndose paulatinamente en marisma natural, mientras que las mas interiores, con apenas dinámica hídrica, se están aherrando y secando hasta el punto de transformarse en baldíos y enales salinos..." a la vez que también se expresa preocupación por el aumento del nivel del mar y sus consecuencias, es decir, que estamos hablando sobre el futuro de este Parque Natural y no existe un pronunciamiento claro de si se quiere conservar el mismo o no. Da la sensación de que puede resultar positivo recuperar marismas pero se observa con preocupación que las zonas interiores se dessequen. Y todo ello instando a su conservación pero sin permitir actividades sostenibles que puedan contribuir a mantener y mejorar los valores del entorno.	Anexo I, PORN Bahía	No se considera	El epígrafe 2.3.1 lo que hace es reflejar una realidad, en consonancia con el epígrafe en el que se encuadra (Caracterización del espacio).

15	ASEMA (03/08/2020)	AI	6	<p>A lo largo del texto se produce una la libre interpretación y/o redacción errónea sobre las definiciones de las actividades acuícolas, como por ejemplo en el punto 2.3.3, de la página 46, en la que no se ajusta al Decreto 58/2017 de Acuicultura. Concretamente se indica "La acuicultura representa una de las principales actividades empresariales que se desarrollan dentro de este espacio natural protegido. Los cultivos marinos establecidos en la zona se basan en la utilización de las antiguas salinas a modo de granja marina para el engorde de peces. Además de estas, también existen parques de cultivo de moluscos localizados en la zona intermareal (...). El extensivo mejorado consiste en complementar el alevinaje natural con el aporte de alevines de especies seleccionadas (generalmente dorada) procedentes de criaderos industriales. Así se consigue un rendimiento mayor de las especies con interés comercial (...). se encuentran los sistemas intensivos que se desarrollan en salinas fuertemente transformadas mediante la profundización de cauces y dragado de estanques. Son monocultivos donde los alevines proceden de criaderos y se utiliza pienso artificial (...). En el caso del cultivo semintensivo, el sistema es similar al intensivo pero la transformación de la salina es menor y la alimentación natural es complementada con piensos artificiales". Señalar que al referirse a los tipos de cultivos y al régimen empleado hay que centrarse a lo indicado en el citado decreto de acuicultura. Y en base al mismo, había que hablar de Acuicultura en Tierra (en tanques—circuito abierto o cerrado—o en estanques) o de Acuicultura en Mar, y refiriéndose a cultivo extensivo, semintensivo o intensivo en función de las densidades de cultivo, hablar de instalaciones cubiertas o descubiertas.</p> <p>Por tanto, todas las referencias a las actividades acuícolas que aparecen en el texto deben ser revisadas atendiendo a este principio expuesto aquí y al no ser las adecuadas.</p>
				Anexo I, PORN Bahía
				Se considera
				<p>Se revisa el documento y se ajusta a los contenidos del Decreto 58/2017: "La acuicultura representa una de las principales actividades empresariales que se desarrollan dentro de este espacio natural protegido. Los cultivos marinos establecidos en la zona se basan en la utilización de las antiguas salinas a modo de granja marina para el engorde de peces, moluscos, crustáceos, algas y otros invertebrados marinos. Además de éstas, también existen parques de cultivo de moluscos localizados en la zona intermareal, e instalaciones cubiertas para el cultivo de peces.</p> <p>En el Parque Natural y según la tipología utilizada en el Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía, se pueden distinguir cuatro tipos de cultivos marinos atendiendo a criterios como la densidad de cultivo (kg/m<sup>2</sup> o m<sup>3</sup>), el grado intervención humana, la procedencia de los alevines, el tipo de alimentación y la existencia o no de equipos de apoyo a la producción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cultivo extensivo: Aquel que mantiene densidades de cultivo bajas (hasta 1 kg/m<sup>3</sup> ó m<sup>2</sup>), en el tipo de ambiente o instalación donde se desarrolla. Siendo la intervención humana mínima, de forma que no existe alimentación externa aportada, ni introducción de larvas/ alevines/ semillas/ postlarvas, procedentes de criaderos, ni equipos de apoyo a la producción acuícola.</li> <li>- Cultivo extensivo mejorado: Aquel que mantiene densidades de cultivo bajas (para cultivo de peces entre 1 y 2 kg/m<sup>2</sup> ó m<sup>3</sup>) en el tipo de ambiente e instalación donde se desarrolla. La intervención humana es moderada, con aportes puntuales de larvas, alevines, semillas y postlarvas, alimentación externa y utilización de equipos de apoyo a la producción acuícola.</li> <li>- Cultivo Semintensivo: Aquel que mantiene densidades de cultivo medias (entre 2 y 4 Kg/m<sup>3</sup> ó m<sup>2</sup>), en el tipo de ambiente e instalación donde se desarrolla. La intervención humana será la necesaria para tener un mayor control en la producción y medio de cultivo, con la introducción de larvas/ alevines/ semillas/ postlarvas, aportes de alimentación externa, y equipos de apoyo a la producción acuícola.</li> <li>- Cultivo Intensivo: Aquel que contienen densidades de cultivo altas (mayor que 4 Kg/m<sup>3</sup> ó m<sup>2</sup>), en el tipo de ambiente e instalación donde se desarrolla. La intervención humana es la necesaria para tener un mayor control en la producción y medio de cultivo, con la introducción de larvas/ alevines/ semillas/ postlarvas, aportes de alimentación externa, y equipos de apoyo a la producción acuícola.</li> </ul> <p>Los sistemas extensivos basan la producción en técnicas tradicionales; la captación de alevines se realiza de forma natural a través de los caños de alimentación y se utilizan los esteros de las salinas para su engorde con alimentación natural. Se trata de un policultivo compuesto de especies típicas de la zona donde abundan las especies de escaso valor comercial como las lisas, estando en menor proporción las de mayor valor como la dorada. Se trata de sistemas de bajo rendimiento pero de bajo coste de producción y bajo impacto ambiental. El extensivo mejorado consiste en complementar el alevinaje natural con el aporte de larvas, alevines, semillas y postlarvas de especies de peces, moluscos y crustáceos procedentes de criaderos. Así se consigue un rendimiento mayor de las especies con interés comercial, con escasas modificaciones en la salina tradicional.</p> <p>En contraposición se encuentran los sistemas semintensivos que se desarrollan en salinas transformadas mediante la profundización de cauces y dragado de estanques. Son monocultivos donde los alevines proceden de criaderos y se utiliza pienso inerte. Se utilizan bombas para la captación y renovación del agua. En algunos periodos del año, fundamentalmente en verano, el agua es oxigenada con aireadores. Con este sistema se consiguen elevadas tasas de producción. Estos sistemas obtienen rendimientos altos, elevados aunque los costes y riesgos inherentes también son mayores."</p>

16	ASEMA (03/08/2020)	AI	7	<p>Del mismo modo, en la página 49, en el punto 2.3.4.3 dedicado al marisqueo consideramos que debe expresarse claramente que esta actividad se realiza de manera lícita e legal, que supone un delito contra la salud pública porque se comercializa fuera de los canales autorizados sin ningún control sanitario y que, por tanto, debe perseguirse. Además, no compartimos la afirmación de "escaso nivel económico", pues simplemente observando los vehículos que a veces utilizan para sus desplazamientos se comprobaba que existe personas con un holgado nivel adquisitivo. Que tradicionalmente esta actividad haya sido desarrollada por colectivos más desfavorecidos no significa que a día de hoy esta sea la constante. Un documento de estas características debe huir de estas apreciaciones personales del equipo redactor y abordar simplemente la cuestión de cómo perjudica al PN.</p>	Se modifica la redacción en el sentido propuesto y se elimina a alusión al nivel económico de los practicantes de esta actividad. El texto queda: "En los últimos años, se han puesto en marcha herramientas para contribuir a las personas que, sin los permisos y licencias correspondientes, mariscan en la Bahía de Cádiz. Sin embargo es elevado el número de personas, principalmente en la época estival, que se dedican a la captura de estos recursos. En este sentido la actividad marisquera está regulada por la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la obtención de la misma está sujeta a las correspondientes convocatorias."
17	ASEMA (03/08/2020)	AI	8	<p>Otro aspecto que entendemos debe aclararse se encuentra en la página 54, en el punto 2.4.2.2 que versa sobre las infraestructuras de tratamiento de agua. En este punto echamos en falta referencias a las localidades de Chiclana de la Frontera y Puerto Real; ¿se encuentran fuera del ámbito? También necesita aclaración las referencias a la EDAR de San Fernando-Cádiz, pues creemos que no están realizadas todas las canalizaciones y conexiones entre estas poblaciones y la planta de tratamiento a fin de aprovechar al máximo la depuración y reutilización de aguas, etc. Y este aspecto es muy importante porque los vertidos procedentes de todas las EDAR ubicadas en el parque o en el entorno del mismo tiene una incidencia directa sobre los valores naturales del espacio y sobre la contaminación del mismo y el documento debe reflejar esta circunstancia, máxime al realizar la caracterización general del espacio.</p>	Se ha incluido información sobre las EDAR de Chiclana y Puerto Real en el epígrafe 2.4.2.2 Infraestructuras de tratamiento de aguas residuales: "Las aguas residuales del núcleo urbano de Chiclana de la Frontera son tratadas por la EDAR La Barrosa y la EDAR El Torno (ambas propiedad de Aguas de Chiclana S.A.). En el caso de Puerto Real, el tratamiento de aguas residuales se realiza a través de las EDAR de propiedad municipal El Marquesado, Barrio, Jarana y Río San Pedro. Tanto las EDAR de Chiclana de la Frontera como las de Puerto Real están ubicadas fuera del ámbito del Plan aunque vierten a cursos que entran en el Parque Natural." y se ha actualizado el diagnóstico 4.1.2. En relación con los recursos hídricos: "El otrora déficit de infraestructuras de tratamiento de aguas residuales en la comarca geográfica afectaba directamente la calidad ambiental de varios caños, especialmente el caño Sancti Petri, pero la puesta en marcha de distintas EDAR y la mejora de sus tratamientos ha supuesto una importante mejora de la calidad de los caños principales, repercutiendo a su vez en la calidad ambiental de la red de caños secundarios asociados a ellos. Si bien, en la actualidad, los vertidos incontrolados se han reducido mucho, aún se tiene que avanzar en la mejora de algunas EDAR y en la depuración de vertidos procedentes de algunos diseminados o de algún punto concreto, como el del Polígono Industrial Tres Caminos en Puerto Real. También existen determinados problemas de funcionamiento que dan como resultado analíticas por encima de los niveles permitidos en algunos municipios como el Puerto de Santa María, que deben ser solventadas para evitar episodios de contaminación en el entorno del Parque Natural Las EDAR El Torno y La Barrosa (Chiclana de la Frontera), si bien en el pasado han venido superando los valores objetivos establecidos en sus correspondientes autorizaciones de vertido para los parámetros N y P, actualmente están cumpliendo los parámetros establecidos y la EDAR se ha informado como conforme con la Directiva del Consejo de 21 de mayo de 1991 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (Directiva 91/271/CEE) en el último reporte bienal remitido a la Comisión Europea. <p>Por su parte, la EDAR Río San Pedro (Pto Real) ha sobrepasado su vida útil por lo que la Junta de Andalucía ha acometido los trabajos para la Nueva EDAR de la aglomeración de Puerto Real. En junio de 2021 ha culminado el procedimiento de licitación para su ejecución material y se espera que las obras de ampliación comiencen durante 2021.</p> <p>La EDAR Cádiz-San Fernando (Cádiz) cumple con los objetivos de vertido y su punto de vertido (emisorio submarino) no afecta directamente al ámbito del PN. La EDAR se ha informado como conforme con la Directiva del Consejo 91/271/CEE en el último reporte bienal remitido a la Comisión Europea. Sin embargo, la red de saneamiento que conecta la EDAR con los núcleos a los que da servicio presenta ciertas deficiencias. Estas carencias están siendo acorridas paulatinamente por la <del>autoridad municipal</del>.</p>
				<p>Anexo 1. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4.3. Marisqueo</p>	
				<p>Se considera</p>	

18	ASEMA (03/08/2020)	AI	9	Señalar que, en la página 80, se menciona "El Reglamento (CE) No 1100/2007 del Consejo de 18 de septiembre de 2007 por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea obliga a los Estados Miembros a la presentación de Planes de Gestión de la Anguila. En Andalucía, dicho plan fue aprobado por el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (Anguilla anguilla) destacando que este decreto está actualmente en revisión y que se ha procedido a hacer pública la resolución del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGUILA EUROPEA (Anguilla anguilla) a fin de que se realicen las alegaciones y comentarios oportunos. De manera que habrá que actualizar la normativa en este punto.	Anexo I. PORN Bahía 3.2. Prioridades de conservación ZEC y ZEPA	No se considera	No es necesario recordar en el texto que el PORN y el PQJG tienen en consideración el cumplimiento de toda la normativa sectorial vigente. El proyecto de Decreto al que se refiere está en fase de tramitación y se tendrá en cuenta una vez este aprobado por el Consejo de Gobierno.	No supone modificación del documento
19	ASEMA (03/08/2020)	AI	10	Otro aspecto relevante que no se da en el documento lo encontramos en las páginas 81/82, cuando al hablar de los servicios ecosistémicos NO se ha incluido y no se habla del valor de la acuicultura ni la aportación de esta actividad al mantenimiento de las estructuras que precisamente permiten estos servicios ecosistémicos como apunta de la administración regional por el desarrollo de la actividad acuícola y en consonancia con la Estrategia de Acuicultura Marina que tiene y hace la propia C. de Agrícola, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	Anexo I. PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.1.1. Servicios de abastecimiento	Se considera	El aprovechamiento salinero es, desde una perspectiva histórica, el más antiguo y durante mucho tiempo fue el principal. El aprovechamiento acuícola, si bien actualmente es mucho más importante, es de más reciente implantación. No obstante, se puntualiza y actualiza la redacción en el sentido que propone el alegante. El marisqueo que se realice de acuerdo a la normativa vigente es otro servicio de abastecimiento que hay que citar	En el epígrafe "4.1.1. Servicios de abastecimiento" se ha incluido la siguiente referencia: "El aprovechamiento acuícola y el salinero, en particular, son responsables en gran medida de la configuración actual del Parque Natural y, por tanto, claves en el mantenimiento de las estructuras que soportan algunos de los servicios ecosistémicos". Se ha modificado el texto y queda: "4.1.1.1. Servicios de abastecimiento. El aprovechamiento salinero desde tiempos históricos de las marismas de la bahía de Cádiz es uno de los factores que en mayor medida ha configurado sus rasgos y características paisajísticas actuales. El sector ha mantenido una tendencia en declive durante las últimas décadas en toda Andalucía aunque recientemente a la oferta salinera tradicional se han ido incorporando productos de alta calidad y elevado valor comercial y una diversificación de su producción, que ahora también incluye otras tipologías de productos elaborados entre los que destacan los orientados a la cosmética y salud. Entre los productos de calidad que pueden generar las salinas andaluzas se puede señalar la flor de sal, comercializada en multitud de formatos, la sal marina virgen ecológica, las vistas guiadas a la explotación, los baños terapéuticos y la producción de cosméticos. Las salinas de Bahía de Cádiz no son ajenas a la situación del sector salinero andaluz por lo que progresivamente han ido apostando por una reconversión hacia productos como los cultivos acuícolas que ofrecen una mayor rentabilidad. El apogeo de la explotación de las salinas para la producción de peces se dio en la década de los 80, periodo en el que se autorizaron alrededor del 80% de las explotaciones acuícolas que actualmente se encuentran vigentes. Durante los años 90, las inversiones realizadas en el sector empezaron a dar su fruto y las instalaciones de cultivos marinos comenzaron a ser rentables. Desde el punto de vista empresarial, en el sector acuícola concurren dos tipos de modelos. Por una parte, existen empresas medianas de un perfil técnico-mercantil más elevado: tecnología de producción consolidada, aplicación de criterios de sostenibilidad, planes de producción acordes a sus emplazamientos, canales de comercialización establecidos, etc. Estas compañías realizan cultivos semirintensivos en marismas transformadas en estanques en tierra o cultivos intensivos en tierra firme en tanques, y necesitan de construcciones auxiliares e infraestructuras individuales vinculadas a la actividad acuícola. Por otra, empresas pequeñas, fundamentalmente familiares que se dedican al aprovechamiento de los recursos acuícolas de forma artesanal, y cuya producción es pequeña y de consumo local. Estas empresas realizan cultivos extensivos o cultivos extensivos mejorados en marismas transformadas en estanques en tierra....."
20	ASEMA (03/08/2020)	AI	11	Tampoco entendemos que en las páginas 82/83 se hable en el punto 4.1.1.1 de "servicios de aprovisionamiento" y que se indique que el principal sea el "salinero/hidrocar" y se hable de que se ha recuperado, cuando esa afirmación no es cierta. Del mismo modo, sorprende que se hable del marisqueo cuando ya antes ha quedado patente que se trata de un aprovechamiento que se realiza mayoritariamente de manera completamente legal. Y que, por último y restándole importancia a la principal actividad, se hable de la acuicultura por mucho que luego también se le destine un capítulo. Es preciso que se mencione a la actividad en primer lugar por ser la de mayor importancia y trascendencia.	Anexo I. PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.1.1. Servicios de abastecimiento	Se considera parcialmente	El aprovechamiento salinero es, desde una perspectiva histórica, el más antiguo y durante mucho tiempo fue el principal. El aprovechamiento acuícola, si bien actualmente es mucho más importante, es de más reciente implantación. No obstante, se puntualiza y actualiza la redacción en el sentido que propone el alegante. El marisqueo que se realice de acuerdo a la normativa vigente es otro servicio de abastecimiento que hay que citar	En el epígrafe "4.1.1. Servicios de abastecimiento" se ha incluido la siguiente referencia: "El aprovechamiento acuícola y el salinero, en particular, son responsables en gran medida de la configuración actual del Parque Natural y, por tanto, claves en el mantenimiento de las estructuras que soportan algunos de los servicios ecosistémicos". Se ha modificado el texto y queda: "4.1.1.1. Servicios de abastecimiento. El aprovechamiento salinero desde tiempos históricos de las marismas de la bahía de Cádiz es uno de los factores que en mayor medida ha configurado sus rasgos y características paisajísticas actuales. El sector ha mantenido una tendencia en declive durante las últimas décadas en toda Andalucía aunque recientemente a la oferta salinera tradicional se han ido incorporando productos de alta calidad y elevado valor comercial y una diversificación de su producción, que ahora también incluye otras tipologías de productos elaborados entre los que destacan los orientados a la cosmética y salud. Entre los productos de calidad que pueden generar las salinas andaluzas se puede señalar la flor de sal, comercializada en multitud de formatos, la sal marina virgen ecológica, las vistas guiadas a la explotación, los baños terapéuticos y la producción de cosméticos. Las salinas de Bahía de Cádiz no son ajenas a la situación del sector salinero andaluz por lo que progresivamente han ido apostando por una reconversión hacia productos como los cultivos acuícolas que ofrecen una mayor rentabilidad. El apogeo de la explotación de las salinas para la producción de peces se dio en la década de los 80, periodo en el que se autorizaron alrededor del 80% de las explotaciones acuícolas que actualmente se encuentran vigentes. Durante los años 90, las inversiones realizadas en el sector empezaron a dar su fruto y las instalaciones de cultivos marinos comenzaron a ser rentables. Desde el punto de vista empresarial, en el sector acuícola concurren dos tipos de modelos. Por una parte, existen empresas medianas de un perfil técnico-mercantil más elevado: tecnología de producción consolidada, aplicación de criterios de sostenibilidad, planes de producción acordes a sus emplazamientos, canales de comercialización establecidos, etc. Estas compañías realizan cultivos semirintensivos en marismas transformadas en estanques en tierra o cultivos intensivos en tierra firme en tanques, y necesitan de construcciones auxiliares e infraestructuras individuales vinculadas a la actividad acuícola. Por otra, empresas pequeñas, fundamentalmente familiares que se dedican al aprovechamiento de los recursos acuícolas de forma artesanal, y cuya producción es pequeña y de consumo local. Estas empresas realizan cultivos extensivos o cultivos extensivos mejorados en marismas transformadas en estanques en tierra....."

21	ASEMA (03/08/2020)	AI	12	También en la página 83, en el punto 4.1.1.2, al hablar de los "servicios de regulación", falta indicar claramente que sin la contribución de la actividad humana estas zonas se echarán a perder y desaparecerán y lo que hay que hacer es poner en valor esta intervención.	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.1.2. Servicios de regulación	Se considera parcialmente	No se considera objetiva la afirmación tan rotunda de que sin los usos y aprovechamientos actuales y la actividad humana el Parque Natural vaya a "echarse a perder" en el futuro, entre otras cosas, porque no tienen en consideración el desarrollo de futuros usos y aprovechamientos que puedan surgir como alternativa a los actuales. Se incluye la información solicitada pero en epígrafe de Diagnóstico, concretamente en el apartado "4.1.1. En relación con los servicios ecosistémicos". Por otro lado, ya se hace referencia a la relación entre la actividad socioeconómica y conservación de los recursos naturales en el apartado "4.1.4. En relación con la actividad salinera" ( <i>El mantenimiento en uso productivo de las salinas representa un seguro para preservar y conservar los valores ambientales y naturales del Parque Natural al tiempo que supone un motor de dinamización del marco socioeconómico</i> ) y en el apartado "4.1.5. En relación con la acuicultura." ( <i>En el Parque Natural y, en general, en toda la bahía, la acuicultura extensiva de esteros ha venido sufriendo un retroceso en relación a otros sistemas de producción de mayor rentabilidad. Este tipo de producción tradicional representa un modelo que maximiza la compatibilidad entre los valores naturales del Parque Natural y la producción ya que contribuyen a preservar las estructuras y morfología tradicional del paisaje salinero al tiempo que genera un producto, pescado y marisco, de gran calidad.</i> )	Se ha incluido mención a la contribución que los usos y aprovechamientos tradicionales tienen en la conservación de los valores naturales del Parque Natural: "En este sentido, es fundamental destacar el papel que la intervención humana vinculada a la actividad acuícola y salinera ha tenido, y tiene, en la configuración de los servicios ecosistémicos de este espacio natural protegido y no solo en lo que a rasgos culturales y etnográficos vinculados a los aprovechamientos y modos de vida tradicional, sino a la propia configuración física del espacio, que se manifiesta en forma de esteros, canales, caños, salinas o la propia regulación del ciclo del agua. Este tipo de estructuras constituyen elementos esenciales en el mantenimiento del Parque Natural."
22	ASEMA (03/08/2020)	AI	13	Sorprende igualmente que en la página 85 se hable de que existe "(...) un centro universitario que ha orientado líneas de investigación específicas a la mejora de conocimiento de la ecología, el paisaje, la historia, el patrimonio y la sociología de su territorio y ha considerado como área de referencia para el desarrollo de estas investigaciones el ámbito geográfico del Parque Natural (...)" y que sin embargo no se hable ni se cite al CEIMAR, que es mucho más importante al ser el Campus de Excelencia Internacional del Mar y ser el único Campus de Excelencia Marino de España con la calificación de global. Es decir, que es en aspectos como éste donde el documento muestra su nula implicación con el verdadero desarrollo sostenible por los que deben regirse las políticas del Parque Natural y su escaso interés por promover actividades socioeconómicas sostenibles (que, recordemos, deben sostenerse en los ejes económicos, sociales y medioambientales).	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.1.3. Servicios culturales	Se considera	Se incluye referencia al CEIMAR en el epígrafe 4.1.1.3.	Se matiza el texto, haciendo referencia a que la actividad turística local puede contribuir al desarrollo económico. Se elimina la referencia a que ha contribuido de forma significativa al desarrollo económico y se redacta en términos del potencial que puede suponer: "Los ecosistemas del Parque Natural contribuyen en gran medida al bienestar humano, a través de los servicios culturales que proveen: - Permiten el mantenimiento y diversificación de la actividad turística local, lo que se traduce en posibilidades de desarrollo socioeconómico y a la consolidación de actividades singulares en los municipios que integran el espacio natural protegido. "
23	ASEMA (03/08/2020)	AI	14	También en la página 85 habla de la "actividad turística local" y dice que "ha contribuido de forma significativa al desarrollo socioeconómico y a la consolidación de actividades...". Entendemos que esta afirmación no es cierta, pues ésta está aun en proceso de avanzar y consolidarse, y aunque debe apoyarse a la misma, con afirmaciones de esta índole consideramos que se está tergiversando la realidad, por lo que es precisa una mejor redacción y mayor aclaración y revisión de la idea expuesta.	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.1.3. Servicios culturales	Se considera	Se matiza el texto, haciendo referencia a que la actividad turística local puede contribuir al desarrollo económico. Se elimina la referencia a que ha contribuido de forma significativa al desarrollo económico y se redacta en términos del potencial que puede suponer: "Los ecosistemas del Parque Natural contribuyen en gran medida al bienestar humano, a través de los servicios culturales que proveen: - Permiten el mantenimiento y diversificación de la actividad turística local, lo que se traduce en posibilidades de desarrollo socioeconómico y a la consolidación de actividades singulares en los municipios que integran el espacio natural protegido. "	Se ha incluido mención a la contribución humana en los servicios ecosistémicos: "En este sentido, es fundamental destacar el papel que la intervención humana vinculada a la actividad acuícola y salinera ha tenido, y tiene, en la configuración de los servicios ecosistémicos de este espacio natural protegido y no solo en lo que a rasgos culturales y etnográficos vinculados a los aprovechamientos y modos de vida tradicional, sino a la propia configuración física del espacio, que se manifiesta en forma de esteros, canales, caños, salinas o la propia regulación del ciclo del agua. Este tipo de estructuras constituyen elementos esenciales en el mantenimiento del Parque Natural."
24	ASEMA (03/08/2020)	AI	15	Otro párrafo en el que se echa en falta la aportación e importancia que el desarrollo de una actividad acuícola sostenible ha tenido y tiene para el parque natural lo encontramos en la página 86, en el punto 4.1.1.4 cuando, hablando de los cambios de uso y transformaciones del suelo, dice que "La desecación de marismas del Guadalquivir para su uso agrícola ha sido el proceso que en mayor medida ha contribuido a este proceso de destrucción de hábitat, seguido por la transformación de marismas para uso industrial (se estima que más del 60% de los suelos industriales de la Bahía de Cádiz han sido ganados a la marisma), para uso urbano, para la defensa nacional y para usos portuarios e infraestructuras" y sin embargo no se mencionan ni a la actividad acuícola y ni a la actividad salinera, que fueron determinantes para constituir y declarar este espacio como Parque Natural y son esenciales porque mantienen las estructuras y contribuyen a conservar los valores naturales, pues debería reconocerse su papel en este párrafo. También se habla de que "Los ecosistemas de las áreas marinas protegidas litorales resultan especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático (...)" y habla de las marismas del río San Pedro pero, sin embargo no mencionan el importante papel que las actividades acuícolas y salineras pueden y deben jugar ante posibles incrementos del nivel del mar.	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.1.4. Los servicios ecosistémicos del PN en el contexto de los procesos de cambio global	Se considera parcialmente	Se incluye la información solicitada pero en el epígrafe 4.1.1.	Se ha incluido mención a la contribución humana en los servicios ecosistémicos: "En este sentido, es fundamental destacar el papel que la intervención humana vinculada a la actividad acuícola y salinera ha tenido, y tiene, en la configuración de los servicios ecosistémicos de este espacio natural protegido y no solo en lo que a rasgos culturales y etnográficos vinculados a los aprovechamientos y modos de vida tradicional, sino a la propia configuración física del espacio, que se manifiesta en forma de esteros, canales, caños, salinas o la propia regulación del ciclo del agua. Este tipo de estructuras constituyen elementos esenciales en el mantenimiento del Parque Natural."

25	ASEMA (03/08/2020)	AI	16	En la página 87 se habla en el apartado 4.1.2 de los recursos hídricos y lo expuesto en este punto no es cierto. Por un lado, en el propio Plan de Desarrollo Sostenible que está elaborando la Consejería se reconoce el mal funcionamiento de algunas EDAR y de la falta de depuración de los diseminados, por lo que continúan los vertidos. Y, nuevamente, observamos que se habla de "acuicultura intensiva" en vez de hablar simplemente de "acuicultura" para incorporar a todos los regímenes productivos y no confundir los conceptos. Y, en cualquier caso, hay que señalar que las explotaciones acuícolas cumplen con los parámetros de vertido exigidos en la legislación.	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.2. En relación con los recursos hídricos	Se considera	En el texto del PORN se indica que la situación ha mejorado gracias a las mejoras en algunas EDAR (no en todas). No obstante se ha añadido al texto lo siguiente: "No obstante, aún se tiene que avanzar en la mejora de algunas EDAR y en la depuración de vertidos procedentes de algunos diseminados". Por otro lado, se sustituye el término "acuicultura intensiva" por el término "acuicultura" en todo el Plan.
26	ASEMA (03/08/2020)	AI	17	Resultado relevante, a la vez que contradictorio, que en la página 88, en la tabla 27 que muestra el estado de las aguas superficiales se indique como presiones sobre la misma las "agrarias", urbanas, portuaria, " y no se indique nada sobre la acuicultura porque es evidente que la misma no se considerara como un factor importante en la contaminación.	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.2. En relación con los recursos hídricos	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento
27	ASEMA (03/08/2020)	AI	18	También observamos con preocupación la falta de conocimiento existente sobre la actividad y como se describen una serie de afirmaciones sin ningún fundamento ni rigor científico y carentes de soporte bibliográfico completamente falsas cuando, por ejemplo en la página 89, refiriéndose a las "masas salinas subterráneas" se dice "En todo caso, una situación que requiere especial atención se produce sobre el agua subterránea de origen o influencia marina que se localiza en el subsuelo del Parque Natural y que puede tener carácter salobre, salado o hipersalado. Se trata de bolsas con características fisicoquímicas muy singulares, en algunos casos con elevado interés para las actividades acuícolas. Debido a este interés económico se ejerce una elevada presión sobre el recurso, si bien no se conoce la demanda que puede soportar, la incidencia que pueda tener la extracción sobre otras masas de agua vinculadas, ni los parámetros de diseño que hacen sostenibles las extracciones". Y ello puede provocar que no puedan desarrollarse actuaciones en un futuro. Es importante recordar y precisar en este punto que cuando alguna instalación acuícola requiere de un pozo realiza la tramitación administrativa y normativa oportuna a fin de que el mismo esté debidamente autorizado.	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.2. En relación con los recursos hídricos	No se considera	Esta afirmación realizada en el diagnóstico del documento no implica que puedan desarrollarse actuaciones en un futuro.
28	ASEMA (03/08/2020)	AI	19	Igualmente sorprende que en el punto 4.1.3 de la página 89 se hable de los recursos marisqueros y se cite al "furtivismo" en vez de hablar de "actividad ilegal" y que sin embargo no se hable de los robos en las explotaciones acuícolas, que tanto daño han hecho y que, conjuntamente con otros factores, han propiciado el abandono de la actividad en su vertiente más tradicional y extensiva.	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.3. En relación con los recursos pesqueros y marisqueros	Se considera	El furtivismo es una actividad ilegal o, lo que es lo mismo, que se realiza sin contar con la autorización correspondiente.
29	ASEMA (03/08/2020)	AI	20	Del mismo modo, en la página 90, en el punto 4.1.4 dedicado a la actividad salinera sorprende que no se indique que el hecho de que esa actividad no fuera sostenible por no ser rentable económicamente fuera la causa que produjo el abandono de la misma y que se cite "...:El mantenimiento en uso productivo de las salinas representa un seguro para preservar y conservar los valores ambientales y naturales del Parque Natural al tiempo que supone un motor de dinamización del marco socioeconómico...". cuando los valores ambientales y naturales del parque deben mantenerse con actividades económicas sostenibles.	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.4. En relación con la actividad salinera	Se considera	Se elimina la referencia a que la actividad salinera supone un motor de dinamización del marco socioeconómico.

30	ASEMA (03/08/2020)	AI	21
			<p>En la página 91, en el punto 4.1.5 que realiza el diagnóstico sobre la acuicultura, vuelve a sorprender la falta de rigor al hablar de la acuicultura, pues lo que se cita aquí no es cierto, pues no hay un desarrollo intensivo/semintensivo... solo hay un desarrollo semintensivo y, por tanto, debe cambiarse la redacción y ajustarse a la realidad.</p> <p>Además, y según las estadísticas oficiales, se ha producido en el sector acuícola un incremento de la producción y de la facturación; por tanto, existe un sector sostenible y en crecimiento que ha evolucionado hacia una mayor tecnificación y modernización y no son "cultivos intensivos". Es necesario que para hablar de la actividad y describir la misma se cite al decreto de acuicultura y se recorra a la propia administración andaluza.</p> <p>Entendemos que la situación descrita aquí debería contemplar lo indicado en el informe anual de acuicultura que publica la Consejería y que dice que "<i>la tendencia general se dirige más hacia la consolidación, crecimiento y modernización</i>" puesto que lo contrario sería negar lo obvio y pretender "<i>vanar/contracarrente</i>". Además, se está produciendo una concentración ya observada en países como Grecia o Turquía o en el levante español y que ahora ya se está implantando en Andalucía.</p> <p>También dicho informe indica que la acuicultura en la última década (2010-2020) ha crecido de media un 3% anual en producción y un 7% en términos económicos.</p> <p>Del mismo modo, sorprende y resulta chocante que la principal actividad primaria productiva sea descrita en tres simples párrafos que, además de muy generales y nada descriptivos, son erróneos.</p>
		<p>Anexo I. PORN Bahía</p> <p>4. Diagnóstico</p> <p>4.1.5. En relación con la acuicultura</p>	<p>Se considera</p>
			<p>Se ha reelaborado el epígrafe 4.1.5.: "La acuicultura en Andalucía se ha consolidado como una actividad generadora de empleo y riqueza desde su integración con el medio marino en el que se desarrolla, siendo en la actualidad uno de los sectores de producción de alimentos de más rápido crecimiento. Se estima que en la década 2010-2020 la acuicultura andaluza ha experimentado un crecimiento medio de producción anual del 3% y un 7% en términos económicos. Tal y como se proyecta, la acuicultura como un sector estratégico en Andalucía por su posible contribución al desarrollo socioeconómico de las zonas costeras y a la diversificación de las actividades empresariales y al abastecimiento de una variada gama de productos marinos de calidad para los consumidores es importante estudiar las potencialidades de esta actividad en función de las características de cada territorio. En este sentido, en la región Sur-Atlántica se desarrolló la acuicultura desde hace décadas, actividad que surgió de un aprovechamiento secundario en lo que en su día fueron salinas.</p> <p>En la Bahía de Cádiz, a fecha de marzo de 2020, había autorizados 66 establecimientos de acuicultura marina. De la extensión autorizada para acuicultura marina en el Parque Natural, en el interior están autorizadas 2181 ha para acuicultura marina y 122 ha fuera. Fundamentalmente la actividad acuícola desarrollada en las marismas se da en zonas de Red Natura 2000, y no solo han contribuido al mantenimiento de estos espacios naturales; sino que han reestablecido al estado de conservación un espacio ya degradado, en algunos casos, por iniciativas anteriores. Por lo que se traduce directamente como contribución a la sostenibilidad ambiental de la actividad acuícola en estos espacios naturales.</p> <p>El tipo de acuicultura marina en la Bahía de Cádiz más importante en producción y valor económico es el desarrollado en granjas marinas en régimen semintensivo con el cultivo de dorada y lubina, así como en instalaciones cubiertas como criaderos o de ciclo integral del langosta. Son empresas medianas con una tecnología de producción consolidada, planes de producción acordes a las características espaciales de donde se ubican; canales de comercialización establecidos; a la que se le puede calificar como "acuicultura empresarial". Esta categoría englobaría a las empresas ubicadas con cultivos intensivos de hatcheries, nurseries o el ciclo integral de una especie; y a las empresas ubicadas en marismas transformadas o granjas de cultivo semintensivos combinados, o no, con cultivos extensivos. El tipo de acuicultura marina en la Bahía de Cádiz más predominante en extensión es el denominado cultivo extensivo o extensivo mejorado, donde fundamentalmente hay un aprovechamiento de las especies presentes en el entorno. Esta modalidad de cultivo suele ser desarrollado por empresas de pequeña escala. Son empresas pequeñas, fundamentalmente familiares que se dedican al aprovechamiento de los recursos acuícolas de forma artesanal; cuya producción es pequeña y de consumo local; a la que se le puede calificar como "acuicultura de pequeña escala". Esta categoría englobaría a las empresas ubicadas en el interior en parques de cultivo; y las granjas de cultivo en marismas transformadas con cultivos extensivos y extensivos mejorados. En esta categoría también se incluyen las empresas que, haciendo un cultivo extensivo o extensivo mejorado, están diversificando la rentabilidad de la actividad acuícola con actividades complementarias de turismo, educación ambiental, gastronomía u otra relacionada con la cultura y la tradición de los cultivos marinos.</p> <p>Merece destacarse la nave de engorde de langosta senegales construida recientemente por CUPIMAR dentro de la salina San José El Palmer. En conjunto, sumadas a otras instalaciones fuera del Parque Natural, producen semanalmente en la comarca geográfica hasta 20 Tm de ejemplares de talla comercial de esta especie, convirtiendo así a <del>la</del> <del>agda</del> <del>siguera</del> en líder en el cultivo de langosta.</p> <p>En el Parque Natural y, en general, en toda la bahía, la</p>

31	ASEMA (03/08/2020)	AI	22	<p>Observamos igualmente que en la página 93, en el punto 4.1.7 relativo al paisaje, se está limitando el posible desarrollo de actividades económicas y además se critica y pone en entredicho actuaciones acuticas realizadas conforme a la legislación vigente y con todos los permisos y trámites necesarios al indicar "construcciones humanas que <i>inciden negativamente en el paisaje (...)</i> naves de engorde de pescado" y, sin embargo, no menciona ningún tipo de reparos a polígonos industriales u otras construcciones que afecten igualmente al paisaje. Es decir, parece que se quiere "demonstrar" a la Actividad.</p>	Anexo I, PORN Bahía 4.1.7. En relación con el paisaje	No se considera	<p>Se define exactamente lo siguiente, que no es otra cosa que la realidad actual en el Parque: "Por la propia naturaleza del sustrato geológico del Parque Natural, no se han establecido en fechas recientes muchas construcciones humanas que incidan negativamente en el paisaje. Impactos mas antiguos los tenemos en la edificación de la depuradora Cádiz-San Fernando o el Centro de Recursos Ambientales salinas de Santa María de Jesús en Chiclana. Mas recientes son las naves de engorde de pescado o la reciente construcción de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Cádiz, ambas en Puerto Real." Y si no se mencionada los polígonos industriales es porque como bien se define al inicio del citado párrafo "Confirmandos a la superficie estritamente declarada como espacio protegido, nos encontramos..."</p>	No supone modificación del documento
32	ASEMA (03/08/2020)	AI	23	<p>Resulta también curioso que en la página 94, en el punto 4.1.8, se diga que "El tránsito de aves desde Doñana hacia el Estrecho quedaria comprometido sin la existencia del rosario de lagunas de la campiña gaditana y, sobre todo, del Parque Natural Bahía de Cádiz. Es digno de mención la relación existente entre ambos espacios naturales y la presencia de cierta complementariedad, especialmente en años de sequía cuando Doñana mantiene poca agua y sucede algo parecido con las lagunas de Cádiz. Es entonces cuando entra en juego la estabilidad de las condiciones ambientales del Parque Natural, ofreciendo agua, cobijo y alimento en cualquier época del año, independientemente de las condiciones climáticas estacionales habidas. Para espacios de aves acuáticas que admiten indistintamente ambientes salinos o dulceacuosos, Bahía de Cádiz se convierte en el refugio ideal, soportando concentraciones de muchas decenas de miles de ejemplares" y que no se mencione que es precisamente la actividad humana –y fundamentalmente gracias a la acuicultura y a las salinas– la que permite que se mantengan las estructuras y la lamina de agua que posibilitan que este espacio natural ofrezca refugio y alimento y sería importante que se agradeciera.</p>	Anexo I, PORN Bahía 4.1.8. En relación con la conectividad ecológica y la infraestructura verde	No se considera	<p>Esclareciendo, la presencia de salinas e incluso de las cultivos marinos gestionados de manera adecuada, contribuye a la conectividad y las marismas sin transformar aun más, pero no viene al caso en este epígrafe hacer referencia a las causas que han originado estos ecosistemas sino a la función que desempeñan.</p>	No supone modificación del documento
33	ASEMA (03/08/2020)	AI	24	<p>Sorprende igualmente que no se apueste por actividades sostenibles que garanticen los valores del entorno cuando, por ejemplo en la página 98, y hablando en el apartado 4.1.9 del cambio climático, se indica en el último párrafo que, "se proyecta (mediados S.XXI) un aumento de la aridez del Espacio Natural Protegido" y que no se ponga en valor la realización de actividades que gestionan y mantienen el flujo de agua, mantienen las diferentes estructuras, etc.</p>	Anexo I, PORN Bahía 4.1.9. En relación con el cambio climático	No se considera	<p>La puesta en valor de determinadas actividades no tienen cabida en un epígrafe en el que se muestra la situación que se espera en el PN, según los escenarios regionalizados de cambio climático elaborados por la Consejería de Medio Ambiente en 2011: se espera un incremento de las temperaturas máximas y mínimas a mediados del siglo XXI, una posible reducción de las precipitaciones anuales y un aumento generalizado de la evapotranspiración de referencia.</p> <p>La afirmación ("Finalmente, se proyecta (mediados del siglo XXI) un aumento de la aridez en el espacio natural protegido) " es el resultado del uso de determinados índices bioclimáticos que puede contribuir, como herramientas de evaluación básica, a la realización de análisis prospectivos que permitan conocer los efectos previsibles del Cambio Climático en un sector o en un recurso determinado.</p>	No supone modificación del documento
34	ASEMA (03/08/2020)	AI	25	<p>También sorprende que en la página 104, en el apartado 4.1.11 de uso público y recursos turísticos, se cite "La producción de pescado de estero en extensivo nunca ha sido una actividad muy lucrativa. Sin embargo, los bajos precios de las capturas están obligando a diversificar el producto y mezclarlo con otras propuestas novedosas, algunas de ellas mas obvias, relacionadas con el turismo gastronómico, pero también con otras menos esperables, como la caza fotográfica. En efecto, se trata de convertir los despesques en una atracción etnográfica complementada con una degustación del pescado entre los participantes junto a otros mas de vanguardia, como distintos tipos de algas o incluso material propio de salinas. En algunas salinas se ofrecen servicios de despesque para facilitar la toma de fotografías de aves, que se suelen mostrar bastante cercanas, contadas ante la alta concentración de posibles presas en las redes de pesca" y parece que la supervivencia de esta actividad –la acuicultura extensiva– debe ir ligada a la realización de otras actividades económicas que, por otra parte, no están sino en sus inicios. Parece evidente que la actividad principal debería ser capaz, por se de mantenerse y otras posibles actividades que pudieran desarrollarse ser un complemento para mejorar las rentas.</p>	Anexo I, PORN Bahía 4.1.11. En relación con el uso público y los recursos turísticos	No se considera	<p>En el Plan se describe la situación actual y no se pone de relieve que el mantenimiento de la actividad acuticola extensiva dea ir ligado a otras actividades para su supervivencia.</p>	No supone modificación del documento

35	ASEMA (03/08/2020)	AI	26	En la página 111, en el punto 4.2.2 dedicado a los estuarios y marismas se indica "Reducción de las salinas para su conversión en cultivos acuícolas. Aunque en principio pudiera pensarse que supone todo un factor positivo para algunas especies icthyofagas que habitaran el espacio gracias al incremento de fauna piscícola y a la facilidad de la pesca en los esteros, la desaparición de la vegetación de los muros y el aumento sustancial de la productividad los convirtió en impracticables para la mayor parte de la avifauna, tanto para andar como para alimentarse. Este proceso afectó a más de 1.500 ha, por lo que su impacto negativo sobre la ornithofauna puede considerarse muy grave", que entendemos son una serie de afirmaciones que no se ajustan a la realidad y que deben desaparecer el documento. Y cuando habla de "Abandono progresivo de la actividad acuícola", habla que especificar e incluir que eso sólo ocurre en régimen extensivo porque no es sostenible y que, por el contrario, si hay muchas instalaciones en régimen semintensivo o intensivas que siguen funcionando sin problemas.	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.2.2. Estuarios y marismas	No se considera	Se considera que la situación descrita en el documento se ajusta a la realidad presente e histórica ya que describe lo ocurrido desde finales del siglo XIX hasta nuestros días.	No supone modificación del documento
36	ASEMA (03/08/2020)	AI	27	Un hecho que llama poderosamente la atención, como igualmente fue avanzado al comienzo del escrito, es que no se cite la problemática que ha generado y genera el comorán. Desde hace muchos años se viene expresando el grave problema que supone esta plaga de aves no autóctonas, con la realización de estudios y la autorización de emplear medidas activas contra las poblaciones y que no se indique nada relativo a esta especie y esta problemática y que, por el contrario, si que se habla en la página 113, por ejemplo, de la problemática que genera la "gavota patiamarilla". Entendemos que un problema como el generado por el comorán, que ha sido tratado en infinidad de ocasiones con las administraciones y en la junta rectora no puede pasar desapercibido puesto que es, junto a otras variables, una de las causas del abandono de muchas explotaciones extensivas.	Anexo I, PORN Bahía	Se considera		Se ha incluido referencia a la problemática del comorán en el epígrafe 4.1.5 del PORN, donde se diagnostica la actividad acuícola: "Entre los problemas más destacables que afectan a la actividad acuícola se encuentra el robo en las instalaciones de acuicultura y, de manera muy significativa, las mermas causadas por las altas concentraciones de corrión grande, especie que causa estragos en los esteros de producción piscícola." Además, en el PRUG se incluye una medida al respecto: "Impulso al desarrollo de un programa de investigación e innovación para la protección de las instalaciones acuícolas de la depredación del corrión en el Parque Natural, con la participación tanto de instituciones públicas como del sector acuícola."
37	ASEMA (03/08/2020)	AI	28	También observamos imprecisiones y falta de rigor al hablar, en la página 121, en el apartado 5 dedicado a las presiones, del "marsaqueo ilegal". Si bien es de agradecer que por fin el texto se refiera a esta actividad como legal, sorprende que se indique "¿... conllevar incluso problemas sanitarios..." en vez de hablar directamente de que supone un delito contra la salud pública.	Anexo I, PORN Bahía 5. Presiones y amenazas	No se considera	Es un hecho que el marsaqueo ilegal "puede conllevar incluso problemas sanitarios", con independencia de que sea o no un delito contra la salud pública, cuestión esta en la que no debe entrar el PORN y que deben dictaminar los estamentos judiciales. En el Código Penal existe un capítulo dedicado a los delitos contra la salud pública (artículos 359 y ss).	No supone modificación del documento
38	ASEMA (03/08/2020)	AI	29	Sorprende también que en la página 123, en el apartado 6 de objetivos generales, entre los mismos no se mencionen uno de los objetivos principales que tienen que tener los parques naturales, y que no es otro que "prezargar el desarrollo socioeconómico en su ámbito", tal y como la propia Consejería resalta en el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural. Entendemos que si falta este objetivo y este principio general, el resto de objetivos que planteen estarán incompletos. Y, por ello, este objetivo general debería ser el primero en aparecer en la lista.	Anexo I, PORN Bahía 6. Objetivos generales	No se considera	Según el art. 20.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio: El Consejo de Gobierno aprobará el Plan de Desarrollo Integral (actual Plan de Desarrollo Sostenible) para los municipios incluidos en el parque natural y en su zona de influencia socio-económica. Es objeto del Plan de Desarrollo Integral la dinamización de las estructuras socioeconómicas salvaguardando la estabilidad ecológica medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Rectór de Uso y Gestión.	No supone modificación del documento
39	ASEMA (03/08/2020)	AI	30	También en este apartado 6, en la página 124 se cita como "6. Compatibilizar el desarrollo de las actividades, en particular, las acuícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural, y hay que destacar que las actividades acuícolas que se realizan ya son sostenibles y compatibles con los principios de conservación. Y también como "9. Garantizar que la ubicación de las edificaciones e infraestructuras responda a las necesidades que se deman de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales", resaltando que respetando este principio hay que saber aprovechar la oportunidad que puede suponer para la regeneración, mantenimiento y conservación del espacio natural.	Anexo I, PORN Bahía 6. Objetivos generales	No se considera	La redacción de los objetivos se realiza teniendo en cuenta que es un Plan de vigencia indefinida. Por tanto, su formulación atiende no sólo a la forma en que se desarrolla la actividad actualmente sino para velar porque siga siendo sostenible en el futuro.	No supone modificación del documento
40	ASEMA (03/08/2020)	AI	31	Lo expresado en la página 126, en el punto 7.1.2 puede suponer limitaciones y/o frenos para el desarrollo futuro de iniciativas sostenibles, por lo que había que revisar la redacción y el sentido de lo expuesto, siendo lo más concreto posible y no quedando abierto a futuras interpretaciones del texto.	Anexo I, PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.1.2. Conservación de los recursos nat y culturales	No se considera	La información incluida dentro del epígrafe de directrices y criterios para la ordenación, no supone una limitación para el desarrollo futuro sino que su objetivo es garantizar que estas iniciativas se desarrollan de forma sostenible con la conservación de la riqueza de los recursos naturales que sustentan los aprovechamientos actuales y futuros.	No supone modificación del documento

41	ASEMA (03/08/2020)	AI	32	Es importante, igualmente, resaltar algunas cuestiones citadas en la página 127, en el punto 7.1.3, dedicado al aprovechamiento sostenible cuando, por ejemplo, en el punto 1 dice "Las actividades primarias tradicionales, vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales se consideran, con carácter general, elementos esenciales para garantizar la conservación de dichos recursos, siendo en muchos casos, el factor que ha modelado el paisaje y potenciado los valores naturales. En este sentido, se apuesta por consolidar modelos sostenibles de aprovechamiento que consideren la multifuncionalidad de los servicios que los ecosistemas del espacio prestan al bienestar humano y que compaginen la puesta en valor de las prácticas culturales tradicionales con la incorporación de nuevos sistemas favorables a la conservación de los recursos naturales en el actual contexto de cambio global" y aquí debemos destacar que los sistemas acuícolas actuales (semintensivo o intensivo en PAs, en instalaciones cubiertas o descubiertas) ya son sostenibles. ¿Que se entiende por actividades primarias tradicionales? Aquellas que NO son sostenibles, que se abandonaron y que han propiciado el deterioro del Parque Natural? También en el punto 5, donde dice "Se garantizará que las actividades que pudieran desarrollarse en el espacio, lo hagan en armonía con la conservación de los valores naturales existentes en el mismo, en especial, las vinculadas a la elaboración de productos procedentes de la extracción de sal, la acuicultura, la pesca o el marisqueo" debemos volver a resaltar que la acuicultura es una activ sostenible y compatible con los valores naturales del entorno y una oportunidad para incluso mejorarlos.	Anexo I, PORN Bahía Zonificación y Zonificación 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Se considera	En ningún momento se está demonizando a la actividad acuícola ni restándole valor en cuanto a su contribución al mantenimiento y restauración del espacio.	Se modifica el texto y queda: "Con carácter general, las actividades vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales que vienen desarrollándose en el espacio se consideran esenciales, vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales, salinas y acuicultura tradicional extensiva de esteros, se consideran elementos esenciales para garantizar la conservación de dichos recursos, siendo en muchos casos, el factor que ha modelado el paisaje y potenciado los valores naturales. En este sentido, se apuesta por consolidar modelos sostenibles de aprovechamiento que consideren la multifuncionalidad de los servicios que los ecosistemas del espacio prestan al bienestar humano y que compaginen la puesta en valor de las prácticas culturales tradicionales con la incorporación de nuevos sistemas favorables a la conservación de los recursos naturales en el actual contexto de cambio global."
42	ASEMA (03/08/2020)	AI	33	Señalar también que habría que revisar los criterios generales establecidos en las páginas 129 y 130 en el apartado 7.1.7 de infraestructuras a fin de que no supongan limitantes a actividades sostenibles y compatibles con el entorno.	Anexo I, PORN Bahía Zonificación y Zonificación 7.1.7. Infraestructuras	No se considera	Los criterios establecidos se consideran adecuados para garantizar una mínima afectación de implantación o modificación de infraestructuras.	No supone modificación del documento
43	ASEMA (03/08/2020)	AI	34	También nos sorprende que algunas actividades inherentes a la propia producción acuícola, como por ejemplo lo indicado en la página 147, en el apartado 8.3.2, en su punto 1.c) sobre "La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras" (redes antipájaros, por ejemplo) deban someterse a autorización y no basta una simple comunicación como sí que se indica que es suficiente para otros casos, por ejemplo en la página 154, en el apartado 8.3.6 punto 2, para la instalación de cercados. La actividad acuícola es una actividad primaria que cuenta con un título habilitante y existen una serie de actuaciones, como las redes, que ya están en los proyectos aprobados y que entendemos no precisan de nuevas autorizaciones. En el caso de las redes están son incluso subvencionables por la Cª al entenderlas necesarias para la producción. Simplemente se debería expresar la necesidad de comunicar su instalación y, en cualquier caso, debería haber unas normas o recomendaciones consensuadas con el sector sobre cómo deberían ser las mismas para que no interfieran con la actividad de la instalación a la vez que contribuyen a minimizar el riesgo para las aves.	Anexo I, PORN Bahía Zonificación y Zonificación 8. Normativa 8.3.2. Pesca marítima, marisqueo y acuicultura marina	Se considera		El epígrafe 8.3.2 queda redactado de la siguiente manera: 1. Quedan sujetas a autorización...c) La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras, así como su reposición cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad. 2. Quedan sujetas al régimen de comunicación...b) La reposición de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras cuando sus condiciones no difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad.
44	ASEMA (03/08/2020)	AI	35	En la página 159, en el punto 5, se habla de "...edificaciones permanentes no vinculadas a las actividades salineras" cuando debería incluirse también a las "...actividades salineras y acuícolas."	Anexo I, PORN Bahía Zonificación y Zonificación 8.5. Normas particulares 8.5.2.1. Zonas Húmedas de Elevado Interés Ecológico. Zonas B1	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto
45	ASEMA (03/08/2020)	AI	36	Sorprende también que en la página 160, refiriéndose a la zona B2 no se permita la restauración. Además, sorprende que con carácter general se indique como colilla de los distintos puntos del apartado 8 que "cualquier actividad (...) cause perjuicio a la integridad del Espacio Protegido" pues puede suponer el rechazo o autorización de cualquier actividad sostenible que quiera emprenderse al ser algo muy genérico y de libre interpretación y siendo necesaria, por tanto, una mayor concreción.	Anexo I, PORN Bahía Zonificación y Zonificación 8.5. Normas particulares 8.5.2.2. Zonas Costeras de Singlar Valor Paisajístico y Naturalístico. Zonas B2	No se considera	La Zona B2 está constituida por áreas de alto valor ambiental, con excepcionales singularidades paisajísticas y geomorfológicas y alto grado de conservación o naturalidad que soportan una presión humana moderada, asociada a actividades de recreativas. Presión que en modo alguno debe aumentarse, lo cual lo propiciaran en buena medida el establecimiento de actividades vinculadas a la restauración. La normativa particular se redacta de acuerdo con el artículo 46.4 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, que establece que: "Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, ..."	No supone modificación del documento

46	ASEMA (03/08/2020)	AI	37	Se cita igualmente en la página 164, en el punto 3, que se quiere dar relevancia a la Junta Rectora pero, sin embargo, este borrador ha sido publicado en internet sin que cuente con esa primera revisión y visto bueno de la Junta Rectora?	Anexo I. PORN Bahía 9 Instrumentación del Plan	No se considera	La tramitación se realiza de acuerdo con la instrucción de la viceconsejería de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, de 25 de noviembre de 2019, el informe a la junta rectora se solicita cuando así lo establece el procedimiento.	No supone modificación del documento
47	ASEMA (03/08/2020)	AI	38	En primer lugar, señalar que una de las finalidades prioritarias de un plan de estas características, y tal y como se indica en documentos tales como el Plan de Desarrollo Sostenible, debería ser "perseguir el desarrollo socioeconómico de su ámbito", que es uno de los principios generales de un Parque Natural y, como tal, debería aparecer en la página 2 de este documento como uno de sus objetivos específicos y buscando, por tanto, la realización de actividades sostenibles que sean compatibles con los valores del entorno. Y resultando, por tanto, sorprendente que este aspecto ni se mencione en el texto cuando resulta imprescindible.	Anexo II. PRUG Bahía	No se considera	Perseguir el desarrollo socioeconómico de su ámbito no es una de las finalidades de este Plan, así como tampoco es uno de los principios generales de un PN, por lo tanto no debe aparecer en la página 2 como uno de sus objetivos específicos. Según el art. 20.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio: El Consejo de Gobierno aprobará el Plan de Desarrollo Integral (actual Plan de Desarrollo Sostenible) para los municipios incluidos en el parque natural y en su zona de influencia socio-económica. Es objeto del Plan de Desarrollo Integral la dinamización de las estructuras socioeconómicas salvaguardando la estabilidad ecológica medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión.	No supone modificación del documento
48	ASEMA (03/08/2020)	AI	39	En cuanto a aspectos concretos, por ejemplo, en el punto 2 de la página 2, se menciona el problema de la ganada palmanilla cuando cita "Reducir la incidencia de los depredadores antropofílicos sobre la avifauna, en particular la presión depredatoria de la ganada palmanilla" pero sin embargo no se menciona nada sobre uno de los grandes problemas que tiene este espacio natural, la plaga de cornorran grande que viene asolando al mismo desde hace varias décadas y que tanto daño y perjuicio ha ocasionado sobre este espacio natural. Hay que recordar que esta es una especie que hace 30 o 40 años no se conocía en este entorno y que es un gran devorador de peces, provocando que los valores naturales del entorno y de las actividades económicas primarias que contribuyen a mantenerlo estén en decadencia. Se han realizado estudios y adoptado medidas pasivas y activas y sorprende que sobre este asunto no se mencione absolutamente nada ni se haga referencia. Debe incluirse como uno de los problemas a solucionar a fin de que la administración pueda poner en marcha un plan de gestión y control.	Anexo II. PRUG Bahía 2. Objetivos Específicos	Se considera	Se ha eliminado el objetivo 2 del PRUG y se incluye la siguiente medida en la tabla 3 del PRUG: "Impulso al desarrollo de un programa de investigación e innovación para la protección de las instalaciones acuícolas de la depredación del cornorran en el Parque Natural, con la participación tanto de instituciones públicas como del sector acuícola."	
49	ASEMA (03/08/2020)	AI	40	En el punto 5 de la página 2 se habla de "Garantizar la conservación de las masas forestales", pero este se presenta de forma genérica y sin definir cuáles son las especies a proteger y/o conservar. Es importante recordar que en este parque existe flora autóctona que debería protegerse y flora alóctona o sin interés que no tendrían porque estar sometidas a esa protección. De hecho, en el texto se habla posteriormente de los pinares –alóctona– pero no se indica nada sobre los eucaliptos –alóctona–. Por tanto, lo apropiado sería indicar en este punto "Garantizar la conservación de las masas forestales autóctonas".	Anexo II. PRUG Bahía 2. Objetivos Específicos	Se considera	Se ha sustituido el objetivo del PRUG por el siguiente: "Mantener y, en su caso, mejorar los mecanismos existentes para proteger la vegetación de incendios forestales, plagas y enfermedades."	
50	ASEMA (03/08/2020)	AI	41	También en el punto 11 de la misma página de los objetivos se habla de "Eliminar elementos que alteran el paisaje o minimizan sus efectos sobre este", pero este aspecto es muy ambiguo y bajo esta apreciación pueden impedirse futuros desarrollos sostenibles o desarrollos de determinadas infraestructuras que puedan resultar necesarias (tales como vías, canalizaciones, electricidad, telefonía...). Entendemos que este principio y objetivo debe prever estas situaciones y velar porque los mismos se realicen conforme a las normas establecidas.	Anexo II. PRUG Bahía 2. Objetivos Específicos	No se considera	Este objetivo del plan no impide futuros desarrollos sostenibles o el desarrollo de determinadas infraestructuras que puedan resultar necesarias, será el procedimiento de autorización el que determine si una determinada actuación se va a poder llevar a cabo, siempre conforme a la normativa vigente.	
51	ASEMA (03/08/2020)	AI	42	También en el punto 12 de la misma página menciona la necesidad de "Distintuir la carga contaminante actual de los vertidos", pero no establece qué criterios se van a establecer o qué aspectos se van a considerar. Y eso es interesante y necesario en un espacio donde existe una población de más de 400.000 personas con plantas de tratamiento que no funcionan bien, con diseminados sin acceso al mismo, con polígonos industriales y actividad naval y portuaria con afectaciones directas al espacio natural. Es por ello que los capítulos dedicados posteriormente a este asunto no deben centrarse únicamente a las actividades que puedan desarrollarse en el ámbito, sino también a aquellas que tienen incidencia directa sobre el espacio natural.	Anexo II. PRUG Bahía 2. Objetivos Específicos	No se considera	Se trata de un objetivo que se complementa con el resto de epígrafes del plan, criterios de uso y gestión, normativa e líneas de actuación.	
52	ASEMA (03/08/2020)	AI	43	Resaltar que en el punto 13 de la página 2 se cita "Promover el desarrollo de cultivos marmos y actividades salineras que favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad" y es importante recordar que la acuicultura que actualmente se practica en el espacio natural –bien sea extensiva, semintensiva o intensiva– ya favorece la biodiversidad, pues garantiza el mantenimiento de las estructuras, la lámina de agua, el manejo, etc. lo que supone zonas de refugio y alimento para las aves además de permitirle el crecimiento de la flora autóctona. Y este aspecto debe ser reconocido en el documento, pues estamos en un espacio que surgió y fue declarado parque natural a raíz de la intervención humana y que ha sido está la que ha mantenido hasta el día de hoy las estructuras, etc.	Anexo II. PRUG Bahía 2. Objetivos Específicos	No se considera	Se modificó el objetivo y queda: "OPN 08. Contribuir al desarrollo sostenible de las actividades forestales, ganaderas, la acuicultura, la pesca y el marisqueo en el Parque Natural."	

53	ASEMA (03/08/2020)	AI	44	Señalar que en la página 4, en los criterios generales, se echa en falta una cuestión muy importante y que ya hemos avanzado al principio del documento; y no se cifra que la proliferación y/o desarrollo de activ económicas sostenibles. Por ello, entendemos que esta cuestión no debe faltar y como primer principio debería figurar <i>"Perseguir el desarrollo socioeconómico de su ámbito"</i> .	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios uso y gestión 3.1. Con carácter general	No se considera	Según el art. 20.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio: El Consejo de Gobierno aprobará el Plan de Desarrollo Integral (actual Plan de Desarrollo Sostenible) para los municipios incluidos en el parque natural y en su zona de influencia socio-económica. Es objeto del Plan de Desarrollo Integral la dinamización de las estructuras socioeconómicas salvaguardando la estabilidad ecológica medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión.	No supone modificación del documento
54	ASEMA (03/08/2020)	AI	45	También en la página 5, en el punto 3.2.2, se indica en el punto 1 <i>"Se tenderá al acondicionamiento de los sistemas de depuración de los vertidos (iguados a los requisitos ambientales del espacio natural protegido asegurando tratamientos acordes a la condición de zona sensible del Parque Natural"</i> , pero hay que recordar que ya existe una normativa al respecto que hay que cumplir y que esto debería aplicarse también a aquellas actividades que, estando en el entorno del espacio natural, tienen incidencia directa y que por tanto habría que controlar.	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios uso y gestión 3.2.2. Para la conservy de los recursos hídricos	No formula observaciones concretas a los documentos	Del texto del PORI no se deduce que los vertidos procedentes de los cultivos marinos sean los responsables de la contaminación y se recuerda que en el mismo criterio no solo se hace referencia a los cultivos marinos sino también a otras fuentes potenciales de contaminación (aguas residuales, agrícola)	No supone modificación del documento
55	ASEMA (03/08/2020)	AI	46	Del mismo modo, en la misma página 5, en el punto 2b se expresa <i>"Aplicando el principio de cautela a los vertidos procedentes de los cultivos marinos hasta contar con la información necesaria para su regulación"</i> . A este respecto, señalar que ya existe regulación sobre vertidos que todos tienen que cumplir y que indicar de manera expresa "los cultivos marinos" parece indicar que es esta actividad la que provoca contaminación cuando realmente su contribución es prácticamente nula a este hecho y si es, sin embargo, una de las principales actividades afectadas por episodios contaminantes provocados por terceros. En este punto debería indicarse, a fin de tratar a todas las actividades por igual, simplemente <i>"Aplicando el principio de cautela a los vertidos procedentes de las diferentes actividades económicas hasta contar con la información necesaria"</i>	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios uso y gestión 3.2.2. Para la conservy de los recursos hídricos	No se considera	En esta materia, como se recoge en el texto referido, se está a lo que disponga la normativa sectorial vigente.	No supone modificación del documento
56	ASEMA (03/08/2020)	AI	47	Igualmente, en la misma página 5, pero en el punto 5, se habla de <i>"...nuevas captaciones de aguas subterráneas se estará a lo que disponga en este sentido la planificación hidrológica vigente..."</i> sin especificar si se refiere al agua salada o al agua dulce. Y es importante señalar a este respecto que la planificación hidrológica se refiere al agua dulce por lo que habría que hablar de <i>"...nuevas captaciones de agua dulce subterránea se estará a lo que disponga en este sentido la planificación hidrológica vigente..."</i>	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios uso y gestión 3.2.3. Para la conservy de los hábitats, fauna y flora	No se considera	Se elimina el criterio referido	Se elimina el apartado 16 a) del epígrafe 3.2.3. "a) Ampliar a 200 m la zona de servidumbre de protección (en adelante ZSP) del DPMT, en el ámbito del espacio protegido."
57	ASEMA (03/08/2020)	AI	48	En la página 7, en el punto 9, se indica <i>"En el caso de que se descubriera o detectara la presencia de especies singulares hasta ahora desconocidas en el ámbito del Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer las medidas cautelares oportunas que favorezcan su permanencia, de cara al establecimiento de un estado de protección acorde con su importancia"</i> . Señalar a este respecto que esta medida hay que tomarla con cautela y que cualquier especie singular debería ser objeto de un plan de gestión y/o control que evite que se llegue a otro nuevo caso como el que supone una verdadera plaga, que está afectando gravemente al espacio y del que se llevan décadas informándose y trasladándose quejas y que, sin embargo, no se menciona en el documento. En este punto, lo correcto sería indicar <i>"En el caso de que se descubriera o detectara la presencia de especies singulares hasta ahora desconocidas en el ámbito del Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer un Plan de Gestión y Control de cara al establecimiento de un estado de protección acorde con su importancia sin que interfiera con los principios de conservación del parque y compatible con los usos y actividades del propio espacio natural"</i> .	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios uso y gestión 3.2.3. Para la conservy de los hábitats, fauna y flora	Se considera	Se modifica la redacción del criterio y se añade una referencia a las especies exóticas invasoras: "15. En lo relativo a la limpieza de playas, se evitará la retirada de restos de algas y otros materiales orgánicos de arribazon como défitrus y otros restos marinos, siempre que no sean procedentes de especies exóticas invasoras, por su papel como sustento para toda la comunidad propia del intermareal compuesta por invertibrados detritívoros y de vital importancia para las comunidades vegetales dunares."	Se elimina el apartado 16 a) del epígrafe 3.2.3. "a) Ampliar a 200 m la zona de servidumbre de protección (en adelante ZSP) del DPMT, en el ámbito del espacio protegido."
58	ASEMA (03/08/2020)	AI	49	Y en el punto 15, sorprende que se indique <i>"En lo relativo a la limpieza de playas, se evitará la retirada de restos de algas y otros materiales orgánicos de arribazon (detritus y otros restos marinos), sustento para toda la comunidad propia del intermareal compuesta por invertibrados detritívoros y de vital importancia para las comunidades vegetales dunares y pudiendo, por tanto, ser susceptibles de protección..."</i>	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios uso y gestión 3.2.3. Para la conservy de los hábitats, fauna y flora	Se considera	Se elimina el apartado 16 a) del epígrafe 3.2.3. "a) Ampliar a 200 m la zona de servidumbre de protección (en adelante ZSP) del DPMT, en el ámbito del espacio protegido."	Se elimina el apartado 16 a) del epígrafe 3.2.3. "a) Ampliar a 200 m la zona de servidumbre de protección (en adelante ZSP) del DPMT, en el ámbito del espacio protegido."
59	ASEMA (03/08/2020)	AI	50	Del mismo modo, en las páginas 7 y 8, en el punto 16.a) se habla de <i>"Ampliar a 200 m la zona de servidumbre de protección (en adelante ZSP) del DPMT, en el ámbito del espacio protegido"</i> . No obstante, y entendiendo que los actuales 100m son suficientes y garantizan el cumplimiento de los objetivos de conservación que tiene planteado el espacio natural, este punto debería señalar <i>"Establecer en 100 m la zona de servidumbre de protección (en adelante ZSP) del DPMT, en el ámbito del espacio protegido"</i> .	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios uso y gestión 3.2.3. Para la conservy de los hábitats, fauna y flora	Se considera	Se elimina el apartado 16 a) del epígrafe 3.2.3. "a) Ampliar a 200 m la zona de servidumbre de protección (en adelante ZSP) del DPMT, en el ámbito del espacio protegido."	Se elimina el apartado 16 a) del epígrafe 3.2.3. "a) Ampliar a 200 m la zona de servidumbre de protección (en adelante ZSP) del DPMT, en el ámbito del espacio protegido."

60	ASEMA (03/08/2020)	AI	51	En la pág 8, en el punto 1.b se cita "Prevención de daños ambientales por la implantación de instalaciones acuícolas" cuando esa expresión resulta peyorativa y denotiza a la actividad de posibles daños ambientales por la realización de actividades" al ser esta expresión mucho más correcta y abarcar a todas las activ.	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios uso y gestión 3.2.3. Para la conservación de los hábitats, fauna y flora	Se considera	Se modifica el criterio 16.b) y queda: "Prevención de posibles daños ambientales por la implantación de instalaciones y actividades que pudieran generarlos"
61	ASEMA (03/08/2020)	AI	52	En la pág 8, artículo 3.2.4, punto 1 se indica "Para el otorgamiento de las autorizaciones relativas a cualquier actuación, la C+ competente en materia de medio ambiente considerará como criterio de evaluación la atención sobre la identidad y singularidad paisajística del espacio natural protegido" pero no se indican qué parámetros se tendrán en cuenta y eso supone un límite importante para que cualquier activi a desarrollar sea rechazada. Sería más correcto, además de ser más consonante con los principios de conservación y desarrollo sostenible, indicar "Para el otorgamiento de las autorizaciones relativas a cualquier actuación, la C+ competente en materia de medio ambiente velará por la identidad y singularidad paisajística del espacio natural protegido y podrá establecer medidas correctoras".	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios uso y gestión 3.2.4. Para la conservación de los recursos paisajísticos	Se considera parcialmente	Se modifica la redacción y queda: "Para el otorgamiento de las autorizaciones relativas a cualquier actuación, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en consideración su posible atención sobre la identidad y singularidad paisajística del espacio natural protegido"
62	ASEMA (03/08/2020)	AI	53	En la página 16, en el punto 19, se indica que "se priorizará uso turístico de casas salineras y molinos de marea", pero no concreta qué se entiende por uso turístico y habría que concretarlo.	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios uso y gestión 3.4.2. Para los recursos y equipamientos de uso público y turismo	No se considera	No se considera necesario detallarlo, se está refiriendo a usos turísticos en un sentido amplio (alojamientos, museos, etc).
63	ASEMA (03/08/2020)	AI	54	En la página 18 se habla en el apartado 3.7 de infraestructur y como posteriormente se citan solo las viarias, las de telecomunicaciones o las de tendidos eléctricos se entiende e interpreta que el alcance de lo aquí expresado se cite únicamente a estas.	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios uso y gestión 3.7. Infraestructuras	No se considera	No supone modificación del documento
64	ASEMA (03/08/2020)	AI	55	En la página 19, en el punto 10 de dicho apartado 3.7 de infraestructuras se indica "obras o trabajos en cauces" sin especificar exactamente a cuáles se refiere, ¿a los caños principales?, ¿a los caños internos?, ¿a todos? Consideramos que hay que ser más precisos y hay que tener en cuenta que la palabra cauce hace referencia a las siguientes acepciones: 1. m. Lecho de los ríos y arroyos. 2. m. Conducto descubierta o acueducto por donde corren las aguas para riegos u otros usos. 3. m. Conducto, medio o procedimiento para algo. Este es un concepto que hay que aclarar porque tiene incidencia directa en las distintas actividades productivas que pueden desarrollarse en el ámbito del parque.	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios uso y gestión 3.7. Infraestructuras	No se considera	No supone modificación del documento
65	ASEMA (03/08/2020)	AI	56	En la página 23, en el punto 2, se indica que se realizará un primer informe de evaluación en el año 2021. ¿Se da por hecho que se aprueban el PORN/PRUG en el año 2020 o principios de 2021? ¿Y ya se va a realizar una evaluación? Entendemos que, si bien estas evaluaciones si que son necesarias realizarlas de manera periódica, plantear una sobre un documento recién publicado carece de sentido.	Anexo II, PRUG Bahía 4. Normativa 4.1.3. Seguimiento y evaluación	Se considera	Se modifica el texto y queda: "a) El primer informe de Evaluación se realizará en el año 2024 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España."
66	ASEMA (03/08/2020)	AI	57	Señalar que en la página 23 comienzan las normas para las actividades acuícolas, salineras y cultivo de plantas, pero luego no se hacen referencias a los requisitos específicos de las actividades salineras; solo se habla de las normas para la acuicultura. A este respecto, nos refieren casos concretos de instalaciones de producción de sal que deben ser considerados; nos indican que existen instalaciones que están ubicadas en zona B1 que han visto como diferentes obras de infraestructuras varias realizadas por tercero han afectado a sus instalaciones y pretendían compensar dicha afectación por la parte contraria pero, al estar allí ubicado el estero, ven que dicha actuación podría no ser posible y muestran su preocupación por este hecho. Entendemos que deben contemplarse incidencias y afectaciones de este tipo añadiendo, con carácter general, una cláusula que permita que este tipo de casos puedan someterse a valoración por parte del parque y se pueda hacer una excepción a las normas generales establecidas.	Anexo II, PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activi acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marismas	No se considera	No supone modificación del documento
67	ASEMA (03/08/2020)	AI	58	En la página 24, punto 1.a)3ª se indica que "Se limitará el tránsito de vehículos por muros y caminos durante la época y zonas específicas de nidificación de aves", siendo poco específico y entendiendo que debería indicarse aquí los meses concretos de nidificación, etc para favorecer el cumplimiento de las normas y contribuir a la Conservación y mantenimiento de los valores naturales.	Anexo II, PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activi acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marismas	No se considera	Se elimina el apartado referido

68	ASEMA (03/08/2020)	AI	59	<p>En la página 25 en el punto 4.b se habla de "Cuando se produzcan mortandades de aves en las explotaciones acuícolas, el titular de la explotación deberá notificarlo...". sin especificar a qué o a cuántas se refiere con "mortandades". Entendemos que este punto requiere de mayor concreción e indicarse qué especies serían susceptibles de ser comunicadas y a partir de qué número, pues consideramos que no es igual hablar de gaviotas patiamarillas o comoranes que de una especie protegida, etc. Los acuicultores son los primeros interesados en que las aves no interfieran con su actividad y en la medida de lo posible se procura evitar que haya muertes accidentales de aves, excepto con el comoran cuando la adopción de medidas activas esté expresamente autorizada.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marismas</p>	<p>No se considera</p>	<p>Es complicado concretar números, el sentido común permite valorar cuando se produce una "mortandad" o se trata de un caso aislado. Respecto al tipo de aves da igual de cual se trate, una mortandad de cualquiera de ellas pone de manifiesto la existencia de una alteración en el medio (por ejemplo botulismo, intoxicaciones, etc) que hay que valorar adecuadamente.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
69	ASEMA (03/08/2020)	AI	60	<p>En la página 25 punto 5.d) se indica expresamente que "Las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas de Reserva A2 deberán cumplir los siguientes requisitos: 1º No podrán suponer ninguna alteración de la morfología y estructura original de la antigua salina 2º El aprovechamiento acuícola se limitará al estero de la antigua salina". A este respecto, señalar que si bien compartimos el principio de compatibilizar el desarrollo de cultivos marinos con los objetivos de conservación establecidos, nos preocupa que al ser esta una actividad que no es sostenible en los términos expresados para estas zonas A2 las mismas se deterioren y terminen degradándose. Por ello, la administración debería contemplar para estas zonas de reserva A2, por su importancia en la conservación, un plan de conservación y dotarlo económicamente, de manera que puedan garantizarse la reparación de muros, compuertas, etc cuando éstas se deterioren. Y este aspecto debería quedar reflejado en este documento.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marismas</p>	<p>No se considera</p>	<p>Las zonas A albergan los valores naturales mejor conservados del Parque Natural. La regulación recogida en el PRUG no impide el mantenimiento y reparación de las infraestructuras salineras.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
70	ASEMA (03/08/2020)	AI	61	<p>También en la página 25, en el punto 5.e) y dedicado a la zona B1 se plantea en su punto primero que no haya adecuación y, por lo tanto, que no haya intervención. Al igual que ocurre en las zonas A2, los modelos productivos acuícolas que puedan desarrollarse en estos ámbitos pueden resultar no sostenibles y provocando el abandono de la actividad y, con ello, el abandono en el cuidado de las estructuras, la laguna de agua, etc. Por ello, la administración debe contemplar la alternativa de disponer de un plan de conservación y dotarlo económicamente, de manera que puedan garantizarse la reparación de muros, compuertas, etc cuando éstas se deterioren si se pretende que estos espacios se mantengan y sirvan como zonas de refugio y alimento de la fauna a la vez que mantengan la flora autóctona. Y este aspecto debería quedar reflejado en este documento.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marismas</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>Los cultivos marinos en este tipo de instalaciones se desarrollan en regímenes intensivos por lo que se considera que la carga contaminante de los efluentes necesita un tratamiento previo antes de su vertido al medio natural</p>	<p>Se modifica la redacción del apartado 5.d) del epígrafe 4.2.1.: 1º No podrán suponer una transformación significativa de las estructuras que supongan un deterioro paisajístico o una pérdida del carácter natural del espacio. 2º El estero deberá mantener su funcionalidad y, en la medida de lo posible, su morfología y estructura original. 3º El aprovechamiento acuícola podrá extenderse al estero, evaporizadores y cristalizadores.</p>
71	ASEMA (03/08/2020)	AI	62	<p>En la página 26, apartado 1º3º dedicado a la zona B3 se cita: "Cuando dicha adecuación se lleve a cabo, la instalación deberá contar como mínimo con balsas de decantación para el tratamiento previo de los efluentes que se viertan al medio natural", es decir, que en el caso de instalaciones en tierra dedicadas al cultivo en estanques y ubicadas en zona B3 se obliga a que existan balsas de decantación de los efluentes de las naves en esa misma zona B3 para que el vertido al medio natural reciba un tratamiento previo. Sin embargo, en el apartado 1º6º se indica: "Se podrán desarrollar cultivos marinos en instalaciones ubicadas en construcciones existentes, que estarán sujetas a la normativa establecida en el epígrafe 4.2.7". Los vertidos procedentes de dichas instalaciones deberán ser tratados adecuadamente con anterioridad a su evacuación en las zonas húmedas del Parque Natural", es decir, que en el caso de instalaciones en tierra dedicadas al cultivo en tanques no se permite utilizar la zona B3 de la instalación –que está dentro de la autorización de la actividad– como espacio para que los efluentes reciban un tratamiento previo de decantación antes de vertirse al medio natural. Señalar que la autorización para la realización de la actividad se otorga para todo el espacio en base a un proyecto de cultivo y que el punto de vertido lo supone, en todos los casos, aquel o aquellos por donde se evacúa el agua de los terrenos donde se ejerce la actividad y por tanto será aquí donde deba velarse y deben cumplirse los parámetros de vertidos que se indican en la normativa y pudiéndose, por tanto utilizar esta zona B3 para proyectos productivos. El apartado 1º 6º se ha de redactar: "Se podrán desarrollar cultivos marinos en instalaciones ubicadas en construcciones existentes, que estarán sujetas a la normativa establecida en el epígrafe 4.2.7". Los efluentes procedentes de dichas instalaciones deberán ser tratados adecuadamente con anterioridad a su vertido. Tuerca del terreno que cuenta con autorización de cultivo, pudiéndose en cualquier caso emplearse la zona B3 como zona de decantación para el tratamiento previo de los efluentes con carácter previo a que se produzca el vertido".</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marismas</p>	<p>No se considera</p>	<p>Los cultivos marinos en este tipo de instalaciones se desarrollan en regímenes intensivos por lo que se considera que la carga contaminante de los efluentes necesita un tratamiento previo antes de su vertido al medio natural</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

72	ASEMA (03/08/2020)	AI	63	En la página 26 en el apartado g) referido a las zonas C2, en el punto 1º puede leerse "Se podrá adaptar la morfología original del estero con fines de explotación acuícola o como reservorio de agua, mediante sectorización básica del mismo. Esta adaptación no podrá suponer una transformación del espacio en forma de baterías de estanques o su desnaturalización" lo que, evidentemente, es un contradictorio pues se indica que se puede adaptar la morfología pero luego se limita a que esa no pueda hacerse conforme a principios de eficiencia y eficacia si fuera necesario. En estas zonas, y a fin de contribuir a los objetivos de mejorar la calidad ambiental, debe permitirse que la actividad acuícola se desarrolle de manera sostenible –es decir, considerando los 3 ejes de la sostenibilidad– y apostando por modelos que sean eficientes desde el punto de vista productivo pero que también permitan la recuperación, regeneración y conservación del entorno. Por ello, la redacción de este punto 1º debería expresar: "Se podrá adaptar la morfología original del estero con fines de explotación acuícola o como reservorio de agua".	Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normativa 4.2.1. Activ acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marismas	Se considera parcialmente	Se modifica el texto y queda: "Se podrá adaptar la morfología original del estero con fines de explotación acuícola o como reservorio de agua, mediante sectorización básica del mismo. Esta adaptación no podrá suponer el relleno o la desnaturalización del espacio, ni la pérdida neta de la superficie inundable."
73	ASEMA (03/08/2020)	AI	64	También en la misma página y en el mismo apartado g) pero en el punto 3º puede leerse "La instalación deberá contar como mínimo con un 40% de la superficie inundable destinada al tratamiento previo de los vertidos al mar. En esta superficie se podrán llevar a cabo cultivos auxiliares o complementarios compatibles con su función de mejora de la calidad del agua vertida", destacando que se indica un 40% pero de manera completamente arbitraria y sin ninguna referencia o estudio que indique la necesidad de destinar dicha superficie al tratamiento previo. Entendemos que debe velarse porque los vertidos al mar (o fuera de los terrenos que cuentan con autorización para la actividad) cumplan con la normativa de vertidos, más allá de pretender imponer una serie de características que pueden hacer que la actividad no sea sostenible y, por tanto, se produzca un abandono. Una redacción apropiada sería "La instalación deberá contar con una superficie inundable destinada al tratamiento previo de los vertidos al mar. En esta superficie se podrán llevar a cabo cultivos auxiliares o complementarios compatibles con su función de mejora de la calidad del agua vertida". De este modo se garantiza que exista un tratamiento previo pero cada instalación podrá adaptar la superficie a las necesidades de su proyecto productivo y haciendo, por tanto, sostenible la actividad.	Anexo II, PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marismas	Se considera parcialmente	Se modifica la redacción y queda: "La instalación deberá contar con una superficie inundable destinada al tratamiento previo de los vertidos al mar, proporcionada y suficiente a la actividad que se realiza."
74	ASEMA (03/08/2020)	AI	65	Del mismo modo, leemos en la página 26 y 27, en el punto 4º "Se podrán desarrollar cultivos marinos en instalaciones cerradas siempre que no supongan el relleno de zonas húmedas (...). Los vertidos procedentes de dichas instalaciones deberán ser tratados adecuadamente con anterioridad a su acceso a las zonas húmedas del Parque Natural. Estas zonas húmedas podrán adecuarse para el desarrollo de un cultivo multitrófico". Señalar, en primer lugar, que sería más correcto hablar de efluentes porque vertido hace referencia al(los) punto(s) por donde el agua es evacuada de los terrenos que cuentan con autorización para la actividad. Y lo que debe garantizarse es que este vertido cumpla con la normativa vigente, aprovechándose precisamente estas zonas húmedas para que actúen como zona de tratamiento y, además de cultivos multitróficos, supongan una zona de religio y alimentación para la fauna a la vez que favorece la presencia de vegetación autóctona. Debería expresarse, por tanto, "Se podrán desarrollar cultivos marinos en instalaciones cerradas siempre que no supongan el relleno de zonas húmedas (...). Los efluentes procedentes de dichas instalaciones deberán ser tratados adecuadamente con anterioridad a su vertido fuera del terreno que cuenta con autorización de cultivo, pudiéndose en cualquier caso emplearse las zonas húmedas de C2 como zona de decantación para el tratamiento previo de los efluentes con carácter previo a que se produzca el vertido. Estas zonas húmedas podrán adecuarse para el desarrollo de un cultivo multitrófico."	Anexo II, PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marismas	Se considera parcialmente	Se modifica la redacción del texto y queda: "4º Se podrán desarrollar cultivos marinos en instalaciones cerradas, que estarán sujetas a la normativa establecida en el epígrafe 4.2.7, siempre que no supongan el relleno de zonas húmedas. 5º Los vertidos procedentes de dichas instalaciones no podrán suponer una degradación de la calidad hídrica de las zonas húmedas del Parque Natural."
75	ASEMA (03/08/2020)	AI	66	Señalar que en la página 26 y 27, cuando se habla en el punto g) de las zonas C2, hay que adaptar la terminología empleada a lo expresado en el Decreto de Acuicultura.	Anexo II, PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marismas	No se considera	La redacción actual en el FORN es conforme al Decreto 561/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía.
76	ASEMA (03/08/2020)	AI	67	Del mismo modo, señalar que sorprende que en esta sección no se mencione nada sobre posibles actividades que puedan desarrollarse en zonas C3, en principio las más degradadas, y que podrían contribuir al mantenimiento y mejora de los espacios colindantes. Habría que proponer y desarrollar algunas cuestiones en estos espacios de manera que se facilite y posibilite el desarrollo de actividades sostenibles en ellos.	Anexo II, PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marismas	No se considera	No se considera necesario, la aplicación de la normativa sectorial vigente garantiza el desarrollo sostenible de actividades en estas zonas degradadas.
77	ASEMA (03/08/2020)	AI	68	En la página 28 se ha producido un error al hablar de la tala mínima que se establece para la mimosa, pues habla de 80 CENTÍMETROS. Debería referirse más bien a MILÍMETROS y, en todo caso, nos parece que habría que revisar la cifra.	Anexo II, PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.2. Activ pesqueras y marisqueras	Se considera	Se ha corregido el error y ahora se recoge la cifra de 8 cm
78	ASEMA (03/08/2020)	AI	69	En la página 45, cuando habla de las edificaciones para uso acuícola y salinero (punto 4), en el apartado b) cita "...no pudiendo, en ningún caso, incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas..." y habría que concretar exactamente a qué se refiere este aspecto y definir qué se permite y qué no se permitía. Y máxime cuando se permite el uso turístico y, por tanto, existirá una afluencia de visitantes.	Anexo II, PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.7. Edificaciones	No se considera	Se refiere a lo que establece edificatoria del planeamiento municipal relativa a huecos ventanas y puertas, compartimentación del edificio, altura techos, terminación de fachadas... y otras soluciones arquitectónicas.

79	ASEMA (03/08/2020)	AI	70	Destacar que lo indicado en la página 46, en el punto 5.c) es especialmente preocupante. Se indica textualmente "En caso de naves de producción acuícola se deberá respetar una superficie en una salina del Parque Natural equivalente a la capacidad productiva prevista en la instalación intensiva. En este caso se asumirá como densidades de cultivo 2 kg/m <sup>3</sup> en salinas ubicadas en zona C2, 400g/m <sup>3</sup> en salinas ubicadas en zona B y 50 g/m <sup>3</sup> en salinas ubicadas en zona A", careciendo completamente de sentido y/o justificación y además no se entiende nada, está mal expresado y redactado, es erróneo y es confuso. No puede hablarse de naves de producción sino de instalaciones acuícolas. Este punto hay que eliminarlo. El tipo de cultivo a desarrollar (tanques o estanques en instalaciones cubiertas o descubiertas) y el modelo productivo (extensivo, semintensivo o intensivo) debe ser una decisión empresarial y la administración debe velar porque éste sea sostenible, compatible con los valores del entorno y cumpla con la normativa que le sea de aplicación. Se imponen una serie de limitantes a la producción que, en cualquier caso, son completamente arbitrarios y además no se citan a lo indicado en el decreto de acuicultura.	Anexo II, PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.7. Edificaciones	Se considera				Se elimina el epígrafe completo.	
80	ASEMA (03/08/2020)	AI	71	Sorprende que en la página 56 en la acción A41, aparezca como b) "Elaboración de un Código de Conducta Ambiental para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito del Plan con objeto de aumentar la formación y sensibilización medioambiental del sector, minimizar los impactos en el medio natural y potenciar la imagen del producto de cara al exterior", puesto las empresas y las personas que se dedican a la actividad acuícola ya cuentan con una especial sensibilización medioambiental. No hay que olvidar que el parque surge a raíz de la intervención humana y gracias a los salineros y acuicultores. Por tanto, los acuicultores ya están concienciados en estos aspectos ambientales, cumplen con las numerosas normativas que les afectan y son los principales interesados en tener un entorno con altos valores naturales y buena calidad de agua, al ser el medio en el que viven sus individuos y al ser una herramienta importante a la hora de defender sus productos en los mercados. Esta es una muestra más del poco conocimiento que la sociedad tiene de la actividad acuícola, lo que provoca y potencia conflictos inexistentes. Por tanto, esta acción A41 no debería ir dirigida a los acuicultores, sino más bien a los visitantes que acceden al espacio y no tienen respeto por el mismo o a colectivos que practican actividades ilegales degradando el medioambiente.	Anexo II, PRUG Bahía 5. Líneas de actuación	No se considera				Independientemente del grado de conciliación ambiental de los acuicultores, se considera adecuado, práctico y útil, la elaboración de un documento que recoja las actitudes, conductas y conocimientos que se acumulan en esta materia, con la participación activa de los acuicultores. Por otro lado, aumentar y mejorar la sensibilización y la formación del sector se considera como una herramienta para impulsar su desarrollo sostenible.	No supone modificación del documento
81	ASEMA (03/08/2020)	AI	72	En la página 61, y por los diferentes motivos expuestos en este documento, los indicadores expresados desde los puntos 15 al 20, y que pueden afectar directamente a la actividad acuícola, deben ser reusados y establecerse aquellos que verdaderamente se adecuen a la actividad.	Anexo II, PRUG Bahía 6. Indicadores 6.2. Indic. Cumpl. Objet. Específicos	No se considera			Los indicadores a los que se alude no pretenden medir la actividad acuícola, como sugiere el alegante, sino medir que la actividad se desarrolla de la forma menos lesiva para los recursos naturales.	No supone modificación del documento	
82	ASEMA (03/08/2020)	AI	73	Resaltamos nuevamente un hecho que parece sorprendente y que no es otro tal que en la página 62, en la tabla 4 de indicadores de objetivos específicos, además de la gaviota patiamarilla hay que incluir en el punto n°2, al comorán, del que nos extraña que no se hable en el documento y que supone una verdadera plaga y es necesario que, después de décadas de afecciones al espacio protegido, la administración adopte un plan de control y gestión de su población.	Anexo II, PRUG Bahía 6. Indicadores 6.2. Indic. Cumpl. Objet. Específicos	Se considera parcialmente			Se ha eliminado el citado indicador ya que la actuación correspondiente es "Impulso al desarrollo de un programa de investigación e innovación para la protección de las instalaciones acuícolas de la depredación del comorán en el Parque Natural, con la participación tanto de instituciones públicas como del sector acuícola" por lo que el indicador es "Se ha realizado la actuación? SI/NO"	Se ha eliminado el citado indicador ya que la actuación correspondiente es "Impulso al desarrollo de un programa de investigación e innovación para la protección de las instalaciones acuícolas de la depredación del comorán en el Parque Natural, con la participación tanto de instituciones públicas como del sector acuícola" por lo que el indicador es "Se ha realizado la actuación? SI/NO"	
83	ASEMA (03/08/2020)	AI	74	Por último, y viendo una vez más que la actividad acuícola, lamentablemente, siempre se presenta con carácter peyorativo y confundiendo siempre los términos –posiblemente por desconocimiento– señalar que en la página 63, en el punto 13, se indica textualmente "Promover el desarrollo de cultivos marinos y actividades salineras que favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad", obviando el hecho de que las actividades que hoy día ya se realizan son sostenibles y favorecen y mejoran la biodiversidad, pues todas ellas suponen que se mantengan estructuras, que se regeneren espacios, que exista un manejo de computas que posibilite la existencia de una familia de agua. En definitiva, que en su conjunto facilitan zonas de refugio y alimentación para la fauna contribuyendo igualmente al mantenimiento de la flora autóctona.	Anexo II, PRUG Bahía 6. Indicadores 6.2. Indic. Cumpl. Objet. Específicos	No se considera			el objetivo establecido: "Promover el desarrollo de cultivos marinos y actividades salineras que favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad" no supone en modo alguno un tratamiento peyorativo de la actividad agrícola que actualmente se desarrolla en el Parque Natural	No supone modificación del documento	

84	ASEMA (03/08/2020)	AI	75	<p>En definitiva, las normas expresadas en este PRUG deberían atender algunas de las buenas prácticas sectoriales y las sugerencias de mitigación de los impactos de la acumulación de materias orgánicas y nutrientes que se indican en la Directiva Marco sobre el agua (DMA), y la Directiva Marco sobre la estrategia marina (DMEM) en lo relativo a la acuicultura, entre las que destacamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Utilizar sistemas de alimentación eficientes para garantizar que se reduce al mínimo la cantidad de alimentos no consumidos (desperdicios).</li> <li>- Utilizar alimentos de buena calidad que los organismos producidos puedan digerir fácilmente y reducir al mínimo la emisión de nutrientes en las materias fecales y en el agua.</li> <li>- Gestión de los emplatamientos.</li> <li>- Realizar un seguimiento para garantizar que los límites de nutrientes sujetos a medición y cualquier NCA aplicada respete lo previsto en las condiciones de la autorización.</li> <li>- Reducir la cantidad de nutrientes emitidos al entorno receptor a través, por ejemplo, del empleo de sistemas de contención cerrados o de recirculación parcial que permitan eliminar del efluente los nutrientes disueltos y los residuos sólidos: de colectores de sedimentos en tierra, estanques de sedimentación y tecnologías de limpieza modernas como los filtros de tambor y del empleo de humedales construidos (si se dispone de espacio) para limpiar y tratar los nutrientes disueltos.</li> <li>- Controlar el empleo de fertilizantes para reducir al mínimo posible la introducción de nutrientes directamente en la cuenca fluvial.</li> <li>- Desarrollar sistemas de acuicultura multitrofica integrada (AMTI). La AMTI consiste en que las explotaciones combinen la acuicultura de alimentación (por ejemplo, peces de agua o gambas) con especies que extraigan los nutrientes (por ejemplo, las macroalgas) y los sólidos suspendidos (por ejemplo, e marisco), con el fin de crear sistemas equilibrados para la descontaminación del medio ambiente (biomitigación).</li> <li>- Promover el empleo de cultivos intermedios azules asociados a la acuicultura (por ejemplo, mejillones, algas y ascidias) como medida de compensación para eliminar nutrientes del mar.</li> <li>- Utilizar, según proceda, sistemas acuícolas de recirculación como parte del ciclo de producción.</li> <li>- Diseñar y aplicar soluciones tecnológicas innovadoras, como las jaulas de sistema cerrado, después de que se hayan probado exhaustivam.</li> </ul>	Anexo II, PRUG Bahía	Se considera parcialmente	<p>Se incluye el siguiente criterio en el epígrafe "3.3.1 Para las actividades acuícolas y salineras" (6. Se impulsará la aplicación de prácticas de mitigación de los impactos de la acumulación de materias orgánicas y nutrientes de las que se indican en la Directiva Marco sobre el Agua y la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina en lo relativo a la acuicultura como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Uso de sistemas de alimentación eficientes para garantizar que se reduce al mínimo la cantidad de alimentos no consumidos (desperdicios).</li> <li>b) Uso de alimentos de buena calidad que los organismos producidos puedan digerir fácilmente y reducir al mínimo la emisión de nutrientes en las materias fecales y en el agua.</li> <li>c) Gestión de los emplatamientos.</li> <li>d) Seguimiento para garantizar que los límites de nutrientes sujetos a medición y cualquier NCA aplicada respete lo previsto en las condiciones de la autorización.</li> <li>e) Reducción de la cantidad de nutrientes emitidos al entorno receptor a través, por ejemplo, del empleo de sistemas de contención cerrados o de recirculación parcial que permitan eliminar del efluente los nutrientes disueltos y los residuos sólidos; de colectores de sedimentos en tierra, estanques de sedimentación y tecnologías de limpieza modernas como los filtros de tambor. Y del empleo de humedales construidos (si se dispone de espacio) para limpiar y tratar los nutrientes disueltos.</li> <li>f) Reducción del uso de fertilizantes para reducir al mínimo posible la introducción de nutrientes directamente en la cuenca fluvial.</li> <li>g) Desarrollo de sistemas de acuicultura multitrofica integrada (AMTI).</li> <li>h) Promover el empleo de cultivos intermedios azules asociados a la acuicultura (por ejemplo, mejillones, algas y ascidias) como medida de compensación para eliminar nutrientes del mar.</li> <li>i) Uso, según proceda, sistemas acuícolas de recirculación como parte del ciclo de producción.</li> <li>j) Diseño y aplicación de soluciones tecnológicas innovadoras, como las jaulas de sistema cerrado.</li> </ul>
85	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	1	<p>El PN Bahía de Cádiz tiene, entre otras, una gran particularidad frente a los demás PN: no se puede entender ni puede subsistir sin la continua intervención del hombre; de cesar, el terreno de gran parte del PN sería marisma, y otra parte quedaría colmatado y formando parte de tierra firme, como bien se puede comprobar hoy día con el abandono de actividad en muchas salinas. ... (Ver alegación)</p> <p>Por tanto, entendemos que el principal objetivo de la nueva ordenación debería ser la de arbitrar las medidas necesarias que hagan compatible la protección del medio natural y la rentabilidad de la actuación ordenada del hombre. Intervenigan los particulares o la Administración, ambas han de hacerlo cuidando el medio ambiente.</p> <p>Abundando en lo anterior, echamos en falta dentro de los objetivos específicos del PORN y PRUG el de facilitar y cooperar en el desarrollo socioeconómico dentro de su ámbito. Insistimos: si la actividad privada no encuentra posibilidad de obtener una rentabilidad, no actuará, y las salinas seguirán deteriorándose.</p>	Anexo I, PORN Bahía	No se considera	<p>De acuerdo con la normativa vigente, entre los objetivos de los PORN y PRUG, no se incluye la promoción del desarrollo socioeconómico dentro de su ámbito, sino garantizar que dicho desarrollo se realiza de manera compatible con la conservación del patrimonio natural que alberga.</p>
							No supone modificación del documento

86	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	2	<p>La actual ordenación de Parque Natural sólo ha conseguido el progresivo abandono de las salinas, la destrucción de algunas, y el grave deterioro de muchas otras, unas recuperables y otras no. ... (Ver alegación)</p> <p>La ordenación por aprobar debe conseguir revertir la situación creada por el anterior al objeto de que vuelva la Inversión privada, se conserven las salinas, se restauren las que están en mal estado, y se creen nuevas explotaciones de cultivos marinos, pero si en verdad se desea conseguir estos objetivos, la apuesta no puede ser la de favorecer sólo su cultivo extensivo. El PPS (pg. 117) reconoce que "la falta de rentabilidad económica ha afectado principalmente a la acuicultura extensiva" y que "el resultado es que este modelo de producción es en la actualidad prácticamente residual ... lo que conlleva el deterioro paulatino del espacio y la pérdida de los valores".</p> <p>Pese a ser consciente de esta situación, el propio PPS, tras constatar de nuevo que "la acuicultura extensiva tradicional de las salinas de la Bahía de Cádiz presenta en la actualidad una escasa rentabilidad económica", parece que vuelve a aportar por la acuicultura extensiva.</p> <p>Entendamos bien: nos parece bien que se favorezca esta acuicultura extensiva, pero se ha de hacer permitiendo su más amplio desarrollo comercial, y sin perder de vista que también se han de proteger, para evitar su desaparición, los cultivos semintensivos y los intensivos, se desarrollen estos últimos en instalaciones al aire libre, o mediante el cultivo en tanques de agua situados en instalaciones cubiertas emplazadas en tierra firme.</p>	Anexo I, PORN Bahía	No se considera	En el marco de los objetivos que la normativa vigente le asigna a los PORN, la ordenación establecida pretende compatibilizar el desarrollo de las actividades en el espacio con la conservación del patrimonio natural, no se favorecen actuaciones concretas, se establecen ciertas limitaciones de uso en función de la capacidad de acogida del medio.	No supone modificación del documento
87	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	3	<p>En el PORN sigue faltando lo que Europa dice respecto a las Buenas prácticas en acuicultura y que CUPIMAR ha incluido en las instalaciones en marcha y en el proyecto de ampliación que está intentando desarrollar.</p> <p>Debe quedar más claro que en PN hay cultivos intensivos (da igual si en instalaciones cubiertas o al aire libre, da igual en circuito abierto o cerrado ) y que asociadas a ellos deben tener una zona de mitigación para las unidades de cultivos, así como recoger las demás "buenas prácticas sectoriales y sugerencias" indicadas en el Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión Europea de 18-5-2016, de la que acompañamos copia (DOC. DOS) en su texto en español, sobre la aplicación de la Directiva Marco sobre el agua (DMA), y la Directiva Marco sobre la estrategia marina (DMEM) en lo relativo a la acuicultura.</p> <p>Algunas de las buenas prácticas sectoriales y las sugerencias de mitigación de los impactos de la acumulación de materias orgánicas y nutrientes son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Utilizar sistemas de alimentación eficientes para garantizar que se reduce al umbral la cantidad de alimentos no consumidos (desperdicios)...</li> <li>2. Utilizar alimentos de buena calidad ...</li> <li>3. .... 4. ....</li> <li>5. Reducir la cantidad de nutrientes emitidos al entorno receptor ...</li> <li>6. Controlar el empleo de fertilizantes ...</li> <li>7. Desarrollar sistemas de acuicultura multifrónica integrada (AMTI)....</li> <li>8. ....</li> <li>9. Utilizar, según proceda, sistemas acuícolas de recirculación como parte del ciclo de producción.</li> <li>10. Diseñar y aplicar soluciones tecnológicas innovadoras...</li> </ol>	Anexo I, PORN Bahía	Se considera parcialmente	<p>Se incluye el siguiente criterio en el epígrafe "3.3.1. Para las actividades acuícolas y salineras" 6. Se impulsará la aplicación de prácticas de mitigación de los impactos de la acumulación de materias orgánicas y nutrientes de las que se indican en la Directiva Marco sobre el Agua y la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina en lo relativo a la acuicultura como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Uso de sistemas de alimentación eficientes para garantizar que se reduce al mínimo la cantidad de alimentos no consumidos (desperdicios).</li> <li>b) Uso de alimentos de buena calidad que los organismos producidos puedan digerir fácilmente y reducir al mínimo la emisión de nutrientes en las materias fecales y en el agua.</li> <li>c) Gestión de los emplazamientos.</li> <li>d) Seguimiento para garantizar que los límites de nutrientes sujetos a medición y cualquier NCA aplicada respecta lo previsto en las condiciones de la autorización.</li> <li>e) Reducción de la cantidad de nutrientes emitidos al entorno receptor a través, por ejemplo, del empleo de sistemas de contenedores cerrados o de recirculación parcial que permitan eliminar del efluente los nutrientes disueltos y los residuos sólidos; de colectores de sedimentos en tierra, estanques de sedimentación y tecnologías de limpieza modernas como los filtros de tambor y del empleo de humedales construidos (si se dispone de espacio) para limpiar y tratar los nutrientes disueltos.</li> <li>f) Reducción del uso de fertilizantes para reducir al mínimo posible la introducción de nutrientes directamente en la cuenca fluvial.</li> <li>g) Desarrollo de sistemas de acuicultura multifrónica integrada (AMTI).</li> <li>h) Promover el empleo de cultivos intermedios azules asociados a la acuicultura (por ejemplo, mejillones, algas y ascidias) como medida de compensación para eliminar nutrientes del mar.</li> <li>i) Uso, según proceda, sistemas acuícolas de recirculación como parte del ciclo de producción.</li> <li>j) Diseño y aplicación de soluciones tecnológicas innovadoras, como las jaulas de sistema cerrado.</li> </ol>	

<p><b>88</b></p> <p>CUPIMAR (31/07/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>4</p> <p>En octubre de 2017 presentaron escrito con sugerencias para la nueva ordenación (se acompaña como doc tres), en el que, otras cosas, se decía que desea aumentar la producción de langostinos, para lo que "Cupimar necesita mayor superficie de nave en la zona actualmente calificada como C3...".</p> <p>Hoy CUPIMAR está en la misma situación: desea invertir para ampliar sus instalaciones, pero la interpretación que hasta ahora ha realizado la Administración Autónoma del texto de los actuales PORN y PRUG, lo ha impedido.</p> <p>La Administración puede estar interesada en que se haga esta inversión o no...., pero si lo está se debe recoger claramente en el PORN y PRUG que dicha actuación está permitida, amparada y favorecida... Todo ello, insistimos, con las medidas de prevención que sean necesarias...</p> <p>El PORN y PRUG deben recoger claramente que dichos instrumentos de ordenación permitan y amparen la acuicultura intensiva con unidades de cultivo cubiertas o en exterior, y que utilice las salinas vecinas del mismo grupo como zona de bioremediación y biorregulación al objeto de integrar los nutrientes procedentes de las unidades de cultivo y transformándolos en biodiversidad mediante su recorrido a través de dichas salinas, hasta el punto de vertido al caño con el que lindan. De esta forma la posterior interpretación podrá ser sobre las medidas y forma en que se realicen, pero no sobre si pueden o no hacerse.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía Anexo II, PRUG Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Se considera que la regulación recogida al respecto en el documento actual es la adecuada</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>89</b></p> <p>CUPIMAR (31/07/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>5</p> <p>El PORN recoge en su texto (pg. 91) estas instalaciones, y no lo hace en términos negativos, dice: "Merece destacarse la nave de engorde en intensivo de langosta senegales construida recientemente por CUPIMAR junto a la salina San José El Palmar. En conjunto, sumadas a otras instalaciones fuera del Parque Natural, producen semanalmente en la comarca geográfica hasta 20 Tm de ejemplares de talla comercial de esta especie, convirtiéndolo así a esta empresa en líder en el cultivo de langosta."</p> <p>En este texto hemos de hacer una corrección, dado que la nave no está junto a la Salina San José El Palmar", sino dentro de ella, ya que forma parte del terreno de dicha salina.</p> <p>En los PORN y PRUG no hay previsión expresa alguna contraria a instalaciones de cultivo marino de una sola especie de peces o moluscos en uso intensivo, entendiendo por tal tipo de cultivo el que define el anexo II del Decreto 58/2017 sobre Acuicultura Marina en Andalucía.</p> <p>Pese a esa falta de prohibición expresa, sí vemos que la ordenación propuesta expresiones genéricas que podrían ser entendidas contrarias al mismo:</p> <p>- Apdo 2.13 del PRUG (pg. 2) que indica como objetivo específico la promoción de cultivos marinos, "que favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad", si entendamos como tal la biodiversidad dentro de la planta de cultivo, veremos que solo hay un tipo de peces; si nos referimos a la biodiversidad en la totalidad de la salina, sí la hay, e incluso más, ya que en esa parte de la explotación apenas hay intervención del hombre.</p> <p>- Apdo 7.1.3.1 del PORN (pg. 127) cuando habla de las actividades primarias tradicionales (y dentro de las mismas no se pueden incluir las de cultivo intensivo), y hace una apuesta por el cultivo extensivo a pesar de que en POS deja buena constancia de su falta de rentabilidad.</p> <p>- Apdo 7.1.3.7 del PORN (pg. 128) en el que se vuelve a incidir sobre el fomento de técnicas de producción acuícola que preserven la morfología y paisaje de las salinas, cuando no cabe duda de que el cultivo intensivo afecta a la morfología de una parte de las salinas.</p> <p>No nos oponemos a esas manifestaciones de intenciones, pero desearíamos que, además, se incluyera alguna otra mención tendiente a proteger y fomentar las nuevas técnicas de cultivo intensivo en el interior de construcciones.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía Anexo II, PRUG Bahía</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>Se está aludiendo a todo el espacio. No obstante, se minimiza la reducción del objetivo.</p> <p>Respecto al PORN, en el mismo párrafo al final de dice: " en este sentido, se apuesta por consolidar modelos sostenibles de aprovechamiento que consideren la multifuncionalidad de los servicios que los ecosistemas del espacio prestan al bienestar humano y que compaginen la puesta en valor de las prácticas culturales tradicionales con la incorporación de nuevos sistemas favorables a la conservación de los recursos naturales en el actual contexto de cambio global."</p>	<p>Se sustituye el objetivo 13 del PRUG por los siguientes: "OpPN 07. Regular los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el Parque Natural para adecuarlos a la capacidad de uso de los recursos naturales" y "OpPN 08. Contribuir al desarrollo sostenible de los cultivos marinos en el Parque Natural."</p>
<p><b>90</b></p> <p>CUPIMAR (31/07/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>6</p> <p>En los PORN y PRUG no hay previsión expresa alguna contraria a instalaciones de cultivo marino de una sola especie de peces o moluscos en uso intensivo, entendiendo por tal tipo de cultivo el que define el anexo II del Decreto 58/2017 sobre Acuicultura Marina en Andalucía.</p> <p>Pese a esa falta de prohibición expresa, sí vemos que la ordenación propuesta expresiones genéricas que podrían ser entendidas contrarias al mismo:</p> <p>- Apdo 2.13 del PRUG (pg. 2) que indica como objetivo específico la promoción de cultivos marinos, "que favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad", si entendamos como tal la biodiversidad dentro de la planta de cultivo, veremos que solo hay un tipo de peces; si nos referimos a la biodiversidad en la totalidad de la salina, sí la hay, e incluso más, ya que en esa parte de la explotación apenas hay intervención del hombre.</p> <p>- Apdo 7.1.3.1 del PORN (pg. 127) cuando habla de las actividades primarias tradicionales (y dentro de las mismas no se pueden incluir las de cultivo intensivo), y hace una apuesta por el cultivo extensivo a pesar de que en POS deja buena constancia de su falta de rentabilidad.</p> <p>- Apdo 7.1.3.7 del PORN (pg. 128) en el que se vuelve a incidir sobre el fomento de técnicas de producción acuícola que preserven la morfología y paisaje de las salinas, cuando no cabe duda de que el cultivo intensivo afecta a la morfología de una parte de las salinas.</p> <p>No nos oponemos a esas manifestaciones de intenciones, pero desearíamos que, además, se incluyera alguna otra mención tendiente a proteger y fomentar las nuevas técnicas de cultivo intensivo en el interior de construcciones.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía Anexo II, PRUG Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>El objetivo en ambas zonas, en última instancia, es potenciar los efectos positivos y minimizar los impactos negativos que pueda causar la actividad acuícola, no entrar a establecer la manera en la que deben gestionarse los vertidos resultantes de dicha actividad, cuestión que queda regulada en el PRUG.</p> <p>Respecto a las Zonas C3, el objetivo principal es "desarrollar una adecuación paisajística y mejora de la calidad ambiental", no concentrar allí elementos que impliquen el logro de este objetivo.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>91</b></p> <p>CUPIMAR (31/07/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>7</p> <p>El capítulo 7.2 del PRUG (pg. 172 y ss) se refiere a la zonificación de los terrenos del PN, y, además de señalar su respectivo ámbito, indica cual es el objetivo a lograr en cada zona.</p> <p>CUPIMAR desea ampliar sus instalaciones en la zona C3 de la salina San José del Palmar, utilizando los canales y esteros de misma salina y de las dos salinas: ... (B3) y Misericordia (C2); estas tres salinas están agrupados en un mismo núm RECA.</p> <p>LEYENDO el listado de objektiv. Gtes. de esas tres zonas, se puede llegar a la conclusión de que no hay mención alguna que favorezca la autorización de la ampliación de la instalación, dado que:</p> <p>- No se prevé como objetivo en las zonas B3 y C2 la participación de salinas en un mismo proyecto, junto con una zona de producción intensiva situada en zona C2 o C3, al objeto de conseguir integrar los nutrientes procedentes de las unidades de cultivo y transformándolos en biodiversidad mediante su recorrido a través de dichas salinas antes de su salida al caño.</p> <p>- No se indica como objetivo en la zona C3 el de concentrar en dichas zonas el cultivo intensivo de peces y moluscos en tanques situados en el interior de instalaciones acuícolas. Ni siquiera se enuncia como uno de sus objetivos el de la implantación de cultivos marinos.</p> <p>Sí tanto el PORN como el PDS reconocen la gran inversión realizada en la Salina San José del Palmar y sus ventajas, se debería evitar posibles interpretac. restrictivas a la ampliac. de esta instalac. o la apertura de otras nuevas, en C3.</p> <p>Si se reconoce que estas zonas están degradadas, ¿por qué no aprovecharla para dedicarla a cultivo marino en el interior de instalaciones acuícolas?</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 7.2. Zonificación</p>	<p>No se considera</p>	<p>El objetivo en ambas zonas, en última instancia, es potenciar los efectos positivos y minimizar los impactos negativos que pueda causar la actividad acuícola, no entrar a establecer la manera en la que deben gestionarse los vertidos resultantes de dicha actividad, cuestión que queda regulada en el PRUG.</p> <p>Respecto a las Zonas C3, el objetivo principal es "desarrollar una adecuación paisajística y mejora de la calidad ambiental", no concentrar allí elementos que impliquen el logro de este objetivo.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

92	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	8	Se indican una serie de requisitos específicos para los cultivos marinos (págs. 25 a 27) en el que parte por decir que "la implantación de nuevos cultivos marinos deberá ajustarse a los siguientes requisitos", y en ninguno de sus apartados se refiere a los que se proponen hacer en zona C3, que es la zona donde se encuentran las actuales instalaciones de CUPIMAR y donde se pretende realizar la ampliación. La omisión de mención puede ser entendida en el sentido de no permitir la acuicultura en la Zona C3, aunque también lo puede ser como producto de no haber considerado la necesidad de plantear un requisito general específico, dejándolo para el examen de cada proyecto concreto que se presente.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2.1 Actividades acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marisma 5. Requisitos específicos para los cultivos marinos y de plantas de marisma	No se considera	El hecho de que no se establezcan criterios específicos para la Zona C3 no implica que esté prohibida la actividad acuícola en esas zonas. Los posibles proyectos que puedan plantearse habrán de evaluarse caso y caso y en cualquier caso, si habrá que tener en cuenta todas las condiciones que se establecen con carácter general en el epígrafe 4.2.1.	No supone modificación del documento
93	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	9	Dentro de los Objetivos específicos, se cita "1.1. Eliminar elementos que alteran el paisaje o minimizar sus efectos sobre éste". Es obvio que la construcción y existencia de una instalación supone una alteración, en mayor o menor grado, del paisaje de la zona. También es obvio que la nueva ordenación permite la construcción de instalaciones. Nuestra interpretación es que se permitirá la construcción de instalaciones respetando las medidas máximas contenidas en la nueva ordenación, por tanto, sin que esto suponga una prohibición de por sí.	Anexo II. PRUG Bahía 2. Objetivos Específicos	No formula observaciones concretas a los documentos	Así es, la interpretación del alegante es correcta	No supone modificación del documento
94	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	10	En el mismo sentido el punto a) (En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las existentes) (pg. 43) se establece como condición general para la construcción de naves "conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular". Antes los edificios se hacían con muros lisos y con tejas o placas de fibrocemento como techo. Hoy día son de materiales muy distintos para conseguir la máxima eficiencia. Esa referencia a la arquitectura popular podría amparar muchos condicionantes que dificultarían la construcción, y nos imaginamos, por ejemplo, que se pretenda... (No se ve en la alegación) de tejas en una moderna nave de producción de cultivo marino.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2.7 Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones 2. Condiciones gles para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de Construc. y edificaciones.	Se considera	Se elimina la referencia a la arquitectura popular.	
95	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	11	La acuicultura ha tenido y sigue teniendo una gran evolución en la forma en que se realizan los cultivos marinos. Se está consiguiendo cultivar especies que antes era imposible, gracias a la continua evolución que realizan las empresas privadas, muchas veces en colaboración con organismos públicos. Un ejemplo de esta evolución ha sido la que ha hecho CUPIMAR en la Salina San José del Palmer mediante la cual ha conseguido el cultivo de lenguados, lo que hasta esta instalación no había sido posible. La nueva ordenación debe permitir expresamente la posible implantación de nuevas técnicas de cultivo tanto al aire libre como bajo techo. La actual ordenación va a estar vigente más de treinta años, en los que la acuicultura ha evolucionado muchísimo, es muy posible que esta evolución siga en el futuro, incluso en forma que hoy no imaginamos. Una nueva ordenación debe dejar espacio para amparar la aplicación de los nuevos adelantos que tenga la acuicultura. En relación a esto último, dentro de las condiciones generales para la construcción (pg. 43 PRUG) se debería incluir como un posible objetivo o finalidad a valorar positivamente las construcciones que acojan nuevos tipos de cultivo, las que sean para cultivo de nuevas especies, o que simplemente adopten para ello nuevas técnicas.	Anexo I. PORN Bahía	No se considera	El plan no establece una limitación específica al respecto de la implantación de nuevas técnicas de cultivo especies cultivares, siempre que sea compatible con la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible.	No supone modificación del documento
96	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	12	El PORN (7.1.3.1, pg. 127) hace una apuesta decidida por "las actividades primarias tradicionales", lo que en principio no favorece el cultivo intensivo dentro de instalaciones cubiertas. Posteriormente hace una mención expresa (ap. 7.1.3.5) a que las actividades acuícolas se haga "en armonía con la conservación de los valores naturales", bien entendida esta frase podría entenderse que sirve de apoyo a la forma de cultivo que hace CUPIMAR en el grupo de salinas del Palmer, puesto que centralizar el cultivo en zona C3, y utilizar el resto de salinas para la integración de los nutrientes de los efluentes que proceden de las unidades de cultivo, consigue la conservación de los valores naturales existentes (biodiversidad) en las salinas que forman parte de la misma explotación, y que, por ejemplo se utilicen para la integración y naturalización de los nutrientes que salen de la instalación de producción antes de su salida al campo.	Anexo I. PORN Bahía	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento

<p><b>97</b></p> <p>CUPIMAR (31/07/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>13</p> <p>Según el punto d). La planta de las construcciones no podrán superar en su conjunto el 2,5% de la superficie no inundable de la explotación en la que se pretenda construir. Una de las previsiones para autorizar nuevas construcciones es la de que sus plantas no puedan superar en su conjunto el 2,5% de la superficie no inundable de la explotación a construir. Solicitamos al respecto que ese 2,5% sea de la superficie no inundable del grupo de cultivo donde se vaya a ubicar la nueva construcción, realizándose así una especie de agrupación de salinas a efectos no de conseguir la parcela mínima, sino para conseguir la planta de la instalación necesaria para el cultivo que se pretenda realizar.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.7 Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones 5. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos agrarios o análogos.</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se elimina el apartado en cuestión</p>
<p><b>98</b></p> <p>CUPIMAR (31/07/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>14</p> <p>En el apartado 4.2.1.5 del PRUG (pg. 26), además de la omisión de toda norma sobre cultivo marino en nave situada en zona C3, hay unas menciones que pueden ocasionar problemas para la autorización de nuevas instalaciones cubiertas para cultivo intensivo. Por ejemplo, en el apartado g (punto 3) de la norma 4.2.1.5 se opta por la solución de dejar una parte inundable de la salina situada en zona C2 destinada al "tratamiento previo de los vertidos al mar". Previamente, en el apartado f (punto 6), cuando habla de cultivos en construcciones existentes en zona B3, se habla de la necesidad de tratamiento previo con anterioridad" a su evacuación en las zonas húmedas del Parque Natural". Ignoramos lo que se pretendía al utilizar en un caso la palabra "mar", y en otro la de "zona húmeda", ya que con una interpretación restrictiva se podría decir que en la zona C2 se permite la evacuación desde la nave al caño previo paso por la zona de tratamiento previo interior de la salina; pero que en la zona B3 la integración se ha de hacer directamente tras la construcción y antes de pasar al resto de la salina. Abundando en el tema, no se dice nada sobre la integración de ... <b>(No se ve en la alegación)</b> instalaciones cubiertas situadas en zona C3. La instalación actual de CUPIMAR parte de una previa declaración también en zona C3, pasando luego al resto de la salina El Palmer, que es zona B3, antes de su salida al caño. Tras la ampliación que se pretende realizar desde hace seis años mediante la integración de los nutrientes que proceden de las unidades de cultivo previo de vertido al mar, necesitaría el paso por las otras dos salinas del mismo grupo, San León y Misericordia, que es una C2 y otra B3.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1 Actividades acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marisma 5. Requisitos específicos para los cultivos marinos y de plantas de marisma</p>	<p>Se considera parcialmente</p> <p>Las Zonas C3 están definidas como "zonas degradadas o alteradas por la existencia de usos marginales, infraestructuras y equipamientos de interés social que poseen un elevado potencial para su restauración ambiental e integración paisajística". Las propias características estructurales de estas zonas hacen muy complicada la ubicación de instalaciones cubiertas de acuicultura.</p>	<p>Se homogeneiza la redacción y se sustituye "su evacuación en las zonas húmedas del Parque Natural" por "su evacuación al medio natural". Se sustituye "tratamiento previo de los vertidos al mar" por "tratamiento previo de los vertidos al medio natural".</p>
<p><b>99</b></p> <p>CUPIMAR (31/07/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>15</p> <p>Solicitamos la depuración de la redacción de estas normas, así como la mención expresa de que está permitida, e incluso aconsejada, la biointegración y bioeliminación de las aguas procedentes de las instalaciones situadas en zona C3 mediante la integración de los nutrientes a través de la cadena trófica para aumentar la biodiversidad en el recorrido de las aguas por el resto de la salina, así como las salinas del mismo grupo, siendo su punto de vertido la salida al caño, y no la salida desde las unidades de cultivo (filantes) tal y como se recoge el documento. Esto mismo es lo que sucede en el cultivo extensivo o semintensivo, en el que se considera como punto de vertido la salida de las aguas al caño, al mar y no desde las unidades de cultivo. Lo que solicitamos es que se prevea lo mismo en cuando a las instalaciones situadas en zona C3. Si la norma 4.2.5.g considera que en las instalaciones situadas en zona C2 el vertido es el que se hace al mar, lo mismo debe suceder en cuanto a las instalaciones realizadas en zona C3, eliminando así la posibilidad de que se pueda considerar como punto de vertido el punto de salida desde las instalaciones al resto de la salina o salinas en las que se hace la biorregulación y naturalización antes de la salida al mar, que es cuando debe estar en condiciones acorde a ley. En este sentido, el apartado 4.2.7.3.d del PRUG (pg. 46) permite la agrupación de salinas para llegar a parcela mínima exigible. Que esta medida lo sea también al efecto de poder utilizar los canales y estanques de varias salinas colindantes y así obtener un mejor tratamiento natural de las aguas.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía</p>	<p>No se considera</p> <p>Los cultivos marinos en este tipo de instalaciones se desarrollan en régimen intensivo por lo que se considera que la carga contaminante de los efluentes necesita un tratamiento previo antes de su salida de la instalación.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>100</b></p> <p>CUPIMAR (31/07/2020)</p> <p>AI</p>	<p>16</p> <p>Algunos puntos podrían causar interpretaciones contrarias a los cultivos marinos, por ejemplo en el apartado 2 se parte por tomar con cautela todo vertido procedente de los cultivos marinos "hasta contar con la información necesaria para su regulación". Como interpretamos esta norma?, lo lógico es que esa información sobre un vertido concreto sea lo que suceda cuando pase algún problema puntual, y no, exagerando, en el sentido de impedir nuevos cultivos hasta que se haga ese estudio.</p> <p>El PDS (2.5.3.3.) reconoce que la contaminación en el PN proviene del mal funcionamiento de las depuradoras y de las instalaciones portuarias e industriales.</p> <p>Los vertidos tienen su regulación legal que prevé sus máximos niveles de emisión, y que tiene una continua inspección por parte de la Administración Autonómica. Si se deseara hacer un nuevo estudio para llegar a una mayor protección frente a la contaminación, no debe significar un freno a la actividad acuícola, y también debe comprender las instalaciones industriales, portuarias y depuradoras de la Bahía.</p> <p>La acuicultura no es una actividad industrial, sino primaria y, como tal, debería estar exenta de autorización de vertidos. Así lo interpretaron los técnicos de la Administración competente en el caso de las instalaciones acuícolas de Huelva, que no disponen de autorización de vertidos.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía</p> <p>3.2.2. Para la conservación de los recursos hídricos (pág. 5)</p>	<p>No se considera</p>	<p>El principio de cautela constituye un Principio General del Derecho comunitario, que impone a las autoridades competentes la obligación de adoptar las medidas apropiadas con vistas a prevenir ciertos riesgos potenciales para el medio ambiente. Su aplicación exige que en caso de amenaza para el medio ambiente y aún en una situación de incertidumbre se tomen las medidas apropiadas para prevenir el daño.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>101</b></p> <p>CUPIMAR (31/07/2020)</p> <p>AI</p>	<p>17</p> <p>Contempla claramente que se prestará especial atención a las depuradoras del polígono industrial Tres Caminos en Puerto Real. Oprimamos lo mismo, pero estas instalaciones industriales deben tener un especial control ya que han estado vertiendo aguas residuales cargadas con potenciales contaminantes peligrosos, de los que no conocemos los impactos medioambientales generados y hasta donde se han podido fijar en el suelo y en el subsuelo (acuífero y no acuífero), ni los efectos sobre la acuicultura que pueden tener.</p> <p>Los puntos 3 y 4 tratan sobre actuaciones en materia de puertos y de las infraestructuras de transporte, pero no deja claro sus posibles efectos sobre el PN, ni plantea cautela, ni sus posibles efectos sobre los riesgos de conectar diferentes estratos acuíferos y a los efectos que esto tendría para las plantas acuíferas de la Bahía de Cádiz. En general, entendemos que tanto la cautela con los polígonos industriales, como con las actuaciones en puertos y con las infraestructuras de transporte, se debe tener un procedimiento medioambiental de trabajo y de obligado cumplimiento, que obligue a la protección y a poner las medidas necesarias durante las obras y en su gestión, que impida potencial contaminación y proliferación de la misma, asegurando con un estudio de impacto a los recursos hídricos superficiales y subterráneos la no acción a los mismos, analizando el potencial riesgo de contaminación a zonas preferentes para la acuicultura y cultivos marinos, y de especial sensibilidad por la existencia de acuíferos salinos óntimos para el uso acuícola.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía</p> <p>3.2.2. Para la conservación de los recursos hídricos (pág. 5)</p> <p>Puntos 1, 3 y 4.</p>	<p>No se considera</p>	<p>La aplicación de la normativa de prevención ambiental vigente garantiza plenamente el control de estas actuaciones</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>102</b></p> <p>CUPIMAR (31/07/2020)</p> <p>AI</p>	<p>18</p> <p>Se debe indicar en cada momento si se refiere a los pozos de agua dulce o salada, ya que, por ejemplo, en punto 5 se refiere a "la plantación hidrológica existente", que se refiere solo a las captaciones de agua dulce.</p> <p>Creemos que el punto 6 también se refiere solo a los pozos de agua dulce, pero sería muy conveniente una aclaración expresa.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía</p> <p>3.2.2. Para la conservación de los recursos hídricos (pág. 5)</p> <p>Puntos 5 y 6.</p>	<p>No se considera</p>	<p>La planificación hidrológica contempla tanto las captaciones de agua dulce como las de agua salada.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>103</b></p> <p>CUPIMAR (31/07/2020)</p> <p>AI</p>	<p>19</p> <p>Esta misma falta de concreción la encontramos en el punto 5 que establece una serie de normas para la autorización de nuevas extracciones de agua en la ZSP del DPMI. Este es un tema que afecta en modo especial e incluso negativo a la ampliación que desea realizar CUPIMAR en la zona C3 de la salina San José del Palmer, que se encuentra en dicha zona de seguridad, ya que, salvo que se refiera a los pozos de agua dulce, no comprendemos el apartado a, dado que todo pozo de agua salada proviene de acuíferos de agua de mar filtrada. En relación a este punto, esta norma debe contemplar las diferentes aguas subterráneas y sus orígenes. En el PN existen captaciones de agua salada y captaciones de agua no salina (agua dulce). Y en función del origen y característ. de las mismas, se podrían definir las protecciones específicas correspondientes, como la que aquí se contempla. Por tanto, este punto debe aclarar a qué tipo de aguas se refiere. Por otro lado, este Plan debería contemplar incluir una norma de obligado cumplimiento para las nuevas captaciones de agua subterráneas, incluyendo en el diseño para la protección de los acuíferos. El proyecto debe albergar el aislamiento de los diferentes estratos acuíferos para eliminar así mezcla de aguas de diferente naturaleza, y sellar con este aislamiento la entrada de posibles contaminantes a las capas acuíferas inferiores, y no afectar con la extracción de agua de las capas inferiores a los acuíferos superiores o aguas superficiales.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía</p> <p>4. Normativa</p> <p>4.2.8. Otros usos y actividades</p> <p>Aptdo 6.</p>	<p>No se considera</p>	<p>Se considerarían suficientes las condiciones establecidas, que se completarán, en cada caso, con el condicionado que acompaña a la autorización</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

104	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	20	<p>Los apartos 2 y 3 amplían enormemente los límites de las posteriores interpretaciones que de su texto se haga para favorecer o dificultar los nuevos cultivos dependiendo de cuales sean las ideas personales de los técnicos en cada momento deiban hacer los correspondientes informes.</p> <p>¿Como se establece cual es el regimen de explotación acorde a las demandas ambientales?, ¿como se garantiza la sostenibilidad del uso hidráulico?, ¿de agua dulce o de agua salada?, ¿en que consiste la promoción de la gestión integral de cuencas y recursos hídricos?</p> <p>Por ello es necesario que se contemple un procedimiento claro de trabajo que regule el estudio de todas estas dudas y sus implicaciones que parecen contemplar el FORN en relación a los recursos hídricos e hidrogeológicos del PN.</p> <p>Se debe tener claro el procedimiento para el uso del agua subterránea salida marina o con influencia marina, para no dejarlo a la interpretación del técnico correspondiente, este FORN debería plantear que cada instalación que pretenda usar agua subterránea debería realizar un Estudio Hidrogeológico sobre el potencial del recurso subterráneo donde se analicen los impactos medioambientales de esa extracción de agua, los riesgos a ser afectados agentes contaminantes, donde se defina el perímetro de protección de la captación de agua, donde se analice el proyecto de obra de captación de agua subterránea y protecciones "ventiladas" para no mezclar aguas de diferentes niveles acuíferos y protección ante posibles contaminantes de las aguas subterráneas. Además, el FORN debe proteger a las aguas subterráneas y superficiales del potencial peligro de contaminación de los diferentes polígonos indust. y comerciales que están en el PN o en la periferia, exigiéndole igualmente un Estudio de Impacto Medioamb. de los efectos sobre las aguas subterráneas, aguas superficiales y suelos, entre otros.</p>	<p>Anexo I, FORN Bahía 7. Ordenación y Zonificación.</p> <p>7.1.2. Conservación de los rec. naturales y culturales</p> <p>Apdos 2 y 3 (pág. 126)</p>	No se considera	<p>No se trata de normas sino de orientaciones y directrices generales para la gestión del espacio y los aprovechamientos existentes. La valoración de la incidencia de cada actuación se realizará caso a caso.</p>	No supone modificación del documento
105	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	21	<p>Uno de los motivos para que esté paralizada la ampliación que quiere hacer CUPIMAR es la mera existencia de unos eucaliptos en la zona, siendo necesaria la tala de algunos para poder construir la nueva nave.</p> <p>El eucalipto no es una especie autóctona, sin embargo, si se encuentra defendido por el PRUG (objetivo 2.5 en pag. 2) al ser una masa forestal. El PRUG actual limita dicha protección a los pinares. El artículo 3.3.3 (pág. 12) prevé que la regeneración y recuperación se haga con especies autóctonas. Se debe aclarar en el apartado 4 (Cortas) del epígrafe 4.2.3. (pág. 31) la posibilidad de cortar árboles o arbustos y sus sustitución por especies autóctonas, aunque sin obligar que se encuentren situadas en el mismo lugar, sino en terreno próximo que no impida las nuevas construcciones o instalaciones.</p> <p>Nos queda una duda, ¿impide la nueva ordenación el cambio de uso de un terreno donde actualmente existan árboles?, ¿hasta la existencia de árboles para calificar un terreno o parcela de "uso forestal"? De la respuesta a estas preguntas depende en muchos casos el que se puedan realizar nuevas instalaciones en terrenos donde existen. Al objeto de evitar problemas, la nueva ordenación debe recoger expresamente la posibilidad de nuevas construcciones y caminos en terrenos en los que actualmente haya árboles y arbustos, aunque con las lógicas medidas de protección del suelo y de sembrado de nuevas especies autóctonas en las zonas próximas a donde se vaya a aclarar.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía</p> <p>4. Normativa</p> <p>4.2.3. Actividades forestales</p> <p>4. Cortas</p>	No se considera	<p>La corta de eucaliptos no está prohibida en el FORN sino que está sometida a la regulación de la normativa sectorial vigente en la materia. Por otro lado, en el objetivo del PRUG se ha aclarado que se alude a masas forestales autóctonas. El FORN solo considerará incompatible el cambio de uso de los terrenos forestales en Zonas A2. Por otro lado, la consideración de un terreno como forestal está vinculada al uso y no a la vegetación por lo que es independiente de la presencia o ausencia de árboles. De hecho, buena parte de los terrenos forestales en Andalucía están ocupados por formaciones de matorral o pastizal sin arbolado.</p>	No supone modificación del documento
106	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	22	<p>En el apdo 5 se indican una serie de requisitos para poder implantar nuevos parques de cultivos. Entendemos como tal parque de cultivo la definición del decreto antes citado sobre acuicultura, es decir, toda instalación donde el cultivo se realiza en la zona intermareal, por lo que estas normas afectarían a los otros tipos de instalaciones definidas en el mismo decreto, como son los tanques o estanques.</p> <p>Por otra parte, se debe aclarar si los 75 m. de separación, se está refiriendo o no a la distancia entre las zonas donde se encuentran los peces, o entre las salinas donde se desarrollan, porque en este caso habría muchas en las que, por razones de vejeidad, no se podría dedicar a la acuicultura.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía</p> <p>4. Normativa</p> <p>4.2.1. Actividades acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marisma</p> <p>Apdo 5 (pág. 25)</p>	Se considera parcialmente	<p>El Decreto 56/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía, considera a los parques de cultivo como instalaciones diferentes a los estanques en tierra o a los tanques (circuito cerrado y circuito abierto).</p>	Se ha eliminado la exigencia de los 75 m de separación. Por otro lado, se introduce definición de parques de cultivo en el apartado 5a) del epígrafe "4.2.1 Actividades acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marisma" del FORN. a) Parques de cultivo (cultivos marinos de moluscos sobre fondo o sustrato o apoyo de artefactos).
107	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	23	<p>El apdo 10 debe aclarar si se refiere solo a los cauces públicos, que es lo que se debería entender, y no a los privados, es decir, a los existentes en el interior de las salinas.</p> <p>Un cauce, según la Real Academia Española es toda concavidad de terreno, natural o artificial, por donde corre un río, un canal o cualquier corriente de agua. Si no se hace esta aclaración se podría pretender aplicar sus prevenciones o toda obra a realizar en los canales de agua situados en el interior de las salinas. Entendemos que esta norma se refiere a los cauces públicos porque las previsiones de los apartados e y f no pueden referirse a los del interior de las salinas.</p> <p>El FORN si hace la aclaración de referirse a los cauces públicos en la norma 7.1.8.1.c) (pág. 131).</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía</p> <p>3. Criterios</p> <p>3.7. Infraestructuras</p> <p>Apdo 10 (pág. 19)</p>	No se considera	<p>Se entiende que aplica a cualquiera de las obras que deban realizarse en caños principales, caños internos y a cualquier otro elemento que pueda estimularse a un cauce por donde circula el agua, incluidos los cauces del interior de las salinas.</p>	No supone modificación del documento
108	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	24	<p>El FORN impide la instalación de nuevos tendidos eléctricos en las salinas situadas en las zonas B3 y C2, lo que obligaría a hacerlo en forma subterránea, con las dificultades que ello implica en terrenos fangosos o bajo canales de agua.</p> <p>Sería conveniente hacer una nueva consideración de esta norma, permitiendo tendidos aéreos con el cumplimiento de ciertas condiciones a establecer por la nueva ordenación. La empresa privada tendría así la posibilidad de optar por el aéreo o el subterráneo.</p>	<p>Anexo I, FORN Bahía</p> <p>8.5. Normas Particulares</p> <p>8.5.2.3. Zonas B3</p> <p>8.5.3.2. Zonas C2</p>	Se considera parcialmente	<p>Se mantiene la incompatibilidad en B3</p>	Se elimina la citada prohibición de las Zonas C2.
109	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	25	<p>Dentro de las normas relativas a la ciudadanía se debería añadir la necesidad de respeto a las instalaciones de cultivo marino sitas en el PRU, que son de muy fácil acceso desde las zonas de servidumbre de tránsito. Y, a su vez, son muy sensibles a actuaciones dañinas o descuidadas por parte del hombre.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía</p> <p>3.8. Información a la ciudadanía</p>	No se considera	<p>El respeto a la propiedad privada ya está establecido en el Código Civil y, obviamente, ha de ser considerado en todas las actividades con independencia de que se recuerde en el FORN o no.</p>	No supone modificación del documento

110	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	26	El ardo 7 parece no tener en cuenta la inestabilidad de esta masa de agua que está al libre albedrío de los rangos mareares normales, a las mareas vivas, mareas muertas, periodos de lluvias y periodos de sequías, que pervive en su gran fisonomía antropica gracias a la explotación salinera y cultivos acuícolas que almacenan el agua o le aportan agua del subsuelo. Con estas premisas, es muy difícil plantear caudales ecológicos ni muchos estadios que los puedan sustentar fehacientemente, pero sí debe ser esencial y no lo vemos recogido ni en el PRUG ni en el PORN requerimientos ecológicos que favorezcan la supervivencia de la actividad empresarial histórica (salinas y acuicultura) para que pueda desarrollarse económicamente y ecológicamente aportando agua de "calidad" al medio "natural" antropizado que le rodea, Parque Natural Bahía de Cádiz	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios 3.2.2. Para la conservación de los recursos hídricos	No se considera	El alegante se refiere un criterio o directriz orientativa que promulga que, a la hora de establecer los mandatos ecológicos, se tengan en consideración una serie de recomendaciones.	No supone modificación del documento
111	CUPIMAR (31/07/2020)	AI	27	En relación al cambio climático. Durante todo el desarrollo del PORN y del PRUG, se deja claro que hay que analizar los efectos del cambio climático sobre los nuevos y actuales proyectos, haciendo responsable a los empresarios de salvaguardar el Parque Natural del mismo. Es por lo que entendemos que este documento no informa sobre la situación actual del PN y la heredad de la historia natural de la zona, y ni asume la colonización de la cuenca sedimentaria de la Bahía de Cádiz, ni los efectos de un ascenso del nivel del mar o de una regresión, la responsabilidad de esta lucha la ha llevado históricamente el empresario salinero y acuícola, la responsabilidad de luchar contra los procesos naturales de un lento cambio climático que se lleva produciendo desde que se conoce la historia geológica, y gracias a esta responsabilidad se ha llegado a la situación actual del PN Bahía de Cádiz. Y es por todo ello, que no encontramos apoyo por parte de estos documentos para solventar esta situación, y si debería recoger que se deben desarrollar planes de inversión públicos orientados a proyectos de protección frente al cambio climático, por lo que la admón ardualiza o estatal deben asumir la responsabilidad de la estabilización de estas tierras o de estas aguas, que encapsule en el tiempo a este paraje natural, de acuerdo a unos preceptos ambientales antropizados y diseñados para un fin concreto, asenajado o encluido con la explotación salinera o actual actividad de cultivos marinos, y a los	Anexo I, PORN Bahía Anexo II, PRUG Bahía	No se considera	El PORN en ningún momento hace responsable a los empresarios de la lucha frente al cambio climático. El proceso de cambio climático a consecuencia de la actividad humana no se lleva produciendo desde tiempos geológicos. Es un proceso que se ha acelerado, desproporcionadamente, en las últimas décadas por acción humana.	No supone modificación del documento
112	ADIF (07/08/2020)	AI	1	Le transmito nuestra conformidad al Proyecto de decreto siempre que en su contenido se respete las especificaciones de la normativa sectorial ferroviaria, que le relaciono a continuación: • Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario. • Real Decreto 2387/2004, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario. • R.D. 354/2006, de 29 de marzo, sobre interoperabilidad del sistema transeuropeo convencional, que incluye las modificaciones al Reglamento del Sector Ferroviario.	tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
113	ADIF (07/08/2020)	AI	2	Al respecto, indicar que, atendiendo a lo recogido en el artículo 104.4 de la referida Ley 38/2015, "Corresponde a los administradores de infraestructuras ferroviarias el ejercicio de la potestad de policía en relación con la circulación ferroviaria, el uso y la defensa de la infraestructura, con la finalidad de garantizar la seguridad en el tráfico, la conservación de la infraestructura, las instalaciones y medios materiales de cualquier clase, necesarias para su explotación y además, controlará el cumplimiento de las obligaciones que tienden a evitar toda clase de daño, deterioro de las vías, riesgo o peligro para las personas, y el respeto de las limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril a que se refiere el capítulo III del título II", deberá informarnos de los trabajos a realizar de manera individual y priorizada, delimitando el ámbito de actuación respecto a las infraestructuras ferroviarias en las zonas de dominio público y de protección, de manera que Adif pueda examinar y autorizar, si procede, las actuaciones que, en todo o en parte, se desarrollen en zona de afección ferroviaria, en la gestión que esa Consejería lleva a cabo en los parques naturales.	tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
114	M <sup>r</sup> Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Carreteras) (11/08/2020)	AI	2	<b>Alegación:</b> <b>II. Se excluyen los trabajos sobre la carretera A4, (A-33 y A-48) y sus respectivas Zonas de Dominio Público, la autorización previa del PN Bahía de Cádiz.</b> El PN ateca a las carreteras A-4, A-48 y CA-33, pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. A la vista de ello se hace constar de que las anteriores infraestructuras (A-4, A-48 y CA-33) conllevan una serie de actuaciones sobre su plataforma y sus márgenes para una adecuada conservación y explotación que conforme al Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) corresponde llevar a cabo a la DG de Carreteras, por lo que se solicita se tenga en cuenta en la correspondiente redacción a fin de que dichas actuaciones sean permitidas sin necesidad de autorización previa.	Anexo I, PORN Bahía	No se considera	El PORN establece un régimen de intervención determinado en función del tipo de actuación a desarrollar. En la mayoría de los casos, las actuaciones de mantenimiento de las carreteras quedan sujetas al régimen de comunicación.	No supone modificación del documento

<p><b>115</b></p> <p>Nº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (UG Carreteras) (11/08/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>4</p>	<p><b>Alegación IV. Inclusión dentro de los usos del suelo del PN Bahía de Cádiz de la planta correspondiente al Proyecto 29-CA-410 recogida en el Anexo III.</b></p> <p>En la figura 4 del apartado 2.3.1 del PORN del PN de la Bahía de Cádiz donde aparece recogida la planta correspondiente al Proyecto 29-CA-410 recogida en el Anexo III, se ha detectado los usos del suelo de infraestructuras e instalaciones del PN (se adjunta en el Anexo II), se ha detectado que no se ha recogido el trazado del acondicionamiento del Enlace de Trece Caminos, que afecta a las carreteras A-4, A-48 y CA33 (tal y como se recoge en la planimetría del Anexo II), y cuyo trazado fue aprobado definitivamente el pasado 7 de febrero de 2018. Dicho proyecto de trazado dispone de una Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 3 de octubre de 2017, contando adicionalmente con Informe favorable del órgano ambiental (ver Anexo IV) en relación a las medidas dispuestas en el proyecto para el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, por los motivos anteriores se solicita se tenga en cuenta en el plan de usos las infraestructuras que han sido aprobadas.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.1. Usos del suelo Figura 4</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>Una vez contextualizada la información de base empleada para la elaboración de la figura 4 con la información facilitada por el alegante se constata que no existen diferencias relevantes que puedan apreciarse en la figura 4. Hay que tener en consideración que la figura 4 es en realidad un croquis orientativo con muy poco nivel de detalle, no una cartografía de detalle,</p>	<p>Se ha incluido mención al citado proyecto en el epígrafe 2.4.2.4. Infraestructuras de transporte y comunicación del PORN</p>
<p><b>116</b></p> <p>(Productos La Sala) (10/08/2020)</p>	<p>IP</p>	<p>1</p>	<p>Gra parte de los rasgos etnográficos y culturales presentes están relacionados con la función histórica de estos ecosistemas como proveedores de servicios de abastecimiento, destacando en este sentido el aprovechamiento salinero del territorio, que aún se mantiene en la actualidad y que coexiste con otros usos de aprovechamiento innovadores como la producción de algas o la recolección de salicornia.</p> <p>4.1.1.1. Servicios de abastecimiento</p> <p>En torno a las nuevas actividades vinculadas con la producción de algas y otros productos gastronómicos como la salicornia, puede reseñarse que en los últimos años han surgido algunas iniciativas empresariales basadas en la explotación de estos recursos, lo que ofrece una idea de la pujanza de este tipo de aprovechamientos innovadores."</p> <p><b>ALEGO</b>, que además de la recolección de Salicornia, se considere el cultivo de la especie Salicornia, debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La necesidad de diversificar actividades sobre el terreno salinero con el objetivo de mejorar su competitividad y la sostenibilidad de las explotaciones actuales. Que esta especie está siendo motivo de interés en los últimos años dadas sus propiedades saludables, la necesidad de cultivo resistentes a la salinidad del suelo para su explotación como producto alimenticio y su interés gastronómico para muchos países como en este caso España donde se considera un producto gourmet y se consume, sobre todo las puntas, en ensaladas frescas o como vegetal sazonzador, seco y molido en sustitución de la sal.</li> <li>- Teniendo en cuenta que, hoy en día la salinidad del suelo se ha convertido en un problema importante para la agricultura, y a que uno de los problemas mundiales más urgente es proporcionar tierra y agua a los cultivos para satisfacer las necesidades alimentarias del mundo, ya que el 15% del suelo no urbanizable en las costas del mundo y maresmas, sería adecuado para el crecimiento de cultivos usando agua de mar, por ello, la Salicornia ha sido reconocida como una de las más prometedoras halófilas.</li> </ul> <p>El proyecto "Productos La Sala" pretende aumentar las posibilidades de cultivo y extracción de la Salicornia en el terreno salinero, a la vez que conocer donde y cuando se pueden realizar los cultivos más productivos y que mejoras medioambientales podemos obtener. Siempre con el permiso y autorización del director de los Servicios Centrales de Investigación en salinas, de las salinas La Esperanza.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico de elementos de interés general para el PN 4.1.1.1. Serv. Ecosistémicos</p>	<p>Se considera</p>	<p>En el epígrafe 4.1.1. se ha modificado el siguiente párrafo y se ha incluido información sobre los cultivos de salicornia: "En torno a las nuevas actividades vinculadas con la producción de algas y otros productos gastronómicos como la salicornia, puede reseñarse que en los últimos años han surgido algunas iniciativas empresariales basadas en la explotación de estos recursos, ya sea por recolección o por cultivo, lo que ofrece una idea de la pujanza de este tipo de aprovechamientos innovadores. El cultivo de la salicornia representa una oportunidad para diversificar el aprovechamiento de los terrenos salineros y supone una mejora de su competitividad y una garantía de sostenibilidad de las explotaciones actuales ya que se trata de un producto cada vez más demandado en restauración gourmet y que, poco a poco, está llegando a un mercado cada vez más amplio gracias a las mejoras en las líneas de distribución y que va más allá de la casi exclusivo mercado de productos gourmet."</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>117</b></p> <p>ASUA-CADIZ (12/08/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>1</p>	<p>Desde ASUA Cádiz somos conscientes de la importancia de minimizar el impacto ambiental si bien, los PRUG y los PORN no deben imponer normas excesivamente restrictivas a la hora de desarrollar nuevas edificaciones e infraestructuras ligadas al bienestar de la población que reside o pretende residir en las zonas reguladas por figuras de protección como son, por ejemplo, los Parques Naturales. Si se pretende desarrollar activamente estos espacios e incentivar iniciativas emprendedoras e inversiones que generen riqueza económica, es requisito indispensable que se ofrezcan facilidades equiparables a las de las zonas fuera del ámbito de aplicación de dichos Planes que garanticen el bienestar.</p> <p>Actualmente, la coherencia entre el planeamiento urbanístico y la planificación ambiental es muy restrictiva, ocasionando un grave perjuicio al impossibilitar el progreso en estos territorios. Por ello, solicitamos que se revisen las cláusulas de regulación de edificaciones e infraestructuras en los Planes para que se garantice que los habitantes de estos territorios puedan disfrutar de unas condiciones de vida dignas.</p>	<p>General</p>	<p>No se considera</p>	<p>En relación al tema de construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones el PORN/PRUG en borrador admite un régimen de autorización y comunicación más laxo que el PORN/PRUG anterior, acorde siempre con el planeamiento urbanístico y la LOUA. En este borrador se da un paso importante en la construcción de casetas auxiliares (bombas, generadores, transformadores, etc.) mediante el régimen de comunicación, además de PERMITIR las casetas de apuros, construcciones auxiliares y mangas ganaderas de nueva construcción en zona B2. Esto es una novedad importante frente a la normativa actual. De igual manera, en el PORN/PRUG en revisión, se facilita, mediante COMUNICACIÓN, la instalación de energía eléctrica para autoconsumo mediante energía fotovoltaica y eólica, instalación y reparación de cerramientos y otras infraestructuras para la gestión de las fincas, forestales y ganaderas.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

118	ASAJA-CADIZ (12/08/2020)	AI	4	No se hace mención en los PORN a la obligatoriedad que dispone la Cª de AGPJDS de la Junta de Andalucía de ejecutar los Planes de Lucha Integrada que dispone en el caso de detectar la posible incidencia de una plaga en el ámbito de aplicación de los mismos. En el caso de la plaga de <i>Lymntria dispar</i> , la anualidad pasada no se ejecutaron los tratamientos. Este año pese a que la Cª sacara a licitación y adjudicara los trabajos, el Estado de Alarma y los vientos de levante retrasaron el comienzo de los tratamientos a mediados de mayo, no siendo efectivos por el estado tan avanzado de la plaga, por lo que se acordó un aplazamiento al año siguiente. Por ello, solicitamos que se incluya en los Planes un apartado en el que se establezcan las obligaciones y plazos a cumplir por la Cª en materia de Lucha Integrada, ya que la existencia de plagas descontroladas puede ocasionar graves daños en la vegetación.	Anexo I, PORN Bahía	No se considera	Se trata de un aspecto ya regulado en la normativa sectorial vigente en materia forestal por lo que no es necesario referirlo aquí.	No supone modificación del documento
119	ASAJA-CADIZ (12/08/2020)	AI	5	Los PORN de los distintos PN presentan un apartado de "USO PÚBLICO Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL" donde figuran una serie de consideraciones. La actividad turística dentro de los PN está en auge. Los visitantes han de ser conscientes tanto del uso que se puede hacer de los terrenos públicos dentro del PN como de la protección que disponen los terrenos cuya propiedad es privada. Por ello, creemos necesario que se considere como prioritario la salvaguarda y protección de la propiedad privada con la relevancia que merece dentro del documento. Así como la protección de aquellos que resulten beneficiarios de aprovechamientos de pastos dentro de los PN, ya que a menudo, la masificación del turismo supone dificultades para el correcto desempeño de la actividad ganadera. Además, debería contemplarse alguna medida de protección durante la vigencia de los Planes.	Anexo I, PORN Bahía 7. Ordenación y Zonificación 7.1.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural	No se considera	Las condiciones para el desarrollo de las distintas actuaciones quedarán recogidas en el Programa Sectorial de Uso Público. El respeto a la propiedad privada ya está establecido en el Código Civil y, obviamente, ha de ser considerado en todas las actividades con independencia de que se recorde en el PORN o no. No obstante, se ha incluido una referencia a la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre recogida de hongos en los terrenos forestales de la provincia de Cádiz, en la que (apartado 10 de la citada Resolución) se recoge expresamente: "En los terrenos particulares la recogida de hongos precisará la autorización de sus propietarios".	No supone modificación del documento
120	ASAJA-CADIZ (12/08/2020)	AI	6	En relación también al uso público, los PN disponen de senderos señalizados, observatorios, miradores, etc. En cuanto a los primeros, es preciso diseñar un sistema que garantice que el uso se desarrollará solo sobre el sendero y no se hará extensivo al resto de superficies colindantes a éste. Un uso fuera del sendero podría suponer un riesgo de incendios para la zona y no garantizaría el respeto de la propiedad privada, si fuera el caso. Igualmente, ocurriría con un mal uso de las vías peatonales. Por ello, pedimos que se recojan unas pautas para el correcto uso de estos caminos.	Anexo I, PORN Bahía Uso público	Se considera	Si bien el respeto a la propiedad privada ya está recogido en otras normativas vigentes, se incluye un recordatorio al respecto en el PRUG.	Se ha incluido en el epígrafe 7.1.4. del PRUG la siguiente modificación: "2. Se deberá asegurar que las actividades de uso público y turismo vinculado al medio natural se realicen de forma compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales así como un estricto respeto a la propiedad privada."
121	ASAJA-CADIZ (12/08/2020)	AI	7	En los Planes aparece un apartado de "CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES" en el que se hace mención a la recolección de setas, la cual se expone que debe llevarse a cabo de manera respetuosa y acorde con las directrices que reglamentariamente se establezcan para el sector micológico en Andalucía. La recolección de setas se hace a menudo de forma descontrolada y masificada suponiendo incluso un riesgo para el mantenimiento de la diversidad de especies. Se debería recoger en el Plan un mecanismo para la recolección ordenada, donde figure la garantía sobre la no invasión del suelo privado en busca dichos hongos, además, de otros productos como pueden ser esparteros o leguminas.	Anexo I, PORN Bahía 7.1.2. Conservación de los recursos naturales y culturales	Se considera	El respeto a la propiedad privada ya está establecido en el Código Civil y, obviamente, ha de ser considerado en esta y otras actividades con independencia de que se recorde en el PORN. No obstante, se ha incluido una referencia a la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre recogida de hongos en los terrenos forestales de la provincia de Cádiz, en la que (apartado 10 de la citada Resolución) se recoge expresamente: "En los terrenos particulares la recogida de hongos precisará la autorización de sus propietarios".	Se ha incluido en el epígrafe 7.1.3. (Aprovechamiento sostenible) el siguiente criterio: "La recogida de setas y hongos se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre recogida de hongos en los terrenos forestales de la provincia de Cádiz."
122	ASAJA-CADIZ (12/08/2020)	AI	8	Tras nuestro análisis de los PRUG, tampoco se observan medidas de protección de la propiedad privada. Se deberían incluir estas medidas, por ejemplo, en los apartados de "CRITERIOS DE USO Y GESTIÓN" o "EL USO PÚBLICO Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL". El aprovechamiento de los usos y costumbres tradicionales, designadamente, se desarrollarían invadiendo sin autorización terrenos de titularidad privada. Desde ASAJA Cádiz creemos que uno de los criterios claros de los PRUG debe ser establecer unas medidas que garanticen el correcto desarrollo de estas actividades turísticas.	Anexo II, PRUG Bahía	Se considera	Si bien el respeto a la propiedad privada ya está recogido en otras normativas vigentes, se incluye un recordatorio al respecto en el PRUG.	Se ha incluido en el epígrafe 7.1.4. del PRUG la siguiente modificación: "2. Se deberá asegurar que las actividades de uso público y turismo vinculado al medio natural se realicen de forma compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales así como un estricto respeto a la propiedad privada."
123	- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chicana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI	1	El PORN es el instrumento adecuado para modificar y ampliar los límites del PN Bahía de Cádiz. (Pág 2 y ss alegación)  (En rojo los cambios resultado del segundo escrito de alegaciones)	Anexo I, PORN Bahía 1.1. Ambito y alcance	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento

<p><b>124</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>2</p>	<p>Modificar de ambito de aplicacion del PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz, abarcando, específicamente, los siguientes espacios: (Pág. 6 y ss alegación) (Pág.47 a 50: se aporta tabla de superficies, plano y ortofoto con límites actuales y los propuestos) (Ha habido cambios en la tabla, el plano y la ortofoto)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No formula observaciones concretas a los documentos</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>125</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>3</p>	<p><b>1.1. Orta forestal de la zona Noreste</b> (Pág. 6 y ss alegación), que incluye el <b>1.1. Monte público de la Dehesa de las Yeguas</b> (es uno de los espacios forestales de mayor interés botánico de todo el litoral gaditano.... La sup aprox del pinar público de las Yeguas es de 234,3 ha. Incluir el Monte Público Dehesa de las Yeguas en el PN Bahía de Cádiz con la categoría B2, con Zonas de Reserva A2 para la flora vulnerable.) (Pág.18 y ss de la alegación)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>126</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>4</p>	<p>Asumir el acuerdo del Ayto de Puerto Real, aprobado por unanimidad en el Pleno municipal del 11/06/2020, en lo que respecta a su punto 4, para la creación con la mayor brevedad posible de una comisión de trabajo para elaborar una propuesta de ampliación del Parque Natural de la Bahía de Cádiz donde se incluya la incorporación al mismo si se estima oportuno de la Dehesa de las Yeguas y sus humedales adyacentes, así como otros posibles espacios de evidente valor medioambiental del término municipal puertorrealino. (Ver anexo de la propuesta de acuerdo aprobada por unanimidad. Se puede ver el vídeo de la sesión en la web del Ayuntamiento de Puerto Real. Arriba a la derecha: PLENO ORDINARIO DEL MES DE JUNIO. Se aborda este tema en el minuto 2:38:00. <a href="https://www.puertoreal.es/firm/webmunicipal.nsf/">https://www.puertoreal.es/firm/webmunicipal.nsf/</a>. (Pág. 18 alegación)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No formula observaciones concretas a los documentos</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>127</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>5</p>	<p><b>1.2. Pinar privado de la Dehesa de las Yeguas</b> Configura a la anterior, se encuentra una parte privada de la mencionada Dehesa de las Yeguas, que, además de poseer un pinar con valores ambientales similares a los del Monte Público, posee la segunda mayor población de España del endemismo <i>Juniperus nana/culans</i>. Superficie aprox.: 167,5 ha. Incluir el pinar privado de la Dehesa de las Yeguas en el Parque Natural de la Bahía de Cádiz con la categoría B1, que debe incorporar un nuevo hábitat denominado "Pinares de alta biodiversidad". Se debe excluir el uso público. (Pág. 19 alegación)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>128</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>6</p>	<p><b>1.3. Monte Público de la Fuente de La Zarza.</b> a) Cumple una función estratégica como pinar costero, junto a otras masas de pinares próximas, y con conexión directa con el Parque de las Cañadas de Puerto Real. b) El proyecto de repoblación participativa que llevaron a cabo los colectivos ecologistas y ciudadanos para la recuperación de este monte supone un hito histórico en el proceso de participación desinteresada por la mejora del medio ambiente. Superf del monte público de la Zarza 107,8 ha. Incluir la finca de La Zarza en el PN Bahía de Cádiz con la categoría B2, con Zonas de Reserva A2 para la flora vulnerable. (Pág. 19 y ss de la alegación).</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>129</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>7</p>	<p><b>1.4. Pinaleta de Cetina.</b> Pequeño pinar público muy bien conservado, colindante con el enclavamiento dulce de las Yeguas y Frijas. Por su aislamiento y escaso uso -habría que eliminar el actual uso ganadero que se desarrolla sin autorización-, podría convertirse en una zona de reserva y laboratorio de la evolución de un pinar sin intervención humana. Superficie aproximada: 8,4 hectáreas. Incluir la pinaleta de Cetina en el PN Bahía de Cádiz con la categoría B1, que debe incorporar un nuevo hábitat denominado "Pinares de alta biodiversidad". Se debe excluir el uso público. (Pág. 19 y ss de la alegación).</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>130</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc</p> <p>Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>8</p>	<p><b>2. Coto de la Isleta de El Puerto de Santa María.</b> (NOTA: No confundir con el Coto de La Isleta en el Parque Natural Marismas de Sancti en Chiclana)</p> <p>En el linde NO del PN, colindando con la salina de La Tapa y el Caño del río San Pedro, en el tm de El Pto de Santa María, se extiende una interesante zona conformada por un denso pinar y sabinar, un amplio retamar y una zona húmeda de agua dulce. Todo este terreno es propiedad municipal.</p> <p>Está declarado Sistema General de Espacios Libres (SGEL), y tiene una superficie total de 95,7 ha, incluyendo la superficie usurpada, que sigue siendo SGEL y pública....</p> <p>Incluir en el PN Bahía de Cádiz con la categoría B2, como elemento representativo de los sistemas dunares, permitiéndose el uso público.</p> <p>(Pág 27 y ss de la alegación) (Se han recogido nuevas especies relevantes)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>131</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc</p> <p>Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>9</p>	<p><b>3. Los Torunfos.</b></p> <p>Esta zona forma parte de la misma unidad ecológica que el resto de la península de los Torunfos (que sí se incluyó en el PNI), con pinares y sabinares sobre dunas litóricas. Forma parte del Parque Metropolitano Marisma de Los Torunfos y Pinar de La Algaida. Aproximadamente, el 50% de la zona está incluida en el DPMT y la práctica totalidad de la otra mitad en su Servidumbre de Protección. El PCOU de El Puerto clasifica toda la zona como no urbanizable de especial protección.</p> <p>Superficie total: 19,9 hectáreas.</p> <p>Incluir la zona indicada de Los Torunfos en el PN Bahía de Cádiz con la categoría B2, al igual que al resto de la península, excepto la Casa de Los Torunfos y la venta El Macha en la categoría C3. (Pág 43 y ss de la alegación).</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>132</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc</p> <p>Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>10</p>	<p><b>4. Salinas de Santa María y de Celiña.</b></p> <p>Estas nuevas salinas han reinundado una amplia zona de las marismas del río San Pedro que fueron desecadas para un fraccionado uso agrícola. Todas incluidas en el DPMT....</p> <p>Superf Salinas de Celiña: 992,5 ha.</p> <p>Superf Salinas de Santa María: 971,2 ha.</p> <p>Incluir las salinas de Santa María y de Celiña en el PN Bahía de Cádiz con la categoría B1 Zonas Húmedas de Elevado Interés Ecológico (salina). (Pág 28 y ss alegación).</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>133</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc</p> <p>Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>11</p>	<p><b>5. Humedal dulce de las Yeguas</b></p> <p>En esta zona se produce un importante encharcamiento de agua dulce a partir del rebosamiento de un canal de rego próximo, que provoca la mezcla de ambientes palustres dulces, salinos y salobres con una gran riqueza de especies de flora y fauna asociadas...</p> <p>Superficie: 238,5 hectáreas.</p> <p>Incluir en el PN Bahía de Cádiz con la categoría A2, en la que hay que incorporar un nuevo hábitat denominado "Zonas húmedas de agua dulce". (Pág 31 alegación)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>134</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc</p> <p>Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>12</p>	<p><b>6.- ZEPA ES0000502 Espacio marino de la Bahía de Cádiz</b></p> <p>... Espacio marino conformado por la franja litoral desde el sur de la ciudad de Cádiz hasta dos km al sur de las marismas de Sancti Petri, ocupando una superficie de 3.613,324 ha. Es colindante con otros espacios...</p> <p>Incluir en el PN Bahía de Cádiz, conformando un PN marítimo-terrestre coherente, con la categoría B2, en la que hay que incorporar un nuevo hábitat denominado "Espacio marino de alto interés ecológico". (Pág 31 y ss alegación)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>135</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc</p> <p>Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>13</p>	<p><b>7. ZEG ES6120009 Fondos Marinos de la Bahía de Cádiz.</b></p> <p>... Superficie: 7.040 hectáreas.</p> <p>Incluir en el PN Bahía de Cádiz, conformando un PN marítimo-terrestre coherente, con la categoría B2, en la que hay que incorporar un nuevo hábitat denominado "Espacio marino de alto interés ecológico". (Pág 33 y ss alegación)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>136</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc</p> <p>Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>14</p> <p><b>8- ZEC ES 6120027 Salado de San Pedro.</b></p> <p>... Superficie aproximada de 115,55 ha</p> <p>Incluir en el PNI Bahía de Cádiz con la categoría A2, en la que incorporar un nuevo hábitat denominado "Ros y arroyos con especies vulnerables".</p> <p>(Pág 35 y ss alegación).</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>137</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc</p> <p>Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>15</p> <p><b>8- ZEC ES 6120027 Salado de San Pedro.</b></p> <p>Que se recoge explícitamente en el PORN la necesidad de coordinar el desarrollo del PG de las ZEC Rio Salado de Conil (ES6120019), Rio Guadalete (ES6120021), Rio Iro (ES6120025), Salado de San Pedro (ES6120027) y Rio de La Jara (ES6120028), en lo que al Salado de San Pedro se refiere, con el PORN y el PRUG del PNI Bahía de Cádiz, por las implicaciones que puedan suponer para éste los valores como corredor ecológico del antedicho curso de agua, y por la calidad del agua que el mismo vierte en el río San Pedro, y, por tanto, en el PNI</p> <p>(Pág 35 y ss alegación).</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Las actuaciones de conservación que, por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, se llevan a cabo en las ZEC se realizan desde una perspectiva global. Por otro lado, en el PORN ya se recoge una directriz en ese sentido</p> <p>"7.1.1.1. Las Administraciones competentes orientarán sus políticas, planes sectoriales, programas y actuaciones hacia una gestión integral de los espacios naturales que presentan continuidad espacial, unidades ambientales similares o conectividad ecológica con este Parque Natural."</p> <p>En el contexto socioeconómico actual, la propuesta es inabiable.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>138</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc</p> <p>Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>16</p> <p><b>9.- Las Aletas.</b></p> <p>Conforman un área estratégica en el corazón de la Bahía de Cádiz que fue desecada dentro del fracasado proyecto de desecación de las marismas del Río San Pedro para su puesta en cultivo.</p> <p><b>Tiene una superficie de 536,3 ha...</b></p> <p>Solicitan enmendar Las Aletas y destinaria a zona de reserva ecológica, investigación y actividades tradicionales, asumiendo el proyecto "Las Aletas: Alternativa Real y Sostenible".</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>139</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc</p> <p>Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>17</p> <p><b>9.- Las Aletas.</b></p> <p>Incluir en el PNI Bahía de Cádiz con la categoría C5 "Zonas degradadas para su restauración".</p> <p>(Pág 39 alegación)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>140</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc</p> <p>Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>17</p> <p><b>10.- Sistema dunar, playa y plataformas rocosas entre Cortadura y Torregorda.</b></p> <p>Poponemos incluir en el PNI el sector del istmo o lóbulo de Cádiz conformado por las playas de Cortadura, el Chato y Torregorda, y que constituye la única zona natural del tm de Cádiz que queda fuera de los límites del PNI. Quedarían excluidas las instalaciones militares de Torregorda... La longitud del tramo de costa desde el Fuerte de Cortadura hasta las instalaciones militares de Torregorda (Centro de Ensayos Torregorda) es de unos 3,8 km.</p> <p>... Incluir en el PNI como B2 Zonas Costeras de Singular Valor Paisajístico y Naturalístico.</p> <p><b>La superficie total es de 142,1 ha.</b></p> <p>(Pág. 44 y ss alegación)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>141</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc</p> <p>Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>18</p> <p><b>11. Desembocadura del Arroyo Zurraque</b></p> <p>Situada en la desembocadura del Arroyo Zurraque en la marisma, cuando termina de ser arroyo y empieza a ser caño, nos encontramos con un área de pequeño tamaño, pero de una gran variedad de flora, ya que se da la existencia de glacia de cobertera que llega a la marisma y crea un mosaico de diversidad de suelos...</p> <p>Superficie aproximada: 5,5 ha.</p> <p>Incluir en el PNI con la categoría B3.</p> <p>(Pág 45 y ss alegación)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>142</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>19</p>	<p><b>12. Zonas intersticiales</b> Para darle continuidad a los espacios propuestos y a un PN ya fragmentado, se han incluido una serie de espacios intersticiales conformados por: - Marismas desecadas, cuyo objetivo debe ser su restauración como zonas húmedas. Categoría C3, en la que hay que incorporar un nuevo hábitat denominado "Marismas desecadas". - Una franja marítima frente a la playa de Levante, para conectar el actual PN con la ZEC ES6120009 FM de la Bahía de Cádiz. Categoría B2, en la que hay que incorporar un nuevo hábitat denominado "Espacio marino de alto interés ecológico". - El caño del Río San Pedro, elemento estructurante de las salinas y zonas húmedas propuestas para su incorporación al PN, y caño que conecta estos espacios interiores con el mar. Categoría B4. <b>La superficie total es de 611,3 ha</b> (Pág. 46 alegación)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>143</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>20</p>	<p>... Ampliar el catálogo de especies botánicas relevantes, incluyendo a todas aquellas calificadas como raras o amenazadas en publicaciones de referencia de habilidad reconocida. A modo de ejemplo y sugerencia en la alegación se adjunta una tabla de especies consideradas relevantes en diversas publicaciones de calidad contrastada, presentes dentro de los límites de lo que hoy día es el PN Bahía de Cádiz, y también las que están citadas en los espacios que en este documento se proponen para la ampliación de este. (algún cambio con respecto a la anterior alegación). (Pág. 51 alegación)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2. Caracterización 2.2.1.6. Vegetación y flora</p>	<p>No se considera</p>	<p>Las especies definidas como "relevantes" son las que se establece en las Directivas comunitarias (especies de la Directiva Hábitats y de la Directiva Aves) a las que se han añadido las especies incluidas en el catálogo andaluz de especies amenazada y, en los casos que ha sido necesario, alguna especie de interés para la gestión no incluida en las anteriores. Solo se han considerado aquellas especies cuya presencia está confirmada por fuentes de información contrastables. Incluir todas las que aparezcan en la literatura y que no puedan ser confirmadas, no se considera necesario.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>144</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>21</p>	<p>... Ampliar el catálogo de especies de quirópteros presentes en el PN Bahía de Cádiz, incluyéndose en la tabla 8: Inventarios de especies de fauna relevante, las siete especies que se recogen en la alegación. (Pág 59 y ss de la alegación)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2. Caracterización 2.2.1.7. Fauna</p>	<p>No se considera</p>	<p>Las especies definidas como "relevantes" son las que se establece en las Directivas comunitarias (especies de la Directiva Hábitats y de la Directiva Aves) a las que se han añadido las especies incluidas en el catálogo andaluz de especies amenazada y, en los casos que ha sido necesario, alguna especie de interés para la gestión no incluida en las anteriores. Solo se han considerado aquellas especies cuya presencia está confirmada por fuentes de información contrastables. Incluir todas las que aparezcan en la literatura y que no puedan ser confirmadas, no se considera necesario.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>145</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>22</p>	<p>"La mayor parte del PN Bahía de Cádiz, .... le siguen las superficies dedicadas a la acuicultura extensiva con algo menos del 10%." Es una exigencia que el 10% esté dedicada a la acuicultura extensiva. Parece ser que se incluyen en "Piscifactorías" tanto a los esteros tradicionales, como a las piscifactorías intensivas y las semi intensivas. En la figura 4 ni siquiera se representan las zonas dedicadas a cultivos marinos en sus diferentes modalidades. Hay que diferenciar las modalidades de cultivos marinos en base a las hipótesis utilizadas en el Decreto 58/2017: Cultivo Extensivo, Cultivo Semintensivo y Cultivo Intensivo.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.3. Usos y aprovecham 2.3.1. Usos del suelo</p>	<p>No se considera</p>	<p>La figura 4 es un croquis orientativo con muy escaso nivel de detalle, no una cartografía detallada.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>146</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>23</p>	<p>Hay que especificar el listado de salinas con derechos mineros que están en actividad.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.3. Usos y aprovecham 2.3.2. Actividades salinas</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se ha actualizado el listado de derechos mineros (salinas)</p>	<p>Se ha actualizado el listado de derechos mineros (salinas)</p>
<p><b>147</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>24</p>	<p>Desglosar la superficie y número de explotaciones de los cultivos extensivos de esteros.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.3. Usos y aprovecham 2.3.3. Actividades acuícolas</p>	<p>No se considera</p>	<p>Se trata de una información que no se considera imprescindible</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>148</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>25</p>	<p>Incluir datos de usuarios del Parque Metropolitano Marismas de Los Toruños y Pinar de La Algaida</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 2.3. Usos y aprovecham 2.3.5. Actividades turísticas</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera necesario recoger dicha información que corresponde al Programa de uso Público</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>149</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>26</p>	<p>Incluir relacion de empresas de turismo activo ligadas a actividades náuticas y de naturaleza.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 2.3. Usos y aprovecham 2.3.5. Actividades turísticas</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera necesario recoger dicha información que corresponde al Programa de uso Público</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>150</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>27</p>	<p>Se hace un analisis desarrollista de la evolucion de la poblacion, "culpando" del estancamiento demográfico actual a, entre otros factores, "el suelo disponible para el crecimiento urbano". Se asegura que hay un elevado aumento de poblacion en los municipios de la Bahía de Cádiz: "Este crecimiento demográfico positivo está asociado principalmente al auge del sector turístico y la construcción, así como a la oferta de suelo para vivienda, bien escaso y preciado en la ciudad de Cádiz". Se dan datos del periodo 2.000-2018. En la última década el aumento se ha ralentizado, llegando a tener números negativos en los últimos años. Revisar este capítulo, el cual da una idea de expansión demográfica y de escasez de suelos urbanizables que no se corresponde con la realidad.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 2.4. Estructur e infraestr 2.4.1. Población y asentamientos</p>	<p>Se considera</p>	<p>No se considera necesario recoger dicha información que corresponde al Programa de uso Público</p>	<p>Se revisa el texto, se actualizan los datos de población al padrón de 2021 y se eliminan los análisis subjetivos a los que se refiere el alegante.</p>
<p><b>151</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>28</p>	<p>Se asegura que "El consumo de agua en la Bahía de Cádiz presenta un crecimiento intenso (con la excepción de la capital) como consecuencia del crecimiento poblacional, la consolidación urbanística y el incremento de la activ económica e industrial. El previsible aumento del consumo en la Bahía va a necesitar de una remodelación de las redes y distribución municipal, con objeto de satisfacer las demandas y ahorrar el consumo de aguas potables para riegos y baldeos". Esto no es cierto. El consumo se ha ido reduciendo, fundamentalmente por la concienciación ciudadana tras la grave sequía y consiguiente desabastecimiento del periodo 1990-1995. Incluir la evolución del consumo de agua de las dos últimas décadas en los distintos municipios de la Bahía de Cádiz.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 2.4. Estructur e infraestr 2.4.2. Infraestruc. básicas 2.4.2.1. Infr. de captación y abastecimiento de aguas.</p>	<p>No se considera</p>	<p>Existe un paralelismo entre aumento de población e incremento del consumo de agua, al igual que ocurre cuando se produce un aumento de la actividad económica e industrial por lo que, a pesar de la concienciación, se estima que el consumo de agua se está incrementando.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>152</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>29</p>	<p>La política hidráulica debe ir en sentido contrario a lo que plantea el documento del PORN: reducir el consumo de agua y bajar la tensión sobre los recursos naturales de ríos y acuíferos.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 2.4. Estructur e infraestr 2.4.2. Infraestruc. básicas 2.4.2.1. Infr. de captación y abastecimiento de aguas.</p>	<p>No se considera</p>	<p>Así es, pero el PORN en ningún momento plantea incrementar el consumo de agua.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>153</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADENEcolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP</p>	<p>30</p> <p>Existen datos de inspección de la propia CAGPYDS que demuestran una malísima gestión de las EDARs de Pio Real y de El Pio de Sta M<sup>a</sup>, con niveles de depuración muy bajos, que afectan directa o indirectamente a la calidad de las aguas del PN. Aportar datos de los rendimientos de las distintas EDARs.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.4. Estructur e infraestr 2.4.2. Infrastruc. básicas 2.4.2.3. Inf. de tratamiento aguas residuales</p>	<p>Se considera</p>		<p>Se ha actualizado la información en el diagnóstico, epígrafe 4.1.2. En relación con los recursos hídricos: "Si bien, en la actualidad, los vertidos incontrolados se han reducido mucho, aún se tiene que avanzar en la mejora de algunas EDAR y en la depuración de vertidos procedentes de algunos diseminados o de algún punto concreto, como el del Polígono Industrial Tres Caminos en Puerto Real.</p> <p>También existen determinados problemas de funcionamiento que dan como resultado analíticas por encima de los niveles permitidos en algunos municipios como el Puerto de Santa María, que deben ser solventados para evitar episodios de contaminación en el entorno del Parque Natural Las EDAR El Torno y La Barrosa (Chiclana de la Frontera) vienen superando los valores objetivos establecidos en sus correspondientes autorizaciones de vertido para los parámetros N y P por lo que resulta necesaria la ampliación y mejora de estas infraestructuras.</p> <p>Por su parte, la EDAR Río San Pedro (Pio Real) ha sobrepasado su vida útil por lo que la Junta de Andalucía ha acometido los trabajos para la Nueva EDAR de la aglomeración de Puerto Real. En junio de 2021 ha culminado el procedimiento de licitación para su ejecución material.</p> <p>La EDAR CádizSan Fernando (Cádiz) cumple con los objetivos de vertido y su punto de vertido (emisorio submarino) no afecta directamente al ámbito del PORN. Sin embargo, la red de saneamiento que conecta la EDAR con los núcleos a los que da servicio presenta ciertas deficiencias. Estas carencias están siendo acometidas paulatinamente por la autoridad municipal. En las intersecciones de los núcleos urbanos con el Parque Natural se están acometiendo en la actualidad actuaciones de mejora de aliviaderos en la red unitaria para evitar episodios de contaminación y malos olores."</p>
<p><b>154</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADENEcolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP</p>	<p>31</p> <p>Aclaración: los residuos no se pueden "eliminar". Aportar datos de la evolución de la generación de residuos en los municipios de la Bahía de Cádiz, y de su nivel de reutilización y/o reciclaje.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.4. Estructur e infraestr 2.4.2. Infrastruc. básicas 2.4.2.3. Inf. de tratamiento y eliminación de residuos</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>No se considera necesario incluir datos tan específicos.</p>	<p>Se redacta el título del epígrafe de nuevo, sin incluir el término "eliminación" y queda "2.4.2.3. Infraestructuras de tratamiento de residuos"</p>
<p><b>155</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADENEcolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP</p>	<p>32</p> <p>Solo se aportan datos desglosados de usuarios del Centro de Visitantes del PN Bahía de Cádiz, situado en San Fernando. Aportar datos de usuarios de los siguientes equipamientos de uso público: . Jardín Botánico de San Fernando. . Casa de los Torinos en El Puerto de Santa María. . Centro Recursos Ambientales de la Salina de Santa María de Chiclana.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.5. Uso público</p>	<p>No se considera</p>	<p>El Centro de Visitantes es el equipamiento más representativo del Parque y no procede poner los datos de todos los equipamientos existentes.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>156</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADENEcolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP</p>	<p>33</p> <p>Aportar datos de participantes en los siguientes proyectos: . Proyecto desarrollado por Ecologistas en Acción en la Salina de San José. . Proyecto desarrollado por la Universidad de Cádiz en la Salina La Esperanza.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.5. Uso público</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera necesario aportar datos de participación en actividades realizadas por terceros en un plan de vigencia indefinida.</p>	

<p><b>157</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>34</p>	<p>Hay que valorar el programa "Puertas verdes", indicando su estado actual y su uso.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 2.5. Uso público</p>	<p>No se considera</p>	<p>En el epígrafe 2.5 del PORN ya se recoge información sobre las puertas verdes que tienen relación con el Parque Natural (están fuera del ámbito territorial del Plan). Por otro lado, no se estima necesario que desde el PORN de un Parque Natural concreto se valore el estado del programa Puertas Verdes</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>158</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>35</p>	<p>Es sorprendente que la CAGP/DS siga contemplando como actividades de educación ambiental y participación social en el PN exclusivamente las que organiza directamente, o por entidades que contrata. De nuevo, se mientan las actividades realizadas por asociac ecologistas en el PN, especialmente la gran cantidad de activd de divulgación y voluntariado realizadas por Ecologistas en Acción en la Salina de San José. Desde que en 2015 la entonces CMA/OT ejecutara el proyecto de restauración de la Salina de San José, Ecologistas en Acción se implicó en la divulgación social de este nuevo espacio natural, en su regeneración ambiental y en su puesta en funcionamiento. En las actividades desarrolladas han participado más de 3.000 voluntarios y voluntarias. Todas las memorias anuales, con detalle de las actividades desarrolladas y de las personas que han participado, constan en la oficina del PN. Además, se insiste en la formación de grupos de voluntarios ambientales dependiente del PN, cuando se le ha recordado en numerosas ocasiones a esa C* que la formación de grupos de voluntariado ambiental por una administración o que dependan de la misma, está totalmente prohibido en la legislación vigente, tanto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, como en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado. Eliminar cualquier referencia a actividades de voluntariado promovidas por la propia C* por vulnerar la legislación vigente sobre voluntariado.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 2.6. Educac Ambiental, comunc y particip social</p>	<p>No se considera</p>	<p>No es práctico ni necesario recoger toda la información que se menciona en un plan de vigencia indefinida cuando, además, esta información se encuentra en las memorias anuales de los Parques Naturales. Respecto al voluntariado se remite a la normativa sectorial vigente, en este caso la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado, que en su artículo 16 establece cuáles son las entidades de voluntariado.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>159</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>36</p>	<p>Incluir datos de actividades y participantes en los proyectos de voluntariado desarrollados por Ecologistas en Acción en la Salina de San José, que constan en las memorias anuales aportadas a la Dirección del Parque Natural.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 2.6. Educac Ambiental, comunc y particip social</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera necesario ni práctico recoger en el PORN toda la información existente cuando ya está, además, recogida en las memorias anuales.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 46/185
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

<p><b>160</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADENEcolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP</p>	<p>37</p> <p>Es imprescindible que se aporte el dato del número de salinas con concesiones para actividades de salina o piscicultura y que están actualmente improductivas, y plantear la recuperación de estas.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 2.7. Régimen de propiedad</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera necesario incluir el número de concesiones inactivas en un documento de vigencia indefinida. Por otro lado, desde el PRUG se apuesta por la restauración de salinas en desuso ya que, al respecto, incluye un objetivo (10. Promover la restauración de salinas abandonadas), criterios para su restauración (a. El grado de exposición de las veeltas de albuera a la erosión marina y sensibilidad a los efectos del cambio climático, b. La vulnerabilidad de las veeltas de albuera a los efectos del cambio climático, c. La longitud total de la vuelta de albuera en relación a la longitud que requiere recuperación, d. La superficie de salina que recuperaría el control hídrico en relación a la longitud de vuelta de albuera que requiere recuperación, e. La facilidad de acceso y disponibilidad de materiales para la restauración del muro de vuelta de albuera en el entorno); normativa (f. Para la autorización de establecimientos turísticos en edificaciones ubicadas en salinas será condición indispensable el mantenimiento o restauración de la morfología y estructuras de la salina en la que se ubique la edificación, ya sea mediante el desarrollo de actuaciones salineras o acuícolas tradicionales o actuaciones de mapeo orientadas exclusivamente a su conservación.) y líneas de actuación (4.22. Se fomentará las negociaciones necesarias con las personas titulares y/o concesionarias de salinas con objeto de alcanzar acuerdos de colaboración y desarrollar actuaciones de restauración y mantenimiento de las mismas).</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>161</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADENEcolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP</p>	<p>38</p> <p>Se asegura que "La Consenjena de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible está realizando el proceso de clasificación y deslinde para, con posterioridad, recuperar su función sobre la base de los posibles usos compatibles que recoge el Plan de Recuperación y Ordenación de Red de Vías Pecuarías de Andalucía". El hecho de que este PN esté rodeado por multitud de áreas urbanizadas y suburbanizadas, y por numerosas infraestructuras, algunas muy duras, hace que aumente el valor de estas vías pecuarias como corredores ecológicos, y, por tanto, la necesidad de su conservación y recuperación.</p> <p>También se asegura que "Al tratarse de un espacio costero y con una prácticamente nula actividad ganadera, la importancia de la red de vías pecuarias es bastante relativa".</p> <p>Los datos de "inventariadas" y "deslindadas" se dan por bloques de tipología.</p> <p>Alegación: Aportar los datos del proceso de clasificación y deslinde que, según el documento, está realizando la CAGY/DJS para, con posterioridad, recuperar su función sobre la base de los posibles usos compatibles que recoge el Plan de Recuperación y Ordenación de Red de Vías Pecuarías de Andalucía.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 2.7.2. Vías pecuarias</p>	<p>No se considera</p>	<p>El PORN incluye tabla con información sobre vías inventariadas y deslindadas y aunque la información se da por tipología de bloques, en el texto se especifican cuales son esas Vías.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>162</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADENEcolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP</p>	<p>39</p> <p>Es imprescindible aportar los datos de cada vía pecuaria, su clasificación (fecha), si están deslindada (longitud) y si están amonadas (longitud). Así mismo, es importante conocer si en la clasificación de alguna de estas vías pecuarias se declaró parte de su ancho como innecesario, y conocer el destino de la parte declarada innecesaria para estudiar la posibilidad de su recuperación con una nueva clasificación.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 2.7.2. Vías pecuarias</p>	<p>No se considera</p>	<p>¿A que se refiere con lo de aportar datos del proceso de clasificación y deslinde teniendo en cuenta la siguiente alegación? Habría que verlo</p> <p>Corresponde al Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarías de Andalucía</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<b>163</b>	- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	40	<p>Hecec mención expresa a que ninguno de los PGOLs a que se hace referencia en este apartado se han sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a que obliga la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. (Pág. 65 y ss alegación)</p>	Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.1. Planamam urbanístico	No se considera	Al tratarse de planeamientos vigentes no vemos la necesidad de recoger en el PORN si dichos planes se han sometido a EAE.	No supone modificación del documento
<b>164</b>	- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP	41	<p>Hecec referencia expresa a que se han aprobado PGOLs en los municipios del Parque Natural Bahía de Cádiz, sobrepasando con creces los límites de crecimiento del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. (Pág. 65 y ss alegación)</p>	Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.1. Planamam urbanístico	No se considera	Al tratarse de planeamientos vigentes no vemos la necesidad de recoger en el PORN si dichos planes se han sometido a EAE.	No supone modificación del documento
<b>165</b>	- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	42	<p>Hecec referencia expresa a la anulación de los PGOLs de El Puerto de Santa María y de Chiclana de la Frontera por no haberse sometido al preceptivo procedimiento de EAE. (Pág. 65 y ss alegación)</p>	Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.1. Planamam urbanístico	No se considera	Actualmente el Tribunal Supremo ha admitido a trámite el recurso de casación interpuesto, tanto por el Ayuntamiento de Chiclana como por la Junta de Andalucía, en relación a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre la nulidad del PGOU de Chiclana por lo que hasta que no se pronuncie en un sentido u otro no se considera oportuno considerar en el PORN que el PGOU de Chiclana está anulado. Por su parte, la sentencia del TSJA sobre el PGOU del Puerto de Santa María aún no es firme.	No supone modificación del documento
<b>166</b>	- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	43	<p>Hecec mención expresa a que la Junta de Andalucía y los ayuntamientos han aprobado PGOLs, incumpliendo la normativa de evaluación ambiental de planes y programas, a pesar de las reiteradas advertencias de Ecologistas en Acción, incluso, en la propia Junta Rectora del Parque Natural Bahía de Cádiz. (Pág. 65 y ss alegación)</p>	Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.1. Planamam urbanístico	No se considera	Al tratarse de planeamientos vigentes no vemos la necesidad de recoger en el PORN si dichos planes se han sometido a EAE.	No supone modificación del documento
<b>167</b>	- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	44	<p>Hecec referencia expresa la falta de rigor de las previsiones de los PGOLs y de los informes de incidencia territorial y de evaluación ambiental.</p>	Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.1. Planamam urbanístico	No se considera	Al tratarse de planeamientos vigentes no vemos la necesidad de recoger en el PORN si dichos planes se han sometido a EAE.	No supone modificación del documento
<b>168</b>	- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	45	<p>Por lo ya comentado, el planeamiento de los municipios de la Bahía de Cádiz vulnera de forma flagrante el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.</p>	Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planamam territorial 2.8.2.1. POTIA	No se considera	Al tratarse de planeamientos vigentes no vemos la necesidad de recoger en el PORN si dichos planes se han sometido a EAE.	No supone modificación del documento
<b>169</b>	- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	46	<p>Hay que incluir una valoración rigurosa del POTBC, ya que no hace mención de que lleva 16 años en vigor y no se ha cumplido prácticamente ninguna de sus determinaciones. Habría que incluir un análisis de porqué del fracaso de sus previsiones, sobre todo, de las denominadas Zonas de Especial Reserva para la Localización de Actividades (ZERPLAS). De las 7 ZERPLAS, ninguna se ha desarrollando, lo que debería llevar a la conclusión que eran innecesarias, además de que hubieran provocado importantes impactos territoriales y ambientales, al haberse urbanizado zonas de gran interés medioambiental, que deberían conformar una corona de espacios libres interconectados entre sí y con el Parque Natural.</p>	Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planamam territorial 2.8.2.2. POT Bahía de Cádiz	No se considera	El PORN no es el instrumento adecuado para realizar una evaluación de otros instrumentos de planificación.	No supone modificación del documento

<p><b>170</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>47</p> <p>Eliminar del documento del PORN las disparidades propuestas de la ZERPLA3 Aletas-Río San Pedro, que se considerara de Grado I de interés autonómico, cuando ha sido anulada por dos veces por el Tribunal Supremo, por incluir una amplia zona de DPMT para usos industriales.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planeam territorial 2.8.2.2. POT Bahía de Cádiz</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se elimina la referencia a la ZERPLA3</p>
<p><b>171</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>48</p> <p>Reanudar Las Aletas y destinarla a zona de reserva ecológica, investigación y cultivos marinos extensivos, asumiendo el proyecto "Las Aletas: Alternativa Real y Sostenible".</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planeam territorial 2.8.2.2. POT Bahía de Cádiz</p>	<p>No se considera</p> <p>Esta propuesta, que afecta a DPMT, excede del contenido del PORN.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>172</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>49</p> <p>Se vuelve a incluir en "La creación de una potente área logística en la zona de actuación urbanística de Las Aletas, concretamente, en la ZERPLA3 (Aletas-Río San Pedro) colindante con el ámbito del Parque Natural", Actuación anulada por el Tribunal Supremo (TS) y desestimada por las administraciones autonómica y central. Eliminar por las razones expuestas anteriormente la ZERPLA3 (Aletas-Río San Pedro).</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planeam territorial 2.8.3.2. PISTA</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se elimina la referencia a la ZERPLA3</p>
<p><b>173</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>50</p> <p>Se indican las especies del PN afectadas por planes de recuperación y conservación, pero no se aportan datos de las actuaciones desarrolladas por la CAGPYDS y su impacto en las poblaciones existentes de especies amenazadas. Aportar datos en este sentido.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planeam territorial 2.8.3.6. Planes Protec Esp Amenazadas</p>	<p>No se considera</p> <p>Esta información ya se encuentra disponible, anualmente, en los informes de seguimiento que la Consejería elabora periódicamente.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>174</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>51</p> <p>No se cita como extinta al sábalo (<i>Alosa alosa</i>), la que fue la especie emblemática del estuario del Guadalquivir, e importante recurso pesquero que se explotaba con el curioso arte de la zarampaña. Incluir al sábalo como especie extinta y la aprobación de un plan de recuperación de esta especie en el estuario del río Guadalquivir.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planeam territorial 2.8.3.6. Planes Protec Esp Amenazadas</p>	<p>No se considera</p> <p>los planes de recuperación de una especie como este han de abordarse, si así se hiciera necesario, desde una perspectiva global para todo el litoral, no solo para el Parque Natural, y no le corresponde al PORN. Por otro lado, recordar que los Planes de Recuperación son establecidos para especies catalogadas en peligro de extinción en el CAEA (para las especies catalogadas extintas en el CAEA se redacta un Plan de Reintroducción) y que el sábalo no está incluido en el CAEA.</p>	<p>Se ha incluido referencia a la presencia, anillo, del sábalo en el epígrafe 2.2.1.7 del PORN</p>
<p><b>175</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>52</p> <p>Incluir al salitrero (<i>Aphanis baeiticola</i>), que tiene una de sus escasas poblaciones en el Salado del San Pedro, propuesto para su inclusión en el Parque Natural.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planeam territorial 2.8.3.6. Planes Protec Esp Amenazadas</p>	<p>No se considera</p> <p>Actualmente, la especie no se encuentra en el ámbito del Plan.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>176</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>53</p> <p>Corregir errores en la nomenclatura, así, por ejemplo, <i>Chondrostoma polylepsis</i> (la bogal) ha cambiado tanto el género (<i>Pseudochondrostoma</i>) como la especie (<i>willkommii</i>).</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planeam territorial 2.8.3.6. Planes Protec Esp Amenazadas</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se actualiza el nombre de la especie</p>

<p><b>177</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP</p>	<p>54</p> <p>No se menciona el grave riesgo que suponen las especies de fauna alóctonas invasoras. Incluir el listado y estatus de sus poblaciones de las especies de fauna alóctonas invasoras, especialmente: - Fundulus (Fundulus heteroclitus) - Gambusia (Gambusia holbrooki) - Camarón pistola (Alpheus sp.) - Camarón oriental (Palaeomon macrodactylus) - Artemia americana (Artemia franciscana) - Alaba azul (Callinectes sapidus) - Mosquito tigre (Aedes albopictus) En el caso de la flora las especies alóctonas invasoras más preocupantes son: - Alga asiática (Rugulopteryx okamurae) - Uña de león (Carpodrotus edulis) - Chumbera brava (Opuntia dilaniti) - Margarita africana (Arctotheca calendula) - Vinagreta (Oxalis pes-caprae) - Hierba de las Pampas (Cortaderia selkiana) - Galenia (Galenia pubescens) - Mimosa azul (Acacia saligna) - Rabo de gato (Pennisetum setaceum) - Espartina (Spartina densiflora)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planam territorial 2.8.3.6. Planes Protec Esp Amenazadas</p>	<p>Se considera parcialmente</p> <p>El problema de las especies de fauna y flora exóticas invasoras se considera a lo largo de los distintos epígrafes de los planes y, además, se citan en el PORN 7 de las 18 especies que se incluyen en la alegación. Hay que tener en cuenta que el número de especies varía constantemente por lo que nunca se van a ver recogidas todas las presentes.</p>	<p>Se incluyen las especies propuestas que no estaban ya en la Caracterización y en el Diagnóstico del PORN</p>
<p><b>178</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>55</p> <p>Realizar previsiones de especies invasoras futuras (pez gato negro (<i>Ameiurus melas</i>), siluro (<i>Silurus glanis</i>) ... que pudieran tener grandes impactos, incluyendo el PORN un plan de actuación ante su posible llegada.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planam territorial 2.8.3.6. Planes Protec Esp Amenazadas</p>	<p>No se considera</p> <p>Las especies exóticas invasoras ya están recogidas como presión (actual) y amenaza (futuro) en la tabla 3.4. presiones y amenazas del PORN. Por otro lado, el PORN ya cuenta con medidas de seguimiento de las especies de fauna y flora.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>179</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>56</p> <p>Hay que incluir un análisis de la creciente fragmentación de los hábitats de la Bahía de Cádiz, y concretar planes, proyectos y medidas adoptadas por la Junta de Andalucía para impedir la fragmentación del territorio y mejorar la conectividad.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planam territorial 2.8.3.8. Plan Director Mejora Conect Ecolog...</p>	<p>No se considera</p> <p>No es necesario reiterarlo aquí, ya está recogido en el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>180</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>57</p> <p>Hay que concretar en el ámbito de la Bahía de Cádiz los "Países de Interés para la Conectividad Ecológica", las "Áreas Prioritarias de Intervención", las "Áreas de Refuerzo" y las "Áreas Piloto".</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 2.8. Planeamiento 2.8.2. Planam territorial 2.8.3.8. Plan Director Mejora Conect Ecolog...</p>	<p>Se considera</p> <p>Actualmente la Consejería cuenta con programas de seguimiento de especies amenazadas y, en función de la tipología de las especies, su grado de amenaza o los recursos disponibles, el seguimiento se hace con distinta periodicidad.</p>	<p>Se incluye la información solicitada en el epígrafe 2.8.3.8. "Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde" del PORN</p>
<p><b>181</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>58</p> <p>Para valorar la población relativa y la tendencia poblacional hay que realizar censos periódicos, lo que no se hace más que con las poblaciones de aves.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 3. Identificación prioridades 3.1. Criterios selección 3.1.1. Para las especies - Presencia significativa</p>	<p>No se considera</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>182</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc - Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>59</p>	<p>Para valorar las amenazas hay que implementar actuaciones de conservación.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 3. Identificación prioridades 3.1. Criterios selección 3.1.1. Para las especies - Necesidad gestión activa</p>	<p>No se considera</p> <p>La administración andaluza es, probablemente, la comunidad autónoma que mayor grado de conocimiento tiene sobre las especies amenazadas debido a que lleva manteniendo programas de seguimiento específicos desde hace más de una década por lo que existe el conocimiento acumulado necesario para poder identificar las amenazas</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>183</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc - Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>60</p>	<p>Hay que detallar las actuaciones que se van a desarrollar.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 3. Identificación prioridades 3.2. Prioridades</p>	<p>No se considera</p> <p>Las actuaciones a desarrollar para la conservación de especies se marcan en los Programas que ejecutan los respectivos Planes de Protección de Especies Amenazadas. Por otro lado, en el epígrafe de líneas de actuación del PRUG se recogen actuaciones para especies e HIC. Por otro lado, en un Plan de vigencia indefinida no es posible llegar a ese nivel de detalle</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>184</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc - Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>61</p>	<p>Incluir el papel de los sistemas dunares y las marismas en la mitigación de riesgos de temporales o de tsunamis.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1. Diag elem int gral PN 4.1.1. En relación con los Servicios Ecosistémicos</p>	<p>No se considera</p> <p>Ya se ha recogido el papel de los sistemas dunares en los servicios ecosistémicos y no es necesario recoger un listado exhaustivo.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>185</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc - Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>62</p>	<p>La afirmación de que "la declaración del Parque Natural Bahía de Cádiz permitió la conservación de los habitats que hoy componen el espacio, impidiendo la transformación y el cambio de uso de los terrenos en el área protegida", no es del todo correcta. Habría que recordar el proyecto de construcción de un "parque tecnológico", en realidad un polígono industrial, en la zona entre el pinar de La Algaida y la autopista de la NHV. Este proyecto tuvo todos los parabienes de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Puerto Real, y solo se evitó por la fuerte contestación Ciudadana. Corregir con respecto a la afirmación realizada.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1. Diag elem int gral PN 4.1.1. En relación con los Servicios Ecosistémicos</p>	<p>No se considera</p> <p>Por un lado se está haciendo referencia a un proyecto que no llegó a realizarse, como otros muchos otros que han surgido que se han paralizado. Por otro lado, la redacción del párrafo al que se alude nos parece correcta en su formato actual.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>186</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc - Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>63</p>	<p>Para evitar riesgos de urbanización del Parque Natural de los procesos urbanizadores, prescribiendo el PORN que todos los terrenos del Parque Natural deben ser clasificados como Suelos No Urbanizables de Especial Protección.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.1. Diag elem int gral PN 4.1.1. En relación con los Servicios Ecosistémicos</p>	<p>No se considera</p> <p>Nuevamente, se recuerda que no es cometido del PORN la clasificación del suelo sino de los planeamientos municipales aunque, según el artículo 15 de la Ley 2/1989, de 18 de julio "La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en los parques naturales requerirá el informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente..."</p> <p>Por otro lado, en el PORN ya se recoge, entre los criterios y directrices:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta a la hora de concretar la clasificación y calificación urbanística del suelo y el establecimiento de sus determinaciones; la zonificación establecida en el presente Plan, las zonas de protección de acuíferos o captaciones de agua, los cauces públicos y sus zonas de sevidumbre y policía....</li> <li>- La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable se realizará en el marco de lo establecido en el POT/A y el POT de la Bahía de Cádiz y deberá estar, en todo caso, justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable variante disponible por el planeamiento vigente. Esta modificación deberá justificarse ante la ausencia de suelo que reúna las mismas condiciones para la ubicación de los usos que se proponen fuera del perímetro del Parque Natural y deberán evaluarse tanto las afectaciones ambientales directas como las inducidas y sinérgicas.</li> </ul>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>187</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Feder. Prov. Ecolog en Accón de Cádiz</li> <li>- AGADENEcolog Acc Ecolog Acc El Puerto Chiclana</li> <li>- Tomza Ecog/Acc Chiclana (12/08/2020)</li> <li>(12/09/2020, sustituye al anterior)</li> </ul>	<p>AI IP IP</p>	<p>64</p> <p>No podemos estar de acuerdo con la afirmación de que "En la actualidad los vertidos incontrolados han desaparecido prácticamente del Parque Natural, tanto los de procedencia urbana como los de la industria y los directos provenientes de la acuicultura intensiva". Corregir este apartado indicando que las EDARs de Puerto Real y de El Puerto son muy deficientes, vertiendo aguas a la Bahía de Cádiz que no cumplen con los parámetros legales de depuración.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1. Diag elem int gral PN 4.1.2. En relación con los Recursos Hídricos</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se ha matizado la redacción del texto y queda: "No obstante, aún se tiene que avanzar en la mejora de algunas EDAR y en la depuración de vertidos procedentes de algunos diseminados o de algún punto concreto, como el del Polígono Industrial Tres Caminos en Puerto Real. En las interfaces de los núcleos urbanos con el Parque Natural se están acometiendo en la actualidad actuaciones de mejora de aliviaderos en la red unitaria para evitar episodios de contaminación y malos olores."</p>
--	-------------------------	---	---	---------------------	--

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 52/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

<p><b>188</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accón de Cádiz - AGADENEcolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP</p>	<p>65</p>	<p>Incluir que existen vertidos de las piscifactorías intensivas, materia orgánica de restos de pienso y de los excrementos de los peces, como consta en los análisis de CIAQUA, que han sido remitidos a la Dirección del Parque Natural y al Departamento de Calidad de Aguas. El hecho de que el estado hidrológico predominante de las masas de agua superficiales incluidas en el PN este caracterizado como "peor que bueno" (únicamente la masa de agua Punta de San Sebastián-Frente a San Fernando presenta un estado global "bueno"), desde el análisis optimista que se realiza en este apartado.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1. Diag elem int gral PN 4.1.2. En relación con los Recursos Hídricos</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>Se modifica el diagnóstico y queda: "El agua es el recurso por excelencia del Parque Natural, ya que constituye la base de las zonas húmedas y por tanto su presencia y calidad son esenciales para el desarrollo de la vida ligada al medio acuático. La localización de las masas de agua en relación a la costa hace que las actividades que se llevan a cabo agüera arriba del Parque Natural tengan consecuencia en el estado de las mismas, de manera que su situación resulta más compleja que en los tramos de cabecera. Así mismo, las presiones que se derivan de las actividades vinculadas al ámbito marino y la presión que supone la localización de los núcleos urbanos vinculados al espacio, incrementan las afecciones que soportan tales masas y son determinantes en la evaluación del estado hidrológico de las mismas. El otrora déficit de infraestructuras de tratamiento de aguas residuales en la comarca geográfica afectaba directamente la calidad ambiental de varios caños, especialmente el caño Sancti Petri, pero la puesta en marcha de distintas EDAR y la mejora de sus tratamientos ha supuesto una importante mejora de la calidad de los caños principales, repercutiendo a su vez en la calidad ambiental de la red de caños secundarios asociados a ellos. Si bien, en la actualidad, los vertidos incontrolados se han reducido mucho, aun se tiene que avanzar en la mejora de algunas EDAR y en la depuración de vertidos procedentes de algunos diseminados o de algún punto concreto, como el del Polígono Industrial Tres Caminos en Puerto Real. En las intersecciones de los núcleos urbanos con el Parque Natural se están acometiendo en la actualidad actuaciones de mejora de aliviaderos en la red unitaria para evitar episodios de contaminación y malos olores. Por otra parte, procesos naturales usuales en estos ambientes costeros, como la erosión de playas o la tendencia natural de la Bahía a su colmatación, se ven incrementados por la influencia humana y en particular como consecuencia de la desnaturalización de la línea de costa y las zonas húmedas o por la mala ejecución de obras de infraestructura. La pérdida de calado de la red hídrica es sensible a distintos niveles ya que produce una disminución de la renovación del agua y por tanto de su calidad, y puede producir la alteración de los ciclos biológicos de las especies que dependen de las mareas y su alcance. A estos procesos había que sumar el efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos, que podría, entre otras cosas, modificar la dinámica estuarina y de marisma. Por todo lo anterior, el estado hidrológico predominantemente de las masas de agua superficiales incluidas en el Parque Natural está caracterizado como "peor que bueno". Únicamente la masa de agua "Punta de San Sebastián- Frente a San Fernando" (ES063MSPFO05200020) presenta un estado global "bueno". En el caso de la masa de agua subterránea, si bien su influencia sobre el espacio resulta leve, su estado se considera "malo", estableciéndose como Objeto Medioambiental alcanzar un "Buen estado en 2027". Su situación es consecuencia de los niveles de contaminación por nitratos procedentes de la actividad agrícola en el valle del Guadalete y alrededores, así como de procesos de intrusión marina, principalmente. En este sentido, la disminución del agua disponible y la previsible subida del nivel del mar como consecuencia del cambio climático puede generar un incremento del riesgo de intrusión marina en el futuro. En todo caso, una situación que requiere especial atención se produce sobre el agua subterránea de origen o influencia marina que se localiza en el subsuelo del Parque Natural y que puede tener carácter salobre, salado o hipersalado. Se trata de bolsas con características fisicoquímicas muy singulares, en algunos casos con elevado interés para las actividades acuícolas. Debido a este interés económico se ejerce una</p>
--	-------------------------	-----------	--	---	----------------------------------	---

<p>FIRMADO POR</p>	<p>MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO</p>	<p>20/07/2023</p>	<p>PÁGINA 53/185</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p><a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a></p>		

<p><b>189</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020) sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>66</p>	<p>Incluir un análisis de las causas del retroceso de la acuicultura extensiva tradicional de esteros.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1. Diag elem int gral PN 4.1.5. En relación con la Acuicultura</p>	<p>No se considera</p>	<p>No le corresponde al PORN realizar ese tipo de análisis sobre los aprovechamientos. No obstante, la caracterización y diagnóstico de los aprovechamientos acuícolas se ha reelaborado a petición del Servicio de Pesca de la CAGPDS</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>190</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020) sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>67</p>	<p>Se destaca que "El PCEA sitúa el Parque Natural dentro de uno de los Corredores Estratégicos del litoral. Concretamente, dentro del Corredor Atlántico, participando en la conexión entre todo del Estrecho de Gibraltar con los espacios naturales del extremo Sur-Oeste de la Península Ibérica y jugando un papel destacado en los movimientos de aves acuáticas a lo largo de la costa y en sus migraciones estacionales". Y, sin embargo, se reconoce el efecto barrera que está provocando la construcción de infraestructuras energéticas, a lo que habría que añadir las de comunicación y la creciente construcción de la Bahía de Cádiz, y las que podrían provocar las desmesuradas previsiones de crecimiento urbano de los municipios de integrados en el Parque Natural. Es necesario impedir nuevas barreras ecológicas, y concretar las medidas para desfragmentar el territorio de la Bahía de Cádiz y favorecer la conectividad ecológica.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1. Diag elem int gral PN 4.1.8. En relación con la conectividad ecológica e infraestructura verde</p>	<p>No se considera</p>	<p>El suelo del Parque Natural es suelo no urbanizable de especial protección, por lo que no se puede urbanizar en el mismo. La forma de impedir nuevas barreras ecológicas, en todo caso, será a través de la normativa sectorial vigente junto a la que se recoge en el PORN y el PRUS.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>191</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020) sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>68</p>	<p>Incluir como un elemento de importancia del Corredor de aves Doñana-Estrecho la regeneración de humedales en la campiña, como la Laguna del Gallo.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1. Diag elem int gral PN 4.1.8. En relación con la conectividad ecológica e infraestructura verde</p>	<p>No se considera</p>	<p>La ciudad bahiña queda ubicada fuera del ámbito territorial del PORN</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>192</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020) sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>69</p>	<p>La conectividad se centra en la avifauna, la que menos sufre los efectos de la fragmentación del territorio. Hay que incluir en la conectividad de las poblaciones de reptiles, anfibios y mamíferos, adecuando corredores terrestres.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1. Diag elem int gral PN 4.1.8. En relación con la conectividad ecológica e infraestructura verde</p>	<p>Se considera</p>	<p></p>	<p>Se ha incluido referencia al impacto de esta problemática en otros grupos faunísticos, especialmente reptiles, anfibios e invertebrados.</p>
<p><b>193</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020) sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>70</p>	<p>Concretar medidas para interconectar el conjunto de espacios naturales directamente relacionados con el ámbito del Plan.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1. Diag elem int gral PN 4.1.8. En relación con la conectividad ecológica e infraestructura verde</p>	<p>No se considera</p>	<p>El Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía ya se encarga de establecer los elementos territoriales que configuran la conectividad. El PORN, en su ámbito de aplicación, ya recoge directrices, criterios, regulación y actuaciones que contribuirán a reforzar su papel en la conectividad ecológica andaluza.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>194</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020) sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>71</p>	<p>Incluir el corredor del río Guadalete y la necesidad de eliminar barreras para permitir el libre desplazamiento de fauna acuática entre la bahía y el río, y la recuperación de su funcionalidad, con el proyecto emblemático de recuperación del sábalo.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1. Diag elem int gral PN 4.1.8. En relación con la conectividad ecológica e infraestructura verde</p>	<p>No se considera</p>	<p>Queda fuera del ámbito territorial del PORN</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>195</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz -AGADEN-Ecolog Acc -Ecolog Acc El Puerto -Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>72</p>	<p>Que se incluya el listado de especies vegetales (que se aporta en la alegación) como especies relevantes, ampliando el presente. Además, se da por reproducido el listado y la alegación número 21 referida al epígrafe 2.2.1.6.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>4. Diagnóstico</p> <p>4.1. Diag elem int gral PN</p> <p>4.1.10. En relación con la vegetación</p>	<p>No se considera</p>	<p>Las especies definidas como "relevantes" son las que se establece en las Directivas comunitarias (especies de la Directiva Hábitats y de la Directiva Aves) a las que se han añadido las especies incluidas en el catálogo andaluz de especies amenazada y, en los casos que ha sido necesario, alguna especie de interés para la gestión no incluida en las anteriores. Solo se han considerado aquellas especies cuya presencia está confirmada por fuentes de información contrastables. Incluir todas las que aparezcan en la literatura y que no puedan ser confirmadas, no se considera necesario.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>196</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz -AGADEN-Ecolog Acc -Ecolog Acc El Puerto -Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>73</p>	<p>Incluir un apartado 4.1.13 "En relación con la fauna", en el que se analice, entre otras, la problemática de las especies invasoras, tal y como se ha relacionado en el epígrafe 2.8.3.6.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>4. Diagnóstico</p> <p>4.1. Diag elem int gral PN</p> <p>4.1.13. En relación con la fauna</p>	<p>No se considera</p>	<p>El problema de las especies de fauna y flora exóticas invasoras se considera a lo largo de los distintos epígrafes de los planes. Hay que tener en cuenta que el número de especies varía constantemente por lo que nunca se van a ver recogidas todas las presentes. Las especies exóticas invasoras ya están recogidas como presión (actual) y amenaza (futuro) en la tabla 34, presiones y amenazas del PORN. Por otro lado, el PORN ya cuenta con medidas de seguimiento de las especies de fauna y flora.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>197</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz -AGADEN-Ecolog Acc -Ecolog Acc El Puerto -Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>74</p>	<p>El camaleón (<i>Chamaeleo chamaeleon</i>) es un ejemplo paradigmático de la inviabilidad de la protección de especies restringida a espacios aislados, sin conexión entre ellos. El hábitat natural del camaleón –pinares, rebaneros y huertas tradicionales- se ha visto restringido en las últimas décadas de forma ostensible por su urbanización, fragmentándose, además de por este tsunami de cemento, por la gran cantidad de infraestructuras duras, sobre todo, autopistas. Esta política de destrucción y fragmentación del hábitat del camaleón se ha visto favorecida por una política de la Consejería competente en temas de biodiversidad, que ha dado su aprobación a todo tipo de planes y proyectos urbanísticos con la única exigencia de trasladar los camaleones, o sea, de restringir y fragmentar aún más su área de distribución. La conservación del camaleón sólo es posible con un cambio drástico de la política de la CAOPDOS con este sauro, interconectando sus poblaciones y abriendo el Parque Natural a espacios forestales de su periferia.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>4. Diagnóstico</p> <p>4.2. Diag priorit conserv</p>	<p>No se considera</p>	<p>En su ámbito territorial, el PORN El camaleón está incluido en una de las prioridades de conservación "sistemas dunares" por lo que se beneficia de las medidas establecidas para esta prioridad. Por otro lado, en el PRUG hay una línea de actuación en este sentido: "A07. Se continuará con las actuaciones de refuerzo de especies de flora y fauna, especialmente las incluidas en el CAEN y aquellas que contribuyan a mejorar la composición de especies que componen los HIC incluidos en prioridades de conservación," y varias líneas de actuación dirigidas a la conservación de sus hábitats. El PORN solo puede intervenir en el Parque Natural y no en el entorno de este</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>198</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz -AGADEN-Ecolog Acc -Ecolog Acc El Puerto -Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>75</p>	<p>Se dedica una amplia referencia a la importancia de las salinas, pero se obvian los cultivos marinos en esteros tradicionales. Incluir los cultivos marinos en esteros tradicionales.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>4. Diagnóstico</p> <p>4.2. Diag priorit conserv</p> <p>4.2.2. Estuarios y marismas</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se incluye referencia a la importancia de los esteros tradicionales y a los beneficios de la acuicultura tradicional en el epígrafe 4.1.5, del PORN (Diagnóstico de acuicultura).</p>	<p>Se incluye referencia a la importancia de los esteros tradicionales y a los beneficios de la acuicultura tradicional en el epígrafe 4.1.5, del PORN (Diagnóstico de acuicultura).</p>
<p><b>199</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz -AGADEN-Ecolog Acc -Ecolog Acc El Puerto -Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>76</p>	<p>Llanuras mareales (HIC 1140) Es el único apartado donde se hace una referencia tangerencial al problema de las especies de fauna exótica invasora, mencionando sólo al camarón "pistola". Lagunas costeras (HIC 1150*) Solo menciona los esteros de las salinas. Incluir los humedales de Los Toruños y de Cebina.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>4. Diagnóstico</p> <p>4.2. Diag priorit conserv</p> <p>4.2.2. Estuarios y marismas</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se ha repasado el documento y se ha incluido información adicional sobre la problemática de las especies exóticas invasoras.</p>	<p>Se ha repasado el documento y se ha incluido información adicional sobre la problemática de las especies exóticas invasoras.</p>
<p><b>200</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz -AGADEN-Ecolog Acc -Ecolog Acc El Puerto -Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>77</p>	<p>Estuarios (HIC 1130) Dar prioridad a recuperación de su funcionalidad, eliminando barreras en el río Guadalete para permitir el libre flujo de la fauna, recuperando especies diédromas tan emblemáticas como la anguila (<i>Anguilla anguilla</i>), la lamprea (<i>Petromyzon marinus</i>) y, sobre todo, el sábalo (<i>Alosa alosa</i>).</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>4. Diagnóstico</p> <p>4.2. Diag priorit conserv</p> <p>4.2.2. Estuarios y marismas</p>	<p>No se considera</p>	<p>Es un diagnóstico de lo existente, no una propuesta de actuaciones.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>201</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>78</p>	<p>Estuarios (HIC 1130) Es importante ampliar la información que se aporta sobre las acciones implementadas dentro del Plan de Gestión de la Anguila, sobre todo, en relación con la remoción de obstáculos y sus repercusiones en la dinámica poblacional de este pez.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.2. Diag priorid conserv 4.2.2. Estuarios y marismas</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera necesario repetir una y otra vez lo que ya se recoge en otros documentos de planificación</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>202</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>79</p>	<p>Se asegura que el tramo del río Guadalquivir que no presenta problemas de permeabilidad llega a los embalses de Arcos y de Guadalquivir (79 km, permeables hasta su desembocadura), obteniendo la importante barrera que supone el nuevo azud de El Portal, en cuya construcción se eliminó la escala de peces prevista en el proyecto inicial. Corregir el párrafo anterior en lo que respecta a la permeabilidad del río Guadalquivir.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.2. Diag priorid conserv 4.2.2. Estuarios y marismas</p>	<p>Se considera</p>	<p></p>	<p>Se corrige el error</p>
<p><b>203</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>80</p>	<p>El Parque Natural está incluido en el ámbito de aplicación del "Plan de recuperación y conservación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales", que incluye a la lamprea en el listado de especies objetivo del citado Plan. Por tanto, hay que implementar un plan de recuperación de la lamprea, con acciones específicas.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.2. Diag priorid conserv 4.2.2. Estuarios y marismas</p>	<p>No se considera</p>	<p>Las actuaciones vinculadas a la lamprea no corresponden al PORN sino al Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados Epicontinentales y, más concretamente, a los Programas de Actuación que ejecutan el citado Plan</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>204</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>81</p>	<p>El Plan incluye el siguiente comentario: "Barcos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda (HIC 1110) y "Barcos calas y bahías poco profundas (HIC 1160). De los hábitats 1110 "Barcos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda" y 1160 "Grandes calas y bahías poco profundas", no se tiene cartografía específica y, por tanto son complejos de evaluar. En cualquier caso, al tratarse de zonas marinas puras, bien quedarían fuera de la zona protegida o superpuestas con otros hábitats ya diagnosticados, como es el caso de las <i>lanuzas de fangos intermareales</i>". Este comentario apoya aún más la necesidad de integrar el ZEC ES6120009 Fondos Marinos de la Bahía de Cádiz en el Parque Natural, con una única unidad de gestión.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.2. Diag priorid conserv 4.2.2. Estuarios y marismas</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>205</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>82</p>	<p>De nuevo, se incluye la expansión de plantas alóctonas invasoras como una de las presiones y amenazas más significativas, pero se omite las presiones y amenazas de la fauna alóctona invasora. Incluir como amenaza la expansión de la fauna alóctona invasora.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 5. Presiones y amenazas</p>	<p>No se considera</p>	<p>El problema de las especies de fauna y flora exóticas invasoras se considera a lo largo de los distintos epígrafes de los planes. Hay que tener en cuenta que el número de especies varía constantemente por lo que nunca se van a ver recogidas todas las presentes. Las especies exóticas invasoras ya están recogidas como presión (actual) y amenaza (futuro) en la tabla 34, presiones y amenazas del PORN. Por otro lado, el PORN ya cuenta con medidas de seguimiento de las especies de fauna y flora.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>206</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>83</p>	<p>Incluir como presión y amenaza a los sistemas dunares los tratamientos de limpieza de las playas colindantes, que en la práctica supone una roturación y cerrado diario de la arena.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 5. Presiones y amenazas</p>	<p>Se considera</p>	<p></p>	<p>Se incluye como amenaza</p>
<p><b>207</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>84</p>	<p>Incluir las presiones y amenazas que pendan sobre la actividad de los esteros tradicionales.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 5. Presiones y amenazas</p>	<p>No se considera</p>	<p>La tabla de presiones y amenazas se elabora sólo para las prioridades de conservación</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>208</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>85</p> <p>Incluir entre las presiones y amenazas de estuarios y marismas el deficiente funcionamiento de EPARs como las de El Puerto de Santa María y de Puerto Real, y la existencia de barreras en los estuarios, como el azud de El Portal.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 5. Presiones y amenazas</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se ha incluido en la tabla de presiones y amenazas (tabla 40 del epígrafe 5 del PORN) las siguientes presiones/amenazas: "1.2. Vertido de aguas urbanas residuales (excluidas las inundaciones por tormentas y/o la escorrentía en zonas urbanas) que genera contaminación de las aguas superficiales o subterráneas"</p>
<p><b>209</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>86</p> <p>Contemplar entre las amenazas a los estuarios y marismas el riesgo de tsunamis.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 5. Presiones y amenazas</p>	<p>No se considera</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>210</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>87</p> <p>Modificar los siguientes objetivos: 1. Preservar la biodiversidad y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats y la recuperación de taxones en peligro de extinción o extintos, con especial atención a los incluidos en los anexos I, II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en particular, los amenazados o considerados prioridad de conservación. 2. Conservar o, en su caso, recuperar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a sistemas dunares, estuarios y marismas. 7. Compatibilizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento con la conservación del patrimonio natural y cultural y contribuir al establecimiento de un turismo sostenible que valore ese patrimonio.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 6. Objetivos generales</p>	<p>No se considera</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>211</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>88</p> <p>Incluir nuevos objetivos: 11. Garantizar la conectividad de los ecosistemas del Parque Natural entre sí, con su entorno y con otros espacios naturales. 12. Incorporar al Parque Natural aquellos espacios colindantes de alto valor ecológico y que tienen una clara interdependencia con el mismo. 13. Adoptar medidas para conservar y potenciar la acuicultura tradicional de estero. 14. Favorecer una ordenación territorial del entorno del Parque Natural que reduzca las presiones y amenazas que derivan de la expansión urbanística y de la proliferación de infraestructuras energéticas y de comunicación. 15. Garantizar el libre tránsito por el DPMT, incluidas las vueltas de atura de las concesiones de salinas y piscifactorías.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 6. Objetivos generales</p>	<p>No se considera</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>212</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>89</p> <p>Incluir criterios y directrices para la ordenación de los nuevos objetivos Propuestos.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.1. Criterios y Directrices para la ordenación</p>	<p>No se considera</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>213</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>90</p> <p>Modificar los siguientes criterios y directrices: 3. Se promoverá la gestión integral de cuencas y recursos hídricos, atendiendo a las relaciones ecológicas entre sus diferentes elementos (marisma, red fluvial, sistemas lagunares, balances sedimentarios, ecosistemas ribereños, aguas subterráneas, ríos, etc.) y a la fragilidad de los mismos. 6. Se evitarán las actuaciones que impliquen transformaciones del paisaje o pongan en peligro la singularidad e integridad de los hitos y elementos de mayor valor paisajístico y, en particular, los elementos del Inventario Andaluz de Georrecursos presentes en el ámbito del Plan.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.1. Criterios y Directrices para la Ordenación 7.1.2. Conservación recursos naturales y culturales</p>	<p>No se considera</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>214</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>91</p>	<p>Incluir nuevos criterios y directrices:</p> <p>- La planificación hidrologica garantizará los caudales ecológicos que permitan el mantenimiento y/o recuperación de la funcionalidad de los estuarios, especialmente, el del Guadalquivir.</p> <p>- Se promoverá la eliminación de las barreras en los cauces fluviales que desembocan en el Parque Natural para permitir el libre tránsito de la fauna, sobre todo, de las especies diadromas.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía</p> <p>7. Ordenación y zonificación</p> <p>7.1. Criterios y Direct para la Ordenación</p> <p>7.1.2. Conservac recursos naturales y culturales</p>	<p>Se considera parcialmente</p>		<p>Se han incluido los siguientes directrices en el epígrafe 7.1.2. del PORN: El régimen de explotación de los recursos hídricos del espacio deberá ser acorde a las demandas ambientales de los ecosistemas acuáticos presentes de modo que se garantice la conservación de las especies acuáticas y terrestres asociadas al medio hídrico, así como el mantenimiento de los caudales ecológicos que permitan el mantenimiento y/o recuperación de la funcionalidad de estuarios, ríos o arroyos, teniendo en consideración las previsiones de cambio climático existentes;" y "Se promoverá la eliminación de las barreras en los cauces fluviales que desembocan en el Parque Natural para permitir el libre tránsito de la fauna, sobre todo, de las especies diadromas."</p>
<p><b>215</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>92</p>	<p>Modificar los siguientes criterios y directrices:</p> <p>1. Las actividades primarias tradicionales, vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales –salinas y acuicultura tradicional extensiva de esteros- se consideran, con carácter general, elementos esenciales para garantizar la conservación de dichos recursos, siendo en muchos casos, el factor que ha modelado el paisaje y potenciado los valores naturales. En este sentido, se apuesta por consolidar modelos sostenibles de aprovechamiento que consideren la multifuncionalidad de los servicios que los ecosistemas del espacio prestan al bienestar humano y que compingnen la puesta en valor de las prácticas culturales tradicionales con la incorporación de nuevos sistemas favorables a la conservación de los recursos naturales en el actual contexto de cambio global.</p> <p>7. Se desarrollarán estrategias específicas que favorezcan la adaptación de los cultivos marinos a las características ambientales del espacio protegido y, en particular, el fomento de técnicas de producción acuícola que preserven la morfología y paisaje de las salinas y esteros tradicionales.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía</p> <p>7. Ordenación y zonificación</p> <p>7.1. Criterios y Direct para la Ordenación</p> <p>7.1.3. Aprovechamiento sostenible</p>	<p>Se considera</p>		<p>se modifica el texto en el sentido propuesto</p>
<p><b>216</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>93</p>	<p>Incluir nuevos criterios y directrices:</p> <p>8. Favorecer la acuicultura tradicional extensiva de esteros.</p> <p>9. No se autorizará más explotaciones de cultivos marinos en régimen intensivo ni semintensivo.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía</p> <p>7. Ordenación y zonificación</p> <p>7.1. Criterios y Direct para la Ordenación</p> <p>7.1.3. Aprovechamiento sostenible</p>	<p>No se considera</p>	<p>Actualmente, en la Bahía de Cádiz, se está impulsando un modelo de integración de diferentes tipos de acuicultura por lo que no parece oportuno incluir un criterio para favorecer solo la acuicultura tradicional extensiva en esteros.Por otro lado, en relación con la autorización de cultivos marinos intensivos/ semintensivos no se justifica la necesidad de esta norma.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>217</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>94</p>	<p>Modificar el siguiente criterio y directriz:</p> <p>5.a) La promoción de una oferta turística de calidad basada en el atractivo de los recursos naturales y culturales del Parque Natural y compatible con los objetivos del Plan.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía</p> <p>7. Ordenación y zonificación</p> <p>7.1. Criterios y Direct para la Ordenación</p> <p>7.1.4. Uso piblo y activy turist</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>No se justifica el motivo para eliminar la referencia a la calidad de la oferta turística</p>	<p>Se modifica el texto y queda: "6.a) La promoción de una oferta turística de calidad basada en el atractivo de los recursos naturales y culturales del Parque Natural y compatible con los objetivos del Plan."</p>
<p><b>218</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>95</p>	<p>Incluir nuevos criterios y directrices:</p> <p>10. Las instalaciones necesarias para las actividades de turismo cultural, deportivo y de naturaleza se ubicarán en edificaciones existentes, preferentemente con la rehabilitación de edificaciones tradicionales de las salinas.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía</p> <p>7. Ordenación y zonificación</p> <p>7.1. Criterios y Direct para la Ordenación</p> <p>7.1.4. Uso piblo y activy turist</p>	<p>No se considera</p>	<p>No es necesario porque el epígrafe 7.1.9 ya contiene un punto en este sentido : "2. Se priorizará la rehabilitación de las edificaciones ya existentes frente a la nueva construcción....."</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>219</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Tomiza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>96</p>	<p>Incluir nuevo criterio y directriz: Las Administraciones Públicas apoyarán las actividades de voluntariado que organicen las asociaciones sin ánimo de lucro y las universidades, las únicas entidades facultadas para desarrollar proyectos y actividades de voluntariado según la legislación vigente.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.1. Criterios y Direct para la Ordenación y voluntariado amb</p>	<p>No se considera</p>	<p>No es necesario reiterarlo, ya está así recogido en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado. Por otro lado, ya está recogido en los criterios del PRUG (3.5. Educación y voluntariado amb) se recoge que se fomentará el desarrollo de campañas de voluntariado...</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>220</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Tomiza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>97</p>	<p>Modificar los siguientes criterios y directrices: 6. Las Administraciones Públicas competentes en materia de residuos y medio ambiente colaborarán en el fomento de la reducción, prevención, reutilización, recogida selectiva, reutilización y reciclaje de los residuos en los municipios del Parque Natural.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.1. Criterios y Direct para la Ordenación y voluntariado amb</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se introduce el cambio propuesto</p>	
<p><b>221</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Tomiza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>98</p>	<p>Incluir nuevos criterios y directrices: 11. Las infraestructuras de movilidad basadas en el transporte ferroviario y el marítimo tendrán prioridad sobre infraestructuras para vehículos a motor (autobuses, carreteras y aparcamientos). 12. Se fomentará una red de senderos peatonales y de carriles para bicicletas que conecten todos los núcleos urbanos de la Bahía de Cádiz, así como las playas más utilizadas.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.1. Criterios y Direct para la Ordenación y voluntariado amb</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>11. No es necesario incluirlo porque va en la línea del objetivo global planteado en el Plan de Transporte Metropolitano Bahía de Cádiz. Plan de Movilidad Sostenible (en tramitación) (El objetivo global que se persigue es converger con la media europea en lo que al reparto de movilidad se refiere, disminuyendo el número de desplazamientos en vehículo privado y aumentando los viajes en transporte público y en modos no motorizados (pie y bicicleta)). En cualquier caso, no se puede olvidar lo que en materia de infraestructuras establece el POTIA y el POT de la Bahía de Cádiz.</p>	<p>Se incluye el criterio siguiente criterio en el epígrafe 7.1.4. Uso público y actividades turísticas ligadas al medio natural: "Se fomentará una red de senderos peatonales y de carriles para bicicletas que conecten todos los núcleos urbanos de la Bahía de Cádiz, así como las playas más utilizadas."</p>
<p><b>222</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Tomiza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>99</p>	<p>Modificar los siguientes criterios y directrices: 1. Solo se permitirá las construcciones vinculadas a actividades salineras, acuícolas, marisqueiras o análogas, preferentemente rehabilitando edificaciones existentes. Sustitución del apartado 3, ya que no es previsible ni estaría en ningún caso justificado reasignar suelos del Parque Natural para usos recreativos, turísticos o industriales. Nueva redacción: 3. El planeamiento urbanístico clasificará todo el ámbito del Parque Natural como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.1.8. Reg Suelo y Ord Urb</p>	<p>No se considera</p>	<p>- El epígrafe 8.3.7. se amete unas construcciones y edificaciones a autorización y otras a comunicación. - El epígrafe 7.1.9 ya contiene un punto que considera preferente la rehabilitación: "2. Se priorizará la rehabilitación de las edificaciones ya existentes frente a la nueva construcción....." 3. Se mantiene la redacción de este punto. En la caracterización del PORN (2.8.1) ya se deja claro que el suelo está considerado como SNUEP</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>223</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Tomiza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>100</p>	<p>Incluir nuevo criterio y directriz: - En la valoración que haga la Cº competente en materia de Medio Ambiente y la Junta Rectora del Parque Natural se tendrán en cuenta, además de la clasificación del suelo y las determinaciones que se contemplan en el ámbito del Parque Natural, la incidencia que del modelo territorial y urbanístico de cada municipio pueda tener en el PNU.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.1.8. Reg Suelo y Ord Urb</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se entiende el sentido de la alegación</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>224</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Tomiza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>101</p>	<p>Sustitución del apartado 1: 1. Solo se permitirán edificaciones vinculadas a actividades salineras, acuícolas, marisqueiras o análogas, mediante la consolidación, reforma y rehabilitación de edificaciones existentes, adaptándola a las nuevas necesidades y funcionalidades.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.1. Criterios y Direct para la Ordenación y voluntariado amb</p>	<p>No se considera</p>	<p>Lo que se propone viene a ser una prohibición, pero el criterio adoptado en el epígrafe 8.3.7. de la normativa ha sido el de someter una serie de actuaciones a autorización y otras a comunicación. - El epígrafe 7.1.9 ya contiene un punto que considera preferente la rehabilitación: "2. Se priorizará la rehabilitación de las edificaciones ya existentes frente a la nueva construcción....."</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>225</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Tomiza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>102</p>	<p>Incluir el Salado de San Pedro (ZEC ES 6120027) y Humedal de las Vegas en zonas A2.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.2. Zonificación 7.1.2. Zonas A 7.2.1.2. Salinas abandonadas. A2</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>226</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Tomiza Ecog Acc</p> <p>Chiclana (12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>103</p> <p>Incluir en B1 las siguientes zonas húmedas:</p> <p>- Las zonas húmedas de agua dulce entre el Pinar de La Algarde y la N.H.V. y la zona de Cetina.</p> <p>- Las Salinas de Santa María y de Cebrina.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>7. Ordenación y zonificación</p> <p>7.2. Zonificación</p> <p>7.2.2. Zonas B</p> <p>7.2.2.1. ZH elevado</p> <p>interés ecolog. B1</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>227</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Tomiza Ecog Acc</p> <p>Chiclana (12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>104</p> <p>Modificar la categoría B3 para la Salina La Esperanza a la categoría B1, debido al cambio experimentado por esta salina desde la concesión a la Universidad de Cádiz en 2012, que ha conllevado a que cuente con la colonia más numerosa de chorlito patinegro (<i>Charadrius alexandrinus</i>), ave "en peligro de extinción, del Parque Natural Bahía de Cádiz. Más información en la web de la Universidad de Cádiz: <a href="https://proyeccioninvestigacion.uca.es/salina-la-esperanza/">https://proyeccioninvestigacion.uca.es/salina-la-esperanza/</a></p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>7. Ordenación y zonificación</p> <p>7.2. Zonificación</p> <p>7.2.2. Zonas B</p>	<p>No se considera</p>	<p>La buena gestión que viene realizando la UCA garantiza plenamente su conservación por lo que no se considera necesario modificar su categoría de zonificación</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>228</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Tomiza Ecog Acc</p> <p>Chiclana (12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>105</p> <p>Incluir en B2 la orla forestal de la zona noroeste (Dehesa de las Vegas, La Zarza...)</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>7. Ordenación y zonificación</p> <p>7.2. Zonificación</p> <p>7.2.2. Zonas B</p> <p>7.2.2.2. Zonas Costeras...B2</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>229</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Tomiza Ecog Acc</p> <p>Chiclana (12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>106</p> <p>Incluir en B2 los Fondos de la Bahía incluidos en la ZEC ES6120009 Fondos Marinos de la Bahía de Cádiz</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>7. Ordenación y zonificación</p> <p>7.2. Zonificación</p> <p>7.2.2. Zonas B</p> <p>7.2.2.2. Zonas Costeras...B2</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver informe adjunto</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>230</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Tomiza Ecog Acc</p> <p>Chiclana (12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>107</p> <p>La propuesta del PORN de mantener como equipamiento universitario una amplia franja de gran valor ecológico y paisajístico perimetral a la N.H.V haría renacer la polémica que creamos ya superada de construir un polígono industrial en esta zona del Parque Natural, lo que carece de cualquier justificación, máxime si se tiene en cuenta la existencia de un polígono industrial colindante en El Trocadero, incluyendo la antigua factoría Delphi, con amplias zonas de suelo industrial vacante.</p> <p>Restringir la zona C4 a la actual Escuela de Ingeniería.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>7. Ordenación y zonificación</p> <p>7.2. Zonificación</p> <p>7.2.3. Zonas C</p> <p>7.2.3.4. ZEquip</p> <p>Univers. C4</p>	<p>No se considera</p>	<p>La zona C4 Se corresponde con los terrenos clasificados como Sistema General de Equipamientos por el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Puerto Real y que ha acogido la ampliación del Campus Universitario.</p> <p>El objetivo de esta zona es compatibilizar la demanda de nuevos centros universitarios, y no polígonos industriales, con la conservación de los valores naturales de la zona y, especialmente, de las lagunas temporales localizadas en dicha área.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>231</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Tomiza Ecog Acc</p> <p>Chiclana (12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>108</p> <p>Incluir la zona no construida en la categoría B2.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>7. Ordenación y zonificación</p> <p>7.2. Zonificación</p> <p>7.2.3. Zonas C</p> <p>7.2.3.4. ZEquip</p> <p>Univers. C4</p>	<p>No se considera</p>	<p>La buena gestión que viene realizando la UCA garantiza plenamente su conservación por lo que no se considera necesario modificar su categoría de zonificación</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>232</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Tomiza Ecog Acc</p> <p>Chiclana (12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020,</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>109</p> <p>Incluir una nueva categoría dentro de las Zonas de Regulación Común C. 05. Zonas degradadas en restauración.</p> <p>Se incluirían aquellas zonas degradadas que están siendo o han sido restauradas.</p> <p>Incluir en esta categoría la zona de la Salina de San José no inundable por las mareas, en las que se han adecuado unas lagunas de agua dulce y realizada una restauración forestal con trabajo voluntario promovido por Ecologistas en Acción</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p> <p>7. Ordenación y zonificación</p> <p>7.2. Zonificación</p> <p>7.2.3. Zonas C</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se justifica la necesidad de una nueva categoría de zonificación.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>233</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>110</p> <p>Es insólito que se excluya de la zonificación del Parque Natural zonas urbanizables, sin especificar la base legal para ello ni a qué zonas se refiere. Se citan los art. 18(e) y 20a)M) de la ley 42/2007. Por tanto, una vez delimitado el ámbito del PORN, en este caso del PN Bahía de Cádiz, es obligatorio establecer los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, sin excepción, así como los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial de aplicación del Plan, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad. La Ley no contempla excepción alguna de zonas incluidas en el ámbito del PORN a la obligación de establecer estos criterios, para compatibilizar las medidas de conservación de otras políticas, como pueden ser la urbaníst y la de ord del terrít. No es el PORN el que tiene que "reconocer" la realidad de que unos suelos son urbanos o urbanizables, plegándose al planeamiento urbanístico, sino, muy al contrario, es el planeamiento urbanístico el que tiene que adaptarse a lo que determine el PORN. Indicar en qué normativa se basa el PORN para excluir de la zonificación determinadas zonas del Parque Natural.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.2. Zonificación 7.2.4. Zonas E</p>	<p>No se considera</p> <p>El artículo 31.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, define los parques naturales como "áreas naturales, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente". En base a lo anterior, está claro que estas áreas naturales no pueden estar en suelo urbano. En cuanto al suelo urbanizable es aquel suelo que aún no ha sido urbanizado pero que el planeamiento urbanístico ha delimitado de cara al crecimiento urbano, ya que el municipio tiene que contar con espacios por donde crecer. En este sentido se ha de tener en cuenta que la Cª interviene cuando hay una modificación de la clasificación de suelo no urbanizable (art. 15 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, según el cual "La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en los parques naturales requerirá el informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente"). Por tanto tiene sentido que el ámbito del plan se cite al suelo no urbanizable.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>234</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>111</p> <p>No es el PORN el que tiene que "reconocer" la realidad de que unos suelos son urbanos o urbanizables, plegándose al planeamiento urbanístico, sino, muy al contrario, es el planeamiento urbanístico el que tiene que adaptarse a lo que determine el PORN.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.2. Zonificación 7.2.4. Zonas E</p>	<p>No se considera</p> <p>El PORN tiene que reconocer los suelos urbanos y urbanizables conforme al planeamiento municipal, máxime cuando la Cª interviene en la tramitación de los instrumentos de planeamiento municipales. En este sentido, citar también el artículo 15 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, según el cual "La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en los parques naturales requerirá el informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente".</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>235</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>112</p> <p>Eliminar ZONAS EXCLUIDAS, ZONAS E, incluyéndose en la zonificación y determinar que las zonas no construidas clasificadas como urbanizables deben desclasificarse.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.2. Zonificación 7.2.4. Zonas E</p>	<p>No se considera</p> <p>No se justifica la propuesta y, por otro lado, no le corresponde al PORN sino al Planeamiento Municipal</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>236</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>113</p> <p>Modificar la denominación de las Zonas E: Zonas Urbanas o Urbanizadas, incluyendo una normativa específica para reducir su impacto ambiental e impedir su expansión.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 7. Ordenación y zonificación 7.2. Zonificación 7.2.4. Zonas E</p>	<p>No se considera</p> <p>Ya existe normativa vigente al respecto. El planeamiento urbanístico está sometido a evaluación ambiental. Además el PORN contiene unos criterios y unas normas que apuntan en ese sentido</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>237</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>114</p> <p>Incluir la revisión obligatoria a los 10 años. Nueva redacción: "El presente Plan tendrá vigencia indefinida. El PORN se revisará en todo caso a los 10 años de su aprobación".</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.1.1. Vigencia</p>	<p>No se considera</p> <p>En el PORN se establece que podrá revisarse por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Órgano Directivo competente en materia de espacios naturales protegidos bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. Si no existen motivos no tiene por qué revisarse a los 10 años.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>238</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>115</p>	<p>Hay que mencionar que los planes que afecten al Parque Natural, directa o indirectamente, estarían sometidos a la preceptiva Evaluación Ambiental Estratégica.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.2. Rég Gal Intervenc. Adm</p>	<p>No se considera</p>	<p>Este epígrafe solo versa sobre el régimen de autorizaciones y comunicaciones en el ámbito del Parque Natural. Estarían sometidos a la preceptiva EAE si así lo contempla la normativa vigente. Ya se cita la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cuyo anexo I se recogen las categorías de actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental (12. Planes y Programas, 12.3. PGOU, así como las imitaciones que afectan al suelo no urbanizable).</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>239</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>116</p>	<p>Incluir mención expresa al artículo 6.3 de la Directiva Hábitats, 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. La citada Directiva, en su art. 6.3, indica que: "Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar". Esta obligación de evaluar ambientalmente cualquier plan o proyecto que pueda afectar a la ZEC-ZEPA ha sido ratificada en la Sentencia del TS 1706/2020 que anula los Planes de gestión de las ZEC de Extremadura, que establece que "todos, absolutamente todos, los proyectos, planes y actividades que se vayan a instalar, o llevar a cabo, en territorio declarado Red Natura 2000 tienen que tener un control ambiental". No basta con una mera comunicación o autorización de la administración del parque natural.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.2. Rég Gal Intervenc. Adm</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera necesario reiterar la normativa sectorial vigente de aplicación.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>240</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>117</p>	<p>Todos los proyectos, planes y actividades que se vayan a instalar o desarrollar en el ámbito declarado Red Natura 2000 tienen que someterse a una evaluación ambiental.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.2. Rég Gal Intervenc. Adm</p>	<p>No se considera</p>	<p>Eventualmente, se está a lo que disponga la normativa sectorial vigente.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>241</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>118</p>	<p>Eliminar el apartado 3, que excluye a las actuaciones del Ministerio de Defensa del régimen de usos y actividades establecido en el PORN y el PRUG, por carecer de cualquier justificación y porque todas las administraciones públicas están sometidas a la ley, en este caso, a la legislación medioambiental.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3. Rég Gal Act y Actuac en snu 8.3.1. Con carácter general</p>	<p>No se considera</p>	<p>Los aspectos relacionados con la defensa del territorio nacional están regulados por una norma de rango superior al decreto por el que se aprobará el presente plan, en concreto por la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>242</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>119</p>	<p>3. Quedan prohibido: Nuevo apartado: Las nuevas instalaciones de cultivos marinos en régimen intensivo y semintensivo. Adaptar el resto de este apartado a la no autorización de nuevas instalaciones de cultivos marinos en régimen intensivo y semintensivo.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3. Rég Gal Act y Actuac en snu 8.3.2. Pesca marítima, marisqueo y acuicultura</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera justificado establecer la citada prohibición</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>243</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>120</p>	<p>Sustitución del apartado 1: 1. Quedan sujetas a la obtención de autorización los tratamientos fitosanitarios aéreos en terrenos forestales. Nueva redacción: 1. Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios aéreos en terrenos forestales. Adaptar el apartado 2 a esta prohibición de tratamientos fitosanitarios aéreos</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3. Rég Gal Act y Actuac en snu 8.3.3. Activ forestales</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera justificado establecer la citada prohibición</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>244</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020, (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>121</p> <p>Nuevo apartado: Solo están permitidas las actuaciones forestales de conservación, mantenimiento y regeneración de masas forestales.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3. Rég Gal Act y Actuac en snu 8.3.3. Activ forestales</p>	<p>No se considera</p> <p>No es necesario, ya que conforme al artículo 80 h) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se considera infracción administrativa: La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios de él mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>245</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>122</p> <p>Eliminar el apartado 10. "No obstante lo establecido en el apartado 9, excepcionalmente podrá el órgano competente de la Consejería competente en materia de medio ambiente autorizar eventos deportivos, turísticos o culturales relacionados con dichas actividades". Toda excepcionalidad da lugar a arbitrariedad, y se terminará autorizando debido a las presiones de los promotores. Las normas deben ser claras y no estar sometidas a decisiones políticas.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3. Rég Gal Act y Actuac en snu 8.3.4. Uso públ, turismo activo y ecoturismo</p>	<p>No se considera</p> <p>La citada regulación tiene carácter excepcional y debe estar siempre justificada y el texto es claro en su excepcionalidad.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>246</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>123</p> <p>En base a lo expuesto en el apartado 8.2, deben someterse a mecanismos de prevención ambiental las siguientes actuaciones: a) La apertura de caminos rurales. b) Infraestruct. y equipam de transporte marítimo y fluvial, tales como espigones, pantalanes o puntos de fondeo de embarcaciones de recreo. c) Obras costeras de defensa y protección de la costa y obras marítimas. d) Construcción de líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica. e) Instalaciones de autoconsumo que produzcan energía eléctrica a partir de la energía solar o eólica, no incluidas en el apartado 2. f) Instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (carburantes incluidos) de más de 1.000 litros de capacidad. g) Oleoductos y gasoductos. h) Infraestructuras de telecomunicaciones. i) Construcción y mejora de instalaciones para la captación y conducción de agua. j) Construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos de capacidad superior a 5.000 litros. k) Cualquier actuación en los cauces, en las zonas de servidumbre, las de policía y los permetros de protección. l) Construcción, instalación o adecuación de infraestruct. vinculadas al desarrollo de actividades de uso público y turísticas, incluyendo las instalac y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas tales como duchas, lavapies, ascos, casetas de información turística, torres de vigilancia o pasarelas. m) La instalación de cercas, vallados y cerramientos no onegéticos no incluidos en el apartado 2. n) Instalaciones móviles de gestión de residuos de cualquier naturaleza vinculados a los aprovecham compatibles del espacio natural protegido. o) Alimentación de playas. p) Instalaciones de desalación o desalobración de agua.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3. Rég Gal Act y Actuac en snu 8.3.6. Infraestructuras</p>	<p>No se considera</p> <p>No es necesario ya que, en el caso de que sean actuaciones incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estarían sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental. Si, por el contrario no están incluidas en dicho anexo, el PORN no puede someterlas a los citados mecanismos, ya que el Plan se aprueba por Decreto y un Decreto no puede modificar a una norma de rango superior como es una Ley.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>247</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>124</p> <p>Añadir al apartado 2.a un punto 3º: 2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan.... a) Las obras de conservación y mejora de carreteras no sometidas a Autorización Ambiental Unificada que: 1º... 2º... 3º... 3º.- No supongan una modificación de la planta o sección y mantengan el trazado actual en su integridad.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3. Rég Gal Act y Actuac en snu 8.3.6. Infraestructuras</p>	<p>Se considera</p>	<p>se modifica el texto en el sentido propuesto</p>
<p><b>248</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>125</p> <p>Modificación del apartado 2.a.3º (La altura máxima de la valla sea de 1,4 m, excepto para la protecc de cultivos y edificios o instalaciones, que podrá tener hasta 2,10 m.), Nueva redacción: La altura máxima de la valla sea de 1,2 m., excepto para la protección de cultivos y edificios o instalaciones, que podrá tener hasta 1,5 m.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3. Rég Gal Act y Actuac en snu 8.3.6. Infraestructuras</p>	<p>No se considera</p> <p>No se argumenta ni justifica la solicitud de cambio</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>249</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>126</p>	<p>En base a lo expuesto en el apartado 8.2, deben someterse a mecanismos de prevención ambiental las siguientes actuaciones: a) Las nuevas edificaciones y construcciones ligadas a la explotación de recursos naturales (salina y piscicultura). c) Los cambios de uso de las edificaciones y construcciones existentes.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3. Regl Gral Act y Actuac en snu 8.3.7. Edificaciones</p>	<p>No se considera</p> <p>No hace falta, en el caso de que sean actuaciones incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ya que estarían sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental. Si, por el contrario no están incluidas en dicho anexo, el PORN no puede someterlas a los citados mecanismos, ya que el Plan se aprueba por Decreto y un Decreto no puede modificar a una norma de rango superior como es una Ley.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>250</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>127</p>	<p>Incluir nueva actividad prohibida: Se prohíben las actividades extractivas mineras, excepto la extracción de sal.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3. Regl Gral Act y Actuac en snu 8.3.8. Otros usos y actividades</p>	<p>No se considera</p> <p>No hace falta, porque así queda recogido en el epígrafe 8.3.8.3: "Quedan prohibidas las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los permisos otorgados de los de los derechos existentes. Se exceptúan de esta prohibición la actividad salinera, la explotación de los recursos geológicos vinculados con la salud y el bienestar y las actuaciones vinculadas a la actividad acuícola".</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>251</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>128</p>	<p>Modificar apartado 1.a): 1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada: a) Los proyectos de restauración de explotaciones mineras de sal marina.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3. Regl Gral Act y Actuac en snu 8.3.8. Otros usos y actividades</p>	<p>No se considera</p> <p>No se considera necesario</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>252</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>129</p>	<p>En base a lo expuesto en el apartado 8.2, deben someterse a mecanismos de prevención ambiental las siguientes actuaciones: b) La modificación y cambios de tipología de explotaciones salineras existentes, y la instalación de establecimientos relacionados con la explotación de recursos geológicos vinculados a la salud y el bienestar. c) Diágnos marinos.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3. Regl Gral Act y Actuac en snu 8.3.8. Otros usos y actividades</p>	<p>No se considera</p> <p>No hace falta, en el caso de que sean actuaciones incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ya que estarían sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental. Si, por el contrario no están incluidas en dicho anexo, el PORN no puede someterlas a los citados mecanismos, ya que el Plan se aprueba por Decreto y un Decreto no puede modificar a una norma de rango superior como es una Ley.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>253</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>130</p>	<p>Hay que indicar el valor inicial y el valor al que se aspira para evaluar el éxito de los indicadores.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 10. Indicadores 10.2. De cumplimiento de obj)</p>	<p>No se considera</p> <p>En la tabla 36 del PORN se recogen buena parte de los citados valores para todos los indicadores que ha sido posible cuantificar (prioridades de conservación).</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>254</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>131</p>	<p>No se puede postergar la concreción de la fuente de verificación para "cuando se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de Evaluación". Se debe concretar en el PORN.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 10. Indicadores 10.2. De cumplimiento de obj)</p>	<p>No se considera</p> <p>Actualmente, en la tabla 36 se recoge la fuente de verificación (Consejería competente en materia de medio ambiente). Por otro lado, al tratarse de un plan con vigencia indefinida y que la fuente de verificación puede variar en función de las competencias administrativas que tengan lugar en el futuro, o de los programas de seguimiento que puedan surgir más adelante o sustituir a los actuales, se ha optado por incluir la puntualización que se recoge en el pie de tabla para dar cobertura a posibles variaciones futuras en las fuentes de verificación.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>255</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020)</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>132</p>	<p>Es imprescindible incluir un valor de referencia predeterminado para cada especie o hábitat, al menos en sus elementos claves, en número concreto de ejemplares, que se considere como población de referencia de buen estado de conservación de la especie. En cuanto a los hábitats y especies ligadas al agua, es imprescindible la definición de los caudales mínimos y máximos, regímenes estacionales y caudal generador necesario (o rangos) para que las especies acuáticas y hábitats ligados al agua alcancen su objetivo de conservación.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía</p> <p>10. Indicadores</p> <p>10.2. De cumplimiento de obj</p>	<p>No se considera</p>	<p>El valor de referencia para las especies e HIC es el que se incluye actualmente en el Formulario oficial Natura 2000 y en sus sucesivas actualizaciones.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>256</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020)</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>133</p>	<p>Se debe incluir un plazo razonable, máximo dos años, para evaluar el estado de hábitats tan importante en el Parque Natural como las bahías poco profundas, los estuarios, los llanos fangosos que emergen en marea baja o los bancos de arena someros.</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía</p> <p>10. Indicadores</p> <p>10.2. De cumplimiento de obj</p>	<p>No se considera</p>	<p>No es necesario ya que según se especifica en el epígrafe 8.1.3.2. el primer informe de evaluación del plan se realizará en el 2024, y los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del presente Plan, se realizarán informes de evaluación intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos generales establecidos en el epígrafe 10.2 que a tal efecto se consideran necesarios.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>257</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020)</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>134</p>	<p>Modificar la tabla de indicadores, incluyendo criterios de éxito en todos los hábitats y especies:</p> <p>5. Grado de conservación de Arguilla anguilla.</p> <p>11. Grado de conservación del HIC 1110 (Bancos de arena someros)</p> <p>12. Grado de conservación del HIC 1130 (Estuarios)</p> <p>13. Grado de conservación del HIC 1140 (Llanos fangosos que emergen en marea baja)</p> <p>15. Grado de conservación del HIC 1160 (Bahías poco profundas)</p>	<p>Anexo I. PORN Bahía</p> <p>10. Indicadores</p> <p>10.2. De cumplimiento de obj</p>	<p>No se considera</p>	<p>Como se ha indicado anteriormente, los valores que se recogen en la tabla 36 son los que aparecen recogidos en la fuente de referencia oficial, el Formulario Natura 2000. Estos valores se irán actualizando a medida que se elabore el primer informe de evaluación</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>258</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz</p> <p>- AGADEN-Ecolog Acc</p> <p>- Ecolog Acc El Puerto</p> <p>- Toniza Ecog Acc Chiclana</p> <p>(12/08/2020)</p> <p>(21/09/2020)</p> <p>sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>135</p>	<p>Incluir nuevos indicadores: en la Tabla 37:</p> <p>1. Preservar la biodiversidad y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats y los taxones, con especial atención a los incluidos en los anexos I, II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en particular, los amenazados o considerados prioridad de conservación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nº de especies exóticas recuperadas.</li> <li>- Nº de especies autóctonas invasoras eliminadas.</li> </ul> <p>2. Conservar o, en su caso, restaurar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a sistemas dunares, estuarios y marismas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminación de barreras en estuarios.</li> <li>- Recuperación de la conectividad de especies diástromas.</li> </ul> <p>4. Mantener y, en su caso, mejorar, la diversidad, calidad e identidad paisajística del espacio, en particular, el paisaje salino y su horizontalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nº de salinas tradicionales en actividad.</li> </ul> <p>5. Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de calidad y cantidad de los recursos hídricos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rendimiento de las EDARs de los municipios de la Bahía de Cádiz.</li> </ul> <p>8. Contribuir a la conservación del patrimonio y los servicios culturales que provee el espacio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nº de edificaciones tradicionales salinas rehabilitadas.</li> </ul> <p>Nuevo apartado: Integración del Parque Natural en su entorno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descastación de suelos urbanizables colindantes con el Parque Natural.</li> <li>- Apertura de corredores ecológicos para la conectividad con ecosistemas del entorno.</li> <li>- Eliminación de edificaciones y elementos impactantes para el Parque Natural.</li> </ul> <p>Nuevo apartado: Relación de la administración con la ciudadanía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiempo de respuesta a denuncias presentadas.</li> <li>- Tiempo de respuesta a solicitudes de información.</li> </ul>	<p>Anexo I. PORN Bahía</p> <p>10. Indicadores</p> <p>10.2. De cumplimiento de obj</p>	<p>No se considera</p>	<p>Los indicadores que se incluyen en el PORN están vinculados a los objetivos del Plan por lo que no tiene sentido incluir indicadores para los apartados que se proponen en la alegación ("Integración del Parque Natural en su entorno" y "Relación de la administración con la ciudadanía"). Por otro lado, los indicadores propuestos no se consideran adecuados, ya sea porque en su día se descartaron, porque se consideran más adecuados los recogidos en el borrador o porque, en realidad, más que indicadores son metas.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>259</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>136</p>	<p>Modificar punto 6: <del>Eliminar</del> <del>Reddetr</del> los factores que contribuyen a la desaparición de los sistemas dunares.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía</p> <p>2. Objetivos específicos</p>	<p>No se considera</p>	<p>La redacción actual parece más realista ya que para eliminar los citados factores virtualmente no se podría realizar ningún uso o actuación, por no ciliar el problema de las especies exóticas invasoras o las propias actuaciones de conservación para su eliminación</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>260</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>137</p>	<p>Modificar punto 13: Promover el desarrollo de cultivos marinos <u>tradicionales</u> de <u>estero</u> en régimen extensivo y actividades salineras <u>tradicionales</u> en régimen artesanal que favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía</p> <p>2. Objetivos específicos</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se puede limitar tan drásticamente algunos de los usos que han participado en la configuración actual del Parque Natural</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>261</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>138</p>	<p>Nuevo punto 17 bis: Promover en el ámbito del Parque Natural y su entorno medidas de mitigación y adaptación del Cambio Climático.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía</p> <p>2. Objetivos específicos</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera necesario incluir este nuevo objetivo ya que existe, con carácter general, un criterio de uso y gestión en ese sentido: 3.1, punto 5. Se integran los aspectos relacionados con la mitigación del cambio climático (reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mejora de la capacidad de sumidero) y la adaptación al cambio climático en la toma de decisiones relativas a actuaciones de gestión y conservación, así como en las relacionadas con el diseño y construcción de todo tipo de infraestructuras y edificaciones. No obstante, se incluye una medida al respecto en el PRUG</p>	<p>Se ha incluido la siguiente medida en el PRUG: "Realización de campañas de información, educación y concienciación ambiental orientadas a implicar activamente a los usuarios en la conservación del espacio y a fomentar conductas respetuosas en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el Parque Natural."</p>

<p><b>262</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>139</p>	<p>Nuevo punto 23: Crear corredores ecológicos, que impidan el aislamiento del Parque Natural y lo conecten con su entorno y con otros espacios protegidos así como la necesidad de considerar una matriz integral para la conservación de los recursos naturales.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 2. Objetivos específicos</p>	<p>No se considera</p>	<p>Se trata de una actuación que excede el ámbito de aplicación territorial del Plan y que corresponde al Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía. Por otro lado en el epígrafe 5 del PRUG se recogen varias medidas al respecto: "Realización de estudios sobre el papel que el Parque Natural desempeña en la conectividad ecológica y como infraestructura verde." "Ejecución de actuaciones para mejorar la permeabilidad de las infraestructuras y elementos que introduzcan efectos barrera significativos o dificulten los procesos de movilidad y dispersión de la fauna silvestre" "actuaciones para mejorar la permeabilidad de las infraestructuras y elementos que ocasionen la fragmentación de hábitats, introduzcan efectos barrera significativos o dificulten los procesos de movilidad y dispersión de la fauna silvestre" "Identificación de las áreas a potenciar como zonas húmedas con elevado valor de resiliencia para su puesta en valor como áreas de reserva frente a los efectos del cambio climático." "Realización de los estudios que permitan la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones, definiendo lugares de ubicación preferente donde puedan concertarse dichas instalaciones." "Identificación de los tendidos eléctricos prioritarios para aplicar medidas correctoras..." "Ejecución de actuaciones de prevención y control de incendios forestales, mediante el mantenimiento y la mejora, en su caso, del dispositivo e infraestructuras para la defensa contra incendios existente." "Restauración de la calidad paisajística de áreas degradadas (vertederos, escombreras...)" "Realización de las actuaciones necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) existentes actualmente en el Parque Natural, así como las de su entorno que tengan incidencia sobre el Parque Natural, que satisfaga el aumento de la demanda de depuración en los periodos vacacionales" "Promoción de actuaciones destinadas a la reconversión de salinas abandonadas hacia marisma natural, como barrera de protección natural frente a la erosión y los visibles efectos del cambio climático." "Elaboración de cartografía de la vegetación marítima donde se localicen las zonas cubiertas por praderas de fanerógamas y algueiros y la composición de las especies."</p>
<p><b>263</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>140</p>	<p>Modificación punto 1. (Sustrayado lo que se incluye) 1. Se promoverá la implicación de las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos o de derechos, personas usuarias del Parque Natural y de las personas responsables a nivel local, técnico de las diferentes administraciones públicas en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración y, en particular, mediante acuerdos de custodia del territorio.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.1. Con carácter general</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera necesario, se entiende que los responsables políticos y técnicos se implican en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos.</p>

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 67/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

<p><b>264</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>141</p>	<p>Modificación punto 1: 1. Se <del>estandariza</del> <del>temperatura</del> el acondicionamiento de los sistemas de depuración de los vertidos líquidos a los requisitos ambientales del espacio natural protegido, asegurando tratamientos acordes a la condición de zona sensible del PN. En este sentido se prestara especial atención a las depuradoras del polígono industrial Tres Caminos en Pto. Real.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.2. Rec Nat y culturales 3.2.2. Rec hídricos</p>	<p>No se considera</p>	<p>Es una recomendación ya que no se puede garantizar algo en lo que no se tiene competencia.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>265</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>142</p>	<p>Modificación punto 1: 1. En las actuaciones de conservación que se desarrollen en el espacio natural protegido se valorará la inclusión de medidas que favorezcan la conectividad ecológica de las poblaciones, especies y hábitats presentes en el PN, entre sí y con los espacios naturales protegidos colindantes. Para ello, se promoverán estrategias de mejora o refuerzo de la infraestructura verde del territorio, tales como la restauración de áreas y corredores estratégicos, la conservación y mejora de tramas verdes (hileras, setos, bosques isla, enclaves forestales aislados y áreas pecuarias), la aplicación de buenas prácticas en la explotación de los recursos o el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.2. Rec Nat y culturales 3.2.3. Hábitats, flora y fauna</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se incluyen las vías pecuarias</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>266</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>143</p>	<p>Modificación punto 9: 9. En el caso de que se descubriera o detectara la presencia de especies singulares hasta ahora desconocidas en el ámbito del Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá <del>previa</del> <del>establecer</del> las medidas cautelares oportunas que favorezcan su permanencia, de cara al establecimiento de un estado de protección acorde con su importancia.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.3. Hábitats, flora y fauna</p>	<p>No se considera</p>	<p>Si bien el cambio propuesto es adecuado, no ha lugar, ya que el citado criterio se ha eliminado por tratarse de una obviedad.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>267</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>144</p>	<p>Modificación punto 10: 10. Se <del>estandariza</del> <del>temperatura</del> <del>reforzar</del> la vigilancia durante la época de reproducción de la avifauna y, especialmente, en aquellas zonas con mayor presión de uso público.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.3. Hábitats, flora y fauna</p>	<p>No se considera</p>	<p>La redacción actual se considera más adecuada y realista en base a la disponibilidad de recursos humanos y materiales disponibles.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>268</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>145</p>	<p>Modificación punto 13: 13. En la lucha integrada contra plagas y enfermedades serán prioritarias las actuaciones preventivas <del>y los tratamientos biológicos.</del></p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.3. Hábitats, flora y fauna</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se añade la modificación propuesta</p>	<p>Se añade la modificación propuesta</p>
<p><b>269</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>146</p>	<p>Modificación punto 1: La Consejería competente en materia de medio ambiente valorará la implantación de nuevos proyectos de cultivos marinos, <del>exclusivamente</del>, <del>en régimen extensivo</del>, según los siguientes criterios:</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.3. Aprovech sostenible 3.3.1. Activ acuáticos y salineras</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se puede limitar tan drásticamente algunos de los usos que han participado en la configuración actual del Parque Natural</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>270</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>147</p>	<p>Modificación punto 2: 2. Se promoverá la aplicación de medidas para la mejora y conservación de los recursos marisqueros, <del>estableciendo</del> <del>previa</del> <del>establecer</del> <del>establecer</del> tallas mínimas, periodos de veda y cupos de captura específicos para las especies objeto de marisqueo que carezcan de una regulación específica.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.3. Aprovech sostenible 3.3.2. Activ pesqueras y marisqueras</p>	<p>Se considera</p>	<p>se modifica el texto en el sentido propuesto y queda: " 2. Se promoverá la aplicación de medidas para la mejora y conservación de los recursos marisqueros, estableciendo, en caso necesario, tallas mínimas, periodos de veda y cupos de captura específicas para las especies objeto de marisqueo que carezcan de una regulación específica.</p>	<p>se modifica el texto en el sentido propuesto y queda: " 2. Se promoverá la aplicación de medidas para la mejora y conservación de los recursos marisqueros, estableciendo, en caso necesario, tallas mínimas, periodos de veda y cupos de captura específicas para las especies objeto de marisqueo que carezcan de una regulación específica.</p>

<p><b>271</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>148</p>	<p>Inclusión de nuevo punto 11: 11. Los trabajos forestales se diseñarán y ejecutarán con absoluto respeto a la flora catalogada.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.3. Aprovech sostenible 3.3.3. Activ forestales</p>	<p>No se considera</p>	<p>Es una obviedad y no se considera necesario repetir lo que ya está establecido en la normativa sectorial vigente. (artículo 80 (b. k. n) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se considera infracción administrativa: La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies de flora y fauna catalogadas en peligro de extinción o vulnerables o incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que no estén catalogadas, así como la de propagulos o restos.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>272</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>149</p>	<p>Nueva redacción del punto 4: 4. Se promoverá la gestión pública <del>indirecta</del> de los equipamientos de uso público.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.4. Uso públ y activ turist 3.4.1. Con carácter general</p>	<p>No se considera</p>	<p>La Consejería apuesta por la gestión indirecta por lo que no se considera oportuno aplicar el cambio propuesto.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>273</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>150</p>	<p>Modificación punto 19: 19. Se facilitará el uso turístico de casas salineras y molinos de marea, compatible con los usos permitidos en la legislación de Costas.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.4. Uso públ y activ turist 3.4.2. Recursos y equipamientos</p>	<p>No se considera</p>	<p>Al tratarse de una obviedad (la normativa sectorial vigente es de cumplimiento, con independencia de que se recuerde o no en el Plan) no se reitera en el Plan.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>274</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>151</p>	<p>Nuevo redacción del punto 4: 4. Las actividades de voluntariado ambiental, en congruencia con la legislación de voluntariado, se desdorsiarán exclusivamente por entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos estatutarios el estudio, difusión y defensa del medio ambiente, y por las universidades. Se fomentará el desarrollo de campañas de voluntariado, dando prioridad a las iniciativas que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del Parque Natural. Serán prioritarias las líneas de voluntariado que impliquen:"</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.5. Educación y voluntariado amb</p>	<p>No se considera</p>	<p>En este sentido, se estará a lo que dispone la normativa sectorial vigente, en este caso la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado que en su artículo 16 establece cuales son las entidades de voluntariado. Por otro lado, el fomento de "campañas de voluntariado, dando prioridad a las iniciativas que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del Parque Natural. Serán prioritarias las líneas de voluntariado que impliquen:" ya está recogido, literalmente en el PRUG</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>275</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>152</p>	<p>Nueva redacción del punto 1: 1. Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Cº competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la inexistencia de alternativas en el exterior del PN, incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, el desarrollo de estrategias de mejora infraestructura verde del territorio, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, la adopción de soluciones basadas en la naturaleza, el posible impacto sobre la herpetofauna, que se asegure el drenaje de las cuencas vertientes y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del PN y que se garantice la integridad del espacio en el marco de la Red Natura 2000. En el caso de infraestructuras, vías, -autovías y carreteras-, se analizarán las alternativas de movilidad que reduzcan la necesidad de este tipo de infraestructuras.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios 3.7. Infraestructuras</p>	<p>No se considera</p>	<p>Más que introducir como criterio la inexistencia de alternativas en el exterior del PN sería la existencia de varias alternativas, cuestión esta ya contemplada en el epígrafe 7.1.7.2. del PORN: "En la creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de infraestructura se contemplarán los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas preventivas...". Para otorgar la autorización se tendrá en cuenta, en primer lugar que estén previstas en los planes de ordenación del territorio y, en segundo lugar, parámetros medioambientales y no, por ejemplo que exista otras alternativas de movilidad como por ejemplo en ten.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>276</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>153</p>	<p>Inclusión de nuevo punto 9: 9. Se fomentará y facilitará desde los medios del Parque Natural la divulgación de las actividades de las ONGs y del voluntariado en el Parque Natural.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 3.8. Información a la ciudadanía</p>	<p>No se considera</p>	<p>No es competencia de la Administración ambiental hacer publicidad a las actividades de las OCN.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>277</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>154</p>	<p>Modificación del punto 2.c) (borrarse se reple el apartado a). c) Los siguientes se realizarán cada cuatro años, a partir de dicha fecha.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.1.3. Seguimiento y evaluación</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se corrige el error</p>
<p><b>278</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>155</p>	<p>Inclusión de nuevo punto inicial: En el ámbito del Parque Natural solo se otorgarán nuevas concesiones y autorizaciones para cultivos marinos en régimen tradicional extensivo y para salinas artesanales.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.1. Activ acuicolas, salineras y cultivo de plantas de marisma</p>	<p>No se considera</p>	<p>Se trata de una prohibición que, en todo caso, íra al PORU, pero que es incompatible con el epígrafe 8.3.3.1.a) que somete a autorización "Las instalaciones para el establecimiento de cultivos marinos, así como la modificación de las mismas no sometidas a AAU".</p>
<p><b>279</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>156</p>	<p>Nueva redacción del punto 2.a): 2. Reparación de muros. a) La reparación de muros, vallas de fuera, complementos, largaderos o cualquier otra estructura se realizará con materiales naturales propios de la zona. Si justificadamente resultase inviable, se podrá emplear material de otras zonas siempre que para ello se adopten las medidas oportunas para controlar la aparición de especies alóctonas y para la integración visual de la actuación con su entorno, incluyendo la vegetación superficial de la estructura con especies autóctonas adecuadas. Queda expresamente prohibido el uso de residuos, inertes, procedentes de obras de construcción o demolición. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de emplearse residuos inertes procedentes de obras de construcción y demolición para las operaciones con material externo, se atenderá a lo dispuesto en la normativa en materia de residuos que resulte de aplicación.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.1. Activ acuicolas, salineras y cultivo de plantas de marisma</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera necesario establecer tal prohibición siempre que se adopten las medidas oportunas para controlar la aparición de especies alóctonas y para la integración visual de la actuación con su entorno</p>
<p><b>280</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>157</p>	<p>Nueva redacción del punto 5.d.2.º: d) Las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas de Reserva A2 deberán cumplir los siguientes requisitos: 2º El aprovechamiento acuícola se limitará al estero de la antigua salina en régimen tradicional extensivo.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.1. Activ acuicolas, salineras y cultivo de plantas de marisma</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se puede limitar tan drásticamente algunos de los usos que han participado en la configuración actual del Parque Natural</p>
<p><b>281</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>158</p>	<p>Nueva redacción del punto 5.a.3.º: e) Las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas Húmedas de Elevado Inertes Ecologico (Zonas B1) deberán cumplir los siguientes requisitos: 3º. El aprovechamiento acuícola podrá extenderse al estero, evaporizadores y cristalizadores en régimen tradicional extensivo.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.1. Activ acuicolas, salineras y cultivo de plantas de marisma</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se puede limitar tan drásticamente algunos de los usos que han participado en la configuración actual del Parque Natural</p>
<p><b>282</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>159</p>	<p>Nueva redacción del punto 5.f.4.º: f) Las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas Húmedas de Conservación Activa (Zonas B3) deberán cumplir los siguientes requisitos: 4º El aprovechamiento acuícola podrá extenderse al estero, evaporizadores y cristalizadores en régimen tradicional extensivo.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.1. Activ acuicolas, salineras y cultivo de plantas de marisma</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se puede limitar tan drásticamente algunos de los usos que han participado en la configuración actual del Parque Natural</p>
<p><b>283</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>160</p>	<p>Punto 6. Medidas disuasorias para aves depredadoras: Inclusión de nuevo punto inicial: Queda prohibido cubrir las laminas de agua con redes u otros sistemas que puedan suponer trampas para la avifauna.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.1. Activ acuicolas, salineras y cultivo de plantas de marisma</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se puede establecer una prohibición tan drástica mientras no se cuente con sistemas disuasorios más eficaces para la protección de los cultivos acuícolas frente a la acción de comarines. Por otro lado, en este epígrafe se incluyen recomendaciones para que la atención de estas medidas sea mínima</p>

<p><b>284</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>161</p> <p>En congruencia con la anterior alegación, eliminar los puntos a), b) y c).</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.1. Activ acuícolas, silvícolas y cultivo de plantas de marisma</p>	<p>No se considera</p> <p>No se puede establecer una prohibición tan drástica mientras no se cuente con sistemas disuasorios más eficaces para la protección de los cultivos acuícolas frente a la acción de comaranes. Por otro lado, en este epígrafe se incluyen recomendaciones para que la afectación de estas medidas sea mínima</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>285</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>162</p> <p>Inclusión de nuevo punto inicial: Los trabajos forestales se diseñarán y ejecutarán con absoluto respeto a la flora catalogada y a las especies de matorral que no sean el objetivo de los tratamientos a realizar.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.3. Activ forestales</p>	<p>No se considera</p> <p>Es una obviedad y no se considera necesario repetir lo que ya está establecido en la normativa sectorial vigente, (artículo 80 (b), k, n) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se considera infracción administrativa: La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies de flora y fauna catalogadas en peligro de extinción o vulnerables o incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que no estén catalogadas, así como la de propágulos o restos.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>286</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>163</p> <p>En el apartado 2.a)1º eliminar: "Excepcionalmente se podrán autorizar podas fuera de este periodo en tareas de creación y mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales o cuando esté técnicamente justificada".</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.3. Activ forestales</p>	<p>No se considera</p> <p>Se trata de una medida de carácter excepcional y siempre relacionada con tareas de prevención de incendios forestales o cuando esté técnicamente justificado por lo que no se considera adecuado eliminarla.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>287</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>164</p> <p>No dejar la regulación de actividades a posteriores decisiones de la Consejería correspondiente, así, hay que especificar: 2º. Establecer diámetro de ramas según especies.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.3. Activ forestales</p>	<p>No se considera</p> <p>Se considera más adecuada la redacción actual que determina que se establecerá por la Consejería pero no en el Par. "2". No se podrán cortar ramas gruesas con diámetros superiores a los que se establezcan por la Consejería competente en materia de medio ambiente, salvo que se encuentren muertas".</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>288</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>165</p> <p>Nueva redacción del punto 2.a)7º: 7º. La poda de ejemplares que porten nidos de especies incluidas en el CAE-A en las categorías de "Vulnerable" o "En peligro de Extinción" se realizará fuera del periodo de reproducción de esas especies, siempre y cuando no quede comprometido el uso futuro de esos ejemplares para la nidificación de dichas especies y de acuerdo con lo establecido en el apartado 7. Actuaciones forestales en las proximidades de las áreas de distribución de especies amenazadas.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.3. Activ forestales</p>	<p>No se considera</p> <p>No puede aplicarse una redacción tan genérica por lo que se considera más adecuada la redacción actual.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>289</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>166</p>	<p>Nueva redacción de los puntos 3.a), 3.b), 3.c) 3.d) 3.e) y 3.f). a) Los desbroces y rozas de matorral en terrenos forestales solo se realizarán con fines de mejora selvícola o prevención de incendios <del>en mejores condiciones</del>. b) <del>Carácter general</del>. Se evitará la realización de desbroces en la época de peligro alto de incendios. c) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes condiciones en cuanto a los desbroces: 2º. Con el objeto de evitar los daños causados por el ganado <del>y las especies de esta mayor</del>, los pies arbóreos menores y los pies arbustivos que se respeten, según la definición que a tal efecto establezca la Cº competente en materia de medio ambiente, deberán quedar protegidos por una orla de matorral de, al menos, 1 m de radio en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral distribuidos por la zona a desbrozar, con el objeto de que sirvan de amparo a la regeneración del arbolado, de cobijo a la fauna y contribuyan al mantenimiento de la diversidad vegetal. Esta superficie no será inferior al 10% de la superficie total a desbrozar. 3º. <del>Quedan prohibidos los desbroces por graderos. En el caso de realizar el desbroce por graderos en zonas arboladas se realizará con una profundidad máxima de 30 cm y este no podrá afectar...</del> d) Podrán quedar excluidos de las limitaciones impuestas en el apartado b) los desbroces que <del>tenen por objeto</del> excepcionalmente, tengan que realizarse para la creación o mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales, <del>la mejora de pastizales, en parcelas con pendiente media inferior al 20%, o aquellos necesarios para la ejecución de otros trabajos forestales cuando esté debidamente justificado en los correspondientes proyectos técnicos</del>.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.3. Activ forestales</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>No se estima necesario prohibir, con carácter general, los desbroces por graderos y, por tanto, tampoco el establecimiento de la excepción que se propone.</p> <p>Se elimina la referencia a las especies de caza mayor, las referencias a mejora de pastizales y el carácter general en la regulación de desbroces en época de peligro alto de incendios.</p>
<p><b>290</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>167</p>	<p>Eliminación del apartado 4.c). No tiene sentido cortar finales en las masas forestales del PN, que deben tener una función de conservación de la biodiversidad y, en algunos casos, recreativa, pero no de aprovechamientos de madera.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.3. Activ forestales</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se elimina el apartado 4.c)</p>
<p><b>291</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>168</p>	<p>Apartado 5. Eliminación se residuos forestales. Los residuos no se "eliminar", se transforman.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.3. Activ forestales</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se sustituye el término eliminación de residuos por el de tratamiento de residuos</p>
<p><b>292</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>169</p>	<p>Apartado 5.a): a) El PRUG debe regular su tratamiento y no dejarlo a posteriores decisiones de la Consejería correspondiente.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.3. Activ forestales</p>	<p>No se considera</p>	<p>No debe concretarse en un plan que tiene vigencia indefinida. Además es una cuestión que va a depender de múltiples circunstancias que pueden variar de un año para otro.</p>
<p><b>293</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>170</p>	<p>Nueva redacción del punto 5.a): 5. Tratamiento de residuos forestales. a) El tratamiento de los residuos forestales será por trituración, dejándose los restos en el lugar para mejora del suelo.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.3. Activ forestales</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se acepta, en consonancia con la anterior alegación</p> <p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>294</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>171</p>	<p>Nueva redacción del punto 5.b): b) La eliminación de los residuos generados se realizará <b>preferentemente</b> mediante su trituración o astillado para facilitar su posterior incorporación al suelo, excepto en zonas con suelos pobres en nutrientes con flora helofita y endémica adaptada a esta escasez de nutrientes, como, por ejemplo, <b>herrizas y arenales costeros</b>, por lo que en estos <b>lugares la eliminación de residuos será preferentemente por quema</b> casos los <b>asilos</b> tratados, se vertirán en otros lugares más adecuados.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.3. Activ forestales</p>	<p>No se considera</p>	<p>Se considera más adecuada la redacción que incluye "preferentemente" y la eliminación por quema que el vertido en otros lugares.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>295</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>172</p>	<p>Nueva redacción del punto 8. b): 8. Limitaciones por circunstancias excepcionales. b) Igualmente, por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restrictiva al mismo, tanto temporales como permanentes. <b>Dreio informe favorable de la Junta Rectora.</b></p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.3. Activ forestales</p>	<p>No se considera</p>	<p>De conformidad con el artículo 20.1. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no forma parte de las funciones de la Junta Rectora.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>296</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>173</p>	<p>En congruencia con lo propuesto en las alegaciones al PORN, eliminar del punto 1. Listado de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo- la exclusión de las actuaciones del Ministerio de Defensa del régimen de usos y actividades establecido en el PORN y PRUG, por carecer de cualquier justificación y porque todas las administraciones públicas están sometidas a la ley, en este caso, a la legislación medioambiental.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.4. Activ uso pub, turismo activo y ecoturismo</p>	<p>No se considera</p>	<p>Según el epígrafe 8.3.1.3 del PORN: Las actuaciones del M<sup>o</sup> Defensa ... afectos a la defensa nacional quedan excluidas del régimen de usos y actividades establecido en el PORN y en el PRUG. De acuerdo con la Resolución de 2 de julio de 2012, del Secretario General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8/10/2008 dictada por el TSA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 5ª sede Sevilla en recursos 333/2004, instado por el M<sup>o</sup> de Defensa contra el Decreto 79/2004, de 17 de febrero de la CMA por la que se aprueba el PORN y el PRUG del PN Bahía de Cádiz, queda anulado el apartado 5. Actividades Militares, del epígrafe 4.2.9, del Anexo II. Plan Rector de Uso y Gestión.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>297</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>174</p>	<p>Nueva redacción del punto 1.c): c) La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, podrá establecer mediante orden, en relación con el desarrollo de cualquier otra actividad no incluida en el listado de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo del PN, previa valoración de la incidencia que el desarrollo de dicha actividad puede tener en la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del PN, y <b>previo informe favorable de la Junta Rectora</b>, el régimen de intervención administrativa al que la actividad queda sujeta.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.4. Activ uso pub, turismo activo y ecoturismo</p>	<p>No se considera</p>	<p>De conformidad con el artículo 20.1. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no forma parte de las funciones de la Junta Rectora.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>298</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>175</p>	<p>Eliminación del apartado 5.a). La persona titular de la Cª competente en materia de medio ambiente no puede regular de forma unilateral las obligaciones y condiciones medioambientales para el desarrollo de las distintas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se pueden desarrollar en el PN, así como las limitaciones que se consideren necesarias en la medida en que supongan un riesgo para la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitats, la geodiversidad o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales de aquéllas.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.4. Activ uso pub, turismo activo y ecoturismo</p>	<p>No se considera</p>	<p>La Consejería competente en materia de medio ambiente tiene plena competencia para regular las actividades de uso público a través del PORN, el PRUG y PUP. Este último ha de tener en consideración las disposiciones que incluyan el PORN y el PRUG</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>299</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>176</p>	<p>Nueva apartado 5. c): c) El programa sectorial de uso público se aprobará por la Junta Rectora en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación definitiva del PORN y el PRUG.</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.4. Activ uso pub, turismo activo y ecoturismo</p>	<p>No se considera</p>	<p>De conformidad con el artículo 20.1. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no forma parte de las funciones de la Junta Rectora.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>300</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>177</p>	<p>En congruencia con las alegaciones al capítulo 3.7, adaptar los puntos 1 y 2 a las mismas.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras</p>	<p>No se considera</p>	<p>En consonancia con el resultado de la valoración de las alegaciones al epígrafe 3.7, que no han sido aceptadas, no se acepta la modificación de los puntos 1 y 2 referidos en esta.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>301</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>178</p>	<p>Modificación del apartado 2 a)1º iv. Especificar qué se entiende por "interés público" para evitar interpretaciones arbitrarias.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras</p>	<p>No se considera</p>	<p>No es necesario, es un concepto jurídico indeterminado. Se identifica con el bien común de la sociedad entera y no como el interés del Estado en sí mismo. Se usa para reflejar el postulado de que la finalidad de las acciones ha de ser el bien del conjunto del pueblo.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>302</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>179</p>	<p>Nueva redacción del apartado 2 a)2º: 2º. En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio, o la imposibilidad de utilizar otros modos de movilidad alternativos.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras</p>	<p>No se considera</p>	<p>"la imposibilidad de usar otros modos de movilidad alternativos" es un concepto totalmente ambiguo. Se considera que es suficiente con la redacción actual de la norma.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>303</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>180</p>	<p>Nueva redacción del punto 2.c)1º: c) Condiciones medioambientales para la mejora y adecuación de caminos rurales. 1º. Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitando, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras</p>	<p>No se considera</p>	<p>Puede haber casos en que por razones de seguridad vial, entre otros, no sea posible respetar el trazado actual, por eso se incluye lo de "preferentemente".</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>304</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>181</p>	<p>Nuevo punto inicial 3. Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica. Quedan prohibidas nuevas líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica en el Parque Natural.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras 3. Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica</p>	<p>No se considera</p>	<p>Se rá el procedimiento de autorización el que determine si la actuación se puede llevar a cabo o no. Según el epígrafe 8.3.6.1 f), la construcción de líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica queda sujeta a la obtención de autorización, cuando no esté sometida a MAI o MAU.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>305</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>182</p>	<p>En congruencia con lo anterior, eliminar los actuales apartados a) y b).</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras 3. Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se ha incluido la alegación anterior por lo que no ha lugar a esta</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>306</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Accion de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020), sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p>	<p>183</p>	<p>Nueva redacción del punto 3.e)1º: e) Condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidos. 1º. En las líneas eléctricas aéreas que discurren por el interior del espacio protegido o por su entorno, en cuyos apoyos existan nidos de especies de cigüeñas o rapaces, se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas, se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras 3. Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica</p>	<p>No se considera</p>	<p>El PORN y el PRUG no pueden establecer normas reguladoras para fuera de su ámbito territorial de aplicación.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<b>307</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	184  Nueva redacción del punto 5: 5. Quedan prohibidas las nuevas infraestructuras de telecomunicaciones en el Parque Natural.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras medioambientales para las infraestructuras de telecomunicaciones	No se considera	Será el procedimiento de autorización el que determine si la actuación se puede llevar a cabo o no. Según el epígrafe 8.3.6.1.j), las infraestructuras de telecomunicaciones quedan sujetas a la obtención de autorización, cuando no esté sometida a AAI o AAU.	No supone modificación del documento
<b>308</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	185  En congruencia con lo anterior, eliminar los actuales apartados a), b), c) y d).	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras	No se considera	No se ha incluido la alegación anterior por lo que no ha lugar a esta	No supone modificación del documento
<b>309</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	186  Nueva redacción del punto 6: Quedan prohibidas las nuevas instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (combustibles incluidos) en el interior del PN.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras 6. Condiciones medioambientales para instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (combustibles incluidos)	No se considera	Será el procedimiento de autorización el que determine si la actuación se puede llevar a cabo o no. Según el epígrafe 8.3.6.1.h), las instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (combustibles incluidos) de más de 1.000 l de capacidad quedan sujetas a la obtención de autorización, cuando no esté sometida a AAI o AAU y las de menos de 1.000 l de capacidad están sujetas a comunicación.	No supone modificación del documento
<b>310</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	187  En congruencia con lo anterior, eliminar los actuales apartados a), b), c), d) y e).	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras	No se considera	No se ha incluido la alegación anterior por lo que no ha lugar a esta	No supone modificación del documento
<b>311</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	188  Nueva redacción del punto 8: Por existir una amplia oferta de instalaciones náuticas recreativas en el ámbito de la Bahía de Cádiz, y un sobredimensionamiento de los terrenos portuarios que pueden acoger nuevas instalaciones, se prohíben las nuevas infraestructuras marítimas de uso recreativo en el Parque Natural.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras marítimas de recreo	No se considera	No se considera apropiado ya que en zonas donde no existen infraestructuras de ese tipo no habría posibilidad de usar las existentes por lo que deberían ser de nueva creación. Será el procedimiento de autorización el que determine si la actuación se puede llevar a cabo o no (epígrafe 8.3.6.1.d) del PORNI).	No supone modificación del documento
<b>312</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	189  Nueva redacción del apartado 8 a): a) La creación de nuevas instalaciones marítimas para uso recreativo y turístico se realizará preferentemente sobre instalaciones existentes.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras marítimas de recreo	No se considera	No se considera apropiado ya que en zonas donde no existen infraestructuras de ese tipo no habría posibilidad de usar las existentes por lo que deberían ser de nueva creación. Será el procedimiento de autorización el que determine si la actuación se puede llevar a cabo o no (epígrafe 8.3.6.1.d) del PORNI).	No supone modificación del documento
<b>313</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cadiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	190  En congruencia con lo anterior, eliminar los actuales apartados a) y b).	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras marítimas de recreo	No se considera	No se ha incluido la alegación anterior por lo que no ha lugar a esta	No supone modificación del documento

<b>314</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	191	Nuevo apartado: Se procederá al desmantelamiento de las infraestructuras y fondeaderos ilegales de atraque de embarcaciones deportivas existentes en el PN.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras 8. Infraestructuras marítimas de recreo	No se considera	No se considera una actuación viable.  No supone modificación del documento
<b>315</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	192	Nueva redacción del apartado 10: 10. Por existir una amplia oferta de aparcamientos y de playas urbanas en el ámbito de la Bahía de Cádiz, se prohíbe la construcción de nuevos aparcamientos en el Parque Natural.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras 10. Requisitos para la autorización de nuevas áreas de aparcamiento	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.  No supone modificación del documento
<b>316</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	193	En congruencia con lo anterior, eliminar los actuales apartados a) y b).	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras	No se considera	Al no haberse considerado la alegación anterior, no se eliminan los apartados a) y b)  No supone modificación del documento
<b>317</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	194	Nueva redacción del punto 13.b): 13. Cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos. b) La altura máxima de la instalación no podrá ser superior a 2m + 1,2 m.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.6. Infraestructuras 13. Cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos.	No se considera	No se justifica la necesidad de reducir la altura de la valla y la redacción actual se considera adecuada.  No supone modificación del documento
<b>318</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	195	Nueva redacción del apartado 2.c)1°: 1° Que la edificación existente se encuentre amparada por la preceptiva licencia de obras y no se encuentra incluida en ningún procedimiento disciplinario administrativo o judicial.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.7. Edificaciones 2. Condiciones generales para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones y construcciones y edificaciones	No se considera	La modificación que se plantea es una redundancia  No supone modificación del documento
<b>319</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	196	Modificación del punto 3.a): El PRUG debe especificar las determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas, y no dejarlas a que lo hagan posteriormente los respectivos planes urbanísticos.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.7. Edificaciones 3. Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas.	No se considera	Se trata de una competencia del planeamiento urbanístico, no del PORN  No supone modificación del documento
<b>320</b> - Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)	AI IP IP IP	197	Modificación del punto 3.b): Eliminar la posibilidad de que se puedan construir en los suelos del PN, que deben clasificarse como no urbanizables de especial protección, de edificaciones y construcciones de interés público, por haberse demostrado ser un coladero para todo tipo de instalaciones. En todo caso, restringir esta posibilidad a edificaciones y construcciones de promoción pública.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.7. Edificaciones 3. Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas.	No se considera	Se estará a lo que se especifique en los planeamientos urbanísticos. No se puede especificar en los PRUG la imposibilidad de construir edificaciones y construcciones de interés público, en terrenos del Parque Natural y que estos se catalogen como no urbanizable de especial protección, y en todo caso, restringirlo a edificios y construcciones de promoción pública.  No supone modificación del documento

<p><b>321</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP</p>	<p>198</p> <p>Nueva redacción del apartado 5.d): d) La planta de las construcciones no podrán superar en su conjunto el 2,5% de la superficie no inundable de la explotación en la que se pretenda construir, en todo caso, no podrán superar los 500 m<sup>2</sup> construidos.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.7. Edificaciones 5. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos agrarios o arborícolas.</p>	<p>No se considera</p> <p>En esta materia se estará a lo que se especifique en la normativa vigente de aplicación a edificaciones declaradas de interés público por lo que no se impone la limitación de planta construida desde el PRUG.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>322</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>199</p> <p>En congruencia con las alegaciones presentadas al apartado 7.2.3.4. del PORN, se propone la eliminación del punto 4 "Requisitos para el desarrollo de las Zonas de Equipamiento Universitario (zona C4)".</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.8. Otros usos y actividades 4. Requisitos para el desarrollo de las Zonas de Equipamiento Universitario (zona C4) identificada en la zonificación del PORN</p>	<p>No se considera</p> <p>Se considera necesario mantener las condiciones del punto 4 para asegurar que el desarrollo de las Zonas de Equip. Universitario se realiza adecuadamente</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>323</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP IP</p>	<p>200</p> <p>Sustitución del apartado 6.a) por: a) Serán debidamente justificadas en su conveniencia e idoneidad para el sistema general, conteniendo siempre con el consentimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Con carácter general se prohíban las obras de dragado. Excepcionalmente, se podrán autorizar por razones de seguridad de la navegación siempre que al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental determine su viabilidad.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.8. Otros usos y actividades 6. Requisitos para la autorización de obras de dragado</p>	<p>No se considera</p> <p>Es el procedimiento de autorización el que determinará si la actuación se puede llevar a cabo o no. Según el epígrafe 8.3.8.1.c) del PORN los dragados marinos quedan sujetos a la obtención de autorización, cuando no esté sometido a AAJ o AAU. Cualquier obra de dragados contará con el seguimiento de la Consejería Medio Ambiente</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>324</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI IP IP</p>	<p>201</p> <p>Modificación del apartado 6.D): b) El material resultante de los dragados solo podrá verterse dentro de los límites del Parque Natural cuando se demuestre, mediante informe técnico al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental, la inexistencia de impactos negativos para el ecosistema y sus recursos naturales a corto, medio y largo plazo.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 4.2. Normas relativas a usos y actividades 4.2.8. Otros usos y actividades</p>	<p>No se considera</p> <p>La somete El PORN somete los dragados marinos a autorización, cuando no estén sometidos a AAJ o AAU por la legislación en materia de prevención ambiental. Por tanto se considera que un informe técnico es suficiente</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>325</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>202</p>	<p>Nuevas líneas de actuación: - Se fomentará una red de corredores ecológicos para conectar el Parque Natural con su entorno y con otros espacios naturales. - Se impulsará un plan de eliminación de barreras en los ríos y arroyos que fluyen por el PN para permearlos para la fauna acuática. - Realización de censos periódicos de las especies más significativas del PN. - Impulsar planes de recuperación de taxones en peligro de extinción y/o exóticos. - Conservar o, en su caso, recuperar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a sistemas dunares, estuarios y marismas.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 5. Líneas de Actuación Conservación de la diversidad biológica y geológica:</p>	<p>No se considera</p>	<p>- Se fomentará una red de corredores... Se trata de una actuación que excede el ámbito de aplicación territorial del Plan y que corresponde al Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía. - Se impulsará un plan de eliminación de barreras: ya existe una actuación en ese sentido "Se promoverá la puesta en marcha de actuaciones para mejorar la permeabilidad de las infraestructuras y elementos que ocasionan la fragmentación de hábitats, introduzcan efectos barrera significativos o dificulten los procesos de movilidad y dispersión de la fauna silvestre, particularmente para las especies de ciclo/anura lamprea y anguila europea." - Realización de censos periódicos... El PRUG ya contempla varias actuaciones en este sentido, dirigidas a mejorar la información sobre las especies. - Impulsar planes de recuperación... No es materia del PRUG. Se trata de actuaciones que han de ser abordadas a escala regional. - Conservar o, en su caso, recuperar los procesos y dinámica... No es una actuación sino un objetivo y ya forma parte de las metas del Plan.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>326</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>203</p>	<p>Modificación de la línea de actuación A24: "Se impulsará el desarrollo de un inventario de vertidos existentes actualmente en el PN y su eliminación en el plazo de cuatro años".</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 5. Líneas de Actuación Conservación de la diversidad biológica y geológica:</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ya existe un inventario de vertidos que afectan al Parque Natural y, desde el PORN/PRUG no se pueden poner plazos para la eliminación de los vertidos</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>327</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>204</p>	<p>Modificación de la línea de actuación A25: Se fomentará la aplicación de las medidas necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) existentes actualmente en el Parque Natural y su entorno que satisfaga el aumento de la demanda de depuración en los periodos vacacionales.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 5. Líneas de Actuación Conservación de la diversidad biológica y geológica:</p>	<p>Se considera</p>	<p></p>	<p>Se modifica la redacción de la actuación y queda: Realización de las actuaciones necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) existentes actualmente en el Parque Natural, así como las de su entorno que tengan incidencia sobre el Parque Natural, que satisfaga el aumento de la demanda de depuración en los periodos vacacionales."</p>
<p><b>328</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>205</p>	<p>Eliminación de la línea de actuación A67: "Se continuará con las actuaciones vinculadas a la Red de Voluntariado Ambiental del Parque Natural". Se ha referido hasta la actualidad de que las administraciones públicas organicen redes de voluntariado ambiental.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 5. Líneas de Actuación Comunicación, educación y participación ciudadana</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p></p>	<p>Se modifica la redacción y queda "Ejecución de actuaciones de voluntariado ambiental del espacio natural protegido, de acuerdo con los mecanismos que habilita la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado."</p>
<p><b>329</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>206</p>	<p>Racionar el número de actuaciones no puede ser un indicador fiable, pues hay que incluir los resultados de esas actuaciones en la mejora de hábitat y en el estado de las especies.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 6. Indicadores 6.1. Indicador de ejecución</p>	<p>No se considera</p>	<p>Se trata de indicadores para realizar el seguimiento de la ejecución del Plan.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>330</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>207</p> <p>Nuevo indicador: "Presencia del sáballo (<i>Alosa alosa</i>)".</p>	<p>Anexo II. PRUG Bahía 6. Indicadores 6.1. Indicador de cumplimiento obj</p>	<p>No se considera</p>	<p>Se trata de una especie ausente actualmente en el ámbito del Plan</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>331</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>208</p> <p>Que, teniendo por presentado este escrito, tenga por efectuadas y se acepten las 135 alegaciones al PORR y las 72 delegaciones al PRUG que en el mismo se contienen, así como sus anexos, por entender que vienen a garantizar la conservación del PNJ de sus habitats, de su biodiversidad, de sus paisajes y de su patrimonio cultural, garantizando la preservación y potenciación de sus recursos naturales que redundará en el bienestar y el futuro de la mayoría de la ciudadanía. <b>Anexo 1.</b> Acuerdo Pleno Ayo Pto Real relativo a Dehesa de las Yeguas y sus humedales aledaños: 1. El cese por parte de la Junta de Andalucía de los trabajos descritos, así como otros que estén pendientes de realizar, mientras no se aporten las justificaciones oportunas de los mismos. 2. Que la Junta de Andalucía como propietaria de este pinar aporte al Ayo de Pto Real el expediente completo de la gestión forestal de la Dehesa de las Yeguas que avala las actuaciones forestales realizadas en dicho pinar desde comienzos del año 2020 a la actualidad. 3. Que en caso de observarse una actuación negligente o irresponsable en estos trabajos se denuncie por parte de la Junta de Andalucía las responsabilidades oportunas. 4. Que el Ayo de Puerto Real cree con la mayor brevedad posible una comisión de trabajo para elaborar una propuesta de ampliación del PNJ de la Bahía de Cádiz donde se incluya la incorporación al mismo si se estima oportuno de la Dehesa de las Yeguas y sus humedales aledaños, así como otros. 5. posibles espacios de evidente valor medioambiental del pinar puerfortaleño. Esta propuesta deberá presentarse en a la Junta Rectora del PN Bahía de Cádiz. La comisión de trabajo deberá contar con al menos un representante de los diferentes grupos políticos que forman parte del plenario del ayto de Pto Real, así como por los colectivos y personas de reconocido prestigio que se considere oportuno en la materia que será objeto de trabajo. <b>Anexo 2.</b> Censo de aves. <b>Anexo 3.</b> Listado de flora.</p>	<p>Anexo I. PORR Bahía Anexo II. PRUG Bahía</p>	<p>No formula observaciones concretas a los documentos</p>	<p>No formula observaciones concretas a los documentos</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>332</b></p> <p>- Feder. Prov. Ecolog en Acción de Cádiz - AGADEN-Ecolog Acc - Ecolog Acc El Puerto - Toniza Ecog Acc Chiclana (12/08/2020) (21/09/2020, sustituye al anterior)</p>	<p>AI</p> <p>IP</p> <p>IP</p>	<p>209</p> <p>Que se acuerde <b>dar traslado a esta parte como interesada</b> en razón de los intereses legítimos que ostenta como federación cuyo objeto es la defensa del medio ambiente, <b>de las sucesivas actuaciones del expediente en curso. En particular, solicitamos se nos dé traslado de todas las alegaciones presentadas al PORR y PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz.</b> Que la información nos sea facilitada <b>en formato digital desprotegido, en estándar abierto, debidamente anonimizada</b> como prescribe la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales <b>y dirigida a la dirección de correo electrónico</b> de Ecologistas en Acción de Cádiz identificado como cadriz@ecologistasenaccion.org <b>o a través de la página de Consigna o del Sistema de Notificaciones Telemáticas</b> de la Junta de Andalucía.</p>	<p>Anexo I. PORR Bahía Anexo II. PRUG Bahía</p>	<p>No formula observaciones concretas a los documentos</p>	<p>Una vez realizadas las consultas necesarias en el catastro se concluye que la delimitación que aparece recogida en el borrador 1 del PORR de ambas salinas es correcta</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>333</b></p> <p>(11/08/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>1</p> <p>En los mapas hemos advertido error en la línea de las salinas Los Hermanos (B1) con San Basilio (C2), las dos salinas son del mismo titular, se aprecia la incorrección en la ausencia de un trozo de terreno en forma de marfilo que desde la salina Los Hermanos, se adentra hacia el Norte en la salina San Basilio, lindando al Este con el Rio Camaron, al Oeste y Norte con salina San Basilio. Solicita que se corrija el error topográfico de los mapas en relación con la linde Los Hermanos-San Basilio, ambas del mismo titular.</p>	<p>Anexo I. PORR Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>En realidad, estas actividades solo se someten a comunicación no de manera genérica sino cuando concurre alguno de los siguientes supuestos recogidos en el mismo epígrafe: a) Cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad. b) Cuando deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>334</b></p> <p>(11/08/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>2</p> <p>En la pag.160 se dice "queda sujeta a comunicación" las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades salineras". No podemos estar de acuerdo y mostramos nuestra oposición a una norma que limita y entorpece la normal lucha y desarrollo de la actividad empresarial. Las labores salineras y sus técnicas de realización, son sabidas por todos los que se dedican a conocer esta actividad por razón de su oficio o cargo, por lo que representa una carga más para la empresa, además de las multas que tiene. Solicita se retire el régimen de comunicación de labores salineras que ordinariamente se han de producir en el tiempo para extraer la sal, en su momento, luego no aporta datos a la Administración que no conozca.</p>	<p>Anexo I. PORR Bahía 8. Normativa 8.3. Régim de activ y actuaciones en suelo no urbanizable</p>	<p>No se considera</p>	<p>En realidad, estas actividades solo se someten a comunicación no de manera genérica sino cuando concurre alguno de los siguientes supuestos recogidos en el mismo epígrafe: a) Cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad. b) Cuando deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

<p><b>335</b></p> <p>Mº Transición Ecológica y Reto Demográfico (DG Biodiversidad, Bosques y Desertificación / SubDDG Biodivers (terrestre y marina) (09/09/2020) (fuera de plazo)</p>	<p>AI</p>	<p>1</p>	<p>Se incluyen, en la tabla 30, los Espacios de la Red Natura 2000 en el entorno del ámbito del Plan. Entre ellos se incluye el espacio ES0000502 -Espacio marino de la Bahía de Cádiz-, colindante al Parque Natural y gestionado por esta Subdirección. En relación con esta inclusión, que nos parece muy oportuna, sólo queremos matizar que el espacio, incluido en la tabla con la Figura de protección de LIC, es en realidad una ZEPA.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se corrige el error</p>
<p><b>336</b></p> <p>Mº Transición Ecológica y Reto Demográfico (DG Biodiversidad, Bosques y Desertificación / SubDDG Biodivers (terrestre y marina) (09/09/2020) (fuera de plazo)</p>	<p>AI</p>	<p>2</p>	<p>Por otro lado, en los Parques Naturales cercanos a espacios marinos protegidos de gestión estatal, consideramos oportuno incluir una mención a la colaboración entre ambas administraciones. Esto sería de aplicación para los espacios Bahía de Cádiz y Estrecho, Colindante y cercano, respectivamente a la ZEPA citada anteriormente y al ZEC ES6120032 Estrecho Oriental. Dejando a su elección la mejor forma de incluir esta mención, consideramos que podría incluirse dentro de los Criterios de uso y gestión de los PRUG de los dos espacios (apartado 3i), por lo tanto en los Anexos II y VI. De forma similar a como ya se hace en los mismos (apartado 3.2.3) mención a la colaboración con la Demarcación de Costas.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios de uso y gestión 3.2.3. Para la conservación de los hábitats, fauna y flora</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se incluye el siguiente criterio en el PRUG (epígrafe 3.2.3i): "16. Se promoverá la colaboración específica entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y el Ministerio competente en materia de medio ambiente para: a) La aplicación de criterios comunes en la gestión del Parque Natural, competencia de la Administración Andaluza, y de los espacios de la Red Natura 2000 colindantes, competencia de la Administración Estatal. b) Una adecuada regulación de los usos en aguas exteriores."</p>
<p><b>337</b></p> <p>Mº Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)</p>	<p>AI</p>		<p>Informe favorable condicionado a la práctica de las siguientes modificaciones:</p>	<p>No formula observaciones concretas a los documentos</p>		<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>338</b></p> <p>Mº Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>1</p>	<p>Los PORN establecen unas limitaciones de uso en función de las zonificaciones y, aunque contemplan una serie de excepciones para los terrenos afectos a la Defensa Nacional, estas no parecen ser de carácter general y únicamente aplicables al epígrafe en que se indican, lo que unido a las discrepancias en la cartografía de zonificación (ver último párrafo página 2 de alegación), podrían plantear problemas en el desarrollo de las actividades de las unidades. Por todo ello, debe incluirse una cláusula de salvaguarda de carácter general que garantice la prevalencia de las actividades de la Defensa Nacional, en el sentido de que cualesquiera actividades que el Ministerio de Defensa desarrolle en terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional quedan excluidos del régimen de usos y actividades establecido en los planes de ordenación de los recursos naturales y en los planes rectores de uso y gestión, cualquiera que sea la zona en que se encuentre.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se sustituye la redacción actual del epígrafe 8.4.2 5. Espacios con instalaciones sujetas a la Defensa Nacional. Zonas B4 (En aplicación de la Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 22 de enero de 2009, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, sede Sevilla, en recurso núm. 480/2003 y acumulado 778/2003, instado por el Ministerio de Defensa por la que se declara la nulidad de los apartados 5.3.2.1 y 5.4.1.2.3, del Anexo, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, del Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, las zonas B4 están únicamente sujetas al régimen general de actividades para el Parque Natural) por la siguiente: "Las actividades que el Ministerio de Defensa desarrolle en terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional quedan excluidas del régimen de usos y actividades establecido en el presente Plan."</p>
<p><b>339</b></p> <p>Mº Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>2</p>	<p>En los PORN deberán señalarse las zonas de seguridad y las zonas de interés para la Defensa Nacional, establecidas con arreglo a lo previsto en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, recogiendo las servidumbres que generan tales zonas de seguridad y zonas de interés para la Defensa Nacional. En concreto, la necesidad de autorización del Ministerio de Defensa para la realización de diversas actividades en tales zonas y que, todo trabajo de comienzo y finalización de actuaciones que una vez autorizadas se lleven a cabo en el ámbito marítimo, que conlleven nuevas instalaciones o modificaciones de la línea de costa, así como el balizamiento asociado al mismo, deberán comunicarse y remitirse al Instituto Hidrográfico de la Marina, para su inclusión en los avisos a los navegantes así como en las cartas y publicaciones náuticas.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>A los efectos de la zonificación ambiental <b>no se considera necesario</b> señalar las zonas mencionadas, en las cuales es de aplicación el régimen de intervención y las limitaciones establecidas en el presente Plan, sin perjuicio, obviamente que dichas zonas queden afectadas por lo dispuesto en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.</p>
<p><b>340</b></p> <p>Mº Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>3</p>	<p>En los PORN deberán también recogerse las zonas de ejercicios militares aeronavales y subacacuáticos (LED90 C, 90B y E54) y las servidumbres que estas conllevan sobre otro tipo de actividades.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

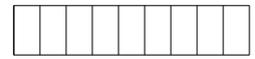
341	M <sup>o</sup> Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)	AI	4	En los Planos aparecen difuminadas algunas propiedades e instalaciones militares, pero por ejemplo, en el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, existen algunas propiedades o instalaciones militares que no aparecen difuminadas, por lo que deberá procederse al difuminado de todas las propiedades e instalaciones del Ministerio de Defensa en todos los planos.	Anexo I, PORN Bahía	Se considera	Se modifica la cartografía en el sentido propuesto por el alegante
342	M <sup>o</sup> Transportes, Urbana (Puentes del Estado) (22/09/2020) (Fuera de plazo)	AI	1	Este Organismo Público no tiene ninguna observación que realizar, no obstante se ha detectado el siguiente error: Las coordenadas de delimitación del PNI recogidas en el documento no coinciden con la delimitación del PNI aprobada y que se refleja correctamente en los planos correspondientes. En la siguiente figura (que contiene la alegación) se representan la delimitación del PNI así como las coordenadas recogidas en el proyecto de Decreto, pudiendo comprobarse la existencia de un error.	Anexo I, PORN Bahía Anexo II, PRUG Bahía	Se considera	Se corrigen las coordenadas referidas
343	M <sup>o</sup> Transición Ecológica y Redes Demográficas (DG Biodiversidad, Bosques y Desertificación / SubDCC Biodivers terrestre y marina) (09/09/2020) (Fuera de plazo)	AI	1	Por otro lado, en los Parques Naturales cercanos a espacios marinos protegidos de gestión estatal, consideramos oportuno incluir una mención a la colaboración entre ambas administraciones. Esto sería de aplicación para los espacios Bahía de Cádiz y Estrecho, Colindante y cercano, respectivamente a la ZEPA ES0000502 Espacio marino de la Bahía de Cádiz y al ZEC ES6120032 Estrecho Oriental. Dejando a su elección la mejor forma de incluir esta mención, consideramos que podía incluirse dentro de los Criterios de uso y gestión de los PRUG de los dos espacios (apartado 3i, por lo tanto en los Anexos II y VI. De forma similar a como ya se hace en los mismos (apartado 3.2.3) mención a la colaboración con la Demarcación de Costas.	Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios de uso y gestión 3.2.3. Para la conservación de los hábitats, fauna y flora	Se considera	Se ha incluido el siguiente criterio en el epígrafe 3.2.3 (PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS, DE LA FAUNA Y DE LA FLORA): "16. Se promoverá la colaboración específica entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y el Ministerio competente en materia de medio ambiente para: a) La aplicación de criterios comunes en la gestión del Parque Natural, competencia de la Administración Andaluza, y de los espacios de la Red Natura 2000 colindantes, competencia de la Administración Estatal. b) Una adecuada regulación de los usos en aguas exteriores."
344	Ayuntamiento de San Fernando 23/11/2020	AI IP IP	1	En primer lugar, teniendo en cuenta que este parque natural ha surgido de la intervención humana para el aprovechamiento sostenible de las zonas húmedas que alberga, especialmente vinculado a la actividad salinera y a la acuicultura, sorprende negativamente que estas actividades no se vean facilitadas siendo como son determinantes para el mantenimiento de las estructuras del parque y de sus propios valores ecosistémicos. En este sentido, respaldamos con carácter general las alegaciones presentadas por ASEMA al borrador del POIRV/PRUG presentado.	Anexo I, PORN Bahía	No se considera	No supone modificación del documento
345	Ayuntamiento de San Fernando 23/11/2020	AI IP IP IP	2	En este sentido, resulta inquietante que las actividades relacionadas con el sector acuícola moderno no se vean respaldadas por el PORN-PRUG, especialmente aquellas vinculadas a la diversificación empresarial y a la innovación Tecnológica.	Anexo I, PORN Bahía	Se considera	Se han introducido modificaciones en la regulación de las actividades acuícolas.
346	Ayuntamiento de San Fernando 23/11/2021	AI IP IP IP	3	En materia de cambio climático y subida del mar, se desprecia el papel clave que desempeñan las infraestructuras de la actividad acuícola y salinera, en especial las conocidas como veeltas de aflera, con lo que ello puede suponer para la defensa de los núcleos urbanos.	Anexo I, PORN Bahía	No se considera	Queda claro a lo largo de la propuesta que el fomento de la actividad económica favorecerá el mantenimiento de estas infraestructuras. No supone modificación del documento

347	Ayuntamiento de San Fernando 23/11/2022	AI IP IP	4	Respecto a la zonificación, se ha optado por mantener en la práctica totalidad del parque la zonificación vigente (con más de 15 años de antigüedad). Con la experiencia acumulada se podría haber simplificado el nomenclador de los diferentes ámbitos, al tiempo que flexibilizar al máximo posible las actividades compatibles en cada zona. En este punto, resulta preocupante que en las zonas B1 se impidan los trabajos de adecuación y por ende se compromete el futuro de la finca.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2.1.5. e)			Se considera parcialmente	La nomenclatura de zonificación que se recoge en el borrador se considera adecuada y clara. En zonas B1 no se impide los cultivos marinos, sino que se reglan en el PRUG.	Se ha modificado la propuesta de requisitos para las instalaciones acuícolas en el PRUG: d) Las explotaciones acuícolas que se desarrollan en zonas B1 y zonas B3 deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1º No podrán suponer la adecuación de los evaporizadores y cristalizadores de la antigua salina en unidades de producción independientes tales como naves, estanques o reservorios. 2º El estero deberá mantener su morfología y estructura original. 3º El aprovechamiento acuícola podrá extenderse al estero, evaporizadores y cristalizadores. 4º Se deberá mantener y en su caso restaurar la morfología original del estero con fines de explotación acuícola o como reservorio de agua. 5º Los evaporizadores y cristalizadores de la antigua salina podrán transformarse en unidades de producción independientes tales como naves, estanques o reservorios, siempre y cuando dicha adecuación no afecte a más del 75% de la superficie de dichas estructuras y se mantenga o recree la estructura original de la superficie restante mediante el manejo regular de la lamina de agua y sus estructuras. 6º Cuando dicha adecuación se lleve a cabo, la instalación deberá contar como mínimo con balsas de decantación para el tratamiento previo de los efluentes que se viertan al medio natural. 7º El aprovechamiento acuícola podrá extenderse al estero, evaporizadores y cristalizadores. 8º Las instalaciones auxiliares estarán sujetas a la normativa establecida en el epígrafe 4.2.7. 9º Se podrán desarrollar cultivos marinos en instalaciones ubicadas en construcciones existentes, que estarán sujetas a la normativa establecida en el epígrafe 4.2.7. Los vertidos procedentes de dichas instalaciones deberán ser tratados adecuadamente con anterioridad a su evacuación en las zonas húmedas del Parque Natural.
348	Ayuntamiento de San Fernando 23/11/2023	AI IP IP	5	En esta materia, el ayuntamiento propone que la salina del Estanquillo se reclasifique como Zona C2 (en lugar de B1), en concordancia con el tratamiento recibido por la salina de la Tapa, ya que este ámbito, anexo a las viviendas de la Almadraza, alberga gran actividad salinera (casa salinera, salero, zona de carga y apartamiento). Con la zonificación actual, en las zonas B1 se impiden los trabajos de adecuación y por ende se compromete el futuro de la finca.	Anexo I. PONN Bahía			Se considera parcialmente		se modifica la zonificación y pasa a C2
349	Ayuntamiento de San Fernando 23/11/2024	AI IP IP	6	Respecto a las edificaciones para uso acuícola y salinero, en el borrador se prohíbe cualquier solución arquitectónica propia de vivienda o no vinculada directamente a la sal o el pescado, lo que dificulta enormemente tanto la viabilidad de las explotaciones como otros usos complementarios vinculados al turismo o la salud.	Anexo I. PRUG Bahía 4.2.7 CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REHABILITACION Y REFORMA DE EDIFICACIONES			Se considera		Se elimina la limitación
350	Ayuntamiento de San Fernando 23/11/2025	AI IP IP	7	En el caso de las naves de producción acuícola, se establecen de modo injustificado unos criterios arbitrarios y muy limitantes del modelo productivo, comprometiendo proyectos de innovación muy competitivos en los nuevos mercados.	Anexo II. PRUG Bahía			Se considera		Se ha adecuando la normativa del PRUG que queda: "h) Con carácter general, no se podrán usar materiales artificiales tales como el cemento, plástico o mampostería para la adecuación de las antiguas salinas en naves o estanques de producción acuícola de manera permanente y cuando la citada adecuación supongan una afectación al medio irreversible, excepto en el caso de proyectos de investigación o productivos siempre que se justifique adecuadamente su necesidad y se formalice un compromiso de restitución al estado anterior cuando finalice la actuación autorizada."

<b>351</b> Ayuntamiento de San Fernando 23/11/2026	AI IP IP IP	8	En el borrador se introduce un absurdo factor de burocracia, que dificulta enormemente el día a día de una salina, con la obligación de notificar las labores de mantenimiento.	Anexo I, PORN Bahía	No se considera	Este tipo de comunicaciones permite un control del mantenimiento y actuaciones que se realizan en las salinas, y no deja de ser una comunicación, no tienen que esperar a que se resuelva el expediente.	No supone modificación del documento
<b>352</b> Ayuntamiento de San Fernando 23/11/2027	AI IP IP IP	9	La prohibición de la retirada de restos de algas en la limpieza de playas es contraproducente en zonas de uso intensivo de la ciudadanía como la playa de Camposoto. Por otro lado, resulta llamativo que esta práctica fuera posible en otras playas naturales que no estén incluidas en un espacio protegido.	Anexo I, PORN Bahía DE PESCA MARÍTIMA, MARSOLUEO Y ACUICULTURA MARINA 1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:	No se considera	La regulación a la que se está refiriendo no tiene nada que ver con la retirada de restos de algas y arribazones vinculados a la limpieza de playas. Este tema se recoge en el PRUG y no es obligatorio, sino una recomendación: epígrafe 3.2.3.15. En lo relativo a la limpieza de playas, se evitará la retirada de restos de algas y otros materiales orgánicos de arribazon como detritus y otros restos marinos, siempre que no sean procedentes de especies exóticas invasoras, por su papel como sustento para toda la comunidad propia del intermareal compuesta por invertibrados detritívoros y de vital importancia para las comunidades vegetales durares.	No supone modificación del documento
<b>353</b> Ayuntamiento de San Fernando 23/11/2028	AI IP IP IP	10	La ampliación de la zona de servidumbre de protección a 200 m en todo el ámbito del espacio protegido es desproporcionada, y claramente conflictiva en una zona metropolitana muy urbanizada. Se entiende que si fuese necesaria esa ampliación, la legislación sectorial de Costas ofrece vías administrativas adecuadas y específicas para casos singulares.	Anexo I, PORN Bahía	No se considera	No le corresponde al PORN	No supone modificación del documento
<b>354</b> Asociación de Vecinos Costa Sancti Petri (25/01/2021)	IP	1	El PORN es el instrumento adecuado para modificar y ampliar los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz. Y permite que pueda realizarse en este momento.	Anexo I, PORN Bahía	No se considera	El PORN es el instrumento encargado de establecer la ordenación y zonificación del Parque Natural y no la modificación/ampliación de sus límites que correspondería a un Decreto específico para tal cometido. Por otro lado, la ampliación no es objeto del presente Decreto.	No supone modificación del documento
<b>355</b> Asociación de Vecinos Costa Sancti Petri (25/01/2021)	IP	2	Modificar el ámbito del PORN del PN Bahía de Cádiz, abarcando específicamente el espacio de los Esteros de Sancti Petri, un espacio comprendido entre el Canal del Molino por el Norte, y Carretera de Sancti Petri, límite Este y Sur de la ampliación con contemplación de posible ampliación de la carretera en su margen derecho sentido Sancti Petri (y puente que cruza río Carajillo), y también pudiendo quedar fuera la parcela en la que se encontraban las naves de la industria piscícola y vivienda de los anteriores propietarios. Todo ello de cara a dar facilidad por una parte, a la mejora de las comunicaciones entre Chiclana y la zona de costa y por otra parte, al uso de esas antiguas instalaciones en uso de cara una posible reactivación de su licencia municipal e industrial agroalimentaria.	Anexo I, PORN Bahía PORN. Límites del PN	No se considera	Ver informe adjunto	No supone modificación del documento
<b>356</b> UTE MEIQART-HECULES-SANCTI PETRI (08/02/2021)	IP	1	Reconsideración de incompatibilidad para la ubicación de un establecimiento permanente de restauración en zona B2 (La Isla de Sancti Petri). Lo que pretenden es crear un centro para desarrollar actividades en torno a la cocina y la gastronomía, como parte de la cultura; ofrecer un refrigerio a las personas que visitan el castillo; crear un sala para talleres gastronómicos, catas, degustaciones; oferta de carta elaborada y menús, rutas y ocio gastronómico....	Anexo I, PORN Bahía	No se considera	En la normativa particular del PORN se recoge la prohibición de ubicarse establecimientos permanentes o temporales de restauración tales como dtringuitos, quioscos, bares o restaurantes con excepción de instalaciones temporales de avituallamiento asociadas a eventos puntuales de carácter educativo, didáctico o recreativo. Y las que pudieran ubicarse en construcciones preexistentes de forma temporal y complementaria a otros usos principales. Consideramos que con esta excepción el restaurantar en el castillo de Sancti Petri sería viable.	No supone modificación del documento

<p><b>357</b></p> <p>UTE MELIÒART- HECULES-SANCTI PETRI (08/02/2021)</p>	<p>IP</p>	<p>2</p>	<p>Restringir el número máximo de piraguas, kayaks y similares artefactos sin motor que puedan agruparse en la Isla Sancti Petri sin necesidad de autorización expresa para la actividad libre recreativa, no comercial.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ya está contemplado en el PORN, donde se recoge que la práctica y el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural así como se limitará el acceso y uso de los equipamientos básicos cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos, o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro habitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o de las especies de la flora y la fauna silvestres, mediante resolución de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</p> <p>En este caso concreto, y en base a lo anterior, sería viable regular el acceso y uso de la Isla de Sancti Petri mediante la capacidad de carga de la zona así como la colocación de cartelera donde se especificara el aforo máximo.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>358</b></p> <p>UTE MELIÒART- HECULES-SANCTI PETRI (08/02/2021)</p>	<p>IP</p>	<p>3</p>	<p>Restringir el número máximo de motos acuáticas, embarcaciones de recreo y similares artefactos que puedan agruparse en la Isla Sancti Petri sin necesidad de autorización expresa para la actividad libre recreativa, no comercial. Para dicha agrupación, desde Castillo Sancti Petri se tiene previsto disponer de 4 boyas de sujeción cercana a la Isla de Sancti Petri, lo que evitara daños al fondo marino con el galteo de andas y rezacas.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ver la argumentación a la anterior alegación. En este caso sería viable acotar la zona de varada de entrada y salida de embarcaciones a un número máximo de embarcaciones por criterios de conservación y protección del BIC así como de la flora y fauna silvestres.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>359</b></p> <p>UTE MELIÒART- HECULES-SANCTI PETRI (08/02/2021)</p>	<p>IP</p>	<p>4</p>	<p>Requerir autorización expresa del Parque Natural para la agrupación libre, tanto no comercial como comercial, de un número amplio de piraguas, kayaks y similares artefactos sin motor, así como motos acuáticas y embarcaciones de recreo. En dicha autorización se deberían establecer las condiciones específicas que garanticen el aforo máximo establecido por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, y la C' de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a la concesión administrativa para la Ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre "Isla y Castillo de Sancti Petri" para usos medioambientales, culturales y turísticos según expediente CNC02/17/CA/0011, así como la preservación del ecosistema litoral y el uso del dominio público marítimo-terrestre.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ya se requiere autorización expresa del Parque Natural para las actividades náuticas con piraguas, kayaks y similares artefactos sin motor, ejercidas por empresas de Turismo Activo. Las motos acuáticas están prohibidas.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>360</b></p> <p>UCA</p> <p>Servicios Centrales de Investigación Salinas La Esperanza (23/11/2020) (fecha del escrito, no tiene registro)</p>	<p>AI</p>	<p>1</p>	<p>La UCA es titular de los derechos concesionales de las fincas: Salina La Esperanza Grande, Salina La Esperanza Chica y Fincas San José del Priar. Solicitan un cambio de zonificación para la finca San José del Priar para que pase de B3 a C3. (Ver imagen de la alegación)</p> <p>Argumentos:</p> <p>- Actualmente en la finca se están llevando, entre otros, los siguientes proyectos autorizados por esta administración: Cultivo experimental de salicornia y parcela dedicada a la investigación sobre el uso sostenible del territorio y el capital natural andaluz.</p> <p>Estos proyectos tienen carát científico y experimental. No obstante, para el futuro econ. de la finca es necesario una nueva zonific más flexible que ampare estos y otros nuevos usos en donde empresas o entidades puedan desarrollar proyectos productivos.</p> <p>- Por otro lado, cabe destacar que esta finca no es de naturaleza inundable. Por ello se encuentra fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre y está afectada por la servidumbre del Protección del mismo.</p> <p>La definición de B3 de PORN no encaja con la naturaleza de la finca. En cambio, es el entorno perfecto para centralizar los futuros equipamientos de las salinas de la Esperanza y desarrollar actividades de uso público con mayor presencia humana que permitan la investigación, difusión y emprendimiento. Además sería de notable interés el poder desarrollar actividades productivas de cultivo de Salicornia, huertos ecológicos y viñedos tanto experimentales como productivos.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 7.2. Zonificación</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>No están prohibidos. Cuando estas actividades, todaía hoy en fase casi experimental, se vaya desarrollando se adecuaran los planes a sus necesidades</p>	<p>se modifica la zonificación y pasa a C2</p>
<p><b>361</b></p> <p>UCA</p> <p>Servicios Centrales de Investigación Salinas La Esperanza (23/11/2020) (fecha del escrito, no tiene registro)</p>	<p>AI</p>	<p>2</p>	<p>Incorporación de nuevos usos a la normativa. Aunque en apartados de diagnóstico del documento se menciona levemente la producción de microalgas o cultivo de salicornia, se solicita la incorporación y regulación de los siguientes usos en la normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⊕ Producción y cultivo de microalgas</li> <li>⊕ Cultivo de salicornia y otros macrofitos</li> <li>⊕ Huertos ecológicos.</li> </ul> <p>Estos usos, gracias a proyectos experimentales, están demostrando su compatibilidad y sostenibilidad en fincas salineras. Así como su desarrollo en marismas como en Francia y Portugal. Por tanto, para la viabilidad económica e incentivo de recuperación de espacios salineros actualmente abandonados, se hace patente la necesidad de incorporar estos usos para futuros proyectos en el Parque Natural Bahía de Cádiz.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>No están prohibidos. Cuando estas actividades, todaía hoy en fase casi experimental, se vaya desarrollando se adecuaran los planes a sus necesidades</p>	<p>Se ha incluido la siguiente condición en el epígrafe 4.2.1 Actividades acuáticas, salineras y cultivo de plantas de marisma: "5.g) El cultivo de de plantas de marismas deberá realizarse con especies autóctonas y no podrá suponer relleno y pérdida de superficie inundable."</p>

362	Barbora Moreno SL (1/12/2020) (fecha del escrito, no tiene registro)	IP	1	Solicita un cambio de zonificación de la finca Coto de la Isla de su propiedad. Una parte de la finca se zonifica como B1 y otra como A2 (antes A, cambio que valora positivamente en la medida que permite nuevos usos y actividades en la finca). No obstante solicita que, al menos, la superficie no afectada por el Dominio Público Marítimo Terrestre y, por tanto, propiedad privada, pasa a una categoría B1 como tiene actualmente el resto de la finca. Por tanto: - Se mantendrá el anillo perimetral de zonificación A2 localizado en la zona de sendidumbre de protección del propio coto. - Se modificará la zona afectada en propiedad privada de A2 a B1. (Ver imagen de la alegación) Argumentos: - La mayoría de zonas del PN localizadas en zonas de sendidumbre de protección o propiedad privada, están catalogadas como zonas C o B1. - Este cambio asegura garantizando la conservación y protección de la flora localizada en el entorno, pero permitirá realizar actividades compatibles con la normativa.	Anexo I, PORN Bahía 7.2. Zonificación	Se considera parcialmente	La zona a la que se hace referencia constituye una unidad ambiental y no tiene sentido alguno fraccionarla y zonificarla de distinta manera. No obstante se introduce una modificación en la definición de la Zona A2 y en su normativa particular.	7.2.1.2. Salinas abandonadas del Trocadero, Isla del Vicario y Pinar del Coto de la Isla. Zonas A2 ... Las Zonas A2 incluyen las antiguas salinas de Covacha y El Corralado, ambas localizadas en la Isla del Trocadero, Isla del Vicario y Pinar Coto de la Isla. El objetivo de estas Zonas A2 es mantener tanto los valores ecológicos, como etnográficos y patrimoniales que atesoran, así como establecer un régimen de uso que permita la disposición de elementos, preferentemente de carácter temporal, temporales y muy blancos vinculados a posibles actividades de uso público, así como el desarrollo de actividades tradicionales extensivas autorizadas o turismo de naturaleza de muy baja intensidad. 8.5.1.2. Zonas de Reserva salinas abandonadas de las Ihas del Trocadero y Pinar del Coto de la Isla (Zonas A2) ... 7. La realización de cualquier actividad de uso público y turismo de naturaleza fuera de los equipamientos que se habiliten para ello. 8. Las nuevas infraestructuras y equipamientos salvo elementos, preferentemente de carácter temporal, temporales y "muy blancos" vinculados a la investigación, la gestión del espacio, y al uso público, así como al desarrollo de actividades turísticas de naturaleza y actividades tradicionales de carácter extensivo.
363	Barbora Moreno SL (1/12/2020) (fecha del escrito, no tiene registro)	IP	1	Solicita un cambio de zonificación de la finca Santa Teresa de la Paz de su propiedad, que pase de B1 a B3 como otras fincas del PN que están basadas en la diversificación económica como las salinas Preciosos y Rocaeta, Belén y de la Esperanza. (Ver imagen de la alegación) Argumentos: - Encaja más en la definición que contienen el PORN de las zonas B3 "Zonas Húmedas de Conservación Activa". Espacios de altos valores ambientales. Constituyen hábitats de elevado interés para la cría, alimentación y reposo de aves (...). Su mantenimiento depende directamente de su manejo por lo que necesitan de una conservación activa que permita combinar la explotación con el mantenimiento de los micro-hábitats, estructuras y lamina de agua. - La empresa está desarrollando un nuevo plan económico para recuperar la finca mediante nuevos usos y actividades: turismo gastronómico, acuicultura sostenible, turismo acuícola y deportes náuticos. - Poner en marcha estos usos permitirá generar inversiones para la recuperación de la vuelta de finca y otras estructuras salineras que hoy en día se encuentran en mal estado. - Proponen la ampliación del parque Natural a través de un corredor ecológico que une la zona norte del Parque Natural por el Río San Pedro con su zona Sur, a través de las marismas del Trocadero. En concreto, la zona referida es el Cabo de la Contradura y terrenos colindantes y para ello aportan un estudio detallado que apoya la propuesta.	Anexo I, PORN Bahía 7.2. Zonificación	Se considera parcialmente	Se mantiene la zonificación pero se flexibiliza el régimen de actividades turísticas en estas zonas	Se elimina de las actividades incompatibles en Zonas B1 la creación de campamentos de turismo
364	PLATAFORMA VEICINAL RÍO SAN PEDRO (13/10/2020)	IP	1	Proponen la ampliación del parque Natural a través de un corredor ecológico que une la zona norte del Parque Natural por el Río San Pedro con su zona Sur, a través de las marismas del Trocadero. En concreto, la zona referida es el Cabo de la Contradura y terrenos colindantes y para ello aportan un estudio detallado que apoya la propuesta.	General	No se considera	Ver informe adjunto	No supone modificación del documento
365	ANDALUZA DE SALES MARIAS (12/08/2020)	IP	1	Se considera que el apartado 5 (Construcción de nuevas edificaciones permanentes no vinculadas a las actividades salineras) del epígrafe 8.5.2.1., puede dejar fuera posibles usos compatibles con la actividad salinera no siendo propiamente contemplados como actividad salinera. Por tanto, se propone cambiar la redacción por la siguiente: 5. La construcción de nuevas edificaciones permanentes no vinculadas a las actividades salineras y a sus actividades complementarias, siempre que hayan sido autorizadas por el órgano competente.	Anexo I, PORN Bahía 8.5.2.1.	Se considera parcialmente		Se modifica la redacción y queda: "La construcción de nuevas edificaciones permanentes no vinculadas a las actividades acuícolas y salineras".
366	ANDALUZA DE SALES MARIAS (12/08/2020)	IP	2	Por otro lado, en aras de un correcto funcionamiento de las salinas, contemplado en el apartado 8.3.8 OTROS USOS Y ACTIVIDADES del PORN, donde se especifica que: 2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades salineras, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad. (...). Teniendo en cuenta la continua necesidad de labores de mantenimiento de las estructuras salineras, en determinadas épocas, a diario, así como las actuaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la finca y el mantenimiento de los correctos niveles de agua que garanticen su calidad, así como por la operatividad y la flexibilidad necesaria en estos trabajos, solicitamos la omisión de la comunicación previa a estas labores.	Anexo I, PORN Bahía 8.38. Otros usos y actividades	Se considera parcialmente		Se modifica la redacción y queda: "Quedan sujetas al régimen de comunicación las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades salineras cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto."
367	ANDALUZA DE SALES MARIAS (12/08/2020)	IP	3	Con respecto a la zonificación del PORN, concretamente en el plano nº 9, donde se ubica la salina de El Estanquillo, cuyo titular registral es D. José Armenteros, actualmente está catalogada como Zona B1. Se pretende que se haga la valoración de modificar parte de esta finca y recategorizarla como Zona C2 por lo valores actuales de este polígono (Aportan cartografía y argumentos).	Anexo I, PORN Bahía 7.2. Zonificación.	Se considera parcialmente		se modifica la zonificación y pasa a C2



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 86/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Peña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Parque Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero. (Borrador 1, marzo 2020)

**INFORMES PRECEPTIVOS PORN/PRUG del PN Bahía de Cádiz, Borrador 1 (Marzo 2020)**

nºref	Nombre	nºaleg	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
1	Cº Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cº Cultura y Patrimonio Histórico (DI Cádiz) 08/10/2020	1	Analizado el proyecto de Decreto de PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz y confrontado con los datos patrimoniales obrantes en esta Delegación Territorial, se propone que este Plan de Ordenación sea informado FAVORABLEMENTE en lo que respecta al ámbito competencial de la Consejería de Cultura	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
2	Cº Hacienda, Ind y Energía DG Presupuestos (09/07/2020)	1	En el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.	General	Se considera	Así se hará si el proyecto normativo fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada. La propuesta se corresponde con el Plan de Desarrollo Sostenible	No supone modificación del documento
3	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	a	En general los documentos analizados <b>no muestran la situación real</b> del Parque Natural Bahía de Cádiz. Exponen solo una parte de la caracterización del espacio físico y sus necesidades de conservación o no degradación. Pero <b>no analizan la capacidad de las actividades que se desarrollan en su ámbito como generadoras de riqueza, empleo, cohesión social y mantenimiento estructural y ambiental del espacio</b> .	General	No se considera		No supone modificación del documento
4	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	b	No quedan claros los objetivos generales y específicos de ambos planes. Da la sensación de que las actividades económicas integradas en el parque son un impacto directo, no que forman parte como otro factor más que lo conforma. El parque debe ser el espacio físico, las actividades que lo integran y el entorno socioeconómico y cultural que lo circunscriben.	General	Se considera		Se modifica uno de los objetivos del PORN y queda: "Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, las acuícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural"
5	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	c	Sería conveniente que se analizase y se zonificase el espacio por su importancia ambiental y de recursos, pero también por la compatibilidad de las actividades presentes y futuras que puede darse en él. Es una evidencia el deterioro del PN por la rotura de las estructuras que lo conforman. Las actividades en marismas transformadas ayudan a mejorar zonas que son de importancia ambiental, ya que necesitan para su conservación el manejo del agua, el mantenimiento de las estructuras que la conforman como vallas de fluera y compuertas. Este mantenimiento lo hacen los antiguos salineros y lo hacen ahora los titulares de las concesiones del Dpnt para acuicultura, salina, etc. Por lo que sería muy importante trabajar conjunt con el Mº para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MTERD) para ver las zonas de Dpnt, donde hay autorizaciones de cultivo o pueden ser susceptible de obtener una autorización de cultivos, u otras actividades económicas dentro del PN que son necesarias conservar para que no se terminen deteriorando. La acuicultura en Andalucía se ha consolidado como una actividad generadora de empleo y riqueza desde su integración con el medio marino donde se desarrolla, siendo en la actualidad uno de los sectores de producción de alimentos de más rápido crecimiento. Tal y como se proyecta, la acuicul como un sector estratégico en Andalucía por su posible contribución al desarrollo socioecon de las zonas costeras, a la diversificación de las actividades empresariales y al abastecimiento de una variedad gama de productos marinos de calidad para los consumidores importante estudiar las potencialidades de esta actividad en función de las características de cada territorio.	General	No se considera	La zonificación tiene como finalidad clasificar el territorio en función de sus cualidades ambientales y socioeconómicas, sus potencialidades y limitaciones, al objeto de reglamentarlas para compatibilización con determinados usos. Su elaboración está ligada al estado de conservación de los recursos naturales y a los aprovechamientos que vienen desarrollando, por lo que requiere de un análisis y diagnóstico territorial. De esta manera, la zonificación propuesta se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores florísticos y faunísticos, hábitats y unidades de vegetación, prestando una atención especial a los hábitats y especies que constituyen prioridades de conservación en el espacio, así como en los usos y aprovechamientos que se vienen desarrollando en el espacio. Asimismo, ha constituido un elemento de obligada referencia tanto la zonificación como la experiencia habida de la aplicación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales precedente.	No supone modificación del documento

MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO

20/07/2023

PÁGINA 87/185

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

6	C <sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	c Cont	<p>En este sentido, en la región Sur-Atlántica se desarrolló la acuicultura desde hace décadas, actividad que surgió de un aprovechamiento secundario en lo que en su día fueron salinas. Además, actualmente coexisten en el territorio actividades acuícolas, salineras, de extracción de forra, marisqueo, investigación, turismo, actividades industriales; teniendo en cada una de éstas, un marco regulatorio que determina el desarrollo de cada actividad. Y que hace que, por la cantidad de administraciones implicadas, y las características del espacio donde se ubica, fundamentalmente de Dominio Público Marítimo Terrestre, sea necesario estudiar herramientas que puedan dinamizar y mejorar el desarrollo de estos territorios mediante el apoyo a activid económicas, tanto compatibles con el espacio, como entre sí, para proveer de un beneficio económico, social y ambiental a estas regiones.</p> <p>En la mayoría de los casos, las mayores limitac para poder desarrollar la acuicultura y otras activ, en este ámbito, es la situación de la titularidad de las marismas o zonas susceptibles y adecuadas para realizar los cultivos. La titularidad de estas zonas es estatal, y habrá que tenerse en cuenta que pueden existir expectativas de derecho derivado de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.</p> <p>Situación que se da en casi la totalidad de las marismas de la Bahía de Cádiz.</p> <p>Por otra parte, casi la totalidad de las zonas de marismas de la Bahía de Cádiz forman parte del Parque Natural Bahía de Cádiz (PNBC), siendo una de las actividades permitidas y principales: la acuicultura o los cultivos marinos. Fundamentalmente la actividad acuícola desarrollada en las marismas se da en zonas de Red Natura 2000, y no sólo han contribuido al mantenimiento de estos espacios naturales; sino que han establecido al estado de conservación en algunos casos, lo que se traduce directamente como contribución a la sostenibilidad ambiental de la actividad acuícola en estos espacios naturales.</p>	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
7	C <sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	d	<p>Otro aspecto a considerar es que, los atributos naturales y culturales (respecto al patrimonio histórico) asociados a estos espacios, dependen totalmente de la intervención humana para su conservación. Existen numerosas casas salineras, molinos de mareas y otras edificaciones tradicionales que van deteriorándose e incluso derrumbándose. Por tanto, el mantenimiento de estas zonas con activ productivas representaría un seguro para rehabilitar y conservar los valores histórico-culturales, al tiempo que supone un motor de dinamización del marco socioeconómico.</p> <p>Además, al margen del turismo de sol y playa, comienza a desarrollarse timidamente en la Bahía de Cádiz un turismo específico relacionado con la naturaleza y el medio rural. Existe, de forma generalizada, una tendencia del turismo a acercarse a espacios naturales protegidos para disfrutar de la naturaleza y el patrimonio histórico y etnológico.</p>	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
8	C <sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	e	<p>Aunque a niveles generales existe colaboración e interés de entendimiento entre las adm que están implicadas en el ámbito del PN y las actividades que se desarrollan en este, lo cierto también es que existen dificultades por la inexistencia de un objetivo común que dificulte la visión estratégica compartida. En general, se podría resumir que la problemática reside en que existen diferentes visiones estratégicas entre las ramas conservacionistas y proteccionistas del espacio, y las de fomento y dinamización de las actividades. Lo que hace que exista poca comprensión mutua y compartida de los problemas y retos del espacio a planificar o gestionar entre todos los agentes involucrados.</p> <p>En resumen es importante que el FORN y PRUG del PN Bahía de Cádiz, incorpore acciones como las que se detallan a continuación, y que permitan el desarrollo de la activ acuíc, pesq y marisquea:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compatibilidad del Plan con el desarrollo de una acuicultura sostenible, en la que se permitan actuaciones complementarias con la actividad principal acuícola como, turismo natural, educación ambiental, educación actividades tradicionales de la bahía, vistas guiadas, etc....</li> <li>• Realización de actuaciones que permitan proteger las zonas de marismas y establecimientos acuícolas, de los posibles efectos del cambio climático, como la pérdida de la vuelta Tierra de los establecimientos.</li> <li>• Realización de actuaciones encaminadas a la eliminación de vertidos incontrolados, que hacen inviable la activ marisq, pesquera y acuícola.</li> </ul>	General	No se considera	El FORN y el PRUG del Parque Natural ya incluyen contenidos que, en esencia, están inspirados por las mismas reflexiones que se plantean en la alegación por lo que no es necesario volver a destacarlos.	No supone modificación del documento
9	C <sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	e Cont	<p>Por todo ello, si se pretende "garantizar que las actividades que pudieran desarrollarse en el espacio, lo hagan en armonía con la conservación de los valores naturales existentes en el mismo, en especial, las vinculadas a la elaboración de productos procedentes de la extracción de sal, la acuicultura, la pesca o el marisqueo," se considera excesivo las prohibiciones establecidas en dicho texto (párr. 8.3), ya que se desvirtúa el sentido de la figura de protección de parque natural, que pretende una conciliación entre el desarrollo socioeconómico generado por el aprovechamiento sostenible y la protección y conservación del medio natural.</p> <p>Es de destacar la repercusión económica que tendría la prohibición de practicar la pesca marítima de recreo desde embarcación dentro de la bahía, o la pesca profesional, ambas actividades muy arraigadas en el entorno. Si se mantienen las medidas para un aprovechamiento sostenible como "Orientar los esfuerzos de las administraciones públicas competentes, bajo los principios de coordinación y colaboración, a eradicar el aprovechamiento incontrolado de los recursos pesqueros y marisqueos mediante aplicación de los criterios establecidos en el apartado 7 del texto", no sería necesario prohibir ni la pesca profesional ni la pesca marítima de recreo desde embarcación, compatibilizando la protección y conservación de los recursos naturales con un aprovechamiento sostenible</p>	Anexo I. FORN Bahía. 8.3.2. Actividades de pesca marítima, marisqueo, acuicultura marina y cultivo de plantas de marisma	Se considera parcialmente	Se considera oportuno mantener la regulación actual pero se añade una excepción vinculada a que se elaboren planes de gestión de desarrollo sostenible de estos recursos, donde se fijan talas, condiciones, etc.	Se modifica la redacción de la norma y queda: "se prohibe: b) La pesca marítima profesional con cualquier tipo de arte y en cualquier época del año hasta que se aprueben planes de gestión de desarrollo sostenible de los recursos pesqueros."

10	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	f	Por todo lo anteriormente expuesto, es importante definir herramientas consensuadas con el resto de entes que tienen competencia en los espacios donde se ubica la actividad acuícola, ambiental y pesquera, y que permita mantener o potenciar una actividad económica de valor social, ambiental y cultural para el territorio de la Bahía de Cádiz. Los riesgos de no definir la supondrán el progresivo abandono y deterioro de estas zonas de humedales, la pérdida de un paisaje característico y único, la desaparición de zonas prioritarias para la cría e invernada de las aves y del principal patrimonio etnológico, antropológico y arquitectónico de este territorio. Así como el deterioro, más si cabe, económico de una región que podría potenciar su desarrollo local haciendo uso de los recursos que le da su singular erencia.	General	Se considera	Se ha incluido la siguiente directriz en el epígrafe 7.1.3 "Se incluirá que el Plan de Desarrollo Sostenible establezca los mecanismos adecuados para coordinar las actuaciones de las distintas administraciones competentes en sus respectivas materias dirigidas a potenciar la actividad acuícola, marquera y pesquera de forma sostenible."
11	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	0	En general no queda reflejado en el documento cuestiones de mucha importancia y trascendencia para el desarrollo de la actividad acuícola en la Bahía de Cádiz: - No se hace alusión a la problemática de especies como el corronán que limita la capacidad de producción de las instalaciones acuícolas y la posibilidad de su calificación como piaga para poder desarrollar alguna actuación de control y mitigación. - No se hace alusión a una problemática grave como son los robos en las instalaciones acuícolas y las medidas para su control en dicho espacio. - No se hace alusión a actividadesadyacentes al Parque Natural como depuradoras de aguas residuales, industria naval y otras, que repercuten negativamente en las actividades ubicadas en el parque por la atención que tienen en las aguas y red hidrográfica del parque. - No se hace alusión de la integración del Parque en el entorno y las medidas de protección de las actividades compatibles con los valores ambientales, culturales y sociales del parque. - No se hace alusión a que el deterioro de algunas zonas del parque no es exclusivamente por el abandono de actividades económicas, si no por el abandono de la conservación y mantenimiento. - No queda reflejado el interés en que el parque sea un espacio de valor ambiental, cultural, económico y social que permita el desarrollo territorial de los municipios que lo rodean. - No queda reflejado el interés en que el parque fuera nexo de unión y generase el valor social mediante la identidad con el territorio. Se podrían promover actuaciones como los "Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial" (SIPAM) de la FAO que son paisajes estéticamente impresionantes que combinan la biodiversidad agrícola con ecosistemas resilientes y un valioso patrimonio como es el caso del PN Bahía de Cádiz.	Anexo I, POPLN Bahía	Se considera	- "No se hace alusión de la integración del Parque..." No se entiende el sentido de esta alegación. - "No se hace alusión a que el deterioro de algunas zonas del parque..." No queda claro a que se refiere, concretamente, la alegación. - "No queda reflejado el interés en que el parque sea un espacio de valor ambiental, cultural, económico y social..." Al contrario, la redacción de POPLN/PRUG precisamente se inspira en esos principios y pensamientos que han quedado plasmados en el borrador.
12	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	1	Se considera de interés: - Incluir algunas especies que están presentes en el medio, y tener o pueden tener un aprovechamiento extensivo dentro de marismas transformadas o antiguas salinas como la <b>quisquilla (Palaeomon serrana)</b> y el <b>langostino mediterráneo (Melicertus kerathurus)</b> , especies que aunque en menor proporción a otros crustáceos está presente en la Bahía de Cádiz. En cuanto a tunicados también se ha detectado la presencia de la <b>ascidia (Ascidia turhana)</b> con potencial para su cultivo. - Modificar la denominación de los "ostiones" de Cassostrea angulata, por el nombre adoptado por la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e incorporado en la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la C <sup>2</sup> de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, <b>ostión (Marullana gigas)</b> .	Anexo I, POPLN Bahía	Se considera	Se incluyen las especies propuestas y se corrige el nombre del ostión.
13	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	2	Se expone que "En la actualidad el paisaje salinero está siendo sustituido por el asociado a las explotaciones acuícolas, que aprovechan las antiguas salinas para cultivos marinos, produciendo cambios en el paisaje como consecuencia de la modificación de las estructuras morfológicas de las salinas y la introducción de nuevas instalaciones a estas explotaciones". En este apartado se considera de interés matizar que prácticamente por el tipo de acuicultura que se realiza en la Bahía de Cádiz no se produce modificación de las estructuras morfológicas de las salinas, sino la adaptación de las explotaciones acuícolas a los entornos existentes, mejorando los flujos y pasos de agua. Fundamentalmente la actividad acuícola desarrollada en las marismas se da en zonas de Red Natura 2000, y no solo han contribuido al mantenimiento de estos espacios naturales, sino que han reestablecido al estado de conservación un espacio ya degradado, en algunos casos, por incitativas anteriores. Por lo que se traduce directamente como contribución a la sostenibilidad ambiental de la actividad acuícola en estos espacios naturales.	Anexo I, POPLN Bahía	Se considera	Se modifica el texto y queda: "En la actualidad el paisaje salinero está siendo sustituido por el asociado a las explotaciones acuícolas, que aprovechan las antiguas salinas para cultivos marinos, produciendo cambios en el paisaje como consecuencia de la modificación de las estructuras morfológicas de las salinas, contribuyendo al mantenimiento de estos espacios naturales y reestableciendo el estado de conservación un espacio ya degradado, en algunos casos, por incitativas anteriores, y la introducción de nuevas instalaciones vinculadas a estas explotaciones."
14	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	3	Se considera de interés hacer alusión a que los atributos naturales y culturales de estos espacios, dependen totalmente de la intervención humana para su conservación, por tanto, el mantenimiento de estas zonas con actividades productivas representaría un seguro para rehabilitar y conservar los valores histórico-culturales, al tiempo que supone un motor de dinamización del marco socioeconómico.	Anexo I, POPLN Bahía	Se considera	Se incluye la siguiente referencia en el epígrafe 2.2.3: "El mantenimiento en uso productivo de las salinas representa un seguro para preservar y conservar los valores ambientales y naturales del Parque Natural al tiempo que supone un motor de dinamización del marco socioeconómico."
15	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	4	Tabla 12, se hace alusión en la columna "Agrupación" a "plisfactorias" En este sentido se solicita que se cambie la terminología por " <b>Acuicultura marina</b> " o " <b>Establecimientos acuícolas</b> ".	Anexo I, POPLN Bahía	Se considera	Se modifica el texto en el sentido propuesto

16	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	5	Se expone que "La acuicultura represente una de las principales actividades empresarial que se desarrolla dentro de este espacio nat protegido. Los cultivos marinos establecidos en la zona se basan en la utilización de las antiguas salinas a modo de granja marina <b>para el engorde de peces</b> . Además de éstas, también existen parques de cultivo de moluscos localizados en la zona intermareal.", se propone una nueva redacción: - "La acuicultura representa una de las principales activid empresariales que se desarrolla dentro de este espacio natural protegido. Los cultivos marinos establecidos en la zona se basan en la utilización de las antiguas salinas a modo de granja marina <b>para el engorde de peces, moluscos, crustáceos, algas y otros invertebrados marinos</b> . Además de éstas, también existen parques de cultivo de moluscos localizados en la zona intermareal, e <b>instalae cubiertas para el cultivo de peces</b> ."	Anexo 1, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ Acuicolas	Se considera	Se modifica el texto en el sentido propuesto
17	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	6	Se expone que "En el Parque Natural y según la tipología utilizada en el Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía, los tipos de cultivo se definen <b>cuatro</b> tipos de cultivos marinos atendiendo a criterios como el <b>grado de transformación de la salina</b> , la procedencia de los alevines y el tipo de alimentación entre otros, <b>y sin tener en cuenta la capacidad de producción de cada tipo.</b> " Se considera que debería quedar redactado de la siguiente manera: - "En el Parque Natural y según la tipología utilizada en el Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía, los tipos de cultivo se definen <b>cuatro</b> tipos de cultivos marinos atendiendo a criterios como la <b>densidad de cultivo (kg/m<sup>3</sup> ó m<sup>2</sup>)</b> , el <b>grado intervención humana</b> , la procedencia de los alevines, <b>el tipo de alimentación y la existencia o no de equipos de apoyo a la producción.</b> "	Anexo 1, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ Acuicolas	Se considera	Se incluyen las modificaciones propuestas en el texto
18	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	7	Se expone que "los <b>sistemas extensivos</b> basan la producción en técnicas tradicionales"; la captación de alevines se realiza de forma natural a través de los caños de alimentación y se utilizan los esteros de las salinas para su engorde con alimentación natural. Se trata de un policultivo compuesto de especies típicas de la zona donde abundan las especies de escaso valor comercial como las lisas, estando en menor proporción las de mayor valor como la dorada. Se trata de sistemas de bajo rendimiento pero de bajo coste de producción y bajo impacto ambiental. El extensivo mejorado consiste en complementar el alevinaje natural con el aporte de alevines de especies seleccionadas (generalmente dorada) procedentes de criaderos industriales. Así se consigue un rendimiento mayor de las especies con interés comercial, con escasas modificaciones en la salina tradicional". En el documento existen una nota al pie al hacer alusión a los sistemas extensivos (3), sin embargo en dicha nota se define el cultivo extensivo, semintensivo e intensivo, y no se define el cultivo extensivo mejorado. Se propone que la nota al pie sobre los tipos de cultivos definidos en el Decreto 58/2017 de 18 de abril se <b>incorpore en el párrafo anterior cuando hace alusión a dicho Decreto. Así como que se incorpore en dicha nota el cultivo extensivo mejorado.</b>	Anexo 1, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ Acuicolas	Se considera	Se incluyen las modificaciones propuestas en el texto
19	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	8	Se expone que (...) "El extensivo mejorado consiste en complementar el alevinaje natural con el aporte de alevines de especies seleccionadas (generalmente dorada) procedentes de criaderos industriales. Así se consigue un rendimiento mayor de las especies con interés comercial, con escasas modificaciones en la salina tradicional". Se propone una nueva redacción: "El <b>cultivo extns mejorado</b> consiste en <b>complementar el alevinaje natural con el aporte de larvas, alevines, semillas y posturas de especies de peces, moluscos y crustáceos procedentes de criaderos. Así se consigue un rendimiento mayor de las especies con interés comercial, con escasas modificaciones en la salina tradicional</b> ".	Anexo 1, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ Acuicolas	Se considera	Se incluyen las modificaciones propuestas en el texto
20	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	9	Se expone que "En el otro extremo se encuentran los sistemas intensivos que se desarrollan en salinas fuertemente transformadas mediante la profundización de cauces y dragado de estanques. Son monocultivos donde los alevines proceden de criaderos y se utiliza pienso artificial. El agua es oxigenada de manera forzada y se utilizan bombas para la captación y renovación del agua. Con este sistema se consiguen elevadas tasas de producción. Estos sistemas obtienen rendimientos elevados aunque los costes y riesgos inherentes también son mayores. En el caso del cultivo semintensivo, el sistema es similar al intensivo pero la transformación de la salina es menor y la alimentación natural es complementada con piensos artificiales". Se propone reemplazar dicho párrafo por: " <b>En contraposición</b> se encuentran los sistemas <b>semintensivos</b> que se desarrollan en salinas transformadas mediante la profundización de cauces y dragado de estanques. Son monocultivos donde los alevines proceden de criaderos y se utiliza pienso <b>inerte</b> . Se utilizan bombas para la captación y renovación del agua. <b>En algunos periodos del año, fundamentalmente en verano</b> , el agua es oxigenada <b>con aireadores</b> . Con este sistema se consiguen elevadas tasas de producción. Estos sistemas obtienen rendimientos elevados aunque los costes y riesgos inherentes también son mayores.	Anexo 1, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ Acuicolas	Se considera	Se incluyen las modificaciones propuestas en el texto

<p><b>21</b></p> <p>Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)</p>	<p>10</p>	<p>Se expone que "La superficie dedicada en 2013 a la acuicultura en el PN suponía alrededor de un 31% del total mientras que en 2019 ha descendido, de forma significativa, a tan solo un 9,4%. Considerando el tipo de ambiente que ocupan los diferentes sist. de cultivo, en el PN se observan dos afecciones: a la zona intermareal y a la franja costera. En estos ambientes se puede encontrar tres tipos de establecim: las granjas de cultivo, las instalac cubiertas y los parques de cultivo."</p> <p>"En 2014 en el PN operaban 36 empresas, todas ellas PYMES, que explotaban 99 autorizaciones (La acuicultura marina en el PN Bahía de Cádiz. DT de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Cádiz. 2014). Estas empresas representan el 72% de las empresas autorizadas en la provincia. La produc de estas compañías se aproximaba a los 800 Tm anuales que suponen un volumen de facturac de casi 4 millones de euros" (...)</p> <p>- Los datos aportados en el documento están desfasados, siendo algunos con referencia al año 2014. Alguna información que podría incorporarse es: Casi la totalidad de las zonas de marismas de la Bahía de Cádiz forman parte del PN Bahía de Cádiz (PNBC), siendo una de las actividades permitidas y principales la acuicultura o los cultivos marinos. De la extensión autorizada para acuicultura marina en el PNBC, en el interior están autorizadas 2.181 ha para acuicultura marina y 122 ha fuera. Las marismas transformadas o antiguas salinas constituyen la principal unidad ambiental en extensión, con una elevada importancia ecológica, singularidad paisajística y significado etnológico y cultural. Además, el 56% de la acuicultura marina ubicada en el PNBC se desarrolla en la zona catalog como B3. Zonas de conservación activa.</p> <p>- Se adjunta para su información, cartografía e información generada para el ámbito de la Bahía de Cádiz en marzo de 2020. (Documento anexo).</p>	<p>Anexo 1. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ Acuicolas</p>	<p>se considera</p>		<p>Se elimina la información desfasada y se incluyen los datos propuestos en la alegación</p>
<p><b>22</b></p> <p>Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)</p>	<p>11</p>	<p>Se expone que "Actualmente, el sector acuícola se encuentra en recesión, los sistemas de producción más intensiva han ido desapareciendo paulatinamente debido a la competencia de otras regiones del ámbito mediterráneo. Los cultivos extensivos, a pesar de su baja rentabilidad, están descubriendo una oportunidad de sostemb en la sinergia con actividades complementarias como la extracción de sal o asociadas al turismo y la gastron como despesques y degustaciones in situ"</p> <p>Se propone eliminar la apreciación sobre que el "sector acuícola está en recesión". Se puede consultar el informe "La acuicultura marina en Andalucía 2019" <a href="https://juntadeandalucia.es/export/duplida/informe_acuicultura_andalucia_2019.pdf">https://juntadeandalucia.es/export/duplida/informe_acuicultura_andalucia_2019.pdf</a></p> <p>Concretamente, la acuicultura marina en la Bahía de Cádiz no se encuentra en recesión, al contrario, se está dando un modelo de integración de diferentes tipos de acuicultura con sistemas de cultivo intensivos en instalaciones cubiertas con sistemas de recirculación (RAS), sistemas de cultivos semintensivos que incorporan sistemas lagunares de regulación, sistemas extensivos mejorados y sistemas extensivos con incorporación de actividades complementarias y asociadas a los atributos culturales y ambientales del territorio. Una de las limitaciones para el desarrollo de la acuicultura marina en la Bahía de Cádiz es la titularidad del espacio donde se desarrolla, fundamentalmente de Dominio Público Marítimo Terrestre. Y en este sentido se ha puesto en marcha una herramienta detallada en el artículo 20.6 del Decreto 58/2017 de 18 de abril que está dinamizando y potenciando la actividad acuícola en la Bahía de Cádiz.</p>	<p>Anexo 1. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ Acuicolas</p>	<p>se considera</p>		<p>Se elimina el párrafo aludido</p>
<p><b>23</b></p> <p>Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)</p>	<p>12</p>	<p>Se expone que "La flota <b>amarrada</b> (...) ", se propone que se elimine la palabra "amarrada" ya que es una flota activa.</p>	<p>Anexo 1. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4. Activ Pesca marítima profesional y marisqueo 2.3.4.1. Pesca profesional</p>	<p>se considera</p>		<p>Se modifica el texto en el sentido propuesto</p>

MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO

20/07/2023

PÁGINA 91/185

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

24	C/ Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	13 Se tratada que la DG de Pesca y Acuicultura encargó un Estudio previo para abordar las medidas de Ordenación de la Actividad Pesquera en la Bahía de Cádiz en 2009, realizado por la Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero (DAPS S.A.), entre cuyos trabajos se hizo un diagnóstico de la situación del sector pesquero profesional dentro de la Bahía, así como una zonificación para evaluar la compatibilidad de la actividad pesquera profesional con otros usos, como las zonas de interés militar, las zonas de interés arqueológico, zonas portuarias y con el PORN del Parque Natural de la Bahía de Cádiz. Dicho estudio concluyó en la necesidad de realizar los siguientes trabajos: - censar las embarcaciones activas en cada uno de los núcleos o asentamientos, tanto fondeaderos como deportivos, - determinar el tipo de arte utilizado y especies objetivo por cada una de las embarcaciones, así como el cumplimiento de la norma legal. - Establecer la presión pesquera real ejercida en la zona por pescadores deportivos, profesionales y "semi-profesionales". - Continuar los arrastres ilegales dentro del saco interno de la Bahía y prohibir su actividad, aumentando la protección y vigilancia del entorno. Asimismo se constató que la superficie libre de afectación con otros usos para la pesca profesional con trasfondo se reduce básicamente a las áreas ya existentes y el área correspondiente a los Bajos de La Galera y el Diamante, por ello sería recomendable integrar esta zona en las zonas compatibles con la pesca profesional, a la vez que actualizar los límites de estas en base a la información cartográfica existente.	Anexo I, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4. Activ. Pesca marítima profesional y marisqueo 2.3.4.1. Pesca profesional	No se considera	No se entiende bien cual es la propuesta que se realiza en la alegación	No supone modificación del documento
25	C/ Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	14 En el Plan, el marisqueo se considera una presión y amenaza frente a la conservación de la Zona de Especial Protección para la Aves (ZEPA), recientemente publicada Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la activ. de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene como objeto el desarrollo de la norma reguladora del marisqueo a pie en aguas del litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación del censo de mariscadores a pie de Andalucía, intentando mejorar la situación del sector, que como sabe, tiene una gran importancia socioeconómica en el entorno de la Bahía de Cádiz. En relación a la nueva regulación, se indica que aquellos titulares que contaban con un carnet de mariscador obtendrán una Licencia de marisqueo a pie genérica, la cual habilita a su titular a realizar la captura de las especies relacionadas en el anexo II de la nueva Orden, conforme a las condiciones establecidas en el mismo, sin perjuicio de la obtención de otras autorizaciones o permisos, que puedan ser exigibles.	Anexo I, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4. Activ. Pesca marítima profesional y marisqueo 2.3.4.3. Marisqueo	se considera		Se modifica el diagnóstico del marisqueo en el epígrafe 5. Presiones y amenazas y queda: "Marisqueo. El marisqueo ilegal, no solo tiene una influencia sobre la actividad profesional o puede conllevar incluso problemas sanitarios, sino que, además, tiene efectos perniciosos sobre las especies objeto de recolección y las que se alimentan de ellas, al no respetar la normativa al efecto dictada para garantizar la sostenibilidad del sector. La regularización de los mariscadores y la expedición de un número cada vez mayor de licencias supuso un salto cualitativo de esta actividad extractiva, pero aún sigue siendo preciso complementarlo con una ordenación de la actividad que garantice su sostenibilidad y preserve los recursos. En este sentido, la publicación de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene como objeto el desarrollo de la norma reguladora del marisqueo a pie en aguas del litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación del censo de mariscadores a pie de Andalucía. La nueva regulación contempla que aquellos titulares que contaban con un carnet de mariscador obtengan una Licencia de marisqueo a pie genérica, la cual habilita a su titular a realizar la captura de las especies relacionadas en el anexo II de la nueva Orden, conforme a las condiciones establecidas en el mismo, sin perjuicio de la obtención de otras autorizaciones o permisos, que puedan ser exigibles."
26	C/ Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	15 Se expone que "los fangos de la zona intermareal de los caños albergan una fauna característica, que a pesar de no ser muy rica en especies, es relativamente importante en términos de biomasa. Las principales especies objeto de marisqueo son la coquina de fango (Scolobruana planai), la almeja fina (Tapes decussatus), el berberecho (Cerastoderma edule), la mitrioca (Hediste diversicolor) y el inmejor o navaja (Solen marginatus)". Se propone que se añada a la especie guisana de sangre (Marrhysa sanguinea) como una de las especies principales de marisqueo en la Bahía de Cádiz, así como los ostiones (Magallana gigas).	Anexo I, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4. Activ. Pesca marítima profesional y marisqueo 2.3.4.3. Marisqueo	se considera		se incluyen las especies citadas
27	C/ Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	16 Se propone que "En los últimos años, la actividad marisquera practicada de forma furtiva ha sufrido un importante aumento, principalmente en la época estival, asociado por una parte a la creciente situación de crisis económica en los últimos tiempos y por otra, al aumento demográfico experimentado en los municipios de la Bahía de Cádiz. La mayoría de las personas dedicadas al marisqueo, que pueden exceder de 500, que desempeñan esta actividad pertenecen a un sector de la población de escaso nivel econ, con un nivel de profesionalización escaso." Se propone una nueva redacción de dicho párrafo: "En los últimos años, se han puesto en marcha herramientas para controlar a las personas que, sin los permisos y licencias correspondientes, mariscan en la Bahía de Cádiz. Sin embargo es elevado el número de personas, principalmente en la época estival, que se dedican a la captura de estos recursos. En este sentido la activ. marisquera está regulada por la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la activ. de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y la obtención de la misma está sujeta a las correspond. convocatorias."	Anexo I, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4. Activ. Pesca marítima profesional y marisqueo 2.3.4.3. Marisqueo	se considera		se sustituye el texto por el que se propone en la alegación

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 92/185
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

28	C <sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	17	Se expone que "la actividad marisquera cuenta con tres zonas de producción AND-206 No San Pedro, AND-207 Saco Bahía de Cádiz y AND-208 Sancti Petri (Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas. Las especies de referencia en estas zonas de producción son la coquina de fango (Scrobicularia plana), la almeja fina (Ruditapes decussatus), la almeja japonesa (Ruditapes philippinarum), el ostión (Crassostrea angulata), ostión (Magallana gigas) y la ostra (Ostrea edulis)." Se traslada que para el año 2020, con la publicación de la Resolución de 3 de abril de 2020 (BOJA N.º 68 de 08/04/2020) se ha modificado de nuevo la clasificación de las ZZP, en base a la evaluación sanitaria realizada y la información existente sobre los bancos naturales de moluscos y las previsiones de actividad acuícola y extractiva, y además se ha procedido, entre otros aspectos, a modificar los límites geográficos de las siguientes zonas de producción: AND 207, SACO BAHÍA CÁDIZ Y AND 208, SANCTI PETRI. En este sentido, se considera necesario aportar cartografía donde se incorporen las distintas zonas de producción existentes junto con la zonificación de la distintas partes del parque natural, con la distinta categorización con respecto al grado de protección, de forma que se pueda observar las zonas compatibles para la actividades de acuicultura marina y marisqueo, teniendo en cuenta que existe una regulación de la misma C <sup>1</sup> .	Anexo I, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4. Activ.Pesca marítima profesional y marisqueo 2.3.4.3. Marisqueo	se considera	Se ha actualizado la referencia normativa a la Resolución de 3 de abril de 2020
29	C <sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	18	Se propone incluir el Plan Estratégico de Acuicultura Marina, denominado Estrategia Andalucía para el Desarrollo de la Acuicultura Marina 2014-2020. Actualmente está en elaboración la Nueva Estrategia Andalucía para el Desarrollo de la Acuicultura Marina 2021-2030. <a href="https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/pesca-acuicultura/acuicultura/paginas/estrategia-2014-2020.html">https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/pesca-acuicultura/acuicultura/paginas/estrategia-2014-2020.html</a> Extracto de PEAA. Dada la competencia exclusiva de Andalucía en este sector, así como las líneas de actuaciones que establece la reglamentación comunitaria para los próximos años, periodo 2014-2020, en cuanto al desarrollo acuícola en la UE, hace que la administración andaluza mediante el presente Plan Estratégico de la Acuicultura en Andalucía (PEAA), aborde sus líneas estratégicas para el periodo mencionado, estableciendo estas líneas dentro de un desarrollo sostenible y competitivo de la acuicultura, actuando sobre la potenciación de la innovación y el desarrollo tecnológico para el progreso de las actividades acuícolas, debiendo para ello: 1. Afrontar la simplificación del complejo marco normativo que en la actualidad regula la actividad acuícola para potenciar su desarrollo y mejorar los niveles de producción. 2. Realizar una planificación sectorial atendiendo a la tipología de empresa de cultivos marinos para asegurar conseguir la mayor competitividad en los mercados, asimismo, se continuará trabajando en la localización de zonas idóneas para el desarrollo acuícola. 3. Asegurar el abastecimiento a los mercados y contribuir al desarrollo socioeconómico de las zonas costeras con la creación de nuevos empleos y actividades productivas.	Anexo I, PORN Bahía 2. Caracterización 2.8.3. Otros planes y proyectos	se considera	se incluye la referencia propuesta al PEAA
30	C <sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	18 Cont	4. Establecer medidas que contribuyan a la protección del medio ambiente junto con la conservación de la biodiversidad marina, permitiendo con ello una gestión sostenible de los recursos marinos costeros que a su vez garantice su disponibilidad en el futuro. 5. Articular instrumentos y estrategias que permitan un adecuado control y prevención de las patologías que afectan o puedan afectar al sector acuícola, al mismo tiempo se establecerán criterios que salvaguarden el bienestar animal. 6. Realizar actuaciones con carácter periódico que mejoren la imagen de los productos de la acuicultura marina a fin de incorporar estos a la cotidiana cultura alimentaria. 7. Al ser la biomasa un pilar básico en cualquier economía que esté basada en el conocimiento, se deberá fomentar la transferencia de dichos conocimientos a las empresas acuícolas a fin de consolidar las estructuras de ellas. 8. La I+D+i debería jugar un papel muy importante en el crecimiento de este sector y en el aprovechamiento de todas sus potencialidades, mejorando sus niveles de productividad y adoptando sistemas novedosos de producción, manipulación, conservación, etc.	Anexo I, PORN Bahía 2. Caracterización 2.8.3. Otros planes y proyectos	se considera	se incluye la referencia propuesta al PEAA
31	C <sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	19	Recientemente se ha publicado el estudio Aquas&mbi donde un caso práctico es la Bahía de Cádiz. (Puede descargarse el estudio y los análisis de compatibilidad en este link) <a href="http://www.aqua&amp;mbi-poder.eu/conduc-es-La-Consejería-de-Agricultura,-Ganadería,-Pesca-y-Desarrollo-Sostenible-(CAGPDS)-a-través-de-la-Agencia-de-Gestión-Agria-y-Pesquera-de-Andalucía-(AGAPV)-ha-diseñado-una-metodología-innovadora,-basada-en-un-Sistema-de-Información-Geográfica-para-potenciar-el-desarrollo-ordenado-de-actividades-económicas-sostenibles-en-las-áreas-húmedas-y-de-producción-acuícola-en-la-zona-costera-de-Alentejo,-Algarve-y-Andalucía-(región-AAA).-Esta-acción-tiene-como-finalidad-reforzar-los-mecanismos-transfronterizos-para-el-mantenim-y-recuperación-de-las-biodivers-y-los-servicios-de-los-ecosistemas-asociados-a-la-acuicultura-sostenible,-en-la-red-Natura-2000,-para-la-región-AAA.-Los-estudios-se-han-centrado-en-dos-áreas-dentro-de-la-zona-de-estudio-del-proyecto,-la-Ría-Formosa,-con-una-extensión-de-18-561-ha-protegidas,-en-la-región-del-Algarve-portuguesa,-y-la-Bahía-de-Cádiz,-sobre-una-superficie-protegida-de-10-522-ha-en-Andalucía.-Proximamente-se-inicia-la-tasa-2-del-proyecto.-">http://www.aqua&amp;mbi-poder.eu/conduc-es-La-Consejería-de-Agricultura,-Ganadería,-Pesca-y-Desarrollo-Sostenible-(CAGPDS)-a-través-de-la-Agencia-de-Gestión-Agria-y-Pesquera-de-Andalucía-(AGAPV)-ha-diseñado-una-metodología-innovadora,-basada-en-un-Sistema-de-Información-Geográfica-para-potenciar-el-desarrollo-ordenado-de-actividades-económicas-sostenibles-en-las-áreas-húmedas-y-de-producción-acuícola-en-la-zona-costera-de-Alentejo,-Algarve-y-Andalucía-(región-AAA).-Esta-acción-tiene-como-finalidad-reforzar-los-mecanismos-transfronterizos-para-el-mantenim-y-recuperación-de-las-biodivers-y-los-servicios-de-los-ecosistemas-asociados-a-la-acuicultura-sostenible,-en-la-red-Natura-2000,-para-la-región-AAA.-Los-estudios-se-han-centrado-en-dos-áreas-dentro-de-la-zona-de-estudio-del-proyecto,-la-Ría-Formosa,-con-una-extensión-de-18-561-ha-protegidas,-en-la-región-del-Algarve-portuguesa,-y-la-Bahía-de-Cádiz,-sobre-una-superficie-protegida-de-10-522-ha-en-Andalucía.-Proximamente-se-inicia-la-tasa-2-del-proyecto.-</a>	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.1.4. Los servicios ecosistémicos	se considera	Se ha incluido referencia al proyecto citado, en el epígrafe 4.1.1. del PORN

32	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	20	<p>“En la actualidad, el aprovechamiento de los recursos pesqueros y marisqueros del Parque Natural presenta serios problemas de <b>furtivismo</b>. Entre otras causas, la vocación marinera tradicional junto a la crisis del sector profesional y la aguda crisis económica que atraviesa la comarca geográfica, <b>unido a los problemas asociados a las labores de control y vigilancia</b>, han prohibido el uso indiscriminado de artes de pesca prohibidas o inadecuadas, la proliferación de embarcaciones y la dispersión de asentamientos pesqueros y puntos de ataque”.</p> <p>- Sería importante diferenciar que existen problemas de personas que hacen una actividad sin los permisos (que podría ser los denominados furtivos), pero que existe otro problema muy importante de robos en las instalaciones acuícolas.</p>	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.3. Rec. pesqueros y marisqueros	se considera	Se incluye la matización propuesta para el furtivismo. Se hace referencia al problema de los robos en el epígrafe 4.1.5. relativo a la acuicultura.
33	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	21	<p>“La actividad marisquera presenta una realidad peculiar a la pesca profesional, empujada por la falta de regulación específica de ciertas especies objeto de marisqueo y la presión adicional provocada por el sector marisquero ilegal”.</p> <p>Como se ha comentado anteriormente, actualmente el marisqueo está regulado por la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.3. Rec. pesqueros y marisqueros	se considera	se elimina la referencia a “la falta de regulación específica” y se incluye referencia a la Orden de 25 de mayo de 2020)
34	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	22	<p>La información que aparece en el texto no está actualizada: “Tas el desarrollo de la acuicultura a finales del siglo pasado y principios de este, en el que se llegaron a autorizar casi un centenar de explotaciones para cultivos marinos, la actividad acuícola intensiva y semintensiva ha decaído enormemente hasta límites insospechados años atrás, en los que generaba empleo directo o indirectamente para más de mil personas. Desde 2001, en que se contabilizaron hasta 92 explotac., la disminución constatada en 2014 es aproximadam hasta la mitad, 48 autorizaciones, con el agravante que esta se ha producido básicamente en los cultivos más intensivos y, por lo tanto, en los más productivos. En efecto, de las 17 explotaciones intensivas de 2001 se ha llegado hasta las 4 actuales, situadas sobre las antiguas salinas de San Adolfo, San Carlos-San Jaime, San Federico-Santa Beatriz y el Palmeral.</p> <p>No obstante, aún quedan ciertas esperanzas de desarrollo del sector en la Bahía de Cádiz. Gracias a recientes investigac. que se vienen realizando en relación a los métodos de reproducción y cría de las especies tradicionales (borada, lubina, lenguado) y otras nuevas en fase de experimentac. o aún poco extendidas (corvina, mugilidos, algas, poliquetos, ...), es probable que la acuicultura comzca una mejor época que la que atraviesa en la actualidad. Merece destacarse la nave de engorde en intensivo de lenguado senegalés constituida recientemente por CUPIMAR junto a la salina San José El Palmeral. En conjunto, sumadas a otras instalaciones fuera del Parque Natural, producen semanalmente en la comarca geográfica hasta 20 Tm de ejemplares de talla comercial de esta especie, convirtiéndose así a esta empresa en líder en el cultivo de lenguado”.</p>	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.5. Acuicultura	se considera	Se ha actualizado el texto con la información aportada
35	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	22 Cont	<p>Se propone una nueva redacción:</p> <p>La acuicultura en Andalucía se ha consolidado como una actividad generadora de empleo y riqueza desde su integración con el medio marino en el que se desarrolla, siendo en la actualidad uno de los sectores de producción de alimentos de más rápido crecimiento. Tal y como se proyecta, la acuicultura como un sector estratégico en Andalucía por su posible contribución al desarrollo socioeconómico de las zonas costeras, a la diversificación de las actividades empresariales y al abastecimiento de una variedad gama de productos marinos de calidad para los consumidores es importante estudiar las potencialidades de esta actividad en función de las características de cada territorio. En este sentido, en la región Sur-Atlántica se desarrolla la acuicultura desde hace décadas, actividad que surgió de un aprovechamiento secundario en lo que en su día fueron salinas.</p> <p>En la Bahía de Cádiz, a fecha de marzo de 2020, había autorizados 66 establecimientos de acuicultura marina. De la extensión autorizada para acuicultura marina en el PNBG, en el interior están autorizadas 2.181 ha para acuicultura marina y 122 ha fuera. Fundamentalmente la activ acuíc. desarrollada en las marismas se da en zonas de Red Natura 2000, y no solo han contribuido al mantenimiento de estos espacios naturales; sino que han reestablecido al estado de conservación un espacio ya degradado, en algunos casos, por iniciativas anteriores. Por lo que se traduce directam como contribución a la sostenib amb de la actividad acuícola en estos espacios naturales.</p>	Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.5. Acuicultura	se considera	Se cambia la redacción actual por la que se propone en la alegación

MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO

20/07/2023

PÁGINA 94/185

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

<p><b>36</b></p> <p>C<sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)</p>	<p>22 Cont</p>	<p>El tipo de acuicultura marina en la Bahía de Cádiz más importante en producción y valor económico es el desarrollado en granjas marinas en régimen semintensivo con el cultivo de dorada y lubina, así como en instalaciones cubiertas como tiraduros o de ciclo integral del langostino. Son empresas medianas con una tecnología de producción consolidada; planes de producción acordes a las características espaciales de donde se ubican; canales de comercialización establecidos; a la que se le puede calificar como "acuicultura empresarial". Esta categoría englobaría a las empresas ubicadas con cultivos intensivos de hatcheries, nurseries o el ciclo integral de una especie, y a las empresas ubicadas en marismas transformadas o granjas de cultivo semintensivas combinadas, o no, con cultivos extensivos. El tipo de acuicultura marina en la Bahía de Cádiz más predominante en extensión es el denominado cultivo extensivo o extensivo mejorado, donde fundamentalmente hay un aprovechamiento de las especies presentes en el entorno. Esta modalidad de cultivo suele ser desarrollado por empresas de pequeña escala. Son empresas pequeñas, fundamentalmente familiares que se dedican al aprovechamiento de los recursos acuícolas de forma artesanal; cuya producción es pequeña y de consumo local; a la que se le puede calificar como "acuicultura de pequeña escala". Esta categoría englobaría a las empresas ubicadas en el intermareal en parques de cultivo, y las granjas de cultivo en marismas transformadas con cultivos extensivos y extensivos mejorados. En esta categoría también se incluyen las empresas que, haciendo un cultivo extensivo o extensivo mejorado, están diversificando la rentabilidad de la actividad acuícola con actividades complementarias de turismo, educación ambiental, gastronomía u otra relacionada con la cultura y la tradición de los cultivos marinos.</p>	<p>Anexo I. POIRN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.5. Acuicultura</p>	<p>se considera</p>	<p>Se considera más apropiado incluirlo en el PRUG</p>	<p>Se cambia la redacción actual por la que se propone en la alegación</p>
<p><b>37</b></p> <p>C<sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)</p>	<p>23</p>	<p>Con respecto a lo enunciado en cuanto que: "Roturación de las salinas para su conversión en cultivos acuícolas. Aunque en principio pudiera pensarse que supuso todo un factor positivo para algunas especies iclotólgas que habitaran el espacio gracias al incremento de fauna piscícola y a la facilidad de la pesca en los esteros, la desaparición de la vegetación de los muros y el aumento sustancial de la profundidad los convirtió en impracticables para la mayor parte de la salifera, tanto para andar como para alimentarlos. Este proceso afectó a más de 1.500 ha, por lo que su impacto negativo sobre la ornitofauna puede considerarse muy grave". En este sentido, existe una notable controversia en el papel de las zonas de acuicultura en el mantenimiento y potenciación de la biodiversidad, con autores que defienden la acuicultura como potenciador de la biodiversidad (i.e., Walton et al. 2015) frente a otros autores que plantean una pérdida de biodiversidad en relación con los hábitats naturales o restaurados (Sebastián-González and Green, 2016). Estas discrepancias hacen aun más necesario el incrementar el nivel de conocimiento sobre el papel de la acuicultura en el mantenimiento de la biodiversidad en ecosistemas costeros. Como se ha comentado anteriormente, el proyecto Aquaambi mediante la acción 1. Ac2. Identificará los principales servicios del ecosistema que son proporcionados por las áreas de acuicultura en la Bahía de Cádiz.</p>	<p>Anexo I. POIRN Bahía 4. Diagnóstico 4.2.2. Estuarios y marismas</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>Se considera más apropiado incluirlo en el PRUG</p>	<p>Se incluye el siguiente criterio entre las líneas prioritarias de investigación (epígrafe 3.6. del PRUG: "3.0) Papel de la acuicultura en el mantenimiento de la biodiversidad en ecosistemas costeros."</p>
<p><b>38</b></p> <p>C<sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)</p>	<p>24</p>	<p>Se expone que: "La roturación de salinas abandonadas para su conversión en cultivos acuícolas no es una hipótesis que se baraje con certeza ya que en estos momentos este tipo de acuicultura está en franca regresión. Sin embargo, las investigaciones en el sector son permanentes y no es descartable que con la actualización de métodos o con la incorporación de nuevas especies, pueda observarse un nuevo florecimiento de la actividad que conlleve nuevas transformaciones en el paisaje salinero." Se propone por lo expuesto en puntos anteriores que este párrafo quedase redactado como sigue: "La roturación de salinas abandonadas para su conversión en cultivos acuícolas aunque tuvo un estancamiento, parece que actualmente están reactivándose nuevas iniciativas de acuicultura en el parque. En parte, motivado porque las investigaciones en el sector son permanentes y no es descartable que con la actualización de métodos, la incorporación de nuevas especies y nuevas actividades complementarias, pueda observarse un nuevo florecimiento de la actividad que conlleve nuevas transformaciones en el paisaje salinero."</p>	<p>Anexo I. POIRN Bahía 5. Presiones y amenazas</p>	<p>se considera</p>	<p>Se considera más apropiado incluirlo en el PRUG</p>	<p>Se cambia la redacción actual por la que se propone en la alegación</p>
<p><b>39</b></p> <p>C<sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)</p>	<p>25</p>	<p>Se expone que: "¿Quedan sujeta al régimen de comunicación las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad. b) Cuando deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación." Se propone que se concrete en qué situaciones las actividades de pesca marít. marisqueo y acuícult. marina deben realizar dicha comunicac., además, sería interesante disponer de información sobre las épocas y zonas de nidificación dentro del PM para poder difundirlo entre las instalaciones acuícolas, y tener conocimiento este S de Desarrollo Pesquero.</p>	<p>Anexo I. POIRN Bahía 8. Normativa 8.3.2. Pesca marít. marisqueo y acuícult. marina</p>	<p>se considera</p>	<p>La redacción actual es bastante clara, incluye aquellas actuaciones que no hayan sido incorporadas en la autorización de la actividad original. Por su parte, el periodo de nidificación viene recogido en el PRUG. Respecto a las ubicaciones de áreas de nidificación concreta, se considera más adecuado no recogerlas en los Planes ya que pueden variar con el tiempo y, además, se trata de especies amenazadas o protegidas, en muchos casos, por lo que difundir su ubicación no es oportuno. En cualquier caso, esta información se puede consultar con la delegación territorial en caso de que sea necesario.</p>	<p>Se modifica la regulación y queda sometido a comunicación: "las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto"</p>

<p>40</p> <p>Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)</p>	<p>26</p> <p>Se expone que "2. Quedan sujetos al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución: (...) d) La instalación de cercas, vallados y cerramientos no chigéuticos cuando concurren los siguientes requisitos: 1º Su finalidad... 2º La malla... 3º La altura... 4º Los postes... 5º La superficie... 6º Los vallados. 7º <b>No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.</b>" Se propone que se elimine el requisito 7º. Es muy complicado que concurren todos los requisitos (del 1º al 7º) propuestos. Para las instalaciones de acuicultura, el requisito 7º es prácticamente improbable que se dé, actualmente y en un futuro. Casi la totalidad de las zonas donde se ubican explotaciones acuícolas son Dominio Público o lo serán próximamente por el inicio del expediente de Deslinde de una de las pocas zonas que aún no tienen el deslinde aprobado en el ámbito de la Bahía de Cádiz. Por ello, este requisito haría que finalmente prácticamente todas las actuaciones de este tipo tuvieran que ser autorizadas, en vez de comunicadas, según el punto 1 de este epígrafe 8.3.6 (se adjunta cartografía de zonas de DPMI en el Parque Natural Bahía de Cádiz).</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3.6. Infraestructuras</p>	<p>se considera</p>		<p>Se elimina el requisito 7</p>
<p>41</p> <p>Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)</p>	<p>27</p> <p>a) <b>Las casetas auxiliares para pequeñas instalaciones de servicio de las explotaciones acuícolas o salineras</b> (bombar, generadores, transformadores, tanques de oxígeno y otros elementos similares) cuando concurren los siguientes requisitos: 1º La superficie... 2º La superficie... 3º La altura m... 4º La cubierta... 5º <b>Se ubiquen fuera de terrenos de dominio público o de sus zonas de servidumbre.</b>" Se propone que se elimine el requisito 5º. Es muy complicado que concurren todos los 5 requisitos propuestos. El 5º es prácticamente improbable que se dé, actualmente y en un futuro. Casi la totalidad de las zonas donde se ubican explotaciones acuícolas son DP o lo serán próximamente por el inicio del expediente de Deslinde de una de las pocas zonas que aún no tienen el deslinde aprobado en el ámbito de la Bahía de Cádiz. Por ello, este requisito haría que finalmente prácticamente todas las actuaciones de este tipo tuvieran que ser autorizadas, en vez de comunicadas, según el punto 1 de este epígrafe 8.3.7. (se adjunta cartografía de zonas de DPMI en el PN).</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.3.7. Edificaciones</p>	<p>se considera</p>		<p>Se elimina el punto 5º</p>
<p>42</p> <p>Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)</p>	<p>28</p> <p>Se expone que se considera incompatible en esta zona "3. La construcción de nuevas edificaciones permanentes destinadas al uso público". Por lo que desde este Servicio se entiende que: 1. Estarían permitidas las construcciones desmontables destinadas al uso público. En el sentido de actividades complementarias a la acuicultura como pueden ser de carácter educativo, cultural o gastronómico. 2. Estarían permitidas la construcción de nuevas edificaciones permanentes o no destinadas a las labores conexas a los cultivos marinos (depuración, manipulación, expedición, almacenaje, vestuarios, aseos, etc.) cumpliendo con los requisitos de integración, dimensiones, etc... E sta cuestión es fundamental para el mantenimiento de la acuicultura marina que se desarrolla en las zonas B3. Las explotaciones acuícolas necesitan de pequeñas construcciones para el desarrollo de la actividad en las que poder preparar sus productos, tener los enseres, etc... En el estudio Aquakamhi al que se ha hecho referencia anteriormente puede ver la distribución de la acuicultura marina en el Parque, la compatibilidad con la zonificación y la distribución en base a ésta. <a href="http://www.aquakamhi.pocketpc.su.com/ces">http://www.aquakamhi.pocketpc.su.com/ces</a></p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa 8.5.2. Zonas B 8.5.2.3. Zonas Humedades de conservación activa (Zonas B3)</p>	<p>No formula observaciones concretas a los documentos</p>	<p>La construcción de casetas de aperos vinculada a la actividad acuícola no se encuentra entre las actividades incompatibles en Zonas B3. La construcción de nuevas edificaciones no permanentes vinculadas a actividades de uso público no se consideran incompatibles en las Zonas B3.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p>43</p> <p>Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)</p>	<p>29</p> <p>En el punto de Objetivos específicos, y aunque estos vienen basados en los objetivos generales del documento PORN sería interesante considerar, que El PRUG debe ser un documento de gestión, y los objetivos específicos planteados no responden a un orden que favorezca la gestión. Se propone que se gestione en base a la diferenciación entre objetivos ambientales, objetivos biológicos, objetivos económicos y objetivos sociales. Y en base a ello se planteen específicamente que se</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 2. Objetivos específicos</p>	<p>No se considera</p>	<p>Los objetivos del PORN, como no podría ser de otra manera son objetivos vinculados con la conservación y, en su caso, restauración del patrimonio natural, no procede establecer objetivos propios de otros instrumentos de planificación</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p>44</p> <p>Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)</p>	<p>30</p> <p>No se tiene en cuenta que son actividades económicas que se desarrollarían en el ámbito espacial del parque, por lo que otro de los puntos que se podrían incorporar es <b>8. Se tendrán en cuenta la incorporación de criterios socioeconómicos en aquellos aspectos que comprometan la sostenibilidad ambiental de la actividad.</b> La actividad acuícola necesita una calidad de agua y unas características estructurales y morfológicas que pueden verse condicionada por acciones o inacciones de otras administraciones que tienen competencia en actividades (depuradoras, industrias, etc) o en el espacio (DPMI) y sus recursos (especies como el camarón que comprometen gravemente la actividad acuícola) donde está el Parque.</p>	<p>Anexo II, PRUG Bahía 3. Criterios de uso y gestión 3.3. Acrov sostenible 3.3.1. Activ acuíc y salineras</p>	<p>No se considera</p>	<p>Ya se ha incluido, en este sentido, lo siguientes: 3.2.2 PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS 1. Se impulsará el acondicionamiento de los sistemas de depuración de los vertidos líquidos a los requisitos ambientales del espacio natural protegido asegurando tratamientos acordes a la condición de zona sensible del Parque Natural. En este sentido se prestará especial atención a las depuradoras del polígono industrial Tres Caminos en Puerto Real.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

45	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	31	En "5. Requisitos específicos para los cultivos marinos y de plantas de marisma. a) Con el fin de compatibilizar el desarrollo de cultivos marinos con los objetivos de conservación establecidos para cada área de la zonificación del POBN y asegurar el mantenimiento de la heterogeneidad de los microhábitats de las antiguas salinas y su funcionalidad en el sistema natural, la implantación de nuevos cultivos marinos deberá ajustarse a los siguientes requisitos:" No se identifican los requisitos enumerados.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ. acuíc., salineras y cultivo plantas de marisma	se considera	Se han reenumerado los apartados de ese epígrafe y ahora ya queda claro.
46	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	32	En "b) Parques de cultivo se expone que "4. Se deberá respetar una distancia mínima de 75 m entre parques de cultivos contiguos con objeto de asegurar el libre acceso a las aguas libres." Se propone eliminar esta condición, ya que no está calculada en base a la capacidad ambiental o productiva de la zona donde se ubique el parque de cultivo. De hecho, hay zonas del ámbito del parque natural donde podrían ubicarse parques de cultivo contiguos sin causar problemas de acceso a las aguas, o bien hay zonas donde sería aconsejable tener parques contiguos.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ. acuíc., salineras y cultivo plantas de marisma	se considera	Se elimina el apartado 4 aludido por el alegante
47	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	33	No se contempla que se puedan realizar cultivos marinos en las zonas C3.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ. acuíc., salineras y cultivo plantas de marisma	No se considera	Las Zonas C3 están definidas como "zonas degradadas o alteradas por la existencia de usos marginales, infraestructuras y equipamientos de interés social que poseen un elevado potencial para su restauración ambiental e integración paisajística". Las propias características estructurales de estas zonas hacen muy complicada la ubicación de instalaciones cubiertas de acuicultura.
48	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	34	Se expone "1. Tallas mínimas. a) La Consejería competente en materia de pesca establecerá, en el ámbito del Parque Natural, las Tallas mínimas para el aprovechamiento de la minoca ( <i>Hediste diversicolor</i> ). Se propone que en el apartado a) con carácter general se exponga: "La Consejería competente en materia de pesca establecerá, en el ámbito del Parque Natural, las tallas mínimas y épocas de veda para el aprovechamiento de los recursos marisqueros." b) En tanto en cuanto se lleve a cabo la regulación especificada en el apartado anterior, se aplicará una talla mínima para la minoca ( <i>Hediste diversicolor</i> ) de 80 cm." Se entiende que la indicación de 80cm es un error.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.2. Activ. pesqueras y marisqueras	se considera	Se modifica el texto en el sentido propuesto y se corrige la talla mínima a 8 cm
49	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	35	En el punto "3. Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica", es importante que se incluya la intención de garantizar el suministro eléctrico, bien por red convencional o a partir de energías renovables a las actividades económicas que se desarrollen en el ámbito del parque, concretamente a las marismas transformadas donde se ubican las instalaciones acuícolas y posibles actividades complementarias debido a que el gasto energético en las zonas donde no hay acceso a la red es elevado, además de suponer un mayor impacto al medio.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.6. Infraestructuras	No se considera	No corresponde al POBN garantizar el suministro eléctrico, tan solo regular que los medios de suministro eléctrico se realicen de manera compatible con la conservación de los recursos naturales a través de la regulación contenida en el POBN y el PRUG.
50	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	36	Se expone: a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones acuícolas y salineras las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan: 1º Las naves vinculadas a la producción, almacenamiento, manipulación y control de productos acuícolas o salineros, naves para maquinaria y reparaciones, almacenes de aperos y pienso. 2º Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores y tanques de oxígeno o carburante. En este sentido deberían quedar incluidos en el epígrafe 1º, los aseos y vestuarios vinculados a todas las labores mencionadas y propia del cultivo acuícola en sí. Así como incorporar la "expedición" tras el término manipulación. Deberían quedar incluidos en el epígrafe 1º o 2º las casetas o construcciones auxiliares para el almacenamiento de los sacchar y u otros residuos.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.7. Edificaciones	se considera	Se incluyen las propuestas realizadas por el alegante.
51	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/08/2020)	37	a) Excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa, en el suelo no urbanizable, se podrán autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios, declarados de interés público, vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agrarias, acuícolas o salineras, debiendo adecuarse a las características constructivas que, con carácter general, se definen en las normas urbanísticas." Se propone eliminar "excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa" debido a que si es necesaria la construcción de un edificio vinculado a la producción, primera transformación, comercialización y su uso terciario asociado por las características de la propia actividad debería de ubicarse en la explotación autorizada.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.7. Edificaciones	No se considera	Con la redacción actual, sería posible la implantación de dicho edificio vinculado a la producción, siempre que no haya una ubicación alternativa.

FIRMADO POR MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO

20/07/2023

PÁGINA 97/185

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

52	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/09/2020)	38	c) En caso de naves de producción acuícola se deberá respetar una superficie en una salina del Parque Natural equivalente a la capacidad productiva prevista en la instalación intensiva. En este caso se asumirá como densidades de cultivo 2 kg/m <sup>2</sup> en salinas ubicadas en zona C2; 400g/m <sup>3</sup> en salinas ubicadas en zona B y 50 g/m <sup>2</sup> en salinas ubicadas en zona A." Se propone eliminar este epígrafe, ya que en zonas C2 se pueden dar cultivos intensivos y semintensivos que tienen cargas de cultivo superiores a los 2kg/m <sup>2</sup> . Y en las zonas B se pueden dar cultivos extensivos, extensivos mejorados y semintensivos que tienen cargas superiores a los 400g/m <sup>3</sup> ; igualmente en salinas de zona A. Para la estimación de cargas de cultivo y sistemas de cultivo se puede consultar el Decreto 58/2017 de 18 de abril. Otra cuestión es que no aparece la zona C3, cuando es compatible la acuicultura en esas zonas según la zonificación del parque. Se propone reemplazarlo por "En caso de naves de producción acuícola se deberá respetar una superficie mín y suficiente a la capacidad de producción y plan de explotación de la instalación en base a la autorización de cultivo de la explotación acuícola."	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.7. Edificaciones "5. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de.."	se considera	Que se puedan instalar en otras zonas del parque, no quita que es preferible que se instalen en zonas C3 que son las zonas más degradadas del parque, ya que en cualquier otra zona podría ser necesario el relleno de zona de inundable, acción prohibida en el parque.	se incluye la modificación propuesta
53	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (DG Pesca y Acuicultura) (19/09/2020)	39	g) Las edificaciones se localizarán preferentemente en zonas C3. Se propone eliminar este epígrafe ya que en el caso de usos terciarios vinculados a la producción podrán darse en instalaciones ubicadas en otras zonificaciones como B1, B3, C2 y C3.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.7. Edificaciones "5. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de.."	No se considera		No supone modificación del documento
54	Cº Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	0	Los presentes documentos son coherentes con el diagnóstico, los objetivos, estrategias y medidas de ordenación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y los planes subregionales citados, en cuanto que la finalidad de ambos planes coinciden en proteger, conservar y promover el uso naturalístico y recreativo de los espacios de interés ambiental y territorial como parte esencial del territorio andaluz. No obstante, en aras a la coordinación administrativa e implementación de medidas, se considera conveniente valorar las observaciones realizadas en este informe para mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de estos espacios naturales protegidos en el marco del ámbito subregional.	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
55	Cº Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	1 (a)	Se hace extensible lo mencionado en el apartado III.a) anterior de este informe (relativo a Breña) respecto a que se considera conveniente valorar la Estrategia del Paisaje.	Anexo I. PORN Bahía 2.2.2. Paisaje	Se considera		Se incluye en el PORN 7.1.2. Conservación de los recursos naturales y culturales) la siguiente directriz: "6. En las actuaciones vinculadas a la conservación y puesta en valor de la calidad paisajística se tendrán en consideración los principios establecidos por la Estrategia del Paisaje de Andalucía y las determinaciones del POA en relación al paisaje, en especial su Directriz 115 sobre la ordenación de paisajes."
56	Cº Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	2 (b)	Se deberían incorporar referencias expresas a las zonas protegidas territorialmente por el POTBC, tales como las zonas de valor paisajístico, los hitos paisajísticos, las marismas y los humedales, igualmente de gran interés para el parque natural por las posibles interconexiones ecológicas.	Anexo I. PORN Bahía 2.8.2. PANEAMIENTO Territorial	Se considera parcialmente	Es excesivo y repetitivo recoger en el PORN todos los objetivos generales, objetivos específicos, normativa y directrices que se recogen en el título III de la normativa del POTBC relacionados con el paisaje, las zonas de marisma y demás espacios protegidos.	Se ha incluido una referencia genérica en el epígrafe 2.9.2.2. del PORN.
57	Cº Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	3 (c)	Se hace extensible lo mencionado en el apartado III.c) anterior de este informe (relativo a Breña), respecto a los ámbitos con recursos culturales para el reconocimiento del territorio de la Bahía de Cádiz definidos en el artículo 108 de la Normativa del POTBC.	Anexo II. PRUG Bahía 4.2.8.2. Inventario recursos culturales	Se considera parcialmente	Al tratarse de materia de ordenación, se incluye en el PORN y no en el PRUG (regulación)	Se ha incluido referencia al patrimonio cultural en el epígrafe 2.9.2.2. Y también a los ámbitos de interés cultural que se indican dentro del Parque Natural (Puente Diazco (LC-2); Gallineras-Río Arillo (LC-3); Sancti Petri (LC-5), Sistema defensivo del Saco de la Bahía (LC-7); Explotación de la marisma (LC-8); Acueducto romano (LC-9); Trocadero-Consuelo (LC-10))
58	Cº Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	4 (d)	En cuanto a otras propuestas del POTBC, sería conveniente el análisis y valoración en el PORN y el PRUG de aquellas que afectan directamente a los usos del espacio protegido como los itinerarios verdes, los paisajes marismos, y los equipamientos culturales y recreativos, e igualmente respecto a determinadas zonas de reserva para la localización de actividades y de espacios libres metropolitanos, que aunque están localizadas en el exterior del espacio protegido, son claves para sus relaciones ecológicas y su vertebración territorial.	Anexo I. PORN Bahía Anexo II. PRUG Breña	Se considera parcialmente	El epígrafe 2.9.2.2. no pretende ser un análisis profundo o diagnóstico del POTBC por lo que resultaría excesivo, complejo y repetitivo referir lo que ya se recoge en la memoria y normativa del POTBC	Se ha incluido una referencia genérica en el epígrafe 2.9.2.2. del PORN.
59	Cº Turismo, Regeneración, Justicia y Admin Local (DG Admin Local) CAEL	1	El CAEL, visto el proyecto de Decreto citado, y como quiera que los Ayuntamientos afectados por dicho Decreto conciben el proyecto por imperativo del artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, considera debidamente representado los intereses de los Gobiernos Locales afectados.	Tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento

60	Cº Agric. Ganad. Pesca y Desar. Sostenible (DG Infraestr. Del Agua) (6/10/2020)	1	<p>Otros comentarios para su encaje en los documentos en tramitación si esa Dirección General lo estima conveniente:</p> <p>ACTUACIONES EN TRAMITACIÓN O PENDIENTES EN MATERIA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE AGLOMERACIONES CON CARGA GENERALA SUPERIOR A 2.000 HABITANTES EQUIVALENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aglomeración urbana de Chiclana de la Frontera (ES1110150004010): Remodelación de las EDARs de Chiclana de la Frontera (La Barrosa y El Tornó).</li> <li>- Aglomeración urbana de Puerto de Santa María (ES1110270014010): Mejora y ampliación de la EDAR Las Galeras.</li> <li>- Aglomeración urbana de Vejer de la Frontera (ES1110390013010): Remodelación y mejora de la EDAR de Vejer de la Frontera</li> <li>- Aglomeración urbana de Puerto Real (ES1110280003010): Nueva EDAR de la aglomeración de Puerto Real.</li> <li>- Aglomeración urbana de Algeciras (ES1110040001010): Actuaciones necesarias para mejorar la agrupación de vertidos de aguas residuales del núcleo de Algeciras.</li> <li>- Aglomeración urbana de El Palmar-Zahor-Laos Caños de Meca: Agrupación de vertidos y EDAR de El Palmar-Zahor-Laos Caños de Meca.</li> <li>- Aglomeración urbana de Barbate: Zahara de los Auntes (ES1110070001010): tal y como se indica ya en los documentos en tramitación, la depuración de esta aglomeración está declarada de interés general del Estado y por lo tanto es de ejecución y financiación por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</li> </ul> <p>ACTUACIONES PENDIENTES EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO EN ALTA:</p> <p>Por reciente Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 16 de junio de 2020, se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras destinadas a paliar la sequía y garantizar el abastecimiento en alta en determinadas zonas de Andalucía, incluyéndose para la provincia de Cádiz dos actuaciones que afectan a los PORN y PRUG:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nueva conducción de abastecimiento desde el embalse del Guadalecín hasta el Partidor de la Penela.</li> <li>- Mejora de la garantía de abastecimiento a núcleos de la Comarca de la Janda.</li> </ul>	General	Se considera parcialmente	al tratarse de actuaciones que se hallan en fase de tramitación o pendientes no se citan en detalle.	En el epígrafe de diagnóstico de los recursos hídricos se ha incluido mención a la mejora de infraestructuras para la depuración de vertidos, en concreto: "A fecha de 2021 hay varias actuaciones en tramitación o pendientes de ejecución en materia de depuración de aguas residuales urbanas de aglomeraciones con carga generada superior a 2.000 habitantes equivalentes, en concreto: - Aglomeración urbana de Chiclana de la Frontera (ES1110150004010): Remodelación de las EDAR de Chiclana de la Frontera (La Barrosa y El Tornó). - Aglomeración urbana de Puerto de Santa María (ES1110270014010): Mejora y ampliación de la EDAR Las Galeras. - Aglomeración urbana de Puerto Real (ES1110280003010): Nueva EDAR de la aglomeración de Puerto Real."
61	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	a	<p>En general los documentos analizados <b>no muestran la situación real</b> del Parque Natural Bahía de Cádiz. Exponen solo una parte de la caracterización del espacio físico y sus necesidades de conservación o no degradación. Pero <b>no analizan la capacidad de las actividades que se desarrollan en su ámbito como generadoras de riqueza, empleo, cohesión social y mantenimiento estructural y ambiental del espacio.</b></p>	General	No se considera	La propuesta se corresponde con el Plan de Desarrollo Sostenible	No supone modificación del documento
62	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	b	<p>No quedan claros los objetivos generales y específicos de ambos planes. Da la sensación de que las actividades económicas integradas en el parque son un impacto directo no que forman parte como otro factor más que lo conforma. El parque debe ser el espacio físico, las actividades que lo integran y el entorno socioeconómico y cultural que lo circunscribe.</p>	General	X Se considera		Se modifica uno de los objetivos del PORN y queda: "Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, las acuícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural".
63	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	c	<p>Sería conveniente que se analizase y se zonificase el espacio por su importancia ambiental y de recursos, pero también por la compatibilidad de las actividades presentes y futuras que puede darse en él. Es una evidencia el deterioro del PN por la rotura de las estructuras que lo conforman. Las actividades en marismas transformadas ayudan a mejorar zonas que son de importancia ambiental, ya que necesitan para su conservación el manejo del agua, el mantenimiento de las estructuras que la conforman como vallas de tierra y compuertas. Este mantenimiento lo hacen los antiguos salineros y lo hacen ahora los titulares de las concesiones del Dpmt para acuicultura, salina, etc.</p> <p>Por lo que sería muy importante trabajar conjunt con el Mº para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) para ver las zonas de Dpmt, donde hay autorizaciones de cultivo o pueden ser susceptible de obtener una autorización de cultivos, u otras actividades económicas dentro del PN que son necesarias conservar para que no se terminen deteriorando.</p> <p>La acuicultura en Andalucía se ha consolidado como una actividad generadora de empleo y riqueza desde su integración con el medio marino donde se desarrolla, siendo en la actualidad uno de los sectores de producción de alimentos de más rápido crecimiento. Tal y como se proyecta, la acuicultura como un sector estratégico en Andalucía por su posible contribución al desarrollo socioeconómico de las zonas costeras, a la diversificación de las actividades empresariales y al abastecimiento de una variada gama de productos marinos de calidad para los consumidores es importante estudiar las potencialidades de esta actividad en función de las características de cada territorio.</p>	General	No se considera	La zonificación se realiza con respecto a lo existente y las actividades que pueden desarrollarse según en que zonas, lo cual no implica una limitación a las actividades futuras que puedan darse, siempre que las mismas no supongan una afectación negativa sobre el Parque Natural	No supone modificación del documento

64	C <sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	c Cont	<p>En este sentido, en la región Sur-Atlántica se desarrolló la acuicultura desde hace décadas, actividad que surgió de un aprovechamiento secundario en lo que en su día fueron salinas. Además, actualmente coexisten en el territorio actividades acuícolas, salineras, de extracción de forra, marisqueo, investigación, turismo, actividades industriales; teniendo en cada una de éstas, un marco regulatorio que determina el desarrollo de cada actividad. Y que hace que, por la cantidad de administraciones implicadas, y las características del espacio donde se ubica, fundamentalmente de Dominio Público Marítimo Terrestre, sea necesario estudiar herramientas que puedan dinamizar y mejorar el desarrollo de estos territorios mediante el apoyo a activid económicas, tanto compatibles con el espacio, como entre sí, para proveer de un beneficio económico, social y ambiental a estas regiones.</p> <p>En la mayoría de los casos, las mayores limitas para poder desarrollar la acuicultura y otras activ, en este ámbito, es la situación de la titularidad de las marismas o zonas susceptibles y adecuadas para realizar los cultivos. La titularidad de estas zonas es estatal, y habrá que tenerse en cuenta que pueden existir expectativas de derecho derivado de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.</p> <p>Situación que se da en casi la totalidad de las marismas de la Bahía de Cádiz.</p> <p>Por otra parte, casi la totalidad de las zonas de marismas de la Bahía de Cádiz forman parte del Parque Natural Bahía de Cádiz (PNBC), siendo una de las actividades permitidas y principales: la acuicultura o los cultivos marinos. Fundamentalmente la actividad acuícola desarrollada en las marismas se da en zonas de Red Natura 2000, y no sólo han contribuido al mantenimiento de estos espacios naturales, sino que han establecido al estado de conservación en algunos casos, lo que se traduce directamente como contribución a la sostenibilidad ambiental de la actividad acuícola en estos espacios naturales.</p>	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
65	C <sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	d	<p>Otro aspecto a considerar es que, los atributos naturales y culturales (respecto al patrimonio histórico) asociados a estos espacios, dependen totalmente de la intervención humana para su conservación. Existen numerosas casas salineras, molinos de mareas y otras edificaciones tradicionales que van deteriorándose e incluso derrumbándose. Por tanto, el mantenimiento de estas zonas con activ productivas representaría un seguro para rehabilitar y conservar los valores histórico-culturales, al tiempo que supone un motor de dinamización del marco socioeconómico.</p> <p>Además, al margen del turismo de sol y playa, comienza a desarrollarse tímidamente en la Bahía de Cádiz un turismo específico relacionado con la naturaleza y el medio rural. Existe, de forma generalizada, una tendencia del turismo a acercarse a espacios naturales protegidos para disfrutar de la naturaleza y el patrimonio histórico y etnológico.</p>	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
66	C <sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	e	<p>Aunque a niveles generales existe colaboración e interés de entendimiento entre las adm que están implicadas en el ámbito del PN y las actividades que se desarrollan en este, lo cierto también es que existen dificultades por la inexistencia de un objetivo común que dificulte la visión estratégica compartida. En general, se podría resumir que la problemática reside en que existen diferentes visiones estratégicas entre las ramas conservacionistas y protecciónistas del espacio, y las de fomento y dinamización de las actividades. Lo que hace que exista poca comprensión mutua y compartida de los problemas y retos del espacio a planificar o gestionar entre todos los agentes involucrados.</p> <p>En resumen es importante que el PORN y PRUG del PN Bahía de Cádiz, incorpore acciones como las que se detallan a continuación, y que permitan el desarrollo de la activ acuíc, pesq y marisquea:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compatibilidad del Plan con el desarrollo de una acuicultura sostenible, en la que se permitan actuaciones complementarias con la actividad principal acuícola como, turismo natural, educación ambiental, educación actividades tradicionales de la bahía, vistas guiadas, etc....</li> <li>• Realización de actuaciones que permitan proteger las zonas de marismas y establecimientos acuícolas, de los posibles efectos del cambio climático, como la pérdida de la vuelta Tierra de los establecimientos.</li> <li>• Realización de actuaciones encaminadas a la eliminación de vertidos incontrolados, que hacen inviable la activ marisq, pesquera y acuícola.</li> </ul>	General	No se considera	En esencia, el PORN y el PRUG del parque Natural ya incluyen contenidos que, en esencia, están inspirados por las mismas reflexiones que se plantean en la alegación por lo que no es necesario volver a destacarlos.	No supone modificación del documento
67	C <sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	e Cont	<p>Por todo ello, si se pretende "garantizar que las actividades que pudieran desarrollarse en el espacio, lo hagan en armonía con la conservación de los valores naturales existentes en el mismo, en especial, las vinculadas a la elaboración de productos procedentes de la extracción de sal, la acuicultura, la pesca o el marisqueo," se considera excesivo las prohibiciones establecidas en dicho texto (párr. 8.3), ya que se desvirtúa el sentido de la figura de protección de parque natural, que pretende una conciliación entre el desarrollo socioeconómico generado por el aprovechamiento sostenible y la protección y conservación del medio natural.</p> <p>Es de destacar la repercusión económica que tendría la prohibición de practicar la pesca marítima de recreo desde embarcación dentro de la bahía, o la pesca profesional, ambas actividades muy arraigadas en el entorno.</p> <p>Si se mantienen las medidas para un aprovechamiento sostenible como "Orientar los esfuerzos de las administraciones públicas competentes, bajo los principios de coordinación y colaboración, a erradicar el aprovechamiento incontrolado de los recursos pesqueros y marisqueos mediante aplicación de los criterios establecidos en el apartado 7 del texto", no sería necesario prohibir ni la pesca profesional ni la pesca marítima de recreo desde embarcación, compatibilizando la protección y conservación de los recursos naturales con un aprovechamiento sostenible</p>	General	Se considera	Se considera oportuno mantener la regulación actual pero se añade una excepción vinculada a que se elaboren planes de gestión de desarrollo sostenible de estos recursos, donde se fijan talas, condiciones, etc.	Se modifica la redacción de la norma y queda: "se prohíbe: b) La pesca marítima profesional con cualquier tipo de arte y en cualquier época del año hasta que se aprueben planes de gestión de desarrollo sostenible de los recursos pesqueros."

<p><b>68</b></p> <p>C<sup>a</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)</p>	<p>f</p>	<p>Por todo lo anteriormente expuesto, es importante definir herramientas consensuadas con el resto de entes que tienen competencia en los espacios donde se ubica la actividad acuícola, ambiental y pesquera; y que permita mantener o potenciar una actividad económica de valor social, ambiental y cultural para el territorio de la Bahía de Cádiz. Los riesgos de no definir la supondrán el progresivo abandono y deterioro de estas zonas de humedales, la pérdida de un paisaje característico y único, la desaparición de zonas prioritarias para la cría e invernada de las aves y del principal patrimonio etnológico, antropológico y arquitectónico de este territorio. Así como el deterioro, más si cabe, económico de una región que podría potenciar su desarrollo local haciendo uso de los recursos que le da su singular erencia.</p>	<p>General</p>	<p>Se considera</p>	<p>- "No se hace alusión de la integración del Parque..." No se entiende el sentido de esta alegación. - "No se hace alusión a que el deterioro de algunas zonas del parque..." No queda claro a que se refiere, concretamente, la alegación. - "No queda reflejado el interés en que el parque sea un espacio de valor ambiental, cultural, económico y social..." Al contrario, la redacción de FORN/PRUG precisamente se inspira en esos principios y pensamientos que han quedado plasmados en el borrador.</p>	<p>Se ha incluido la siguiente directriz en el epígrafe 7.1.3 "Se implementará que el Plan de Desarrollo Sostenible establezca los mecanismos adecuados para coordinar las actuaciones de las distintas administraciones competentes en sus respectivas materias dirigidas a potenciar la actividad acuícola, marisquera y pesquera de forma sostenible."</p>
<p><b>69</b></p> <p>C<sup>a</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)</p>	<p>0</p>	<p>En general no queda reflejado en el documento cuestiones de mucha importancia y trascendencia para el desarrollo de la actividad acuícola en la Bahía de Cádiz: - No se hace alusión a la problemática de especies como el corromán que limita la capacidad de producción de las instalaciones acuícolas y la posibilidad de su calificación como piaga para poder desarrollar alguna actuación de control y mitigación. - No se hace alusión a una problemática grave como son los robos en las instalaciones acuícolas y las medidas para su control en dicho espacio. - No se hace alusión a actividadesadyacentes al Parque Natural como depuradoras de aguas residuales, industria naval y otras, que repercuten negativamente en las actividades ubicadas en el parque por la atención que tienen en las aguas y red hidrográfica del parque. - No se hace alusión de la integración del Parque en el entorno y las medidas de protección de las actividades compatibles con los valores ambientales, culturales y sociales del parque. - No se hace alusión a que el deterioro de algunas zonas del parque no es exclusivamente por el abandono de actividades económicas, si no por el abandono de la conservación y mantenimiento. - No queda reflejado el interés en que el parque sea un espacio de valor ambiental, cultural, económico y social que permita el desarrollo territorial de los municipios que lo rodean. - No queda reflejado el interés en que el parque fuera nexo de unión y generase el valor social mediante la identidad con el territorio. Se podrían promover actuaciones como los "Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial" (SIPAM) de la FAO que son paisajes estéticamente impresionantes que combinan la biodiversidad agrícola con ecosistemas resilientes y un valioso patrimonio como es el caso del PN Bahía de Cádiz.</p>	<p>Anexo I. FORN Bahía</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>- "No se hace alusión de la integración del Parque..." No se entiende el sentido de esta alegación. - "No se hace alusión a que el deterioro de algunas zonas del parque..." No queda claro a que se refiere, concretamente, la alegación. - "No queda reflejado el interés en que el parque sea un espacio de valor ambiental, cultural, económico y social..." Al contrario, la redacción de FORN/PRUG precisamente se inspira en esos principios y pensamientos que han quedado plasmados en el borrador.</p>	<p>- Corromanos y robos: Se ha incluido referencia a la problemática del corromán y los robos en instalaciones acuícolas en el epígrafe 4.1.5 del FORN, donde se diagnostica la actividad acuícola. - SIPAM: Se ha incluido la siguiente directriz en el epígrafe 7.1.3 del FORN "Se fomentará la inclusión del paisaje salinero del Parque Natural como Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM FAO).</p>
<p><b>70</b></p> <p>C<sup>a</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)</p>	<p>1</p>	<p>Se considera de interés: - Incorporar algunas especies que están presentes en el medio y tienen o pueden tener un aprovechamiento extensivo dentro de marismas transformados o antiguos salinas como la <b>quisquilla (Palaeomon serrana)</b> y el <b>langostino mediterráneo (Melicentrus kerathurus)</b>, especies que aunque en menor proporción a otros crustáceos está presente en la Bahía de Cádiz. En cuanto a tunicados también se ha detectado la presencia de la <b>ascidia (Ascidia turhanaa)</b> con potencial para su cultivo. - Modificar la denominación de los "ostiones" de Carrassera angulata, por el nombre adoptado por la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e incorporado en la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la C<sup>a</sup> de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, <b>ostión (Marullana gigas)</b>.</p>	<p>Anexo I. FORN Bahía</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se incluyen las especies propuestas y se corrige el nombre del ostión.</p>	<p>Se modifican las especies propuestas y se corrige el nombre del ostión.</p>
<p><b>71</b></p> <p>C<sup>a</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)</p>	<p>2</p>	<p>Se expone que "En la actualidad el paisaje salinero está siendo sustituido por el asociado a las explotaciones acuícolas, que aprovechan las antiguas salinas para cultivos marinos, produciendo cambios en el paisaje como consecuencia de la modificación de las estructuras morfológicas de las salinas y la introducción de nuevas instalaciones a estas explotaciones". En este apartado se considera de interés matizar que prácticamente por el tipo de acuicultura que se realiza en la Bahía de Cádiz no se produce modificación de las estructuras morfológicas de las salinas, sino la adaptación de las explotaciones acuícolas a los entornos existentes, mejorando los flujos y pasos de agua. Fundamentalmente la actividad acuícola desarrollada en las marismas se da en zonas de Red Natura 2000, y no solo han contribuido al mantenimiento de estos espacios naturales, sino que han reestablecido al estado de conservación un espacio ya degradado, en algunos casos, por incitativas anteriores. Por lo que se traduce directamente como contribución a la sostenibilidad ambiental de la actividad acuícola en estos espacios naturales.</p>	<p>Anexo I. FORN Bahía</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se modifica el texto y queda: "En la actualidad el paisaje salinero está siendo sustituido por el asociado a las explotaciones acuícolas, que aprovechan las antiguas salinas para cultivos marinos, produciendo cambios en el paisaje como consecuencia de la modificación de las estructuras morfológicas de las salinas, contribuyendo al mantenimiento de estos espacios naturales y reestableciendo el estado de conservación un espacio ya degradado, en algunos casos, por incitativas anteriores, y la introducción de nuevas instalaciones vinculadas a estas explotaciones."</p>	<p>Se modifica el texto y queda: "En la actualidad el paisaje salinero está siendo sustituido por el asociado a las explotaciones acuícolas, que aprovechan las antiguas salinas para cultivos marinos, produciendo cambios en el paisaje como consecuencia de la modificación de las estructuras morfológicas de las salinas, contribuyendo al mantenimiento de estos espacios naturales y reestableciendo el estado de conservación un espacio ya degradado, en algunos casos, por incitativas anteriores, y la introducción de nuevas instalaciones vinculadas a estas explotaciones."</p>
<p><b>72</b></p> <p>C<sup>a</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)</p>	<p>3</p>	<p>Se considera de interés hacer alusión a que los atributos naturales y culturales de estos espacios, dependen totalmente de la intervención humana para su conservación, por tanto, el mantenimiento de estas zonas con actividades productivas representaría un seguro para rehabilitar y conservar los valores histórico-culturales, al tiempo que supone un motor de dinamización del marco socioeconómico.</p>	<p>Anexo I. FORN Bahía</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se incluye la siguiente referencia en el epígrafe 2.2.3: "El mantenimiento en uso productivo de las salinas representa un seguro para preservar y conservar los valores ambientales y naturales del Parque Natural al tiempo que supone un motor de dinamización del marco socioeconómico."</p>	<p>Se incluye la siguiente referencia en el epígrafe 2.2.3: "El mantenimiento en uso productivo de las salinas representa un seguro para preservar y conservar los valores ambientales y naturales del Parque Natural al tiempo que supone un motor de dinamización del marco socioeconómico."</p>
<p><b>73</b></p> <p>C<sup>a</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)</p>	<p>4</p>	<p>Tabla 12, se hace alusión en la columna "Agrupación" a "plisfactorias" En este sentido se solicita que se cambie la terminología por "<b>Acuicultura marina</b>" o "<b>Establecimientos acuícolas</b>".</p>	<p>Anexo I. FORN Bahía</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se modifica el texto en el sentido propuesto</p>	<p>Se modifica el texto en el sentido propuesto</p>

MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO

20/07/2023

PÁGINA 101/185

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

74	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	5	Se expone que "La acuicultura represente una de las principales actividades empresarial que se desarrolla dentro de este espacio nat. protegido. Los cultivos marinos establecidos en la zona se basan en la utilización de las antiguas salinas a modo de granja marina <b>para el engorde de peces</b> . Además de éstas, también existen parques de cultivo de moluscos localizados en la zona intermareal.", se propone una nueva redacción: - "La acuicultura represente una de las principales activid empresariales que se desarrolla dentro de este espacio natural protegido. Los cultivos marinos establecidos en la zona se basan en la utilización de las antiguas salinas a modo de granja marina <b>para el engorde de peces, moluscos, crustáceos, algas y otros invertebrados marinos</b> . Además de éstas, también existen parques de cultivo de moluscos localizados en la zona intermareal, e <b>instalae cubiertas para el cultivo de peces</b> ."	Anexo 1. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ Acuicolas	Se considera	Se modifica el texto en el sentido propuesto
75	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	6	Se expone que "En el Parque Natural y según la tipología utilizada en el Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la explotación de cultivos marinos en Andalucía, los tipos de cultivo se definen <b>tres</b> tipos de cultivos marinos atendiendo a criterios como el <b>grado de transformación de la salina</b> , la procedencia de los alevines y el tipo de alimentación entre otros, <b>y sin tener en cuenta la capacidad de producción de cada tipo.</b> " Se considera que debería quedar redactado de la siguiente manera: - "En el Parque Natural y según la tipología utilizada en el Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicult. marina en Andalucía, los tipos de cultivo se definen <b>cuatro</b> tipos de cultivos marinos atendiendo a criterios: <b>como la densidad de cultivo (kg/m<sup>3</sup> ó m<sup>2</sup>), el grado intervención humana, la procedencia de los alevines, el tipo de alimentación y la existencia o no de equipos de apoyo a la producción.</b> "	Anexo 1. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ Acuicolas	Se considera	Se incluyen las modificaciones propuestas en el texto
76	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	7	Se expone que "los <b>sistemas extensivos</b> basan su producción en técnicas tradicionales: la captación de alevines se realiza de forma natural a través de los caños de alimentación y se utilizan los esteros de las salinas para su engorde con alimentación natural. Se trata de un policultivo compuesto de especies típicas de la zona donde abundan las especies de escaso valor comercial como las lisas, estando en menor proporción las de mayor valor como la dorada. Se trata de sistemas de bajo rendimiento pero de bajo coste de producción y bajo impacto ambiental. El extensivo mejorado consiste en complementar el alevinaje natural con el aporte de alevines de especies seleccionadas (generalmente dorada) procedentes de criaderos industriales. Así se consigue un rendimiento mayor de las especies con interés comercial, con escasas modificaciones en la salina tradicional". En el documento existen una nota al pie al hacer alusión a los sistemas extensivos (3), sin embargo en dicha nota se define el cultivo extensivo, semintensivo e intensivo, y no se define el cultivo extensivo mejorado. Se propone que la nota al pie sobre los tipos de cultivos definidos en el Decreto 58/2017 de 18 de abril se <b>incorpore en el párrafo anterior cuando hace alusión a dicho Decreto. Así como que se incorpore en dicha nota el cultivo extensivo mejorado.</b>	Anexo 1. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ Acuicolas	Se considera	Se incluyen las modificaciones propuestas en el texto
77	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	8	Se expone que (...) "El extensivo mejorado consiste en complementar el alevinaje natural con el aporte de alevines de especies seleccionadas (generalmente dorada) procedentes de criaderos industriales. Así se consigue un rendimiento mayor de las especies con interés comercial, con escasas modificaciones en la salina tradicional". Se propone una nueva redacción : " <b>El cultivo extens mejorado consiste en complementar el alevinaje natural con el aporte de larvas, alevines, semillas y posturas de especies de peces, moluscos y crustáceos procedentes de criaderos. Así se consigue un rendimiento mayor de las especies con interés comercial, con escasas modificaciones en la salina tradicional</b> ".	Anexo 1. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ Acuicolas	Se considera	Se incluyen las modificaciones propuestas en el texto
78	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	9	Se expone que "En el otro extremo se encuentran los sistemas intensivos que se desarrollan en salinas fuertemente transformadas mediante la profundización de cauces y dragado de estanques. Son monocultivos donde los alevines proceden de criaderos y se utiliza pienso artificial. El agua es oxigenada de manera forzada y se utilizan bombas para la captación y renovación del agua. Con este sistema se consiguen elevadas tasas de producción. Estos sistemas obtienen rendimientos elevados aunque los costes y riesgos inherentes también son mayores. En el caso del cultivo semintensivo, el sistema es similar al intensivo pero la transformación de la salina es menor y la alimentación natural es complementada con piensos artificiales". Se propone reemplazar dicho párrafo por: " <b>En contraposición</b> se encuentran los sistemas <b>semintensivos</b> que se desarrollan en salinas transformadas mediante la profundización de cauces y dragado de estanques. Son monocultivos donde los alevines proceden de criaderos y se utiliza pienso <b>inerte</b> . Se utilizan bombas para la captación y renovación del agua. <b>En algunos períodos del año, fundamentalmente en verano</b> , el agua es oxigenada <b>con aireadores</b> . Con este sistema se consiguen elevadas tasas de producción. Estos sistemas obtienen rendimientos elevados aunque los costes y riesgos inherentes también son mayores.	Anexo 1. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ Acuicolas	Se considera	Se incluyen las modificaciones propuestas en el texto

79	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	10	Se expone que "La superficie dedicada en 2013 a la acuicultura en el PN suponía alrededor de un 31% del total mientras que en 2019 ha descendido, de forma significativa, a tan solo un 9,4%. Considerando el tipo de ambiente que ocupan los diferentes sist. de cultivo, en el PN se observan dos afecciones: a la zona intermareal y a la franja costera. En estos ambientes se puede encontrar tres tipos de establecim: las granjas de cultivo, las instalac. cubiertas y los parques de cultivo." "En 2014 en el PN operaban 36 empresas, todas ellas PYMES, que explotaban 99 autorizaciones (La acuicultura marina en el PN Bahía de Cádiz. DT de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Cádiz. 2014). Estas empresas representan el 72% de las empresas autorizadas en la provincia. La produc. de estas compañías se aproximaba a los 800 Tm anuales que suponen un volumen de facturac. de casi 4 millones de euros" (...)" - Los datos aportados en el documento están desfasados, siendo algunos con referencia al año 2014. Alguna información que podría incorporarse es: Casi la totalidad de las zonas de marismas de la Bahía de Cádiz forman parte del PN Bahía de Cádiz (PNBC), siendo una de las actividades permitidas y principales la acuicultura o los cultivos marinos. De la extensión autorizada para acuicultura marina en el PNBC, en el interior están autorizadas 2.181 ha para acuicultura marina y 122 ha fuera. Las marismas transformadas o antiguas salinas constituyen la principal unidad ambiental en extensión, con una elevada importancia ecológica, singularidad paisajística y significado etnológico y cultural. Además, el 56% de la acuicultura marina ubicada en el PNBC se desarrolla en la zona catalogada como B3. Zonas de conservación activa. - Se adjunta para su información, cartografía e información generada para el ámbito de la Bahía de Cádiz en marzo de 2020. (Documento anexo).	Anexo 1. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ. Acuicolas	se considera	Se elimina la información desfasada y se incluyen los datos propuestos en la alegación
80	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	11	Se expone que "Actualmente, el sector acuícola se encuentra en recesión, los sistemas de producción más intensiva han ido desapareciendo paulatinamente debido a la competencia de otras regiones del ámbito mediterráneo. Los cultivos extensivos, a pesar de su baja rentabilidad, están descubriendo una oportunidad de sostén en la sinergia con actividades complementarias como la extracción de sal o asociadas al turismo y la gastronomía como despesques y degustaciones in situ" Se propone eliminar la apreciación sobre que el "sector acuícola está en recesión". Se puede consultar el informe "La acuicultura marina en Andalucía 2019" <a href="https://juntadeandalucia.es/export/duplicita/informe_acuicultura_andalucia_2019.pdf">https://juntadeandalucia.es/export/duplicita/informe_acuicultura_andalucia_2019.pdf</a> Concretamente, la acuicultura marina en la Bahía de Cádiz no se encuentra en recesión, al contrario, se está dando un modelo de integración de diferentes tipos de acuicultura con sistemas de cultivo intensivos en instalaciones cubiertas con sistemas de recirculación (RAS), sistemas de cultivos semintensivos que incorporan sistemas lagunares de regulación, sistemas extensivos mejorados y sistemas extensivos con incorporación de actividades complementarias y asociadas a los atributos culturales y ambientales del territorio. Una de las limitaciones para el desarrollo de la acuicultura marina en la Bahía de Cádiz es la titularidad del espacio donde se desarrolla, fundamentalmente de Dominio Público Marítimo Terrestre. Y en este sentido se ha puesto en marcha una herramienta detallada en el artículo 20.6 del Decreto 58/2017 de 18 de abril que está dinamizando y potenciando la actividad acuícola en la Bahía de Cádiz.	Anexo 1. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.3. Activ. Acuicolas	se considera	Se elimina el párrafo aludido
81	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	12	Se expone que "La flota <b>amarrada</b> (...) ", se propone que se elimine la palabra "amarrada" ya que es una flota activa, embarcaciones de tipo artesanal (...)",	Anexo 1. PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4. Activ. Pesca marisqueo 2.3.4.1. Pesca profesional	se considera	Se modifica el texto en el sentido propuesto

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 103/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

82	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Sv, Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	13	Se trata de la DG de Pesca y Acuicultura encargó un Estudio previo para abordar las medidas de Ordenación de la Actividad Pesquera en la Bahía de Cádiz en 2009, realizado por la Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero (DAP S.A.), entre cuyos trabajos se hizo un diagnóstico de la situación del sector pesquero profesional dentro de la Bahía, así como una zonificación para evaluar la compatibilidad de la actividad pesquera profesional con otros usos, como las zonas de interés militar, las zonas de interés arqueológico, zonas portuarias y con el PORN del Parque Natural de la Bahía de Cádiz. Dicho estudio concluyó en la necesidad de realizar los siguientes trabajos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- censar las embarcaciones activas en cada uno de los núcleos o asentamientos, tanto fondeaderos como deportivos,</li> <li>- determinar el tipo de arte utilizado y especies objetivo por cada una de las embarcaciones, así como el cumplimiento de la norma legal.</li> <li>- Establecer la presión pesquera real ejercida en la zona por pescadores deportivos, profesionales y "semi-profesionales".</li> <li>- Continuar los arrastres ilegales dentro del saco interno de la Bahía y prohibir su actividad, aumentando la protección y vigilancia del entorno.</li> </ul> Asimismo se constató que la superficie libre de afectación con otros usos para la pesca profesional con trasmallo se reduce básicamente a las áreas ya existentes y el área correspondiente a los Bajos de La Galera y el Diamante, por ello sería recomendable integrar esta zona en las zonas compatibles con la pesca profesional, a la vez que actualizar los límites de estas en base a la información cartográfica existente.	Anexo 1, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4. Activ Pesca marítima profesional y marisqueo 2.3.4.1. Pesca profesional	No se considera	La pesca marítima profesional con cualquier tipo de arte y en cualquier época del año está prohibida por el PORN.	No supone modificación del documento
83	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Sv, Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	14	Se considera una presión y amenaza frente a la conservación de la Zona de Especial Protección para la Aves (ZEPA), la recientemente publicada Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene como objeto el desarrollo de la norma reguladora del marisqueo a pie en aguas del litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación del censo de mariscadores a pie de Andalucía, intentando mejorar la situación del sector, que como sabe, tiene una gran importancia socioeconómica en el entorno de la Bahía de Cádiz. En relación a la nueva regulación, se indica que aquellos titulares que contaban con un carnet de mariscador obtendrán una licencia de marisqueo a pie genérica, la cual habilita a su titular a realizar la captura de las especies relacionadas en el anexo II de la nueva Orden, conforme a las condiciones establecidas en el mismo, sin perjuicio de la obtención de otras autorizaciones o permisos, que puedan ser exigibles.	Anexo 1, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4. Activ Pesca marítima profesional y marisqueo 2.3.4.3. Marisqueo	No se considera	No se considera una amenaza o presión lo suficientemente relevante para la ZEPA	No supone modificación del documento
84	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Sv, Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	15	Se expone que "Los fangos de la zona intermareal de los caños albergan una fauna característica, que a pesar de no ser muy rica en especies, es relativamente importante en términos de biomasa. Las principales especies objeto de marisqueo son la coquina de fango (Scrobicularia planai), la almeja fina (Tapes decussatus), el berberecho (Geostolera edulis), la mitíca (Hediste diversicolor) y el inmeigo o ranaja (Solen marginatus)". Se propone que se añada a la especie gusana de sangre (Marphysa sanguinea) como una de las especies principales de marisqueo en la Bahía de Cádiz, así como los ostiones (Magallana gigas).	Anexo 1, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4. Activ Pesca marítima profesional y marisqueo 2.3.4.3. Marisqueo	se considera		se incluyen las especies citadas
85	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Sv, Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	16	Se expone que "En los últimos años, la actividad marisquera practicada de forma furtiva ha sufrido un importante aumento, principalmente en la época estival, asociado por una parte a la creciente situación de crisis económica en los últimos tiempos y por otra, al aumento demográfico experimentado en los municipios de la Bahía de Cádiz. La mayoría de las personas dedicadas al marisqueo, que pueden exceder de 500, que desempeñan esta actividad pertenecen a un sector de la población de escaso nivel económico, con un nivel de profesionalización escaso". Se propone una nueva redacción de dicho párrafo: "En los últimos años, se han puesto en marcha herramientas para controlar a las personas que, sin los permisos y licencias correspondientes, mariscan en la Bahía de Cádiz. Sin embargo es elevado el número de personas, principalmente en la época estival, que se dedican a la captura de estos recursos. En este sentido la actividad marisquera está regulada por la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y la observación de la misma está sujeta a las correspondientes conciliatorias.	Anexo 1, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4. Activ Pesca marítima profesional y marisqueo 2.3.4.3. Marisqueo	se considera		se sustituye el texto por el que se propone en la alegación
86	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Sv, Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	17	Se expone que "La actividad marisquera cuenta con tres zonas de producción AND206 No. San Pedro, AND-207 Saco Bahía de Cádiz y AND-208 Sancti Petri (Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas. Las especies de referencia en estas zonas de producción son la coquina de fango (Scrobicularia planai), la almeja fina (Ruditapes decussatus), la almeja japonesa (Ruditapes philippinarum), el ostión (Crassostrea angulata), el ostión (Magallana gigas) y la ostra (Ostrea edulis)". Se trata de que para el año 2020, con la publicación de la Resolución de 3 de abril de 2020 (BOJA N.º 68 de 09/04/2020) se ha modificado de nuevo la clasificación de las ZZPP, en base a la evaluación sanitaria realizada y la información existente sobre los bancos naturales de moluscos y las previsiones de actividad acuícola y extractiva, y además se ha procedido, entre otros aspectos, a modificar los límites geográficos de las siguientes zonas de producción: AND 207, SACO BAHIA CADIZ Y AND 208, SANCTI PETRI.	Anexo 1, PORN Bahía 2. Caracterización 2.3.4. Activ Pesca marítima profesional y marisqueo 2.3.4.3. Marisqueo	se considera parcialmente	No se considera necesario añadir una figura al respecto porque las zonas de producción referidas ya están identificadas en la Resolución de 3 de abril de 2020.	Se ha actualizado la referencia normativa a la Resolución de 3 de abril de 2020

87	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	18 Se propone incluir el Plan Estratégico de Acuicultura Marina, denominado Estrategia Andalucía para el Desarrollo de la Acuicultura Marina 2014-2020. Actualmente está en elaboración la Nueva Estrategia Andalucía para el Desarrollo de la Acuicultura Marina 2021-2030. <a href="https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/pesca-acuicultura/acuicultura/paginas/estrategia-2014-2020.html">https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/pesca-acuicultura/acuicultura/paginas/estrategia-2014-2020.html</a> Extracto de PEAM: Dada la competencia exclusiva de Andalucía en este sector, así como las líneas de actuaciones que establece la legislación comunitaria para los próximos años, período 2014-2020, en cuanto al desarrollo acuícola en la UE, hace que la administración andaluza mediante el presente Plan Estratégico de la Acuicultura en Andalucía (PEAA), aborde sus líneas estratégicas para el período mencionado, estableciendo estas líneas dentro de un desarrollo sostenible y competitivo de la acuicultura, actuando sobre la potenciación de la innovación y el desarrollo tecnológico para el progreso de las actividades acuícolas, debiendo para ello: 1. Afrontar la simplificación del complejo marco normativo que en la actualidad regula la actividad acuícola para potenciar su desarrollo y mejorar los niveles de producción. 2. Realizar una planificación sectorial atendiendo a la tipología de empresa de cultivos marinos para asegurar conseguir la mayor competitividad en los mercados, asimismo, se continuará trabajando en la localización de zonas donosas para el desarrollo acuícola. 3. Asegurar el abastecimiento a los mercados y contribuir al desarrollo socioeconómico de las zonas costeras con la creación de nuevos empleos y actividades productivas.	Anexo I. PORN Bahía 2. Caracterización 2.8.3. Otros planes y proyectos	se considera		se incluye la referencia propuesta al PEAM
88	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	18 Cont 4. Establecer medidas que contribuyan a la protección del medio ambiente junto con la conservación de la biodiversidad marina, permitiendo con ello una gestión sostenible de los recursos marinos costeros que a su vez garantice su disponibilidad en el futuro. 5. Articular instrumentos y estrategias que permitan un adecuado control y prevención de las patologías que afectan o puedan afectar al sector acuícola, al mismo tiempo se establecerán criterios que salvaguarden el bienestar animal. 6. Realizar actuaciones con carácter periódico que mejoren la imagen de los productos de la acuicultura marina a fin de incorporar éstos a la cotidiana cultura alimentaria. 7. Al ser la biomasa un pilar básico en cualquier economía que esté basada en el conocimiento, se deberá fomentar la transferencia de dichos conocimientos a las empresas acuícolas a fin de consolidar las estructuras de ellas. 8. La H-D-I deberá jugar un papel muy importante en el crecimiento de este sector y en el aprovechamiento de todas sus potencialidades, mejorando sus niveles de productividad y adaptando sistemas novedosos de producción, manipulación, conservación, etc.	Anexo I. PORN Bahía 2. Caracterización 2.8.3. Otros planes y proyectos	se considera		se incluye la referencia propuesta al PEAM
89	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	19 Recentemente se ha publicado el estudio Acuar&Arb donde un caso práctico es la Bahía de Cádiz. Puede descargarse el estudio y los análisis de compatibilidad en este link <a href="http://www.aquar&amp;arb-prodep.eu/conduc-es-La-Comisera-de-Agricultura-Ganaderia-Pesca-y-Desarrollo-Sostenible-(CAGPDS)-a-traves-de-la-Agencia-de-Gestion-Agaria-y-Pesquera-de-Andalucia-(AGAPN)-ha-diseñado-una-metodología-innovadora-basada-en-un-Sistema-de-Intromación-Geográfica-para-potenciar-el-desarrollo-ordenado-de-actividades-económicas-sostenibles-en-las-áreas-húmedas-y-de-producción-acuícola-en-la-zona-costera-de-Almería-Algarve-y-Andalucía-(región-AAA)-.Esta-acción-tiene-como-objetivo-reforzar-los-mecanismos-transfronterizos-para-el-mantenim-y-recuperación-de-la-biodivers-y-los-servicios-de-los-ecosistemas-asociados-a-la-acuicultura-sostenible-en-la-red-Natura-2000-para-la-región-AAA.-Los-estudios-se-han-centrado-en-dos-áreas-dentro-de-la-zona-de-estudio-del-proyecto-la-Ría-Formosa-con-una-extensión-de-18.561-ha-protegidas-en-la-región-del-Algarve-portuguesa-y-la-Bahía-de-Cádiz-sobre-una-superficie-protegida-de-10.522-ha-en-Andalucía.-Prximamente-se-inicia-la-tasa-2-del-proyecto">http://www.aquar&amp;arb-prodep.eu/conduc-es-La-Comisera-de-Agricultura-Ganaderia-Pesca-y-Desarrollo-Sostenible-(CAGPDS)-a-traves-de-la-Agencia-de-Gestion-Agaria-y-Pesquera-de-Andalucia-(AGAPN)-ha-diseñado-una-metodología-innovadora-basada-en-un-Sistema-de-Intromación-Geográfica-para-potenciar-el-desarrollo-ordenado-de-actividades-económicas-sostenibles-en-las-áreas-húmedas-y-de-producción-acuícola-en-la-zona-costera-de-Almería-Algarve-y-Andalucía-(región-AAA)-.Esta-acción-tiene-como-objetivo-reforzar-los-mecanismos-transfronterizos-para-el-mantenim-y-recuperación-de-la-biodivers-y-los-servicios-de-los-ecosistemas-asociados-a-la-acuicultura-sostenible-en-la-red-Natura-2000-para-la-región-AAA.-Los-estudios-se-han-centrado-en-dos-áreas-dentro-de-la-zona-de-estudio-del-proyecto-la-Ría-Formosa-con-una-extensión-de-18.561-ha-protegidas-en-la-región-del-Algarve-portuguesa-y-la-Bahía-de-Cádiz-sobre-una-superficie-protegida-de-10.522-ha-en-Andalucía.-Prximamente-se-inicia-la-tasa-2-del-proyecto</a>	Anexo I. PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.1.4. Los servicios ecosistémicos	se considera		Se ha incluido referencia al proyecto citado, en el epígrafe 4.1.1. del PORN
90	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	20 "En la actualidad, el aprovechamiento de los recursos pesqueros y marisqueros del Parque Natural presenta serios problemas de <b>furtivismo</b> . Entre otras causas, la vocación marinera tradicional junto a la crisis del sector profesional y la aguda crisis económica que atraviesa la comarca geográfica, <b>unido a los problemas asociados a las labores de control y vigilancia</b> , han poblado el uso indiscriminado de artes de pesca prohibidas o inadecuadas, la proliferación de embarcaciones y la dispersión de asentamientos pesqueros y puntos de atraque". Sería importante diferenciar que existen problemas de personas que hacen una actividad sin los permisos (que podría ser los denominados furtivos), pero que existe otro problema muy importante de robos en las instalaciones acuícolas.	Anexo I. PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.3. Rec. Pequeños y marisqueros	se considera		Se incluye la matización propuesta para el furtivismo. Se hace referencia al problema de los robos en el epígrafe 4.1.3. relativo a la acuicultura.
91	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	21 "La actividad marisquera presenta una realidad parecida a la pesca profesional, empeorada por la falta de regulación específica de ciertas especies objeto de marisqueo y la presión adicional provocada por el sector marisquero ilegal". Como se ha comentado anteriormente, actualmente el marisqueo está regulado por la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Anexo I. PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.3. Rec. Pequeños y marisqueros	se considera		se elimina la referencia a "la falta de regulación específica" y se incluye referencia a la Orden de 25 de mayo de 2020)

<p><b>92</b></p> <p>C<sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar<sup>1</sup> Sostenible (Sv, Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)</p>	<p>22</p> <p>La información que aparece en el texto no está actualizada. "Las el desarrollo de la acuicultura a finales del siglo pasado y principios de este, en el que se llegaron a autorizar casi un centenar de explotaciones para cultivos enormemente hasta límites insospechados años atrás, en los que generaba empleo directo o indirectamente para más de mil personas. Desde 2001 en que se contabilizaron hasta 92 explotac, la disminución constatada en 2014 es aproximadam hasta la mitad, 48 autorizaciones, con el agravante que esta se ha producido básicamente en los cultivos más intensivos y, por lo tanto, en los más productivos. En efecto, de las 17 explotaciones intensivas de 2001 se ha llegado hasta las 4 actuales, situadas sobre las antiguas salinas de San Adolfo, San Carlos-San Jaime, San Federico-Santa Beatriz y el Palmar.</p> <p>No obstante, aun quedan ciertas esperanzas de desarrollo del sector en la Bahía de Cádiz. Gracias a recientes investigas que se vienen realizando en relación a los métodos de reproducción y cría de las especies tradicionales (bonarda, lubina, lenguado) y otras nuevas en fase de experimentac o aun poco extendidas (corvina, mugilidos, algas, poliquetos, ...), es probable que la acuicultura conozca una mejor época que la que atraviesa en la actualidad. Merece destacarse la nave de engorde en intensivo de lenguado senegales constituida recientemente por CUPIMAR junto a la salina San José El Palmar. En conjunto, sumadas a otras instalaciones fuera del Parque Natural, producen semanalmente en la comarca geográfica hasta 20 Tm de ejemplares de talla comercial de esta especie, convirtiéndose así a esta empresa en líder en el cultivo de lenguado".</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.5. Acuicultura</p>	<p>se considera</p>		<p>Se ha actualizado el texto con la información aportada</p>
<p><b>93</b></p> <p>C<sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar<sup>1</sup> Sostenible (Sv, Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)</p>	<p>22 Cont</p> <p>Se propone una nueva redacción:</p> <p>La acuicultura en Andalucía se ha consolidado como una actividad generadora de empleo y riqueza desde su integración con el medio marino en el que se desarrolla, siendo en la actualidad uno de los sectores de producción de alimentos de más rápido crecimiento. Tal y como se proyecta, la acuicultura como un sector estratégico en Andalucía por su posible contribución al desarrollo socioeconómico de las zonas costeras, a la diversificación de las actividades empresariales y al abastecimiento de una variada gama de productos marinos de calidad para los consumidores es importante estudiar las potencialidades de esta actividad en función de las características de cada territorio. En este sentido, en la región Sur-Atlántica se desarrolla la acuicultura desde hace décadas, actividad que surgió de un aprovechamiento secundario en lo que en su día fueron salinas.</p> <p>En la Bahía de Cádiz, a fecha de marzo de 2020, había autorizados 66 establecimientos de acuicultura marina. De la extensión autorizada para acuicultura marina en el PNB-C, en el interior están autorizadas 2.181 ha para acuicultura marina y 122 ha fuera. Fundamentalmente la activ acuíc desarrollada en las marismas se da en zonas de Red Natura 2000, y no sólo han contribuido al mantenimiento de estos espacios naturales; sino que han reestablecido al estado de conservación un espacio ya degradado, en algunos casos, por incipientes anteriores. Por lo que se traduce directam como contribución a la sostenib amb de la actividad acuícola en estos espacios naturales.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.5. Acuicultura</p>	<p>se considera</p>		<p>Se cambia la redacción actual por la que se propone en la alegación</p>
<p><b>94</b></p> <p>C<sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar<sup>1</sup> Sostenible (Sv, Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)</p>	<p>22 Cont</p> <p>El tipo de acuicultura marina en la Bahía de Cádiz más importante en producción y valor económico es el desarrollado en grandes marismas en régimen semintensivo con el cultivo de dorada y lubina, así como en instalaciones cubiertas como cíclidos o de ciclo integral del lenguado. Son empresas medianas con una tecnología de producción consolidada, planes de producción acordes a las características espaciales de donde se ubican; canales de comercialización establecidos; a la que se le puede calificar como "acuicultura empresarial". Esta categoría englobaría a las empresas ubicadas con cultivos intensivos de hatcheries, nurseries o el ciclo integral de una especie; y a las empresas ubicadas en marismas transformadas o grandes de cultivo semintensivos combinados, o no, con cultivos extensivos. El tipo de acuicultura marina en la Bahía de Cádiz más predominante en extensión es el denominado cultivo extensivo o extensivo mejorado, donde fundamentalmente hay un aprovechamiento de las especies presentes en el entorno. Esta modalidad de cultivo suele ser desarrollado por empresas de pequeña escala. Son empresas pequeñas, fundamentalmente familiares que se dedican al aprovechamiento de los recursos acuícolas de forma artesanal; cuya producción es pequeña y de consumo local; a la que se le puede calificar como "acuicultura de pequeña escala". Esta categoría englobaría a las empresas ubicadas en el intermareal en parques de cultivo; y las grandes de cultivo en marismas transformadas con cultivos extensivos y extensivos mejorados. En esta categoría también se incluyen las empresas que, haciendo un cultivo extensivo o extensivo mejorado, están diversificando la rentabilidad de la actividad acuícola con actividades complementarias de turismo, educación ambiental, gastronomía u otra relacionada con la cultura y la tradición de los cultivos marinos.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.1.5. Acuicultura</p>	<p>se considera</p>		<p>Se cambia la redacción actual por la que se propone en la alegación</p>
<p><b>95</b></p> <p>C<sup>1</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desar<sup>1</sup> Sostenible (Sv, Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)</p>	<p>23</p> <p>Con respecto a lo enunciado en cuanto que: "Roturación de las salinas para su conversión en cultivos acuícolas. Aunque en principio podría pensarse que supuso todo un factor positivo para algunas especies: salmónidas, habitarían el espacio gracias al incremento de fauna piscícola y a la facilidad de la pesca en los esteros, la desaparición de la vegetación de los muros y el aumento sustancial de la profundidad los convirtió en impracticables para la mayor parte de la avifauna, tanto para andar como para alimentarse. Este proceso afectó a más de 1.500 ha, por lo que su impacto negativo sobre la ornitofauna puede considerarse muy grave".</p> <p>En este sentido, existe una notable controversia en el papel de las zonas de acuicultura en el mantenimiento y potenciación de la biodiversidad, con autores que defienden la acuicultura como potenciador de la biodiversidad (i.e., Walton et al. 2015) frente a otros autores que plantean una pérdida de biodiversidad en relación con los hábitats naturales o restaurados (Sobstán-González and Green, 2016). Estas discrepancias hacen aún más necesario el incrementar el nivel de conocimiento sobre el papel de la acuicultura en el mantenimiento de la biodiversidad en ecosistemas costeros. Como se ha comentado anteriormente, el proyecto Aquaambi mediante la acción 1. Ac42. Identificará los principales servicios del ecosistema que son proporcionados por las áreas de acuicultura en la Bahía de Cádiz.</p>	<p>Anexo I, PORN Bahía 4. Diagnóstico 4.2.2. Estuarios y marismas</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>Se considera mas apropiado incluirlo en el PRUG</p>	<p>Se incluye el siguiente criterio entre las líneas prioritarias de investigación (epígrafe 3.6. del PRUG: "(3.o) Papel de la acuicultura en el mantenimiento de la biodiversidad en ecosistemas costeros."</p>

96	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	24	Se expone que: "La roturación de salinas abandonadas para su conversión en cultivos acuícolas no es una hipótesis que se baje con certeza, ya que en estos momentos este tipo de <b>acuícultura está en franca regresión</b> . Sin embargo, las investigaciones en el sector son permanentes y no es descartable que con la actualización de métodos o con la incorporación de nuevas especies, pueda observarse un nuevo florecimiento de la actividad que conlleve nuevas transformaciones en el paisaje salinero." Se propone por lo expuesto en puntos anteriores que este párrafo quedase redactado como sigue: "La roturación de salinas abandonadas para su conversión en cultivos acuícolas <b>siempre tuvo un estancamiento, parece que actualmente están reactivándose nuevas iniciativas de acuicultura en el parque. En parte, motivado porque las investigaciones en el sector son permanentes y no es descartable que con la actualización de métodos, la incorporación de nuevas especies y nuevas actividades complementarias, pueda observarse un nuevo florecimiento de la actividad que conlleve nuevas transformaciones en el paisaje salinero.</b> "	Anexo I. PORN Bahía 5. Presiones y amenazas	se considera	Se cambia la redacción actual por la que se propone en la alegación
97	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	25	El aprovechamiento de algas y fanerógamas marinas en el interior de instalaciones de cultivos marinos. En este sentido se propone sacar de la obtención de autorización del Parque el aprovechamiento de algas ya que este aprovechamiento vendría recogido en la autorización de cultivos marinos. Siguiendo por tanto el proyecto acuícola el trámite normal de información al Parque Natural Bahía de Cádiz	Anexo I. PORN Bahía 8. Normativa 8.3.2. Pesca marít, marisqueo y acuícult marina	Se considera	Se elimina la necesidad de autorización referida
98	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	26	Se expone que "2. Quedan sujetos al régimen de comunicación las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las acuiculturas acuícolas, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad. b) Cuando deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación." Se propone que se concrete en qué situaciones las actividades de pesca marít, marisqueo y acuícult marina deben realizar dicha comunicac, además, sería interesante disponer de información sobre las épocas y zonas de nidificación dentro del PN para poder difundirlo entre las instalaciones acuícolas, y tener conocimiento este S <sup>2</sup> de Desarrollo Pesquero.	Anexo I. PORN Bahía 8. Normativa 8.3.2. Pesca marít, marisqueo y acuícult marina	Se considera	Se modifica la regulación y queda sometido a comunicación: "Las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las acuiculturas acuícolas cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto"
99	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	27	Se expone que "2. Quedan sujetos al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan. A efectos de control y seguimiento dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución: (...) d) La instalación de cercas, vallados y cerramientos no chigéticos cuando concurren los siguientes requisitos: 1.º Su finalidad... 2.º La mala... 3.º La altura... 4.º Los postes... 5.º La superficie... 6.º Los vallados." <b>7.º No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.</b> " Se propone que se elimine el requisito 7.º. Es muy complicado que concurren todos los requisitos (del 1.º al 7.º) propuestos. Para las instalaciones de acuicultura, el requisito 7.º es prácticamente improbable que se dé, actualmente y en un futuro. Casi la totalidad de las zonas donde se ubican explotaciones acuícolas son Dominio Público o lo serán próximamente por el inicio del expediente de Deslinde de una de las pocas zonas que aún no tienen el deslinde aprobado en el ámbito de la Bahía de Cádiz. Por ello, este requisito haría que finalmente prácticamente todos las actuaciones de este tipo tuvieran que ser autorizadas, en vez de comunicadas, según el punto 1 de este epígrafe 8.3.6 (se adjunta cartografía de zonas de DPMT en el Parque Natural Bahía de Cádiz).	Anexo I. PORN Bahía 8. Normativa 8.3.6. Infraestructuras	se considera	Se elimina el requisito 7
100	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Siv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	28	Se expone que "2. Quedan sujetos al régimen de comunicación las actuaciones que...: <b>a) Las casetas auxiliares para pequeñas instalaciones de servicio de las explotaciones acuícolas o salineras</b> (bombas, generadores, transformadores, tanques de oxígeno y otros elementos similares) cuando concurren los siguientes requisitos: 1.º La superficie... 2.º La superficie... 3.º La altura m... 4.º La cubierta... <b>5.º Se ubiquen fuera de terrenos de dominio público o de sus zonas de servidumbre.</b> " Se propone que se elimine el requisito 5.º. Es muy complicado que concurren todos los 5 requisitos propuestos. El 5.º es prácticamente improbable que se dé, actualmente y en un futuro. Casi la totalidad de las zonas donde se ubican explotaciones acuícolas son DP o lo serán próximamente por el inicio del expediente de Deslinde de una de las pocas zonas que aún no tienen el deslinde aprobado en el ámbito de la Bahía de Cádiz. Por ello, este requisito haría que finalmente prácticamente todas las actuaciones de este tipo tuvieran que ser autorizadas, en vez de comunicadas, según el punto 1 de este epígrafe 8.3.7. (se adjunta cartografía de zonas de DPMT en el PN).	Anexo I. PORN Bahía 8. Normativa 8.3.7. Edificaciones	se considera	Se elimina el punto 5º

101	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	29 Se expone que se considera incompatible en esta zona "3. La construcción de nuevas edificaciones permanentes destinadas al uso público". Por lo que desde este Servicio se entiende que: 1. Estarían permitidas las construcciones desmontables destinadas al uso público. En el sentido de actividades complementarias a la acuicultura que pueden ser de carácter educativo, cultural o gastronómico. 2. Estarían permitidas la construcción de nuevas edificaciones permanentes o no destinadas a las labores conexas a los cultivos marinos (depuración, manipulación, expedición, almacenaje, vestuarios, aseos, etc.), cumpliendo con los requisitos de integración, dimensiones, etc.... Esta cuestión es fundamental para el mantenimiento de la acuicultura marina que se desarrolla en las zonas B3. Las explotaciones acuícolas necesitan de pequeñas construcciones para el desarrollo de la actividad en las que poder preparar sus productos, tener los enseres, etc.... En el estudio AquaAmbn al que se ha hecho referencia anteriormente puede ver la distribución de la acuicultura marina en el Parque, la compatibilidad con la zonificación y la distribución en base a esta. <a href="http://www.aquaambn-pocdep.eu/comdoc-es">http://www.aquaambn-pocdep.eu/comdoc-es</a>	Anexo I. PORN Bahía 8. Normativa 8.5.2.3. Zonas B 8.5.2.3. Zonas Humedas de conserv salinas (Zonas B3)	No se considera	La construcción de casetas de apeos vinculada a la actividad acuícola no se encuentra entre las actividades incompatibles en Zonas B3. La construcción de nuevas edificaciones no permanentes vinculadas a actividades de uso público no se consideran incompatibles en las Zonas B3. No obstante hay que recordar que no se pueden utilizar contenedores ni edificios portátiles, salvo en caso de obras, como queda recogido en el PRUG como se recoge en el epígrafe 4.2.7. (apartado 2.a.1.).	No supone modificación del documento
102	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	30 En el punto de Objetivos específicos, y aunque estos vienen basado en los objetivos generales del documento PORN sería interesante considerar, que El PRUG debe ser un documento de gestión, y los objetivos específicos planteados no responden a un orden que favorezca la gestión. Se propone que se gestione en base a la diferenciación entre objetivos ambientales, objetivos biológicos, objetivos económicos y objetivos sociales. Y en base a ello se planteen específicamente que se espera conseguir, en todos los ámbitos para alcanzar el objetivo general de ordenación y gestión del Parque. No se tiene en cuenta que son actividades económicas que se desarrollan en el ámbito espacial del parque, por lo que otro de los puntos que se podrían incorporar es: <b>8. Se tendrán en cuenta la incorporación de criterios socioeconómicos en aquellos aspectos que comprometan la sostenibilidad ambiental de la actividad.</b> La actividad acuícola necesita una calidad de agua y unas características estructurales y morfológicas que pueden verse condicionada por acciones o inacciones de otras administraciones que tienen competencia en actividades (depuradoras, industriales, etc) o en el espacio (Dptm) y sus recursos (espacios como el comorán que comprometen gravemente la actividad acuícola) donde está el Parque.	Anexo II. PRUG Bahía 2. Objetivos específicos 3.3.1. Activ acuíc y salinas	No se considera	En el PORN no se ha producido una diferenciación de los objetivos, como sugiere el alegante, y dado que los objetivos del PRUG están vinculados a los del PORN no se considera oportuno organizarlos de una forma diferente. Por otro lado, no se entiende bien cuales son las implicaciones de organizarnos de otra forma.	No supone modificación del documento
103	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	31 No se tiene en cuenta que son actividades económicas que se desarrollan en el ámbito espacial del parque, por lo que otro de los puntos que se podrían incorporar es: <b>8. Se tendrán en cuenta la incorporación de criterios socioeconómicos en aquellos aspectos que comprometan la sostenibilidad ambiental de la actividad.</b> La actividad acuícola necesita una calidad de agua y unas características estructurales y morfológicas que pueden verse condicionada por acciones o inacciones de otras administraciones que tienen competencia en actividades (depuradoras, industriales, etc) o en el espacio (Dptm) y sus recursos (espacios como el comorán que comprometen gravemente la actividad acuícola) donde está el Parque.	Anexo II. PRUG Bahía 3. Criterios de uso y gestión 3.3. Aprox sostenible 3.3.1. Activ acuíc y salinas	No se considera	Lo que el alegante propone es materia del Plan de Desarrollo Sostenible, no del PRUG	No supone modificación del documento
104	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	32 En "5. Requisitos específicos para los cultivos marinos y de plantas de marisma. a) Con el fin de compatibilizar el desarrollo de cultivos marinos con los objetivos de conservación establecidos para cada área de la zonificación del PORN y asegurar el mantenimiento de la heterogeneidad de los microhábitats de las antiguas salinas y su funcionalidad en el sistema natural, la implantación de nuevos cultivos marinos deberá ajustarse a los siguientes requisitos." No se identifican los requisitos enumerados.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ acuíc, salinas y cultivo plantas de marisma	se considera		Se han remunerado los apartados de ese epígrafe y ahora ya queda claro.
105	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	33 En "9). Parques de cultivo se expone que "...4". Se deberá respetar una distancia mínima de 75 m entre parques de cultivos con objeto de asegurar el libre acceso a las aguas libres." Se propone eliminar esta condición, ya que no está calculada en base a la capacidad ambiental o productiva de la zona donde se ubican el parque de cultivo. De hecho, hay zonas del ámbito del parque natural donde podrían ubicarse parques de cultivo con cultivos sin causar problemas de acceso a las aguas, o bien hay zonas donde sería aconsejable tener parques con cultivos. No se contempla que se puedan realizar cultivos marinos en la zona C3.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ acuíc, salinas y cultivo plantas de marisma	se considera		Se elimina el apartado 4 aludido por el alegante
106	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	34 No se contempla que se puedan realizar cultivos marinos en la zona C3.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.1. Activ acuíc, salinas y cultivo plantas de marisma	No se considera	En el PORN los cultivos marinos no están considerados incompatibles en zonas C3. Si bien en el epígrafe 4.2.1. del PRUG no hay requisitos para las explotaciones acuícolas en zonas C3, se aplicarían los requisitos generales establecidos en el apartado 5.a.	No supone modificación del documento
107	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	35 Se expone "1. Tallas mínimas. a) La Consejería competente en materia de pesca establecerá, en el ámbito del Parque Natural, las Tallas mínimas para el aprovechamiento de la mitroca ( <i>Heristis diversicolor</i> ). Se propone que en el apartado a) con carácter general se exponga: <b>"La Consejería competente en materia de pesca establecerá, en el ámbito del Parque Natural, las tallas mínimas y épocas de veda para el aprovechamiento de los recursos marisqueros."</b> b) En tanto en cuanto se lleve a cabo la regulación especificada en el apartado anterior, se aplicará una talla mínima para la mitroca ( <i>Heristis diversicolor</i> ) de 80 cm." Se entiende que la indicación de 80cm es un error.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.2. Activ pesqueras y marisqueras	se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto y se corrige la talla mínima a 8 cm
108	C <sup>2</sup> Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	36 En el punto "3. Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica", es importante que se incluya la intención de garantizar el suministro eléctrico, bien por red convencional o a partir de energías renovables a las actividades económicas que se desarrollan en el ámbito del parque, concretamente a las marismas transhumadas donde se ubican las instalaciones acuícolas y posibles actividades complementarias debido a que el gasto energético en las zonas donde no hay acceso a la red es elevado, además de suponer un mayor impacto al medio.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.6. Infraestructuras	No se considera	No corresponde al PORN garantizar el suministro eléctrico, tan solo regular que los medios de suministro eléctrico se realizan de manera compatible con la conservación de los recursos naturales a través de la regulación contenida en el PORN y el PRUG.	No supone modificación del documento

109	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	37	Se expone: a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones acuícolas y salineras las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan: 1º Las naves vinculadas a la producción, almacenamiento, manipulación y control de productos acuícolas o salineros; naves para maquinaria y reparaciones; almacenes de apuros y pienso. 2º Las casetas de apuros y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores, o transformadores, y tanques de oxígeno o carburante. En este sentido deberían quedar incluidos en el epígrafe 1º, los aseos y vestuarios vinculados a todas las labores mencionadas y propia del cultivo acuícola en sí. Así como incorporar la "expedición" tras el término manipulación. Deberían quedar incluidos en el epígrafe 1º o 2º las casetas o construcciones auxiliares para el almacenamiento de los sandachi y u otros vestidos.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.7. Edificaciones 4. Construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones acuícolas y salineras.	se considera	Con la redacción actual, sería posible la implantación de dicho edificio vinculado a la producción, siempre que no haya una ubicación alternativa.	Se incluyen las propuestas realizadas por el alegante.
110	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	38	a) Excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa, en el suelo no urbanizable, se podrán autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios, declarados de interés público, vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agrarias, acuícolas o salineras, debiendo adecuarse a las características constructivas que, con carácter general, se definen en las normas urbanísticas. Se propone eliminar "excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa" debido a que si es necesaria la construcción de un edificio vinculado a la producción, primera transformación, comercialización y su uso terciario asociado por las características de la propia actividad debería de ubicarse en la explotación autorizada.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.7. Edificaciones "5. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos agrarios o análogos.	No se considera		No supone modificación del documento
111	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	39	c) En caso de naves de producción acuícola se deberá respetar una superficie en una salina del Parque Natural equivalente a la capacidad productiva prevista en la instalación intensiva. En este caso se asumirá como densidades de cultivo 2 kg/m² en salinas ubicadas en zona C2, 400kg/m² en salinas ubicadas en zona B y 50 kg/m² en salinas ubicadas en zona A." Se propone eliminar este epígrafe, ya que en zonas C2 se pueden dar cultivos intensivos y semintensivos que tienen cargas de cultivo superiores a los 2kg/m². Y en las zonas B se pueden dar cultivos extensivos, extensivos mejorados y semintensivos que tienen cargas superiores a los 400kg/m², igualmente en salinas de zona A. Para la estimación de cargas de cultivo y sistemas de cultivo se puede consultar el Decreto 58/2017 de 18 de abril. Otra cuestión es que no aparece la zona C3, cuando es compatible la acuicultura en esas zonas según la zonificación del Parque. Se propone reemplazarlo por "En caso de naves de producción acuícola se deberá respetar una superficie mín y suficiente a la capacidad de producción y plan de explotac de la instalación en base a la autorizac de cultivo de la explotación acuícola."	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.7. Edificaciones "5. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos agrarios o análogos.	se considera	Que se puedan instalar en otras zonas del parque, no quita que es preferible que se instalen en zonas C3 que son las zonas más degradadas del parque, ya que en cualquier otra zona podría ser necesario el relleno de zona de inundable, acción prohibida en el parque.	No incluye la modificación propuesta
112	Cº Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Sv. Desarrollo Pesquero) (30/07/2020)	39	g) Las edificaciones se localizarán preferentemente en zonas C3. Se propone eliminar este epígrafe ya que en el caso de usos terciarios vinculados a la producción podrán darse en instalaciones ubicadas en otras zonificaciones como B1, B3, C2 y C3.	Anexo II. PRUG Bahía 4. Normativa 4.2.7. Edificaciones "5. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos agrarios o análogos.	No se considera		No supone modificación del documento
113	DG Calidad Ambiental y Cambio Climático (29/09/2020)	1	A) no especificar ninguna actuación en concreto que pueda estar incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007 GICCA, este Centro Directivo no considera necesario aportar ninguna consideración al Proyecto de Decreto.	Tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
114	Cº de Cultura y Patrimonio Histórico (SG Patrimonio Cultural) (04/11/2020)	1	Antes de decir que se informa favorablemente, el escrito de cultura dice lo siguiente (que no sé si meterlo en el cuadro o no, entre otras cosas por lo genérico que es): Los aspectos relacionados con el patrimonio cultural dentro del área protegida se tratan de forma genérica en la normativa del PORN, que consideramos correcta. No obstante, a nivel de actividades de investigación y de interpretación etnarnos en falta en el PORN una mayor potenciación de los bienes del patrimonio histórico existentes en el patrimonio protegido, como manera de proceder a una difusión global de todos los valores de este espacio natural y no solo los de carácter medioambiental, donde evidentemente se incide.	Anexo I. PORN Bahía	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento

115	Cº de Cultura y Patrimonio Histórico (SG Patrimonio Cultural) (04/11/2020)	2	Se informa favorablemente en lo que respecta al ámbito competencial de la Consejería de Cultura.	Anexo I, PORN Bahía	No formula observaciones concretas a los documentos	los planes objeto de informe, PORN y PRUG, establecen un régimen de intervención administrativa para la actuaciones y actividades que tienen lugar en el espacio atendiendo a sus objetivos que no son otros que a tal efecto establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Que dichas actuaciones y actividades cumplan con el resto de la normativa sectorial es competencia de las administraciones correspondientes	No supone modificación del documento
116	Mº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Aviación Civil) (01/12/2020)	1	Una parte del ámbito del PORN se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Jerez. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representarían las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, cariles, remates decorativos, etc.) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores, incluidos sus palas, cariles, etc.), así como el gallo de viano o vía férrea. El PORN debe incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación. En particular, el ámbito de estudio se encuentra afectado por la Superficie de Aproximación Infermedia de la manobra VOR RMY 02 y por la Superficie de Aproximación Final de la manobra VOR RMY 02. Teniendo en cuenta las cotas del terreno en la parte del ámbito afectada por servidumbres aeronáuticas, según la cartografía disponible, y las cotas de dichas servidumbres aeronáuticas, y dado que en dicho ámbito el margen mínimo entre ambas es mayor de 200 metros, se considera que hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones o instalaciones que pudieran permitirse a través del PORN del PN Bahía de Cádiz, las cuales, en cualquier caso, deberían quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, cariles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares. Conclusión: En consecuencia con todo lo anterior, <b>se informa favorablemente</b> el PORN del PN Bahía de Cádiz, en los municipios de El Puerto de Sª María, Puerto Real, Cádiz, San Fernando y Chiclana de la Frontera (Cádiz), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, cariles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.	Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa	No se considera	los planes objeto de informe, PORN y PRUG, establecen un régimen de intervención administrativa para la actuaciones y actividades que tienen lugar en el espacio atendiendo a sus objetivos que no son otros que a tal efecto establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Que dichas actuaciones y actividades cumplan con el resto de la normativa sectorial es competencia de las administraciones correspondientes	No supone modificación del documento
117	Mº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Aviación Civil) (01/12/2020)	2	Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al PORN del PN Bahía de Cádiz, se recuerda que, al encontrarse una parte del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la elección de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores, incluidos las palas, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción) y similares) o plantación en esta parte afectada, requeriría acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.	Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa	No se considera	los planes objeto de informe, PORN y PRUG, establecen un régimen de intervención administrativa para la actuaciones y actividades que tienen lugar en el espacio atendiendo a sus objetivos que no son otros que a tal efecto establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Que dichas actuaciones y actividades cumplan con el resto de la normativa sectorial es competencia de las administraciones correspondientes	No supone modificación del documento
118	Mº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Aviación Civil) (01/12/2020)	3	Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del ámbito del PORN que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la elección de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores, incluidas las palas, etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requeriría pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.	Anexo I, PORN Bahía 8. Normativa	No se considera	los planes objeto de informe, PORN y PRUG, establecen un régimen de intervención administrativa para la actuaciones y actividades que tienen lugar en el espacio atendiendo a sus objetivos que no son otros que a tal efecto establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Que dichas actuaciones y actividades cumplan con el resto de la normativa sectorial es competencia de las administraciones correspondientes	No supone modificación del documento
119	Mº Defensa (09/07/2020)	1	El Mº de Defensa con independencia de la información pública y del plazo señalado para ella, emitirá, en su caso, informe preceptivo y vinculante, de conformidad con lo establecido en la DA12 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En los procedimientos de elaboración de los PORN... en los que resulten afectados terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, se recabará informe del Mº de Defensa, que tendrá carácter vinculante en lo que afecta a la Defensa Nacional y el cual deberá ser evacuado en el plazo de dos meses".	Tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
120	Mº Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)		Informe favorable condicionado a la práctica de las siguientes modificaciones:				

121	M <sup>o</sup> Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)	Debe incluirse una cláusula de salvaguarda de carácter general que garantice la prevalencia de las actividades de la Defensa Nacional, en el sentido de que cualesquiera actividades que el Ministerio de Defensa desarrollen en terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional quedarán excluidos del régimen de usos y actividades establecido en los planes de ordenación de los recursos naturales y en los planes rectores de uso y gestión, cualquiera que sea la zona en que se encuentre.	Anexo I, PORN Bahía	Se considera		se propone la siguiente redacción para el epígrafe 8.3.1, apartado 3, los PORN: "Cualquier actividad que el Ministerio de Defensa desarrolle en zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional declaradas de acuerdo con la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, quedará excluida del régimen de usos y actividades establecido en este Plan y en el PRUG, cualquiera que sea la categoría de zonificación ambiental en la que se encuentren. En cuanto a las servidumbres que generan las zonas de seguridad y las zonas de interés para la Defensa Nacional se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y su Reglamento. En particular, necesitará autorización del Ministerio de Defensa la realización de cualquier actividad en dichas zonas. Así mismo, todo trabajo de comienzo y finalización de actuaciones que una vez autorizadas se lleven a cabo en el ámbito marítimo, que conlleven nuevas instalaciones o modificaciones de la línea de costa, así como el balizamiento asociado al mismo, deberán comunicarse y remitirse al Instituto Hidrográfico de la Marina, para su inclusión en los avisos a los navegantes así como en las cartas y publicaciones náuticas". Se sustituye la redacción actual del epígrafe 8.4.2, que queda redactado en los siguientes términos: "De acuerdo con la normativa vigente en materia de Defensa Nacional, en los terrenos incluidos en Zona B4 se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del epígrafe 8.3.1 del presente Plan".
122	M <sup>o</sup> Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)	En los PORN deberán señalarse las zonas de seguridad y las zonas de interés para la Defensa Nacional, recogiendo las servidumbres que generan tales zonas de seguridad y zonas de interés para la Defensa Nacional. En concreto, la necesidad de autorización del Ministerio de Defensa para la realización de diversas actividades en tales zonas y que, todo trabajo de comienzo y finalización de actuaciones que una vez autorizadas se lleven a cabo en el ámbito marítimo, que conlleven nuevas instalaciones o modificaciones de la línea de costa, así como el balizamiento asociado al mismo, deberán comunicarse y remitirse al Instituto Hidrográfico de la Marina, para su inclusión en los avisos a los navegantes así como en las cartas y publicaciones náuticas.	Anexo I, PORN Bahía	Se considera		Se modifica la cartografía teniendo en consideración las zonas de interés para la defensa nacional y se incluye una figura ilustrativa en un nuevo epígrafe de la caracterización "2.5. La defensa nacional"
123	M <sup>o</sup> Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)	En los PORN deberán señalarse las zonas de seguridad y las zonas de interés para la Defensa Nacional, recogiendo las servidumbres que generan tales zonas de seguridad y zonas de interés para la Defensa Nacional. En concreto, la necesidad de autorización del Ministerio de Defensa para la realización de diversas actividades en tales zonas y que, todo trabajo de comienzo y finalización de actuaciones que una vez autorizadas se lleven a cabo en el ámbito marítimo, que conlleven nuevas instalaciones o modificaciones de la línea de costa, así como el balizamiento asociado al mismo, deberán comunicarse y remitirse al Instituto Hidrográfico de la Marina, para su inclusión en los avisos a los navegantes así como en las cartas y publicaciones náuticas.	Anexo I, PORN Bahía	Se considera		Se modifica la cartografía teniendo en consideración las zonas de interés para la defensa nacional y se incluye una figura ilustrativa en un nuevo epígrafe de la caracterización "2.5. La defensa nacional"

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Baña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Parque Natural Pajas de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 99/2006 de 18 de abril y el Decreto 1/2017 de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020)

JUNTA RECTORA del PN Bahía de Cádiz, Borrador 1 (Marzo 2020)

nºref	Nombre	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
1	Junta Rectora (03/05/2021)	<p>Modificación de la normativa particular del PORN relativa a las zonas ZONAS B1: Marisma natural, salinera y lagunas salobres, de tal modo que se consideren incompatibles:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El marisqueo.</li> <li>2. Los parques de cultivo tal como los define el Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía.</li> <li>3. Los cultivos marinos en régimen de semintensivo que supongan una transformación de la marisma natural o de la estructura de las salinas tradicionales y los cultivos marinos en régimen intensivo.</li> <li>4. La navegación recreativa a motor.</li> <li>5. Los campamentos de turismo.</li> <li>6. La construcción de nuevas edificaciones permanentes no vinculadas a las actividades acuícolas y salineras.</li> <li>7. La apertura de nuevos caminos no asociados a los usos o actividades autorizados.</li> <li>8. Las actuaciones en materia de infraestructuras viarias que impliquen nuevos trazados, ampliación o doblamiento de vías.</li> <li>8. La instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos.</li> <li>9. La creación de nuevas áreas de aparcamiento no vinculadas a los aprovechamientos.</li> <li>10. Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.</li> </ol>	Anejo I, PORN 8.6.2 Zonas B	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto
2	Junta Rectora (03/05/2021)	<p>- Modificación de la normativa recogida en el artículo 8.5.2 del PRUG de tal modo que se establezca que las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas B1 deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No podrán suponer una transformación significativa de las estructuras que supongan un deterioro paisajístico o una pérdida del carácter natural del espacio.</li> <li>2. El estero deberá mantener su funcionalidad y, en la medida de lo posible, su morfología y estructura original.</li> <li>3. El aprovechamiento acuícola podrá extenderse al estero, evaporizadores y cristalizadores.</li> </ol>	Anejo II, PRUG 4.2.1 Actividades acuícolas	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto
3	Junta Rectora (03/05/2021)	<p>Modificación de la normativa particular del PORN relativa a las ZONAS B3: Cultiivos marinos en salinas poco transformadas y salinas abandonadas de tal modo que se consideren incompatibles:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La navegación recreativa a motor con excepción de la asociada a la pesca recreativa y rutas turísticas de carácter educativo-divulgativo.</li> <li>2. Los cultivos marinos en régimen intensivo que supongan la construcción de nuevas edificaciones para tal uso.</li> <li>3. La construcción de nuevas edificaciones permanentes no vinculadas a las actividades salineras y de acuicultura extensiva y semintensiva.</li> <li>4. La apertura de nuevos caminos no asociados a los usos o actividades autorizados.</li> <li>5. La instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos.</li> <li>6. Las actuaciones en materia de infraestructuras viarias que impliquen nuevos trazados, ampliación o doblamiento de vías y no se encuentren recogidas en el planeamiento urbanístico o territorial.</li> <li>7. Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.</li> </ol> <p>Del mismo modo, que se elimine la incompatibilidad de instalación de campamentos de turismo.</p>	Anejo I, PORN 8.6.3 Zonas C	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto
4	Junta Rectora (03/05/2021)	<p>Modificación de la normativa recogida en el artículo 8.5.2 del PRUG de tal modo que se establezca que las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas B 3 deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se deberá mantener y en su caso restaurar la funcionalidad del estero con fines de explotación acuícola o como reservorio de agua.</li> <li>2. Los evaporizadores y cristalizadores de la antigua salina podrán transformarse en unidades de producción independientes tales como naves, estanques o reservorios, siempre y cuando dicha adecuación no afecte a más del 75% de la superficie de dichas estructuras.</li> <li>3. Cuando dicha adecuación se lleve a cabo, la instalación deberá contar como mínimo con balsas de decantación para el tratamiento previo de los efluentes que se viertan al medio natural.</li> <li>4. El aprovechamiento acuícola podrá extenderse al estero, evaporizadores y cristalizadores.</li> <li>5. Las instalaciones auxiliares estarán sujetas a la normativa establecida en el epígrafe 4.2.7.</li> <li>6. Se podrán desarrollar cultivos marinos en instalaciones ubicadas en construcciones existentes, que estarán sujetas a la normativa establecida en el epígrafe 4.2.7. Los vertidos no podrán suponer una degradación de la calidad hídrica de las zonas húmedas del Parque Natural</li> </ol>	Anejo II, PRUG 4.2.1 Actividades acuícolas	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto

5	<p>Junta Rectora (03/05/2021)</p> <p>Modificación de la normativa particular del PORN relativa a las ZONAS C2: Salinas que han sufrido cambios importantes en parte de sus estructuras de tal modo que se consideren incompatibles:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las nuevas construcciones o edificaciones permanentes no vinculadas a las actividades salineras y de acuicultura extensiva y semintensiva.</li> <li>La apertura de nuevos caminos no asociados a los usos o actividades autorizados.</li> <li>La instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos.</li> <li>Las actuaciones en materia de infraestructuras viarias que impliquen nuevos trazados, ampliación o desdoblamiento de vías y no se encuentren recogidas en el planeamiento urbanístico o territorial.</li> <li>Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determinen que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.</li> </ol> <p>Del mismo modo, que se elimine la incompatibilidad de instalación de campamentos de turismo.</p>	Anexo I. PORN 8.6.3 Zonas C	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto
6	<p>Junta Rectora (03/05/2021)</p> <p>Modificación de la normativa recogida en el artículo 8.5.2 del PRUG de tal modo que se establezca que las explotaciones acuícolas que se desarrollen en las Zonas C2, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se podrá adaptar la morfología original del estero con fines de explotación acuícola o como reservorio de agua, mediante la sectorización básica del mismo. Esta adaptación no podrá suponer el relleno o la desnaturalización del espacio, ni la pérdida neta de la superficie inundable.</li> <li>Los calentadores, evaporizadores y cristalizadores de la antigua salina podrán transformarse en unidades de producción independientes tales como naves, estanques o reservorios.</li> <li>La instalación deberá contar como mínimo con una superficie inundable proporcionada y suficiente destinada al tratamiento previo de los vertidos al mar. En esta superficie se podrán llevar a cabo cultivos auxiliares o complementarios compatibles con su función de mejora de la calidad del agua vertida.</li> <li>Se podrán desarrollar cultivos marinos en instalaciones cerradas siempre que no supongan el relleno de zonas húmedas, que están sujetas a la normativa establecida en el epígrafe 4.2.7.</li> <li>Los vertidos no podrán suponer una degradación de la calidad hídrica de las zonas húmedas del Parque Natural.</li> </ol>	Anexo II. PRUG 4.2.1 Actividades acuícolas	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto
7	<p>Junta Rectora (03/05/2021)</p> <p>Modificación del art. 3.3.1 (Criterios de Uso y Gestión) del PRUG de tal modo que se indique que, para los nuevos proyectos de explotaciones acuícolas, debe existir relación directa y proporcionalidad de lo solicitado tanto con la naturaleza del aprovechamiento como con las características y dimensiones de la finca.</p>	Anexo I. PRUG 3.3.1. actividades acuícolas	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto
9	<p>Junta Rectora (03/05/2021)</p> <p>Modificación del art. 4.2.7 (Normativa) del PRUG de tal modo que se indique que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se amplíe la definición de edificaciones vinculadas a las explotaciones acuícolas y salineras, incluyendo las de naves vinculadas a la producción, almacenamiento, manipulación, expedición y control de productos acuícolas o salineros, naves para maquinaria y reparaciones, almacenes de aperos, pienso y residuos sandach y depuradoras de moluscos bivalvos.</li> <li>Eliminar las referencias a naves para usos industriales o terciarios, que generen confusión, aclarando las condiciones de instalación de nuevas edificaciones destinadas a la producción acuícola en régimen intensivo, que se limitan preferentemente a las zonas C3 o a las áreas degradadas y periféricas de las zonas C2</li> </ol>	Anexo II. PRUG 4.2.7 Edificaciones	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto
10	<p>Junta Rectora (03/05/2021)</p> <p>Incluir en el apartado de Líneas de Actuación las siguientes propuestas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo de líneas de investigación relacionadas con el impacto de las poblaciones de aves ictiófagas sobre la producción acuícola, que podrían ir complementadas con medidas específicas de prevención y control, así como sobre el impacto de dichas medidas. Estas medidas podrían con la participación tanto de instituciones públicas como de entidades privadas.</li> <li>Impulsar la creación de senderos de uso público aprovechando los muros de altilera de las líneas, de tal modo que se promueva tanto el conocimiento del Parque Natural como el propio relevo y mantenimiento de esas estructuras.</li> </ol>	Anexo II. PRUG 5. Líneas de actuación	Se considera parcialmente	En el epígrafe de líneas prioritarias de investigación se ha incluido: "Control y gestión de las aves ictiófagas que interaccionan con los cultivos marinos y diseño de medidas disuasorias y técnicas para el control de las poblaciones."	Se incluye la siguiente línea de actuación: "Impulso a la creación de senderos de uso público aprovechando los muros de altilera de las fincas, compatibilizando la mejora del conocimiento del Parque Natural con el mantenimiento de esas estructuras."
11	<p>Junta Rectora (03/05/2021)</p> <p>Simplificar el apartado de ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO, que quedaría del siguiente modo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En el PORN eliminar, la referencia a las actividades de libre realización concretando: <ul style="list-style-type: none"> <li>Actividades sujetas a autorización, donde, cuando o en qué supuestos</li> <li>Actividades sujetas a comunicación cuando se realicen en determinadas condiciones.</li> <li>Actividades prohibidas, con carácter general en el espacio o en determinados supuestos.</li> </ul> </li> <li>En el PRUG se incluirán las condiciones generales y específicas para el desarrollo de las distintas actividades.</li> <li>Se deje abierta la posibilidad de modificar, concretar o ampliar a nuevas actividades posteriormente mediante Orden.</li> <li>La concreción de fechas, cupos o limitación de accesos en determinados supuestos, podrá ser regulado mediante Resolución de la Delegación Territorial.</li> </ol>	Anexo I. PORN 8.4.4 uso público	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto

12	Junta Rectora (03/05/2021)	Introducir la posibilidad de que los propietarios y titulares de explotaciones puedan presentar un Plan Anual de actividades acuícolas y salineras que incluya los labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de la explotación y que excluyan la necesidad de realizar una comunicación para cada una de ellas.	Anexo I. FORN 8.4.2. Actividades de pesca marítima, marisqueo y acuicultura marina	Se considera		Se modifica el texto y queda sometido autorización: c) La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras, así como su reposición cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad. f) La introducción de nuevas especies marinas autóctonas para su explotación acuícola, así como el traslado o suelta de ejemplares vivos pescales de especies marinas autóctonas cuando la actuación no esté contemplada en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.
13	Junta Rectora (03/05/2021)	Modificación de la normativa particular del FORN relativa a las zonas ZOMAS C3: Zonas Degradadas, de tal modo que no se considere incompatible el desarrollo de explotaciones de cultivos marinos.	Anexo I. FORN 8.6.3 Zonas C	Se considera	se modifica el texto en el sentido propuesto	
14	Junta Rectora (03/05/2021)	Se propone aceptar el cambio de zonificación propuesto (de B1 a C2) para la zona transformada (rellena y edificada) de la salina el Estanquillo.	Anexo I. FORN 7.2 Zonificación	Se considera		
15	Junta Rectora (03/05/2021)	Se propone, en relación con la propuesta de cambio de zonificación (de B3 a C3) de la zona transformada (rellena y edificada) de la finca San José del Pinar, realizar un cambio de B3 a C2	Anexo I. FORN 7.2 Zonificación	Se considera		
16	Junta Rectora (03/05/2021)	Se propone no aceptar el cambio de zonificación propuesto (de B3 a B1) para la Salina La Esperanza	Anexo I. FORN 7.2 Zonificación	Se considera	No supone modificación del documento	
17	Junta Rectora (03/05/2021)	Se propone no aceptar el cambio de zonificación propuesto (de A2 a B1) para la finca Coto de la Isla	Anexo I. FORN 7.2 Zonificación	Se considera	No supone modificación del documento	
18	Junta Rectora (03/05/2021)	Se propone no aceptar el cambio de zonificación propuesto (de B1 a B3) para la finca Santa Teresa de la Paz	Anexo I. FORN 7.2 Zonificación	Se considera	No supone modificación del documento	
19	Junta Rectora (03/05/2021)	Se propone no aceptar la propuesta de ampliación de varias zonas (1. Salina de Santa María, 2. Salina de Celiñas, 3. Humedad de Celiñas, 4. Monte Público Delhosa de las Yeguas, 5. Pinar privado Delhosa de las Yeguas, 6. Monte Público La Zarza, 7. ZEC Arroyo Salado de San Pedro, 8. Las Aletas, 9. Coto de la Isla, 10. Los Torrijos, 11. ZEC Fondos Maimos Bahía de Cádiz., 12. ZEPA Espacio Marino de la Bahía de Cádiz, 13. Tombo de Cádiz.) en base a los siguientes criterios: ● Valores ambientales (habitats, especies y procesos ecológicos) de las zonas propuestas. ● Grado de protección legal actual. ● Presiones y amenazas de las zonas propuestas. ● Alternativas a la ampliación del Parque Natural.	Zonificación general	Se considera	No supone modificación del documento	
20	Junta Rectora (16/05/2021)	1. Quedan sujetos a la obtención de autorización las siguientes actuaciones: c) La introducción, traslado o suelta de individuos vivos pescales de especies marinas autóctonas. Hacernos 30 o 40 entrada al año de peces para repoblar las unidades semintensivas con juveniles procedentes de la unidad de preempode de Sancti Petri, estos se traduce en más de 30 o 40 transportes ya que algunas veces el tamaño del juvenil obliga a realizar dos transportes para repoblar una unidad semintensiva. Administrativamente, entre la solicitud y la autorización podrían pasar varios días, que se perderían de producción, y el éxito de una explotación semintensiva estiba en la agilitación de la producción. Entiendo además, que para PN será también un incordio tanto autorizaciones, que podrían llegar a ser entre 40 o 50 al año. PROPIETA. Sería posible pasar de obtención de autorización a régimen de comunicación puesto que esta labor están contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad.	Anexo I. FORN 8.3.2. Actividades de Pesca Marítima, marquera y acuicultura.	Se considera	1. Quedan sujetos a la obtención de autorización las siguientes actuaciones: c) La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras, así como su reposición cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad. f) La introducción de nuevas especies marinas autóctonas para su explotación acuícola, así como el traslado o suelta de ejemplares vivos pescales de especies marinas autóctonas cuando la actuación no esté contemplada en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto. 2. Quedan sujetos al régimen de comunicación: a) Los labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas cuando no estén contempladas explícitamente en la explotación para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto. b) La reposición de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras cuando sus condiciones no difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad. c) El traslado o suelta de ejemplares vivos pescales de especies marinas autóctonas cuando la actuación esté contemplada explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.	
21	Junta Rectora (16/05/2021)	1. Quedan sujetos a la obtención de autorización las siguientes actuaciones: c) La introducción, traslado o suelta de individuos vivos pescales de especies marinas autóctonas. Hacernos 30 o 40 entrada al año de peces para repoblar las unidades semintensivas con juveniles procedentes de la unidad de preempode de Sancti Petri, estos se traduce en más de 30 o 40 transportes ya que algunas veces el tamaño del juvenil obliga a realizar dos transportes para repoblar una unidad semintensiva. Administrativamente, entre la solicitud y la autorización podrían pasar varios días, que se perderían de producción, y el éxito de una explotación semintensiva estiba en la agilitación de la producción. Entiendo además, que para PN será también un incordio tanto autorizaciones, que podrían llegar a ser entre 40 o 50 al año. PROPIETA. Sería posible pasar de obtención de autorización a régimen de comunicación puesto que esta labor están contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad.	Anexo I. FORN 8.3.2. Actividades de Pesca Marítima, marquera y acuicultura.	Se considera	1. Quedan sujetos a la obtención de autorización las siguientes actuaciones: c) La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras, así como su reposición cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad. f) La introducción de nuevas especies marinas autóctonas para su explotación acuícola, así como el traslado o suelta de ejemplares vivos pescales de especies marinas autóctonas cuando la actuación no esté contemplada en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto. 2. Quedan sujetos al régimen de comunicación: a) Los labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas cuando no estén contempladas explícitamente en la explotación para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto. b) La reposición de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras cuando sus condiciones no difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad. c) El traslado o suelta de ejemplares vivos pescales de especies marinas autóctonas cuando la actuación esté contemplada explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.	

<p>22</p>	<p>Junta Rectora                  (16/05/2021)</p>	<p>Se propone que queden sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:                  f) La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves predatoras.                  Creo que en Bahía de Cádiz esto se contemple de diferente manera, ya que si pescamos, por ejemplo 30 o 40 unidades semintensivas de forma intermitente a lo largo del año, después de la pesca se hace mantenimiento y se colocan telas nuevas, tendríamos que pedir autorización 30 o 40 veces al año, administrativamente, entre la solicitud y la autorización podrían pasar varios días, que se perderían de producción, y como sabes el éxito de una explotación semintensiva estriba en la agilidad de la producción. Entiendo además, que para PV será también un incoordinación autorizaciones.                  PROUESTA. Sería posible pasar de obtención de autorización a régimen de comunicación puesto que esta labor están contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad</p>	<p>Anexo I. PORN. 8.3.2.                  Actividades de Pesca Marítima, marisquea y acuicultura.</p>	<p>Se considera</p>		<p>1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:                  f) La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves predatoras, así como su reposición cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad.                  h) La introducción de nuevas especies marinas adictoras para su explotación acuícola, así como el traslado o suelta de ejemplares vivos piscícolas de especies marinas adictoras cuando la actuación no está contemplada en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.                  2. Quedan sujetas al régimen de comunicación:                  a) Las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.                  b) La reposición de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras cuando o sus condiciones no difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad.                  c) El traslado o suelta de ejemplares vivos piscícolas de especies marinas adictoras cuando la actuación está contemplada explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.</p>
-----------	--	---	---	---------------------	--	---

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PRUG de los Parques Naturales Baños de Gáliz y La Breña y Marismas del Barbate, el PRUG del Parque Natural del Estrecho y del Parque Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020)

**INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOSPORPRUG del PN Breña y Marismas del Barbate. Borrador 1 (Marzo 2020)**

nºref	Nombre	Trámite	nºaleg	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
1	FAMP (No tiene registro, escrito firmado el 17/07/2020)	AI	1	La naturaleza jurídica de la FAMP y sus fines a efectos de su participación en la elaboración de los "anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales" reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afectan al ámbito de competencias de las Entidades Locales, se contemplan en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que en su artículo 57 crea el Consejo Andalúz de Gobiernos Locales, cuyo reglamento se aprueba en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011), modificado parcialmente por la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andalúz de Concertación Local.	Tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos	En relación con su comentario, precisar que se ha solicitado el informe del CAGL a través de escrito con fecha de salida 23/07/2020. Asimismo, se ha dado trámite de audiencia a todos los Ayuntamientos con terrenos incluidos dentro del Parque Natural, por lo que se constatan debidamente representados los intereses de los gobiernos locales afectados.	No supone modificación del documento
2	Consejo Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía 28/07/2020	AI	1	Solicitan que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, adaptando <del>salud adecuada, desde esa perspectiva, a la producción normativa.</del>	General	No se considera	La técnica normativa aconseja la redacción de preámbulos muy extensos que distorsionan su razón de ser, que no es otra que exponer los motivos o considerandos del legislador. Por este motivo no se considera adecuado enumerar a todos los agentes sociales, económicos e instituciones que han participado del proceso de información pública y audiencia a interesados.	No supone modificación del documento
3	Consejo Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía 28/07/2020	AI	2	Al o largo del articulado observamos numerosas remisiones a diversa normativa, considerando que para una mejor comprensión del texto en su conjunto, debería de transcribirse en la medida de lo posible el contenido de los artículos citados.	General	No se considera	Transcribir el contenido de todos los artículos normativos que aparecen en el texto, además de innecesario, haría el documento demasiado denso y sobrecargado, especialmente considerando las múltiples repeticiones que puede haber sobre una misma referencia normativa.	No supone modificación del documento
4	Consejo Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía 28/07/2020	AI	3	Este Consejo se opone a que la vigencia de estos Planes sea indefinida, y solicita que igualmente se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades, señalando que debe existir un trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones en el que expresamente se contemple al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía dado el carácter preceptivo de su trámite de audiencia legalmente establecido.	Anexo III. PORN Breña 8. Normativa 8.1.1. Vigencia 8.1.2. Adecuación PRUG 4.1.1. Vigencia 4.1.2. Adecuación	No se considera	Se mantiene vigencia indefinida. Los planes concretan unos supuestos de revisión y el procedimiento correspondiente para llevarla a cabo, elementos que se consideran suficientes para garantizar el principio de seguridad jurídica. Las causas concretas que pueden dar lugar a una propuesta de modificación o revisión son muy diversas por lo que se ha considerado más adecuado dar unos supuestos más genéricos. En ningún caso se va a tratar de una actuación discrecional de la Administración porque estas actuaciones se han de ceñir a unos procedimientos. En cuanto a la necesidad de que exista un trámite de audiencia pública para estas modificaciones o revisiones, señalar que así se contempla en el epígrafe 8.1.2. del PORN y en el 4.1.2. del PRUG, que recoge que tanto la modificación como la revisión de los planes se hará previo trámite de información pública y audiencia.	No supone modificación del documento
5	Consejo Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía 28/07/2020	AI	4	Este Consejo hace una valoración negativa de la falta de existencia de puntos de información y otras instalaciones dentro del parque natural, y que así se recoge en el apartado de uso público, siendo este un aspecto que se viene interesando por este órgano en la gran mayoría de sus informes sobre los distintos proyectos normativos, sometidos a consulta preceptiva, referentes a la materia de referencia. En este sentido, se echa en falta una mención concreta a la existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios que las soliciten en tales instalaciones, así como alusiones a sus legítimos derechos, conforme a la normativa vigente de aplicación.	Anexo III. PORN Breña Uso público	No se considera	En el apartado correspondiente de los documentos se incluyen los equipamientos existentes en la actualidad, no aplicando la petición del alegante en el presente trámite. No obstante el Parque Natural ya cuenta, actualmente, con un Punto de Información en el que las personas consumidoras y usuarias ya tienen a su disposición la correspondiente hoja de reclamaciones.	No supone modificación del documento
6	Consejo Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía 28/07/2020	AI	5	En relación a las actividades de uso público, turismo y ecoturismo (rutas guiadas, espeleología), que han de desarrollarse bajo una serie de parámetros básicos, tales como la seguridad, la calidad, la accesibilidad y la información a los usuarios del parque natural, este Consejo considera convenientemente que los anexos incluyan un apartado específico, que recoja la necesidad de establecer medidas de seguridad en los supuestos de actividades que supongan riesgos para los usuarios, quedando garantizadas coberturas de seguro al posible perjudicado.	Anexo III. PORN Breña Uso público	No se considera	No aplica su inclusión en los documentos. PORN y PRUG ya que dichas medidas vienen recogidas en el documento "Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA). Estrategia de Acción", concretamente en el epígrafe 3.16 y se recogerán en el Programa Sectorial de Uso Público	No supone modificación del documento
7	Consejo Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía 28/07/2020	AI	6	En lo referido a los aspectos de educación ambiental y participación social, el Consejo estima que sería adecuado prever y promover la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en materia de información a los usuarios, dada la experiencia de éstas en materia formativa e informativa y su cercanía con la ciudadanía.	Anexo III. PORN Breña. Educación ambiental y participación social	No se considera	Si bien no se pone en duda la experiencia de estas organizaciones en materia de información a la ciudadanía hay que tener en cuenta que el PORN y el PRUG no asignan tareas concretas a organización alguna.	No supone modificación del documento

<p><b>8</b></p> <p>M<sup>a</sup> Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Turismo) (escrito de 03/08/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>1</p>	<p>Aunque el asunto no es competencia directa de la Secretaría de Estado de Turismo, la apuesta decidida por la sostenibilidad turística como uno de los fundamentos del futuro de la actividad turística en España, es de gran interés para esta Secretaría de Estado.</p>	<p>General</p>	<p>No formula observaciones concretas a los documentos</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>9</b></p> <p>Ayto Barbate (04/08/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>1</p>	<p>En el procedimiento se han entremezclado dos trámites fundamentales del expediente, que han de ser independientes y en momentos procedimentales distintos:</p> <p>-Por un lado, el contenido en el artículo 22 de la referida Ley 42/2007, relativo a <b>consultas</b> de los intereses sociales e institucionales afectados (En este sentido, la comunicación que se realiza a esta administración se hace con el fin de la formulación de alegaciones, y no en el sentido de formar parte de la elaboración del plan como se dispone en la mencionada Ley)</p> <p>-Por otro, un segundo trámite, contenido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde, una vez introducidas, en su caso, las sugerencias resultado de las consultas, se somete el proyecto a <b>exposición pública</b>. No ha seguido el orden establecido, implotiendo a esta Administración la formulación de sugerencias y relegando su función en la elaboración del plan a la presentación de alegaciones. Asimismo, se incumple el <b>principio de transparencia</b>, pues la LPAC establece que las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, definían claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; <b>y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.</b></p> <p>Para garantizar la participación activa en la elaboración de las normas se prevén dos trámites diferenciados, el trámite de <b>consultas públicas previas</b> (con carácter previo a la elaboración del texto de la norma) y el <b>trámite de audiencia e información pública</b> (sobre un proyecto normativo ya redactado).</p>	<p>Tramitación</p>	<p>Con fecha 12/09/2017 y a través de Orden de la entonnes C<sup>o</sup> de Medio Ambiente y Ordenación del territorio se concede autorización para la realización de la consulta pública previa del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PGRN y los PRUG de los PPNN Bahía de Cádiz, de la Bética y Marismas del Barbate y del Estrecho. Este trámite tuvo lugar por un periodo de 15 días desde su publicación en Dupral (finalizó el 06/10/2017), periodo en el que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideraron pudieron hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, a través de correo electrónico.</p> <p>Conforme el art 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se han llevado a cabo los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la mencionada Ley.</p> <p>En relación a la audiencia y consulta, ésta se puso en marcha a través de Resolución, de 3/04/2020, de la DG de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos sobre el sometimiento al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan, y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizac sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, mediante el envío de oficios de fecha 6/06/20. Por lo que respecta al trámite de información pública, ésta tuvo lugar mediante publicación en Boga, el 1/07/2020, de la Resolución de 18 de junio de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto.</p> <p>En ambos casos los documentos han estado disponibles para su consulta en el el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica: <a href="https://www.unidadandalucia.es/servicios/participacion/fofosdca">https://www.unidadandalucia.es/servicios/participacion/fofosdca</a></p>	<p>No supone modificación del documento</p>

MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO

20/07/2023

PÁGINA 117/185

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

10	Ayto Barbate (04/08 /2020)	AI	2	<p>Consideramos que se han incumplido las obligaciones de publicidad activa en relación a la información pública, pues el expediente completo debería estar disponible en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 83.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone:</p> <p><i>A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.</i></p> <p><i>El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.</i></p>	Tramitación	No se considera	<p>Con fecha 12/09/2017 y a través de Orden de la entonces Cº de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se concede autorización para la realización de la consulta pública previa del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los PPNN Bahía de Cádiz, de la Breaña y Marismas del Barbate y del Estrecho. Este trámite tuvo lugar por un periodo de 15 días desde su publicación en Dupral finalizo el 06/10/2017), periodo en el que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideraron pudieron hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, a través de correo electrónico.</p> <p>Conforme el art 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se han llevado a cabo los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, mediante el envío de oficios de fecha 6/06/2020.</p> <p>Por lo que respecta al trámite de información pública, ésta tuvo lugar mediante publicación en Boja, el 1/07/2020, de la Resolución de 18 de junio de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto.</p> <p>En ambos casos los documentos han estado disponibles para su consulta en el el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todoscdot">https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todoscdot</a></p>	No supone modificación del documento
11	Ayto Barbate (04/08 /2020)	AI	3	<p><b>Incluir dentro de Zonas Excluidas, Zonas E.</b> La porción de la Unidad de Ejecución SUP-B4 "LA BREÑA", al estar este suelo clasificado como suelo urbanizable y el desarrollo de esta unidad contar con un Plan Parcial aprobado definitivamente. Además esta zona ya está en el PORN y PRUG vigentes como zona de exclusión y en los documentos que actualmente se encuentran en exposición pública se incluyen como Zona de Regulación Común C.</p> <p><b>Se adjunta planimetría.</b></p>	Anexo III, PORN Breaña Zonificación, Zonas E	Se considera		Se realiza el cambio pertinente
12	Ayto Barbate (04/08 /2020)	AI	4	<p>Incluir las antiguas Zonas C con la misma Normativa Recogida en el primer PORN y PRUG del año 1997 tras su declaración como Parque Natural. Actualmente la instalación de Campamentos Turísticos o Camping, no son compatibles con la actual Normativa vigente (Aspectos Técnicos y restricciones de Acceso rodado y Pernoctación). Cuando se creó en el municipio dicho Parque Natural, se establecieron unas Zonificaciones ("C" regulada, susceptible de albergar este tipo de instalaciones (Actividades Turísticas y Recreativas) como desarrollo a la Utilidad Pública o Interés Social como estrategia de desarrollo socioeconómico diversificando las estructuras de la actividad dando respuesta a las necesidades de progreso que planteaba el municipio de Barbate. Debido a que a día de hoy en Barbate se siguen planteando las mismas o mayores necesidades en su desarrollo socio-económico por la alta tasa de paro y la escasa diversificación por la crisis del sector pesquero y las incertidumbres derivadas de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, que hacen prever, junto al contexto global, una mayor desaceleración del crecimiento económico en todo el país; se debería incluir las antiguas Zonas C con la misma Normativa que se estableció en el primer PORN y PRUG del año 1997 tras su declaración como Parque Natural, para un desarrollo sostenible de las mismas.</p> <p><b>Se adjunta planimetría.</b></p>	Anexo III, PORN Breaña Zonificación/ Normativa	No se considera	<p>La mayor parte de la superficie incluida en Zona C está formada por esteros, caños y superficies no aptas para este tipo de instalaciones por lo que, en la práctica, no tiene sentido considerar su instalación.</p>	No supone modificación del documento

13	Ayto Barbate (04/08/2020)	AI	5	<p><b>Incluir el Trazado y las Normativas pertinentes a la Viabilidad de la Carretera Variante Noroeste de la A-314) recogidas en el Planeamiento Urbanístico vigente (PGOU) de Barbate aprobado definitivamente desde 1995, como Infraestructuras que discurren por terrenos del Parque Natural.</b></p> <p>Actualmente, de las tres opciones disponibles, la seleccionada por la D.G de Carreteras-Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A.-C<sup>o</sup> de Obras Públicas y Transportes- Junta de Andalucía para la Variante Noroeste de la Carretera A-393 (Actual A-314) en Barbate, se correspondería a la Solución N.º 3. Dicho trazado, por su proximidad al Casco Urbano crea una serie de Servidumbres (Edificaciones y Accesos) que limitaría la expansión del mismo. En el Planeamiento Urbanístico vigente (PGOU) de Barbate, desde 1995 y aprobado por todos los Organismos Sectoriales, se contempla para esta Infraestructura otro recorrido más alejado de la población y que discurre por terrenos del Parque Natural. Debido a la ingerencia negativa en la expansión de casco urbano de Barbate, sería conveniente incluir el Trazado y las Normativas pertinentes a la Viabilidad de la Carretera Variante Noroeste de la A-314) recogidas en el Planeamiento Urbanístico vigente (PGOU), como Infraestructura, o sopesar la inclusión de la Solución n.º 1 o n.º 2 que combinan la recogida por el PGOU y se adaptan a caminos existentes, minimizando así la arboleda afectada y el movimiento de tierras.</p> <p><b>Se adjunta planimetría.</b></p>	Anexo III. PORN Breaña	No aplica	Las actuaciones incluídas en la alegación en materia de carreteras y normativa pertinente a la Viabilidad de las carreteras es competencia de la DG de carreteras (M <sup>r</sup> de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).	No supone modificación del documento
14	Ayto Barbate (04/08/2020)	AI	6	<p><b>Incluir el Trazado y las Normativas pertinentes a la Viabilidad de la Línea Eléctrica Aérea a 66kV D/C y 20kV D/C desde la "S.E. Velej" hasta "S.E.-Barbate", por terrenos del Parque Natural (Marismas-Anexa a la Ribera de la Oliva) como Infraestructura.</b></p> <p>Actualmente, el proyecto de la Línea Eléctrica Aérea a 66kV D/C y 20kV D/C desde la "S.E. Velej" hasta "S.E.Barbate", redactado por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U y tramitado por la Delegación Territorial de Cádiz-Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo- Junta de Andalucía, sobrevuela y se apoya en terrenos particulares en el diseminado de la Ribera de la Oliva. Debido a la negativa de los propietarios y a la urgente necesidad por problemas de capacidad de energía, ya que las infraestructuras eléctricas con que cuenta este municipio están prácticamente agotadas y no puede atender ningún nuevo suministro significativo; sería conveniente trasladar el trazado del citado proyecto por terrenos del Parque Natural en los Límites de las Marismas, anexo a dicho núcleo diseminado, incluyendo el Trazado y las Normativas pertinentes a la Viabilidad de la Línea Eléctrica Aérea a 66kV D/C y 20kV D/C desde la "S.E. Velej" hasta "S.E.Barbate", por terrenos del Parque Natural (Marismas-Anexa a la Ribera de la Oliva) como Infraestructura.</p> <p><b>Se adjunta planimetría.</b></p>	Anexo III. PORN Breaña	No aplica	Se trata de un proyecto redactado por Endesa Distribución Eléctrica, S.LU Iv, según se apunta, tramitado por la DT de Cádiz de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo) que habrá sido tramitado conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. No se trata de un trámite que se regule en el PORN y PRUG, siendo un proyecto sometido a la normativa de prevención de aplicación.	No supone modificación del documento
15	Ayto Barbate (04/08/2020)	AI	7	<p><b>Incluir un Programa para la realización de las actividades necesarias para el Control Preventivo o Corrector, de las poblaciones de Mosquitos culicidos, en los terrenos del Parque Natural (Marismas).</b> Actualmente, y desde hace unos años atrás, durante las fechas estivales, el municipio de Barbate y los Núcleos Diseminados circundantes a las Marismas del Parque Natural, vienen sufriendo un incremento de los efectos negativos a nivel sanitario y socio-económico de una Plaga de Mosquitos, incidiendo en la salud, en el bienestar, en el comercio y en el turismo de la población. Debido a la diagnosis de las zonas susceptibles de albergar focos de cría, con mecanismos que junto a la temperatura y la disponibilidad de alimentos, disparan la producción de nuevas generaciones de mosquitos; se encuentran entre otros, las Marismas del Río Barbate (Inundaciones temporales por lluvia y mareas), Aguas estancadas, Cullidos marinos de acuicultura y Vertidos de la depuradora de Velej de la Fra), por lo que sería conveniente incluir un Programa para la realización de las actividades necesarias para el Control, Preventivo o Corrector, de las poblaciones de Mosquitos culicidos, en los terrenos del Parque Natural (Marismas).</p> <p><b>Se adjunta planimetría.</b></p>	Anexo III. PORN Breaña	No aplica	La Consejería competente en materia de medio ambiente colaborará en las iniciativas para el control de mosquitos que se desarrollen aunque no es en el PORN y el PRUG donde se deben mencionar este tipo de programas por no estar relacionados directamente con la conservación de los recursos naturales.	No supone modificación del documento
16	ADIF (07/08/2020)	AI	1	<p>Le transmito nuestra conformidad al Proyecto de decreto siempre que en su contenido se respete las especificaciones de la normativa sectorial ferroviaria, que le relaciono a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley/ 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.</li> <li>• Real Decreto 2387/2004, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.</li> <li>• R.D. 354/2006, de 29 de marzo, sobre interoperabilidad del sistema transeuropeo convencional, que incluye las modificaciones al Reglamento del Sector Ferroviario.</li> </ul>	General	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	

17	ASMA-CADIZ (12/08/2020)	AI	1	Desde ASMA Cádiz somos conscientes de la importancia de minimizar el impacto ambiental si bien los PRUG y los PORN no deben imponer normas excesivamente restrictivas a la hora desarrollar nuevas edificaciones e infraestructuras ligadas al bienestar de la población que rescie o pretende residir en las zonas reguladas por figuras de protección como son, por ejemplo, los Parques Naturales. Si se pretende desarrollar activamente estos espacios e incentivar iniciativas emprendedoras e inversiones que generen riqueza económica, es requisito indispensable que se ofrezcan facilidades equiparables a las de las zonas fuera del ámbito de aplicación de dichos Planes que garanticen el bienestar. Actualmente, la coherencia entre el planeamiento urbanístico y la planificación ambiental es muy restrictiva, ocasionando un grave perjuicio al impossibilitar el progreso en estos territorios. Por ello, solicitamos que se revisen las cláusulas de regulación de edificaciones e infraestructuras en los Planes para que se garantice que los habitantes de estos territorios puedan disfrutar de unas condiciones de vida dignas.	Anexo III. PORN Breña. Normativa Edificaciones Normativa Infraestructuras	No aplica	En materia de edificaciones e infraestructuras, en el marco de la LOUA, los planes en tramitación flexibilizan el régimen establecido por los planes vigentes en cuanto que introducen la COMUNICACIÓN como régimen de intervención administrativa para determinadas actuaciones. Por ejemplo, la construcción de casetas auxiliares (bombas, generadores, transformadores, etc.), la instalación de energía eléctrica para autoconsumo mediante energía fotovoltaica y edifica, la instalación y reparación de cerramientos u otras infraestructuras para la gestión de la fincas forestales y ganaderas, además de PERMITIR las casetas de aperos, construcciones auxiliares y mangas ganaderas de nueva construcción en zona B2.	No supone modificación del documento epígrafe 2.3.6. (Actividades ganaderas): "En el Parque Natural la actividad ganadera en extensivo juega un papel importante ya que mediante el manejo de la vegetación que la carga ganadera ejerce, ha jugado un importante papel en la configuración del paisaje de este territorio."
18	ASMA-CADIZ (12/08/2020)	AI	2	En relación a los PORN del P.N. de Breña y Marismas del Barbate y del P.N. del Estrecho y del P.N. Playa de Los Lances cabe destacar que la ganadería juega un papel fundamental dentro de ambos PN. El desarrollo de su actividad, además, de generar empleo y fijar población activa al medio, es primordial para la lucha y defensa contra incendios forestales ya que de manera controlada y rotacional se disminuye carga de combustible en el medio. Si bien, no se hace referencia a lo anterior en ningún PORN. Por ello, consideramos que se debería revisar y dar a esta actividad un papel principal en cuanto a los beneficios que genera.	Anexo III. PORN Breña	Se considera		Se ha incluido la siguiente referencia en el epígrafe 2.3.6. (Actividades ganaderas): "En el Parque Natural la actividad ganadera en extensivo juega un papel importante ya que mediante el manejo de la vegetación que la carga ganadera ejerce, ha jugado un importante papel en la configuración del paisaje de este territorio."
19	ASMA-CADIZ (12/08/2020)	AI	3	En los textos se habla sobre el aumento progresivo de especies de caza mayor y cierto Añilvestrado. Un incremento de estas podría en peligro especies de especial interés y protección presentes en el entorno y la sostenibilidad del hábitat. Desde ASMA Cádiz pensamos que la actividad cinegética juega un papel imprescindible para controlar dichas poblaciones en auge durante la vigencia de los Planes, por ello, pedimos que se reconozca debidamente su enorme importancia dentro del documento.	Anexo III. PORN Breña	Se considera		Se ha incluido una referencia al control de poblaciones de cerdos asilvestrados en una de las líneas de actuación del PRUG: "Se llevará a cabo la realización de un control de las poblaciones de depredadores antropófilos, como ratas y perros, y de cerdos asilvestrados."
20	ASMA-CADIZ (12/08/2020)	AI	4	No se hace mención en los PORN a la obligatoriedad que dispone la Cª de AGP/DS de la Junta de Andalucía de ejecutar los Planes de Lucha Integrada que dispone en el caso de detectar la posible incidencia de una plaga en el ámbito de aplicación de los mismos. En el caso de la plaga de <i>Lymntria dispar</i> , la anualidad pasada no se ejecutaron los tratamientos. Este año pese a que la Cª sacara a licitación y adjudicara los trabajos, el Estado de Alarma y los vientos de levante retrasaron el comienzo de los tratamientos a mediados de mayo, no siendo efectivos por el estado tan avanzado de la plaga, por lo que se acordó un aplazamiento al año siguiente. Por ello, solicitamos que se incluya en los Planes un apartado en el que se establezcan las obligaciones y plazos a cumplir por la Cª en materia de Lucha Integrada, ya que la existencia de plagas descontroladas puede ocasionar graves daños en la vegetación.	Anexo III. PORN Breña	No aplica	Se trata de un aspecto ya regulado en la normativa sectorial vigente en materia forestal por lo que no es necesario referarlo aquí.	No supone modificación del documento
21	ASMA-CADIZ (12/08/2020)	AI	5	Los PORN de los distintos PN presentan un apartado de "USO PÚBLICO Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL", donde figuran una serie de consideraciones. La actividad turística dentro de los PN está en auge. Los visitantes han de ser conscientes tanto del uso que se puede hacer de los terrenos públicos dentro del PN como de la protección que disponen los terrenos cuya propiedad es privada. Por ello, creemos necesario que se considere como prioritario la salvaguarda y protección de la propiedad privada con la relevancia que merece dentro del documento. Así como la protección de aquellos que resulten beneficiarios de aprovechamientos de pastos dentro de los PN, ya que a menudo, la modificación del turismo supone dificultades para el correcto desempeño de la actividad ganadera. Además, debería contemplarse alguna medida de protección durante la vigencia de los Planes.	Anexo III. PORN Breña 7. Ordenación y Zonificación 7.1.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural	Se considera	Si bien el respeto a la propiedad privada ya está recogido en otras normativas vigentes, se incluye un recordatorio al respecto en el PRUG.	Se ha incluido en el epígrafe 7.1.4. del PRUG la siguiente modificación: "2. Se deberá asegurar que las actividades de uso público y turismo vinculado al medio natural se realicen de forma compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales así como un estricto respecto a la propiedad privada."
22	ASMA-CADIZ (12/08/2020)	AI	6	En relación también al uso público, los PN disponen de senderos señalizados, observatorios, miradores, etc. En cuanto a los primeros, es preciso diseñar un sistema que garantice que el uso se desarrollaría solo sobre el sendero y no se haría extensivo al resto de superficies colindantes a éste. Un uso fuera del sendero podría suponer un riesgo de incendios para la zona y no garantizaría el respeto de la propiedad privada, si fuera el caso. Igualmente, ocurriría con un mal uso de las vías pecuarias. Por ello, pedimos que se recojan unas pautas para el correcto uso de estos caminos.	Anexo III. PORN Breña Uso público	No se considera	Las condiciones para el desarrollo de las distintas actividades de uso público vendrían recogidas en el Programa de Uso Público.	No supone modificación del documento

23	ASMA-CADIZ (12/08/2020)	AI	7	En los Planes aparece un apartado de " <b>CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES</b> " en el que se hace mención a la recolección de setas, la cual se expone que debe fomentarse de manera respetuosa y acorde con las directrices que reglamentariamente se establezcan para el sector micológico en Andalucía. La recolección de setas se hace a menudo de forma descontrolada y masificada suponiendo incluso un riesgo para el mantenimiento de la diversidad de especies. Se debería recoger en el Plan un mecanismo para la recolección ordenada, donde figure la garantía sobre la no inversión del suelo privado en busca dichos hongos; además, de otros productos como pueden ser espárragos o tagaminas.	Anexo III. PORN Breaña 7.1.2. Conservación de los recursos naturales y culturales	Se considera	El respeto a la propiedad privada ya está establecido en el Código Civil y, obviamente, ha de ser considerado en esta y otras actividades con independencia de que se recurre en el PORN. No obstante, se ha incluido una referencia a la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre recogida de hongos en los terrenos forestales de la provincia de Cádiz, " en la que (apartado 10 de la citada Resolución) se recoge expresamente: " <i>En los terrenos particulares la recogida de hongos precisará la autorización de sus propietarios</i> ".	Se ha incluido en el epígrafe 7.1.3. (Aprovechamiento sostenible) el siguiente criterio: "La recogida de setas y hongos se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre recogida de hongos en los terrenos forestales de la provincia de Cádiz."
24	ASMA-CADIZ (12/08/2020)	AI	8	Tras nuestro análisis de los PRUG, tampoco se observan medidas de protección de la propiedad privada. Se deberían incluir estas medidas, por ejemplo, en los apartados de " <b>CRIaderos DE USO Y GESTIÓN</b> " o " <b>EL USO PÚBLICO Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL</b> ". El aprovechamiento de los usos y costumbres tradicionales, desgraciadamente, se desarrollan invadiendo sin autorización terrenos de titularidad privada. Desde ASMA-Cádiz creemos que uno de los criterios claros de los PRUG debe ser establecer unas medidas que garanticen el correcto desarrollo de estas actividades turísticas.	Anexo III. PORN Breaña	No se considera	<b>Estas actuaciones</b> para el desarrollo de las distintas actuaciones quedarán recogidas en el Programa Sectorial de Uso Público. El respeto a la propiedad privada ya está establecido en el Código Civil y, obviamente, ha de ser considerado en todas las actividades con independencia de que se recurre en el PORN o no. No obstante, se ha incluido una referencia a la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre recogida de hongos en los terrenos forestales de la provincia de Cádiz, " en la que (apartado 10 de la citada Resolución) se recoge expresamente: " <i>En los terrenos particulares la recogida de hongos precisará la autorización de sus propietarios</i> ".	No supone modificación del documento
25	Ecologistas en Acción de Cádiz (12/08/2020)	AI/JP	1	<b>1.- Pinar Colindante con el parque natural tras el puerto comercial.</b> Formaba parte del monte público Dunas de Barbate. Posteriormente durante la construcción del Puerto de Barbate, Patrimonio Forestal del Estado vende al ayuntamiento este pinar con un destino muy determinado relacionado con el puerto. Nunca se llegó a hacer nada y el Ayuntamiento vende estos terrenos a particulares, siendo reclasificados como suelo no urbanizable. El Suelo Urbanizable Sectorizado u Ordenado Transitorio SUOT 01 SUB B4 La Breaña tiene una superficie total de 244.934 m2 de superficie, de las que el 60% aproximadamente corresponde al pinar, y el PGOU contempla la construcción de 430 viviendas. El tiempo ha demostrado que su urbanización no es ni necesaria ni demandada, ya que durante 25 años estos suelos han podido urbanizarse y no lo han hecho. Esta propuesta de inclusión en el parque natural de la zona de pinar del SUOT 01 SUB B4, y su zonificación como BI, conllevaría la obligación del ayuntamiento de desclasificar estos terrenos, según determina la mencionada La Ley 42/2007. (Pág. 4 y ss de la alegación). Se adjuntan figuras. <b>Alegación 3:</b> Incluir la zona de pinar del SUOT 01 SUB B4 La Breaña en el PN. <b>Supervicte:</b> 13.139 ha (tabla pág. 16)	Anexo III. PORN Breaña 1.1. Ambiente y alcance	No se considera	Ver informe adjunto	No supone modificación del documento
26	Ecologistas en Acción de Cádiz (12/08/2020)	AI/JP	2	El Artículo 18.2 de la Ley 42/2007 determina que: " <i>Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos</i> ". <b>Alegación 4:</b> Estipular que en plazo de dos años, desde la aprobación del PORN, el ayuntamiento, en base a lo estipulado en el artículo 18.2 de la Ley 42/2007, procederá a desclasificar toda la zona forestal de pinar del ámbito SUOT 01 SUB B4 La Breaña.	General	No se considera	No corresponde al PORN establecer plazo alguno para que el planeamiento urbanístico se adecue a sus contenidos a las determinaciones de aquel. Esta obligatoriedad ya la establece claramente la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.	No supone modificación del documento

20/07/2023

PÁGINA 121/185

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

27	Ecologistas en Acción de Cádiz (12/08/2020)	A/I/PP	3	<p><b>2.- Playa de la Verbabuena.</b></p> <p>Se propone incluir la playa, su sistema dunar y su transparencia.</p> <p>En abril de 2014, la RA aceptó la propuesta, pero la JA nunca la ejecutó.</p> <p>La playa de la Verbabuena es una playa natural con una morfología geológica perfecta y limitada por los promontorios rocosos del Tajo de la Breña y del puerto de Barbate. Se trata de una playa limpia, carente de vertidos o contaminaciones de origen industrial o urbano y sin construcción alguna en su parte posterior.</p> <p>Dispone de un incipiente sistema dunar y de un retamar bien desarrollado... Estos retamares son el perfecto hábitat del Camaleón, y con esta emblemática especie, el P.N. aumenta cualitativamente su biodiversidad.</p> <p>Es destacable la presencia de una vegetación dunar diversa y bien conservada a pesar del intenso uso público. Destaca la presencia de especies catalogadas...</p> <p>La incorporación de la Playa de la Verbabuena posibilitaría que se preste atención y seguimiento al varamiento de tortugas marinas y de cetáceos, recurrentes en esta zona, particularmente en verano.</p> <p>Además de la playa en sí, proponemos la inclusión ... de un pequeño espacio marítimo que queda aislado y limitado por la playa y zona marítima del parque; por consiguiente de las mismas características físicas, biológicas y paisajísticas de la zona del parque, proponemos que pase a formar parte de él.</p> <p>(Pág. 8 y ss alegación) Se adjuntan figuras.</p> <p><b>Alegación 5:</b> Incluir la Playa de la Verbabuena y el triángulo marítimo comprendido entre dicha playa, el espigón exterior del puerto de Barbate y la zona marítima del parque natural.</p> <p><b>Superficie:</b> 81,711 ha (tabla pág. 16)</p>	Anexo III. PORN Breña I.1. Ambito y alcance	No se considera	Ver informe adjunto	No supone modificación del documento
28	Ecologistas en Acción de Cádiz (12/08/2020)	A/I/PP	4	<p><b>3.- Zona norte de La Breña hasta las Quebradas de Vejer</b></p> <p>Se propone la ampliación del Parque por la zona norte de La Breña hasta las Quebradas de Vejer según se señala en el Plano que se adjunta uniendo estas dos zonas forestales del parque natural que están actualmente separadas.</p> <p>Partiendo de la Porquera se bajaría hasta el límite de la carretera A-314, dejando fuera las zonas construidas de la Obscuridad y Rancho Grande que quedaría dentro del área de futura regulación de diseminado junto con la zona de la Rivera de la Oliva. Bordeando la A-314 hacia el norte se llegaría hasta el monte de Las Quebradas y se uniría por fin estas dos masas forestales y monte bajo ampliando los límites del parque natural bajo criterios medioambientales y no administrativos o económicos.</p> <p>El criterio imperante de la zonificación del parque natural como zonas exclusivamente públicas está totalmente desfasado ya que los criterios de gestión y de protección de espacios ambientales de especial interés deben ser indiferente a la titularidad pública o privada.</p> <p>Aparte de la conexión geográfica entre los montes de Vejer y el pinar de la Breña hay que resaltar que la zona propuesta para su ampliación es una zona forestal de matorral mediterráneo con una rica fauna y flora con presencia de los pocos restos de alcornoques que limitaba la marisma con la masa forestal de la zona oeste.</p> <p>(Pág. 11 y 12) Se adjunta figura.</p> <p><b>Alegación 6:</b> Inclusión en el parque natural la zona norte de La Breña hasta las Quebradas de Vejer</p> <p><b>Superficie:</b> 673,194 ha (tabla pág. 16)</p>	Anexo III. PORN Breña I.1. Ambito y alcance	No se considera	Ver informe adjunto	No supone modificación del documento
29	Ecologistas en Acción de Cádiz (12/08/2020)	A/I/PP	5	<p><b>4.- Zona del Cerro del Bujar.</b></p> <p>El Cerro del Bujar, según se señala en el plano que se adjunta, es una zona de titularidad municipal que quedó fuera de la zona militar expropiada y también quedó fuera del parque natural cuando éste se amplió con la inclusión de las marismas. Luego, en tiempos de la burbuja inmobiliaria, se planteó su urbanización con un complejo turístico con campo de golf incluido, y también espacio donde se instalaría la nueva depuradora de Barbate y Zahara de los Atunes, ubicación que actualmente ha sido desechada.</p> <p>Esta zona se encuentra al borde de las zonas húmedas más importantes de las marismas, conectándolas, a la vez que presenta características ecológicas muy diferentes. Constituye un hábitat excepcional para las aves esteparias, albergando especies como sisón, canastera y alcaraván. Por estas razones creemos que la gestión del Cerro de Bujar debe estar dentro de la ordenación y uso de las marismas.</p> <p><b>Alegación 7:</b> Inclusión en el parque natural del Cerro del Bujar.</p> <p><b>Superficie:</b> 228,069 ha (tabla pág. 16)</p>	Anexo III. PORN Breña I.1. Ambito y alcance	No se considera	Ver informe adjunto	No supone modificación del documento

30	Ecologistas en Acción de Cádiz (12/08/2020)	AI/PI	6	<p><b>5.- Desembocadura del río Barbate: Isla de San Paulino, las Dunas de la Barra y la Playa del Botero.</b></p> <p>Inexplotablemente, desde el punto de vista medioambiental, los límites del PI por la zona de las marismas, al oeste del núcleo urbano de Barbate, discurren por la carretera a Zahara de los Atunes y de ahí hacia el norte sobre la lirde de la Zona Militar del Retín. De esta manera queda fuera el último tramo del río, parte de la denominada Isla de San Paulino, las Dunas de la Barra y la Playa del Botero.</p> <p>La Isla de San Paulino forma parte de las marismas que en su época fue explotación salinera para el Consorcio Nacional Almadraberco; aún conserva edificaciones en ruinas del lugar donde vivía los salineros junto a donde está ubicada la actual depuradora. Presenta también algunos afloramientos de agua dulce de excepcional interés. No tiene sentido desgajarlas del conjunto que forman con los esteros y la ribera del río como espacio único.</p> <p>Las dunas de la Barra originan una lengua dunar que une el Paseo Marítimo con la desembocadura del río Barbate. Este espacio presenta un enorme potencial de cara a la educación ambiental, anexo al núcleo urbano, entre el río y el mar, con presencia de comunidades vegetales psammofitas de gran interés y lugar de nidificación del escasísimo chorlizo patinegro.</p> <p>La Playa del Botero ocupa la zona litoral entre la desembocadura del Río Barbate y la Zona Militar del Retín. Presenta también zonas de vegetación dunar y constituye una estrecha franja de separación entre las marismas y el mar, justo detrás de la desembocadura del río. Esta playa cumple la misma función con respecto a las marismas que la Playa de la Verbabuena con respecto al Pirar de la Beña. Se solapan en ellas hábitats marinos y marismetos; con especies animales y vegetales características de ambos. Esta zona que proponemos en conjunto para la ampliación del parque natural, delimita la zona de marismas con el litoral a través de la desembocadura de uno de los ríos importantes de nuestra provincia, con su gran riqueza medioambiental que es necesario proteger.</p> <p>Se adjunta figura en pág. 13.</p> <p><b>Alegación 8:</b> Inclusion en el parque natural de la desembocadura del río Barbate con Isla de San Paulino, las Dunas de la Barra y la Playa del Botero.</p> <p><b>Superficie:</b> 65,239 ha (tabla pág. 16)</p>	Anexo III. PORN Beña I.1. Ambito y alcance	No se considera	Ver informe adjunto	No supone modificación del documento
31	Ecologistas en Acción de Cádiz (12/08/2020)	AI/PI	7	<p>6.- Tombo de Tratalgar</p> <p>Si resulta inexplicable que no esté protegido la desembocadura del río Barbate, más inexplicable aún resulta que no esté protegido el tombo de Tratalgar.</p> <p>No solo se trata de un promontorio de una resonancia histórica y cultural de la provincia de Cádiz (equiparable a la Isla del Trocadero en el PI de la Bahía de Cádiz), sino que también supone, como tombo, una figura geomorfológica de zonas litorales inmejorable</p> <p>El Tombo de Tratalgar y su faro unido a la base que se conserva de otra torre vigía de estas zonas litorales, supone un elemento que proporcionará al parque natural una referencia histórica indiscutible.</p> <p>Además el tombo está limitado por dos playas naturales de las que solo está protegida la de su cara sur; igualmente se propone la protección de la playa de su cara norte.</p> <p>Se adjunta figura en pág. 15.</p> <p>Alegación 9: Inclusion del Tombo de Tratalgar en el parque natural.</p> <p>Superficie: 133,497 ha (tabla pág. 16)</p>	Anexo III. PORN Beña I.1. Ambito y alcance	Se considera	La propuesta de ampliación se presenta en Junta Directiva y tras la defensa y argumentación en favor por parte de Ecologistas en Acción se procede a votarla. Como resultado de la votación se acepta la propuesta por 19 votos, 1 abstención y 1 voto en contra.	se modifica el texto en el sentido propuesto
32	Ecologistas en Acción de Cádiz (12/08/2020)	AI/PI	8	<p>Que se acuerde <b>dar traslado a esta parte como interesada</b> en razón de los intereses legítimos que ostenta como federación cuyo objeto es la defensa del medio ambiente, <b>de las sucesivas actuaciones del expediente</b> en curso. <b>En particular, solicitamos se nos dé traslado de todas las alegaciones presentadas al PORN y PRUG del parque natural.</b></p> <p>Que la información nos sea facilitada <b>en formato digital desprotegido, en estándar abierto, debidamente anonimizada</b> como prescribe la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales <b>y dirigida a la dirección de correo electrónico</b> de xxx identificado como xxx <b>o a través de la página de consigna o del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.</b></p>	Tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
33	M <sup>r</sup> Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Carreteras) (11/08/2020)	AI	1	<p>No formular, expresamente, alegaciones a los planes del Parque Natural Beña y Marismas del Barbate, solo para los planes de los Parques Naturales del Estrecho y de Bahía de Cádiz.</p>	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento

34	M <sup>r</sup> Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Puntos del Estado) (22/09/2020) (Fuera de plazo)	AI	1	se comunica que este Organismo Público no tiene ninguna observación que realizar. No obstante lo anterior, se han detectado una serie de errores en los mismos, los cuales se resumen a continuación: PORN y PURG Parque Natural Bahía de Cádiz Las coordenadas de delimitación del parque recogidas en el documento no coinciden con la delimitación del parque aprobada y que se refleja correctamente en los planos correspondientes. En la siguiente figura se representan la delimitación del parque natural, así como las coordenadas recogidas en el proyecto de Decreto, pudiendo comprobarse la existencia de un error.	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
35	M <sup>r</sup> Transición Ecológica y Reto Demográfico (DG Biodiversidad, Bosques y Desertificación / SubDG Biodivers terrestre y marina) (09/09/2020) (fuera de plazo)	AI	1	No formula, expresamente, alegaciones a los planes del Parque Natural Breña y Marismas del Barbaiz, solo para los planes de los Parques Naturales del Estrecho y de Bahía de Cádiz.	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
36	ASEMA (11/08/2020)	AI	1	Pag. 48. Donde dice PISCIFACTORIA debe decir EXPLORACIÓN EN ESTANQUES EN TIERRA. El término piscifactoria no se contempla en el Decreto 58/2017, de 18 de abril, que regula la acuicultura marina en Andalucía.	Anexo III. PORN Breña 2.3.3. Actividades acuícolas	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto
37	ASEMA (11/08/2020)	AI	2	en el apartado PRESIONES Y AMENAZAS RESPECTO A LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA ZEC Y DE LA ZEPA. Pag. 126. Tabla 36. Desconocemos porque se considera en ESTUARIO Y MARSIMA (F01.01), como P/A Media, cuando desde ASEMA se considera que debería considerarse como P Media.	Anexo III. PORN Breña 2.3.3. Actividades acuícolas	No se considera	Pueden plantearse en un futuro nuevas iniciativas (amenazas) que podrían convertirse en presiones una vez implementadas.	No supone modificación del documento
38	ASEMA (11/08/2020)	AI	3	Pag.158. En Marina B3, apartado 2. y Pag.158. Las nuevas construcciones o edificaciones, de carácter temporal o permanente, salvo las que estén vinculadas a la investigación, la gestión del espacio y los equipamientos de uso público. Debería contemplar. Las nuevas construcciones o edificaciones, de carácter temporal o permanente, salvo las que estén vinculadas a la investigación, la gestión del espacio, las actividades de turismo ligadas a la acuicultura marina y los equipamientos de uso público.	Anexo III. PORN Breña Zonificación	Se considera		Se modifica el texto y queda: "4. Las nuevas construcciones o edificaciones, de carácter temporal o permanente, salvo las que estén vinculadas a la investigación, la gestión del espacio y los equipamientos de uso público y al desarrollo de actividades de turismo acuícola."
39	ASEMA (11/08/2020)	AI	4	De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y las ecosistemas que albergan, en las Zonas de Regulación Común, se consideraran incompatibles las siguientes actividades: a) Cualquier actuación que implique pérdida de superficie inundable, la alteración de los fondos o del sistema de drenaje, exceptuando las labores inherentes a los cultivos marinos, la explotación de los recursos geológicos vinculados con la salud y el bienestar, así como las actuaciones de mejora ambiental. Deberían decir: Cualquier actuación que implique pérdida de superficie inundable, la alteración de los fondos o del sistema de drenaje, exceptuando las labores inherentes a los cultivos marinos, la explotación de los recursos geológicos vinculados con la salud y el bienestar, así como las actuaciones de mejora ambiental, y la explotación de las actividades turísticas ligadas a la acuicultura.	Anexo III. PORN Breña Zonificación	Se considera		Se modifica el texto y queda: a) Cualquier actuación que implique pérdida de superficie inundable, la alteración de los fondos o del sistema de drenaje, exceptuando las labores inherentes a los cultivos marinos, la explotación de los recursos geológicos vinculados con la salud y el bienestar, actuaciones vinculadas al turismo acuícola, así como las actuaciones de mejora ambiental.
40	ASEMA (11/08/2020)	AI	5	En el apartado: 10 INDICADORES, en la tabla 37 en objetivos generales. Debería apoyarse el turismo acuícola o aculturismo.	Anexo III. PORN Breña 10. Indicadores	Se considera parcialmente	Se estima más oportuno hacer referencia a este tema en los objetivos del PRUG, que son más concretos que los del PORN	Se ha incluido una modificación en el objetivo 14 del PRUG y queda: "Adecuar la oferta de equipamientos y servicios a la demanda de uso público y actividades recreativas, incorporando a la oferta actividades turísticas vinculadas a la actividad pesquera y acuícola."
41	ASEMA (11/08/2020)	AI	6	En el apartado 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, habría que promover el turismo ligado a la acuicultura.	Anexo IV. PRUG Breña 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Se considera		Se modifica la redacción del objetivo 14 y queda: "Adecuar la oferta de equipamientos y servicios a la demanda de uso público y actividades recreativas, incorporando a la oferta actividades turísticas vinculadas a la actividad pesquera y acuícola."

42	ASEMA (11/08/2020)	AI	7	En el apartado 3. CRITERIOS DE USO Y GESTIÓN. 3.2. Conservación de los recursos naturales y culturales. 3.3.4. Para las actividades acuícolas y salineras. Pag. 14. Incluir medidas que favorezcan el turismo acuícola.	Anexo IV. PRUG Bieña 3.3.4. Para las actividades acuícolas y salineras.	Se considera		Se incluye el siguiente criterio en el epígrafe 3.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural: 19. Se potenciará el desarrollo de actividades turísticas vinculadas con el sector pesquero y acuícola para: a) Dar a conocer el valor patrimonial de dichas actividades y su vinculación con la conservación del medio natural. b) Reducir el carácter estacional de las vistas. c) Contribuya a mejorar las rentas derivadas de esas actividades.
43	ASEMA (11/08/2020)	AI	8	En el apartado 3.4. USO PÚBLICO Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL CON CARÁCTER GENERAL. Pág. 16. Debería contemplarse: Se promoverán acuerdos entre operadores, empresas de turismo activo, empresas acuícolas vinculadas al turismo, centros escolares....	Anexo IV. PRUG Bieña 3.4. USO PÚBLICO Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL CON CARÁCTER GENERAL.	Se considera	Estaría integrado en mismo criterio que se ha incluido para dar respuesta a la alegación anterior	Se incluye el siguiente criterio en el epígrafe 3.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural: 19. Se potenciará el desarrollo de actividades turísticas vinculadas con el sector pesquero y acuícola para: a) Dar a conocer el valor patrimonial de dichas actividades y su vinculación con la conservación del medio natural. b) Reducir el carácter estacional de las vistas. c) Contribuya a mejorar las rentas derivadas de esas actividades.
44	ASEMA (11/08/2020)	AI	9	En el apartado 3.4.2. PARA LOS RECURSOS Y EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO Y TURISMO. Debería considerarse la puesta en valor del aculturismo.	Anexo IV. PRUG Bieña 3.4.2. PARA LOS RECURSOS Y EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO Y TURISMO.	Se considera		Se incluye el siguiente criterio en el epígrafe 3.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural: 19. Se potenciará el desarrollo de actividades turísticas vinculadas con el sector pesquero y acuícola para: a) Dar a conocer el valor patrimonial de dichas actividades y su vinculación con la conservación del medio natural. b) Reducir el carácter estacional de las vistas. c) Contribuya a mejorar las rentas derivadas de esas actividades.
45	ASEMA (11/08/2020)	AI	10	En el apartado 4.2.1. ACTIVIDADES ACUÍCOLAS. Pag. 27. Deben incluirse tantos en B3 como en C, normas para el aculturismo.	Anexo IV. PRUG Bieña 4.2.1. ACTIVIDADES ACUÍCOLAS.	Se considera		Se ha incluido las siguientes modificaciones: "Matriza B3, apartado 2, f) ...Las nuevas construcciones o edificaciones, de carácter temporal o permanente, salvo las que estén vinculadas a la investigación, la gestión del espacio, las actividades de turismo ligadas a la acuicultura marina y los equipamientos de uso público. ... 8.5.3. ZONAS DE REGULACIÓN COMUN. ZONAS C Cualquier actuación que implique pérdida de superficie inundable, la alteración de los fondos o del sistema de drenaje, exceptuando las labores inherentes a los cultivos marinos, la explotación de los recursos geológicos vinculados con la salud y el bienestar, así como las actuaciones de mejora ambiental, y la explotación de las actividades turísticas ligadas a la acuicultura".

46	ASEMA (11/08/2020)	AI	11	En el apartado 4.2.6. ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO, 1. Listado de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo. Pág. 35, a) El listado de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo quedará integrado por las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se identifiquen en el epígrafe 8.3.4. del PORN como actividades de libre realización, sometidas al régimen de comunicación o a autorización. Debe incluirse el aculturismo.	Anexo IV. PRUG Bietia 4.2.6. ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO	No se considera	En su formato actual, el Plan ya no incluye un listado de actividades de uso público por lo que no tiene sentido incluir al aculturismo	No supone modificación del documento
47	ASEMA (11/08/2020)	AI	12	Pág.45 En el apartado 4.2.9. CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORMA DE EDIFICACIONES, 3. Construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias, acuícolas y salineras. a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias, acuícolas y salineras las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan. Debera incluirse instalaciones para aculturismo.	Anexo IV. PRUG Bietia 4.2.9. CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORMA DE EDIFICACIONES	No se considera	No se ajustaría a la normativa urbanística, ya que no son usos propios del suelo no urbanizable. Otra cosa es que se tranten como de interés público	No supone modificación del documento
48	ASEMA (11/08/2020)	AI	13	En el apartado 5. LINEAS DE ACTUACIÓN, Tabla 3. Relación entre las actuaciones de las diferentes líneas de actuación, los objetivos específicos y la prioridad de ejecución. En Línea de actuación: Uso público, turismo activo y ecoturismo, habría que incluir: Se impulsarán las actividades de turismo acuícola o aculturismo.	Anexo IV. PRUG Bietia 5. LINEAS DE ACTUACIÓN	Se considera		Se ha incluido la siguiente línea de actuación: "Se impulsarán las actividades de turismo acuícola o aculturismo"

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 126/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Parque Natural Playa de los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020)

**INFORMES PRECEPTIVOS PORN/PRUG del PN Breña y Marismas del Barbate. Borrador 1 (Marzo 2020)**

nºref	Nombre	nºsleg	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
1	Cº Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cº Cultura y Patrimonio Histórico (DT Cádiz) 08/10/2020	1	Analizado el proyecto de Decreto de PORN del Parque Natural de La Breña y Marismas del Barbate. TT.MM. Veger de la Frontera y Bahale (Cádiz) y conforlado con los datos patrimoniales obrantes en esta Delegación Territorial, se propone que este Plan de Ordenación sea informado FAVORABLEMENTE en lo que respecta al ámbito competencial de la Consejería de Cultura	General	No formula observaciones a los documentos		no hay modificación del texto
2	Cº Hacienda, Ind y Energía DG Presupuestos (09/07/2020)	1	En el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.	General	Se considera	Así se hará si el proyecto normativo fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada.	no hay modificación del texto
3	Mº Defensa (09/07/2020)	1 (a)	El Mº de Defensa con independencia de la información pública y del plazo señalado para ella, emitirá, en su caso, Informe preceptivo y vinculante, de conformidad con lo establecido al respecto en la DA12 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: "En los procedimientos de elaboración de los PORN... en los que resulten afectados terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, se recabará forma del Mº de Defensa, que tendrá carácter vinculante en lo que afecta a la Defensa Nacional y el cual deberá ser evacuado en el plazo de dos meses..."	Tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
4	Mº Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)	1	Debe incluirse una cláusula de salvaguarda de carácter general que garantice la prevalencia de las actividades de la Defensa Nacional, en el sentido de que cualesquiera actividades que el Ministerio de Defensa desarrolle en terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional quedarán excluidos del régimen de usos y actividades establecido en los planes de ordenación de los recursos naturales y en los planes rectores de uso y gestión, cualquiera que sea la zona en que se encuentren.	Anexo III. PORN	Se considera		se propone la siguiente redacción para el epígrafe 8.3.1, apartado 3, los PORN: "Cualquier actividad que el Ministerio de Defensa desarrolle en zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional (declaradas de acuerdo con la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, quedará excluida del régimen de usos y actividades establecido en este Plan y en el PRUG, cualquiera que sea la categoría de zonificación ambiental en la que se encuentren). En cuanto a las servidumbres que generan las zonas de seguridad y las zonas de interés para la Defensa Nacional se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y su Reglamento. En particular, necesaria autorización del Ministerio de Defensa la realización de cualquier actividad en dichas zonas. Así mismo, todo trabajo de comienzo y finalización de actuaciones que una vez autorizadas se lleven a cabo en el ámbito marítimo, que conlleven nuevas instalaciones o modificaciones de la línea de costa, así como el balizamiento asociado al mismo, deberán comunicarse y remitirse al Instituto Hidrográfico de la Marina, para su inclusión en los avisos a los navegantes así como en las cartas y publicaciones náuticas". Se sustituye la redacción actual del epígrafe 8.4.2, que queda redactado en los siguientes términos: "De acuerdo con la normativa vigente en materia de Defensa Nacional, en los terrenos incluidos en Zona B4 se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del epígrafe 8.3.1 del presente Plan".
5	Mº Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)	2	En los PORN deberían señalarse las zonas de seguridad y las zonas de interés para la Defensa Nacional, establecidas con arreglo a lo previsto en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, recogiendo las servidumbres que generan tales zonas de seguridad y zonas de interés para la Defensa Nacional. En concreto, la necesidad de autorización del Ministerio de Defensa para la realización de diversas actividades en tales zonas y que, todo trabajo de comienzo y finalización de actuaciones que una vez autorizadas se lleven a cabo en el ámbito marítimo, que conlleven nuevas instalaciones o modificaciones de la línea de costa, así como el balizamiento asociado al mismo, deberán comunicarse y remitirse al Instituto Hidrográfico de la Marina, para su inclusión en los avisos a los navegantes así como en las cartas y publicaciones náuticas.	Anexo III. PORN	Se considera		Se modifica la cartografía teniendo en consideración las zonas de interés para la defensa nacional y se incluye una figura ilustrativa en un nuevo epígrafe de la caracterización "2.5. La defensa nacional"
6	Mº Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)	3	En los PORN deberían recogerse las zonas de ejercicios militares aeronáuticos y submarinos (LED-90 C, 90-B y E-54) y las servidumbres que estas conllevan sobre otro tipo de actividades.	Anexo III. PORN	Se considera		Se modifica la cartografía teniendo en consideración las zonas de interés para la defensa nacional y se incluye una figura ilustrativa en un nuevo epígrafe de la caracterización "2.5. La defensa nacional"
7	Mº Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)	4	En los Planos aparecen difuminadas algunas propiedades e instalaciones militares, pero por ejemplo, en el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Parque Natural Playa de los Lances, existen algunas propiedades o instalaciones militares que no aparecen difuminadas, por lo que deberá procederse al difuminado de todas las propiedades e instalaciones del Ministerio de Defensa en todos los planos.	Anexo III. PORN	Se considera		Se difuminan las zonas afectadas

8	C <sup>o</sup> Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	0	Los presentes documentos son coherentes con el diagnóstico, los objetivos, estrategias y medidas de ordenación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y los planes subregionales citados, en cuanto que la finalidad de ambos planes coinciden en proteger, conservar y promover el uso naturalístico y recreativo de los espacios de interés ambiental y territorial como parte esencial del territorio andaluz. No obstante, en aras a la coordinación administrativa e implementación de medidas, se considera conveniente valorar las observaciones realizadas en este informe para mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de estos espacios naturales protegidos en el marco del ámbito subregional.	General	No formula observaciones a los documentos	Texto introductorio a sus observaciones	
9	C <sup>o</sup> Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	1 (a)	Se considera conveniente citar y valorar La Estrategia del Paisaje de Andalucía, cuya finalidad principal es preservar y poner en valor el paisaje como capital territorial en la línea de las determinaciones del POTIA en relación al paisaje, en especial su Directriz 115 sobre la ordenación de paisajes. Esta observación está en consonancia con el apartado del PRUG 3.2.4 sobre conservación de recursos paisajísticos y 4.2.10 sobre otros usos y actividades.	Anexo III, PORN 2.2.3, Paisaje	Se considera	Se considera información a tener en cuenta y que enriquece el texto.	Se incluye en el PORN (7.1.2. Conservación de los recursos naturales y culturales) la siguiente directriz: "En las actuaciones vinculadas a la conservación y puesta en valor de la calidad paisajística se tendrán en consideración los principios establecidos por la Estrategia del Paisaje de Andalucía y las determinaciones del POTIA en relación al paisaje, en especial su Directriz 115 sobre la ordenación de paisajes."
10	C <sup>o</sup> Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	2 (b)	Se debería referir que los espacios protegidos por el POTLU son los de protección ambiental así como los de protección territorial, que, además de las mencionadas zonas de valor paisajístico contiguas al parque, son los humedales, los hitos paisajísticos y las zonas litorales de interés territorial, igualmente de gran interés para el parque natural por las posibles interacciones ecológicas.	Anexo III, PORN 2.8.2, Planeamiento Territorial	Se considera		
11	C <sup>o</sup> Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	3 (c)	En el mismo apartado y en referencia al corredor litoral, se quiere especificar la importancia que supone la protección de los suelos colindantes al dominio público marítimo terrestre en todo el ámbito del plan territorial, y por lo tanto en la franja litoral del Parque, puesto que supone el incremento de la franja de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre hasta los 200 m, y la regulación de su uso (artículos 34 y 58.11, de la Normativa del POTLU). Esta observación se hace extensiva a el apartado del PRUG de criterios de uso y gestión.	Anexo III, PORN 2.8.2, Planeamiento Territorial Anexo IV, PRUG 3, Criterios de uso y gestión	Se considera	En la página 69 del PORN, cuando se refiere a "En relación a la normativa desarrollada en el POTLU...", se ha adecuado la redacción a lo solicitado y queda: "3. La ordenación del corredor litoral (art. 34 y 58.11) que supone el incremento de la franja de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre hasta los 200 m, y la regulación de su uso."	En el epígrafe 3.2.2. Para la conservación de los recursos hídricos del PRUG se ha incluido el siguiente apartado: "Se impulsará la protección de los suelos colindantes al dominio público marítimo terrestre (Franja Litoral) de acuerdo a lo establecido en el POTLU (art 38 y 59.11)."
12	C <sup>o</sup> Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	4 (d)	Los objetivos y estrategias de los Recursos Culturales de Interés Territorial de la Janda, definidos en los artículos 64 a 68 de la Normativa del plan subregional, coinciden básicamente con los del PORN. Sería de interés que se contemplen en el diagnóstico con la finalidad de que los recursos territoriales, naturales y culturales, se relacionen entre sí y con el marco más amplio de su entorno inmediato aprovechando sinergias.	Anexo III, PORN	Se considera		Se incluye referencia a los objetivos y estrategias referidas a los recursos territoriales
13	C <sup>o</sup> Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	5 (e)	Se considera conveniente incorporar un análisis de las propuestas del Plan de la Janda y su valoración en ambos documentos de planificación. Algunas de ellas afectan directamente al espacio como el Vario paisajístico de la A-2233 que atraviesa el Parque, el Itinerario recreativo (Vía pecanúa) o los miradores localizados en puntos estratégicos. Igualmente interesante es la propuesta de restauración hidrológico-forestal de los ríos Barbate, San Ambrosio. Otras propuestas, como el Parque Comarcal de San Ambrosio o el itinerario recreativo del corredor fluvial del Río Barbate, aunque localizadas en el exterior del espacio protegido, son claves para sus relaciones ecológicas y su integración en el ámbito comarcal.	Anexo III, PORN	Se considera parcialmente	Por la tipología de información a incluir se considera que el texto adecuado es el PORN ya que el PRUG es un documento de gestión.	Se ha incluido información sobre las propuestas referidas en el epígrafe 2.8.2.2. Plan de Ordenación del Territorio de La Janda
14	C <sup>o</sup> Turismo, Regeneración, Justicia y Admon Local (DG Admon Local) CAEL	1	El CAEL, visto el proyecto de Decreto citado, y como quiera que los Ayuntamientos afectados por dicho Decreto concuerdan el proyecto por imperativo del artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, considera debidamente representado los intereses de los Gobiernos Locales afectados.	General	No formula observaciones a los documentos	no hay modificación del texto	
15	C <sup>o</sup> Agric. Ganad. Pesca y Desarr Sostenible (DG Infraestr. Del Agua) (6/10/2020)	1	Donde dice "Respecto a las masas de aguas subterráneas (pág. 90) [...] y del que se realiza el abastecimiento de los municipios de Vejer de la Frontera y Barbate." Dichos municipios se abastecen principalmente de aguas superficiales procedentes de embalses (Guadalecán y Huerfesa).	Anexo III, PORN 4.1.2, Pág.90	se considera	se elimina la referencia errónea	
16	C <sup>o</sup> Agric. Ganad. Pesca y Desarr Sostenible (DG Infraestr. Del Agua) (6/10/2020)	2	Donde dice: "En cuanto a las medidas específicas que se han ejecutado durante el primer ciclo de planificación (2009-2015) se pueden citar las siguientes: - Medida GB-0231-C: EDAR y colectores en el núcleo de Barbate. - Medida GB-0232-C: EDAR y colectores en el núcleo de los Caños de Meca - Medida GB-0234-C: Colectores en el núcleo de Zahora." Es de señalar que en el ciclo de planificación hidrológica 2009-2015 no se han ejecutado las medidas correspondientes a EDAR y colectores del núcleo de Barbate, Los Caños de Meca ni Zahora, únicamente se han redactado los anteproyectos de EDAR y proyectos de colectores por la Junta de Andalucía en virtud de un convenio Estado-Junta de Andalucía suscrito en 2006 al estar las actuaciones declaradas de interés general del Estado, por lo que se sugiere corregir el texto actual. Posteriormente a la finalización de la vigencia de dicho convenio, la Administración del Estado ha procedido a licitar la redacción del proyecto constructivo de colectores generales, estación de bombeo y EDAR de Barbate-Zahara de los Alunes y la Junta de Andalucía ha licitado la redacción de la agrupación de vertidos y EDAR de El Palmeral-Zahara-Los Caños de Meca.	Anexo III, PORN 4.1.2, Pág.90	se considera	Se corrigen los errores del texto	

17	Cº Agric. Ganad. Pesca y Desar. Sostenible (DG Infraestr. Del Agua) (6/10/2020)	3	Otros comentarios para su encaje en los documentos en tramitación si esa Dirección General lo estima conveniente: ACTUACIONES EN TRAMITACIÓN O PENDIENTES EN MATERIA DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE AGLOMERACIONES CON CARGA GENERADA SUPERIOR A 2.000 HABITANTES EQUIVALENTES: - Aglomeración urbana de Chiclana de la Frontera (ES1110150004010): Remodelación de las EDARs de Chiclana de la Frontera (La Barrosa y El Torro). - Aglomeración urbana de Puerto de Santa María (ES1110270014010): Mejora y ampliación de la EDAR Las Galeras. - Aglomeración urbana de Vejer de la Frontera (ES1110390013010): Remodelación y mejora de la EDAR de Vejer de la Frontera - Aglomeración urbana de Puerto Real (ES1110280003010): Nueva EDAR de la aglomeración de Puerto Real. - Aglomeración urbana de Algeciras (ES1110040001010): Actuaciones necesarias para mejorar la agrupación de vertidos de aguas residuales del núcleo de Algeciras. - Aglomeración urbana de El Palmeral-ZahoraLos Caños de Meca. EDAR de El Palmeral-ZahoraLos Caños de Meca. - Aglomeración urbana de Barbate- Zahara de los Aunnes (ES1110070001010): tal y como se indica ya en los documentos en tramitación, la depuración de esta aglomeración está declarada de interés general del Estado y por lo tanto es de ejecución y financiación por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. ACTUACIONES PENDIENTES EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO EN ALTA: Por reciente Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 16 de junio de 2020, se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras destinadas a paliar la sequía y garantizar el abastecimiento en alta en determinadas zonas de Andalucía, incluyéndose para la provincia de Cádiz dos actuaciones que afectan a los PORN y PRUG: - Nueva conducción de abastecimiento desde el embalse del Guadalcacín hasta el Partidor de la Perrella. - Mejora de la garantía de abastecimiento a núcleos de la Comarca de la Janda.	General	Se considera parcialmente	al tratarse de actuaciones que se hallan en fase de tramitación o pendientes no se citan en detalle.	En el epígrafe de diagnóstico de los recursos hídricos se ha incluido mención a la mejora de infraestructuras para la depuración de vertidos, en concreto: "A fecha de 2021 hay varias actuaciones en tramitación o pendientes de ejecución en materia de depuración de aguas residuales urbanas de aglomeraciones con carga generada superior a 2.000 habitantes equivalentes, en concreto: - Aglomeración urbana de Vejer de la Frontera (ES1110390013010): Remodelación y mejora de la EDAR de Vejer de la Frontera - Aglomeración urbana de Barbate- Zahara de los Aunnes (ES1110070001010): tal y como se indica ya en los documentos en tramitación, la depuración de esta aglomeración está declarada de interés general del Estado y por lo tanto es de ejecución y financiación por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. - Aglomeración urbana de El Palmeral-ZahoraLos Caños de Meca: Agrupación de vertidos y EDAR de El Palmeral-ZahoraLos Caños de Meca."
18	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico SG de Patrimonio Cultural (Informe de la DT CA) (04/11/2020)	1	En los enclaves Barbate y Vejer de la Frontera, aunque no lo mencionan hay que destacar los importantes yacimientos arqueológicos y Bienes de Interés Cultural integrados en dichas localidades.	Anexo III. PORN 2.2.4. Patrimonio cultural	No se considera	Como norma general, en la redacción de los PORN sólo se están incluyendo los BIC y elementos del patrimonio cultural que están fuera de los núcleos urbanos ya que éstos quedan fuera de ordenación en el PORN	No hay modificación del texto
19	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico SG de Patrimonio Cultural (Informe de la DT CA) (04/11/2020)	2	A nivel de actividades de investigación y de interpretación echamos en falta, en el PORN, una mayor potenciación de los bienes del Patrimonio Histórico existentes en el patrimonio protegido, como manera de proceder a una difusión global de todos los valores de este espacio natural y no sólo los de carácter medioambiental, donde evidentemente se incide.	Anexo III. PORN	No se considera	Tanto en el PORN como en el PRUG se integran contenidos sobre el patrimonio cultural, dirigidos a compatibilizar la conservación de los recursos naturales con los recursos culturales, pero la potenciación de actividades investigación y de interpretación escapa a la competencia del PORN.	No hay modificación del texto
20	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico SG de Patrimonio Cultural (Informe de la DT CA) (04/11/2020)	3	CONCLUSIÓN Analizado el proyecto de Decreto de PORN del Parque Natural de La Beña y Marismas del Barbate, trim de Vejer de la Frontera y Barbate (Cádiz), y confrontado con los datos patrimoniales obrantes en esta Delegación Territorial, se propone que este Plan de Ordenación sea informado FAVORABLEMENTE en lo que respecta al ámbito competencial de la Consejería de Cultura.	Anexo III. PORN	No formula observaciones a los documentos		
21	DG Calidad Ambiental y Cambio Climático (29/09/2020)	1	Al no especificar ninguna actuación en concreto que pueda estar incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007 GICA, este Centro Directivo no considera necesario aportar ninguna consideración al Proyecto de Decreto.	Tramitación	No formula observaciones a los documentos		No hay modificación del texto
22	Cº de Cultura y Patrimonio Histórico (SG Patrimonio Cultural) (04/11/2020)	1	Antes de decir que se informa favorablemente, el escrito de cultura dice lo siguiente (que no sé si meterlo en el cuadro o no, entre otras cosas por lo genérico que es): Los aspectos relacionados con el patrimonio cultural dentro del área protegida se tratan de forma genérica en la normativa del PORN, que consideramos correcta. No obstante, a nivel de actividades de investigación y de interpretación estamos en falta en el PORN una mayor potenciación de los bienes del patrimonio histórico existentes en el perímetro protegido, como manera de proceder a una difusión global de todos los valores de este espacio natural y no sólo los de carácter medioambiental, donde evidentemente se incide.	Anexo III. PORN	No formula observaciones a los documentos	No hay modificación del texto	No hay modificación del texto

23	Cº de Cultura y Patrimonio Histórico (SG Patrimonio Cultural) (04/11/2020)	2	Se informa favorablemente en lo que respecta al ámbito competencial de la Consejería de Cultura.	Anexo III. PORN	No se considera observaciones a los documentos	los planes objeto de informe, por y prug, establecen un régimen de intervención administrativa para la actuación y actividades que tienen lugar en el espacio atendiendo a sus objetivos que no son otros que ... ley 42/2007, que dichas actuaciones y actividades cumplan con el resto de la normativa sectorial es competencia de las administraciones correspondientes.	No hay modificación del texto
24	Mº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Aviación Civil) (12/02/2021)	1	<p>Una parte del ámbito del PORN se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes a las Instalaciones Radioeléctricas de ayuda a la navegación VOR, DME, centro de emisores y receptores, centro de emisores y receptores 2, y enlace herztiano de Veler (Cádiz). En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las mencionadas servidumbres aeronáuticas que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de accesorios, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidos sus palas, carteles, etc.), así como el gallo de vairo o vía férrea.</p> <p>El PORN debe incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas de las Instalaciones Radioeléctricas de ayuda a la navegación VOR, DME, centro de emisores y receptores, centro de emisores y receptores 2, y enlace herztiano de Veler (Cádiz), debiendo dejar constancia expresa del paratbo anterior en el apartado 8. <b>NORMATIVA</b> de su documentación.</p> <p>En particular, el ámbito del PORN del Parque Natural de La Breña y Marismas del Barbate se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Limitación de Alturas del centro de emisores y receptores VHF (COM ecV/JF), la Superficie de Limitación de Alturas del equipo medidor de distancias (DME V/JF) y la Zona de Seguridad del centro de emisores y receptores VHF (COM ecV/JF), entre otras.</p> <p>Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, y dado que en el ámbito de estudio el margen mínimo entre ambas es de 35 metros, se estima que las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por las construcciones e instalaciones permitidas o que pudieran permitirse.</p> <p>Además, se encuentran afectados, por las determinaciones del PORN del Parque Natural de La Breña y Marismas del Barbate", terrenos dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea.</p>	Anexo III. PORN	No se considera	los planes objeto de informe, por y prug, establecen un régimen de intervención administrativa para la actuación y actividades que tienen lugar en el espacio atendiendo a sus objetivos que no son otros que ... ley 42/2007, que dichas actuaciones y actividades cumplan con el resto de la normativa sectorial es competencia de las administraciones correspondientes.	No hay modificación del texto
25		2	<p>Por lo tanto, el planeamiento deberá modificarse para asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas en caso de plantearse nuevas construcciones, instalaciones o actuaciones en dichas zonas, tal y como se recoge a continuación.</p> <p><b>Disposiciones y planos en materia de servidumbres aeronáuticas a incluir en el planeamiento.</b></p> <p>El PORN deberá incorporar con carácter normativo una serie de planos y disposiciones que permitan acreditar que, en caso de contradicción con cualquier disposición del planeamiento, prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas. A tales efectos, el planeamiento deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Incorporar entre sus planos normativos el plano de las Servidumbres Aeronáuticas de las Instalaciones Radioeléctricas de ayuda a la navegación VOR, DME, centro de emisores y receptores, centro de emisores y receptores 2, y enlace herztiano de Veler (Cádiz) que se adjunta como Anexo I al presente informe.</li> <li>Recoger en el apartado 8. <b>NORMATIVA</b>, referencia expresa a las siguientes disposiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de las Instalaciones Radioeléctricas de ayuda a la navegación VOR, DME, centro de emisores y receptores, centro de emisores y receptores 2, y enlace herztiano de Veler (Cádiz), determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de accesorios, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidos sus palas, carteles, etc.), así como el gallo de vairo o vía férrea.</li> <li>- En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones, instalaciones o actuaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Mº de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.</li> </ul> </li> </ol>	Anexo III. PORN	No se considera	los planes objeto de informe, por y prug, establecen un régimen de intervención administrativa para la actuación y actividades que tienen lugar en el espacio atendiendo a sus objetivos que no son otros que ... ley 42/2007, que dichas actuaciones y actividades cumplan con el resto de la normativa sectorial es competencia de las administraciones correspondientes.	No hay modificación del texto
26	Mº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Aviación Civil) (12/02/2021)	4	<p>Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al PORN, se recuerda que, al encontrarse una parte del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores) incluidas las palas, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.</p>	Anexo III. PORN	No se considera	los planes objeto de informe, por y prug, establecen un régimen de intervención administrativa para la actuación y actividades que tienen lugar en el espacio atendiendo a sus objetivos que no son otros que ... ley 42/2007, que dichas actuaciones y actividades cumplan con el resto de la normativa sectorial es competencia de las administraciones correspondientes.	No hay modificación del texto

27	Mº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Aviación Civil) (12/02/2021)	5	Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del ámbito del PORN que no se encuentran situadas bajo las aerogeneradores aeronáuticos, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores, incluidas las palas, etc.) y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.	Anexo III, PORN 8. Normativa	No se considera	los planes objeto de informe, por y prug, establecen un régimen de intervención administrativa para la actuaciones y actividades que tienen lugar en el espacio atendiendo a sus objetivos que no son otros que ... ley/ 42/2007. que dichas actuaciones y actividades cumplan con el resto de la normativa sectorial es competencia de las administraciones correspondientes.	No hay modificación del texto
----	--	---	---	------------------------------	-----------------	--	-------------------------------

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 131/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero. (Borrador 1., marzo 2020)

JUNTA RECTORA del PN Bahía de Cádiz. Borrador 1 (Marzo 2020)

n.º ref	Nombre	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
1	Junta Rectora (16/05/2021)	1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones: f) La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves predatoras. Creo que en Bahía de Cádiz esto se contempla de diferente manera, ya que si pescamos, por ejemplo 30 o 40 unidades semintensivas de forma intermitente a lo largo del año, después de la pesca se hace mantenimiento y se colocan redes nuevas, tendríamos que pedir autorización 30 o 40 veces al año, administrativamente, entre la solicitud y la autorización podrían pasar varios días, que se perderían de producción, y como sabes el éxito de una explotación semintensiva está en la agilidad de la producción. Entiendo además, que para PY será también un inordio tantas autorizaciones. PROPUESTA: Sería posible pasar de obtención de autorización a régimen de comunicación puesto que está labor están contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad	PORN: 8.3.2. Actividades de Pesca Marítima, marisquera y acuicultura.	Se considera		1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones: c) La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves predatoras, así como su reposición cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad. f) La introducción de nuevas especies marinas autoctonas para su explotación acícola, así como el traslado o suelta de ejemplares vivos pescaibles de especies marinas autoctonas cuando la actuación no esté contemplada en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto. 2. Quedan sujetas al régimen de comunicación: a) Las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acícolas cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto. b) La reposición de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras cuando sus condiciones no difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad. c) El traslado o suelta de ejemplares vivos pescaibles de especies marinas autoctonas cuando la actuación esté contemplada explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.
2	Junta Rectora (16/05/2021)	La Junta Rectora propone rechazar las propuestas de ampliación presentadas por parte de Ecologistas en Acción tras someterla a votación (15 votos desfavorables, 2 favorables y 1 abstención).	General	Se considera		No supone modificación del documento
3	Junta Rectora (16/05/2021)	La Junta Rectora apueba la propuesta de ampliación del Tombo presentada por parte de Ecologistas en Acción tras someterla a votación (19 votos favorables, 1 desfavorable y 1 abstención).	General	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto

20/07/2023

PÁGINA 132/185

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO

VERIFICACIÓN

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Baños de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Parque Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero. (Borrador 1, marzo 2020)

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS  
 PORN/PRUG del PN del Estrecho, Borrador 1 (Marzo 2020)

nº/Ref	Nombre	Trámite	nº/aleg	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
1	ADIF (07/08/2020)	AI	1	Le transmito nuestra conformidad al Proyecto de decreto siempre que en su contenido se respete las especificaciones de la normativa sectorial ferroviaria, que le relaciona a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.</li> <li>• Real Decreto 2387/2004, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.</li> <li>• R.D. 354/2006, de 29 de marzo, sobre interoperabilidad del sistema transeuropeo convencional, que incluye las modificaciones al Reglamento del Sector Ferroviario.</li> </ul>	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
2	ADIF (07/08/2020)	AI	2	Al respecto, indicar que, atendiendo a lo recogido en el artículo 104.4 de la referida Ley 38/2015, "Corresponde a los administradores de infraestructuras ferroviarias el ejercicio de la potestad de policía en relación con la circulación ferroviaria, el uso y la defensa de la infraestructura, con la finalidad de garantizar la seguridad en el tráfico, la conservación de la infraestructura, las instalaciones y medios materiales de cualquier clase, necesarias para su explotación y además, controlará el cumplimiento de las obligaciones que tienden a evitar toda clase de daño, detenerlo de las vías, riesgo o peligro para las personas, y el respeto de las limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al terraplén a que se refiere el capítulo III del título II", debería informarnos de los trabajos a realizar de manera individual y pormenorizada, definiendo el ámbito de actuación respecto a las infraestructuras ferroviarias en las zonas de dominio público y de protección, de manera que Adif pueda examinar y autorizar, si procede, las actuaciones que, en todo o en parte, se desarrollen en zona de afección ferroviaria, en la gestión que esa Consejería lleva a cabo en los parques naturales.	General	No formula observaciones concretas a los documentos		No supone modificación del documento
3	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	1	<b>1. Zona litoral yitoral alemana al puerto de Tarifa desde Isla de Tarifa hasta Punta Camorro.</b> Ampliar la actual línea de protección de la Isla de Tarifa en parte Este hasta la Playa Chica en línea recta hacia la ensenada. De la misma forma en dirección al este, cuando acaba la ciudad de Tarifa, ampliar la zona de protección hacia Punta Camorro. Dicha área además se incluye también dentro de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andaluza (España)Marraecos. La catalogación propuesta sería acorde con las zonas colindantes: zona de reserva A1 espacios naturales costeros de extraordinario interés y su ámbito marino como zona de regulación especial B espacios marinos de uso restringido. (Pag. 5 y ss.de la alegación)	Anexo V. PORN 1.1. Ambito y alcance	No se considera	Los terrenos situados son de titularidad estatal (Puertos del Estado) y están destinados al futuro desarrollo de usos portuarios contemplados en el artículo 72.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, considerándose zona de servicios. Por tanto, esta franja de dominio público portuario puede ser necesaria para garantizar la actividad portuaria en un futuro, y no tiene mucho sentido incluirlo dentro de los límites del PN del Estrecho.	No supone modificación del documento
4	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	2	<b>2. Zona marítima.</b> Sacar como zona de frondadero las hectáreas pertenecientes a la zona existente frente a la Punta de San García (Algeciras), cuya superficie es de aproximadamente 70 ha y cuya clasificación sería la misma de la actual (B3 para la zona mas próxima al puerto de Algeciras) y A3 para el resto. (Pag. 6 y 7 de la alegación)	Anexo V. PORN 1.1. Ambito y alcance	No se considera	Se trata de una zona reservada para posibles usos portuarios por lo que no tiene mucho sentido incluirlo dentro de los límites del PN del Estrecho.	No supone modificación del documento
5	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	3	<b>3. Sierra de la Plata.</b> Ampliar toda la badera norte de la Sierra de la Plata correspondiente a la cuadrícula 1077(1,1), plano 3, de la actual cartografía hasta el actual límite establecido del F.N.; por el oeste hasta la N-340. De esta forma se protegerán los acebuches existentes que se quedaron sin protección correspondiente a la cuadrícula 1077(2-1), plano 4. (Pag. 8 de la alegación)	Anexo V. PORN 1.1. Ambito y alcance	No se considera	Si bien se trata de una zona bien conservada, con abundante regeneración natural, comprende terrenos de titularidad privada. Una vez evaluados los posibles conflictos, dada la oposición de la propiedad a su inclusión en el PN, frente a los beneficios de dicha industria, se considera una ampliación no viable.	No supone modificación del documento
6	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	4	<b>3. Sierra de la Plata.</b> Seguimiento con la cuadrícula 1077 (2-1), plano 4 llegar la ampliación del espacio hasta la N-340 y cruce Fasinas, continuar paralelo a la Nacional hasta el cruce de Paloma. (Pag. 8 de la alegación)	Anexo V. PORN 1.1. Ambito y alcance	No se considera	Se trata de un terreno de titularidad privada. Albergan usos compatibles con la conservación de los recursos naturales existentes. Dichos recursos, se consideran de indudable interés pero no relevantes, actualmente no se ven afectados por posibles amenazas.	No supone modificación del documento

7	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	5	<b>4. Pelajo (Aligciras)</b> Ampliar toda la zona hasta la N-340 del Cortijo de Marchentilla, ya que se han dejado fuera importantes masas de acebuchales y zonas de secano de una vital importancia para las migraciones de aves como zonas de descanso y alimentación, dejando fuera toda la zona de la barrada de Pelajo, para girar a la derecha antes de llegar a la Urbanización de la Aldea. (Pag. 9 de la alegación)	Anexo V. PORN 1.1. Ambiente y alcance	No se considera	Una vez valorados los argumentos que sustentan la propuesta de ampliación de Cazalla (Superficie: 1,7 ha.; Importancia de la migración en el PN del Estrecho: Recurso económico/ecoturismo/sensibilización/dinamización; Dar visibilidad al PN del Estrecho - PNE/migradores) la Junta Rectora informa negativamente en base a las siguientes características de la zona propuesta (Parcela y observatorio de titularidad municipal Ayto. de Tarifa: No hay continuidad con el PN del Estrecho (N-340))  Una vez valorados los argumentos que sustentan la propuesta de ampliación de El Algarrobo (Superficie: 250 ha aprox.: Acebuchales y zona de secano de importancia para las migraciones de aves; Zona de descanso y migración de aves; Observatorio del Algarrobo: conectar la migración de aves con el PN del Estrecho) la Junta Rectora informa negativamente en base a las siguientes características de la zona propuesta (Terrenos de titularidad privada; En general, vegetación compuesta por pastizales y pies de acebuches; Zona principalmente agrícola/ganadera; No hay constancia de especies amenazadas; El observatorio del Algarrobo se asienta en vía Pecuaría. Actualmente no hay continuidad entre el observatorio y los PPN de Alcornocales y Estrecho.)	No supone modificación del documento
8	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	6	Ampliar el parque natural por el río La Jara desde su desembocadura, hasta el límite con el Parque Natural de los Alcornocales.	Anexo V. PORN Estrecho 1.1. Ambiente y alcance	No se considera	Una vez valorados los argumentos que sustentan la propuesta de ampliación (Superficie: 380 ha, Alta carga ganadera; Corredor verde entre dos ecosistemas; Presencia de especies en peligro de extinción; Singularidad paisajística; Presión urbanística; Zona de descanso y alimentación migración de aves.) la Junta Rectora informa negativamente en base a las siguientes características de la zona propuesta (Terrenos de titularidad privada; En general, vegetación compuesta por pastizales y pies de acebuches junto al río; Zona principalmente agrícola/ganadera; No hay constancia de especies amenazadas.)	No supone modificación del documento
9	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	7	Ampliar el parque natural por la zona que une los conjuntos montañosos de Sierra San Bartolo y Sierra de Fale en los límites definidos anteriormente.	Anexo V. PORN Estrecho 1.1. Ambiente y alcance	No se considera	Ver informe adjunto	No supone modificación del documento
10	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	8	Inclusión de un listado mas completo de especies de diversos grupos taxonómicos y no solo de los grupos mayoritarios o de especies concretas de interés. La biodiversidad del parque no queda para nada relegada en este documento. (Pag. 10 y 11 de la alegación)	Anexo V. PORN Estrecho 2.2. Valores amb y cult 2.2.1.7 Hábitats de interés 2.2.1.6. Fauna	No se considera	El PORN no pretende ser un catálogo exhaustivo de la biodiversidad específica que se da en el Parque Natural, ya que se trata de un documento de planificación y la información que se solicita incluir correspondería más a contenido de un documento técnico.	No supone modificación del documento
11	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	9	Las tablas que se adjuntan no tienen una leyenda clara y fácil para el lector, deben ser mejoradas.	Anexo V. PORN Estrecho 2.2. Valores amb y cult 2.2.1.7 Hábitats de interés comunitario	No se considera	La información que se adjunta en las tablas tiene la suficiente claridad para ser comprendida.	No supone modificación del documento
12	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	10	La información sobre el estado actual de los HIC se refiere al periodo 2007-2017, periodo totalmente desfasado de la realidad. Pedimos que los datos sobre los HIC estén actualizados del periodo 2012-2020.	Anexo V. PORN Estrecho 2.2. Valores amb y cult 2.2.1.7 Hábitats de interés comunitario	No se considera	La información oficial relativa a los HIC presentes en el espacio se corresponde con la con la fuente cartográfica: Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía (HIC) para el año 2022. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Junta de Andalucía"	No supone modificación del documento
13	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	11	Incluir listado de hongos presentes en el Parque Natural del Estrecho.	Anexo V. PORN Estrecho 2.2. Valores amb y cult 2.2.1.8. Hongos	No se considera	El PORN no pretende ser un catálogo exhaustivo de la biodiversidad específica que se da en el Parque Natural, ya que se trata de un documento de planificación y la información que se solicita incluir correspondería más a contenido de un documento técnico. No considera necesario incluir un listado exhaustivo de las especies de hongos presentes, se han recogido las más significativas.	No supone modificación del documento
14	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	12	Prohibir la recolección de hongos en los sistemas dunares catalogados como HIC.	Anexo V. PORN Estrecho 2.2. Valores amb y cult 2.2.1.8. Hongos	Se considera	Se incluye prohibición de recolectar hongos en sistemas dunares en el PORN	

15	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	13	Que las unidades paisajísticas calificadas de interés medio y bajo de las páginas 54 y 55 pasen a ser calificadas de interés alto para su protección, ya que, se observa un progresivo e imparable deterioro del paisaje en muchos de las unidades descritas como: - Tramo entre Valdequeros y Tarifa - Ensenada de Bolonia - Entorno de San Bartolome y Betis - Entorno de Sierra Plata y asentamientos.	Anexo V. PORN Estrecho 2.2.2. Paisaje	No se considera	Se ha reorganizado la caracterización del paisaje y se ha eliminado las referencias y calificaciones de las unidades paisajísticas ya que están obsoletas.	No supone modificación del documento
16	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	14	En el PORN se recoge en la página 54 textualmente: "La presencia de tan variado elenco de unidades paisajísticas hacen del paisaje uno de los recursos naturales más destacables en el ámbito de aplicación del Plan y una de las características que mayor identidad le confiere. Su conservación es, por tanto, uno de los aspectos clave en este espacio natural protegido. Es necesario asegurar que los planeamientos urbanísticos sean sensibles a este recurso natural y que aspectos tales como <b>la edificación en suelo no urbanizable se regulen</b> para evitar una proliferación indiscriminada y una densificación en el territorio, a la vez que se garantice la integración paisajística de las Edificaciones." Eliminar "se regulen" por "se eliminen". El PORN debe prevalecer sobre los planes urbanísticos.	Anexo V. PORN Estrecho 2.2.3. Paisaje	No se considera	Se considera más adecuado el término "regulación" que el término "eliminación". No obstante, se ha reformulado el texto del paisaje por lo que ya no se hace mención a este aspecto.	No supone modificación del documento
17	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	15	El Molino de Escalona no pertenece al PN del Estrecho. Sería bueno incluirlo.	Anexo V. PORN Estrecho 2.2.3. Patrimonio cultural	No se considera	El Molino de Escalona se encuentra dentro de los límites del Parque Natural Los Alcornocales	No supone modificación del documento
18	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	16	En el PORN no se incluye y no se recoge en el conjunto patrimonial de la Isla de Tarifa como BIC, ya que sus elementos defensivos fueron recogidos en septiembre de 2007. Incluido en el documento.	Anexo V. PORN Estrecho 2.2.3. Patrimonio cultural	Se considera	Se incluye el BIC	Se incluye el BIC
19	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	17	En el documento no se recoge como BIC a la necrópolis megalítica de los Algarbes; recogida según decreto 137/2018. Incluir BIC Necrópolis megalítica de los Algarbes.	Anexo V. PORN Estrecho 2.2.3. Patrimonio cultural	Se considera	Se incluye el BIC	Se incluye el BIC
20	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	18	Proponer políticas de repoblación y regeneración de masas forestales en las fincas privadas y públicas de este espacio.	Anexo V. PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.2.2. Aprovecham forestales	Se considera parcialmente	Se considera más apropiado incluir algo en el PRUG, en concreto, en una de las líneas de actuación ya existentes se ha añadido referencia a la repoblación y regeneración de masas forestales.	Se han incluido las siguientes medidas en el epígrafe 5.1. del PRUG, tabla 1: "Ejecución de actuaciones de refuerzo de las poblaciones de especies de flora, especialmente aquellas que permitan mejorar las comunidades que componen los HIC incluidos en prioridades de conservación (HIC: 1150, 1240, 2110, 2120, 2130, 2190, 2250, 2260 y 2270)" y "Realización de claras, rozas de material y podas de pinar en el HIC 2270 para favorecer las poblaciones de enebro costero y la estructura general del HIC."
21	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	19	Destacar en este apartado el "óvulo" de las famosas mejilloneras de Gétares que tantos problemas han debido a su mala fijación y que los temporales de levante han ercillado una y otra vez contra los arrecifes y la Playa del Parque Natural ocasionando un daño al LIC de esta zona. Alegación: No autorizar en esta ubicación más producción marisquera debido a los problemas que han ocasionado.	Anexo V. PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.3. Acuic. pesca marítima y marisqueo	Se considera	En realidad sí se ha citado el problema representado por esta especie invasora, en el diagnóstico (4.1.10 En relación con los recursos pesqueros, marisqueros y la acuicultura aunque no en el epígrafe de aprovechamientos); "La presencia del alga invasora <i>Ragularia okamurae</i> , además de un enorme impacto sobre la biodiversidad se traduce en una importante acción sobre las actividades pesqueras que aún no ha podido ser evaluada en su total dimensión aunque la seriedad de su impacto está fuera de toda duda." También hay una actuación específica en el PRUG "Se continuará con el desarrollo de los trabajos de seguimiento y, en su caso, eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el Parque Natural", con prioridad Alta	Además de las referencias ya presentes en el PORN y en el PRUG se ha añadido como línea prioritaria de investigación, en el PRUG, la siguiente: "El Control, prevención e impacto de las especies exóticas invasoras, especialmente <i>Ragularia okamurae</i> , sobre los valores ecosistémicos, sociales, económicos y turísticos."
22	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	20	En los demás apartados tampoco se hace mención a la invasión del alga invasora ( <i>Ragularia okamurae</i> ) que ha traído consigo uno de los impactos negativos mayores de los últimos tiempos en todo el ecosistema marítimo del PN, sobre todo en la zona de arrecifes y acaritrillados. Alegación: Se debe incluir una mención especial de apoyo a las universidades y mesa civil del alga que están trabajando en el tema del alga invasora recogiendo sus objetivos.	Anexo V. PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.2. Acuic. pesca marítima y marisqueo	Se considera parcialmente	En realidad sí se ha citado el problema representado por esta especie invasora, en el diagnóstico (4.1.10 En relación con los recursos pesqueros, marisqueros y la acuicultura aunque no en el epígrafe de aprovechamientos); "La presencia del alga invasora <i>Ragularia okamurae</i> , además de un enorme impacto sobre la biodiversidad se traduce en una importante acción sobre las actividades pesqueras que aún no ha podido ser evaluada en su total dimensión aunque la seriedad de su impacto está fuera de toda duda." También hay una actuación específica en el PRUG "Se continuará con el desarrollo de los trabajos de seguimiento y, en su caso, eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el Parque Natural", con prioridad Alta	Además de las referencias ya presentes en el PORN y en el PRUG se ha añadido como línea prioritaria de investigación, en el PRUG, la siguiente: "El Control, prevención e impacto de las especies exóticas invasoras, especialmente <i>Ragularia okamurae</i> , sobre los valores ecosistémicos, sociales, económicos y turísticos."

23	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	21	Respecto a las pesquerías del erizo negro, erizo de mar y anémora de mar, debido a la gran demanda culinaria para grandes eventos efímeros: erizada, ortigada... proponemos: Alegación: Control y prohibición de coger estas especies para estos eventos tan masificados y que suporan un efecto llamada para futuros recolectores. Tampoco se hace mención al marisqueo legal de la Patella ferruginea. Debe ser recogido y medidas que se han tomado y van a tomar al ser una especie en peligro de extinción.	Anexo V, PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.2; Acuc, pesca marina y marisqueo	Se considera parcialmente	En primer lugar, la regulación del marisqueo en Andalucía se regula por Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otro lado, ya existen mecanismos sancionadores recogidos en la normativa de protección de la fauna y flora silvestres dirigidas a combatir la recolección de especies amenazadas y se cuenta con suficientes mecanismos para luchar contra este problema (SEPRONA, agentes de medio ambiente, etc).  En relación con las medidas para salvaguardar las poblaciones de Patella ferruginea, se cuenta con el Plan de Recuperación y Conservación de de invertebrados amenazados y fanerógamas del medio marino (Acuerdo de 7 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno) que incluye medidas para su conservación.	En el PRUG (epígrafe 5) se ha incluido la siguiente medida: "Ejecución de un programa de evaluación y seguimiento del estado de las poblaciones de especies de interés marisquero."
24	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	22	En el documento (pág 67) se recoge: "Por último, se debe destacar el proceso creciente de parcelación y construcción legal con fines turísticos y residenciales, que esta siendo muy importante, principalmente en el área occidental. Este hecho ilustra el modo en que se está resolviendo la competencia por el uso del espacio rural entre actividades vinculadas al sector primario y al terciario". Alegación: Recoger los datos concretos de superficie relacionado con las parcelaciones y construcciones dentro del Parque, así como las medidas que se han tomado y se van a tomar con este importante cambio de uso de suelo y su impacto paisajístico.	Anexo V, PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.5; Activ agrícolas	No se considera	Actualmente no se dispone de datos concretos al respecto. En relación a las medidas tomadas hay que señalar la existencia de suficiente regulación sectorial vigente, junto a la regulación establecida en el PORN y el PRUG.	No supone modificación del documento
25	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	23	Actualizar datos de la cabaña ganadera. Estos datos están desfasados pues se aportan datos del 2014 y del 2016.	Anexo V, PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.6; Activ ganaderas	No se considera	Se ha actualizado la información hasta donde ha sido posible. En borradores siguientes se continuará el proceso de mejora de la información	No supone modificación del documento
26	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	24	Aportar relación de cabezas de ganado en montes públicos, separados por cabañas.	Anexo V, PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.6; Activ ganaderas	No se considera	La adjudicación de pastos en montes públicos está sujeta a un proceso reglado. Es en el pliego de adjudicación donde se establecen las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad, y entre ellas el número de cabezas de ganado autorizadas, por lo que es un dato variable en función de la anualidad. Todo ello con la finalidad de compatibilizar el desarrollo de la actividad con la conservación del medio natural.	No supone modificación del documento

27 AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	25	Establecer cargas ganaderas en todas las fincas públicas y privadas del Parque Natural.	Anexo V. PORN Especho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.6. Activ ganaderas	No se considera	<p>Dado que el valor de carga ganadera no es inamovible y que, además, puede cambiar con el paso del tiempo, no tiene sentido que un Decreto establezca los valores de carga ganadera para cada una de las fincas privadas y públicas del parque Natural. No obstante, tanto en el PORN como en el PRUG, se incluyen criterios, directrices, normas y una línea de actuación relativa al control de la carga ganadera.</p> <p>PORN - (7.1.3. Criterios aprovech. Sostenible, apartado 6.d): "El desarrollo de la actividad agrícola y ganadera se orientará hacia el ajuste de la carga ganadera a la capacidad de carga del medio natural teniendo como factor primordial limitar, el de la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como el equilibrio con la fauna silvestre y las comunidades vegetales en el actual contexto de cambio climático."</p> <p>- (8.3.3. Normativa de act. Ganaderas, apartado 5): "En aquellas fincas dedicadas a la ganadería donde se hayan detectado problemas de sobreexplotación de la vegetación o de erosión del suelo, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, de manera motivada, limitar la carga ganadera y establecer un acortamiento temporal hasta que se alcancen valores que no pongan en peligro el mantenimiento de estos recursos. Estas medidas podrán no ser adoptadas cuando las circunstancias climatológicas hayan sido muy adversas para la producción de pastos y los daños causados por el pastoreo no se consideren irreparables, según resolución motivada de la Consejería competente en materia de medio ambiente."</p> <p>PRUG - (3.3.3. criterios para las act. Ganaderas): "3. Con carácter general, se promoverán medidas destinadas a la adecuación de la cabana ganadera a la capacidad de carga del sistema evitándose, en especial, las situaciones de sobrepastoreo estacional." "4. Para determinar la capacidad de carga por explotación y fijar las cargas ganaderas asumibles, se tendrán en cuenta tanto las características productivas del medio como la presencia de otros aprovechamientos forestales o cinegéticos y las directrices de la Consejería competente en materia de ganadería."</p> <p>- (4.2.5. Normativa de act. apartado 4 ganadería en montes públicos): "c) Los proyectos de ordenación de los montes públicos determinarían la carga ganadera para su salvaguarda que deberá ser incorporada a los pliegos de prescripciones que rijan los aprovechamientos."</p> <p>- (5. Líneas de actuación): "Se elaborará un estudio de la capacidad de carga ganadera de los montes públicos."</p>	No supone modificación del documento
---	----	----	---	--	--------------------	--	--------------------------------------

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 137/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

28	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	26	Se debe nombrar relación de empresas de turismo activo que operan en el Parque y poner límites a la modificación en algunas actividades que ya en épocas de máxima asistencia están saturadas.	Anexo V. PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.7. Activ turísticas	No se considera	No se considera necesario incluir un listado de las empresas que operan en el Parque Natural ya que el número puede variar constantemente, más aún en un plan de vigencia indefinida. Por otro lado, en el PRUG (4.2.7 ACTIVIDADES USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO) se regula la posibilidad de limitar este tipo de actuaciones en caso necesario (apartados 2 a) y 2 b)1.-): -2. Condiciones generales para la realización de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo. a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo y, en general, cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural, el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras y que no se obstaculiza la realización de estas actividades por otras personas usuarias. b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, mediante resolución de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, limitar el acceso y uso de los equipamientos básicos o el acceso a cualquier camino, por alguna de las siguientes causas: 1°. Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.	No supone modificación del documento
29	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	27	Se debe prohibir las actividades mineras dentro del Parque Natural en sus ambientes marinos y terrestres.	Anexo V. PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.8. Otros usos y activid 2.3.8.1. Activ mineras	No se considera	De acuerdo a la normativa sectorial vigente en materia de minería (Artículo 122. de la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas): "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico."	No supone modificación del documento
30	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	28	En el ámbito del plan se encuentran un total de 11 instalaciones militares que ocupan unas 700 ha. No se hace mención del estado de abandono y dejadez que el Ministerio de Defensa ha dejado algunas de estas instalaciones. Alegación: Las parcelas ubicadas en monte público y sin uso militar deben pasar de nuevo al M.P. como son: Paloma Baja, Paloma Alta y Punta Camorro.	Anexo V. PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.8. Otros usos y activid 2.3.8.2. Defensa nacional	No se considera	El estado de mantenimiento de las instalaciones militares es competencia del Ministerio de Defensa, no de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Por otro lado, en todo lo referido a defensa nacional, el PORN se remite a la normativa sectorial vigente y a la amplia jurisprudencia existente en la materia. "... el Estado no puede verse privado del ejercicio de esas competencias exclusivas so pretexto de la competencia medioambiental de la Administración autonómica"	No supone modificación del documento
31	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	29	Todas las instalaciones militares ubicadas dentro del Parque se deben registrar por la legislación del PORN, PRUG sin excepción alguna.	Anexo V. PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.8. Otros usos y activid 2.3.8.2. Defensa nacional	No se considera	Las instalaciones de defensa nacional son competencia estatal y, en todo lo referido a defensa nacional, el PORN se remite a la normativa sectorial vigente y a la amplia jurisprudencia existente en la materia. "... el Estado no puede verse privado del ejercicio de esas competencias exclusivas so pretexto de la competencia medioambiental de la Administración autonómica".	No supone modificación del documento
32	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	30	Todas las grabaciones de este espacio natural deben ser supervisadas por la dirección de este espacio, ya que muchas de ellas han incurrido en infracciones administrativas y en un negativo efecto llamada. Ejemplo: Kite en el lagoon del P. N. Los Lances.	Anexo V. PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.8. Otros usos y activid 2.3.8.3. Localiz industria cinematográfica	No se considera	El alegante se está refiriendo a infracciones de la normativa vigente, no a una ciencia en la regulación del PORN, que ya cuenta con un mecanismo de control al respecto (autorización): <i>d) Las actividades cinematográficas y fotografías desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios. e) En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior del Parque Natural cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos."</i>	No supone modificación del documento

33	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	31	Incluir que es necesario permiso para la realización de filmaciones con carácter cinematográfico, publicitario, etc., en cualquiera de las áreas incluidas en el espacio natural.	Anexo V. PORN Estrecho 2.3. Usos y aprovecham 2.3.8. Otros usos y activid 2.3.8.3. Localiz industria cinematográfica	No se considera	Este tipo de actividades ya requiere de autorización, como se recoge en el PORN: <i>“di Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios”</i> .	No supone modificación del documento
34	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	32	Debido al descontrol y crecimiento anárquico que están teniendo los ocho núcleos fuera del casco urbano en el término tarifero, este hecho está poniendo en peligro el modelo sostenible de asentamiento al crear mas ocupación del suelo, mas consumo de agua, mas creación de infraestructuras, mas vertidos de fecales... Alegación: Moratoria de licencia de nuevas edificaciones en todos los suelos dentro del Parque y un mayor control urbanístico por parte de los ayuntamientos y Parque.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4. Estruct Territ e Infrastr 2.4.1. Población y asentamiento	No se considera	No se considera que que se esté produciendo el descontrol y crecimiento anárquico de los núcleos de población existentes en el espacio que se menciona en la alegación. Por otro lado, corresponde a las competencias urbanísticas municipales la aplicación de las medidas propuestas y no al PORN.	No supone modificación del documento
35	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	33	A veces nos sorprende la redacción de este PORN y este punto es uno de ellos. Da por hecho que se va a construir una autovía entre Algeciras y Tarifa, cuando los piazos, los EA... están paralizados y no se habla de autovía, sino de desdoble. Otro aspecto es que en vez de destacar como una ventaja los pocos accesos a la costa en algunos tramos del Parque, nos lo pone como un énfasis de dificultad. Alegación: En todo el ámbito del plan se deben prohibir la construcción de nuevos viarios. Tanto longitudinales a la costa como perpendiculares a la misma.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4. Estruct Territ e Infrastr 2.4.2. Infraestr. básicas 2.4.2.1. Vario	Se considera parcialmente	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación. Por otro lado, en el PORN no se realiza valoración, ni positiva ni negativa, de la escasez de accesos a la costa en algunos tramos del Parque Natural.	Se elimina la referencia desfasada a la autovía Algeciras-Tarifa.
36	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	34	No permitir la creación de nuevas bolsas de aparcamientos dentro del PN y se debe tender a sacar fuera de sus límites los actuales con funcionamiento de transporte público para acceder a las playas. Ordenación y Regulación.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4. Estruct Territ e Infrastr 2.4.2. Infraestr. básicas 2.4.2.1. Vario	Se considera parcialmente	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	Se incluye una medida al respecto en el PRUD (epígrafe 5): “Realización de los estudios técnicos necesarios para establecer la demanda y la ubicación preferente de áreas de aparcamiento.”
37	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	35	El fondeadero Charlie, debe dejar de ocupar en la nueva zonificación las 27 ha de la Zona AB3 del PN.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4. Estruct Territ e Infrastr 2.4.2. Infraestr portuarias	Se considera	Se trata de una errata del documento, en realidad se está ayudando al fondeadero Delta pero se ha citado el Charlie por error. El fondeadero Charlie no ocupa lamina de agua dentro de los límites del Parque Natural.	Se corrige el error
38	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	36	El fondeadero Delta debe reducir su espacio y salirse fuera de los límites del PN.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4. Estruct Territ e Infrastr 2.4.2.2. Infraestr portuarias	No se considera	En relación al solapamiento de unas 27 ha de la zona de reserva del Parque Natural (Punta de San García) con el fondeadero Delta, competencia de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, no se cuenta con su consentimiento para la exclusión de estas 27 ha del fondeadero Delta.	No supone modificación del documento
39	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	37	De nuevo nos sorprende la redacción, cuando en el último párrafo, viene a hablar de las ampliaciones del puerto de Tarifa. Un olvido digno de destacar en este apartado es la pretendida ampliación del puerto de Algeciras con la conocida como alternativa 4. Alternativa totalmente en contra de la conservación de este espacio natural y que afecta muy negativamente a todos los ecosistemas marinos y terrestres al pretender ampliar el puerto hacia la Punta de San García. Alegación: Debe constar en el PORN este hecho y dejar claro los efectos negativos de esta futura ampliación sobre la Red Natura de este Parque, así como su acción al HIC 1170 Arrecifes.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4. Estruct Territ e Infrastr 2.4.2.2. Infraestr portuarias	Se considera		Se elimina el párrafo que se refiere a la ampliación del Puerto de Tarifa.

40	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	38	En este apartado se "olvida" mencionar lo siguiente: - Las grandes obras urbanizaciones previstas en los bordes del Parque como Lances, Valdeaqueiros, grandes consumidores de agua. - No hace mención a los vertidos de fecales del tubo arco de Tarifa, que contamina arena, playa, lagoon y mar del Parque Natural. - Tampoco menciona la EDAR de Punta Camero en Algeciras.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4 Estruc Territ e Infrastr 2.4.2.3. Infraestr Hidráulicas	No se considera	Las actuaciones referidas han de someterse a instrumentos de prevención ambiental. - Los proyectos de urbanización en los sectores SL1 (Valdeaqueiros) y SL3 (Los Lances) se encuentran en fase de consultas previas. - En cuanto al tubo arco de Tarifa, es un problema recurrente los vertidos de pluviales y fecales a través del aliviadero unitario cuando se presentan altas precipitaciones, ya que la estación de bombeo no tiene capacidad de desplazar el alto caudal hasta la EDAR. La solución pasa por la reforma del emisario submarino que garantice la salida de estos efluentes a más de 200 metros de la línea de costa y a más de 2 metros de profundidad, tal y como recoge la Resolución de 17 de marzo de 2011 de la DP de Cádiz por la que se otorga AAU. La ejecución de la reforma del nuevo emisario submarino se encuentra en fase de licitación. - Referente a la EDAR de Punta Camero, actualmente no presenta incumplimientos en los análisis llevados a cabo por la DT en los dos últimos años. Durante el año 2018 si se detectaron algunos alivios y vertidos debido al descalce del sistema de saneamiento como consecuencia de la pérdida de suelo del acantilado.	No supone modificación del documento
41	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	39	Debido a la escasez de los recursos hídricos, no se deben permitir mas instalaciones turísticas/residenciales dentro y en el entorno del Parque.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4 Estruc Territ e Infrastr 2.4.2.3. Infraestr Hidráulicas	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
42	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	40	Recoger en el documento la oposición en el PORN a que pasen mas conexiones eléctricas o de otro tipo entre Marnuecos y España por el PN.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4 Estruc Territ e Infrastr 2.4.2.4. Producce y Transporte de Energía	No se considera	En consonancia con las competencias que la Consejería competente en materia de medio ambiente tiene otorgadas, el PORN y el PRUG incluyen una serie de criterios, directrices y normativa dirigidos a minimizar la incidencia de infraestructuras sobre el Parque Natural. Por otro lado, en el caso referido, hay que recordar que se trata de infraestructuras energéticas de carácter lineal y de interés general.	No supone modificación del documento
43	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	41	Recoger que una vez que el actual parque eólico de la Joya cumple su plazo de instalación, no proceder a dar mas autorización dentro del PN.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4 Estruc Territ e Infrastr 2.4.2.4. Producce y Transporte de Energía	Se considera	PORN (8.3.6.5.a): "Quedan prohibida la instalación de nuevas infraestructuras para la transformación de la energía eólica así como la repotenciación de las existentes."	EL PORN ya lo establece así
44	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	42	Recoger que las futuras líneas de transporte de energía deben ir fuera de este espacio y aquellas que no se puedan, deben ir soterradas.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4 Estruc Territ e Infrastr 2.4.2.4. Producce y Transporte de Energía	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
45	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	43	Aquellas líneas que existen actualmente y que suponen un gran impacto paisajístico y de colisión para la avifauna, se deben poner subterráneas, como: Mirador de Punta Camero, Mirador del Estrecho, Líneas que atraviesan el Parque Natural de Los Lances.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4 Estruc Territ e Infrastr 2.4.2.4. Producce y Transporte de Energía	No se considera	En este sentido, se estará a lo que determina la normativa sectorial vigente en materia de adecuación de tendidos eléctricos. En el PRUG ya se recoge una línea de actuación en este sentido "Se fomentará la realización de los estudios técnicos necesarios para establecer los tendidos eléctricos y aerogeneradores prioritarios para aplicar medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la minimización de riesgos para la avifauna y prevención de incendios." y "Se fomentará la eliminación de aquellas construcciones e infraestructuras innecesarias y abandonadas. En los casos en los que no sea posible su eliminación, se estudiarán medidas para su integración en el entorno."	No supone modificación del documento

46	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	44	Que el parque disponga de una embarcación semirígida para la vigilancia y control de la zona protegida marina.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4. Estruc Territe 2.4.2.5. Inf de Gestión Amb	Se considera parcialmente	La disposición de una embarcación dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la propia Junta, no obstante no es una petición que se deba plantear en el PORN. Existen otras opciones que se trabajan continuamente para la mejora de la vigilancia y control de la zona marina.	Se modifica el apartado 6, del epígrafe 3.1. del PRUG, que queda redactado en los siguientes términos: "Se promoverá la colaboración con la Administración General del Estado competente en materia de costas para: - Establecer la regulación de la actividad pesquera en las aguas exteriores del Parque Natural, en el marco de lo dispuesto en el artículo 10 de la disposición adicional primera de la Ley 42/2007, de 27 de diciembre. - Llevar a cabo labores de vigilancia y control de la zona marina protegida. - Llevar a cabo actuaciones de regeneración de zonas degradadas del dominio público marítimo terrestre (en adelante DPMT), y de forma prioritaria de dunas y marismas.
47	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	45	Recoger la negativa a la creación de nuevos senderos o vías ciclistas o de otra naturaleza dentro del Parque Natural.	Anexo V. PORN Estrecho 2.5. Uso Público	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
48	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	46	Reflejar la negación por parte de la administraciones públicas a dar mas autorizaciones de enclavados reconocidos en los montes públicos del Parque Natural.	Anexo V. PORN Estrecho 2.7. Régimen de propiedad 2.7.1. Montes públicos	No se considera	No se entiende el sentido de la alegación	No supone modificación del documento
49	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	47	Se debe de coordinar con el área de Urbanismo de los ayuntamientos afectados el cambio de los enclaves a otros usos que los concedidos (turísticos/residenciales)	Anexo V. PORN Estrecho 2.7. Régimen de propiedad 2.7.1. Montes públicos	No se considera	No se entiende el sentido de la alegación	No supone modificación del documento
50	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	48	Reflejar el trabajo paulatino para eliminar los enclavados de segunda residencia o los relacionados con aprovechamiento turístico. El monte público y mas dentro de un parque natural, no debe tener este tipo de usos y menos reconociendo como se reconoce la problemática existente en cuanto a residuos, falta de electricidad, etc.	Anexo V. PORN Estrecho 2.7. Régimen de propiedad 2.7.1. Montes públicos	No se considera	No se entiende el sentido de la alegación	No supone modificación del documento
51	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	49	En la pág. 88 se han incluido dos párrafos idénticos: "La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible esta realizando el proceso de clasificación..." Eliminar el párrafo duplicado.	Anexo V. PORN Estrecho 2.7. Régimen de propiedad 2.7.2. Vías pecuarias	Se considera	Se elimina el párrafo repetido	
52	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	50	Aportar los datos del proceso de clasificación y deslinde que, según el documento, esta realizando la CAQP-VDS para, con posterioridad, recuperar su función sobre la base de los posibles usos compatibles que recoge el Plan de Recuperación y Ordenación de Red de Vías Pecuarias de Andalucía.	Anexo V. PORN Estrecho 2.7. Régimen de propiedad 2.7.2. Vías pecuarias	No se considera	En su caso, cuando finalice el largo y complejo proceso de clasificación y deslinde, se podrán facilitar los datos resultantes a través del Documento técnico que corresponda	No supone modificación del documento
53	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	51	Es imprescindible aportar los datos de cada vía pecuaria, su clasificación (fecha), si están deslindeada (longitud) y si están amojonadas (longitud). Así mismo, es importante conocer si en la clasificación de alguna de estas vías pecuarias se declara parte de su ancho como innecesario, y conocer el destino de la parte declarada innecesaria para estudiar la posibilidad de su recuperación con una nueva clasificación.	Anexo V. PORN Estrecho 2.7. Régimen de propiedad 2.7.2. Vías pecuarias	No se considera	No se considera necesario, menos aún imprescindible. En su caso, cuando finalice el largo y complejo proceso de clasificación y deslinde, se podrán facilitar los datos resultantes a través del Documento técnico que corresponda.	No supone modificación del documento
54	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	52	La parte terrestre del DPMT en zonas como Bodega y Valdeaqueros debe quedar claramente delimitada y señalada para sacar fuera de sus lindes los apartamientos y aquellas construcciones sin autorización.	Anexo V. PORN Estrecho 2.7. Régimen de propiedad 2.7.3. DPMT	No se considera	La delimitación del DPMT es una actuación concreta que no procede incluir en el PORN, además entra dentro del ámbito competencial de Costas.	No supone modificación del documento

55	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	53	En estos apartados se habla mucho de desarrollo turístico dentro del plan de zonas como Bolonia, Cerros del Estrecho y poco de conservación. Tampoco se nombra la masificación que presenta el Parque en numerosas épocas del año, convirtiendo la zona que va de Tarifa a Bolonia en un gran aparcamiento. De la misma manera, que echamos en falta el que no se nombra en este apartado las urbanizaciones lindando con el Parque que suponen un atentado contra la Red Natura como son: Alhambra, ensenada de Valdeaqueros, o Los Lances, entre otros. Alegación: Se debe proponer una moratoria de construcciones dentro de todo el perímetro del PN.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.2. Planeam Territ 2.8.2.2. POTCampo Gibraltar	No se considera	Una vez más, se vuelve a solicitar algo que afecta a un territorio que no es ámbito de aplicación del PORN. Por otro lado, corresponde a las competencias urbanísticas municipales la aplicación de las medidas propuestas.	No supone modificación del documento
56	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	54	Por parte del Ayuntamiento de Tarifa, se debe empezar a desclasificar todos los suelos que están dentro del Parque Natural, como se aprobó en J.R. de la ley del PN del Estrecho.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.2. Planeam Territ 2.8.2.2. POTCampo Gibraltar	No se considera	La aplicación de la medida propuesta es competencia municipal, por lo que el alegante debería elevar la petición al Ayuntamiento.	No supone modificación del documento
57	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	55	Proponemos que según el artículo 42/2007, el número 37, Zonas periféricas de Protección. Proteger una zona de 500 metros desde el cruce de Fachinas hasta el cruce de Punta Paloma.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.2. Planeam Territ 2.8.2.2. POTCampo Gibraltar	No se considera	Si bien la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, contempla la posibilidad de delimitar ZPP entorno a cualquier espacio protegido, la normativa andaluza (Ley 2/1989, de 18 de Julio) parece que las prevé sólo para reservas monumentos naturales, espacios en general de superficie muy reducida, que precisan de estas zonas de amortiguación. No queda suficientemente argumentada la alegación.	No supone modificación del documento
58	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	56	Proteger desde cruce de punta paloma, hasta cruce de tarifa tambien como zona periferica de proteccion	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.2. Planeam Territ 2.8.2.2. POTCampo Gibraltar	No se considera	Si bien la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, contempla la posibilidad de delimitar ZPP entorno a cualquier espacio protegido, la normativa andaluza (Ley 2/1989, de 18 de Julio) parece que las prevé sólo para reservas monumentos naturales, espacios en general de superficie muy reducida, que precisan de estas zonas de amortiguación. No queda suficientemente argumentada la alegación.	No supone modificación del documento
59	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	57	Solo se hace mención la inclusión de la Laguna Playa de los Lances para indicar que se encuentra en el inventario de Humedales de Andalucía, no obstante, no se realiza ningún análisis de presión antropica que presente. Alegación: Incluir análisis de situación actual de conservación de dicha Laguna.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.1 Plan Andaluz Humed	No se considera	La información relativa al humedal Laguna Playa de los Lances se encuentra integrada en los diferentes epígrafes del Plan ya que el PORN se ha elaborado para el ámbito completo (Parque Natural y Paraje Natural). El Humedal Playa de los Lances tiene su propio diagnóstico (epígrafe 4.2.3.) ya que ha sido considerado como una prioridad de conservación. También se ha hecho mención particularizada al Paraje Natural, cuando ha sido necesario, en otros epígrafes del PORN ("Presiones y amenazas", "normativa general", "normativa particular") y del PRUG ("criterios", "objetivos", "líneas de actuación").	No supone modificación del documento
60	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	58	Incluir medidas físicas y disuasorias para evitar esos impactos actuales.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.1 Plan Andaluz Humed	No se considera	Además de las actuaciones genéricas de aplicación a todo el ámbito del Plan, en el PRUG hay varias específicas para paliar las principales amenazas del humedal: "Se llevarán a cabo campañas de información y sensibilización sobre los valores naturales del Paraje Natural Playa de los Lances y su fragilidad dirigidas a las personas que hacen uso del espacio natural protegido.", "Se llevará a cabo un sistema de señalización específico para la sensibilización sobre los valores del Paraje Natural y su fragilidad.", "Se llevará a cabo la realización de un control de las poblaciones de depredadores antropofílicos, como ratas y perros, y de ciertos asilvestrados.", "Se fomentará la ejecución de la señalización sobre el terreno de las zonas delimitadas donde se prohíbe la pesca y el marisqueo, e instalación de señales de entrada y perimetrales en todo el ámbito del Plan, así como de señales con carácter informativo sobre recomendaciones, normas de uso, existencia de especies protegidas, etc."	No supone modificación del documento

61	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	59	Reflejar en el documento acciones concretas del PMAC para el Parque Natural del Estrecho.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.3. Plan Ard Acc.Clima	No se considera	El Plan Andaluz de Acción por el Clima es un documento de carácter estratégico, tenido en cuenta en todas las políticas ambientales, por lo que no determina acciones concretas para territorios concretos.	No supone modificación del documento
62	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	60	Prohibir el crecimiento de infraestructuras portuarias en detrimento de pérdida de territorio, así como relleno de zonas marinas.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.5. Delimit Espacios Portuarios y Usos	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
63	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	61	Incluir elementos de coordinación de las Capitanías Marítimas del Estrecho Gibraltar, Ceuta, Tánger y Algeciras) para llevar a cabo y con efectividad el Plan de Autoprotección de espacios naturales protegidos.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.6. Planes prevención y lucha contra contaminación accidental	Se considera		Se ha incluido el siguiente criterio en el epígrafe 7.1.1. del PORN: "Se fortalecerá la coordinación entre las Capitanías Marítimas del Estrecho de Gibraltar, Ceuta, Tánger y Algeciras para el adecuado funcionamiento del Plan de Autoprotección del Frente Litoral Algeciras-Tarifa."
64	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	62	Reflejar en el PORN curso de captaciones ilegales existentes dentro del Parque Natural, así como las que estando en las inmediaciones, repercuten en dicho espacio.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.8. Planif Hidrológica	No se considera	La información que se propone sea incluida no corresponde a el PORN sino a información que debería ser incluida en el correspondiente documento de la Planificación Hidrológica.	No supone modificación del documento
65	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	63	Reflejar las medidas a tomar para proceder a la clausura de dichas captaciones.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.8. Planif Hidrológica	No se considera	La información que se propone sea incluida no corresponde a el PORN sino a información que debería ser incluida en el correspondiente documento de la Planificación Hidrológica.	No supone modificación del documento
66	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	64	Incluir las conclusiones, así como outputs procedentes del LIFE CONHABIT ANDALUCÍA (LIFEJ3 NAT/ES/000586) y no los objetivos, ya que dicho proyecto concluyó en junio de 2019.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.10. Programas LIFE	No se considera	Este proyecto se ha recogido en la caracterización del PORN como una de las actuaciones con incidencia en el ámbito del Plan, pero no pretende diagnóstico.	No supone modificación del documento
67	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	65	Reflejar las aplicaciones, mejoras u otra información de interés con respecto a los hábitat prioritarios de existentes en el parque natural.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.10. Programas LIFE	No se considera	No se entiende el sentido de la alegación. En relación con los HIC, el PORN recoge la información más actualizada (publicada oficialmente) que, a fecha de hoy, se corresponde con la cobertura de 2022.	No supone modificación del documento

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 143/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

68	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	66	Incluir las conclusiones, así como outputs procedentes del LIFE BLENANATURA (LIFE14 CME/ES/000957 y no los objetivos, ya que dicho proyecto concluyó en diciembre de 2019.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.10. Programas LIFE	No se considera	Este proyecto se ha recogido en la caracterización del PORN como una de las actuaciones con incidencia en el ámbito del Plan, pero no pretende diagnosticarlo.	No supone modificación del documento
69	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	67	Incluir en el documento los equipamientos, dotaciones y servicios de cada una de las playas y se ordenan sus usos y la autorización de estos.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.11. Explot Servicio Temporada Playas Tarifa...	No se considera	No se considera necesario incluir dicha información ya que es competencia municipal y corresponde su difusión a través de otros documentos de índole más informativa y/o técnica.	No supone modificación del documento
70	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	68	Incluir específicamente una moratoria en la construcción de chiringuitos, hoteles, apartamentos en las zonas delimitadas de playa hasta que se haga verdadera regulación y ordenación del masificado uso turístico del litoral turístico.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.11. Explot Servicio Temporada Playas Tarifa...	No se considera	Lo que se plantea no es competencia del PORN sino que es parte de las competencias urbanísticas municipales la aplicación de las medidas propuestas.	No supone modificación del documento
71	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	69	Incluir en el PORN las áreas estratégicas identificadas en el espacio natural como "Paisajes de Interés para la Conectividad Ecológica" y "Áreas Prioritarias de Intervención".	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.12. Plan Direct Mejora Conect Ecológ...	Se considera	Se ha incluido referencia a las zonas correspondientes en el epígrafe 2.8.3.12. Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde.	Se ha incluido referencia a las zonas correspondientes en el epígrafe 2.8.3.12. Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde.
72	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	70	Incluir en el PORN las áreas estratégicas identificadas en el espacio natural como "Áreas de Refuerzo".	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.12. Plan Direct Mejora Conect Ecológ...	Se considera	El Parque Natural se conecta con dos áreas identificadas como AR, la AR La Janda y la AR Estrecho-Campo de Gibraltar (ambas pertenecientes a la subzona "Campiñas altas"), al oeste.	Se ha incluido referencia a las dos áreas de refuerzo adyacentes al Parque Natural (epígrafe 2.8.3.12. Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde); "El Parque Natural se conecta con dos áreas identificadas como AR, la AR La Janda y la AR Estrecho-Campo de Gibraltar (ambas pertenecientes a la subzona "Campiñas altas"), al oeste."
73	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	71	Incluir en el PORN las áreas estratégicas identificadas en el espacio natural como "Áreas Piloto".	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.12. Plan Direct Mejora Conect Ecológ...	No se considera	El Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía no identifica ningún "Área piloto" adyacente al ámbito del Plan	No supone modificación del documento
74	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	72	Incluir diagnóstico de afectación de la reciente ley LUSTA aprobada por la Junta de Andalucía la cual afectara de forma irreversible a este Plan Director, y por ende al PN del Estrecho, así como a otros espacios naturales.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8. Planeamiento... 2.8.3. Otros planes 2.8.3.12. Plan Direct Mejora Conect Ecológ...	No se considera	El Anteproyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se encuentra en tramitación. No corresponde a este instrumento de planificación entrar a valorar su afectación al espacio.	No supone modificación del documento

75	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	73	Incluir apartado con las afectaciones a cada uno de los elementos de conservación, Especies arecifales: - Dragado/ voladura del Mar de Isidro. - Ampliación N°4 del puerto de Algeciras.	Anexo V, PORN Estrecho 3. Identif Prioridades Conser	No se considera	Las actuaciones a las que se refiere la alegación se ubican fuera del ámbito del Plan.	No supone modificación del documento
76	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	74	Incluir apartado con las afectaciones a cada uno de los elementos de conservación Sistemas dunares: - Carretera proyectada sobre la Duna de Valdevaqueros	Anexo V, PORN Estrecho 3. Identif Prioridades Conser	Se considera parcialmente	La citada carretera no se está tramitando actualmente y el proyecto está paralizado. No obstante, se procede a incluir una referencia genérica a las infraestructuras varias como factor de amenaza/ presión para los sistemas dunares.	Se ha incluido como presión y amenaza (código E01 Carreteras, pistas, vías de tren e infraestructuras asociadas (p.ej., puentes, maldutos, túneles) ) en la tabla 65 del PORN y en la tabla 1 del PRUG.
77	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	75	Incluir apartado con las afectaciones a cada uno de los elementos de conservación Humedad Playa de Los Lanceos: - Presencia de infraestructura playeras ya aparcamiento dentro de dicha zona.	Anexo V, PORN Estrecho 3. Identif Prioridades Conser	No se considera	No existe tal presión/ amenaza en el humedal de Los Lanceos por lo que no se considera necesario referenciarla.	No supone modificación del documento
78	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	76	Incluir apartado con las afectaciones a cada uno de los elementos de conservación Acantilados costeros - Senderismo – bañistas- mariscadores – pescadores - buceadores que ponen en peligro a la única localización en Andalucía de Asplenium Maritimum - Alegación: Aumentar el control en la zona con cattería y vigilancia.	Anexo V, PORN Estrecho 3. Identif Prioridades Conser	Se considera	Se considera más apropiado incluirlo en el PRUG	Se ha incluido referencias a estas amenazas en el epígrafe 4.2.4. "También hay que citar el impacto que tienen sobre sus exiguas poblaciones algunas actividades humanas cuando se practican sin las cauteles necesarias y que se traducen en peligro de las plantas (senderismo y acceso para bucear, marisquear o pescar) o deterioro de su hábitat." Se ha incluido como presión y amenaza (código F07 Deporte, turismo y actividades de ocio) en la tabla 65 del PORN y en la tabla 1 del PRUG.
79	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	77	Cetáceos. Elaborar un censo y carga soportable por las empresas de avistamiento y poner un tope de vistas dianas.	Anexo V, PORN Estrecho 3. Identif Prioridades Conser	Se considera parcialmente	Se considera más apropiado incluirlo en el PRUG	En criterios de investigación del PRUG se ha incluido la siguiente línea: "Capacidad de carga óptima para las actividades de observación de cetáceos." Y en las medidas (Tabla 3) se incluye lo siguiente: "Promoción del desarrollo de acuerdos de colaboración con las empresas oferentes de servicios de avistamiento de cetáceos y las navieras que operan regularmente en la zona para garantizar la búsqueda y aplicación de las mejores prácticas."
80	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	78	Narciso verde. Falitan propuestas para evitar su aislamiento y regeneración.	Anexo V, PORN Estrecho 3. Identif Prioridades Conser	No se considera	En el epígrafe 5.3 (tabla 4) se recogen medidas de aplicación directa al narciso verde.	Lo que se solicita ya está incluido en el PRUG
81	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	79	Alimoches. Añadir a las amenazas enumeradas, los paneles solares o fotovoltaicos que se están proyectando en la zona y también las pruebas y carreras deportivas en zona de cría.	Anexo V, PORN Estrecho 3. Identif Prioridades Conser	No se considera	En relación con los paneles solares o fotovoltaicos, hay que señalar que no existe tal amenaza en el Parque Natural. Por su parte, respecto a las actividades de uso público y turismo activo que pudieran tener afectación, anualmente la DT de Cádiz publica una Resolución para limitar la escalada y el senderismo en la zona de reproducción del alimoches. Respecto a las las pruebas deportivas y carreras, con la finalidad de prevenir las posibles afectaciones que estas actividades pudieran ocasionar, el PORN las somete a autorización previa.	No supone modificación del documento

82	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	80	No se hace mención a los vertidos en algunos de los ríos del PN y fecha de recuperación. Como viene siendo habitual en este plan, se olvidan de algunos temas y al del hecho de que los plazos son excepcionalmente largos. No se da solución a los vertidos del Camping Paloma y Hotel Corfijo Las Piras. Se debe concretar y acortar los plazos. El 2027 es demasiado tiempo para poner solución a este tipo de problemas acusados en el tiempo. En el río Jara se olvida mencionar los asentamientos urbanos río arriba y sus vertidos. No se reflejan las zonas industriales y sus vertidos o falta de agua en verano de la urbanización La Aldea en Algeciras. Respecto a captaciones de agua y que afectan a los recursos hídricos del PN, tampoco se nombran las captaciones de los montes de Tarifa y PN de Los Alcornocales que afectan a los acuíferos y ríos como Valle, Jara y Vega. También se olvida mencionar los vertidos ocasionados en el tubo arco de Tarifa, que contaminan el Parque Natural de Los Lances. Otro vertido de todos olvidado es el que se produce en el arroyo del Olivar en Tarifa, proveniente de los tanques de agua que tiene Aguila en Tarifa. Alegación: Recoger todo lo expuesto anteriormente y plantear soluciones reales con plazos mas cortos de ejecución en los siguientes casos: – Vertidos no Valle – Asentamientos río Jara y vertidos – Vertidos no Vega – Vertidos río Pinaro o Gatares – Captaciones de agua: hacer relación y propuestas prescribir de las mismas en el PN de los Alcornocales – Solucion a los vertidos del tubo arco en Tarifa – Solucion a los vertidos del arroyo El Olivar en Tarifa.	Anexo V, PORN Estrecho 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico Elementos 4.1.2. Recursos hídricos	Se considera	Se ha incluido información actualizada en el epígrafe 4.1.2. Recursos hídricos
83	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	81	Enumerar las soluciones a realizar para reducir los impactos recogidos.	Anexo V, PORN Estrecho 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico Elementos 4.1.3. Erosion	No se considera	No supone modificación del documento
84	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	82	Modificar la numeración del enunciado, está repetido el 4.1.3, siendo este el apartado 4.1.4 y de ahí en adelante.	Anexo V, PORN Estrecho 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico Elementos 4.1.3. Paisaje	Se considera	Se corrige el error
85	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	83	Enumerar las soluciones a realizar para reducir los impactos recogidos.	Anexo V, PORN Estrecho 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico Elementos 4.1.3. Paisaje	No se considera	No supone modificación del documento
86	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	84	Último párrafo de la pag. 124: "Entre las actividades con mayor potencial de afectación sobre el patrimonio geológico en el ámbito del Plan hay que mencionar, en primer lugar, las actividades turísticas de ocio y recreativas. Estas pueden afectar a los georrecurso alterando su integridad física (destrucción total o parcial del georrecurso, expolio de fósiles o estructuras sedimentarias) degradando su calidad visual (señalización no adecuada, pintadas, residuos, etc.), o dañando a los ecosistemas que sustentan (daños a la flora dumar, o a la flora y fauna de las rasas marales). Otra amenaza es la presión urbanística sobre el litoral, con los riesgos de destrucción parcial o total, degradación paisajística del georrecurso o potencial afectación a los procesos litorales activos. En cualquier caso, las dimensiones de los georrecurso contribuyen a preservar la integridad de los mismos, si bien esto no obsta a una adecuada regulación de las actividades mencionadas". Alegación: No publicitar itinerarios por los georrecurso de Punta Campanal, Tombo e Isla de Tarifa y Punta Carnero y Gatares hasta que se controlen y rebajen las amenazas.	Anexo V, PORN Estrecho 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico Elementos 4.1.4. Patrimonio geológico y geomorfológico	No se considera	No supone modificación del documento

87	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	85	En las duras de Bofonia y Valdeaqueiros se debe reordenar el descontrol y masificación que se da actualmente.	Anexo V. PORN Estrecho 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico Elementos 4.1.4. Patrim geológico...	No procede	La ordenación y regulación incluida en el PORN y en el PRUG pretende, precisamente, evitar estas situaciones.	No supone modificación del documento
88	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	86	Moratoria en todas las infraestructuras que afectan a este espacio como: carretera, urbanizaciones, parques fotovoltaicos y edificios, tendidos eléctricos, ampliaciones portuarias	Anexo V. PORN Estrecho 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico Elementos 4.1.5. Conect Ecolog...	No se considera	No se considera ni justificado, ni proporcional la adopción de tal medida para la conservación de los valores naturales que justifican la protección de este espacio, además de la posible generación de conflicto competencial.	No supone modificación del documento
89	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	87	Incluir en el análisis del posible cambio climático en ecosistemas del Parque las posibles soluciones clave, así como concretar los problemas planteados.	Anexo V. PORN Estrecho 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico Elementos 4.1.6. cambio Climático	No se considera	En el IPORN y el PRUG se recogen una serie de objetivos, criterios, normas y actuaciones dirigidas a mitigar los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas, principales agentes en la mitigación de los efectos del cambio climático. La información disponible actualmente no permite recoger medidas y soluciones más concretas.	No supone modificación del documento
90	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	88	Proponer planes de regeneración y plantación de especies autóctonas como alcornoque/acebuches en zonas deterioradas por los incendios.	Anexo V. PORN Estrecho 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico Elementos 4.1.7. Vegetación	Se considera	Se han incluido las siguientes actuaciones en el epígrafe 5.1. del PRUG, tabla 1: "Ejecución de actuaciones de refuerzo de las poblaciones de especies de flora, especialmente aquellas que permitan mejorar las comunidades que componen los HIC incluidos en prioridades de conservación (HIC 1150, 1240, 2110, 2120, 2130, 2190, 2250, 2260 y 2270)" y "Realización de claras, tozas de matorral y podas de pinar en el HIC 2270 para favorecer las poblaciones de endrigo costero y la estructura general del HIC."	Se han incluido las siguientes actuaciones en el epígrafe 5.1. del PRUG, tabla 1: "Ejecución de actuaciones de seguimiento y eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el Parque Natural" con prioridad de ejecución alta y "Realización de un estudio sobre el impacto de Ruginopterix okamurae sobre el HIC 1170" con prioridad de ejecución media.
91	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	89	Se seta de menos la falta de compromiso e interés por parte de la CAPD sostenible en el control y lucha contra el alga invasora Ruginopterix okamurae. Incluir Planes de acción contra la Ruginopterix okamurae	Anexo V. PORN Estrecho 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico Elementos 4.1.7. Vegetación	Se considera	El problema de la especie invasora ya está recogido en la caracterización y en el diagnóstico. En el PRUG ya existe una actuación al respecto (Se continuará con el desarrollo de los trabajos de seguimiento y, en su caso, eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el Parque Natural) y con prioridad de ejecución alta.. No obstante, se incluye una más específica en el PRUG	Se han incluido las siguientes actuaciones en el epígrafe 5.1. del PRUG, tabla 1: "Ejecución de actuaciones de seguimiento y eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el Parque Natural" con prioridad de ejecución alta y "Realización de un estudio sobre el impacto de Ruginopterix okamurae sobre el HIC 1170" con prioridad de ejecución media.
92	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	90	Incluir planes de acción sobre el control del turismo de erizos, lapas, moluscos, etc. en el Parque Natural.	Anexo V. PORN Estrecho 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico Elementos 4.1.9. Rec pesq, marisq y acuicultura	Se considera parcialmente	Se trata de actuaciones, para las que la normativa sectorial correspondiente a la materia ya establece las sanciones correspondientes.	Entre las medidas del PRUG (tabla 3) se incluyen: "Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen de usos y aprovechamientos" y "Sensibilización sobre el terreno de las zonas delimitadas donde se prohíbe la pesca y el marisqueo"
93	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	91	Un vez mas se nombran los impactos de uso turístico y amenazas sin especificar las medidas a tomar. Alegación: Incluir las acciones a realizar para poder controlar la acampada ilegal, kite en el Paraje, Caravanas, urbanismo, alga invasora.	Anexo V. PORN Estrecho 4. Diagnóstico 4.1. Diagnóstico Elementos 4.1.10. Uso públ y rec turist	Se considera parcialmente	Se trata de actuaciones, para las que la normativa sectorial correspondiente a la materia ya establece las sanciones correspondientes.	Entre las medidas del PRUG (tabla 3) se incluyen: "Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen de usos y aprovechamientos" y "Sensibilización sobre el terreno de las zonas delimitadas donde se prohíbe la pesca y el marisqueo"
94	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	92	En este apartado se vuelve a realizar una descripción de los LIC sin abordar los problemas de fondo que tiran consigo su deterioro, al mismo tiempo que no se aportan soluciones concretas y efectivas. Alegación: Recoger propuestas concretas de soluciones a las amenazas de los ZEC y ZEPA.	Anexo V. PORN Estrecho 4.2. Diagnóstico Prioridades	No se considera	En los objetivos y medidas se establecen las actuaciones a seguir para la conservación de los HIC y por ende de ZEC y ZEPAS Las soluciones que aporta el presente Decreto para la conservación de ZEC y ZEPA se canalizan a través de las medidas para la conservación de los HIC y las especies de interés comunitario que son la base sobre la que se asientan ZEC y ZEPA. Estas medidas se encuentran organizadas por materias, en los distintos apartados de los planes (objetivos, criterios, directrices, normativa y líneas de actuación). Sería demasiado largo y tedioso recoger en cada epígrafe las soluciones a los problemas que plantea el alegante, además de hacer el Plan mucho más complicado.	No supone modificación del documento

95	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	93	En la tabla de presiones, amenazas hay que revisar la importancia, ya que muchas de sus calificaciones están infravaloradas y no se corresponden con la realidad como ejemplo: - Sistemas dunares, por ejemplo, uso excesivo como medio y es alto - Humedal Playa Los Lamos excursionismo, equitación y uso de vehículos no motorizados como bajo y es alto - Cedeicos: reflejar la ruta de ferry como media y es alta Alegación: Revisar las clasificaciones de la Tabla 51 de presiones y amenazas y ajustarla a la realidad.	Anexo V. PORN Estrecho 5. Presiones y amenazas	Se considera		Se han ajustado las calificaciones de las presiones y amenazas a lo que plantea el alegante
96	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	94	Incluir como amenaza la expansión de plantas alóctonas invasoras como una de las presiones y amenazas mas significativas.	Anexo V. PORN Estrecho 5. Presiones y amenazas	Se considera	Ya se encuentra incluido en la tabla de Presiones y amenazas del PORN	No supone modificación del documento
97	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	95	Incluir como amenaza la expansión de la fauna alóctona invasora.	Anexo V. PORN Estrecho 5. Presiones y amenazas	Se considera	Ya se encuentra incluido en la tabla de Presiones y amenazas del PORN	No supone modificación del documento
98	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	96	Incluir como presión y amenaza a los sistemas dunares los tratamientos de limpieza de las playas colindantes, que en la práctica supone una reducción y cambio diario de la arena.	Anexo V. PORN Estrecho 5. Presiones y amenazas	Se considera		Se incluye en la tabla de presiones y amenazas del PORN (F06 Construcción y mantenimiento de playas para turismo y recreación, incluida la reconstrucción y la limpieza de playas)
99	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	97	Incluir entre las presiones y amenazas del litoral en general el deficiente funcionamiento de EDARs o los vertidos de emisarios.	Anexo V. PORN Estrecho 5. Presiones y amenazas	Se considera		En la tabla de Presiones y amenazas se ha incluido la amenaza "F12 Vertido de aguas urbanas residuales (excluidas las inundaciones por tormentas y/o la escorrentía en zonas urbanas) que genera contaminación de las aguas superficiales o subterráneas"
100	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	98	Modificar los siguientes objetivos: 1. Preservar la biodiversidad y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats y la recuperación de taxones en peligro de extinción o exóticos, con especial atención a los incluidos en los anexos I, II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en particular, los amenazados o considerados prioridad de conservación. 8. Compatibilizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento con la conservación del patrimonio natural y cultural y contribuir al establecimiento de un turismo sostenible que valore ese patrimonio.	Anexo V. PORN Estrecho 6. Objetivos generales	Se considera parcialmente	En su redacción actual, el objetivo OGRN 01 y el objetivo OGRN 01 ya incluyen a todos los taxones amenazados (considerando como tales a los incluidos en las categorías de amenaza del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas), por lo que no hace falta mencionar a las especies en peligro de extinción o exóticas es redundante, además que dejaría fuera a una parte de los taxones amenazados (categoría vulnerable).	Se modifica el objetivo 8 y ahora se redacta en la siguiente forma: "OGPN 05. Garantizar la compatibilidad entre desarrollo de las actividades, en particular, las acuáticas, con la conservación del patrimonio natural y cultural." y "OGPN 06. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura."
101	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	99	Incluir nuevos objetivos: 12. Conservar o, en su caso, recuperar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a sistemas dunares y litorales en general. 13. Garantizar la conectividad de los ecosistemas del Parque Natural entre sí, con su entorno y con otros espacios naturales. 14. Incorporar al Parque Natural aquellos espacios colindantes de alto valor ecológico y que tienen una clara interdependencia con el mismo. 15. Favorecer una ordenación territorial del entorno del Parque Natural que reduzca las presiones y amenazas que derivan de la expansión urbanística y de la proliferación de infraestructuras energéticas y de comunicación.	Anexo V. PORN Estrecho 6. Objetivos generales	Se considera parcialmente	El objetivo 12 que se propone es similar al objetivo OGRN 04, del PRUG: "Reducir la incidencia de los factores que contribuyen a la desaparición de los sistemas dunares, humedales y acantilados costeros" El objetivo 14 pretende una ampliación del Parque Natural. En alegaciones anteriores ya se ha argumentado de manera específica cada una de las propuestas de ampliación formuladas. El objetivo 15 seña incluido como una directriz al respecto en el PORN.	Se ha incluido referencia a la conectividad ecológica en un objetivo del PRUG: "OPN 14. Mitigar los impactos ocasionados por la presencia de edificaciones e infraestructuras sobre los hábitats y especies y en particular sobre la conectividad ecológica." Se ha incluido la siguiente directriz en el epígrafe 7.1.1. del PORN: "Se fomentará, entre las administraciones competentes, una ordenación territorial del entorno del ámbito del Plan sensible a las presiones y amenazas que puedan derivarse de la expansión urbanística y de la proliferación de infraestructuras energéticas y de comunicación."
102	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	100	Incluir criterios y directrices para la ordenación de los nuevos objetivos propuestos.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.1. Criterios y directrices 7.1.1. Con carácter general	No se considera	Ya existen criterios/directrices y medidas al respecto en el PORN y el PRUG	No supone modificación del documento

103 AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	101	<p>Modificar el siguiente criterio y directriz:</p> <p>6. Se evitarán las actuaciones que impliquen transformaciones del paisaje o pongan en peligro la singularidad e integridad de los hitos y elementos de mayor valor paisajístico y, en particular, los elementos del Inventario Andalúz de Georrecursos presentes en el ámbito del Plan.</p>	<p>Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.1. Criterios y directrices 7.1.2. Rec. nat y culturales</p>	Se considera	Se modifica el texto y queda: "Se evitarán, siempre que sea posible, las actuaciones que impliquen transformaciones del paisaje o pongan en peligro la singularidad e integridad de los hitos y elementos de mayor valor paisajístico y, en particular, los elementos del Inventario Andalúz de Georrecursos presentes en el ámbito del Plan."
104 AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	102	<p>Incluir nuevos criterios y directrices:</p> <p>16. La planificación hidrológica garantizará los caudales ecológicos que permitan el mantenimiento y/o recuperación de la funcionalidad de estuarios, ríos o arroyos. 17. Se promoverá la eliminación de las barreras en los cauces fluviales que desembocan en el Parque Natural, así como en el litoral de este, para permitir el libre tránsito de la fauna.</p>	<p>Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.1. Criterios y directrices 7.1.2. Rec. nat y culturales</p>	Se considera parcialmente	Se modifica el criterio 3 del epígrafe 7.1.2 del PORN y queda: "El régimen de explotación de los recursos hídricos del espacio deberá ser acorde a las demandas ambientales de los ecosistemas acuáticos presentes de modo que se garantice la conservación de las especies acuáticas y terrestres asociadas al medio hídrico, así como el mantenimiento de los caudales ecológicos que permitan el mantenimiento y/o recuperación de la funcionalidad de estuarios, ríos o arroyos, teniendo en consideración las previsiones de cambio climático existentes. Por otro lado, se ha incluido el siguiente criterio en el epígrafe 7.1.2.: "Se promoverá la eliminación de las barreras en los cauces fluviales que desembocan en el Parque Natural, así como en el litoral de este, para permitir el libre tránsito de la fauna."
105 AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	103	<p>Modificar el siguiente criterio y directriz:</p> <p>5.b) La promoción de una oferta turística basada en el atractivo de los recursos naturales y culturales del Parque Natural y compatible con los objetivos del Plan.</p>	<p>Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.1. Criterios y directrices 7.1.4. Uso público y activ turísticas</p>	Se considera	Se modifica el texto en el sentido propuesto
106 AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	104	<p>Incluir nuevos criterios y directrices:</p> <p>6. Las instalaciones necesarias para las actividades de turismo cultural, deportivo y de naturaleza se ubicarán en edificaciones existentes, preferentemente con la rehabilitación de edificaciones tradicionales ya existentes o en su defecto, en núcleos urbanos ya establecidos.</p>	<p>Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.1. Criterios y directrices 7.1.4. Uso público y activ turísticas</p>	Se considera	Se incluye el siguiente criterio: "Las instalaciones necesarias para las actividades de turismo cultural, deportivo y de naturaleza se ubicarán preferentemente en edificaciones existentes, siendo prioritaria la rehabilitación de edificaciones tradicionales ya existentes, o en su defecto, en núcleos urbanos ya establecidos."
107 AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	105	<p>Incluir nuevo criterio y directriz:</p> <p>3. Las Administraciones Públicas apoyarán las actividades de voluntariado que organicen las asociaciones sin ánimo de lucro y las universidades, las únicas entidades facultadas para desarrollar proyectos y actividades de voluntariado según la legislación vigente.</p>	<p>Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.1. Criterios y directrices 7.1.5. Educación y voluntariado</p>	No se considera	No supone modificación del documento
108 AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	106	<p>Modificar los siguientes criterios y directrices:</p> <p>6. Las Administraciones Públicas competentes en materia de residuos y medio ambiente colaborarán en el fomento de la reducción, recogida selectiva, reutilización y reciclaje de los residuos en los municipios del Parque Natural.</p>	<p>Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.1. Criterios y directrices 7.1.7. Infraestructuras</p>	No se considera	Se modifica el texto y queda: "Las Administraciones Públicas competentes en materia de residuos y medio ambiente colaborarán en el fomento de la reducción, recogida selectiva, reutilización y reciclaje de los residuos en los municipios del Parque Natural."

109	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	107	Modificar los siguientes criterios y directrices: 2. Los Ayuntamientos deberán adoptar las medidas necesarias, tanto de planificación como de disciplina, al objeto de evitar la formación de núcleos de población en suelo no urbanizable. Asimismo, en relación con los asentamientos existentes actualmente deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la consolidación de los mismos. Sustitución del apartado 3, ya que no es previsible ni estaría en ningún caso justificado reasignar suelos del Parque Natural para usos residenciales, turísticos o industriales. Nueva redacción: 3. El planeamiento urbanístico clasificará todo el ámbito del Parque Natural como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.1. Criterios y directrices 7.1.8. Rég. suelo y ordenac. urbana	No se considera	2. No se justifica la propuesta y se considera que la redacción actual es más ajustada a la realidad social y ambiental del Parque Natural. 3. En la caracterización del PORN (2.8.1) ya se dejó claro que el suelo está considerado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección	No supone modificación del documento
110	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	108	Incluir nuevo criterio y directriz: 7. En la valoración que haga la C <sup>o</sup> competente en materia de Medio Ambiente y la Junta Rectora del Parque Natural se tendrán en cuenta, además de la clasificación del suelo y las determinaciones que se contemplan en el ámbito del Parque Natural, la incidencia que del modelo territorial y urbanístico de cada municipio pueda tener en el PN. 8. Se procederá a la desclasificación de todos los suelos urbanizables del PGOU de Tarifa, tal como se aprobó en la J.R. del PN del Estrecho.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.1. Criterios y directrices 7.1.8. Rég. suelo y ordenac. urbana	No se considera	7. No se entiende lo que solicita el alegante. 8. La desclasificación del suelo debe hacerse a través de las herramientas urbanísticas, no le corresponde al PORN	No supone modificación del documento
111	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	109	Sustitución del apartado 1: 1. Solo se permitirán edificaciones vinculadas a actividades agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas, mediante la consolidación, reforma y rehabilitación de edificaciones existentes, adaptándola a las nuevas necesidades y funcionalidades.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.1. Criterios y directrices 7.1.9. Edificaciones	No se considera	No se considera ni justificado, ni proporcional la adopción de tal medida para la conservación de los valores naturales que justifican la protección de este espacio	No supone modificación del documento
112	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	110	Incluir nuevo criterio y directriz: 6. No se permitirán nuevas infraestructuras en el ámbito del Parque y su área de influencia como: – Ampliaciones portuarias – Infraestructura eléctrica – Autovías/autopistas – Nuevos trazados de carreteras – Creación de aparcamientos 7. No se permita la puesta en valor como recurso residencial, hotelero o de restauración de las baterías milleras u otras instalaciones similares en desuso.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonificación 7.2.1. Zonas A	No se considera	No se argumenta la petición y se considera que la zonificación propuesta en el PORN es más ajustada a la realidad del Parque Natural.	No supone modificación del documento
113	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	111	En las zonas de reserva A-1 se debe incluir todo el tramo litoral de acantilados desde Punta Carnero a Punta San García.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonificación 7.2.1. Zonas A 7.2.1.2. Medio marino	No se considera	No se argumenta la petición y se considera que la zonificación propuesta en el PORN es más ajustada a la realidad del Parque Natural.	No supone modificación del documento
114	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	112	Se deben tener en cuenta las ampliaciones que se han pedido en capítulos anteriores y que afectan a la Punta de San García y zona de la lista de Tarifa y zona de la Caleta. Estas zonas deben pasar a calificación A-1.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonificación 7.2.1. Zonas A 7.2.1.2. Medio marino	No se considera	No se argumenta la petición y se considera que la zonificación propuesta en el PORN es más ajustada a la realidad del Parque Natural.	No supone modificación del documento
115	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	113	Las Zonas B1. Paraje Natural Playa de Los Lances y otros espacios costeros de interés naturalístico y paisajístico deben pasar a zonas A-2.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonificación 7.2.2. Zonas B	No se considera	No se argumenta la petición y se considera que la zonificación propuesta en el PORN es más ajustada a la realidad del Parque Natural.	No supone modificación del documento
116	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	114	Las Zonas B2. Espacios serranos de interés naturalístico y paisajístico y Cerros del Estrecho deben pasar a zonas B-1	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonificación 7.2.2. Zonas B	No se considera	No se argumenta la petición y se considera que la zonificación propuesta en el PORN es más ajustada a la realidad del Parque Natural.	No supone modificación del documento

117	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	115	Las Zonas B-4. Espacios con instalaciones sujetas a la Defensa Nacional deben pasar a zonas B3.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonas B	No se considera	No se argumenta la petición y se considera que la zonificación propuesta en el PORN es más ajustada a la realidad del Parque Natural.	No supone modificación del documento
118	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	116	Las Zonas B-3. Espacios marinos de uso restringido deben tener continuidad y deben pasar a zona de protección B-2.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonas B	No se considera	No se argumenta la petición y se considera que la zonificación propuesta en el PORN es más ajustada a la realidad del Parque Natural.	No supone modificación del documento
119	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	117	En las zonas C se deben prohibir la creación de nuevas infraestructuras como viviendas, cariles, tendidos, etc.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonas C	No se considera	No se argumenta la petición y se considera una propuesta extremadamente restrictiva.	No supone modificación del documento
120	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	118	Indicar en que normativa se basa el PORN para excluir de la zonificación determinadas zonas del Parque Natural.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonas E	No se considera	El PORN y el PRUG, en coherencia con lo dispuesto en el art. 13.1. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, ordenan y establecen la regulación de usos y actividades en el suelo no urbanizable del PN. (art. 13.1. "En todo caso, para evitar la pérdida o deterioro de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en el suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente."). No obstante, se incluyen en Zona E, solo " aquellos terrenos clasificados como suelo suelos urbanos y urbanizables cuyo desarrollo, a priori, se considera posible siempre que se determine su no afectación a los hábitats naturales y las especies que motivaron la declaración del Parque Natural y la inclusión de este espacio natural en la Red Natura 2000.	No supone modificación del documento
121	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	119	No es el PORN el que tiene que "reconocer" la realidad de que unos suelos son urbanos o urbanizables, plegándose al planeamiento urbanístico, sino, muy al contrario, es el planeamiento urbanístico el que tiene que adaptarse a lo que determine el PORN.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonas E	No se considera	Así es, y teniendo esto en cuenta se define la Zona E 7.2.4 Zonas excluidas. Zonas E. Se incluyen aquellas áreas no incluidas en las categorías anteriores, en concreto, aquellos terrenos clasificados como suelo suelos urbanos y urbanizables cuyo desarrollo, a priori, se considera posible siempre que se determine su no afectación a los hábitats naturales y las especies que motivaron la declaración del Parque Natural y la inclusión de este espacio natural en la Red Natura 2000.	No supone modificación del documento
122	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	120	Eliminar ZONAS EXCLUIDAS. ZONAS E, incluyendo en la zonificación y determinar que las zonas no constituidas clasificadas como urbanizables deben desclasificarse.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonas E	No se considera	No se argumenta la petición. Se considera oportuno y necesario dejar claro cuales son las zonas que quedan fuera de ordenación.	No supone modificación del documento
123	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	121	Modificar la denominación de las Zonas E: Zonas Urbanas o Urbanizadas, incluyendo una normativa específica para reducir su impacto ambiental e impedir su expansión.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonas E	No se considera	se considera que con la normativa establecida y la normativa sectorial de aplicación es suficiente para regular la expansión urbanística.	No supone modificación del documento
124	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	122	En la zona del lentiscal no queda claro la zona excluida y los límites con el Parque Natural. Se debe renovar sobre el terreno.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.2. Zonas E	No se considera	No se entiende la alegación	No supone modificación del documento
125	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	123	Incluir la revisión obligatoria a los 10 años. Nueva redacción. El presente Plan tendrá vigencia indefinida. El PORN se revisará en todo caso a los 10 años de su aprobación.	Anexo V. PORN Estrecho 8.1. Vigencia, adecuación y evaluación	No se considera	Los mecanismos y plazos establecido en el Plan para su seguimiento y evaluación se consideran adecuados y coherentes con las obligaciones que en este orden se derivan de la Red Natura 2000.	No supone modificación del documento

126	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	124	Hay que mencionar que los planes que atenden al Parque Natural, directa o indirectamente, están sometidos a la preceptiva Evaluación Ambiental Estratégica.	Anexo V, PORN Estrecho 8. Normativa 8.2. Reg. Gral Interv. Administrat	No se considera	En la redacción del texto del PORN se ha olvidado repetir normas vigentes lo cual no es óbice de su aplicación. En este sentido es innecesario hacer referencia a la FAI ya que se aplicará en cada caso en función de lo que determine la normativa ambiental.	No supone modificación del documento
127	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	125	Incluir mención expresa al artículo 6.3 de la Directiva Hábitats, 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. La citada Directiva, en su art. 6.3, indica que: "Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las citadas lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar".	Anexo V, PORN Estrecho 8. Normativa 8.2. Reg. Gral Interv. Administrat	No se considera	No es necesario reiterar una y otra vez la normativa vigente de aplicación y en la cual se basa en presente documento.	No supone modificación del documento
128	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	126	Todos los proyectos, planes y actividades que se vayan a instalar o desarrollar en el ámbito declarado Red Natura 2000 tienen que someterse a una evaluación ambiental.	Anexo V, PORN Estrecho 8. Normativa 8.2. Reg. Gral Interv. Administrat	No se considera	No es necesario reiterar una y otra vez la normativa vigente	No supone modificación del documento
129	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	127	Eliminar el apartado 3, que excluye a las actuaciones del Ministerio de Defensa del régimen de usos y actividades establecido en el PORN y el PRUG, por carecer de cualquier justificación y porque todas las administraciones públicas están sometidas a la ley, en este caso, a la legislación medioambiental.	Anexo V, PORN Estrecho 8. Normativa 8.3. Regn. Gral activ en situ 8.3.1. Con	No se considera	En todo lo referido a defensa nacional, el PORN se remite a la normativa sectorial vigente y a la amplia jurisprudencia existente en la materia. "... el Estado no puede verse privado del ejercicio de esas competencias exclusivas so pretexto de la competencia medioambiental de la Administración autonómica".	No supone modificación del documento
130	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	128	El punto 4 debe incluir que el Ayuntamiento de Tarifa debe incluir la desclasificación de los suelos programados como urbanizables en su actual y desfasado PGOU.	Anexo V, PORN Estrecho 8. Normativa 8.3. Regn. Gral activ en situ 8.3.1. Con	No se considera	Es competencia del planeamiento municipal. No obstante, del proceso de revisión del planeamiento vigente se podrían derivar, si procediera, los cambios oportunos, debidamente fundamentados.	No supone modificación del documento
131	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	129	En el apartado 1.-2º se debe incluir que quedan prohibida la grabación con drones sin autorización.	Anexo V, PORN Estrecho 8. Normativa 8.3. Regn. Gral activ en situ 8.3.4. Uso pub. turismo activo y ecoturismo	No se considera	De acuerdo con la normativa vigente, se trata de una competencia de la Administración del Estado el establecimiento de la regulación de todas las actividades aeronáuticas. Actualmente es la AGE a través de la DG competente quien debe establecer las prohibiciones en materia aérea.	No supone modificación del documento
132	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	130	En el apartado 1.-1.4º, se deben prohibir las motos acuáticas, de mototurismo o deportivo. Solo los de uso para ocio.	Anexo V, PORN Estrecho 8. Normativa 8.3. Regn. Gral activ en situ 8.3.4. Uso pub. turismo activo y ecoturismo	No se considera	No se considera oportuno ni necesario establecer prohibiciones genéricas ya que con la regulación establecida queda garantizado la no atención de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Caso a caso se deben ir analizando los proyectos que se presenten.	No supone modificación del documento
133	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	131	No permitir el uso de fuego bajo ningún concepto.	Anexo V, PORN Estrecho 8. Normativa 8.3. Regn. Gral activ en situ 8.3.4. Uso pub. turismo activo y ecoturismo	No se considera	No se considera oportuno ni necesario establecer prohibiciones genéricas ya que con la regulación establecida queda garantizado la no atención de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Caso a caso se deben ir analizando los proyectos que se presenten.	No supone modificación del documento
134	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	132	Prohibición de nuevas aperturas de vías de escalada así como de nuevas zonas.	Anexo V, PORN Estrecho 8. Normativa 8.3. Regn. Gral activ en situ 8.3.4. Uso pub. turismo activo y ecoturismo	No se considera	No se considera oportuno ni necesario establecer prohibiciones genéricas ya que con la regulación establecida queda garantizado la no atención de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Caso a caso se deben ir analizando los proyectos que se presenten.	No supone modificación del documento

135	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	133	<p>Adición al apartado 2.a:</p> <p>2. Quedan sujeta al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la C<sup>r</sup> competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución:</p> <p>a) Las obras de conservación y mejora de carreteras no sometidas a Autorización Ambiental Unificada que:</p> <p>3<sup>o</sup>. No supongan una modificación de la planta o sección y mantengan el trazado actual en su integridad.</p>	<p>Anexo V. PORN</p> <p>Estrecho</p> <p>8. Normativa</p> <p>8.3. Regn gral activ en sinu</p> <p>8.3.6.</p> <p>Infraestructuras</p>	No se considera	No es necesario reiterarlo ya que las obras que suponen modificación de planta o sección ya están sometidas a prevención ambiental.	No supone modificación del documento
136	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	134	<p>Eliminar el apartado 4.</p>	<p>Anexo V. PORN</p> <p>Estrecho</p> <p>8. Normativa</p> <p>8.3. Regn gral activ en sinu</p> <p>8.3.4. Uso pub, turismo activo y ecoturismo</p>	No se considera	Uno de los objetivos del nuevo proceso de revisión de la planificación del espacio es su adecuación a los requerimientos de la normativa comunitaria (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006), en orden a contribuir a reducción de cargas y a la simplificación administrativa por lo que es pertinente recoger en el PORN los contenidos del punto 4 al que se aliega	No supone modificación del documento
137	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	135	<p>No obstante lo establecido en el apartado 4, incluir nuevo apartado donde se indique que excepcionalmente podrá el órgano competente de la Consejería competente en materia de medio ambiente autorizar eventos deportivos, turísticos o culturales relacionados con dichas actividades.</p> <p>Toda excepcionalidad da lugar a arbitrariedad, y se terminara autorizando debido a las presiones de los promotores. Las normas deben ser claras y no estar sometidas a decisiones políticas.</p>	<p>Anexo V. PORN</p> <p>Estrecho</p> <p>8. Normativa</p> <p>8.3. Regn gral activ en sinu</p> <p>8.3.4. Uso pub, turismo activo y ecoturismo</p>	No se considera	Es evidente que en los casos que haya lugar a la excepcionalidad a la que se refiere el apartado 4, esta deberá estar solidamente fundamentada, a fin de garantizar la validez del acto.	No supone modificación del documento
138	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	136	<p>Deben someterse a mecanismos de prevención ambiental las siguientes actuaciones:</p> <p>a) La apertura de caminos rurales, vías de saca.</p> <p>b) Construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos de capacidad superior a 5.000 litros.</p> <p>y) Instalaciones móviles de gestión de residuos de cualquier naturaleza vinculados a los aprovechamientos compatibles del espacio natural protegido.</p> <p>h) Instalaciones de desalación o desalabración de agua.</p>	<p>Anexo V. PORN</p> <p>Estrecho</p> <p>8. Normativa</p> <p>8.3. Regn gral activ en sinu</p> <p>8.3.6.</p> <p>Infraestructuras</p>	No se considera	De acuerdo con la normativa de prevención ambiental, determinadas actuaciones quedan sujetas a los regímenes de prevención ambiental que dicha normativa establece. Para todas aquellas actuaciones en materia de infraestructuras que no quedan sujetas a los citados mecanismos, el PORN establece el régimen de intervención administrativa más adecuado y proporcional a fin de garantizar su no afectación a los valores ambientales a proteger.	No supone modificación del documento
139	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	137	<p>4. Zonas de fondeo</p> <p>Desplazar el fondeadero Delta del puerto de Algeciras fuera del Parque Natural.</p>	<p>Anexo V. PORN</p> <p>Estrecho</p> <p>8. Normativa</p> <p>8.3. Regn gral activ en sinu</p> <p>8.3.6.</p> <p>Infraestructuras</p>	No se considera	El fondeadero Delta es competencia de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y no se cuenta con su consentimiento para excluirlo del Parque Natural.	No supone modificación del documento
140	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	138	<p>Adición al apartado 2.a:</p> <p>2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la C<sup>r</sup> competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución:</p> <p>a) Las obras de conservación y mejora de carreteras no sometidas a Autorización Ambiental Unificada que:</p> <p>3<sup>o</sup>. No supongan una modificación de la planta o sección y mantengan el trazado actual en su integridad.</p>	<p>Anexo V. PORN</p> <p>Estrecho</p> <p>8. Normativa</p> <p>8.3. Regn gral activ en sinu</p> <p>8.3.6.</p> <p>Infraestructuras</p>	No se considera	No es necesario reiterarlo ya que las obras que suponen modificación de planta o sección ya están sometidas a prevención ambiental.	No supone modificación del documento
141	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	139	<p>Modificación del apartado 2.e.3<sup>o</sup>:</p> <p>La altura máxima de la valla sea de 1,2 m., excepto para la protección de cultivos y edificios o instalaciones, que podrá tener hasta 1,5 m.</p>	<p>Anexo V. PORN</p> <p>Estrecho</p> <p>8. Normativa</p> <p>8.3. Regn gral activ en sinu</p> <p>8.3.6.</p> <p>Infraestructuras</p>	No se considera	No queda debidamente justificadas las alturas y en base a qué requerimientos obedece. No se argumenta la petición por lo que se mantiene la redacción actual.	No supone modificación del documento
142	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	140	<p>Añadir en el apartado 3. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:</p> <p>g) No se debe permitir la instalación de mas líneas eléctricas, ni tendidos aéreos o subterráneos, por el Parque Natural</p> <p>h) Queda prohibido la instalación de nuevas plantas fotovoltaicas.</p>	<p>Anexo V. PORN</p> <p>Estrecho</p> <p>8. Normativa</p> <p>8.3. Regn gral activ en sinu</p> <p>8.3.6.</p> <p>Infraestructuras</p>	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento

143	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	141	4. Zonas de fondo Desplazar el fondeadero Delta del puerto de Algeciras fuera del Parque Natural.	Anexo V. PORN Estrecho 8. Normativa 8.3. Regn gral activ en situ 8.3.6. Infraestructuras	No se considera	El fondeadero Delta es competencia de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y no se cuenta con su consentimiento para el puerto del Parque Natural.	No supone modificación del documento
144	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	142	Deben someterse a mecanismos de prevención ambiental las siguientes actuaciones: a) Las nuevas edificaciones y construcciones ligadas a la explotación de recursos naturales (entendiendo que las dedicadas a usos diferentes a estos no están permitidas) c) Los cambios de uso de las edificaciones y construcciones existentes.	Anexo V. PORN Estrecho 8. Normativa 8.3. Regn gral activ en situ 8.3.7. Edificaciones	No se considera	Le corresponde a la normativa de prevención ambiental establecer que actuaciones deben someterse a los instrumentos de prevención ambiental.	No supone modificación del documento
145	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	143	Incluir nueva actividad prohibida. Se prohíben las actividades extractivas mineras.	Anexo V. PORN Estrecho 8. Normativa 8.3. Regn gral activ en situ 8.3.8. Otros usos y activid	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
146	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	144	En base a lo expuesto en el apartado 8.2, deben someterse a mecanismos de prevención ambiental las siguientes actuaciones: c) Dragados marinos.	Anexo V. PORN Estrecho 8. Normativa 8.3. Regn gral activ en situ 8.3.8. Otros usos y activid	No se considera	Le corresponde a la normativa de prevención ambiental establecer que actuaciones deben someterse a los instrumentos de prevención ambiental.	No supone modificación del documento
147	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	145	Ampliar en el apartado 4. Queda prohibido: c) Prohibir las nuevas edificaciones y construcciones.	Anexo V. PORN Estrecho 8. Normativa 8.3. Regn gral activ en situ 8.3.8. Otros usos y activid	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
148	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	146	Hay que indicar el valor inicial y el valor al que se aspira para evaluar el éxito de los indicadores.	Anexo V. PORN Estrecho 10. Indicadores 10.2. De cumplim de objet	No se considera	En la tabla 68 del PORN se recogen valores cualitativos para los indicadores de las prioridades de conservación que toman como referencia los que se establecieron en el Formulario Natura 2000 del Parque Natural.	No supone modificación del documento
149	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	147	No se puede postergar la concreción de la fuente de verificación para "cuando se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de Evaluación". Se debe concretar en el PORN.	Anexo V. PORN Estrecho 10. Indicadores 10.2. De cumplim de objet	No se considera	en la tabla 68 se recoge la fuente de verificación (Consejería competente en materia de medio ambiente). Por otro lado, al tratarse de un plan con vigencia indefinida y que la fuente de verificación puede variar en función de las competencias administrativas que tengan lugar en el futuro, o de los programas de seguimiento que puedan surgir más adelante o sustituir a los actuales, se ha optado por incluir la puntualización que se recoge en el pie de tabla para dar cobertura a posibles variaciones futuras en las fuentes de verificación.	No supone modificación del documento
150	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	148	Es imprescindible incluir un valor de referencia predeterminado para cada especie o hábitat, al menos en sus elementos claves, en número concreto de ejemplares, que se considere como población de referencia del buen estado de conservación de la especie. En cuanto a los hábitats y especies ligadas al agua, es imprescindible la definición de los caudales mínimos y máximos, regímenes estacionales y caudal generador necesario (o rangos) para que las especies acuáticas y hábitats ligados al agua alcancen su objetivo de conservación.	Anexo V. PORN Estrecho 10. Indicadores 10.2. De cumplim de objet	No se considera	Actualmente no se cuenta con la información referida ya que los valores de referencia poblacionales (o los vinculados a HIC) han de ser establecidos en primer lugar para toda la población andaluza. No obstante, en los casos en los que se ha podido concretar, se ha incluido la información. Por otro lado, los caudales ecológicos están recogidos en la Planificación hidrológica	No supone modificación del documento
151	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	149	Se debe incluir un plazo razonable, máximo dos años, para evaluar el estado de hábitats tan importante en el Parque Natural como las bahías poco profundas, los estuarios, los llanos fanegosos que emergen en marea baja o los bancos de arena someros.	Anexo V. PORN Estrecho 10. Indicadores 10.2. De cumplim de objet	No se considera	El establecimiento de los valores para el estado de los HIC citados depende del conjunto de estudios que la consejería competente en materia de medio ambiente lleva a cabo sobre los HIC presentes en Andalucía, lo que incluye actualización de cartografía, redefinición de HIC por criterio experto, etc. Considerando el elevado número de HIC presentes en Andalucía y la superficie que ocupan es aventurado y poco realista establecer un plazo concreto.	No supone modificación del documento

152	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	150	Incluir nuevos indicadores en la Tabla 37: 1. Preservar la biodiversidad y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats y los taxones, con especial atención a los incluidos en los anexos I, II y IV de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, en particular, los amenazados o considerados prioridad de conservación. - N° de especies exóticas recuperadas. - N° de especies autóctonas invasoras eliminadas. 2. Conservar o, en su caso, restaurar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a sistemas dunares, estuarios, arroyos y ríos. - Eliminación de barreras en estuarios. - Recuperación de la conectividad de especies diadromas. 5. Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de calidad y cantidad de los recursos hídricos. - Rendimiento de las EDARs de los municipios 8. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio. - Número de edificaciones tradicionales rehabilitadas. <b>Nuevo apartado:</b> Integración del Parque Natural en su entorno. - Descartificación de suelos urbanizables colindantes con el Parque Natural. - Apertura de corredores ecológicos para la conectividad con ecosistemas del entorno. - Eliminación de edificaciones y elementos impactantes para el Parque Natural. <b>Nuevo apartado:</b> Relación de la administración con la ciudadanía: - Tiempo de respuesta a denuncias presentadas. - Tiempo de respuesta a solicitudes de información.	Anexo V. PORN Estrecho 10. Indicadores 10.2. De cumplim de objet	Se considera parcialmente	- N° de especies exóticas recuperadas. No le corresponde al PORN si no al preventivo plan de de especies amenazadas. - N° de especies autóctonas invasoras eliminadas. El indicador más adecuado y realista para especies exóticas invasoras es a través de las actuaciones ejecutadas para reducir su impacto y ya se encuentran incluido en el PRUG (indicadores 10 y 11) - Eliminación de barreras en estuarios. Se trata de un indicador demasiado genérico. - Recuperación de la conectividad de especies diadromas. Más que un indicador (fremendamente genérico y amplio) lo que se plantea es una meta. - Rendimiento de las EDARs existen dos indicadores similares en el PRUG (25 y 26) - Descartificación de suelos urbanizables colindantes con el PN. El ámbito de aplicación del PORN es el Parque Natural y no los terrenos colindantes por lo que no ha lugar. - Apertura de corredores ecológicos para la conectividad con ecosistemas del entorno. Se trata de una propuesta muy genérica y que ya está vinculada a varios de los indicadores que se recogen en el PRUG (1, 18, 19, 24, 26) - Eliminación de edificaciones y elementos impactantes para el PN. Este indicador ya está recogido en el PRUG (n° 24) - Tiempo de respuesta a denuncias presentadas. No se considera pertinente ya que no está vinculado a ningún objetivo del PORN. - Tiempo de respuesta a solicitudes de información. No se considera pertinente ya que no está vinculado a ningún objetivo del PORN.	Se incluye un indicador vinculado al patrimonio cultural en el PRUG: "Nuevos elementos incluidos en el inventario de Recursos Culturales (n.º)"
153	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	151	Eliminar los factores que contribuyen a la desaparición de los sistemas dunares. Modificar punto 10:	Anexo VI. PRUG Estrecho 2. Objetivos específicos	No se considera	Se considera más adecuada la redacción actual, "reducir la incidencia" empleada también en la redacción de otros objetivos, al considerar que se ajusta más a la realidad, a los logros previsibles de la aplicación del Plan.	No supone modificación del documento
154	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	152	Modificar punto 12: Promover el desarrollo de aprovechamientos forestales, ganaderos, la acuicultura, la pesca y el marisqueo en régimen tradicional que favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad.	Anexo VI. PRUG Estrecho 2. Objetivos específicos	No se considera	Si bien el mantenimiento o recuperación de los usos y aprovechamientos tradicionales, se considera de interés para la conservación del espacio, no se puede en modo alguno cerrar la entrada a técnicas y métodos no tradicionales, pero que avialados por la investigación y aplicación de nuevas tecnologías, puedan desarrollarse de manera, no solo compatible compatible, sino favorable para la conservación de espacio.	No supone modificación del documento
155	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	153	Nuevo punto 27: Promover en el ámbito del Parque Natural y su entorno medidas de mitigación y adaptación del cambio climático.	Anexo VI. PRUG Estrecho 2. Objetivos específicos	Se considera parcialmente	No se considera necesario incluir este nuevo objetivo ya que existe, con carácter general, un criterio de uso y gestión en ese sentido: 3.1. punto 5. Se integrarán los aspectos relacionados con la mitigación del cambio climático (reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mejora de la capacidad de sumidero) y la adaptación al cambio climático en la toma de decisiones relativas a actuaciones de gestión y conservación, así como en las relacionadas con el diseño y construcción de todo tipo de infraestructuras y edificaciones. No obstante, se incluye una medida al respecto en el PRUG	Se ha incluido la siguiente medida en el PRUG: "Realización de campañas de información, educación y concienciación ambiental orientadas a implicar activamente a los usuarios en la conservación del espacio y a fomentar conductas respetuosas en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el Parque Natural."

156	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	154	Nuevo punto 28: Crear corredores ecológicos, que impidan el aislamiento del PN y lo conecten con su entorno y con otros espacios protegidos; así como la necesidad de considerar una matriz integral para la conservación de los recursos naturales.	Anexo VI. PRUG Estricto 2. Objetivos específicos	No se considera	Se trata de una actuación que excede el ámbito de aplicación territorial del Plan y que corresponde al Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía. Por otro lado, en el epígrafe 5 del PRUG se recogen varias medidas al respecto: "Realización de estudios sobre el papel que el Parque Natural desempeña en la conectividad ecológica y como infraestructura verde." "actuaciones para mejorar la permeabilidad de las infraestructuras y elementos que ocasionen la fragmentación de hábitats, introduzcan efectos barrera significativos o dificulten los procesos de movilidad y dispersión de la fauna silvestre" "Identificación de las áreas a potenciar como zonas húmedas con elevado valor de resiliencia para su puesta en valor como áreas de reserva frente a los efectos del cambio climático." "Realización de los estudios que permitan la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones, definiendo lugares de ubicación preferente donde puedan concentrarse dichas instalaciones." "Identificación de zonas de interés para la ubicación de arrecifes artificiales; instalación y seguimiento." "Promoción de la declaración del ámbito del Plan como ZEPIM por la importancia que el Parque Natural tiene para los cetáceos." "Identificación de los tendidos eléctricos y aerogeneradores prioritarios para aplicar medidas correctoras..." "Ejecución de actuaciones de prevención y control de incendios forestales, mediante el mantenimiento y la mejora, en su caso del dispositivo e infraestructuras para la defensa contra incendios existente." "Restauración de la calidad paisajística de áreas degradadas (vertederos, escombreras...)" "Realización de las actuaciones necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) existentes actualmente en el Parque Natural, así como las de su entorno que tengan incidencia sobre el Parque Natural, que satisfaga el aumento de la demanda de depuración en los periodos vacacionales." "Ejecución de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos forestales en montes públicos." "Ejecución de actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslinde, amojonamientos y regulación de ocupaciones en montes públicos."	No supone modificación del documento
157	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	155	Modificación punto 1: 1. Se promoverá la implicación de las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos o de derechos, personas usuarias del Parque Natural y de las personas responsables a nivel político y técnico de las diferentes administraciones públicas en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración y, en particular, mediante acuerdos de custodia del territorio.	Anexo VI. PRUG Estricto 3. Criterios 3.1. Con carácter gral	Se considera	"Ejecución de actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslinde, amojonamientos y regulación de ocupaciones en montes públicos."	Se ha incluido en el texto una referencia a las administraciones públicas y queda: "Se promoverá la implicación de las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos o de derechos, personas usuarias del Parque Natural y administraciones públicas en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración y, en particular, mediante acuerdos de custodia del territorio."
158	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	156	Modificación punto 2: Se garantizará el acondicionamiento de los sistemas de depuración de los vertidos líquidos a los requisitos ambientales del espacio natural protegido, asegurando tratamientos acordes a la condición de zona sensible del Parque Natural.	Anexo VI. PRUG Estricto 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.2. Rec hídricos	Se considera parcialmente	"Ejecución de actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslinde, amojonamientos y regulación de ocupaciones en montes públicos."	Se sustituye la redacción "Se tenderá al acondicionamiento" por "se impulsará" y el texto queda: "2. Se impulsará el acondicionamiento de los sistemas de depuración de los vertidos líquidos a los requisitos ambientales del espacio natural protegido asegurando tratamientos acordes a la condición de zona sensible del Parque Natural."
159	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	157	Nuevo punto 1-f) Se establecerán las medidas necesarias para conservar y, en su caso, restaurar la integridad ecológica de los humedales existentes en el espacio natural protegido.	Anexo VI. PRUG Estricto 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.2. Rec hídricos	Se considera		Se incluye el criterio propuesto

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 156/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

160	AGADFN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	158	Modificación del punto 1: 1. En las actuaciones de conservación que se desarrollen en el espacio natural protegido se valorará la inclusión de medidas que favorezcan la conectividad ecológica de las poblaciones, especies y hábitats presentes en el Parque Natural, entre sí y con los espacios naturales protegidos colindantes. Para ello, se promoverán estrategias de mejora o refuerzo de la infraestructura verde del territorio, tales como la restauración de áreas y corredores estratégicos, la conservación y mejora de tramas verdes, riberas, setos, bosques isla, enclaves forestales aislados y vias pecuarias), la aplicación de buenas prácticas en la explotación de los recursos o el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.3. Hábitats, flora y fauna	Se considera			Se incluye el cambio propuesto
161	AGADFN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	159	Modificación del punto 11: 11. En el caso de que se descubriera o detectara la presencia de especies singulares hasta ahora desconocidas en el ámbito del Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las medidas cautelares oportunas que favorezcan su permanencia, de cara al establecimiento de un estado de protección acorde con su importancia.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.3. Hábitats, flora y fauna	No se considera	El alegante plantea sustituir la redacción actual "podrá establecer las medidas" por una forma imperativa "establecerá las medidas". Este cambio no se considera adecuado, ya que no todas las especies que puedan aparecer exigen de este tipo de medidas de protección o permanencia, más allá de la protección que les otorga la normativa sectorial vigente (de aplicación en todo el territorio, no solo en el Parque Natural) o, en el caso de especies amenazadas, los respectivos planes de protección de especies amenazadas. No obstante, para evitar confusiones con especies que puedan llegar y que sean plagas, se opta por eliminar el criterio ya que actualmente hay suficientes mecanismos e instrumentos legales para proteger especies que puedan asentarse en el Parque Natural.		Se elimina el criterio
162	AGADFN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	160	Modificación del punto 14: 14. Se reforzará la vigilancia durante la época de reproducción de la avifauna y, especialmente en aquellas zonas con mayor presión de uso público.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.3. Hábitats, flora y fauna	No se considera	Se considera más adecuada y ajustada a la realidad, la redacción actual: "Se tenderá a reforzar la vigilancia durante la época de reproducción de la avifauna y especialmente en aquellas zonas con mayor presión de uso público."		No supone modificación del documento
163	AGADFN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	161	Modificación del punto 20: 20. En la lucha integrada contra plagas y enfermedades serán prioritarias las actuaciones preventivas y los tratamientos biológicos.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.3. Hábitats, flora y fauna	Se considera			Se modifica el texto y queda: "20. En la lucha integrada contra plagas y enfermedades serán prioritarias las actuaciones preventivas y los tratamientos biológicos siempre que se muestren eficaces."
164	AGADFN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	162	Modificación del punto 23-b) 23-B) Eliminar las instalaciones y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas se ubiquen en el DPMT posibilitando su localización en la ZSP del DPMT.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.3. Hábitats, flora y fauna	No se considera	Se considera más adecuada y ajustada a la realidad, la redacción actual: "Evitar que las instalaciones y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas se ubiquen en el DPMT posibilitando su localización en la ZSP del DPMT."		No supone modificación del documento
165	AGADFN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	163	Modificación del punto 30: 30. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para eliminar el uso de fuentes acústicas intensas.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.3. Hábitats, flora y fauna	Se considera parcialmente			Se incluye la siguiente redacción: "Se tomarán cuantas medidas sea posible para eliminar el uso de fuentes acústicas intensas." en sustitución de la actual "En especial, y con carácter preventivo, se impulsarán las medidas destinadas a limitar el uso de fuentes acústicas intensas."
166	AGADFN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	164	Modificación del punto 3: 3. Se potenciará la utilización de emplazamientos conjuntos por parte de los distintos usos y actuaciones, especialmente de aquellos que resulten visualmente conflictivos, con el objeto de evitar la proliferación de impactos paisajísticos.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.4. Rec paisajísticos	Se considera			Se modifica el texto con la redacción propuesta.
167	AGADFN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	165	Modificación del punto 2: 2. La puesta en valor del patrimonio cultural para fines didácticos, culturales y de investigación deberá garantizar la integridad y conservación de los valores que le son propios, así como garantizar la integridad y conservación de los valores medioambientales que los rodea.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.2. Rec nat y culturales 3.2.5. Patrimonio cultural	Se considera			Se modifica el texto con la redacción propuesta.

168	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	166	Nuevo punto 26: 26. Se fomentarán los tratamientos de control biológicos por encima de los químicos frente a plagas y enfermedades.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.3. Aprob sostenible 3.3.1. Activ forestales	Se considera		Se modifica el criterio 2 y se añade referencia al control biológico: "Se fomentarán los tratamientos preventivos frente a incendios forestales, plagas y enfermedades; y para estas últimas el control biológico, siempre que su eficacia esté comprobada".
169	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	167	Inclusión de nuevo punto 27: 27. Los trabajos forestales se diseñarán y ejecutarán con absoluto respeto a la flora catalogada.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.3. Aprob sostenible 3.3.1. Activ forestales	No se considera	No se considera necesario repetir normativas vigentes. La normativa y los criterios ya incluidos en el POPLN y el PRUG junto a la normativa sectorial vigente, garantizarán la conservación de la flora catalogada.	No supone modificación del documento
170	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	168	Modificación del punto 1 1. Para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en montes públicos, se primará además de otros criterios que puedan derivarse del cumplimiento de los objetivos de las políticas de desarrollo rural, las siguientes cuestiones: a) El empleo de razas autóctonas de ganado. b) La explotación de la cabana como ganadería ecológica. c) La explotación extensiva de la cabana ganadera. d) El mantenimiento de actividades tradicionales.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.3. Aprob sostenible 3.3.3. Activ ganaderas	Se considera		Se modifica el texto con la redacción propuesta.
171	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	169	Nueva redacción del punto 4: 4. Se promoverá la gestión pública de los equipamientos de uso público.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.4. Uso púb y activ turísticas 3.4.1. Con carácter general	Se considera	No se considera justificada ni argumentada la propuesta de promover la gestión pública frente a la privada.	No necesariamente hay que promover la gestión pública
172	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	170	Eliminación del punto 8. El Parque Natural del Estrecho se encuentra bastante saturado en cuanto a infraestructuras. No se debe permitir las nuevas construcciones o edificaciones relacionadas con servicios turísticos, de cambio a uso turístico de las existentes. Dichas infraestructuras deben estar en los núcleos poblacionales ya consolidados, de los términos municipales que conforman el Parque.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.4. Uso púb y activ turísticas 3.4.1. Con carácter general	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
173	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	171	Modificación punto 3: 3. Los nuevos equipamientos de acogida e información se ubicarán en los núcleos urbanos del Parque Natural.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.4. Uso púb y activ turísticas 3.4.2. Recursos y equipamientos	No se considera	No se argumenta la petición ni se considera justificado establecer tal restricción.	No supone modificación del documento
174	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	172	Modificación punto 11. 11. Los Ayuntamientos y la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Espacios Naturales, tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos en cuanto a la explotación y vigilancia de las playas durante el periodo estival...	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.4. Uso púb y activ turísticas 3.4.2. Recursos y equipamientos	Se considera		Se incluye la modificación propuesta.
175	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	173	Nuevo punto 5: 5. Las actividades de voluntariado ambiental, en congruencia con la legislación de voluntariado, se desarrollarán exclusivamente por entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos estatutarios el estudio, difusión y defensa del medio ambiente, y por las universidades. Se fomentará el desarrollo de campañas de voluntariado, dando prioridad a las iniciativas que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del Parque Natural. Serán prioritarias las líneas de voluntariado que impliquen:	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.4.3. Educ y voluntariado amb	No se considera	En este sentido, se estará a lo que dispone la normativa sectorial vigente, en este caso la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado, que en su artículo 16 establece cuáles son las entidades de voluntariado.	No supone modificación del documento
176	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	174	Nuevo apartado 3-h): 3-h). g) Control, prevención causa e impacto de los fuegos sobre el parque natural.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3. Criterios 3.5. Investigación	Se considera		Se incluye la propuesta

177	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	175	Nueva redacción del punto 1: 1. Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la inexistencia de alternativas en el exterior del Parque Natural, incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, el desarrollo de estrategias de mejora infraestructura verde del territorio, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, la adopción de soluciones basadas en la naturaleza, el posible impacto sobre la herpetofauna, que se asegure el drenaje de las cuencas vertientes y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural y que se garantice la integridad del espacio en el marco de la Red Natura 2000. <i>En el caso de infraestructuras viarias –autovías y carreteras–, se analizarán las alternativas de movilidad que reduzcan la necesidad de este tipo de infraestructuras.</i>	Anexo VI. PRUG Estricto 3. Criterios 3.6. Infraestructuras	Se considera			
178	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	176	Nueva redacción del punto 3: 3. La delimitación y ordenación de los estacionamientos para vehículos ya existentes será una prioridad, por en cuanto queda totalmente prohibido la creación de nuevas áreas de aparcamiento.	Anexo VI. PRUG Estricto 3. Criterios 3.6. Infraestructuras	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento	
179	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	177	Nueva redacción del punto 7. 7. Se evitará la instalación de antenas de telecomunicaciones en espacios de escasa vegetación o en áreas especialmente despobladas, donde no existan construcciones e instalaciones relevantes.	Anexo VI. PRUG Estricto 3. Criterios 3.6. Infraestructuras	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto y queda: "7. Siempre que sea viable, se evitará la instalación de antenas de telecomunicaciones en espacios de escasa vegetación o en áreas especialmente despobladas, donde no existan construcciones e instalaciones relevantes."	
180	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	178	Nueva redacción del punto 9. 9. Se realizará la recuperación o mejora de caminos previamente existentes y abandonados frente a la apertura de nuevos trazados, así como la construcción de ramales de acceso a partir de vías o caminos públicos existentes antes que la construcción de caminos alternativos.	Anexo VI. PRUG Estricto 3. Criterios 3.6. Infraestructuras	No se considera	La propuesta del alegante se considera demasiado restrictiva por lo que se mantiene la redacción actual. "Será preferente la recuperación o mejora de caminos..."	No supone modificación del documento	
181	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	179	Nueva redacción del punto 16. 16. Se prohibirá la instalación de nuevos proyectos para el tendido de cables y otras infraestructuras subterráneas. Es inaudito que con la gran afectación que presenta tanto a la flora como a la fauna los ya existentes cables de interconexión Marruecos-España así como todos los problemas de rotura, con el consecuente vertido de refrigerantes tóxicos, que estamos padeciendo, esta Administración a través del PRUG, deja abierto la posibilidad de nuevas instalaciones... Donde quedan esas buenas intenciones de cambiar a energías renovables? ¿A eliminar las infraestructuras que atentan de forma flagrante a la Red Natura2000?	Anexo VI. PRUG Estricto 3. Criterios 3.6. Infraestructuras	No se considera	En general, en materia de infraestructuras, sobre todo para aquellas que son de interés general, no se considera oportuno ni necesario establecer prohibiciones genéricas ya que con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Caso a caso se deben ir analizando los proyectos que se presenten..	No supone modificación del documento	
182	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	180	Inclusión de nuevo punto 9: 9. Se fomentará y facilitará desde los medios del Parque Natural la divulgación de las actividades de las ONGs y del voluntariado en el Parque Natural.	Anexo VI. PRUG Estricto 3.7. Inform a la ciudadanía	No se considera	La Administración facilitará y fomentará las actuaciones divulgativas en general que sean positivas para el parque natural.	No supone modificación del documento	
183	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	181	Modificación del punto 2.c) 2.c) Los siguientes se realizarán cada cuatro años, a partir de dicha fecha.	Anexo VI. PRUG Estricto 4. Normativa 4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento 4.1.3. Seguirn y evaluación	No se considera	Los plazos referidos se han establecido conforme a el marco temporal establecido por la normativa europea para el seguimiento de la Red Natura 2000	No supone modificación del documento	
184	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	182	Modificación del punto 1.b) 1.b) No se podrán realizar actividades acucioles en las Zonas A3, Zonas B3 ni sobre fondos marinos que presenten praderas de fanerógamas.	Anexo VI. PRUG Estricto 4. Normativa 4.2. Normas usos y actividad 4.2.1. Activ acucic, salinas y cultivo de plantas marismas 1. Condiciones generales	No se considera	No se aporta argumentación que justifique tal limitación	No supone modificación del documento	

185	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	183	Modificación del punto 3. 3. No se permitirá el establecimiento de parques de cultivo.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.1. Activ acuic, salineras y cultivo de plantas marismas 1. Condiciones generales	No se considera	No se aporta argumentación que justifique tal limitación	No supone modificación del documento
186	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	184	Zonas A3. Nueva redacción del apartado 1.a): No se permitirá el marisqueo en la Enseñada de Valdeaqueiros (Zonas A3), la problemática del alga <i>Rugulopteryx Okamurae</i> hace que sea más que necesaria la eliminación de esta actividad, con el fin de dar "un respiro" a las especies que se están viendo afectada por esta alga exótica.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.2. Activ pesq y marisq	Se considera		Se elimina el apartado 4.2.2.1.a) del PRUG: "El marisqueo se permite de forma excepcional, en la Zona de Reserva correspondiente a la Enseñada de Valdeaqueiros...". Se elimina el apartado 8.4.1.3.c) 1º (la excepción de marisqueo para la Enseñada de Bolonia) del PORN. Se ha incluido una línea de actuación en el PRUG: "Se fomentará la realización de un programa de evaluación y seguimiento del estado de las poblaciones de especies de interés marisqueo." Se incluye el siguiente criterio en el PORN (7.1.3.): "13. Para la actualización de la normativa reguladora del aprovechamiento marisqueo (actualmente Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía) se valorará el estado de los recursos pesqueros y se tomarán las medidas oportunas que garanticen la persistencia de las poblaciones, teniendo en cuenta, el efecto que el alga <i>Rugulopteryx okamurae</i> , está teniendo sobre las poblaciones de erizo de mar y otras especies de interés marisqueo."
187	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	185	Nueva redacción del apartado 1-b) 1-b) No se permitirá la recolección de la anémoma y el erizo de mar, produciéndose una monitoria en su captura con el fin de que se restablezcan las poblaciones de ambas especies, las cuales están afectadas por la problemática del alga <i>Rugulopteryx Okamurae</i>	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.2. Activ pesq y marisq	Se considera parcialmente	La recolección de anémoma y erizo de mar está regulada por la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Se ha incluido una medida en el PRUG: "Ejecución de un programa de evaluación y seguimiento del estado de las poblaciones de especies de interés marisqueo." Se incluye el siguiente criterio en el PORN (7.1.3.): "13. Para la actualización de la normativa reguladora del aprovechamiento marisqueo (actualmente Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía) se valorará el estado de los recursos pesqueros y se tomarán las medidas oportunas que garanticen la persistencia de las poblaciones, teniendo en cuenta, el efecto que el alga <i>Rugulopteryx okamurae</i> está teniendo sobre las poblaciones de erizo de mar y otras especies de interés marisqueo."
188	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	186	Inclusión de nuevo punto inicial: Los Trabajos forestales se diseñarán y ejecutarán con absoluto respeto a la flora catalogada y a las especies de matorral que no sean el objetivo de los tratamientos a realizar.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.3. Activ forestales	No se considera	No se considera necesario repetir normativas vigentes. La normativa y los criterios ya incluidos en el PORN y el PRUG junto a la normativa sectorial vigente, garantizan la conservación de la flora catalogada.	No supone modificación del documento
189	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	187	En el apartado 2.a) lo eliminar: "Excepcionalmente se podrán autorizar podas fuera de este periodo en tareas de creación y mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales o cuando esté técnicamente justificado".	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.3. Activ forestales	No se considera	La posibilidad de autorizar podas fuera del periodo establecido se considera necesaria y no hay que olvidar que se trata de una medida excepcional.	No supone modificación del documento
190	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	188	No dejar la regulación de actividades a posteriores decisiones de la Consejería correspondiente, así, hay que especificar: "2. Establecer diámetro de ramas según especies.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.3. Activ forestales	No se considera	No se considera adecuado establecer una regulación a este nivel mediante un instrumento de planificación que se aprueba mediante decreto. Existen herramientas normativas más ágiles y flexibles al cambio para poder regular ámbitos tan concretos.	No supone modificación del documento

191	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	189	Nueva redacción del punto 2.a)7°: 7°. La poda de ejemplares que porten nidos se realizará fuera del periodo de reproducción de esas especies, siempre y cuando no quede comprometido el uso futuro de esos ejemplares para la nidificación de dichas especies.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.3. Activ forestales	No se considera	Se solicita que esta medida sea extensiva a los nidos de todas las especies pero se considera que la redacción actual, que aplica solo a nidos de especies incluidas en el CAEA se ajusta más a la realidad ya que puede ser inviable realizar la poda de cualquier ejemplar que porte un nido y más aun considerando que esta norma se aplica una vez terminada la reproducción.	No supone modificación del documento
192	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	190	Nueva redacción de los puntos 3.a), 3.b), 3.c)2°, 3.c)3° y 3.d): a) Los desbroces y rozas de matorral en terrenos forestales solo se realizarán con fines de mejora selvática o prevención de incendios. b) Se evitará la realización de desbroces en la época de peligro alto de incendios. c) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes condiciones en cuanto a los desbroces: 2°. Con el objeto de evitar los daños causados por el ganado, los pies arbóreos menores y los pies arbustivos que se respeten, según la definición que a tal efecto establezca la C° competente en materia de medio ambiente, deberán quedar protegidos por una orla de matorral de, al menos..... 3° Quedan prohibidos los desbroces por grado. d) Podrán quedar excluidos de las limitaciones impuestas en el apartado b) los desbroces que excepcionalmente tengan que realizarse para la creación o mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.3. Activ forestales	No se considera	Las actuaciones señaladas no se deben vincular exclusivamente a tareas de conservación del medio natural, aquellas deben tener también como finalidad garantizar la pervenencia de los diversos aprovechamientos existentes que se desarrollan de manera compatible con la conservación de los ecosistemas.	No supone modificación del documento
193	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	191	Eliminación del apartado 4.c). No tiene sentido cortar finales en las masas forestales del PI, que deben tener una función de conservación de la biodiversidad y, en algunos casos, recreativa, pero no de aprovechamientos de madera.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.3. Activ forestales	No se considera	La norma referida ayude a cortar de pies por motivos fitosanitarios.	No supone modificación del documento
194	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	192	Apartado 5. Los residuos no se "eliminan", se transforman.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.3. Activ forestales	Se considera	Se cambia el título del apartado "eliminación de residuos forestales" por el siguiente: "Gestión de los residuos forestales"	
195	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	193	Apartado 5.a): a) El PRUG debe regular su tratamiento y no dejarlo a posteriores decisiones de la Consejería correspondiente.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.3. Activ forestales	Se considera	Se elimina el apartado a) que se refiere al alegante	
196	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	194	Nueva redacción del punto 5.a): 5. Tratamiento de residuos forestales: a) El tratamiento de los residuos forestales sera por trituración, dejándose los restos en el lugar para mejora del suelo.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.3. Activ forestales	No se considera	No se considera adecuado restringir la eliminación de los restos de vegetación a las opciones de triturado/asillado, en cada caso habrá de emplearse la técnica que mejor se adecue a las características del medio.	No supone modificación del documento
197	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	195	Nueva redacción del punto 5.b): b) La eliminación de los residuos generados se realizará mediante su trituración o asillado para facilitar su posterior incorporación al suelo, excepto en zonas con suelos pobres en nutrientes con flora heliófila y endémica adaptada a esta escasez de nutrientes, como, por ejemplo, herizas y arañas costeros, por lo que en estos casos los restos tratados se vertieran en otros lugares más adecuados.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y activid 4.2.3. Activ forestales	No se considera	El alegante solicita que se sustituya la "eliminación de los residuos por quema por su vertido en otro lugar más adecuado". La opción de eliminar los restos mediante quema en estos ecosistema se fundamenta en el Manual de Orientaciones. Servicios desampliado por el Life Corhabite donde queda de manifiesto, que el triturado/asillado produce afección a las especies presentes y adaptadas a este medio pobre en nutrientes, por eso se recomienda la eliminación por quema. No existe ninguna normativa al respecto que obligue, son recomendaciones. Sacar los restos y trasladados a otro lugar es totalmente inviable, por el alto coste económico que esto supone, además supondría un balance negativo de la materia orgánica producida en el ecosistema al exportar parte fuera del mismo los restos orgánicos.	No supone modificación del documento

198	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	196	Nueva redacción del punto 10. b): 10. Limitaciones por circunstancias excepcionales: b) Equilibrada, por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes, previo informe favorable de la Junta Rectora.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y actividad 4.2.3. Activ forestales	No se considera	El PRUG no establece las obligaciones de la Junta Rectora, órgano cuyo funcionamiento está regulado mediante su normativa específica	No supone modificación del documento
199	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	197	Eliminación del apartado 2.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y actividad 4.2.4. Activ agrícolas	No se considera	No se considera oportuno ni necesario establecer prohibiciones genéricas ya que con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Caso a caso se deben ir analizando los proyectos que se presenten.	No supone modificación del documento
200	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	198	Nueva redacción del apartado 2. 2. Se potenciará el mantenimiento así como la creación de setos vivos en lindes, caminos y separación de parcelas.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y actividad 4.2.4. Activ agrícolas	Se considera parcialmente	Se incluye como criterio en el epígrafe 3.3.2. Para las actividades agrícolas	Se incluye el siguiente criterio: "2. Se potenciará el mantenimiento, así como la creación, de setos vivos en lindes, caminos y separación de parcelas."
201	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	199	En congruencia con lo propuesto en las alegaciones al PORN, eliminar del punto 1.1 listado de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo- la exclusión de las actuaciones del Ministerio de Defensa del régimen de usos y actividades establecido en el PORN y PRUG, por carecer de cualquier justificación y porque todas las administraciones públicas están sometidas a la ley, en este caso, a la legislación medioambiental.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y actividad 4.2.7. Activ uso pub. turismo y ecoturismo	No se considera	En todo lo referido a defensa nacional, el PORN se remite a la normativa sectorial vigente y a la amplia jurisprudencia existente en la materia. "... el Estado no puede verse privado del ejercicio de esas competencias exclusivas so pretexto de la competencia medioambiental de la Administración autonómica".	No supone modificación del documento
202	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	200	Nueva redacción del punto 1-c): 1-c) La persona titular de la Cª competente en materia de medio ambiente, podrá establecer mediante orden, en relación con el desarrollo de cualquier otra actividad no incluida en el listado de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo del Parque Natural, previa valoración de la incidencia que el desarrollo de dicha actividad puede tener en la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Parque Natural, y previo informe favorable de la Junta Rectora, el régimen de intervención administrativa al que la actividad queda sujeta.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y actividad 4.2.7. Activ uso pub. turismo y ecoturismo	No se considera	El PRUG no establece las obligaciones de la Junta Rectora, órgano cuyo funcionamiento está regulado mediante una normativa específica. No obstante, el procedimiento de aprobación de la Orden si incluirá el informe preceptivo de la UR como órgano consultivo del PN.	No supone modificación del documento
203	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	201	Nueva apartado 5. d): 5-d) El programa sectorial de uso público se aprobará por la Junta Rectora en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación definitiva del PORN y el PRUG.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y actividad 4.2.7. Activ uso pub. turismo y ecoturismo	No se considera	El PRUG no establece las obligaciones de la Junta Rectora, órgano cuyo funcionamiento está regulado mediante una normativa específica.	No supone modificación del documento
204	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	202	En congruencia con las alegaciones al capítulo 3.6, adaptar los puntos 1 y 2 a las mismas.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y actividad 4.2.9. Infraestructuras	No se considera	No se han producido modificaciones en los apartados 3. 7. 9 y 16 del epígrafe 3.9 del PRUG ya que las alegaciones no se han incluido en el documento por lo que tampoco procede modificar el epígrafe 4.2.9 del PRUG	No supone modificación del documento
205	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	203	Modificación del apartado 2.a)1o.1v: iv. Especificar que se entiende por "Interés público" para evitar interpretaciones arbitrarias.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2. Normas usos y actividad 4.2.9. Infraestructuras	No se considera	El interés público es un concepto jurídico que fundamenta y justifica la actuación de las Administraciones públicas. La intervención administrativa debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público, o es exigida por tal interés. Esto está plasmado en la Constitución Española cuando declara que «la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales»	No supone modificación del documento

206	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	204	Nueva redacción del apartado 2.a)2o: 2o. En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio o la imposibilidad de utilizar otros modos de movilidad alternativos.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa y activid 4.2. Normas usos y activid 4.2.9.	No se considera	No se entiende a que se refiere el alegante con "otros modos de movilidad alternativos".	No supone modificación del documento
207	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	205	Nueva redacción del punto 2.d)2: d) Condiciones medioambientales para la mejora y adecuación de caminos rurales. 1º Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse respetando los trazados actuales y evitando, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa y activid 4.2. Normas usos y activid 4.2.9.	No se considera	Puede darse la circunstancia que sea necesario, incluso que sea más favorable desde un punto de vista de la conservación, realizar ciertas modificaciones del trazado a la hora de abordar actuaciones de mejora en la red de caminos.	No supone modificación del documento
208	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	206	Nuevo punto inicial 3. Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica: Quedan prohibidas nuevas líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica en el Parque Natural.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa y activid 4.2. Normas usos y activid 4.2.9.	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
209	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	207	En congruencia con lo anterior, eliminar los actuales apartados a) y b).	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa y activid 4.2. Normas usos y activid 4.2.9.	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
210	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	208	Nueva redacción del punto 3.a)1º: e) Condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidros. 1º En las líneas eléctricas aéreas que discurren por el interior del espacio protegido o por su entorno, en cuyos apoyos existan nidros de especies de cigüeñas o rapaces, se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nidro. Entre estas medidas, se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la adecuación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidros.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa y activid 4.2. Normas usos y activid 4.2.9.	No se considera	Solicitan que las condiciones referidas se hagan extensibles al entorno del Parque Natural pero este queda fuera del ámbito de aplicación del PRUG y el PRUG por lo que solo tiene sentido aplicar la normativa vigente en los postes que se ubiquen fuera del Parque Natural	No supone modificación del documento
211	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	209	Nueva redacción del punto 7: 7. Quedan prohibidas las nuevas infraestructuras de telecomunicaciones en el Parque Natural	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa y activid 4.2. Normas usos y activid 4.2.9.	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
212	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	210	En congruencia con lo anterior, eliminar los actuales apartados a), b), c) y d).	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa y activid 4.2. Normas usos y activid 4.2.9.	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
213	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	211	Nueva redacción del punto 8: 8. Quedan prohibidas las nuevas instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (combustibles incluidos) en el interior del PN.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa y activid 4.2. Normas usos y activid 4.2.9.	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
214	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	212	En congruencia con lo anterior, eliminar los actuales apartados a), b), c), d) y e).	Anexo VI. PRUG Estrecho 4. Normativa y activid 4.2. Normas usos y activid 4.2.9.	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento

215	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	213	Nueva redacción del punto 10: Por existir una amplia oferta de instalaciones náuticas recreativas en el ámbito del PN del Estrecho, y un sobredimensionamiento de los terrenos portuarios que puedan acoger nuevas instalaciones, se prohíben las nuevas infraestructuras marítimas de uso recreativo en el Parque Natural.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4.2. Normativa y actividad 4.2.9. Infraestructuras	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá a la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
216	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	214	Nueva redacción del apartado 10.a): 10.a) La creación de nuevas instalaciones marítimas para uso recreativo y turístico se realizara sobre instalaciones existentes.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4.2. Normativa y actividad 4.2.9. Infraestructuras	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas. Con la regulación establecida queda garantizado la no afectación de estas actuaciones a los valores ambientales a proteger. Procederá a la evaluación de cada proyecto conforme a la normativa de aplicación.	No supone modificación del documento
217	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	215	Nueva redacción del punto 16.b): Cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos. b) La altura máxima de la instalación no podrá ser superior a 1,2 m.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4.2. Normativa y actividad 4.2.9. Infraestructuras	No se considera	1,2 m de altura es insuficiente para según que tipo de ganado se trate, por ejemplo, caballos o ganado bravo.	No supone modificación del documento
218	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	216	Nueva redacción del apartado 1.a)1°: 1° Que la edificación existente se encuentre amparada por la preceptiva licencia de obras y no se encuentra incluida en ningún procedimiento disciplinario administrativo o judicial.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4.2. Normativa y actividad 4.2.10. Edificaciones	No se considera	La aplicación de la norma con carácter retroactivo así como extirpitar las competencias que en este caso serían municipales	No supone modificación del documento
219	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	217	Modificación del punto 2.a): El PRUG debe especificar las determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas, y no dejarlas a que lo hagan posteriormente los respectivos planes urbanísticos.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4.2. Normativa y actividad 4.2.10. Edificaciones	No se considera	Los parámetros de edificación y características constructivas son premisas que se determinan a través del planeamiento urbanístico, no en la planificación ambiental ambiental	No supone modificación del documento
220	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	218	Modificación del punto 2.b): Eliminar la posibilidad de que se puedan construir en los suelos del Parque Natural, que deben clasificarse como no urbanizables de especial protección, de edificaciones y construcciones de interés público, por haberse demostrado ser un coladero para todo tipo de instalaciones. En todo caso, restringir esta posibilidad a edificaciones y construcciones de promoción pública.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4.2. Normativa y actividad 4.2.10. Edificaciones	No se considera	No se justifica la propuesta y se considera que la redacción actual es más ajustada a la realidad social y ambiental del Parque Natural. El interés público es un concepto jurídico que fundamenta y justifica la actuación de las Administraciones públicas. La intervención administrativa debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público, o es exigida por tal interés.	No supone modificación del documento
221	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	219	Sustitución del apartado 2.a) por: 2.a) Con carácter general se prohíben las obras de dragado. Excepcionalmente, se podrán autorizar por razones de seguridad de la navegación siempre que el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental determine su viabilidad.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4.2. Normativa y actividad 4.2.11. Otros usos y activ	No se considera	Las prohibiciones genéricas de ese calado deben estar argumentadas legalmente. No obstante y para garantizar la no afectación a el espacio protegido cualquier actuación de esta naturaleza que se realice está sujeta a los mecanismos de prevención ambiental establecidos por la normativa vigente.	No supone modificación del documento
222	AGADEN-Ecolog Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	220	Modificación del apartado 2.b): b) El material resultante de los dragados solo podrá verse dentro de los límites del Parque Natural cuando se demuestre, mediante el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental, la inexistencia de impactos negativos para el ecosistema y sus recursos naturales a corto, medio y largo plazo.	Anexo VI. PRUG Estrecho 4.2. Normativa y actividad 4.2.11. Otros usos y activ	Se considera		Se cambia el texto en el sentido propuesto y se incluye: "mediante el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental".

223	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	221	Nuevas líneas de actuación: - Se fomentará una red de corredores ecológicos para conectar el Parque Natural con su entorno y con otros espacios naturales. - Se impulsará un plan de eliminación de barreras en los ríos y arroyos que fluyen por el PN para permeabilizarlos para la fauna acuática. - Realización de censos periódicos de las especies más significativas del Parque Natural. - Impulsar planes de recuperación de taxones en peligro de extinción y/o extintos. - Conservar o, en su caso, recuperar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a sistemas dunares, estuarios y desembocaduras.	Anexo VI. PRUG 5. Líneas de actuación Conservac diversidad biológ y geológ	Se considera parcialmente	En el ámbito del Plan ya se recogen medidas y actuaciones encaminadas a que los terrenos del Parque Natural puedan cumplir la función de corredores ecológicos y a través del "Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde".  El impulso de los planes de recuperación de taxones en peligro de extinción y/o extintos es competencia de esta Consejería a nivel regional, no siendo el PORN el instrumento correspondiente sino los Planes de recuperación de especies. - Conservar o, en su caso, recuperar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a sistemas dunares, estuarios y desembocaduras. No es una actuación concreta sino una meta o un objetivo, que además ya está incluida en el PORN (obj. 2).	Se incluyen las siguientes medidas: "Ejecución de actuaciones para mejorar la permeabilidad de las infraestructuras y elementos que ocasionen la fragmentación de hábitats, introduzcan efectos barrera significativos o dificulten los procesos de movilidad y dispersión de la fauna silvestre"; "Ejecución de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de las especies de fauna y flora del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación (Astródos calicularis, Charonia lampros, Dendropana lelechei, Pateia ferruginea, Asplenium marinum, Narcissus viridiflorus, Tursiops truncatus, Baleaoptera physalis, Delphinus delphis, Globicephala melas, Neophron percipiteris y Abhanitus baeticus)"; "Mejora de la información relativa a las presiones y amenazas de las especies de flora y fauna y "Ejecución de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de las especies de fauna y flora, en particular, las incluidas en el CAFA."
224	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	222	Modificación de la línea de actuación A25: "Se impulsará el desarrollo de un inventario de vertidos existentes actualmente en el P.N. y su eliminación en el plazo de cuatro años".	Anexo VI. PRUG Estrecho 5. Líneas de actuación Conservac diversidad biológ y geológ	No se considera	Las medidas recogidas en el epígrafe de líneas de actuación no llevan establecido un plazo de ejecución concreto por la imposibilidad de establecerlo, aunque sí llevan una prioridad de ejecución.	No supone modificación del documento
225	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	223	Modificación de la línea de actuación A26: Se fomentará la aplicación de las medidas necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) existentes actualmente en el Parque Natural y su entorno que satisfaga el aumento de la demanda de depuración en los periodos vacacionales.	Anexo VI. PRUG Estrecho 5. Líneas de actuación Conservac diversidad biológ y geológ	Se considera parcialmente	El entorno del Parque Natural no es ámbito de aplicación del Plan por lo que la propuesta de la delegación no se incluye como línea de actuación. No obstante, se incluye un criterio al respecto en el PORN.	Se incluye el siguiente criterio en el PORN "Se promoverá que las EDAR de Parque Natural y su entorno tengan en cuenta la demanda de depuración en los periodos vacacionales."
226	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	224	Eliminación de la línea de actuación A35: "Se continuará con las actuaciones vinculadas a la Red de Voluntariado Ambiental del Parque Natural". Se ha reiterado hasta la saciedad la ilegalidad de que las administraciones públicas organicen redes de voluntariado ambiental	Anexo VI. PRUG Estrecho 5. Líneas de actuación Comunic, educación y partic ciudadana	Se considera parcialmente	En este sentido, se estará a lo que dispone la normativa sectorial vigente, en este caso la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado, que en su artículo 20.m) que establece que la administración podrá "...Promover actuaciones de voluntariado en colaboración con las entidades de voluntariado, siempre que no supongan la sustitución de funciones o servicios públicos que la Administración este obligada a prestar por ley, y superadas, en todo caso, a las necesidades del servicio o función que debieran ejecutar". Por otro lado, en la exposición de motivos de la Ley se recoge lo siguiente: "Esta ley supone un refuerzo importante en un momento en el que cada día más crece la conciencia de responsabilidad social, por eso amplia el ámbito de actuación de la acción voluntaria y favorece que pueda promoverse en otros ámbitos como las Administraciones públicas o las empresas y universidades."	Se actualiza y puntualiza la redacción de la medida "Se continuará con las actuaciones vinculadas a la Red de Voluntariado Ambiental del espacio" y queda redactada de la siguiente forma: "Ejecución de actuaciones de voluntariado ambiental del espacio natural protegido, de acuerdo con los mecanismos que habilita la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado."
227	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	225	Relacionar el número de actuaciones no puede ser un indicador fiable, pues hay que incluir los resultados de esas actuaciones en la mejora de habitat y en el estado de las especies.	Anexo VI. PRUG Estrecho 6. Indicadores 6.1. De elección	No se considera	El número de actuaciones realizadas se considera un indicador de estado adecuado para medir el grado de elección del plan.	No supone modificación del documento
228	AGADEN-Ecológ Acc (11/01/2021) y (14/08/2020)	IP	226	Que se acuerde dar traslado a esta parte como interesada en razón de los intereses legítimos que ostenta como federación cuyo objeto es la defensa del medio ambiente, de las sucesivas actuaciones del expediente en curso. En particular, solicitamos sea nos de traslado de todas las alegaciones presentadas al PORN y PRUG del parque natural. Que la información nos sea facilitada en formato digital desprotegido, en estándar abierto, debidamente anonimizada como prescribe la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y dirigida a la dirección de correo electrónico de agadednpvovincica@gmail.com o a través de la página de consigna o del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.	Tramitación	No formula sugerencias	En este sentido, se actuará siguiendo los términos y mecanismos que en esta materia establece la normativa sectorial vigente.	No supone modificación del documento

229	ASAJACADZ (12/08/2020)	AI	1	Desde ASAJA Cádiz somos conscientes de la importancia de minimizar el impacto ambiental si bien, los PRUG y los PORN no deben imponer normas excesivamente restrictivas a la hora de desarrollar nuevas edificaciones e infraestructuras, ligadas al bienestar de la población que reside o pretende residir en las zonas reguladas por figuras de protección como son, por ejemplo, los Parques Naturales. Si se pretende desarrollar realmente estos espacios es imprescindible que se ofrezcan facilidades equiparables a las de las zonas fuera del ámbito de aplicación de dichos Planes que garanticen el bienestar. Actualmente, la coherencia entre el planeamiento urbanístico y la planificación ambiental es muy restrictiva, ocasionando un grave perjuicio al progreso en estos territorios. Por ello, solicitamos que se revisen las cláusulas de regulación de edificaciones e infraestructuras en los Planes para que se garantice que los habitantes de estos territorios puedan disfrutar de unas condiciones de vida dignas.	Normativa Edificaciones Normativa Infraestructuras	Se considera	En relación al tema de construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones el PORN/PRUG el borrador establece un régimen de autorización y comunicación, acorde siempre con el planeamiento urbanístico y la LOUA. En este borrador se da un paso importante en la construcción de casetas auxiliares (bombas, generadores, transformadores, etc.) mediante el régimen de comunicación, además de PERMITIR las nuevas construcciones o edificaciones vinculadas a las actividades primarias existentes en zona B2. Esto es una novedad importante frente a la normativa actual. De igual manera, en el PORN/PRUG en revisión, se facilita, mediante COMUNICACION, la instalación de energía eléctrica para autoconsumo mediante energía fotovoltaica y eólica, instalación y reparación de cerramientos y otras infraestructuras para la gestión de la fincas forestales y ganaderas.	Se modifica el texto en el sentido propuesto
230	ASAJACADZ (12/08/2020)	AI	2	En relación a los PORN del P.N. de la Brña y Marismas del Barbate y del P.N. del Estrecho y del P.N. Playa de Los Lances cabe destacar que la ganadería juega un papel fundamental dentro de ambos PN. El desarrollo de su actividad, además de generar empleo y fijar población activa al medio, es primordial para la lucha y defensa contra incendios forestales ya que de manera controlada y rotacional se distribuye carga de combustible en el medio. Si bien, no se hace referencia a lo anterior en ningún PORN. Por ello, consideramos que se debería revisar y dar a esta actividad un papel principal en cuanto a los beneficios que genera.	Anexo V. PORN Estrecho	Se considera		Se ha incluido la siguiente referencia en el epígrafe 2.3.6. (Actividades ganaderas): "En el Parque Natural la actividad ganadera en extensivo juega un papel importante ya que mediante el manejo de la vegetación que la carga ganadera ejerce, ha jugado un importante papel en la configuración del paisaje de este territorio."
231	ASAJACADZ (12/08/2020)	AI	3	En los textos se habla sobre el aumento progresivo de especies de caza mayor y cordero asilvestrado, por ejemplo, dentro del PN del Estrecho y del PN Playa de Los Lances. Un incremento de estas podría en peligro especies de especial interés y protección presentes en el entorno y la sostenibilidad del hábitat. Desde ASAJA Cádiz pensamos que la actividad cinegética juega un papel imprescindible para controlar dichas poblaciones en auge durante la vigencia de los Planes, por ello, pedimos que se reconozca debidamente su enorme importancia dentro del documento.	Anexo V. PORN Estrecho	Se considera		Se ha incluido una referencia al control de poblaciones de corderos asilvestrados en una de las medidas del PRUG: "Realización de un control de las poblaciones de depredadores antropofílicos, como ratas y perros, y de corderos asilvestrados."
232	ASAJACADZ (12/08/2020)	AI	4	No se hace mención en los PORN a la obligatoriedad que dispone la Cª de AGRÍCOLAS de la Junta de Andalucía de ejecutar los Planes de Lucha Integrada que dispone en el caso de detectar la posible incidencia de una plaga en el ámbito de aplicación de los mismos. En el caso de la plaga de <i>Lymntria dispar</i> , la anualidad pasada no se ejecutaron los tratamientos. Este año pese a que la Cª sacara a licitación y adjudicara los trabajos, el Estado de Almería y los vientos de levante retrasaron el comienzo de los tratamientos a mediados de mayo, no siendo efectivos por el estado tan avanzado de la plaga, por lo que se acordó un aplazamiento al año siguiente. Por ello, solicitamos que se incluya en los Planes un apartado en el que se establezcan las obligaciones y plazos a cumplir por la Cª en materia de Lucha Integrada, ya que la existencia de plagas descontroladas puede ocasionar graves daños en la vegetación.	Anexo V. PORN Estrecho	No se considera	Se trata de un aspecto ya regulado en la normativa sectorial vigente en materia forestal por lo que no es necesario reiterarlo aquí.	No supone modificación del documento
233	ASAJACADZ (12/08/2020)	AI	5	Los PORN de los distintos PN presentan un apartado de "USO PÚBLICO Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL" donde figuran una serie de consideraciones. La actividad turística dentro de los PN está en auge. Los visitantes han de ser conscientes tanto del uso que se puede hacer de los terrenos públicos dentro del PN como de la protección que disponen los terrenos cuya propiedad es privada. Por ello, creemos necesario que se considere como prioritario la salvaguarda y protección de la propiedad privada con la relevancia que merece dentro del documento. Así como la protección de aquellos que resulten beneficiarios de aprovechamientos de pastos dentro de los PN, ya que a menudo, la masificación del turismo supone dificultades para el correcto desempeño de la actividad ganadera. Además, debería contemplarse alguna medida de protección durante la vigencia de los Planes.	Anexo V. PORN Estrecho 7. Ordenación y Zonificación 7.1.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural	No se considera	Las condiciones para el desarrollo de las distintas actuaciones quedarán recogidas en el Programa Sectorial de Uso Público. El respecto a la propiedad privada ya está establecido en el Código Civil y, obviamente, ha de ser considerado en todas las actividades con independencia de que se recuerde en el PORN o no. No obstante, se ha incluido una referencia a la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre recogida de hongos en los terrenos forestales de la provincia de Cádiz," en la que (apartado 10 de la citada Resolución) se recoge expresamente: "En los terrenos particulares la recogida de hongos preciará la autorización de sus propietarios"	No supone modificación del documento
234	ASAJACADZ (12/08/2020)	AI	6	En relación también al uso público, los PN disponen de senderos señalizados, observatorios, miradores, etc. En cuanto a los primeros, es preciso diseñar un sistema que garantice que el uso se desarrollara solo sobre el sendero y no se hara extensivo al resto de superficies colindantes a éste. Un uso fuera del sendero podría suponer un riesgo de incendios para la zona y no garantizaría el respeto de la propiedad privada, si fuera el caso. Igualmente, ocurriría con un mal uso de las vías pecuarias. Por ello, pedimos que se recojan unas pautas para el correcto uso de estos caminos.	Anexo V. PORN Estrecho Uso público	Se considera parcialmente	Si bien en el PRUG se recogen algunas condiciones para el desarrollo del uso público sea el Programa Sectorial de Uso Público el que establece el condicionado completo. Por otro lado, si bien el respecto a la propiedad privada ya está recogido en otros normativas vigentes, se incluye un recordatorio al respecto en el PRUG.	Se ha incluido en el epígrafe 7.1.4. del PRUG la siguiente modificación: "2. Se deberá asegurar que las actividades de uso público y turismo vinculado al medio natural se realicen de forma compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales así como un estricto respecto a la propiedad privada."

235	ASAJACADUZ (12/08/2020)	AI	7	En los Planes aparece un apartado de "CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES" en el que se hace mención a la recolección de setas, la cual se expone que debe fomentarse de manera respetuosa y acorde con las directrices que reglamentariamente se establezcan para el sector micológico en Andalucía. La recolección de setas se hace a menudo de forma descontrolada y masificada suponiendo incluso un riesgo para el mantenimiento de la diversidad de especies. Se debería recoger en el Plan un mecanismo para la recolección ordenada, donde figure la garantía sobre la no invasión del suelo privado en busca dichos hongos, además, de otros productos como pueden ser espárganos o bagatinas.	Anexo V. PORN Estrecho 7.1.2. Conservación de los recursos naturales y culturales	Se considera	El respecto a la propiedad privada ya está establecido en el Código Civil y, obviamente, ha de ser considerado en esta y otras actividades con independencia de que se recorde en el PORN. No obstante, se ha incluido una referencia a la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre recogida de hongos en los terrenos forestales de la provincia de Cádiz, en la que (apartado 10 de la citada Resolución) se recoge expresamente: "En los terrenos particulares la recogida de hongos precisará la autorización de sus propietarios".	Se ha incluido en el epígrafe 7.1.3. (Aprovechamiento sostenible) el siguiente criterio: "12. La recogida de setas y hongos se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre recogida de hongos en los terrenos forestales de la provincia de Cádiz."
236	ASAJACADUZ (12/08/2020)	AI	8	Tras nuestro análisis de los Planes Rectores de Uso y Gestión, tampoco se observan medidas de protección de la propiedad privada. Se deberían incluir estas medidas, por ejemplo, en los apartados de "CRITERIOS DE USO Y GESTIÓN" o "EL USO PÚBLICO Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL". El aprovechamiento de los usos y costumbres tradicionales, desgraciadamente, se desarrollarían invadiendo sin autorización terrenos de titularidad privada. Desde ASAJA Cádiz creemos que uno de los criterios claros de los PRUG debe ser establecer unas medidas que garanticen el correcto desarrollo de estas actividades turísticas.	Anexo V. PORN Estrecho	No se considera	Las condiciones para el desarrollo de las distintas actuaciones quedarán recogidas en el Programa Sectorial de Uso Público. El respecto a la propiedad privada ya está establecido en el Código Civil y, obviamente, ha de ser considerado en todas las actividades con independencia de que se recorde en el PORN o no. No obstante, se ha incluido una referencia a la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre recogida de hongos en los terrenos forestales de la provincia de Cádiz, en la que (apartado 10 de la citada Resolución) se recoge expresamente: "En los terrenos particulares la recogida de hongos precisará la autorización de sus propietarios".	No supone modificación del documento
237	Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (31/07/2020)	AI	1	El nuevo documento no incorpora lo indicado en el apartado 5 de la DF Primera (Modificación del PORN del Frente Litoral de Algeciras-Tarifa, aprobado por el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre) del Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el PRUG del PI y se modifica el PORN, en relación a la autorización de determinados proyectos de mejora y ampliación del Puerto de Algeciras. En este sentido y de acuerdo a la referida DF 1ª, el nuevo documento del PORN debería recoger en el apartado 2.4.2. Infraestructuras portuarias, el mismo texto: 2 De manera excepcional, y por razones de interés público debidamente acreditadas, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar determinados proyectos de mejora y ampliación del Puerto de Algeciras, una vez evaluadas sus repercusiones sobre el Lugar, conforme a la normativa vigente y cumplidos los requisitos impuestos por la normativa aplicable a la Red Natura 2000.	Anexo V. PORN Estrecho 2.4.2.2. Infraestructuras portuarias	No se considera	No es necesario introducir esta cláusula ya que el borrador de PORN en tramitación no establece prohibiciones en este sentido, cosa que sí hizo el PORN vigente: "5.3.3.2. <i>Infraestructuras portuarias</i> Queda prohibida la construcción de infraestructuras portuarias en el ámbito de aplicación del Plan," por lo que fue necesario introducir esa DF Primera	No supone modificación del documento
238	Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (31/07/2020)	AI	2	Igualmente de acuerdo con lo recogido en el apartado 9 de la misma DF Primera, el nuevo PORN debería recoger en el apartado 8.4.1. Zonas de Reserva, Zona A, A1 y A2 en el punto 3 Medio Marino. Zona A3. Espacios marinos de extraordinario interés, la referencia al mismo texto anterior.	Anexo V. PORN Estrecho 8.4.1. Zonas de Reserva. 3. Medio Marino. Zona A3. Espacios marinos de extraordinario interés	No se considera	No es necesario introducir esta cláusula ya que el borrador de PORN en tramitación no establece prohibiciones en este sentido, cosa que sí hizo el PORN vigente: "5.3.3.2. <i>Infraestructuras portuarias</i> Queda prohibida la construcción de infraestructuras portuarias en el ámbito de aplicación del Plan," por lo que fue necesario introducir esa DF Primera	No supone modificación del documento
239	Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (31/07/2020)	AI	3	Se propone cambiar la redacción del párrafo "Por estos motivos, puede afirmarse que la tendencia actual, en la Bahía de Algeciras, viene marcada por un deseo de optimizar la superficie existente frente a etapas anteriores en las que el puerto se ha caracterizado por proyectar una demanda de espacio mas que considerable," por el siguiente más acorde con la realidad: "Por estos motivos, puede afirmarse que la tendencia actual, en la Bahía de Algeciras, viene marcada por un deseo de optimizar la superficie existente frente a etapas anteriores en las que el puerto se ha caracterizado por proyectar una demanda de espacio más que considerable, sin renunciar por ello en su nuevo Plan Director de Infraestructuras en tramitación a la posibilidad de ampliación de sus explanadas de forma combinada, razonable y necesaria para hacer frente a un incremento de tráfico hasta el horizonte 2030. (En la década de los ochenta, el Puerto planteaba vastas operaciones de relleno a partir de la Punta de San García con objeto de conseguir cientos de hectáreas de superficie terrestre, siendo precisamente a instancias de la Autoridad Portuaria cuando el límite del Parque Natural se extendió hacia la Punta de San García, incluyendo parte del dominio público portuario, renunciándose ya entonces a aquel plan de expansión)".	Anexo V. PORN Estrecho 2.4.2.2. Infraestructuras portuarias	No se considera	No es oportuno incluir contenidos de un plan que puede sufrir modificaciones durante la fase de tramitación en la que actualmente se encuentra el Plan Director de Infraestructuras.	No supone modificación del documento
240	Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (31/07/2020)		4	En cuanto a la referencia que se hace del puerto de Algeciras, debe corregirse y actualizarse su información recogiendo que: El puerto de Algeciras y el puerto de Tarifa cuentan con un Plan de Utilización de los Espacios Portuarios dependientes de la autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (PUPE), aprobado por Orden de 12 de febrero de 1998, cuya última modificación fue aprobada mediante la Orden FOM/428/2007 de 13 de febrero de 2007, publicada en el BOE nº 51, de 28 de febrero.	Anexo V. PORN Estrecho 2.8.3.5. Delimitación de los Espacios y usos portuarios	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto

241	Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (31/07/2020)	AI	5	En cuanto a la referencia que se hace al Plan Especial del Puerto Bahía de Algeciras en el tm de Los Barrios, debe corregirse y actualizarse la información de acuerdo a lo siguiente: Por Resolución de 2 de julio de 2020, de la DG de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se aprobó provisionalmente la documentación presentada por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras del Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servic del Puerto Bahía de Algeciras en el término municipal de Los Barrios (Cádiz) tras los trámites del art.32.12 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía y se solicita la verificación o adaptación de los informes sectoriales con carácter vinculante.	Anexo V, PORN Estrecho 2.8.3.5. Delimitación de los Espacios y usos portuarios	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
242	Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (31/07/2020)	AI	6	Igualmente deber corregirse el texto que le sigue, en relación a que es el Puerto Bahía de Algeciras el que se extiende a través de cuatro (y no cinco) municipios: Algeciras, La Linea de la Concepción, Los Barrios y San Roque, perteneciendo el dominio público portuario existente en el municipio de Tarifa al Puerto de Tarifa.	Anexo V, PORN Estrecho 2.8.3.5. Delimitación de los Espacios y usos portuarios	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
243	Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (31/07/2020)	AI	7	Se hace referencia a la elaboración de un Plan Interior de Contingencia por Contaminación Marina Accidental (PICCMA) del Puerto de Algeciras, debiendo corregirse la denominación de dicho Plan de forma que se recoja que: La autoridad Portuaria elabora y actualiza los Planes Interiores Marítimos (PIMs) del Puerto Bahía de Algeciras y del Puerto de Tarifa, según lo establecido en el RD 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, aprobados por la Dirección General de la Marina Mercante.	Anexo V, PORN Estrecho 2.8.3.6. Planes para prevención y lucha contra la contaminación accidental	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
244	Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (31/07/2020)	AI	8	En este epígrafe se debería especificar que se incluyen como tales también las infraestructuras portuarias, o bien añadirse un nuevo apartado, al igual que se hace con el de infraestructuras marítimas de recreo, donde se recoja el mismo texto referido anteriormente contenido en la DF Primera del Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el PRUG del PN y se modifica el PORN.	Anexo VI, PRUG Estrecho 4. Normativa 4.2.9. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	No se considera	No se considera necesario realizar tal especificación, es evidente que el epígrafe también se refiere a infraestructuras portuarias. Respecto a la referencia a la DF primera, ver alegaciones anteriores.	No supone modificación del documento
245	Consejo Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (29/07/2020)	AI	1	Solicitan que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006, de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, acordando, valor añadido, desde esa perspectiva, la producción normativa.	General	No se considera	La técnica normativa desaconseja la redacción de preámbulos muy extensos que distorsionen su razón de ser, que no es otra que exponer los motivos o considerandos del legislador. Por este motivo no se considera adecuado enumerar a todos los agentes sociales, económicos e instituciones que han participado del proceso de información pública y audiencia a interesados.	No supone modificación del documento
246	Consejo Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (29/07/2020)	AI	2	A lo largo del articulado observamos numerosos remisiones a diversa normativa, considerando que para una mejor comprensión del texto en su conjunto, debería de transcribirse en la medida de lo posible el contenido de los artículos citados.	General	No se considera	Transcribir el contenido de todos los artículos normativos que aparecen en el texto, además de innecesario, haría el documento demasiado denso y sobrecargado, especialmente considerando las múltiples repeticiones que puede haber sobre una misma referencia normativa.	No supone modificación del documento
247	Consejo Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (29/07/2020)	AI	3	Este Consejo se opone a que la vigencia de estos Planes sea indefinida, y solicita que igualmente se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades, señalando que debe existir un trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones en el que expresamente se contemple al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, dado el carácter preceptivo de su trámite de audiencia legalmente establecido.	PORN 8. Normativa 8.1.1. Vigencia 8.1.2. Adecuación PRUG 4.1.1. Vigencia 4.1.2. Adecuación	No se considera	Se mantiene vigencia indefinida. Los planes concretan unos supuestos de revisión y el procedimiento correspondiente para llevarla a cabo, elementos que se consideran suficientes para garantizar el principio de seguridad jurídica. Las causas concretas que pueden dar lugar a una propuesta de modificación o revisión son muy diversas por lo que se ha considerado más adecuado dar unos supuestos más genéricos. En ningún caso se va a tratar de una actuación discrecional de la Administración porque estas actuaciones se han de enlazar a unos procedimientos. En cuanto a la necesidad de que exista un trámite de audiencia pública para estas modificaciones o revisiones, señalar que así se contempla en el epígrafe 8.1.2. del PORN y en el 4.1.2. del PRUG, que recogen que tanto la modificación como la revisión de los planes se hará previo trámite de información pública y audiencia.	No supone modificación del documento
248	Consejo Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (29/07/2020)	AI	4	Este Consejo hace una valoración negativa de la falta de existencia de puntos de información y otros instalaciones dentro del parque natural, y que así se recoja en el apartado de uso público, siendo este un aspecto que se viene interesando por este órgano en la gran mayoría de sus Informes sobre los distintos proyectos normativos, sometidos a consulta preceptiva, referentes a la materia de referencia. En este sentido, se echa en falta una mención concreta a la existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios que las solicitan en tales instalaciones, así como alusiones a sus legítimos derechos, conforme a la normativa vigente de aplicación.	Uso público	No se considera	En el apartado correspondiente de los documentos se incluyen los equipamientos existentes en la actualidad, no aplicando la petición del alegante en el presente trámite. No obstante el Parque Natural ya cuenta, actualmente, con un centro de visitantes (C.V. Huera Grande) y un Punto de Información (P.I. de la Peña) y, en ambos equipamientos, las personas consumidoras y usuarías ya tienen a su disposición la correspondiente hoja de reclamaciones.	No supone modificación del documento

249	Consejo Personas Consumidoras y Usuarios de Andalucía 28/07/2020	AI	5	En relación a las actividades de uso público, turismo y ecoturismo (rutas guiadas, espeleológico), que han de desarrollarse bajo una serie de parámetros básicos, tales como la seguridad, la calidad, la accesibilidad y la información a los usuarios del parque natural, este Consejo considera conveniente que los anexos incluyan un apartado específico, que recoja la necesidad de establecer medidas de seguridad en los supuestos de actividades que supongan riesgos para los usuarios, quedando garantizadas coberturas de seguro al posible perjudicado.	Uso público, turismo y ecoturismo	No se considera	Dichas medidas vienen recogidas en el documento "Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción", concretamente en el epígrafe 3.16. y se recogerán en el Programa Sectorial de Uso Público	No supone modificación del documento
250	Consejo Personas Consumidoras y Usuarios de Andalucía 28/07/2020	AI	6	En lo referido a los aspectos de educación ambiental y participación social, el Consejo estima que sería adecuado promover y promover la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en materia de información a los usuarios, dada la experiencia de éstas en materia formativa e informativa y su cercanía con la ciudadanía.	Educación ambiental y participación social	No se considera	Si bien no se pone en duda la experiencia de estas organizaciones en materia de información a la ciudadanía hay que tener en cuenta que el PORN y el PRUG no asignan tareas concretas a organización alguna.	No supone modificación del documento
251	FAMP (No tiene registro, escrito firmado el 17/07/2020)	AI	1	La naturaleza jurídica de la FAMP y sus fines a efectos de su participación en la elaboración de los "anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales" reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afectan al ámbito de competencias de las Entidades Locales, se contemplan en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que en su artículo 57 crea el Consejo Andalúz de Gobiernos Locales, cuyo reglamento se aprueba en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011), modificado parcialmente por la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andalúz de Concentración Local.	Tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos	En relación con su comentario, precisar que se ha solicitado el informe del CAQL a través de escrito con fecha de salida 23/07/2020. Asimismo, se ha dado trámite de audiencia a todos los Ayuntamientos con terrenos incluidos dentro del Parque Natural, por lo que se consideran debidamente representados los intereses de los gobiernos locales afectados.	No supone modificación del documento
252	Federación AAVV Campo de Tarifa (23/09/2020)	IP	1	En el caso de que este proyecto de Decreto afecte a competencias o intereses locales, el mismo deberá tramitarse conforme a lo previsto en las normas citadas en el párrafo anterior, para la obtención del preceptivo informe.	Anexo V, PORN Estrecho 7.2. Zonificación.	Se considera parcialmente		Se realiza un ajuste en la normativa particular de la Zona BZ para adecuarla a los usos y aprovechamientos existentes.
253	Federación Andaluza de Montañismo (29/09/2020)	AI	1	En el apartado 3. Área mediana o consolidada. Eliminar "Comprende privativamente el tramo oriental dentro del término municipal de San Roque" ya que el término municipal referido no se encuentra dentro de los límites del PN.	Anexo V, PORN Estrecho 2.3.7 Actividades turísticas Pág. 70, 7º párrafo	No se considera	El enunciado hace referencia al Campo de Gibraltar, no a los límites del PN del Estrecho, por lo que no debe eliminarse.	No supone modificación del documento
254	Federación Andaluza de Montañismo (29/09/2020)	AI	2	Se propone eliminar la afirmación que se hace con la práctica deportiva del kitesurf y windsurf "La demanda está formada, fundamentalmente, por un segmento del mercado joven y con poco poder adquisitivo", cualquier persona familiarizada con este deporte sabe que la formación en su manejo, práctica y adquisición de equipo requiere de un gran desembolso económico, siendo a su vez sustento de un número importante de escuelas así como de empresas y comercios relacionados con dicho sector deportivo, por ello, generadora de empleo y motor económico del espacio.	Anexo V, PORN Estrecho 2.3.7 Actividades turísticas Pág. 70, 7º párrafo	Se considera		Se modifica el texto y queda: "La demanda está formada, fundamentalmente, por un segmento del mercado joven interesado en las prácticas deportivas vinculadas al mar como el windsurf o el submarinismo y por un segmento más vinculado al modelo tradicional de sol y playa".
255	Federación Andaluza de Montañismo (29/09/2020)	AI	3	Incluir en el inventario de senderos los que convergen en la ciudad de Tarifa por su carácter internacional. De igual manera, el artículo 2 en su apartado 1 del Decreto 67/2018, de 20 de marzo, por el que se regulan los senderos de uso deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía indica como "ámbito de aplicación, a todos los senderos que discurren por los itinerarios que se encuentren dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía" por lo que cumpliendo con dicho precepto y espíritu debe hacerse constar en el PORN. - El EA GR7 que discurre por el interior de Andalucía y llega hasta Atenas. - El E2 GR9 2 recorriendo la cuenca mediterránea. - El E9 pendiente de asignación como GR y en proceso de homologación cuyo itinerario transita por la costa atlántica hasta Portugal. Destacar, que no tenemos constancia de ningún espacio protegido en Europa sea recorrido por tres senderos europeos y converjan en un solo punto, tal como sería el caso de Tarifa.	Anexo V, PORN Estrecho 2.5. Uso público	Se considera		Se incluye referencia a los senderos que refiere el anexo V, PORN Estrecho 2.5. Uso público
256	Federación Andaluza de Montañismo (29/09/2020)	AI	4	Aunque la "Estrategia de Acción del Uso Público de la RENPA", documento en plena vigencia a pesar del tiempo transcurrido, no contempla como equipamiento las vías de escalada, consideramos idóneo hacer referencia a este hecho, pues es una instalación deportiva no convencional en el medio natural y a disposición del uso público.	Anexo V, PORN Estrecho 2.5. Uso público	Se considera		Se incluye referencia a la presencia de vías de escalada

257	Federación Andaluza de Montañismo (29/09/2020)	AI	5	<p>Consideramos oportuna la ampliación de los límites del parque natural en especial aquellas zonas que se encuentran sometidas a una gran presión urbanística. Esta propuesta se sustenta en que el medio urbanístico que se quiere establecer, a raíz de los últimos proyectos presentados, no tienen cabida en este espacio natural. Razones de peso podrían respaldar esta consideración, como sería la pérdida de hábitats para un número de considerable de especies, en especial las aves. Desde el punto de vista de la sostenibilidad, este espacio soporta una gran presión y estos proyectos tienen un claro objetivo de "segundas residencias", aumentando aún más si cabe este hecho, igualmente demanda unas infraestructuras para un periodo muy concreto a lo largo del año. Creemos que sería una oportunidad de sacar a flote una economía sumergida de pequeños propietarios, que ofrecen sus alojamientos y de</p>	Anexo V. PORN Estrecho 7.2. Zonificación	No se considera	<p>Para poder evaluar las propuestas de ampliación de los límites del espacio es necesario delimitar claramente las zonas propuestas y la justificación técnica correspondiente. La propuesta es genérica y por lo tanto no permite evaluar los cambios propuestos.</p>	No supone modificación del documento
258	Federación Andaluza de Montañismo (29/09/2020)	AI	6	<p>En su formato actual, se ha eliminado del PORN el listado de actividades de uso público por lo que no tiene sentido incluir la propuesta</p>	Anexo V. PORN Estrecho 8.3.4. Activ. de uso público, turismo activo y ecoturismo	No se considera	<p>En su formato actual, se ha eliminado del PORN el listado de actividades de uso público por lo que no tiene sentido incluir la propuesta</p>	No supone modificación del documento
259	Federación Andaluza de Montañismo (29/09/2020)	AI	7	<p>Incluir en el apartado 1b) (aunque en el borrador aparece como "c") La Escalada deportiva.</p>	Anexo V. PORN Estrecho 8.3.4. Activ. de uso público, turismo activo y ecoturismo	Se considera	<p>Se trata de una errata tipográfica, ya que solo hay dos apartados. No obstante, entendemos que lo que se está solicitando es que la escalada deportiva esté en el apartado a), de acuerdo a lo que se pide en la alegación 8</p>	Se modifica el texto en el sentido propuesto
260	Federación Andaluza de Montañismo (29/09/2020)	AI	8	<p>Eliminar la "Espeleología" del apartado c) por ser una modalidad inexistente en el espacio protegido. Aunque haya algunos usuarios que investiguen algunas grotas, no significa que su actividad lleve implícito la práctica dicho espacio.</p>	Anexo V. PORN Estrecho 8.3.4. Activ. de uso público, turismo activo y ecoturismo	No se considera	<p>Si bien no es una actividad que se practique ya que es cierto que no existen cavidades donde practicar espeleología en el Parque, se considera oportuno mantener esta regulación con vistas a que en el futuro pudiera llegar a practicarse.</p>	No supone modificación del documento
261	Federación Andaluza de Montañismo (29/09/2020)	AI	9	<p>Por otro lado, no se contempla la práctica del "Boulder" en el apartado 1a), en el que podríamos definir como una variante de la escalada con ausencia de cuerda, su trazado no presenta equipamiento alguno, tanto fijo como móvil, y se desarrolla a escasas alturas buscando en todo momento su máxima dificultad.</p>	Anexo V. PORN Estrecho 8.3.4. Activ. de uso público, turismo activo y ecoturismo	Se considera	<p>Se incluye el "boulder" en el apartado 1.b)</p>	Se incluye el "boulder" en el apartado 1.b)
262	Federación Andaluza de Montañismo (29/09/2020)	AI	10	<p>En términos generales, se echa en falta unas normas claras para la práctica de las modalidades deportivas del montañismo en el apartado de zonificación. Consideramos que este aspecto debe tratarse y consensuarse con esta Federación, teniendo con posterioridad un desarrollo más detallado en el futuro Programa de Uso Público, pero en ausencia de éste, mientras no se apruebe, el futuro PORN establecerá claramente la regulación del montañismo en términos generales.</p>	Anexo V. PORN Estrecho 8.4. Normas particulares	No se considera	<p>Se considera que la regulación establecida es suficientemente clara.</p>	No supone modificación del documento
263	Federación Andaluza de Montañismo (29/09/2020)	AI	11	<p>Eliminar del apartado 9 b) la escalada, en referencia a la anatomocosis y la quídrionocosis por desarrollarse en el medio acuático.</p>	Anexo VI. PRUG Estrecho 3.4.2. Para los recursos y equipamientos de uso público y turismo	Se considera	<p>Se modifica el texto en el sentido propuesto</p>	Se modifica el texto en el sentido propuesto

264	Federación Andaluza de Montañismo (29/09/2020)	AI	12	Propoemos: Se fomentará el encuentro entre clubs de montaña y la Federación Andaluza de Montañismo para dar a conocer los valores naturales del espacio, en particular los relacionados con las especies raras y naturales de alto grado de amenaza o vulnerabilidad. Igualmente se trabajará en la recomendación de buenas prácticas ambientales, así como designar un plan para el equipamiento, reequipamiento y desequipamiento. La creación de apartamientos para autocaravanas y vehículos de similares características en zonas próximas donde se practique la escalada.	Anexo VI. PRUG Estrecho 5. Líneas de actuación Uso público	Se considera parcialmente	No se considera compatible con la normativa vigente la creación de apartamientos específicos para los escaladores o para cualquier otra de las múltiples actividades que se desarrollan en el ámbito del plan.	Se incluyen las siguientes medidas: "Elaboración de un manual de buenas prácticas ambientales en actividades de escalada que recomendadores para el equipamiento, reequipamiento y desequipamiento de vías." y "Realización de los estudios técnicos necesarios para establecer la demanda y la ubicación preferente de áreas de apartamiento."
265	Grupo ornitológico Tumbabuy (02/08/2021) ACADEN (10/02/2021) [REDACTED] [REDACTED] (09/02/2021)	IP	1	Modificar la zonificación actual del PN y declarar zonas de reserva (A) aquellos espacios ocupados históricamente por el almorro común durante su época de reproducción: • Aya de La Zarga o Laja de las Aigas (Tarifa). Ver mapa adjunto. <i>PNESTRECHO2021MAPA001</i> . • Aya de la Cueva del Moro y Ranchiles (Tarifa). Ver mapa adjunto. <i>PNESTRECHO2021MAPA002</i> . • Aya de la Sierra de San Bartolomé (Tarifa). Ver mapa adjunto. <i>PNESTRECHO2021MAPA003</i> . Los mapas adjuntos detallan los límites y la extensión de las zonas de reserva propuestas.	PORN Zonificación	No se considera	Las propuestas de modificación de zonificación fueron informadas en Junta Rectora en sentido negativo. Técnicamente no tiene mucho sentido modificar la categoría de las zonas referidas en base a la ocupación histórica del almorro ya que es impredecible si estas zonas volverían a ser recolonizadas por la especie. Por otro lado, hay que considerar que las parajas de rapaces pueden cambiar la ubicación de sus territorios en función de diversos factores como, por ejemplo, la disponibilidad de alimento. Considerando la tendencia poblacional de la especie en Andalucía y en el Parque Natural es improbable la recuperación de estas zonas, especialmente considerando que los factores de regresión a nivel andaluz no han desaparecido y que tampoco hay evidencias que sustenten que los alimorches dejen de criar en las zonas referidas debido a factores internos del Parque Natural (usos y aprovechamientos, persecución, molestias, etc).	No supone modificación del documento
266	Grupo ornitológico Tumbabuy (02/08/2021) ACADEN (10/02/2021) [REDACTED] [REDACTED] (09/02/2021)	IP	2	Modificar los límites actuales del PN del Estrecho para incluir los observatorios ornitológicos El Algarrobo (Algeciras) y Cazalla (Tarifa). Ambos se encuentran en terrenos colindantes al PN y atrean a una parte muy significativa de las personas que visitan el estrecho de Gibraltar para disfrutar de la naturaleza. En el caso de El Algarrobo, además del propio observatorio ornitológico, solicitamos incluir dentro de los límites del PN la zona que se encuentra en su mayor parte, pero no exclusivamente, al sur de la carretera N-340 entre Peñayo y Algeciras. Este es un paisaje de gran interés para la conectividad ecológica, formado por acebuchales y pastizales, y de vital importancia para las aves migratorias que atraviesan el PN, ya que la emplean como zona de descanso y alimentación. Se propone también la inclusión de terrenos ubicados entre el observatorio actual y la barrada del Peñayo, en previsión de que el carril allí existente pueda en el futuro adecuarse para mejorar el acceso al observatorio. Se adjuntan a este documento dos mapas que detallan los límites y la extensión de las zonas propuestas: • Observatorio ornitológico de Cazalla (Tarifa). Ver mapa adjunto <i>PNESTRECHO2021MAPA004</i> . • Observatorio ornitológico: El Algarrobo y ampliación del PN entre Peñayo y Algeciras. Ver mapa adjunto <i>PNESTRECHO2021MAPA005</i>	Límites	No se considera	Una vez valorados los argumentos que sustentan la propuesta de ampliación de Cazalla (Superficie: 1,7 ha.; importancia de la migración en el PN del Estrecho; Recurso económico/ecoturismo/sensibilización/dinamización; Dar visibilidad al PN del Estrecho - PNE/migraciones) la Junta Rectora informa negativamente en base a las siguientes características de la zona propuesta (Parcela y observatorio de titularidad municipal Ayto. de Tarifa): No hay continuidad con el PN del Estrecho (N-340) Una vez valorados los argumentos que sustentan la propuesta de ampliación de El Algarrobo (Superficie: 250 ha aprox.; Acebuchales y zona de secano de importancia para las migraciones de aves; Zona de descanso y migración de aves; Observatorio del Algarrobo; conectar la migración de aves con el PN del Estrecho) la Junta Rectora informa negativamente en base a las siguientes características de la zona propuesta (terrenos de titularidad privada; En general, vegetación compuesta por pastizales y pies de acebuches; Zona principalmente agrícola/ganadera). No hay constancia de especies amenazadas; El observatorio del Algarrobo se asienta en vía Pecuaria. Actualmente no hay continuidad entre el observatorio y los PPNN de Alcornocales y Estrecho.)	No supone modificación del documento
267	Grupo ornitológico Tumbabuy (02/08/2021) ACADEN (10/02/2021) [REDACTED] [REDACTED] (09/02/2021)	IP	3	Modificar el PRUG para incluir la obligatoriedad de usar munición libre de plomo en la actividad cinegética desarrollada dentro del Parque Natural del Estrecho. El PN tiene una importante comunidad de aves neófitas como el buitre leonado y el almorro común y existen numerosos estudios y publicaciones que demuestran el peligro que representa el uso de munición de plomo en la actividad cinegética para este grupo de aves. Por todo ello, consideramos que el PORN y el PRUG deben de reflejar claramente, la prohibición del uso de munición que contenga plomo e incentivar en el sector cinegético otro tipo de proyectiles libres de plomo.	PRUG PORN	Se considera parcialmente	Dado que actualmente no existen alternativas viables desde un punto de vista técnico y económico para sustituir la munición de sin plomo no se puede prohibir de forma tan drástica el uso de munición de plomo.	Se ha incluido la siguiente directriz en el epígrafe 7.1.2. del PORN: "16. Se promoverá la utilización de munición de sin plomo en el interior del Parque Natural cuando sea viable desde el punto de vista técnico y económico."

<p><b>268</b> Grupo ornitológico Tumbalbay (20/08/2021)</p> <p>AGADEN (10/02/2021)</p> <p>(09/02/2021)</p>	IP	4	<p>Solicitamos que se creen las condiciones necesarias para la eliminación de las edificaciones militares, no matroniadas, y sus vías de acceso, con el objetivo de restaurar el paisaje de las zonas que ocupa, y que todo ello se refleje en los objetivos del nuevo PORN.</p> <p>También pensamos que dentro de la política de conservar el Parque Natural debe existir una línea de trabajo para desmantelar todas aquellas infraestructuras que ya no tengan razón de ser.</p> <p>Las edificaciones de las baterías y sus vías de acceso que consideramos que deben ser desmanteladas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Batería de costa núm. 2, Paloma Baja.</li> <li>• Batería de costa núm. 3, Paloma Alta.</li> <li>• Batería de costa núm. 10, Cascabell.</li> <li>• Baterías de costa núm. 14 y 15, Punta Acebuche.</li> </ul> <p>Asimismo, cabe destacar que una gran parte de las vías de acceso principales al PN cuentan con cartelería militar que restringe o prohíbe su uso. En muchos casos, esto sucede en vías de acceso a observatorios públicos y senderos señalizados por el propio PN. Esto crea una situación confusa y contradictoria que perjudica al uso público e imagen del parque, y que puede tener consecuencias legales. Debe evaluarse la presencia de esta cartelería y tomar las medidas necesarias para que todos los carriles puedan ser usados como públicos.</p>	PORN	Se considera parcialmente	<p>La mayoría de infraestructuras a lo largo del frente litoral Agüezas/Taña pertenecen al Ministerio de Defensa o bien se encuentran en el DPMT (MITERD). En este sentido, desde el Parque Titulares de las infraestructuras en desuso o ruina hemos comunicado a ambos organismos la existencia de infraestructuras que presentan riesgo de derrumbe (recentemente saludado así como el Demarcación de Costas ha procedido al derrumbe y traslado a verdadero de un cuartel en el DPMT).</p>	<p>Se ha incluido en el epígrafe 7.1.7. Infraestructuras, del PORN el siguiente criterio: "8. Se promoverá que los titulares de las infraestructuras en desuso o ruina garanticen que éstas se encuentren en buen estado de conservación y sin riesgo de derrumbe así como el desmantelamiento de aquellas que se encuentran en estado de abandono, junto con la de cualquier señalización asociada a ellas".</p>
<p><b>269</b> M<sup>o</sup> Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Turismo) (03/09/2020)</p>	AI	1	<p>Aunque el asunto no es competencia directa de la Secretaría de Estado de Turismo, la apuesta decidida por la sostenibilidad turística como uno de los fundamentos del futuro de la actividad turística en España, es de gran interés para esta Secretaría de Estado.</p>	General	No formula observaciones concretas a los documentos	<p>No supone modificación del documento</p>	
<p><b>270</b> M<sup>o</sup> Transición Ecológica y Reto Demográfico (DG Biodiversidad, Bosques y Desertificación / Subjog Biodivers Terrestre y marina) (09/09/2020) (fuera de plazo)</p>	AI	1	<p>Por otro lado, en los Parques Naturales cercanos a espacios marinos protegidos de gestión estatal, consideramos oportuno incluir una mención a la colaboración entre ambas administraciones. Esto sería de aplicación para los espacios Bahía de Cádiz y Estrecho. Colindante y cercano, respectivamente a la ZEPA ES0000502 Espacio marino de la Bahía de Cádiz y al ZEC ES6120032 Estrecho Oriental.</p> <p>Dejando a su elección la mejor forma de incluir esta mención, consideramos que podría incluirse dentro de los Criterios de uso y gestión de los PRUG de los dos espacios (apartado 3), por lo tanto en los Anexos II y VI. De forma similar a como ya se hace en los mismos (apartado 3.2.3) mención a la colaboración con la Demarcación de Costas.</p>	Anexo VI. PRUG Estrecho	Se considera	<p>Se ha incluido el siguiente criterio en el epígrafe 3.2.3 (PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HABITATS, DE LA FAUNA Y DE LA FLORA): "Se promoverá la colaboración específica entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y el Ministerio competente en materia de medio ambiente para:</p> <p>a) La adecuada regulación de los usos en aguas exteriores;</p> <p>b) La aplicación de criterios comunes en la gestión del Parque Natural, competencia de la Administración Andaluza, y de los espacios de la Red Natura 2000 colindantes, competencia de la Administración Estatal. "</p> <p>No supone modificación del documento</p>	
<p><b>271</b> M<sup>o</sup> Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Aviación Civil) (sin fecha)</p>	AI	1	<p>el ámbito objeto de ordenación de PORN y el PRUG no está incluido en los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre estos planes.</p>	General	No formula observaciones concretas a los documentos	<p>No supone modificación del documento</p>	
<p><b>272</b> M<sup>o</sup> Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Puertos del Estado) (22/09/2020) (Fuera de plazo)</p>	AI	1	<p>Este Organismo Público no tiene ninguna observación que realizar, no obstante se ha detectado el siguiente error:</p> <p>Apartado 2.8.3.5 Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios de los puertos de la Bahía de Agüezas y Taña. En el documento se afirma que, el anteriormente denominado Plan de Utilización de Espacios y Usos Portuarios, fue aprobado por Orden de 12 de febrero de 1998, no recogiendo la modificación aprobada por Orden FOM/428/2007, de 13 de febrero de 2007.</p>	Anexo V. PORN Estrecho	Se considera	<p>Se modifica el texto en el sentido propuesto</p>	
<p><b>273</b> M<sup>o</sup> Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Carreteras) (11/08/2020)</p>	AI	1	<p><b>Alegación:</b></p> <p><b>1. Se excluyen los trabajos sobre la carretera N-340 y su zona de dominio público. La autorización previa del PN Estrecho y PjN Pajsa Lanceas.</b></p> <p>El PN afecta a la carretera N-340, pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental y es el límite septentrional del Parque del Estrecho y PjN de los Lanceas. A la vista de ello se hace constar de que la anterior infraestructura conlleva una serie de actuaciones sobre su plataforma y sus márgenes para una adecuada conservación y explotación que conforme al Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) corresponde llevar a cabo a la DG de Carreteras, por lo que se solicita se tenga en cuenta en la correspondiente redacción a fin de que dichas actuaciones sean permitidas sin necesidad de autorización previa.</p>	Anexo V. PORN Estrecho	No se considera	<p>El PORN establece un régimen de intervención determinado en función del tipo de actuación a desarrollar. En la mayoría de los casos, las actuaciones de mantenimiento de las carreteras quedan sujetas al régimen de comunicación.</p> <p>No supone modificación del documento</p>	

<p><b>274</b></p> <p>M<sup>r</sup> Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Carreteras) (11/08/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>2</p>	<p><b>Alegación III. Se modifique el límite septentrional del PN del Estrecho y PIN Playa de Los Lances, de acuerdo al límite propuesto en el Anexo I (alegación). Caso de no ser esto posible, se solicita se incluya dentro del Plan la reserva de los terrenos indicados en el Anexo I para implantación de mejora de la capacidad y seguridad vial de la Red de Carreteras del Estado.</b></p> <p>Dado que la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, define una zona de protección adyacente a las vías de la Red de Carreteras del Estado para su uso y defensa, se solicita que el límite del Parque Natural del Estrecho se establezca a 50 metros del borde de explotación de la N-340, entre los p.k. 74+000 y 101+600, tal y como define el artículo 32 de la citada Ley, incluyendo las actuaciones de mejora actualmente en fase de proyecto, se adjunta para ello planimetría (ver Anexo II) donde se incluye la propuesta de límite septentrional del PN del Estrecho, al objeto de que se modifique dicho límite, o en su defecto se haga constar de forma expresa en el plan del PN del Estrecho, que en la zona de protección de la Red de Carreteras del Estado, concretamente en la carretera N-340, se permitan actuaciones de modificación o ampliación de la Red, al tratarse de actuaciones compatibles con la preservación de recursos del parque, dado que se sitúan en zonas limítrofes del mismo, siendo en su mayor parte zonas fuertemente antropizadas con un avanzado estado de degradación, por estar adyacentes a vía de alta demanda de tráfico. Con ello se permitirá una mejor gestión de la infraestructura viaria, al poder adaptar la citada vía a las necesidades que requiere el tráfico actual que transita por la misma.</p>	<p>Anexo V, PORN Estrecho</p>	<p>No se considera</p>	<p>El PORN establece un régimen de intervención determinado en función del tipo de actuación a desarrollar. En la mayoría de los casos, las actuaciones de mantenimiento de las carreteras quedan sujetas al régimen de comunicación.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>275</b></p> <p>M<sup>r</sup> Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Carreteras) (11/08/2020)</p>	<p>AI</p>	<p>3</p>	<p><b>Alegación V. Inclusión dentro de los usos del suelo del PN del Estrecho y PIN Playa de Los Lances de la planta correspondiente al Proyecto 39CA-4770 recogido en Anexo V (de la alegación).</b></p> <p>Se debería recoger en el PORN del PN del Estrecho, las actuaciones previstas en el proyecto de "Construcción de Glorietas y Reordenación de Accesos en la N-340 entre el PP.Km<sup>o</sup> 74 al 83. T.M. Tarifa, Provincia de Cádiz" de Clave: 39CA-4470, cuya planimetría se adjunta en el Anexo V. La inclusión de las anteriores actuaciones, es en todo caso, compatible con lo estipulado en el apartado 2º) de Condiciones medioambientales para las carreteras en infraestructuras viarias del capítulo 4.2.6 de Creación, Mejora y Mantenimiento de Infraestructuras del PRUG del PN Bahía de Cádiz y su anejo del Parque Natural del Estrecho que establece que "las obras de acondicionamiento, ensanche, mejora del firme de las carreteras existentes destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad, deberán contemplar medidas tanto de corrección de impactos negativos, como de integración paisajística. Para ello, se deberá procurar el máximo aprovechamiento posible del trazado y la conservación de los valores naturales y culturales de los terrenos por los que atraviesan, contemplando también actuaciones de revegetación de los taludes en destronque y en terraplen con especies fijadoras y restauración de la cubierta vegetal en los márgenes afectadas por las obras".</p>	<p>Anexo V, PORN Estrecho</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se considera necesario incluir expresa referencia a dicho proyecto. Además de que sería exhaustivo, la regulación establecida en el plan no lo prohíbe. El proyecto deberá seguir su tramitación correspondiente de acuerdo con la normativa de prevención ambiental vigente.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 173/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Gádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero. (Borrador 1, marzo 2020)

INFORMES PRECEPTIVOS PORN/PRUG del PN del Estrecho, Borrador 1 (Marzo 2020)

nºref	Nombre	nºaleg	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
1	Cº Hacienda, Ind y Energía DG Presupuestos (09/07/2020)	1	En el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.	General	No formula observaciones concretas a los documentos		Así se hará si el proyecto normativo fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada.
2	Cº Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	1	En cuanto a los apartados 3.2.4 y 4.2.11.5 del PRUG sobre conservación e inventario de recursos paisajísticos, se hace extensible lo mencionado en el apartado III.a) (relativo a Breña) de este informe respecto a la conveniencia de valorar la Estrategia del Paisaje, para coordinar actuaciones en materia de restauración paisajística y que se integren las propuestas del Plan de Ordenación del territorio del Campo de Gibraltar.	Anexo VI. PRUG Estrecho 3.2.4. Para la conservación paisajísticos (entornos) 4.2.11.5. Otros usos y actividades (normativa)	Se considera		Se incluye en el PORN (7.1.2. Conservación de los recursos naturales y culturales) la siguiente directriz: "7. En las actuaciones vinculadas a la conservación y puesta en valor de la calidad paisajística se tendrán en consideración los principios establecidos por la Estrategia del Paisaje de Andalucía y las determinaciones del POTM en relación al paisaje, en especial su Directriz 115 sobre la ordenación de paisajes."
3	Cº Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	2	En cuanto al inventario de recursos culturales referido en el apartado 4.2.11.6 del PRUG, se hace extensible lo mencionado en el apartado III.a) (relativo a Breña) de este informe respecto a los recursos culturales de interés territorial, y que se definen en el Capítulo Tercero, artículos 89 a 95 de la Normativa del POTCG, considerándose la conveniencia de que el PORN conste este hecho en aras a la cooperación e implementación de actuaciones.  (parece que se refieren al punto d, porque el c hace referencia al conector litoral).	Anexo VI. PRUG Estrecho 4.2.11.6. Inventario recursos culturales	Se considera	Los objetivos y estrategias de los Recursos Culturales recogidos en el POTCG (Capítulo Tercero, art. 89 a 95 de la Normativa del POTCG), concuerdan básicamente con los del PORN. Sería de interés que se contemplen en el diagnóstico con la finalidad de que los recursos territoriales, naturales y culturales, se relacionen entre sí y con el marco más amplio de su entorno inmediato aprovechando sinergias.	Se incluye en el PORN (2.8.2.2. Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar) la siguiente referencia: "Por su parte, en materia de recursos culturales, el POTCG establece (art. 89) importantes sinergias con los objetivos del PORN como es la puesta en valor de edificaciones y sitios de interés cultural o la integración del patrimonio cultural en los atractivos turísticos de la zona. También define (art. 90) lo que se considera como recursos culturales de interés territorial y establece directrices para los instrumentos de planeamiento general para salvaguardar el patrimonio cultural."
4	Cº Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio DG de OT y Urbanismo (01/10/2020)	3	En cuanto a las propuestas del POTCG sobre las zonas de activación territorial de la Estación del Paisaje de Bolonia y Cerros del Estrecho, estas quedan recogidas en el PORN, en concordancia con la normativa establecida en su régimen de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable, y sería conveniente que se mencionaran y valoraran en el PRUG a los efectos de establecer criterios de uso de las actividades turísticas a desarrollar en dichas zonas. En cuanto a otras propuestas del POTCG sería conveniente el análisis y valoración en el PRUG de aquellas que afectan directamente al espacio en elementos del sistema de espacios libres como los itinerarios recreativos, las áreas de adecuación recreativa, o los miradores localizados en Puntos Estratégicos.	Anexo VI. PRUG Estrecho	Se considera		Se ha incluido el siguiente criterio en el epígrafe 3.4.2 PARA LOS RECURSOS Y EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO Y TURISMO del PRUG: "18. La dotación y la oferta de equipamientos de uso público tendrá en consideración las sinergias existentes con lo que, en esta materia, recoge el POTCG (zonas de activación territorial, itinerarios recreativos, áreas de adecuación recreativa y miradores)."
5	Cº Turismo, Regeneración, Justicia y Admón Local (DG Admón Local) CAGL	1	El CAGL, visto el proyecto de Decreto citado, y como quiera que los Ayuntamientos afectados por dicho Decreto concuerdan el proyecto por imperativo del artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, considera debidamente representado los intereses de los Gobiernos Locales afectados.	Tramitación	No formula observaciones concretas a los documentos		
6	Cº Agric. Ganad, Pesca y Desarr Sostenible (DG Infraestr. Del Agua) (6/10/2020)	1	El abastecimiento de Tarifa se realiza a partir de los recursos proporcionados por el embalse de Almodovar (5,8 hm <sup>3</sup> ), "no exclusivamente durante la estación seca".	Anexo V. PORN Estrecho 2.4.2.3. Infraestr. hidráulicas Pag 78	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
7	Cº Agric. Ganad, Pesca y Desarr Sostenible (DG Infraestr. Del Agua) (6/10/2020)	2	Pag 119. Estado de la masa de agua Gahada de la Jara. ES063MSPFO0119330. Es Estado Bueno. (Verificar Plan Hidrológico se está aplicando.	Anexo V. PORN Estrecho 4.1.2.	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
8	Cº Agric. Ganad, Pesca y Desarr Sostenible (DG Infraestr. Del Agua) (6/10/2020)	3	Pag 119. Además, donde dice: "Existen además cuatro captaciones en manantiales para abastecimiento en Tarifa", se señala que hay más de cuatro captaciones, al menos siete, dependiendo de si solo es a la población de Tarifa o se incluye a otras pedanías. Ver Plan Hidrológico DHGB	Anexo V. PORN Estrecho 4.1.2.	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
9	Cº Agric. Ganad, Pesca y Desarr Sostenible (DG Infraestr. Del Agua) (6/10/2020)	4	Pag 120. Donde dice "En la zona de aguas de transición y costeras, los vertidos urbanos principales son los correspondientes a las aguas residuales urbanas de Tarifa, las cuales reciben un pretratamiento antes de ser vertidas al mar mediante un emisario submarino, así como a las aguas residuales del núcleo de Bolonia". Es de señalar que la nueva EDAR de Tarifa en 2018 dispone de tratamiento adecuado de depuración, por lo tanto no dispone únicamente de pretratamiento como o indica el texto actual. Por lo que se refiere al núcleo de Bolonia, la EDAR se puso en funcionamiento en 2019.	Anexo V. PORN Estrecho 4.1.2.	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto

<p><b>10</b></p> <p>Cº Agric. Ganad. Pesca y Desam. Sostenible (DG Infraestr. Del Agua) (6/10/2020)</p>	<p>5</p> <p>Otros comentarios para su encaje en los documentos en tramitación si esa Dirección General lo estima conveniente:  <b>ACTUACIONES EN TRAMITACION O PENDIENTES EN MATERIA DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE AGLOMERACIONES CON CARGA GENERADA SUPERIOR A 2.000 HABITANTES EQUIVALENTES:</b>  - Aglomeración urbana de Chiclana de la Frontera (ES1110150004010): Remodelación de las  EDARes de Chiclana de la Frontera (La Barrosa y El Tramo).  - Aglomeración urbana de Puerto de Santa María (ES1110270014010): Mejora y ampliación de la EDAR Las Galeras.  - Aglomeración urbana de Vejer de la Frontera (ES1110390013010): Remodelación y mejora de la EDAR de Vejer de la Frontera  - Aglomeración urbana de Puerto Real (ES1110280003010): Nueva EDAR de la aglomeración de Puerto Real.  - Aglomeración urbana de Algeciras (ES1110040001010): Actuaciones necesarias para mejorar la agrupación de vertidos de aguas residuales del núcleo de Algeciras.  - Aglomeración urbana de El Palmeral-Zahorales Gaiños de Meca: Agrupación de vertidos y EDAR de El Palmeral-Zahorales Gaiños de Meca.  - Aglomeración urbana de Barbate-Zahara de los Aunnes (ES1110070001010): tal y como se  indica ya en los documentos en tramitación, la depuración de esta aglomeración está declarada de interés general del Estado y por lo tanto es de ejecución y financiación por el Ministerio para la  Transición Ecológica y el Reto Demográfico.  <b>ACTUACIONES PENDIENTES EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO EN ALTA:</b>  Por reciente Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 16 de junio de 2020, se declaran de interés de la  Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras destinadas a paliar la sequía y garantizar el  abastecimiento en alta en determinadas zonas de Andalucía, incluyéndose para la provincia de Cádiz dos actuaciones que afectan a los PORN y PRUG:  - Nueva conducción de abastecimiento desde el embalse del Guadalquivir hasta el Partidor de la Peruleta.  - Mejora de la garantía de abastecimiento a núcleos de la Comarca de la Janda.</p>	<p>General</p> <p>Se considera parcialmente</p> <p>al tratarse de actuaciones que se hallan en fase de tramitación o pendientes no se citan en detalle.</p> <p>En el epígrafe de diagnóstico de los recursos hídricos se ha incluido mención a la mejora de infraestructuras para la depuración de vertidos, en concreto, se hace referencia a la mejora de la agrupación de vertidos de aguas residuales del núcleo de Algeciras.</p>
<p><b>11</b></p> <p>Cº Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cº Cultura y Patrimonio Histórico (DT Cádiz) (08/10/2020)</p>	<p>1</p> <p>Analizado el proyecto de Decreto de PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraíso Natural Playa de Los Lances, TI MM, Tarifa y Algeciras (Cádiz) y confrontado con los datos patrimoniales obrantes en esta Delegación Territorial, se propone que este Plan de Ordenación sea informado, <b>FAVORABLEMENTE</b> en lo que respecta al ámbito competencial de la Consejería de Cultura.</p>	<p>General</p> <p>No formula observaciones concretas a los documentos</p> <p>No supone modificación del documento</p>
<p><b>12</b></p> <p>Mº Defensa (09/07/2020)</p>	<p>1</p> <p>El Mº de Defensa con independencia de la Información pública y del plazo señalado para ella, emitirá, en su caso, Informe preceptivo y vinculante, de conformidad con lo establecido al respecto en la DAL2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: "En los procedimientos de elaboración de los PORN... en los que resulten afectados terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, se recabará informa del Mº de Defensa, que tendrá carácter vinculante en lo que atenga a la Defensa Nacional y el cual deberá ser evacuado en el plazo de dos meses".</p>	<p>Tramitación</p> <p>No formula observaciones concretas a los documentos</p> <p>No supone modificación del documento</p>

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 175/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

13	M <sup>r</sup> Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)	1	Debe incluirse una cláusula de salvaguarda de carácter general que garantice la prevalencia de las actividades de la Defensa Nacional, en el sentido de que cualesquiera actividades que el Ministerio de Defensa desarrolle en terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional quedaran excluidos del régimen de usos y actividades establecido en los planes de ordenación de los recursos naturales y en los planes rectores de uso y gestión, cualquiera que sea la zona en que se encuentre.	Anexo V. PORN Estrecho	Se considera		se propone la siguiente redacción para el epígrafe 8.3.1, apartado 3, los PORN: "Cualquier actividad que el Ministerio de Defensa desarrolle en zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional declaradas de acuerdo con la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, quedará excluida del régimen de usos y actividades establecido en este Plan y en el PRUG, cualquiera que sea la categoría de zonificación ambiental en la que se encuentren. En cuanto a las sendas que generan las zonas de seguridad y las zonas de interés para la Defensa Nacional se está a lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y su Reglamento. En particular, necesitará autorización del Ministerio de Defensa la realización de cualquier actividad en dichas zonas. Así mismo, todo trabajo de comienzo y finalización de actuaciones que una vez autorizadas se lleven a cabo en el ámbito marítimo, que conlleven nuevas instalaciones o modificaciones de la línea de costa, así como el balizamiento asociado al mismo, deberán comunicarse y remitirse al Instituto Hidrográfico de la Marina, para su inclusión en los avisos a los navegantes así como en las cartas y publicaciones náuticas."
14	M <sup>r</sup> Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)	2	En los PORN deberán señalarse las zonas de seguridad y las zonas de interés para la Defensa Nacional, establecidas con arreglo a lo previsto en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, recogiendo las sendas que generan tales zonas de seguridad y zonas de interés para la Defensa Nacional. En concreto, la necesidad de autorización del Ministerio de Defensa para la realización de diversas actividades en tales zonas y que, todo trabajo de comienzo y finalización de actuaciones que una vez autorizadas se lleven a cabo en el ámbito marítimo, que conlleven nuevas instalaciones o modificaciones de la línea de costa, así como el balizamiento asociado al mismo, deberán comunicarse y remitirse al Instituto Hidrográfico de la Marina, para su inclusión en los avisos a los navegantes así como en las cartas y publicaciones náuticas.	Anexo V. PORN Estrecho	Se considera	Se modifica la cartografía teniendo en consideración las zonas de interés para la defensa nacional y se incluye una figura ilustrativa en un nuevo epígrafe de la caracterización "2.5. La defensa nacional"	
15	M <sup>r</sup> Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)	3	En los PORN deberán también recogerse las zonas de ejercicios militares aeronavales y subacuáticos (LED90 C, 90B y ESA) y las sendas que estas conllevan sobre otro tipo de actividades.	Anexo V. PORN Estrecho	Se considera	Se modifica la cartografía teniendo en consideración las zonas de interés para la defensa nacional y se incluye una figura ilustrativa en un nuevo epígrafe de la caracterización "2.5. La defensa nacional"	
16	M <sup>r</sup> Defensa (Secretaría de Estado) (16/09/2020)	4	En los PORN aparecen difuminadas algunas propiedades e instalaciones militares, pero por ejemplo, en el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Parque Natural Playa de Los Lances, existen algunas propiedades o instalaciones militares que no aparecen difuminadas, por lo que deberá procederse al difuminado de todas las propiedades e instalaciones del Ministerio de Defensa en todos los planos.	Anexo V. PORN Estrecho	Se considera	Se difuminan las zonas afectadas	
17	DG Calidad Ambiental y Cambio Climático (29/09/2020)	1	Al no especificar ninguna actuación en concreto que pueda estar incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007 GICA, este Centro Directivo no considera necesario aportar ninguna consideración al Proyecto de Decreto.	Tramitación	No fórmula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	
18	C <sup>o</sup> de Cultura y Patrimonio Histórico (SG Patrimonio Cultural) (04/11/2020)	1	A nivel de actividades de investigación y de interpretación echanos en falta en el PORN una mayor potenciación de los bienes del patrimonio histórico existentes en el patrimonio protegido, como manera de proceder a una difusión global de todos los valores de este espacio natural y no solo los de carácter medioambiental, donde evidentemente se incide.	Anexo V. PORN Estrecho	No se considera	Se trata de una aportación muy general entendiéndose que el patrimonio histórico queda reflejado en los documentos del espacio protegido.	
19	C <sup>o</sup> de Cultura y Patrimonio Histórico (SG Patrimonio Cultural) (04/11/2020)	2	Se informa favorablemente en lo que respecta al ámbito competencial de la Consejería de Cultura.	Anexo V. PORN Estrecho	No formula observaciones concretas a los documentos	No supone modificación del documento	

20	Cº de Cultura y Patrimonio Histórico (DT Cádiz) (19/03/2021)	1	Se solicita que se pudiera transformar la calificación de B2, que actualmente existe en el área que comprende el Yacimiento arqueológico de la Silla del Papa, en Tarifa para pasar a la calificación como A2, con el objeto lograr una mayor protección para dicho yacimiento.	Anexo V. PORN Estrecho	Se considera		Se realiza el cambio de zonificación para la "Silla del Papa" que pasa a A2
----	--	---	---	------------------------	--------------	--	---

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 177/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	20/07/2023	PÁGINA 178/185
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Baña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Parque Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero. (Borrador 1, marzo 2020)

JUNTA RECTORA del PN del Estrecho, Borrador 1 (Marzo 2020)

nºref	Nombre	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
1	Junta Rectora (01/06/2021)	Se solicita cambiar la redacción de los apartados a y b de la regulación de las zonas A2 (a. Las actividades primarias excepto el aprovechamiento ganadero en el CA de BC y b Aquellas actividades no autorizadas por Cultural) por la siguiente redacción: "a) Las actividades primarias que no cuenten con informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, salvo que se desarrollen en terrenos de su propiedad. A efectos de control y seguimiento, la Consejería competente en materia de cultura notificará a la Consejería competente en materia de medio ambiente los informes favorables emitidos."	Anexo V, PORN Estrecho 8.4.1. Zonas de Reserva A1, A2 y A3	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
2	Junta Rectora (01/06/2021)	Se solicita cambiar la redacción del apartado b de la regulación de las zonas B2 (b) La modificación del tipo de aprovechamiento agrícola y forestal, salvo la creación de huertos domésticos en los términos establecidos en el PRUG y d. Las nuevas construcciones o edificaciones con excepción de las casetas de aperos, las construcciones auxiliares y las mangas ganaderas) por la siguiente redacción: "b) El cambio de uso de los terrenos forestales a cultivos agrícolas, salvo la creación de huertos domésticos en los términos establecidos en el PRUG" y "d) Las nuevas construcciones o edificaciones no vinculadas a las actividades primarias existentes"	Anexo V, PORN Estrecho 8.4.2. Zonas de Regulación Especial. Zonas B1, B2, B3 y B4	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
3	Junta Rectora (01/06/2021)	Se solicita cambiar la redacción del apartado h de actividades prohibidas (El estacionamiento para acampar de caravanas, autocaravanas y vehículos similares fuera de los lugares habilitados a tal fin) por la siguiente redacción: "h) La acampada y la pernocta (aparcar entre el ocaso y la salida del sol) de caravanas, autocaravanas y vehículos de características similares, fuera de los lugares expresamente habilitados a tal fin."	Anexo V, PORN Estrecho 8.3.4 ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
4	Junta Rectora (01/06/2021)	Se solicita incluir las siguientes prohibiciones: a) La realización de cualquier actividad de uso público, turismo activo o ecoturismo en Zona A1, así como en lugares de nidificación de especies amenazadas en épocas de nidificación. b) El acceso y tránsito a través del humedal costero "lagoon" existente en el Parque Natural Playa de Los Lances, la realización de cualquier actividad de uso público y turismo activo en el mismo, y en particular, los deportes náuticos de vela y tabla: "surf", "kitesurf", "windsurf" y "paddle surf" y modalidades deportivas similares, tanto en el lagoon como en la franja de playa en la que se encuentra. c) Las actividades en bicicleta y rutas ecuestres en los senderos Los Algarbes-Bañuelo y Los Lances, que son considerados exclusivamente peatonales, y en los sistemas dunares y humedales costeros.	Anexo V, PORN Estrecho 8.3.4 ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
5	Junta Rectora (01/06/2021)	Se solicita recharzar la propuesta de ampliación "1. Sierra de la Plata" realizada por AGADEN-ECOLOGISTAS EN ACCION	General	Se considera	Una vez valorados los argumentos que sustentan la propuesta de ampliación (Superficie: 280 ha, Valor natural, paisajístico y cultural, Límites actuales del PN Estrecho arbitrarios.) se informa negativamente en base a las siguientes características de la zona propuesta. (Terrenos de titularidad privada, Formaciones vegetales compuestas principalmente por acebuchales y pastizales; En general, buen estado de conservación y regeneración; No hay constancia de especies amenazadas.)	No supone modificación del documento
6	Junta Rectora (01/06/2021)	Se solicita recharzar la propuesta de ampliación "2. Fachinas – Bótona – Valdeaqueiros" realizada por AGADEN-ECOLOGISTAS EN ACCION	General	Se considera	Una vez valorados los argumentos que sustentan la propuesta de ampliación (Superficie: 2.000 ha; Conexión entre PN Estrecho y PN Alcornocales.) se informa negativamente en base a las siguientes características de la zona propuesta. (En su mayoría, terrenos de titularidad privada; En general, vegetación compuesta por pastizales y manchas diseminadas de acebuches; Zona principalmente ganadera; No hay constancia de especies amenazadas.)	No supone modificación del documento
7	Junta Rectora (01/06/2021)	Se solicita recharzar la propuesta de ampliación "3.Río Jara" realizada por AGADEN-ECOLOGISTAS EN ACCION	General	Se considera	Una vez valorados los argumentos que sustentan la propuesta de ampliación (Superficie: 380 ha, Alta carga ganadera, Corredor verde entre dos ecosistemas; Presencia de especies en peligro de extinción; Singularidad paisajística; Presión urbanística; Zona de descanso y alimentación migración de aves.) se informa negativamente en base a las siguientes características de la zona propuesta. (Terrenos de titularidad privada; En general, vegetación compuesta por pastizales y pies de acebuches junto al río; Zona principalmente agrícola/ganadera; No hay constancia de especies amenazadas.)	No supone modificación del documento

8	Junta Rectora (01/06/2021)	Se solicita rechazar la propuesta de ampliación "4, Puerto de Tarifa – Playa Chica – Punta Camorro" realizada por AGADEN-ECOLOGISTAS EN ACCION	General	Se considera	Una vez valorados los argumentos que sustentan la propuesta de ampliación (Superficie:100 ha; Fragmentación de los límites del Parque; Presencia de especies en peligro de extinción: Patella ferruginea en los diques del puerto de Tarifa o pardola balear (Purpura mauretanica) se informa negativamente en base a las siguientes características de la zona propuesta (Titularidad Estatal (Puertos del Estado); Zona de servicios según art. 72.1 Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; Playa Chica playa urbana, Fuera de los límites de la RBIM)	No supone modificación del documento
9	Junta Rectora (01/06/2021)	Se solicita rechazar la propuesta de ampliación "5, Observatorio de Cazalla " realizada por AGADEN-ECOLOGISTAS EN ACCION	General	Se considera	Una vez valorados los argumentos que sustentan la propuesta de ampliación (Superficie: 1,7 ha; Importancia de la migración en el PN del Estrecho; Recurso económico/ecoturismo/sensibilización/dinamización; Dar visibilidad al PN del Estrecho - (PNE/migraciones) se informa negativamente en base a las siguientes características de la zona propuesta (Parcela y observatorio de titularidad municipal Ayto. de Tarifa; No hay continuidad con el PN del Estrecho (N.340))	No supone modificación del documento
10	Junta Rectora (01/06/2021)	Se solicita rechazar la propuesta de ampliación "6, Pelayo – Marchenilla – Observatorio Algarrobo "	General	Se considera	Una vez valorados los argumentos que sustentan la propuesta de ampliación (Superficie: 250 ha aprox.; Acébuchales; y zona de secano de importancia para las migraciones de aves; Zona de descanso y migración de aves; Observatorio del Algarrobo; conectar la migración de aves con el PN del Estrecho) se informa negativamente en base a las siguientes características de la zona propuesta. (Terrenos de titularidad privada; En general, vegetación compuesta por pastizales y pies de acebuches; Zona principalmente agrícola/ganadera, No hay constancia de especies amenazadas; El observatorio del Algarrobo se asienta en Via Pecuaría; Actualmente no hay continuidad entre el observatorio y los PPIN de Alcomocales y Estrecho.)	No supone modificación del documento
11	Asociación Vecinos Betis (01/06/2021)	Manifiesta su oposición a la ampliación del Parque Natural que propone Ecologistas en Acción en relación con el almorroche	General	Se considera		No supone modificación del documento
12	Junta Rectora (01/06/2021)	Se solicita rechazar la propuesta de declarar zonas A a los siguientes espacios que históricamente fueron ocupados por almorroche: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Area de La Zarga o Laja de las Algas (Tarifa).</li> <li>• Area de la Cueva del Moro y Ranchiles (Tarifa).</li> <li>• Area de la Sierra de San Bartolomé (Tarifa).</li> </ul>	General	Se considera	Técnicamente no tiene mucho sentido modificar la categoría de las zonas referidas en base a la ocupación histórica de almorroche ya que es impredecible si estas zonas volverían a ser reconocidas por la especie. Por otro lado, hay que considerar que las parejas de rapaces pueden cambiar la ubicación de sus territorios en función de diversos factores como, por ejemplo, la disponibilidad de alimento. Considerando la tendencia poblacional de la especie en Andalucía y en el Parque Natural es improbable la recuperación de estas zonas, especialmente considerando que los factores de regresión a nivel andaluz no han desaparecido y que tampoco hay evidencias que sustenten que los almorroches dejen de cazar en las zonas referidas debido a factores internos del Parque Natural (usos y aprovechamientos, persecución, molestias, etc.).	No supone modificación del documento
13	Junta Rectora (01/06/2021)	Se solicita aceptar la propuesta presentada por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para pasar la "Silla del Papa" de zona B2 a zona A2	General	Se considera		Se realiza el cambio de zonificación para la "Silla del Papa" que pasa a A2

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural Playa de los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 30/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero. (Borrador 1, marzo 2020)

INFORMES PRECEPTIVOS  
Decreto, Borrador 1 (Marzo 2020)

Nombre	Trámite	nº Aleg	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Mº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Aviación Civil) (27/11/2020)	Aunque se mandó como AI es Informe preceptivo	1	El decreto incluye la modificación del PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema, en el término municipal de Grazalema (Cádiz). El término municipal de Grazalema y, por tanto, el ámbito en estudio, no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto, por parte de este Centro Directivo <b>no procede emitir informe</b> sobre la modificación del PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema", en el tm de Grazalema (Cádiz).	Modificación del PORN del PN Sº de Grazalema	No formula sugerencias		No supone modificación del documento
Mº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Aviación Civil) (27/11/2020)	Aunque se mandó como AI es Informe preceptivo	2	El término municipal de Grazalema y, por tanto, el ámbito en estudio, no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.	Modificación del PORN del PN Sº de Grazalema	No formula sugerencias		No supone modificación del documento
Mº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Aviación Civil) (30/11/2020)	Aunque se mandó como AI es Informe preceptivo	1	Por tanto, por parte de este Centro Directivo <b>no procede emitir informe</b> sobre la modificación del PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema", en el tm de Grazalema (Cádiz).	Modificación del PORN de las RRNN de las Lagunas de Cádiz	No formula sugerencias		No supone modificación del documento
Mº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Aviación Civil) (30/11/2020)	Aunque se mandó como AI es Informe preceptivo	2	Independientemente de lo anterior, se recuerda que, al encontrarse una parte del ámbito del PORN incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores, -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.	Modificación del PORN de las RRNN de las Lagunas de Cádiz	No se considera	La aplicación de la normativa del PORN se considera sin perjuicio de la normativa sectorial vigente en las diferentes materias. Desde hace años, en la redacción de todos los PORN se ha optado por no reiterar y hacer referencia continua a toda la normativa sectorial vigente para que la redacción del documento no se haga demasiado tediosa y repetitiva.	No supone modificación del documento
Mº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DG Aviación Civil) (30/11/2020)	Aunque se mandó como AI es Informe preceptivo	3	Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del ámbito del PORN que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.	Modificación del PORN de las RRNN de las Lagunas de Cádiz	No se considera	La aplicación de la normativa del PORN se considera sin perjuicio de la normativa sectorial vigente en las diferentes materias. Desde hace años, en la redacción de todos los PORN se ha optado por no reiterar y hacer referencia continua a toda la normativa sectorial vigente para que la redacción del documento no se haga demasiado tediosa y repetitiva.	No supone modificación del documento

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 2, noviembre 2021)

INFORMES PRECEPTIVOS  
Decreto, Borrador 2 (noviembre 2021)

Nombre	nº-aleg	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
S.G. para la Administración Pública (22/03/2022)	1	<p>Respecto de las cargas administrativas, la memoria de 8 de marzo de 2022, no efectúa una mínima valoración de las cargas administrativas contenidas en el proyecto de Decreto como exige el artículo 7 del Decreto 62/2019, de 27 de diciembre, limitándose a señalar un listado de actividades que quedarán sujetas a la previa obtención de autorización de la Consejería, lo cual debería ser objeto de revisión, resultando insuficiente la inclusión de referencias como que "conlleva ciertas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas de su futura aplicación", o que las cargas administrativas "son las mínimas imprescindibles para garantizar que el derecho de la ciudadanía al uso y disfrute de la naturaleza, así como al estudio y conocimiento de la misma, sean compatibles con la conservación de los valores ambientales que alberga el espacio protegido".</p> <p>El proyecto de Decreto, además de establecer las actividades que estarán sujetas a la previa obtención de autorización administrativa (mientras que otras actividades las somete a su previa comunicación a la Consejería), impone otro tipo de cargas administrativas:</p> <p><b>1) PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz (anexo II).</b> De una parte, el epígrafe 4.2.1 "actividades acuícolas, salineras y cultivo de plantas de marisma" exige a través de su punto 6 que en caso de utilización de redes de protección en zonas de cultivos marinos se revisen diariamente las redes para detectar posibles atrapamientos de aves en los sistemas de protección, obligando a que en el caso de que estas aves estén heridas o muertas, se dé parte a la Consejería competente en materia de medio ambiente para que proceda, en su caso, a la recogida de los animales. Asimismo, impone la llevanza de "un registro diario de incidencias" relativo a los posibles atrapamientos de aves en estos sistemas "donde se incluya, al menos, los siguientes campos: fecha y hora de la revisión, estado de la red, existencia de aves atrapadas, número, estado (sano, herida, muerta), grupo (gaviotas, garras, cormoranes, limícolas, águilas, otras) y destino de las mismas (liberación, retirada, otra)".</p> <p><b>2) De otra parte,</b> el epígrafe 4.2.8, al regular otros usos y actividades, exige en su punto 1.e) que en la solicitud de autorización por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente para la rehabilitación de inmuebles incluidos en el Inventario de Recursos Culturales del Parque Natural, se presente "una copia de la memoria o proyecto exigidos para la licencia urbanística en el que se especifique de forma completa la actuación a realizar y el uso pretendido para el inmueble, además de la documentación siguiente:" (quizá se deba a un lapsus, pero lo cierto es que a continuación no se especifica ningún otro documento a aportar).</p> <p><b>3) PRUG del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación (anexo IV).</b> El punto 1.d) de su epígrafe 4.2.11, "otros usos y actividades", recoge una previsión idéntica a la última descrita del anexo II, si bien en este anexo sí se relacionan dos documentos más. Con la emisión de estas consideraciones no se pretende poner en duda la idoneidad de las cargas administrativas citadas (autorizaciones, exigencia de determinados documentos con la solicitud de la autorización, llevanza del registro de diario de incidencias, etc), sino únicamente poner de relieve la necesidad de que la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación contenga un auténtico "estudio de valoración" de las cargas administrativas que se derivarán del futuro Decreto Y, en el caso de proceda, reducirías en su justa medida</p>	Memoria cumplimiento principios buenas regulación	Se considera		Se modifica la memoria de cumplimiento de principios para la buena regulación y se ha eliminado del PRUG alguna carga administrativa
S.G. para la Administración Pública (22/03/2022)	2	<p>Nada se recoge en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación sobre los plazos impuestos por el proyecto de Decreto. Sin embargo, el proyecto establece el plazo de dos meses para adoptar y notificar (en alguna ocasión se alude a "publicar", algo que entendemos debe corregirse) las resoluciones adoptadas en los procedimientos autorizatorios. Este plazo se encuentra establecido tanto en el PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz (anexo II) -en concreto en su epígrafe 8.4, "procedimientos"-, como en el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances (anexo III), a través de su epígrafe 8.5. Tal y como hemos indicado respecto de las cargas administrativas, esta consideración no pone en duda si este plazo es, o no, adecuado. Lo que se está poniendo de relieve es que en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación debe figurar el análisis de los factores tendidos en cuenta para fijarlo. Y justificar su ajuste al principio de buena Administración, del que se deriva el derecho de los interesados a que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable (artículo 31 del Estatuto de Autonomía, y artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre).</p>	Memoria cumplimiento principios buenas regulación	No se considera	El plazo de 2 meses lo establece la Ley 2/1989, de 18 de julio	No supone modificación del documento

S.G para la Administración Pública (22/03/2022)	3	Anexo I PORVI Bahía de Cádiz Epígrafe 8.4.	Se considera	Se elimina el párrafo: "Las comunicaciones deberán presentarse con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista de realización de la actividad. Solo cuando surjan razones de conservación o protección de los recursos naturales que no hayan podido ser previstas, la persona titular de la Delegación territorial competente en materia de medio ambiente de Cádiz notificará a la persona interesada, con una antelación mínima de diez días, la imposibilidad de realizar la actuación propuesta para la fecha prevista"
S.G para la Administración Pública (22/03/2022)	4	Anexo II PRUG Bahía de Cádiz Epígrafe 4.2.1	Se considera	Se homogeneiza la redacción (deberá notificar) en todo el documento.
S.G para la Administración Pública (22/03/2022)	5	Anexo II PRUG Bahía de Cádiz Epígrafe 4.2.3	Se considera	Se cambia la redacción del texto y queda: "No se permitirá la corta de árboles en los que concurren <b>algunas</b> de las circunstancias siguientes:"
S.G para la Administración Pública (22/03/2022)	6	Anexo II PRUG Bahía de Cádiz Epígrafe 4.2.7	Se considera	Los planes se han actualizado en consonancia con la LISTA
S.G para la Administración Pública (22/03/2022)	7	Anexo II PRUG Bahía de Cádiz Epígrafe 5	Se considera	Se sustituye el término "expedientes sancionadores" por "procedimientos administrativos"
S.G para la Administración Pública (22/03/2022)	8	Anexo III PORVI del Estrecho Epígrafe 8.3.8	Se considera	Se cambia la redacción del título del epígrafe, eliminándose la referencia a suelo no urbanizable: "8.3. Régimen general de actividades y actuaciones en <b>suelo no urbanizable</b> "

S.G para la Administración Pública (22/03/2022)	9	Su epígrafe 8.5, "procedimientos", establece que "las comunicaciones deberán presentarse con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista de realización de la actividad". Al respecto, nos remitimos a las consideraciones expresadas sobre una determinación idéntica contenida en el anexo I	Anexo III PORVI del Estrecho Epígrafe 8.5.	Se considera		Se elimina el párrafo: "Las comunicaciones deberán presentarse con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista de realización de la actividad. Solo cuando surjan razones de conservación o protección de los recursos naturales que no hayan podido ser previstas, la persona titular de la Delegación territorial competente en materia de medio ambiente de Cádiz notificará a la persona interesada, con una antelación mínima de diez días, la imposibilidad de realizar la actuación propuesta para la fecha prevista"
D.G. Presupuestos (31/03/2022)	1	Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa respecto a la incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación que, la misma no supone incidencia adicional sobre el presupuesto de la Comunidad Autónoma puesto que aclaran en la memoria económica que las medidas propuestas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como las medidas de actuación incluidas en los Planes Rectores de Uso y Gestión no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto. Las mismas se incluyen en el Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la Red Natura 2000 en España dentro del periodo 2014-2020, financiados con los Fondos de la Unión Europea previstos para este Marco. El MAP es un documento de planificación estratégica que establece, para el periodo 2014-2020, las prioridades y las medidas de conservación necesarias en la Red Natura 2000 e identifica las posibles fuentes de financiación para llevarlas a cabo. Actualmente ya se está trabajando en la elaboración de un nuevo MAP para el periodo 2021-2027.	Proyecto Decreto	No formula sugerencias		No supone modificación del documento
D.G. Presupuestos (07/06/2023)	1	Respecto a la incidencia económica de este proyecto normativo en el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía, cabe reiterar lo indicado en la documentación aportada referente a que las medidas propuestas en los planes que se aprueban en él, no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto. Dicha iniciativa legislativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos habitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria. No obstante lo anterior, las necesidades de financiación anuales en el MAP 2021-2027 que se precisan para dar cobertura a estas acciones prioritarias y a las distintas medidas que de ellas se derivan, son coincidentes con los créditos iniciales, de acuerdo con la distribución por fuentes de financiación y medidas del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2023 referenciadas en la documentación aportada. Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.	Proyecto Decreto	No formula sugerencias		No supone modificación del documento

MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO

20/07/2023

PÁGINA 184/185

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Braña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Parque Natural Playa de Los Lances y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020)

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Decreto, Borrador 2 (NOVIEMBRE 2021)**

Nombre	nº-aleg	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (17/07/2022)	1	Se reitera la observación indicada en el informe previo de esta Secretaría General Técnica, en relación a la recomendación relativa a que en el preámbulo quede suficientemente justificada la debida adecuación de la potestad reglamentaria, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	Parte expositiva	Se considera		Se revisa la redacción de la parte expositiva y se ajusta en el sentido propuesto.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (17/07/2022)	2	Igualmente se recomienda la inclusión en la exposición de motivos del cumplimiento de la memoria justificativa elaborada ad hoc, en la que expresamente se ha valorado el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atendiendo al informe emitido por Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, emitido con fecha 22/03/2022.	Parte expositiva	No se incluye	No se considera necesario. En la parte expositiva no se hace referencia a ninguna otra de las memorias que forman parte del expediente.	No afecta a la redacción del Plan.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (17/07/2022)	3	Finalmente, en relación a la cita al informe del Comité de Acciones de Desarrollo Sostenible que se hace en el preámbulo, debería suprimirse por no resultar preceptivo, en virtud de la derogación establecida en la Disposición Derogatoria Única del Decreto 175/2021, de 8 de junio, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andalúz del Clima, aunque resultara preceptivo en la fecha de redacción del informe previo emitido por esta Secretaría General Técnica el 27/05/2019	Parte expositiva	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (17/07/2022)	4	Se reitera la observación indicada en el precitado informe emitido por Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, en relación al apartado 8.4 del ANEXO I, PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ, en virtud de la cual "en el supuesto de que no se tratara de las comunicaciones reguladas por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de modo que no estuvieran sujetas a la regla antes transcrita, respecto a que su presentación permiten a los interesados ejercer la actividad desde el día de su presentación, sin tener que preavisar con quince días de antelación, sería preciso que se justificara someramente en el preámbulo (o, cuanto menos, en la documentación que conforma el expediente de elaboración normativa), y que se planteara sustituir el término "comunicación" por otro que evitara equívocos".	Parte dispositiva	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto y se introduce un párrafo justificativo.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (17/07/2022)	5	Igualmente, por seguridad jurídica se recomienda valorar de nuevo las observaciones indicadas en el informe precitado en general, y particularmente la relativa al epígrafe 4.2.3 del ANEXO II, PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ, que regula las actividades forestales, disponiendo en su punto 4 en materia de cortas de árboles que no se permitirá la corta de árboles en los que concurren "algunas" de las cinco circunstancias que relaciona, advirtiéndose que, para evitar confusiones, se debería concretar el término "algunas" (una, al menos dos, etc).	Parte dispositiva	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto

MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO

20/07/2023

PÁGINA 185/185

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

**Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero**

**MEMORIA COMPLEMENTARIA SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y SOBRE LA FAMILIA**

En la fase de iniciación de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero, se emitió con fecha 3 de abril de 2020, la memoria de evaluación de la repercusión sobre los derechos de la infancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

No obstante, conforme a la Disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, que modifica el citado apartado 1 del artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, se emite la presente memoria complementaria con el fin de incluir una evaluación de enfoque de los derechos de la adolescencia sobre el contenido del proyecto normativo.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se avalúa en esta memoria complementaria el impacto de la norma que nos ocupa en la familia.

Teniendo en cuenta la normativa citada, este Centro Directivo considera que la aprobación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/07/2023	PÁGINA 1/2
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9KJTKZJS8SKYX643ZJSK7Y834	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia ni sobre las familias.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE  
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS  
Fdo.: Maria Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL  
Fdo.: Jose Enrique Borrallo Romero

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/07/2023	PÁGINA 2/2
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9KJTKZJS8SKYX643ZJSK7Y834	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

**INFORME N 13/2023, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO**

### Pleno

#### Presidente

D. José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaveral

#### Vocal primero

D. Luis Palma Martos

#### Vocal segunda

Dña. María del Rocío Martínez Torres

#### Secretario del Consejo

D. Luis Panea Bonafé

El Consejo de la Competencia de Andalucía, en su sesión de fecha de 9 de octubre de 2023, válidamente constituido con la composición precitada y siendo ponente D. José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaveral, en relación con el asunto señalado en el encabezamiento, aprueba el siguiente Informe:

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de julio de 2023 se recibió en la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante, ACREA) solicitud de informe preceptivo regulado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, remitida por la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación



FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 1/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero.

2. Con fecha 28 de septiembre de 2023, el DPCMRE de la ACREA elevó a este Consejo la propuesta de Informe.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La elaboración del presente Informe se realiza sobre la base de las competencias atribuidas a la ACREA en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007. Su emisión corresponde a este Consejo, a propuesta del DPCMRE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2.b) de la Ley 6/2007, según redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

El procedimiento de control *ex ante* de los Proyectos Normativos se detalló en la Resolución de 19 de abril de 2016 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (actual Consejo de la Competencia de Andalucía, CCA), cuya entrada en vigor se produjo el 14 de mayo de 2016. Dicha Resolución recoge los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación.

## III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

El proyecto de Decreto sometido a informe tiene por objeto aprobar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) tanto del Parque Natural Bahía de Cádiz como del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, y las medidas de gestión para la zona especial de conservación (en adelante, ZEC).

Además, se actualiza el PORN del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado por Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el PORN y el PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema, modificándose los Mapas 1050-22 y 1050-23 del epígrafe 8, y el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación (en adelante, ZEC) Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratoza (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el PORN de las

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 2/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFAE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla, modificándose las condiciones para la autorización de nuevos regadíos.

El texto consta de 4 artículos, una disposición derogatoria única, cuatro disposiciones finales y seis anexos, con el siguiente contenido:

- **Artículo 1**, con la aprobación de los PORN de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y su vigencia.
- **Artículo 2**, con la aprobación de los PRUG de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y su vigencia.
- **Artículo 3**, sobre la descripción literal y gráfica de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz y del Parque Natural del Estrecho.
- **Artículo 4**, en relación con el régimen de protección y gestión y medidas de conservación.
- **Disposición derogatoria única**, por la que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 79/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa y el Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.
- **Disposición final primera** con la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobado por Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema.
- **Disposición final segunda**, con la Modificación del Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 3/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- **Disposición final tercera**, en la que se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.
- **Disposición final cuarta** (en el texto normativo existe un error formal al repetirse la disposición final tercera), con la fecha de la entrada en vigor.
- **Anexo I** con el PORN del Parque Natural Bahía De Cádiz.
- **Anexo II** con el PRUG del Parque Natural Bahía De Cádiz.
- **Anexo III** con el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances.
- **Anexo IV** con el PRUG del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la ZEC.
- **Anexo V** con la descripción literal de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz.
- **Anexo VI** con la modificación de los mapas 1050-22 y 1050-23 del epígrafe 8. Cartografía de ordenación, del Anexo I del Decreto 90/2006, de 18 de abril.

#### IV. CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN

En este apartado se hace una breve referencia a la normativa más relevante asociada a la materia objeto del presente Informe:

##### IV.1. En materia de protección y conservación del medio ambiente

###### IV.1.1. Normativa europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (Directiva Hábitats)
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves)
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua)

###### IV.1.2. Normativa estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Ley 43/2003, de 21 noviembre, de Montes

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 4/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras

#### IV.1.3. Normativa autonómica

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental (Ley GICA)
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas para Andalucía
- Ley 8/2003, de 28 octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa
- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro
- Decreto 218/2021, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Plan general del turismo sostenible de Andalucía META 2027.
- Decreto 234/2021, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Plan andaluz de acción por el clima.
- Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 5/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Decreto 462/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz y se crea su Comisión de Seguimiento.
- Decreto 370/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (Cádiz) y se crea su comisión de seguimiento.
- Decreto 177/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Bahía de Cádiz.
- Decreto 79/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el I Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural del Estrecho y su Área de Influencia Socio-Económica y el Programa Operativo Horizonte 2019.
- Decreto 191/2016, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2020 (PISTA 2020).
- Decreto 172/2017, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de las Dehesas de Andalucía, se crea su Comité de Seguimiento y se modifica el Decreto 57/2011, de 15 de marzo, por el que se regula la Comisión Andaluza para la Dehesa y el Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.
- Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales.
- Decreto 57/2003, de 4 de marzo, de declaración del Parque Natural del Estrecho.
- Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía.

#### IV.2. En materia de competencia, mejora de la regulación y unidad de mercado

- Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia
- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios)
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas)
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus)
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante, LGUM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015)

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 6/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015)
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (en adelante Decreto 622/2019)

## V. CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO E INCIDENCIA SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

El proyecto normativo objeto de informe supone un instrumento de planificación estratégica, con repercusión en numerosos ámbitos, como son el territorial, el poblacional o el económico, lo que hace necesario analizar la incidencia que el mismo puede tener sobre las actividades económicas que se pudieran desarrollar en el ámbito del territorio de los municipios afectados que conforman los Parques Naturales.

Conviene destacar al respecto que los PORN y PRUG, así como medidas de gestión para la ZEC, de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances, contienen un estudio y análisis de repercusión de los distintos sectores económicos que pudieran verse afectados.

En este sentido, en el presente apartado se resaltarán aquellas cuestiones que desde el punto de vista de competencia y de una buena regulación económica pudieran verse afectadas, ya que la protección del espacio territorial y la regulación de la actividad económica que de ella se deriven pueden suponer restricciones al acceso o ejercicio de las actividades económicas que se desarrollen en estos espacios.

A este respecto, y en la medida del espacio territorial, conviene realizar una primera aproximación sobre el ámbito territorial al que afecta este proyecto de Decreto, recordando que los Parques Naturales Bahía de Cádiz y del Estrecho se incardinan dentro de la Red de Parques Naturales en Andalucía, que comprende un total de 24 espacios<sup>1</sup>, que abarcan una superficie total de casi un millón y medio de hectáreas (1.440.075,46 ha)<sup>2</sup> distribuidos en el territorio según se aprecia en el siguiente mapa:

Imagen 1. Mapa de Parques Naturales de Andalucía.

[https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-%C3%ADndice/-/asset\\_publisher/zX2ouZa4r1Rf/content/mapa-actualizado-de-la-renpa/20151](https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-%C3%ADndice/-/asset_publisher/zX2ouZa4r1Rf/content/mapa-actualizado-de-la-renpa/20151)

<sup>1</sup> Los 24 parques naturales se encuentran detallados en: (<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/areas-tematicas/espacios-protegidos/legislacion-autonomica-nacional/parques-naturales?categoryVal=>)

<sup>2</sup> Según datos extraídos de las estadísticas de Medio Ambiente para el 2019 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Red de Información Ambiental de Andalucía - Espacios naturales protegidos de Andalucía (resumen), 2019): <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/vem/?c=Tabla/indicador/3829>

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 7/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFAE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



1. Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, 2. Despeñaperros, 3. Sierra de Andújar, 4. Sierra Mágina, 5. Sierra de Cardeña y Montoro, 6. Sierra de Hornachuelos, 7. Sierra Morena de Sevilla, 8. Sierra de Aracena y Picos de Aroche, 9. Doñana, 10. Bahía de Cádiz, 11. La Breña y Marismas de Barbate, 12. El Estrecho, 13. Los Alcornocales, 14. Sierra de Grazalema, 15 Sierra de las Nieves, 16 Montes de Málaga, 17 Sierras Subbéticas, 18 Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, 19 Sierra de Huétor, 20 Sierra Nevada, 21 Sierra de Baza, 22 Cabo de Gata-Níjar, 23 Sierra María - Los Vélez y 24 Sierra de Castril.

Junto a ello, estos espacios se entremezclan dentro del conjunto de figuras que gozan de especial protección por la legislación nacional o autonómica: parques nacionales, reservas naturales, parajes naturales, paisajes protegidos, monumentos naturales, parques periurbanos, reservas naturales concertadas, etc., que configuran la Red de Espacios Naturales Protegidos en Andalucía (RENPA).

A lo anterior, hay que unir los espacios de alto valor ecológico y de especial protección dentro de la Unión Europea, lo que configura la Red Natura 2000 que abarca, en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, 2,67 millones de hectáreas, de las que 2,59 millones son terrestres y 0,07 millones marinas. Para su gestión y conservación, la Red Natura 2000 se encuentra incluida íntegramente en la RENPA, en virtud del Decreto 95/2003, de 8 de abril, estando integrada por 198 espacios protegidos, así como 63 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Y 190 Lugares de Interés Comunitario (LIC), de los que 176 están declarados Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

En el espacio marino limítrofe con Andalucía, en el ámbito competencial de la Administración General del Estado, existen 7 ZEPA (0,51 millones de hectáreas) y 9 LIC (0,6 millones de hectáreas), de los que 6 se han declarado ZEC (0,04 millones de hectáreas)<sup>3</sup>.

Así, cabe señalar que, si bien la existencia de esta red de protección del entorno natural es muy positiva desde el punto de vista de la protección ambiental, este objetivo debe acompañarse con el desarrollo económico sostenible, que implica una simbiosis entre desarrollo económico y la sostenibilidad a largo plazo.

<sup>3</sup> Datos extraídos del Portal Ambiental de Andalucía: <https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/areas-tematicas/espacios-protegidos/espacios-protegidos-red-natura-2000>

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 8/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por tanto, el contenido dispositivo de los PORN y de los PRUG debe ser evaluado desde la perspectiva de una regulación económica eficiente, bajo los principios de necesidad y proporcionalidad, de tal manera que la protección de los intereses medioambientales sea compatible con el desarrollo e impulso de actividades económicas, no creando trabas administrativas innecesarias que las dificulten y realizando un análisis previo de su idoneidad y oportunidad.

En concreto, respecto a los Parques Naturales que nos ocupan, se señala que ambos se encuentran situados en la zona sur de Andalucía, en la provincia de Cádiz.

Centrándonos en el Parque Natural Bahía de Cádiz, es palmario que se localiza en la costa gaditana occidental, en los términos municipales de El Puerto de Santa María, Puerto Real, Chiclana de la Frontera, San Fernando y Cádiz, cuyos núcleos de población están fuera del espacio protegido.

Tabla 1. Municipios que forman parte del Parque Natural Bahía de Cádiz.

Municipio	% de la superficie terrestre del Parque Natural perteneciente al municipio	% de la superficie terrestre del municipio incluida dentro del Parque Natural
Cádiz	4	32
Chiclana de la Frontera	26	13
El Puerto de Santa María	15	10
Puerto Real	27	15
San Fernando	14	49

Fuente. PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz.

La dimensión del Parque Natural Bahía de Cádiz es de 10.524 ha lo que representa un 0,73% del total de la superficie de los Parques Naturales de Andalucía (1.440.075,46 ha), estando ocupado la mayor parte de su suelo por marismas (algo más el 47%) y por las salinas (más del 22% del suelo)<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Ver apartado “2.3.1. Usos del suelo” del PORN del Parque Natural Bahía De Cádiz.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 9/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Tabla 2. Usos del suelo Parque Natural Bahía de Cádiz.

Agrupación	Distribución de la superficie (%)
Agrícola y ganadero	<0,1
Bosque y matorral	1,1
Infraestructuras e instalaciones	2,9
Marisma	47,3
Pastizal	0,9
Piscifactorías	<0,1
Playas y dunas	2,9
Ríos, canales, lagunas y estuarios	5,9
Salinas	22,3
Suelo desnudo	0,3
Ámbito marino	16,3

Fuente. PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz.

La titularidad de los terrenos incluidos en el ámbito de este espacio protegido está determinada en buena medida por constituir bienes de dominio público marítimo-terrestre. Así las playas, dunas, marismas, caños y planicies mareales son de titularidad pública. Las salinas, al haberse constituido en antiguos terrenos de marismas, se consideran como un tipo singular de marisma inundable transformada y se integran como bien de dominio público marítimo-terrestre.

Con respecto al Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances, cabe decir que se localiza en el extremo sur de la Península Ibérica, ocupando parte de los municipios de Tarifa y Algeciras. Tiene carácter marítimo-terrestre, siendo uno de los tres parques naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que incluye una franja marina (el 49% de la superficie del Parque es marina).

Tabla 3. Municipios que forman parte del Parque Natural del Estrecho

Municipio	% de la superficie del ámbito del Plan perteneciente al municipio	% de la superficie del municipio incluida dentro del ámbito del Plan
Tarifa	39	18
Algeciras	12	27

Fuente. PORN del Parque Natural del Estrecho.

La dimensión del Parque de Estrecho es de 19.181 ha y está conformado por dos sectores separados, situados respectivamente al Oeste y al Este del núcleo urbano de Tarifa y que presentan características y orientaciones de sus costas distintas (ver apartado 2.1 del PROG del Parque Natural).

La mayor parte del ámbito terrestre del ámbito del Parque Natural de Estrecho tiene vocación forestal (92%) siendo las principales formaciones el matorral (27%), los pastizales (28%) y las formaciones arboladas (12%). Por su parte, las superficies agrícolas son prácticamente marginales (0,25%). Cabe señalar, no tanto en términos absolutos, sino por su relevancia cualitativa, el 5,30% de superficie construida o alterada.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 10/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Tabla 4. Usos del suelo Parque Natural del Estrecho.

Uso	Superficie (%)
Formaciones arboladas de coníferas	7,74
Formaciones arboladas de quercíneas	4,73
Formaciones de matorral	27,26
Formaciones riparias y de humedales	0,11
Otras formaciones arboladas	17,22
Pastizales	28,27
Superficies agrícolas	0,25
Superficies construidas o alteradas	5,30
Superficies de agua	0,38
Playas y arenales	1,71
Otros (roquedos, zonas incendiadas, talas, etc.)	6,02

Fuente. PORN del Parque Natural del Estrecho.

La propiedad de la tierra en el ámbito de aplicación del Plan del Parque Natural de Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances se caracteriza por la importancia de la propiedad pública, siendo el hecho diferenciador de este espacio litoral. Aproximadamente el 72% está sometido a algún tipo de régimen de propiedad público. El Estado, la Comunidad Autónoma y los municipios están presentes en los terrenos vinculados a la Defensa Nacional (693 ha), a los bienes de dominio público marítimo-terrestre como playas, dunas, marismas y demás espacios costeros, y a los montes públicos.

Adicionalmente, cabe destacar que el proyecto remitido no sólo planifica un ámbito territorial, sino que concentra su principal repercusión en la población de los municipios que conforman los Parques Naturales, siendo los habitantes de dichos municipios los principales destinatarios de la ordenación y planificación económica.

Así, son varias las circunstancias que caracterizan la población de los municipios de las comarcas que configuran los Parques Naturales de referencia<sup>5</sup>.

Los municipios de la comarca geográfica de la Bahía de Cádiz representan solamente el 8% de la superficie total de la provincia de Cádiz, sin embargo acogen al 35% de la población total, siendo indicativo de la concentración poblacional existente en este enclave.

La población de los municipios de la comarca geográfica de la Bahía de Cádiz estaba próxima a los 426.000 habitantes en 2021. El tamaño poblacional oscila entre los casi 42.000 de Puerto Real y los 114.000 habitantes de Cádiz, siendo las ciudades con una superficie municipal menor las que acogen a un mayor porcentaje de la población. Se observa que el conjunto de asentamientos ubicados en torno al saco interno

<sup>5</sup> Ver epígrafe “2.4.1. Población y sistema de asentamientos” del PORN del Parque Natural Bahía De Cádiz.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 11/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de la Bahía constituyen el centro neurálgico de la aglomeración, ya que las ciudades de Cádiz, San Fernando y Puerto Real, concentran alrededor del 70% de la población total.

Respecto a la evaluación poblacional a lo largo de los últimos años, cabe señalar que la población del municipio de Cádiz presenta los niveles más críticos en términos de pérdida de población, con una reducción del 18% en el 2000-2021, mientras que en el resto de municipios se ha incrementado. Especialmente llamativo es el caso de Chiclana de la Frontera con un aumento del 44% para el mismo periodo de tiempo. El Puerto de Santa María y Puerto Real han visto un incremento más moderado, aunque también destacable, en torno al 18%, mientras que en el caso del municipio de San Fernando, el incremento ha sido del 8%.

Tabla 5. Evolución de la población en los municipios del Parque Natural Bahía de Cádiz.

Municipio	Núcleos de población	Habitantes (nº)		Evolución población (%)
		2000	2021	2000-2021
Cádiz	1	140.061	114.244	-18,43
Chiclana de la Frontera	12	59.857	86.306	44,19
El Puerto de Santa María	30	75.478	89.060	17,99
Puerto Real	10	35.182	41.771	18,73
San Fernando	2	88.179	94.867	7,58
<b>TOTAL</b>	<b>55</b>	<b>398.757</b>	<b>425.993</b>	<b>6,89</b>

Fuente. PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz.

En relación con los municipios del Parque Natural del Estrecho y su población, la extensión superficial de la comarca geográfica es de 1.524 km<sup>2</sup>, lo que supone en torno a una quinta parte del total de la provincia. Los municipios de Algeciras y Tarifa tienen una superficie de 505 km<sup>2</sup>, de los que más del 80% pertenecen a este último. Según el padrón de 2021, se han superado los 141.000 habitantes entre los dos municipios, lo que supone un incremento de más del 18% desde el año 2.000.

Tabla 6. Evolución de la población en los municipios del Parque Natural del Estrecho.

Municipio	Núcleos de población	Habitantes (nº)		Evolución población
		2000	2021	2000-2021
Algeciras	2	104.087	122.982	18,15%
Tarifa	8	15.481	18.466	19,28%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>119.568</b>	<b>141.261</b>	<b>18,30%</b>

Fuente. PORN del Parque Natural del Estrecho.

Con respecto al desarrollo sostenible de las actividades económicas en el ámbito territorial de los Parques Naturales del ámbito de este informe, debe señalarse que tiene una implicación directa y esencial en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos, debiéndose conformar como activo económico de los municipios que los conforman, al ser fundamental el mantenimiento de la

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 12/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



actividad en los Parques Naturales para lograr la eficaz conservación a largo plazo, evitándose de esta forma el abandono de los terrenos.

Así, los PORN y PRUG deben incluir objetivos y medidas que promuevan el desarrollo sostenible de la actividad económica en los Parques Naturales e indicadores que permitan medir si realmente se está logrando y evitando establecer limitaciones y restricciones que no sean necesarias y proporcionadas al objeto de su conservación.

Por ello, se hace necesario el establecimiento de un conjunto de actuaciones que ayuden a las posibilidades de desarrollar actividades económicas sostenibles en el espacio de los Parques Naturales, entre las que estaría la de simplificación y mejora de la regulación económica para facilitar las inversiones productivas sostenidas y, en concreto, los proyectos empresariales ligados a este medio con un impacto significativo en términos de riqueza y empleo.

Así, desde la óptica de la mejora de la regulación económica, las condiciones que se establezcan al ejercicio de la actividad económica deben ser valoradas sólo si son relevantes. En este sentido, los requisitos y limitaciones que se disponen en relación con la actividad económica deben ser evaluados en términos de su necesidad y proporcionalidad para buscar la simbiosis entre desarrollo económico y conservación por la que apuesta el modelo de desarrollo sostenible.

A este respecto, en relación con los aprovechamientos del Parque Natural Bahía de Cádiz por los distintos municipios que lo componen, cabe indicar por su importancia histórica las actividades salineras (ver apartado 2.3.2 del PORN). Sin embargo, actualmente son muy pocas las salinas cuya actividad principal es la producción de sal. La mayoría de las antiguas explotaciones salineras se encuentran en estado de abandono o han sido transformadas en instalaciones de cultivos marinos. La salina industrial "La Tapa" es responsable del 80% de la producción, existiendo 13 derechos mineros que están, en su totalidad, relacionados con la explotación de recursos salineros y con derechos del tipo "Autorización Agua-Minero Industrial".

Otra actividad económica destacable que se desarrolla en el Parque Natural Bahía de Cádiz es la acuicultura. Casi la totalidad de las zonas de marismas de la Bahía de Cádiz están incluidas en el Parque Natural, siendo una de las actividades permitidas y principales la acuicultura o los cultivos marinos. De la extensión autorizada para acuicultura marina en el Parque Natural, en el interior están autorizadas 2.181 ha para acuicultura marina y 122 ha fuera (ver apartado 2.3.3 del PORN). En el área de la Bahía de Cádiz, el cultivo extensivo, tanto tradicional como mejorado, es el principal sistema de cultivo, alcanzando casi el 80% del total de la superficie autorizada y repartida entre 41 concesiones, mientras que los sistemas de producción de tipo intensivo o semiintensivo, representan alrededor del 9% de la superficie, con sólo 2 autorizaciones activas. A ellas hay que sumar una autorización de cultivo intensivo en tanques, modalidad en plena expansión en el sector, aunque más desligado del territorio salinero.

También cabe señalar, en el ámbito del Parque Natural Bahía de Cádiz, las actividades relacionadas con la pesca marítima profesional, deportiva y recreativa, así como con el marisqueo (ver apartado 2.3.4 del PORN).

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 13/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Con respecto a las actividades de carácter turístico (ver apartado 2.3.5 del PORN), la orientación turística de gran parte del territorio ha generado, en torno al hospedaje hotelero, un grupo de instalaciones recreativas y de ocio que sirven de cualificación y atracción al sector, configurando una oferta complementaria que constituye en sí misma un elemento que motiva el desplazamiento del turista. Una oferta de gran interés por el tipo de demanda que atrae es la relacionada con las actividades náutico-deportivas y la práctica del golf. No obstante, el turismo más extendido en la Bahía de Cádiz es tradicionalmente el asociado al binomio sol-playa, altamente estacional, que ha experimentado en los últimos años un notable desarrollo. Además, cabe destacar el turismo de cruceros siendo el Puerto de Cádiz el segundo a nivel nacional, tras el de Barcelona por número de cruceros recibidos. No obstante, si diferenciamos la comarca geográfica de la Bahía de Cádiz con el territorio del Parque Natural, podemos comprobar que el espacio no alberga apenas instalaciones turísticas de ningún tipo, configurándose más bien como un escenario en el que disfrutar de una gran oferta de actividades complementarias a las puramente alojativas.

Por último, en relación con las actividades económicas que se desarrollan en el ámbito del Parque Natural de la Bahía de Cádiz, cabe indicar que las actividades cinegéticas, las actividades asociadas a la agricultura y la apicultura son prácticamente inexistentes.

Por otro lado, en relación con los aprovechamientos del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances, destaca el potencial considerable para que se destine el suelo a usos forestales (ver apartado 2.3.2 del PORN del Parque Natural del Estrecho).

También se puede señalar que la calidad de las aguas marinas favorece las actividades acuícolas en el espacio natural protegido del Parque Natural del Estrecho. No obstante, la acuicultura marina en el ámbito del Plan presenta una serie de factores limitantes, lo que hace que la acuicultura sea una actividad de escasa relevancia (ver apartado 2.3.3 del PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances).

También, entre las actividades económicas destacables que se desarrollan en del Parque Natural del Estrecho se encuentra la actividad pesquera (ver apartado 2.3.3 del PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances), siendo los puertos de Tarifa y Algeciras los más próximos al ámbito del Parque Natural del Estrecho.

Además, la pesca deportiva, tanto de caña como submarina, está bien afianzada, tanto desde embarcaciones como desde la costa. La pesca submarina, aunque de carácter puramente deportivo, es practicada por un sector minoritario de manera profesional.

En lo que a marisqueo se refiere, el ámbito de aplicación del PORN Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances incluye varias zonas de producción y protección o mejora de gasterópodos, bivalvos, tunicados y equinodermos. Entre las pesquerías más destacables en estas zonas cabe citar las de erizo negro (*Arbacia lixula*), erizo de mar (*Paracentrotus lividus*) y anémona de mar (*Anemonia sulcata*) cuyo patrón de consumo y recolección se ha visto intensificado.

Respecto a las actividades cinegéticas, cabe mencionar que dentro del ámbito del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances existen 14 cotos de caza, de los cuales 8 están ubicados

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 14/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



íntegramente dentro de los límites del espacio natural protegido (ver apartado 2.3.4 del PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances).

En relación con la actividad agrícola, debemos incidir en que es una actividad muy poco desarrollada debido a la existencia de un medio físico y natural adverso (ver apartado 2.3.5 del PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances). Así, la superficie agrícola se ha reducido en los últimos años. En la actualidad, la superficie dedicada a la agricultura es de aproximadamente 150 ha, lo que supone aproximadamente un 1,5% de la superficie terrestre del ámbito del Plan (0,8% del total). Otra consideración que remarca el carácter marginal de la actividad agrícola es que en una buena parte la explotación típica está asociada a usos residenciales constituyendo explotaciones muy atomizadas, poco profesionalizadas y de baja productividad. En este escenario, los cultivos más recurrentes se asocian a las necesidades de autoconsumo, con lo que predominan las hortalizas con algunas extensiones de cereal o cultivos leñosos. No obstante, las explotaciones destinadas a pasto para el ganado han visto incrementado su número, al igual que el conjunto de la tierra no labrada.

Relativo a la actividad ganadera, las explotaciones ganaderas bovinas (las más importantes en la zona) son poco rentables. Durante la década de los ochenta del siglo pasado se produjo una sobrecarga ganadera que posteriormente decreció, disminuyendo la presión sobre los pastizales al final del decenio. En 2021, la importancia de estas cabañas ganaderas se ha incrementado notablemente, ascendiendo a 19.014 cabezas bovinas y 11.700 de caprino/ovino (datos relativos a la totalidad de los dos municipios que conforman el Parque Natural), mayoritariamente ubicadas en Tarifa (ver apartado 2.3.6 del PORN del Parque Natural del Estrecho).

También resulta relevante la apicultura, dado el considerable número de colmenas que explotan la gran cantidad de suelo forestal disponible y que entre los dos términos municipales rondan las 5.300 colmenas.

Respecto a la actividad turística, deben tenerse en cuenta dos aspectos: por un lado, la existencia de un Polo Industrial en la Bahía de Algeciras que provoca la exclusión de este tipo de actividades y, por otro lado, la presencia del tramo costero de la Costa del Sol, en el que se concentra buena parte de las inversiones e iniciativas turísticas.

En este contexto, es preciso señalar que, en los últimos años, han aumentado de manera apreciable las actividades deportivas relacionadas con el mar, como el windsurf, kitesurf o el flysurf y otro tipo de actividades de turismo en la naturaleza como el avistamiento de cetáceos o los paseos náuticos litorales. Estas actividades han mejorado la calidad de la oferta turística en esta área, incrementando el número de personas visitantes. Las playas son el otro referente turístico del ámbito del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances.

En cuanto al número de plazas turísticas, la oferta en el municipio de Tarifa es bastante superior al de Algeciras. Esto es debido a la presencia de numerosos campamentos de turismo en las proximidades a las playas. Este tipo de alojamiento se asocia al tipo de persona visitante que viene a realizar una actividad deportiva y a estar en contacto con el medio natural. El nivel de uso de los alojamientos presenta una alta estacionalidad.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 15/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFAE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El presente y futuro del desarrollo turístico en el ámbito territorial del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances, debe tener en cuenta que el principal atractivo de la zona reside en los recursos naturales y la notable calidad de los sistemas costeros que posee: playas, dunas, fondos marinos, acantilados y sierras litorales. En este sentido, existe en la zona un buen número de empresas de turismo activo, vinculadas en su mayoría a las actividades náuticas, que pueden constituir un motor de dinamización económica y un elemento de atracción en sí. El número de empresas de turismo activo es mucho mayor en el municipio de Tarifa, debido a la proximidad a las zonas donde se ofertan la mayoría de las actividades deportivas y de ocio. Destaca la promoción de dos servicios turísticos: el surf y el avistamiento de cetáceos. El windsurf y kitesurf son actividades de gran repercusión internacional que constituyen uno de los principales atractivos para el turismo. Otras actividades de turismo activo en el ámbito subacuático, incluyen el buceo.

Por último, en relación con las actividades económicas desarrolladas en el ámbito del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances, cabe destacar la relacionada con industria audiovisual, producciones cinematográficas asociadas a localizaciones en el Parque.

De esta forma, tras haber analizado las principales actividades económicas que se desarrollan en los Parques Naturales del ámbito de este informe, conviene destacar que si hay un sector económico favorecido por la existencia de un espacio natural protegido, este es el turismo, ya que la atracción despertada en los últimos años por este tipo de entornos naturales rodeados de naturaleza no ha hecho más que incrementarse, configurándolos como destinos turísticos preferentes.

No obstante, la propia protección efectuada sobre dichos espacios puede suponer una restricción al libre ejercicio de la actividad económica, estableciendo límites y requisitos administrativos adicionales que deben ser evaluados fundamentalmente bajo los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión, evitando aquellos requisitos que no estén justificados o no guarden la debida proporcionalidad con el fin perseguido y al objeto de implantar un turismo sostenible.

De este modo, dado que el turismo se configura como una de las principales opciones de desarrollo económico de los Parques Naturales y al objeto de permitir el desarrollo de un modelo de turismo sostenible con el entorno, es necesario realizar una evaluación individualizada de la necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión de cada una de las restricciones y requisitos que se imponen a estas actividades.

Así, teniendo en cuenta lo anterior, se hace deseable incorporar en los PORN y los PRUG líneas de actuación que tengan por objeto afianzar las fortalezas económicas de la zona, y por otro lado que permitan la diversificación de los usos del suelo de cara al desarrollo de nuevas actividades económicas, siempre que sea compatible con la conservación de sus valores naturales, eliminando las restricciones injustificadas que dificultan dicha posibilidad.

Por otro lado, con respecto a la marca “Parque Natural de Andalucía”, como distintivo de calidad, cabe resaltar que de los datos actualizados a junio de 2023 extraídos del Portal Ambiental de Andalucía<sup>6</sup> de la

<sup>6</sup><https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/areas-tematicas/espacios-protegidos/dinamizacion-socioeconomica-espacios-protegidos/marca-parque-natural/empresas-productos-servicios-certificados>

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 16/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería de Sostenibilidad, Medio Medioambiente y Economía Azul, se observa que existen 11 empresas certificadas con la marca “Parque Natural de Andalucía” en el Parque Natural Bahía de Cádiz, con 45 productos certificados y 9 empresas con 25 productos en el Parque Natural del Estrecho.

Conviene indicar que la marca “Parque Natural de Andalucía” tiene como fin fomentar y apoyar el desarrollo sostenible, estando dirigida a los sectores de productos naturales, productos artesanos y productos turísticos. Con ello, se pretende una valorización del territorio mediante un refuerzo de su identidad y apoyo a las iniciativas empresariales acordes con los principios de desarrollo sostenible y valores medioambientales, ofreciendo un producto con “sello” diferenciador como natural, artesanal y auténtico.

En este sentido, sería deseable promover iniciativas que tengan por objeto aprovechar las oportunidades que confiere la marca “Parque Natural de Andalucía” a las empresas, visibilizando en mayor medida los rasgos identificativos diferenciales de los productos y servicios con esta certificación de calidad, de forma que los consumidores puedan valorar su adquisición o disfrute, frente a otros productos o servicios que no la posean y de forma que se consolide su presencia en el mercado.

En resumen y sobre la base del análisis anterior, cabe subrayar que el proyecto de Decreto sometido a informe y que recoge los planes de actuación en las zonas de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances, tiene una afectación relevante en el funcionamiento y posibilidades de desarrollo de las actividades económicas en los territorios que los componen, por lo que el establecimiento de requisitos y limitaciones deberá ser coherente y llevarse a cabo teniendo en cuenta los principios de una regulación económica eficiente, favorecedora de la competencia y de la unidad de mercado y, en especial, deberán estar vinculados al objetivo que se persiga con su establecimiento

## VI. CONSIDERACIONES DESDE LA ÓPTICA DE LA COMPETENCIA, UNIDAD DE MERCADO Y MEJORA DE LA REGULACIÓN

### VI.1. Consideraciones generales

Desde la óptica de competencia y de una regulación económica eficiente, la protección de un espacio territorial como consecuencia de su declaración como Parque Natural u otras figuras de especial protección medioambiental contempladas en la legislación sectorial, puede suponer una restricción al acceso o desarrollo de las numerosas actividades económicas a realizar en dicho espacio, tal como sostuvo la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el IPN 106/13 ANTEPROYECTO DE LEY DE PARQUES NACIONALES. En dicho documento, la CNMC señaló que: *“La protección de un territorio declarándolo parque nacional y las consecuencias jurídicas y económicas que conlleva tal declaración, si bien puede constituir una barrera legal de entrada susceptible de obstaculizar el ejercicio de actividades económicas, obedece a la necesidad de primar la protección del medio ambiente en determinados espacios naturales frente a otros posibles objetivos de interés público, entre los que cabría considerar el de libertad de empresa”*.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 17/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De esta forma, las razones que justifican el establecimiento de este mecanismo de tutela del interés general, como son la preservación y conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, se encuentran detalladas en la normativa comunitaria, estatal y autonómica en la materia; y pueden responder a la necesidad de dar prioridad a la protección y prevención del medio ambiente en determinados espacios naturales frente a otros posibles objetivos de interés público, como es el de libertad de empresa. Dicha afirmación ya ha sido puesta de manifiesto por este Consejo en varios Informes emitidos sobre proyectos normativos en el ámbito medioambiental<sup>7</sup>.

Así, el análisis desde el prisma de competencia, de unidad de mercado y desde el punto de vista de su adecuación a los principios para una regulación económica eficiente, “*vendría determinado no tanto en torno al principio de necesidad (la protección del medio ambiente disfruta de la consideración de objetivo de interés general en el ordenamiento comunitario y en su virtud se pueden justificar determinadas exenciones de la economía de mercado abierta y de libre competencia), sino a los de proporcionalidad y mínima distorsión de la regulación pública en la materia. Esto es, la eficacia de una norma restrictiva de la competencia para asegurar la consecución de un determinado objetivo de protección ambiental no es suficiente para concluir que la propuesta normativa es satisfactoria desde el punto de vista del interés general, sino que hay que valorarla en relación con el también necesario respeto a los principios de una economía de mercado abierta y de libre competencia. Hace falta constatar que el régimen de control planteado para alcanzar el objetivo que la norma pretende ha sido definido de modo que el grado de restricción de la competencia sea el mínimo posible y que, por lo tanto, también lo es la afectación negativa de la eficiencia asignativa de la economía*”, tal como ya expuso este Consejo en su Informe N 09/10, de 9 de julio de 2010, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Autorización Ambiental Integrada.

Analizando el detalle del proyecto de Decreto que nos ocupa, debe destacarse una serie de aspectos positivos, como es la regulación de la figura de la comunicación para la realización de determinadas actividades en suelo no urbanizable, en sustitución de la autorización administrativa, en la medida en que estas actividades no supongan un peligro a los valores objeto de protección.

De igual forma, se valora positivamente el esfuerzo realizado por el órgano proponente de la norma a la hora de evitar duplicidades, de forma que las autorizaciones que se establezcan en el proyecto de Decreto y que estén sometidas a autorización ambiental unificada o autorización ambiental integrada, quedarán integradas en estos instrumentos de control, de acuerdo con lo establecido en la Ley GICA.

Así mismo, esta duplicidad de autorizaciones también se elimina en actuaciones sujetas a autorización conforme a la normativa forestal y cinegética, la normativa relativa a la pesca continental, a la flora y a la fauna, la que se refiera a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la relativa al control de la contaminación ambiental, así como actuaciones que requieran el

<sup>7</sup> Véase, entre otros, el Informe N 07/15 sobre el Anteproyecto de Ley Andaluza de cambio climático, el Informe N 01/09 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización Ambiental Unificada, se modifica el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y se regula el Registro de las Autorizaciones de actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles y el Informe N 09/10, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Autorización Ambiental Integrada.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 18/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



otorgamiento de un título de concesión para la ocupación de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o gestionados por la misma en virtud de las competencias que tenga atribuidas y las que, en su caso, afecten a zonas de servidumbre de protección, quedando integradas y solicitándose y tramitándose conforme a los procedimientos que establecen las citadas normas sectoriales.

La misma apreciación se realiza sobre las autorizaciones que tienen por objeto actuaciones sujetas a autorización o licencia urbanística, las cuales se instarán y tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio

Otro aspecto positivo a resaltar es la aplicación de la tecnología de la información y comunicación en la gestión, la tramitación de autorizaciones, obtención de información, difusión y puesta en valor de los recursos naturales y patrimoniales de los Parques Naturales.

Respecto a otros aspectos positivos, se destaca el establecimiento de una regulación común para los tres Parques Naturales que, respetando las singularidades de cada uno de ellos, garantiza una gestión coherente y homogénea de los mismos.

No obstante, a los aspectos positivos anteriormente destacados del proyecto normativo, debe señalarse que la salvaguarda de razones imperiosas de interés general, como son la protección y prevención del medioambiente, puede motivar la introducción de determinadas restricciones a la competencia, siendo necesaria la conciliación entre dicha protección y una regulación favorecedora de la competencia. De esta forma, es necesario que el establecimiento de una restricción a la competencia quede justificado atendiendo a la necesidad de la protección de dichos intereses y, si ésta estuviera justificada, a la proporcionalidad y mínima distorsión respecto al efecto que persiguen. En este sentido, se realizarán en el siguiente apartado de este Informe, observaciones particulares sobre el texto del proyecto de Decreto.

Por último, debe reseñarse que el Consejo de la Competencia de Andalucía, ha tenido ocasión de pronunciarse sobre diversas normas relativas a Parques Naturales, como son el informe N 10/2023. Sobre el Proyecto de Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Montes de Málaga (ES6170038) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Montes de Málaga; el Informe N 17/2017 sobre el proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (ES0000035) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas ; el Informe N 18/2017 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de Sierra de las Nieves y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves; y el Informe N 01/2022 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos.

## VI.2. Observaciones particulares

En este apartado se realiza una serie de observaciones particulares al articulado contenido en el proyecto de Decreto objeto de este Informe.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 19/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### VI.2.1. Sobre los objetivos (epígrafe 6 de los PORN y epígrafe 2 de los PRUG)

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en su exposición de motivos señala que: *“la diversidad y magnitud de la riqueza ecológica de Andalucía y la evidencia de la huella humana sobre los espacios naturales, permite propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico. Y, que, en general, la idea de conservación debe entenderse en sentido amplio, por lo que, inherente a la misma, tiene que ir aparejado el fomento de la riqueza económica, de forma que el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales redunde en beneficio de los municipios en que se integren y, en definitiva, de nuestra Comunidad Autónoma”*.

Por otro lado, debe remarcarse que el abandono de las distintas actividades económicas que se desarrollan en el terreno de los Parques Naturales (agrícola, forestal, ganadera, cinegéticas, entre otras) es una de las principales amenazas para la conservación de los parques naturales, con los consiguientes impactos paisajísticos y el incremento del riesgo de incendio que esto supone, debido fundamentalmente a la falta de mantenimiento de los terrenos tras el cese de la actividad.

De esta forma, tal y como se establece en el apartado 5.3 de los PORN, las actividades primarias tradicionales, vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales se consideran, con carácter general, elementos esenciales para garantizar la conservación de dichos recursos, siendo en muchos casos el factor que ha modelado el paisaje y potenciado los valores naturales.

Así, las actividades económicas que se desarrollan en los Parques Naturales de forma sostenible tienen una implicación esencial en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos de los parques, debiéndose considerar como activos económicos de los municipios que los conforman.

En relación con lo anterior y los objetivos que se recogen en los distintos planes, solamente se ha podido identificar el objetivo general “OgPN 05. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, las acuícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural”. Sin embargo, puede entenderse que los objetivos operativos, las medidas e indicadores que se han establecido respecto a este objetivo, no permite evaluar o medir si realmente se está logrando un desarrollo económico sostenible en los Parques Naturales, ya que se centran principalmente en verificar que no se esté superando la capacidad de los Parques.

Debe señalarse que en los objetivos definidos en los PORN y PRUG se echa en falta el establecimiento de objetivos que tengan como finalidad el desarrollo económico sostenible de los municipios que conforman los Parques Naturales, estableciéndose al respecto indicadores asociados a la creación de empresas, mantenimiento de las empresas existentes, abandono de aprovechamientos tradicionales existentes, crecimiento/decrecimiento de la población de los municipios que conforman los parques, indicadores de actividad turística entre otros, que si bien podrían formar parte de diversos instrumentos de planificación de ámbito económico debido a su influencia en la gestión y conservación de los Parques Naturales, deberían de incorporarse a los PORN y PRUG.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 20/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Atendiendo a lo anterior, se propone que se estudie la posibilidad de que se completen los objetivos establecidos en el PORN y PRUG con otros que tengan como finalidad el desarrollo económico sostenible de las actividades económicas que pueden realizarse en el Parque Natural.

#### VI.2.2. En cuanto al régimen general de intervención administrativa (epígrafes 8.2 y 8.3 de los PORN)

Los epígrafes 8.2 y 8.3 de los PORN del Parque Natural, contienen los diferentes mecanismos de intervención administrativa a los que se someten las actuaciones desarrolladas en el Parque Natural. Así, se prevé, con carácter general, el régimen de autorización por la Consejería competente en materia de medio ambiente para toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en cualquiera de los Parques Naturales, salvo aquella que, por no poner en peligro los valores objeto de protección del espacio y por cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes Planes, esté sometida a comunicación.

A este respecto, cabe señalar en primer lugar positivamente que, tal como se ha indicado anteriormente en el apartado de observaciones generales, el proyecto de Decreto regule la figura de la comunicación, dado que es un medio de intervención más favorable y menos restrictivo al acceso a una actividad económica y su ejercicio en comparación con la autorización administrativa. Esto supone, a su vez, una reducción de trabas administrativas para los operadores que ha de valorarse igualmente de forma positiva. Sin embargo, cabe llamar la atención sobre el hecho de que se excluya la posibilidad de aplicar declaraciones responsables en este ámbito.

Así, en relación con la posible utilización de autorizaciones, conviene recordar la existencia en el ordenamiento jurídico español de otras alternativas menos restrictivas para la competencia y para el acceso a las actividades económicas y su ejercicio, como son la comunicación o la declaración responsable. En este sentido, es preciso recordar que la LGUM ha optado por el régimen de la autorización solo como excepción a la regla general de libre iniciativa económica, al ser la autorización el medio de intervención que más limita el acceso a una actividad económica y su ejercicio, y lo somete a ciertas condiciones, tales como que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad y que estén motivadas suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen. De este modo, se consideran motivos que habilitan para exigir una autorización administrativa, desde la perspectiva de los operadores económicos, la existencia de razones de seguridad pública, salud pública, protección del medio ambiente, en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y el orden público. Además, debe señalarse que aunque exista alguno de los anteriores motivos, se precisa que no se sujetará a autorización la actividad cuando sea suficiente una declaración responsable o una comunicación para garantizar el objetivo perseguido, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

A este respecto, debe destacarse que el régimen de autorizaciones administrativas al que están sometidas las actuaciones en suelo no urbanizable de los Parques Naturales, estando reconocido legalmente, en concreto en el artículo 13.1) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, en el que se establece que *“para evitar la pérdida o deterioro de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el parque natural deberá ser autorizada por la Administración ambiental”*. No

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 21/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



obstante lo anterior, también habría que tener en cuenta que, en virtud de lo establecido en el artículo 15 bis de esta misma Ley, cabe la posibilidad de que la Administración ambiental, a través de los instrumentos de planificación y de las normas declarativas de los espacios naturales protegidos (esto es, a través de los PORN y los PRUG) exima del régimen de autorización antes mencionado a aquellas actuaciones que no pongan en peligro los valores objeto de protección, estableciendo en cada caso las condiciones en que podrán realizarse.

Atendiendo a lo anterior, el sometimiento de las distintas actuaciones al régimen de autorización, podría estar amparado por la necesidad de asegurar un control administrativo que garantice ex ante una adecuada protección medioambiental sobre los Parques Naturales. No obstante, sería conveniente que, al menos, se justificara por el órgano proponente de la norma, la opción elegida en atención a los principios de necesidad y proporcionalidad, que se han señalado anteriormente.

### **VI.2.3. Respecto a la exigencia de autorización para determinadas actuaciones relacionadas con la creación, mejora y mantenimiento de infraestructura (epígrafe 8.3.6 de los PORN)**

La Ley GICA, en su Anexo I - Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, establece, en las categorías 7.11 y 7.12, que los caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y superen los 100 m de longitud, así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud superior a 1000 m., estarán sujetos a calificación ambiental. Por otro lado, los caminos rurales de nuevo trazado no incluidos en la categoría anterior estarán sujetos a declaración responsable.

Además, el referido Anexo I de la Ley GICA, establece en las categorías 2.6 y 2.6.bis que las instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, estarán sujetas a Autorización Ambiental Unificada, cuando:

- a) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.
- b) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el apartado anterior, ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha, estarán sujetas a Autorización Ambiental Unificada Simplificada.

Por otro lado, las instalaciones no incluidas en las categorías 2.6 y 2.6 bis, en suelo no urbanizable, estarán sujetas a calificación ambiental.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 22/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La calificación ambiental tiene sus ventajas desde el punto de vista de la simplificación de los procedimientos administrativos de cara a los operadores económicos y en relación a los plazos efectivos de resolución, ya que tal y como establece el artículo 43.1 de la Ley GICA, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos, integrándose en el procedimiento de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal (artículo 44.2) siendo, por lo tanto, la misma administración que va a otorgar la licencia, la encargada de emitir la evaluación de los efectos ambientales, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse (artículo 42 de la Ley GICA), con el consiguiente ahorro en plazos efectivos de resolución y simplicidad procedimental para el operador económico.

Sin embargo, debe indicarse que los PORN de los distintos parques naturales, en su apartado 7.3.5.1, establecen que estarán sujetas a autorización, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, la apertura de caminos rurales así como las obras de conservación, acondicionamiento y mejora, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2<sup>º</sup> y la construcción o modificación de instalaciones (producción, almacenamiento y distribución) energéticas, no incluidas en el apartado 2 así como, las instalaciones de autoconsumo que produzcan energía eléctrica a partir de la energía solar cuando la potencia es superior a 10 kilovatios. Para el caso del Parque Natural del Estrecho, también es necesaria autorización para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta en red.

A este respecto, siendo competente la Consejería en materia de medio ambiente para emitir la autorización, regulada en el PORN de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas para su protección, se hace notar que, aunque no sería objeto de regulación por los PRUG y PORN de este Parque Natural, se estaría perdiendo en este caso el efecto que tiene para la simplificación administrativa y la reducción del plazo efectivo de resolución, que sea la misma Administración que otorga la licencia municipal la encargada de emitir la evaluación ambiental.

<sup>8</sup> “c) La apertura de caminos rurales que cumplan las siguientes condiciones:

1. Se localice en explotaciones agrarias en producción.
2. La anchura máxima de la plataforma será de 3 m.
3. La longitud máxima será de 100 m y no suponga continuidad con otros tramos realizados mediante procedimiento de comunicación.
4. El firme será el del propio terreno compactado o haya un aporte externo de zahorra, que deberá tener la tonalidad del terreno circundante.
5. No se generen desmontes ni terraplenes superiores a 50 cm de altura en una longitud máxima de 10 m.
6. No implique el arranque de especies forestales arbóreas o arbustivas ni afección a flora amenazada catalogada.
7. No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.”

En el PORN del Parque Nacional de Sierra de Hornachuelos no se establece esta excepción.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 23/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFAE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### **VI.2.4. Sobre la exigencia de autorización para determinadas actuaciones edificatorias (epígrafe 8.3.7 de los PORN)**

Según el epígrafe 8.3.7 de los PORN de los distintos Parques Naturales en su apartado 1, “*quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones: a) Las nuevas edificaciones y construcciones; b) Las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las mismas no incluidas en el apartado 2; y c) Los cambios de uso de las edificaciones y construcciones existentes*”.

Además, en relación con el Parque Natural del Estrecho se incorpora un cuarto punto “*d) Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores, transformadores y otros elementos similares, no incluidas en el apartado 2*”.

A continuación, el apartado 2 relaciona una serie de actuaciones que quedarían sujetas a un régimen de comunicación previa al inicio de su ejecución: por un lado, las casetas auxiliares para pequeñas instalaciones de servicio de las explotaciones agrarias (bombas, generadores, transformadores y otros elementos similares), cuando concurren un conjunto de requisitos relacionados con la superficie de la explotación (sea superior a 0,5 hectáreas), la superficie construida (inferior o igual a 6 m<sup>2</sup>), su altura máxima (inferior a 2,5 m<sup>2</sup>), la cubierta de la misma (plana o a una o dos aguas con una pendiente máxima del 40% y mantenga la tipología tradicional del entorno) y se ubiquen fuera de terreno de dominio público o de zonas de servidumbre de protección. Por otro lado, en los supuestos de obras de conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones y construcciones, cuando no supongan aumento del volumen edificado y no impliquen la alteración de las características edificatorias externas o dicha alteración no requiera proyecto técnico de obras.

Se valora positivamente que en el proyecto normativo se elimine el mecanismo de autorización en determinados casos (arriba mencionados) y se sustituya por un régimen de comunicación, en la medida en que se simplifican los trámites a realizar por los operadores para el inicio de su actividad y mejoran el marco regulador.

#### **VI.2.5. Por lo que respecta a la exigencia de autorización para otros usos y actividades, en particular, para la instalación de señales o cualquier otro tipo de publicidad (epígrafe 8.3.8 de los PORN)**

Entre las actuaciones sujetas a autorización, relacionadas con los usos y actividades recogidas en el epígrafe 8.3.8 de los PORN de los Parques Naturales, cabe destacar la que figura en la letra a), vinculada con la instalación de señales, salvo las exigidas por las disposiciones legales o las que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión del espacio natural protegido y, en general, cualquier tipo de publicidad exterior.

Dicha previsión puede afectar a la competencia, en la medida en que introduce restricciones a la publicidad de los bienes y servicios, que constituye una de las herramientas fundamentales de competencia para los agentes económicos a fin de diferenciar sus productos en el mercado.

A este respecto, cabe recordar que las leyes que regulan los aspectos relativos a la publicidad son la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 24/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFAE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



y las leyes especiales que regulan determinadas actividades publicitarias, tal como establece el artículo 1 de la Ley General de Publicidad. Asimismo, el artículo 5.1 de esta misma Ley establece la posibilidad de someter la publicidad a un régimen de autorización administrativa previa, cuando la protección de los valores y derechos constitucionalmente reconocidos así lo requieran.

En principio, esta restricción a la publicidad parece estar recogida en la Ley 42/2007, cuando en su artículo 80, letra i), tipifica como una infracción administrativa “*La instalación de carteles de publicidad o la producción de impactos paisajísticos sensibles en los espacios naturales protegidos.*”, y se podría entender justificada desde el punto de vista de la necesaria regulación del comportamiento de los operadores económicos para garantizar su compatibilidad con la protección del medio ambiente. No obstante, debe evitarse el establecimiento de restricciones a la publicidad que vayan más allá de lo dispuesto en la citada Ley, a fin de que no se introduzcan limitaciones a la capacidad competitiva de los profesionales, especialmente de los nuevos entrantes y de los más innovadores, cuando estas no sean necesarias o sean desproporcionadas.

#### **VI.2.6. Sobre la incompatibilidad de cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de actuación determine como tal (epígrafes 8.5.1, 8.5.2, 8.5.3 del PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz y 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 del PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances)**

En los epígrafes 8.5.1, 8.5.2, 8.5.3 del PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz y 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 del PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances, se establece, respectivamente para las zonas de reserva, zonas de regulación especial y zonas de regulación común, que se considera incompatible cualquier actuación que en el correspondiente procedimiento de autorización se determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio natural protegido Red Natura 2000.

Sobre este particular, debe indicarse que la anterior disposición establece un amplio margen de discrecionalidad e inseguridad jurídica, al no poder conocer los operadores económicos a priori y de forma concreta y clara, cuáles son las actividades económicas incompatibles y quedando a expensas de la resolución del procedimiento de autorización.

En consecuencia, deben quedar descritas de forma clara y concreta en el PORN las actividades que se consideran incompatibles en las distintas zonas de los Parques Naturales, bien completando en el propio PORN las actividades que serían incompatibles o bien haciendo referencia explícita a la normativa donde se regulan.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 25/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### VI.2.7. Sobre la referencia a las concesiones para el aprovechamiento ganadero en montes públicos (epígrafe 3.3.3 del PRUG del Parque Natural del Estrecho)

En el epígrafe 3.3.3 del PRUG del Parque Natural del Estrecho se recoge que, “Para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en montes públicos, la Consejería competente en materia de medio ambiente, se primará, además de otros criterios que puedan derivarse del cumplimiento de los objetivos de las políticas de desarrollo rural, las siguientes cuestiones. a) El empleo de razas autóctonas de ganado. b) La explotación de la cabaña como ganadería ecológica. c) La explotación extensiva de la cabaña ganadera. d) El mantenimiento de actividades tradicionales. e) La capacidad de carga pastante”.

Desde la óptica de la promoción de la competencia, se evidencia, por un lado, la falta de una referencia explícita a que estos procedimientos de concesión para el aprovechamiento ganadero en montes públicos deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y de la salvaguarda de la libre competencia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que los criterios en que se basará la concesión para la realización de estas actividades deberán guardar, en todo caso, una estrecha vinculación con la protección del medio ambiente.

### VI.2.8. Sobre los criterios de uso y gestión de las infraestructuras (epígrafe 3.7 del PRUG)

En el epígrafe 3.7 del PRUG de los Parques Naturales se recoge, en su apartado 1, que para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, el desarrollo de estrategias de mejora de infraestructura verde del territorio, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, la adopción de soluciones basadas en la naturaleza, el posible impacto sobre la fauna, que se asegure el drenaje de las cuencas vertientes, que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural y que se garantice la integridad del espacio natural protegido en el marco de la Red Natura 2000. Además, para el Parque Natural del Estrecho se incluye que en el caso de infraestructuras viarias –autovías y carreteras-, se analizarán las alternativas de movilidad que reduzcan la necesidad de este tipo de infraestructuras.

No obstante lo anterior, debe hacerse notar que no se concretan de forma objetiva y clara en qué consiste la referida evaluación y cuáles son los requisitos concretos que deben cumplir los operadores económicos para obtener la autorización, estableciéndose un alto grado de discrecionalidad por parte de la Administración Pública e inseguridad jurídica para los operadores económicos.

Por ello, se recomienda que se estudie la posibilidad, por parte del órgano proponente, de desarrollar este apartado de los PRUG, al objeto de especificar concretamente los requisitos que deben cumplir los operadores económicos para obtener una autorización para una nueva infraestructura.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 26/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### VI.2.9. Sobre las normas relativas a los usos y actividades económicas en los Parques Naturales (epígrafe 4.2 del PRUG)

En el apartado 4.2 de los PRUG de los Parques Naturales, se establecen los requisitos que deben cumplir las distintas actividades económicas que se desarrollan en su interior.

Sobre esta previsión, conviene recordar que el artículo 5 de la LGUM relativo a los principios de necesidad y proporcionalidad, establece que las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Además, cualquier límite o requisito establecido, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Partiendo de lo anterior, y tal como se ha señalado en las observaciones generales, si bien la salvaguarda de intereses generales, como son la protección y prevención del medioambiente, puede motivar la introducción de determinadas restricciones a la competencia, la evaluación de la necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión motivada en la razón de interés general a proteger que debe realizar el órgano proponente de la norma, tiene que realizarse de forma individual para cada uno de los requisitos establecidos y no de forma global, debiendo quedar reflejado de esta forma en el expediente de tramitación de la iniciativa sometida a informe.

### VI.2.10. En lo concerniente a la fianza para la realización de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo (epígrafe 4.2.4 de los PRUG)

El epígrafe 4.2.4 de los PRUG establece que *“de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, se podrá establecer la exigencia de fianza para la realización de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales cuando pudieran afectar a las especies silvestres amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, deduciéndose de la misma, en su caso, la cuantía necesaria para atender a los daños y responsabilidades producidas”*.

Además, en el mencionado epígrafe del PRUG se establece que la fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que establezca en la precitada Orden de la Consejería con competencias en medio ambiente. Los riesgos cubiertos por dicho seguro serán independientes de los exigidos para el seguro de responsabilidad profesional suficiente, establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 27/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



A este respecto, se plantea por este Consejo que cuando se regule el referido seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, que sustituye a la fianza para los casos que se considere necesario, se estudie la posibilidad, por el órgano proponente de la norma, de que se establezca en la referida Orden, que sea el operador económico el que pueda elegir entre las opciones de constituir una fianza o de disponer de un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, para que sean válidas las dos alternativas, con la consiguiente posible disminución de costes o simplicidad administrativa para el operador económico, pudiendo de esta forma valorar el operador económico la contratación de un seguro o la aportación de uno que ya tenga previamente, con los costes que esto puede implicar, frente al tener indisponible un montante económico que será objeto de retención durante un periodo de tiempo con el consiguiente coste de oportunidad.

**En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, y visto el Informe propuesta del DPCMRE de la ACREA, este Consejo emite el siguiente,**

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Este Consejo quiere destacar los siguientes aspectos positivos en relación con el proyecto de Decreto que nos ocupa:

- La regulación de la figura de la comunicación para la realización de determinadas actividades en suelo no urbanizable, en sustitución de la autorización administrativa, en la medida en la que estas actividades no supongan un peligro a los valores objeto de protección.
- El esfuerzo realizado por el órgano proponente de la norma a la hora de evitar duplicidades, de forma que las autorizaciones que se establezcan en el proyecto de Decreto y que estén sometidas a autorización ambiental unificada o autorización ambiental integrada, quedarán integradas en estos instrumentos de control, de acuerdo con lo establecido con la Ley GICA.
- La aplicación de la tecnología de la información y comunicación en la gestión, la tramitación de autorizaciones, obtención de información, difusión y puesta en valor de los recursos naturales y patrimoniales de los Parques Naturales.

**SEGUNDO.-** Este Consejo considera que el sometimiento de las distintas actuaciones al régimen de autorización, podría estar amparado por la necesidad de asegurar un control administrativo que garantice ex ante una adecuada protección medioambiental sobre los Parques Naturales. No obstante, sería conveniente que, al menos, se justificara por el órgano proponente de la norma, la opción elegida en atención a los principios de necesidad y proporcionalidad.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 28/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por ello, se propone que se reconsidere por el Centro Directivo la posibilidad de sustituir el régimen de autorización para la realización de determinadas actuaciones o actividades, en las que por su menor incidencia sobre el medio ambiente, y sin perjuicio de la exigencia y verificación a posteriori del cumplimiento de los requisitos necesarios para la salvaguarda de dicho interés general susceptible de protección, por la presentación de una declaración responsable, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

**TERCERO.-** Los PORN de los distintos parques naturales, en su apartado 7.3.5.1, establecen que estarán sujetas a autorización, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, la apertura de caminos rurales así como las obras de conservación, acondicionamiento y mejora, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2 y la construcción o modificación de instalaciones (producción, almacenamiento y distribución) energéticas, no incluidas en el apartado 2.

A este respecto, teniendo facultades la Consejería competente en materia de medio ambiente para emitir la autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas para su protección, se hace notar que, aunque no sería objeto de regulación por los PRUG y PORN de los Parques Naturales, se estaría perdiendo en este caso el efecto que tiene para la simplificación administrativa y la reducción del plazo efectivo de resolución, que sea la misma Administración que otorga la licencia municipal la encargada de emitir la evaluación ambiental por lo que este Consejo recomienda que el centro directivo de la norma se replante esta cuestión.

**CUARTO.-** Sobre la exigencia de autorización para determinadas actuaciones relacionadas con la construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones, regulada en los PORN de los distintos Parques Naturales, debe tenerse en cuenta la oportunidad de realizar un juicio sobre la necesidad y proporcionalidad de la exigencia de autorización para algunas de las actuaciones relacionadas con las nuevas edificaciones y construcciones, conservación, rehabilitación o reforma de las mismas, así como los cambios de uso de las edificaciones y construcciones, de manera que se determinen algunos supuestos, en los que debido a la naturaleza de los usos susceptibles de modificación, a la dimensión de la edificación o a otros aspectos que el Centro Directivo considere pertinentes, no tengan un impacto que requiera un control previo de la Administración Pública a través del régimen de autorización, y sea sustituido por un régimen de comprobación posterior basado, por ejemplo, en la presentación de una declaración responsable, máxime teniendo en cuenta que la verificación y comprobación previa de los requisitos urbanísticos se llevan a cabo por la Administración Local competente en el marco del correspondiente procedimiento de licencia urbanística.

Por lo tanto, este Consejo recomienda que se valore por el órgano proponente de la norma la posibilidad de sustituir, para algunas actuaciones, el régimen de autorización por otro mecanismo de intervención administrativa menos restrictivo para la actividad económica, como pudiera ser una declaración

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 29/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFAE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



responsable que, sin dejar de proteger el objetivo público pretendido, como es la protección del medio ambiente, y sin perjuicio de que se tengan que cumplir los mismos requisitos exigidos en la legislación medioambiental y de las comprobaciones a posteriori a realizar por la Administración, resulten menos distorsionadores y limitativos para el desarrollo de la actividad económica.

**QUINTO.-** Por lo que respecta a la exigencia de autorización para otros usos y actividades, en particular, para la instalación de señales o cualquier otro tipo de publicidad regulados en el PORN del Parque Natural, en principio, esta restricción a la publicidad parece estar recogida en la Ley 42/2007. No obstante, debe evitarse el establecimiento de restricciones a la publicidad que vayan más allá de lo dispuesto en la citada Ley, a fin de que no se introduzcan limitaciones a la capacidad competitiva de los profesionales, especialmente de los nuevos entrantes y de los más innovadores, cuando estas no sean necesarias o sean desproporcionadas.

En cualquier caso, este Consejo recomienda que pueda ser considerada la posibilidad de sustituir dicho régimen de autorización por otro mecanismo de intervención administrativa que, sin dejar de lograr dicho objetivo público, resulte menos lesivo y gravoso para el ejercicio de las actividades económicas.

**SEXTO.-** Sobre la incompatibilidad de cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de actuación determine como tal según los epígrafes de los PORN, dado que establece un amplio margen de discrecionalidad e inseguridad jurídica, al no poder conocer los operadores económicos a priori y de forma concreta y clara, cuáles son las actividades económicas incompatibles, quedando a expensas a la resolución del procedimiento de autorización, este Consejo recomienda que se definan de forma clara y concreta en los PORN las actividades que se consideran incompatibles en las distintas zonas de los Parques Naturales, bien completando en el propio PORN las actividades que serían incompatibles o bien haciendo referencia explícita a la normativa donde se regulan.

**SÉPTIMO.-** En relación al aprovechamiento ganadero en montes públicos, se evidencia, a juicio de este Consejo, la falta de una referencia explícita a que estos procedimientos de concesión deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y de la salvaguarda de la libre competencia.

**OCTAVO.-** En el PROUG se establece, que para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará varios criterios de evaluación. En este sentido, estos criterios no concretan de forma objetiva y clara en qué consiste la referida evaluación y cuáles son los requisitos precisos que deben cumplir los operadores económicos para obtener la autorización, estableciéndose un alto grado de discrecionalidad por parte de la Administración Pública e inseguridad jurídica para los operadores económicos.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 30/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Este Consejo recomienda que el órgano proponente de la norma, desarrolle este apartado de los PRUG al objeto de especificar los requisitos que deben cumplir los operadores económicos para obtener la autorización para una nueva infraestructura.

**NOVENO.-** El PRUG del Parque Natural, establece los requisitos que deben cumplir las distintas actividades económicas que se desarrollan en el Parque.

Tal y como establece la LGUM, si bien la salvaguarda de intereses generales, como son la protección y prevención del medioambiente, puede motivar la introducción de determinadas restricciones a la competencia, la evaluación de la necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión motivada en la razón de interés general a proteger que debe realizar el órgano proponente de la norma, tiene que hacerse de forma individual para cada uno de los requisitos establecidos y no de forma global, debiendo quedar reflejado de esta forma en el expediente de tramitación de la norma.

A este respecto, conviene destacar que hay disparidad en las restricciones entre los distintos Parques Naturales, de modo que existen requisitos y limitaciones a la actividad económica que no son idénticos en los mismos. Por ello, este Consejo considera necesario motivar la necesidad y proporcionalidad para cada requisito que se establezca en los PORN y PRUG de forma individual, en atención a la salvaguarda del medioambiente, no existiendo otra opción menos restrictiva o distorsionadora de la actividad económica y debiéndose motivar el porqué es necesario incluir requisitos adicionales en algunos Parques Naturales en comparación con el resto.

**DÉCIMO.-** En relación a la fianza para la realización de actividades de ocio, deporte, turismo activo y ecoturismo o para la realización de grabaciones audiovisuales y al seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente regulados en los PRUG de los Parques Naturales, debe señalarse que cuando se regule el referido seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente que sustituye a la fianza para los casos que se considere necesario, se estudie la posibilidad por el órgano proponente de la norma de que se establezca que sea el operador económico el que pueda elegir entre las opciones de constituir una fianza o de disponer de un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, pudiendo ser válidas las dos alternativas, con la consiguiente disminución de costes o simplicidad administrativa para el operador económico.

**DECIMOPRIMERO.-** Este Consejo recuerda que es crucial que los centros directivos y las Consejerías de las que dependen apliquen en sus actuaciones cotidianas los principios rectores del Plan de Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, que exige la óptica pro competitiva, de buena regulación, simplificación administrativa y de reducción de trabas, tanto a la normativa existente como a la de nueva creación.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 31/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFAE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Es todo cuanto este Consejo tiene que informar.**

José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaveral  
PRESIDENTE

Luis Palma Martos  
VOCAL PRIMERO

María del Rocío Martínez Torres  
VOCAL SEGUNDA

Luis Panea Bonafé  
SECRETARIO

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	09/10/2023	PÁGINA 32/32
	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS		
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	LUIS PANEA BONAFE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNQP3Z2SFP6HWP53DMTCWU6SCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Baña de Cádiz y La Baña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lamoses y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y Medidas de Gestión para la ZEC y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2017, de 10 de enero (Borrador 1, marzo 2020)

DG PRESUPUESTOS\_ AGENCIA DE LA COMPETENCIA  
Borrador 3 (MAYO 2023)

Nombre	nºaleg	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejo, Economía, Hacienda y Fondos Europeos. DG Presupuestos (07/06/2023)	1	Respecto a la incidencia económica de este proyecto normativo en el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía, cabe reiterar lo indicado en la documentación aportada referente a que las medidas propuestas en los planes que se aprueban en él, no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto. Dicha iniciativa legislativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria.  No obstante lo anterior, las necesidades de financiación anuales en el MAP 2021-2027 que se precisan para dar cobertura a estas acciones prioritarias y a las distintas medidas que de ellas se derivan, son coincidentes con los créditos iniciales, de acuerdo con la distribución por fuentes de financiación y medidas referenciadas en la documentación aportada. Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.	General	No formula sugerencias		No supone modificación del documento
Consejo, Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (09/10/2023)	1	Este Consejo considera necesario destacar los siguientes aspectos positivos en relación con el proyecto de Decreto que nos ocupa: - La regulación de la figura de la comunicación para la realización de determinadas actividades en suelo no urbanizable, en sustitución de la autorización administrativa, en la medida en la que estas actividades no supongan un peligro a los valores objeto de protección. - El esfuerzo realizado por el órgano proponente de la norma a la hora de evitar duplicidades, de forma que las autorizaciones que se establezcan en el proyecto de Decreto y que estén sometidas a autorización ambiental unificada o autorización ambiental integrada, quedarán integradas en estos instrumentos de control, de acuerdo con lo establecido con la Ley GICA. - La aplicación de la tecnología de la información y comunicación en la gestión, la tramitación de autorizaciones, obtención de información, difusión y puesta en valor de los recursos naturales y Patrimoniales de los Parques Naturales.	General	No formula sugerencias		No supone modificación del documento

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	07/11/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmG4TJPVV6HXP839CG5KETF XUJ6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

<p>Consejo, Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (09/10/2023)</p>	<p>2</p>	<p>Este Consejo considera que el sometimiento de las distintas actuaciones al régimen de autorización podría estar amparado por la necesidad de asegurar un control administrativo que garantice ex ante una adecuada protección medioambiental sobre los Parques Naturales. No obstante, sería conveniente que, al menos, se justificara por el órgano proponente de la norma la opción elegida en atención a los principios de necesidad y proporcionalidad. Por ello, se propone que se reconsidere por el Centro Directivo la posibilidad de sustituir el régimen de autorización para la realización de determinadas actuaciones o actividades, en las que por su menor incidencia sobre el medio ambiente, y sin perjuicio de la exigencia y verificación a posteriori del cumplimiento de los requisitos necesarios para la salvaguarda de dicho interés general susceptible de protección, sea suficiente la presentación de una declaración responsable, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.</p>	<p>General</p>	<p>No se considera</p>	<p>El régimen de intervención que se establece mediante el proyecto normativo tiene su fundamentación en el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que dispone que "para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada" por la Consejería competente en materia de medio ambiente, y en el artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la "Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad". Por tanto el régimen de autorizaciones establecido viene, en su mayor parte, a precisar el régimen ya establecido por las normas mencionadas. Pero además, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el proyecto normativo exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. Respecto a la declaración responsable, considerando que la declaración responsable tiene como efecto reconocer un derecho, mientras que mediante la comunicación se ponen en conocimiento de la Administración el inicio de una actividad que ya se podía ejercer, se entiende que la comunicación es más acorde con los supuestos contemplados en este proyecto de Decreto. La Administración ambiental no cuestiona el derecho de los agentes a desarrollar determinadas actividades o actuaciones, pero sí le corresponde prevenir y controlar los efectos que las mismas pueden tener sobre el medio ambiente.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>
<p>Consejo, Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (09/10/2023)</p>	<p>3</p>	<p>Los PORN de los distintos parques naturales, en su apartado 7.3.5.1, establecen que estarán sujetas a autorización, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, la apertura de caminos rurales así como las obras de conservación, acondicionamiento y mejora, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2 y la construcción o modificación de instalaciones (producción, almacenamiento y distribución) energéticas, no incluidas en el apartado 2. A este respecto, teniendo facultades la Consejería competente en materia de medio ambiente para emitir la autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas para su protección, se hace notar que, aunque no sería objeto de regulación por los PRUG y PORN de los Parques Naturales, se estaría perdiendo en este caso el efecto que tiene para la simplificación administrativa y la reducción del plazo efectivo de resolución, que sea la misma Administración que otorga la licencia municipal la encargada de emitir la evaluación ambiental por lo que este Consejo recomienda que el centro directivo de la norma se replante esta cuestión.</p>	<p>PORN 8.3.6. Infraestructuras</p>	<p>No se considera</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 8.2 Régimen de Intervención Administrativa "Las autorizaciones que se requieran... cuando tuviere por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y sus normas de desarrollo y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica". De esta manera se elimina la doble autorización, al reconducir la autorización exigida por la Ley 2/1989, de 18 de julio, a informe del Centro Directivo competente en materia de espacios naturales protegidos.</p>	<p>No supone modificación del documento</p>

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	07/11/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmG4TJPVV6HXP839CG5KETFXUJ6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Consejo, Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (09/10/2023)	Sobre la exigencia de autorización para determinadas actuaciones relacionadas con la construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones, regulada en los PORN de los distintos Parques Naturales, debe tenerse en cuenta la oportunidad de realizar un juicio sobre la necesidad y proporcionalidad de la exigencia de autorización para algunas de las actuaciones relacionadas con las nuevas edificaciones y construcciones, conservación, rehabilitación o reforma de las mismas, así como los cambios de uso de las edificaciones y construcciones, de manera que se determinen algunos supuestos, en los que debido a la naturaleza de los usos susceptibles de modificación, a la dimensión de la edificación o a otros aspectos que el Centro Directivo considere pertinentes, no tengan un impacto que requiera un control previo de la Administración Pública a través del régimen de autorización, y sea sustituido por un régimen de comprobación posterior basado, por ejemplo, en la presentación de una declaración responsable, máxime teniendo en cuenta que la verificación y comprobación previa de los requisitos urbanísticos se llevan a cabo por la Administración Local competente en el marco del correspondiente procedimiento de licencia urbanística. Por lo tanto, este Consejo recomienda que se valore por el órgano proponente de la norma la posibilidad de sustituir, para algunas actuaciones, el régimen de autorización por otro mecanismo de intervención administrativa menos restrictivo para la actividad económica, como pudiera ser una declaración responsable que, sin dejar de proteger el objetivo público pretendido, como es la protección del medio ambiente, y sin perjuicio de que se tengan que cumplir los mismos requisitos exigidos en la legislación medioambiental y de las comprobaciones a posteriori a realizar por la Administración, resulten menos distorsionadores y limitativos para el desarrollo de la actividad económica.	PORN 8.3.7. Actuaciones edificatorias	No se considera	Mediante el régimen de intervención que establece el proyecto normativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, ya se ha sustituido el régimen de autorización para aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección, si se desarrollan en las condiciones establecidas. La determinación de las actuaciones y las condiciones que deben cumplir no ha sido algo arbitrario, sino resultado de un análisis de las repercusiones o impactos que cada actuación produce. Por todo ello se considera el régimen de intervención establecido justificado en razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y proporcional para garantizar la finalidad perseguida, pues contiene la regulación mínima imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.	No supone modificación del documento
Consejo, Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (09/10/2023)	Por lo que respecta a la exigencia de autorización para otros usos y actividades en particular, para la instalación de señales o cualquier otro tipo de publicidad regulados en el PORN del Parque Natural, en principio, esta restricción a la publicidad parece estar recogida en la Ley 42/2007. No obstante, debe evitarse el establecimiento de restricciones a la publicidad que vayan más allá de lo dispuesto en la citada Ley, a fin de que no se introduzcan limitaciones a la capacidad competitiva de los profesionales, especialmente de los nuevos entrantes y de los más innovadores, cuando estas no sean necesarias o sean desproporcionadas. En cualquier caso, este Consejo recomienda que pueda ser considerada la posibilidad de sustituir dicho régimen de autorización por otro mecanismo de intervención administrativa que, sin dejar de lograr dicho objetivo público, resulte menos lesivo y gravoso para el ejercicio de las actividades económicas.	PORN 8.3.8. Otros usos y actividades	No se considera	Uno de los fundamentos de la gestión del Parque Natural es el mantenimiento en buen estado de conservación del paisaje por lo que es imprescindible establecer una regulación adecuada que permita garantizar que no se produce una proliferación excesiva e innecesaria de elementos no naturales que pueda deteriorar un paisaje ya de por sí bastante saturado de los citados elementos.	No supone modificación del documento
Consejo, Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (09/10/2023)	Sobre la incompatibilidad de cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de actuación determine como tal según los epígrafes de los PORN, dado que establece un amplio margen de discrecionalidad e inseguridad jurídica, al no poder conocer los operadores económicos a priori y de forma concreta y clara, cuáles son las actividades económicas incompatibles, quedando a expensas a la resolución del procedimiento de autorización, este Consejo recomienda que se definan de forma clara y concreta en los PORN las actividades que se consideran incompatibles en las distintas zonas de los Parques Naturales, bien completando en el propio PORN las actividades que serían incompatibles o bien haciendo referencia explícita a la normativa donde se regulan.	8.5. Normas particulares	No se considera	Se trata de una fórmula genérica. El PORN concreta para cada zona las actuaciones o actividades que se considerarán incompatibles. En esas zonas, el resto de actuaciones que estén sometidas a autorización, su compatibilidad o incompatibilidad se evaluará caso a caso.	No supone modificación del documento

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	07/11/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmG4TJPVV6HXP839C65KETF XUJ6 <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

<p>Consejo, Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (09/10/2023)</p>	<p>7</p>	<p>En relación al aprovechamiento ganadero en montes públicos, se evidencia, a juicio de este Consejo, la falta de una referencia explícita a que estos procedimientos de concesión deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y de la salvaguarda de la libre competencia.</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se incluye el siguiente criterio: "2. Los procedimientos de concesión para el aprovechamiento ganadero en montes públicos deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y de la salvaguarda de la libre competencia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que los criterios en que se basará la concesión para la realización de estas actividades deberán guardar, en todo caso, una estrecha vinculación con la protección del medio ambiente."</p>
<p>Consejo, Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (09/10/2023)</p>	<p>8</p>	<p>En el PRUG se establece, que para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará varios criterios de evaluación. En este sentido, estos criterios no concretan de forma objetiva y clara en qué consiste la referida evaluación y cuáles son los requisitos precisos que deben cumplir los operadores económicos para obtener la autorización, estableciéndose un alto grado de discrecionalidad por parte de la Administración Pública e inseguridad jurídica para los operadores económicos. Este Consejo recomienda que el órgano proponente de la norma, desarrolle este apartado de los PRUG al objeto de especificar los requisitos que deben cumplir los operadores económicos para obtener la autorización para una nueva infraestructura.</p>	<p>No se considera</p>	<p>Los criterios de evaluación que se citan tienen un formato genérico porque la casuística es demasiado amplia y no permite una mayor precisión ya que, de establecer un listado más específico de todos los posibles requisitos, se incurriría en el riesgo de dejar fuera alguno, por no hacer mención a los que en el futuro puedan estimarse oportunos en base a la aparición de nuevas metodologías o nuevas temáticas ambientales, más allá de las que se citan actualmente en el plan, lo que también crearía inseguridad jurídica. Por otro lado, se recuerda que se está haciendo referencia a un criterio y no a una norma. Los requisitos para establecer una infraestructura son los que se establezcan en la normativa sectorial vigente más los que se reogen en el epígrafe 4.2.9. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras del PRUG.</p>
<p>Consejo, Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (09/10/2023)</p>	<p>9</p>	<p>El PRUG del Parque Natural, establece los requisitos que deben cumplir las distintas actividades económicas que se desarrollan en el Parque. Tal y como establece la LGUM, si bien la salvaguarda de intereses generales, como son la protección y prevención del medioambiente, puede motivar la introducción de determinadas restricciones a la competencia, la evaluación de la necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión motivada en la razón de interés general a proteger que debe realizar el órgano proponente de la norma, tiene que hacerse de forma individual para cada uno de los requisitos establecidos y no de forma global, debiendo quedar reflejado de esta forma en el expediente de tramitación de la norma.</p> <p>A este respecto, conviene destacar que hay disparidad en las restricciones entre los distintos Parques Naturales, de modo que existen requisitos y limitaciones a la actividad económica que no son idénticos en los mismos. Por ello, este Consejo considera necesario motivar la necesidad y proporcionalidad para cada requisito que se establezca en los PORN y PRUG de forma individual, en atención a la salvaguarda del medioambiente, no existiendo otra opción menos restrictiva o distorsionadora de la actividad económica y debiéndose motivar el porque es necesario incluir requisitos adicionales en algunos Parques Naturales en comparación con el resto.</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>La regulación recogida en los PORN/PRUG de los distintos Parques Naturales se ha elaborado teniendo en consideración varias premisas, como establecer el mínimo de restricciones posibles, la necesaria proporcionalidad y la mayor homogeneidad posible entre los distintos espacios, de tal forma que una misma actividad tenga un tratamiento similar en distintos ámbitos territoriales. No obstante, hay que tener en cuenta que las diferencias intrínsecas de cada Parque Natural hacen necesaria una adecuación para que algunos de los requisitos y condiciones se adecúen a la idiosincrasia de cada territorio. Estas diferencias son de índole menor y no deben suponer un trato diferencial al desarrollo de las actividades económicas entre Parques Naturales.</p>

Consejo, Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (09/10/2023)	10	En relación a la fianza para la realización de actividades de ocio, deporte, turismo activo y ecoturismo o para la realización de grabaciones audiovisuales y al seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente regulados en los PRUG de los Parques Naturales, debe señalarse que cuando se regule el referido seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente que sustituye a la fianza para los casos que se considere necesario, se estudie la posibilidad por el órgano proponente de la norma de que se establezca que sea el operador económico el que pueda elegir entre las opciones de constituir una fianza o de disponer de un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, pudiendo ser válidas las dos alternativas, con la consiguiente disminución de costes o simplicidad administrativa para el operador económico.	PRUG 4.2.7. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	Se considera		Se modifica la norma y se añade que la fianza podrá ser sustituida por un seguro a criterio del interesado o promotor y queda: "c) La fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida a criterio del promotor de la actividad, por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que establezca la orden referida en el apartado a). Los riesgos cubiertos por dicho seguro serán independientes de los exigidos para el seguro de responsabilidad profesional suficiente, establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo."
Consejo, Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (09/10/2023)	11	Este Consejo recuerda que es crucial que los centros directivos y las Consejerías de las que dependen apliquen en sus actuaciones cotidianas los principios rectores del Plan de Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, que exige la óptica pro competitiva, de buena regulación, simplificación administrativa y de reducción de trabas, tanto a la normativa existente como a la de nueva creación.	...	No formula sugerencias		No supone modificación del documento

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	07/11/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmG4TJPVV6HXP839CG5KETFXUJ6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME JURÍDICO SSCC- 2023/133 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL, Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO.**

**Asunto: Disposiciones de carácter general. Decreto. Medio Ambiente; espacios naturales. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión. Zonas de especial conservación: medidas de gestión.**

Remitido por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede poner de manifiesto las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-**

El Decreto cuyo proyecto se somete a informe tiene por objeto aprobar:

- el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz.
- el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación

Los citados Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) vienen a sustituir a los aprobados mediante Decreto 79/2004, de 24 de febrero, Decreto 308/2002, de 23 de diciembre y Decreto 262/2007, de 16 de octubre los cuales se derogan por el Decreto sometido a informe, indicando la Memoria Justificativa de 3 de abril de 2020 (con referencias a la aprobación del PORN y



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 1 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RABOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



PRUG del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, inicialmente objeto también del proyecto de Decreto) que:

*“(…) dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de los instrumentos de planificación vigentes y el compromiso de adecuarlos a los requerimientos de la Red Ecológica Europea Natura 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es necesaria la elaboración de un Decreto mediante el que se apruebe el PORN y el PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz, el PORN y el PRUG del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación.*

*Conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, estos planes se elaborarán con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios a los principios inspiradores de la citada Ley y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y la integración en un mismo documento de los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos que se solapan en sus respectivos ámbitos geográficos de aplicación. Dichos planes constituirán, por tanto, el instrumento de gestión de las ZEC y las ZEPA Bahía de Cádiz (ES0000140), La Breña y Marismas del Barbate (ES6120008) y Estrecho (ES0000337).*

*Para ello estos planes establecerán la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como los criterios básicos para la gestión de los tres Parques Naturales y del Paraje Natural Playa de Los Lances. Asimismo, establecerán los objetivos de conservación y los criterios y medidas para su gestión como espacios naturales pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.”*

Asimismo el proyecto de Decreto acuerda modificar:

- el Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema.
- el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorréico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina(ES0000027), Complejo Endorréico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorréico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorréico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de Los Tollos (ES6120011), Lagunas de Las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos(ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela(ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 2 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RABOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



## SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL PORN Y DEL PRUG Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DECLARAN ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC).

La naturaleza jurídica del PORN es la de una disposición general, pues como especifica la STSJ de Valencia de 19 de noviembre de 2004, Rec. N° 1650/2002: “El PORN ostenta carácter reglamentario (es una disposición de carácter general, se inserta en el ordenamiento jurídico, es un elemento normativo ordenador de la realidad con vocación de vigencia indefinida, que se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios) tiene un carácter peculiar asimilable al de los planes generales de ordenación urbana, cuya naturaleza reglamentaria no obsta a que algunas de sus determinaciones se correspondan más bien con las de los actos administrativos”. El Tribunal Supremo en STS de 27 de mayo de 2008, Rec. N° 2686/2004, viene a indicar que la planificación en materia de protección ambiental tiene ese carácter, incluso cuando se trata de Planes de Conservación (también STS de 14 de octubre de 2011, Rec. N° 5853/2007).

Los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) gozan de la misma naturaleza de disposición general, como así ha subrayado el Tribunal Supremo, en Sentencias como la de 18 de enero de 2017, Rec. n.º 876/2016

En cuanto a la naturaleza jurídica de las disposiciones que declaran Zonas Especiales de Conservación (ZEC), dado que carecen de previsiones sustantivas, limitaciones o regímenes que afecten a terceros, siendo en su mayor parte de carácter técnico y circunscritos a determinar el ámbito geográfico, han de considerarse como actos administrativos, como así certifica la STS de 26 de febrero de 2010, Rec. N° 276/2006, cuando indica que: “Partiendo de lo que dijimos en la sentencia de 20 de mayo de 2008 que antes hemos citado y transcrito, estamos ante un acto administrativo de designación de zonas de protección que no establece ningún régimen jurídico ni, por tanto, limitación alguna para los titulares de los terrenos incluidos en el perímetro de dicha delimitación, no podemos entender, por tanto, que la Asociación y la mercantil recurrentes hayan visto limitados sus derechos subjetivos o intereses legítimos”.

La STSJ de Valencia de 25 de junio de 2013, Rec. N° 266/2009, añade lo siguiente:

*“De lo establecido en dicha normas - se refiere al artículo 44 de la Ley 42/2007- , se desprende que la naturaleza del Acuerdo impugnado no es la de una disposición general sino la de un acto administrativo general en cuanto afecta a una pluralidad indeterminada de sujetos; y, en atención a ello debe concluirse que la declaración de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Comunidad Valenciana podía revestir, tal como sucede, la forma de Acuerdo; como por otro lado se desprende:*

*a) De la Directiva 1992/43/CEE que - al definir en su artículo 1.1 la zona de especial conservación como <<un lugar de importancia comunitaria designado por lo estados miembros mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual en el cual se apliquen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar>> - admite la posibilidad de que la declaración de Zonas de Especial Protección se efectúe mediante un acto administrativo no precisando que adopte la forma propia de las disposiciones generales.*

*b) De la Sentencia 102/1995 de 26 de julio del Tribunal Constitucional que califica la declaración de un parque natural como "un acto meramente ejecutivo que consiste en aplicar la legalidad indivi-*



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 3 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RABOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



*dualizándola y, por tanto, es un acto materialmente administrativo; y de las Sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de fechas 20 de mayo de 2.008 y 26 de febrero de 2.010 que asumen sin objeción alguna que la declaración de las ZEPAS revista la forma de Acuerdo.*

*c) Del hecho de que, como ha quedado expuesto, el Acuerdo impugnado en la instancia se limita, exclusivamente, a designar las mencionadas zonas fijando los límites, haciendo una descripción de sus lindes y recogiendo una sucinta cartográfica al respecto, sin establecer régimen jurídico alguno ni limitación alguna para los titulares de los terrenos incluidos en el perímetro de la delimitación, único supuesto en que podrá afirmarse que su naturaleza y, por tanto, su forma debería ser la propia de las disposiciones generales”.*

Sin embargo, cuando la declaración o modificación de ZEC va acompañada de una planificación específica, como ocurre con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Planes de Gestión o Planes de Conservación, debe calificarse el instrumento de aprobación como una disposición general, pues como específica respecto a los Planes de Gestión la STS 59/2019, de 28 de enero, Rec. n.º 2007/2017:

*“Desde estas mismas disposiciones se deduce que los que se denominan “adecuados planes de gestión” tienen por objeto cumplir con el deber impuesto a los Estados de establecer “las medidas de conservación necesarias”, lo que significa que no se trata de previsiones programáticas o de orientación a la gestión preventiva y activa mediante el diálogo y concertación, como se mantiene por la Administración recurrente, sino de hacer efectiva la protección exigida en razón de la declaración de la ZEC. Abunda en este sentido el art. 46 transcrito, cuando establece como contenido mínimo las medidas apropiadas para mantener los espacios en estado de conservación favorable; cuando exige atender las necesidades de determinados municipios o limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar; cuando exige adoptar en dichos planes o instrumentos de gestión medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de las especies*

*(...) Por todo ello no puede compartirse la interpretación de las normas efectuada por la Administración recurrente, para mantener que los planes de gestión en cuestión no tienen carácter normativo, planteamiento que tampoco puede acogerse desde la alegación de que, en el caso de los planes controvertidos que se aprueban por la Orden impugnada, sus previsiones se orientan a la gestión preventiva y gestión activa mediante el diálogo y concertación con todos los agentes del territorio, la adopción de catálogos de buenas prácticas y el establecimiento de manuales de gestión, el reforzamiento de la participación y la colaboración de entidades de conservación mediante instrumentos de custodia del territorio y que no establece determinaciones de obligado cumplimiento (...)”.*

En conclusión, consideramos que el proyecto de Decreto objeto del presente informe ostenta la naturaleza de disposición general.

El rango de la disposición proyectada es el adecuado conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección, al establecer que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la aprobación de los citados instrumentos de planificación medioambiental corresponde al Consejo de Gobierno.



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 4 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RabOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



La aprobación de la disposición sometida a informe mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en los artículos 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### TERCERA.- COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Proyecto de Decreto se encuentran en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de *«delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental»*.

Desde el punto de vista competencial señalar que la disposición proyectada es conforme a lo establecido en los artículos 22, 29, 31 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNB), al corresponder a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales en sus respectivos ámbitos competenciales.

Estos planes establecen las prioridades de conservación, fijando para ellas los objetivos y las medidas de conservación necesarios para alcanzarlos, entre los que se incluyen las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse, el régimen de intervención administrativa sobre dichos usos y actividades, los criterios orientadores de las diversas políticas sectoriales, así como los criterios y las actuaciones que se consideran necesarias para garantizar el mantenimiento y la restauración de los valores naturales que albergan los Parques Naturales Bahía de Cádiz y Del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances.

En relación a las Zonas de Especial Conservación (ZEC) el artículo 46.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece la necesidad de que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijen las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

En cuanto al régimen de protección y gestión de la ZEC éste se establece dándose con todo ello cumplimiento al mandato del apartado 2 del artículo 29 de la citada Ley: *« Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.»*

La competencia que ostenta la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para la elaboración de la disposición sometida a informe, de acuerdo con el artículo 10. 1 h) del Decreto 162/2022, de 9



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 5 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RAbOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, se ha ejercido por la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos a la que corresponde: «h) *La elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos, y otros instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.*»

#### CUARTA.- MARCO NORMATIVO.

Por lo que respecta al marco legal en que viene a insertarse el presente proyecto de Decreto, debemos distinguir, con arreglo a la distribución competencial, entre el ordenamiento comunitario europeo, la normativa básica estatal y la legislación autonómica andaluza.

**4.1.- En el ordenamiento comunitario europeo,** la norma de referencia es la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, también conocida como “Directiva hábitat”.

Esta Directiva, en virtud de lo previsto en su artículo 3 creó una red ecológica europea denominada “Natura 2000”, y compuesta por los lugares que alberguen determinados tipos de hábitats naturales y de hábitats de especies autóctonas, con el objetivo de mantenerlos o restituirlos a un estado de conservación favorable.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Directiva hábitat, la Comisión aprobó, con base en las propuestas formuladas por los Estados miembros, diversas listas de Lugares de Importancia Comunitaria por albergar alguno de los hábitats naturales o especies autóctonas a los que hemos hecho referencia.

Ha de destacarse especialmente, a los efectos del presente informe, el artículo 4.4 de la Directiva hábitat, según el cual: “Una vez elegido un Lugar de Importancia Comunitaria, (...) el Estado miembro de que se trate dará a dicho lugar la designación de Zona Especial de Conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años”.

Señalemos, que el artículo 6.1 de la Directiva hábitat prevé que, una vez designadas sus respectivas Zonas Especiales de Conservación, “los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo”.

**4.2.- En el ordenamiento estatal,** la Directiva hábitat fue transpuesta mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Por lo que respecta al marco legal en que viene a insertarse el presente proyecto de Decreto, la norma de referencia es la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNB), cuyo carácter de legislación básica se proclama en su Disposición Final primera, la cual dispone en su artículo 17 que “Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación,



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 6 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RabOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



*tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica”.*

El artículo 22.1 añade que *“Corresponde a las Comunidades autónomas la elaboración y la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en sus respectivos ámbitos competenciales”.*

En materia de Parques dicha Ley dispone en su artículo 31.5 que *“Se elaborarán los Planes Rectores de Uso y Gestión, cuya aprobación corresponderá al órgano competente de la Comunidad autónoma. Las Administraciones competentes en materia urbanística informarán preceptivamente dichos Planes antes de su aprobación”.*

La referida Ley dedica el Capítulo III de su Título II (artículos 42 a 49) a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, regulando, de acuerdo con lo establecido en la Directiva hábitat y en la Directiva 2009/147/CE, las figuras de los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), estableciendo en su artículo 45 que: *“La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las ZEC y las ZEPA, en el ámbito de sus respectivas competencias. (...) Dichas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos y los hábitats y especies por los que se declararon cada uno.”*

El artículo 46.1.a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, señala a su vez, que una vez declarados dichos espacios protegidos por la Comunidad Autónoma respectiva, deberán aprobarse por la misma Administración autonómica los correspondientes planes o instrumentos de gestión, bien específicos de los lugares o bien integrados en otros planes de desarrollo, que incluirán, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

**4.3.- En el ordenamiento autonómico andaluz,** la norma de referencia es la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen Medidas Adicionales para su Protección (LIENPA).

## **QUINTA.- ESTRUCTURA.**

Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de cuatro artículos, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales, y seis anexos.

- El artículo 1 aprueba el PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz, y el PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances.
- El artículo 2 aprueba el PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz, y el PRUG del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación.



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 7 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RabOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



- El artículo 3 tiene por objeto la descripción literal y gráfica de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz y del Parque Natural del Estrecho.
- El artículo 4 determina el régimen de protección y gestión y medidas de conservación de las Zonas de Especial Conservación (ZEC) y de las Zonas de Especial Protección para las aves (ZEPA) Bahía de Cádiz y del Estrecho.
- La Disposición Derogatoria única, en aras a garantizar la claridad de las normas, deroga en su totalidad los decretos de aprobación de los anteriores instrumentos de planificación de los Parques Naturales Bahía de Cádiz y del Estrecho.
- Mediante la disposición final primera se modifican los mapas 1050-22 y 1050-23 del epígrafe 8 (Cartografía de Ordenación) del Anexo I del Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema.
- Por su parte, la disposición final segunda modifica el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 de Anexo XIV del Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorréico de Espera, Laguna de Medina, Complejo Endorréico de Chiclana, Complejo Endorréico del Puerto de Santa María, Complejo Endorréico de Puerto Real, Laguna de Los Tollos, Lagunas de Las Canteras y el Tejón, Laguna de La Ratoza, Lagunas de Campillos, Complejo Endorreico de Utrera, Complejo Endorreico La Lantejuela, Laguna del Gosque y Laguna de Coripe, y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.
- La Disposición Final Tercera habilita a la persona titular de la Consejería competente para dictar cuantas disposiciones serán necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el Decreto.
- La Disposición Final Cuarta prevé que el Decreto entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- El contenido de los anexos es el siguiente:

Anexo I: PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz  
Anexo II: PRUG del Parque Natural Bahía de Cádiz  
Anexo III : PORN del Parque Natural del Estrecho  
Anexo IV: PRUG del Parque Natural del Estrecho  
Anexo V: Descripción literal de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz  
Anexo VI: Modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril.



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 8 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RAbOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



## SEXTA.-

**6.1.** La peculiar naturaleza de los PORN y PRUG, antes expuesta, se manifiesta en su tramitación, que está regulada en normativa sectorial, dispersa, tramitación que no corresponde exactamente con la regulada en el artículo 45 de la Ley 6/2006.

Hemos detectado en la documentación remitida la falta de acuerdos o informes que consideramos preceptivos. Por ello es necesario revisar todo el expediente, a fin de comprobar si se han cumplimentado, a pesar de no haberse enviado a estos Servicios Centrales.

En todo caso, recordamos que los defectos de tramitación de un instrumento normativo conllevan la anulación del mismo *in toto*<sup>1</sup>, y por tanto es precisa la subsanación de tales omisiones, mediante convalidación, conforme al artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando ello sea posible, mediante retroacción del procedimiento para solicitar los informes de que no tenemos constancia o para realizar los trámites preteridos.

### 6.2.- Inicio de la tramitación.

El artículo 18 de la LIENPA establece que *“Corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Medio Ambiente, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, acordará la elaboración de los planes de ordenación de recursos naturales y los aprobará definitivamente.”*

Observamos que la elaboración de los PORN se ha iniciado por Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 27 de mayo de 2020, no por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Tal y como se expuso en el informe SSCC 2024/2010 *“Consideramos que la ausencia de acuerdo del Consejo de Gobierno podría ser un defecto susceptible de convalidación antes de la aprobación definitiva, si bien es una posibilidad no exenta de riesgos, en caso de una eventual impugnación del Decreto”*.

### 6.3.- Memoria económica

El artículo 3.1 del Decreto 162/2006 (aplicable en virtud de la Disposición transitoria Primera del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, que adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa) establece en cuanto al contenido y tramitación de la memoria económica que:

*“La memoria económica será elaborada por el Centro Directivo correspondiente e incluirá los antecedentes, motivos y fundamentos que justifican la actuación, valorará la incidencia económica del gasto*

<sup>1</sup> Vid. STSJA, nº 1954/2021, de 23 de diciembre, por la que se anulan el Decreto 150/2017 y la Orden de 26/11/2018.



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 9 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RAbOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



*que ocasiona o el impacto que sobre los ingresos suponga su aprobación y, en su caso, su financiación para el ejercicio corriente y para los ejercicios posteriores, de manera diferenciada para cada ejercicio, en la forma que se establecerá, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.*

*Al proyecto o propuesta de actuación y a la memoria económica se adjuntarán todos aquellos datos, estudios, informes y documentación que permitan y faciliten un mejor conocimiento del impacto económico-financiero de la actuación”.*

La **Memoria económica de 3 de abril de 2020** del inicial Proyecto de Decreto fue sustituida por otra **Memoria económica de fecha 8 de marzo de 2022**, dado que se modificó el objeto del proyecto normativo excluyendo del mismo la aprobación del PORN y el PRUG del Parque Natural la Breña y Marismas del Barbate.

Ambas Memorias económicas valoraban la incidencia económica del gasto afirmando someramente que:

*“ Por tanto, esta iniciativa normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestado, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*De esta forma, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, de aplicación en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.”*

El 17 de junio de 2022, con posterioridad a la elaboración de la segunda Memoria económica, adquirió firmeza la Sentencia de 23 de diciembre de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que declaró nulo el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el PORN del ámbito Los Alcornocales “por la notoria insuficiencia de la memoria económica financiera” advirtiendo que “la jurisprudencia del TS permite una remisión a futuros momentos para los costes cuya completa determinación puede resultar imposible en el momento de aprobarse aquél, pero al menos es preciso la elaboración de una estimación aproximada que tenga en cuenta las variables que puedan producirse”. Esta sentencia incide, pues, en la necesidad de que la Memoria económica refleje, cuanto menos, una estimación aproximada de los gastos que se derivarán de la aprobación del Decreto.

Dado que la Memoria económica de 8 de marzo de 2022 estaba redactada en términos similares a la que fue tachada de insuficiente por el TSJA en la citada sentencia de 23 de diciembre de 2021, ha sido completada la misma con **otra Memoria económica de fecha 23 de mayo de 2023** que ya cuantifica las necesidades de financiación relacionadas en el Marco de Acción Prioritaria 2021-2027 para la Red Natura 2000 en España para las acciones prioritarias que recoge en cada uno de los espacios que relaciona, así como también contempla los créditos previstos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023.

Consideramos, desde un punto de vista jurídico, que la memoria económica complementaria de fecha 23 de mayo de 2023 que obra en el expediente puede satisfacer las exigencias de estimación aproximada de los



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 10 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RAbOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



costes que impone la citada sentencia del TSJA de 23 diciembre de 2021. Ahora bien, no podemos entrar a analizar el contenido de la misma desde un punto de vista técnico-contable pues ello excedería de las funciones que tiene asignadas este Gabinete Jurídico. Es la Dirección General de Presupuestos el órgano competente para valorar la incidencia económica de la referida Memoria, lo que ha efectuado en el informe emitido con fecha 7 de junio de 2023 que obra en el expediente administrativo.

Procede recordar que deben adjuntarse, de acuerdo con el inciso final del artículo 3.1 del Decreto 162/2006, todos los datos, estudios, informes y documentación que permitan y faciliten un mejor conocimiento del impacto económico-financiero de la actuación.

En tanto que contenido mínimo de los PORN, exigido por el artículo 20 h) de la LPNB, corresponde advertir que los apartados 9.2 Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000 de los dos PORN reflejan el contenido de la primera memoria económica, no de la última memoria complementaria.

#### 6.4.- Informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

Observamos la falta de informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

El Consejo Andaluz de Biodiversidad fue creado por el artículo 64 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, como órgano consultivo y de asesoramiento en las materias forestal, de flora y fauna silvestres, caza y pesca continental, regulando el Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

El artículo 13.1 a )del Decreto 530/2004 incluye entre las funciones del Pleno del Consejo *“Informar con carácter preceptivo los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos que afecten a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia forestal, de flora y fauna silvestres, caza y pesca continental.”*

Tal y como se advirtió en el informe SSCC 2024/2010: *“Los PORN, como se ha expuesto, tienen el carácter de normas reglamentarias; además, inciden en las materias señaladas. Por ello resultaría defendible su inclusión en el ámbito del citado artículo 13.1.a, si bien el verdadero alcance de esta norma es discutible, admitiendo diversas interpretaciones. Por ello, en aras de la seguridad jurídica y para evitar que la ausencia de informe del Consejo, en caso de impugnación judicial de los PORN que nos ocupan, produjera la anulación del decreto, se recomienda que sea solicitado”.*

**6.5.-** Establece el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”.*

En cuanto al procedimiento seguido, el presente decreto ha sido informado por las Juntas Rectoras del Parque Natural Bahía de Cádiz y del Parque Natural del Estrecho, que aprobaron provisionalmente los PRUG,



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 11 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RAbOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



como acreditan las certificaciones de fecha 20/05/2021 y 02/06/2021 expedidas por el Secretario de las mismas.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la LPNB, el presente Decreto ha sido sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales, y las asociaciones que persiguen el logro de los objetivos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se ha recabado informe del Ministerio de Defensa, siendo de carácter vinculante en lo que afecta a la defensa nacional.

**6.6.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”. Consta en la Exposición de Motivos del proyecto de Decreto el cumplimiento de los principios de buena regulación, justificado por una razón de interés general que no es otra que la protección del medio ambiente.

Respecto a la exigencia de dichos principios, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: “*dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios*”. Figura en el expediente Memoria Justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación de fecha 11 de abril de 2022.

#### **6.7.- Inecesidad de dictamen del Consejo Consultivo.**

En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

El proyecto de Decreto objeto del presente informe ostenta la naturaleza de disposición general pero no es un reglamento que se dicte en desarrollo o ejecución de una ley dado que se limita a materializar un mandato legislativo para la elaboración de PORN; por lo tanto, no completa, desarrolla, aplica, pormenoriza, cumplimenta o ejecuta la ley (Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero).

La STSJ de Andalucía, Sede de Sevilla, de 2 de febrero de 2001, Rec. N° 901/1997 (también SSTs de de 26 de noviembre y 2 de diciembre de 2003), viene a corroborarlo del siguiente modo: “*El que un Plan de Ordenación de Recursos Naturales (en adelante PORN) tenga contenido normativo no significa, por sí solo, que estemos ante un*



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 12 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RABOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



*reglamento ejecutivo. Si por tal entendemos aquel que tiene como finalidad completar y desarrollar las previsiones de la Ley en que se apoya, el PORN no participa de esta característica ni cumple tal función. Sus objetivos y contenido, señalados en el art. 4.3 y 4 de la Ley 4/1989, configuran a los PORN como instrumentos de planificación para la adecuada gestión de los recursos naturales en las distintas figuras de Espacios Naturales, pero ello no supone completar el contenido normativo de una ley a la que desarrolle, del mismo modo que, a título de ejemplo, un Plan General de Ordenación Urbana aun su naturaleza reglamentaria, no puede definirse como un reglamento ejecutivo de la Ley del Suelo”.*

Igual conclusión cabe alcanzar respecto a los PRUG, pues como dice la STS de 20 de septiembre de 2012, Rec. n.º 5349/2010, “Que también ha declarado que tal dictamen no es exigible, por no ser reglamentos ejecutivos de la LCEN, en el procedimiento de elaboración de los Planes Rectores de Uso y Gestión (...) Más recientemente (...) en la STS 10 de diciembre de 2009 , casación 4384/ 2005, en que la actuación administrativa impugnada en la instancia era el Decreto autonómico 65/1998, de 17 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje protegido de los Pinares de Rodeno, STS en la que se insiste en que el PRUG no tiene rango de Reglamento ejecutivo que requiera dictamen de órgano consultivo”.

Por tanto, entendemos que no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.

#### **SÉPTIMA.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO.**

**1. General.** Es de señalar que la opción, legítima, por aprobar en un solo Decreto dos PORN y otros tantos PRUG, puede acarrear inconvenientes prácticos, pues si existiese algún defecto formal que afectara a uno de esos Planes, se podría comunicar a los demás en un hipotético recurso contencioso-administrativo. Por lo que iría en pro de la seguridad jurídica aprobar separadamente los planes de cada parque natural.

**2. Contenido mínimo de los PORN.** Los PORN cumplen formalmente con el contenido mínimo exigido por el artículo 20 de la LPNB, si bien reiteramos lo antes expuesto en relación a los apartados 9.2 Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000 de los dos PORN, sobre el aspecto económico.

No corresponde a las funciones del Gabinete Jurídico pronunciarse sobre los aspectos puramente técnicos de los Planes.

#### **3.- Apartados 8.2 del Anexo I (PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz) y del Anexo III (PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances).**

Entendemos que el régimen de autorizaciones administrativas previsto se encuentra legitimado por lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. No obstante, debería especificarse que queda a salvo la obtención de cuantas otras autorizaciones, licencias o permisos fuesen exigibles por el resto de legislación sectorial.



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 13 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RAbOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



En el punto 3 de estos apartados se mencionan las Autorizaciones Ambientales Integradas y las Autorizaciones Ambientales Unificadas, remitiendo a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Recordamos que esta norma ha sido modificada por el Decreto-ley 3/2024, introduciendo la “autorización ambiental unificada simplificada”, quedando sujetas a su obtención “Las actuaciones no incluidas ni en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a Espacios Protegidos Red Natura 2000” (artículo 27.2.b de la Ley 7/2007 reformado). Por lo que los Planes deberían modificar su redacción, adicionando la eventual sujeción a autorización ambiental unificada simplificada. Esta consideración es extensible a la totalidad del texto de los Planes.

#### OCTAVA.- TÉCNICA NORMATIVA.

Como observaciones de técnica normativa hacemos las siguientes:

- **Apartados 8.4 del Anexo I (PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz) y del Anexo III (PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances).** Deberá especificarse en el punto 1 que el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre ha sido modificado por el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, que adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- **Disposición Final Cuarta.** Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”. Por tanto, recomendamos que, debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto tengo el honor de informar

En Sevilla, a 8 de mayo de 2024

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.- Pastora Sánchez de la Cuesta Sánchez de Ibargüen



Firmado por: SANCHEZ DE LA CUESTA SANCHEZ DE IBARGÜEN PASTORA	08/05/2024 14:43	PÁGINA 14 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$RAbOVzJM0R\$n4bZCv96kwKe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Parque Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifica el Decreto 90/2006, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero

## Gabinete Jurídico (Borrador SBIS, Noviembre 2023)

Nombre	nºaleg	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	
<p>Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (08/05/2024)</p>	1	<p>La elaboración de los PORN se ha iniciado por Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 27 de mayo de 2020, no por Acuerdo del Consejo de Gobierno.”</p>	Procedimiento	<p>En relación con esta observación hay que poner de manifiesto, tal y como recoge el propio Gabinete Jurídico, “la peculiar naturaleza de los PORN y PRUG, antes expuesta se manifiesta en su tramitación, que está regulada en normativa sectorial, dispersa, tramitación que no corresponde exactamente con la regulada en el artículo 45 de la Ley 6/2006”.</p> <p>Efectivamente, el artículo 18 de la Ley 2/1989, de 8 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección (en adelante LIENPA), establece que: “Corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Medio Ambiente, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, acordará la elaboración de los planes de ordenación de recursos naturales y los aprobará definitivamente”.</p> <p>La tramitación seguida para este proyecto de Decreto es similar a la realizada con anterioridad para el Decreto 79/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el cual a su vez sustituye al Decreto 98/1994, de 3 de mayo, pudiendo entenderse que todos se derivan de una originaria manifestación de voluntad expresada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 30 de enero de 1990 en el que se autorizaba a la Agencia de Medio Ambiente y Agua a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la LIENPA.</p> <p>Resaltar que en la aprobación de Decretos similares correspondientes a otros Parques Naturales se ha omitido igualmente el acuerdo de formulación, circunstancia que no fue no observada durante su tramitación, así como en la aprobación de los mismos, que han desplegado su eficacia plenamente. En cualquier caso se considera que en ningún momento ha quedado sustraida la voluntad del Consejo de Gobierno y que, en todo caso, esa posible convalidación a la que alude el informe se produce “de facto” con la propia aprobación del Decreto en el seno del Consejo de Gobierno de conformidad con lo establecido en los artículos 13.1 y 18 de la LIENPA, ya que en un hipotético caso en el que el Consejo de Gobierno hubiera sido contrario a la elaboración del PORN, le bastaría ahora con rechazar la aprobación del proyecto de Decreto.</p>	<p>Destacar, como aprecia el propio informe de Gabinete Jurídico, que la memoria económica complementaria de 23 de mayo de 2023 es suficiente y ha sido valorada por la Dirección General de Presupuestos como órgano competente, obrando en el expediente administrativo.</p> <p>Dicha memoria se ha elaborado de acuerdo con los requisitos establecidos en artículo 3 del Decreto 162/2006 (derogado por Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero) y forma parte del expediente de aprobación del proyecto de Decreto.</p> <p>Así mismo, la citada memoria económica da cumplimiento al contenido mínimo de los PORN, exigido por el artículo 20 h) de la LPNB. No se ha considerado conveniente detallar en el propio PORN, que se aprueba por decreto del Consejo de Gobierno, estimaciones concretas de gasto.</p>	
<p>Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (08/05/2024)</p>	2	<p>Consideramos, desde un punto de vista jurídico, que la memoria económica complementaria de fecha 23 de mayo de 2023 que obra en el expediente puede satisfacer las exigencias de estimación aproximada de lo costes que impone la citada sentencia del TS.JA de 23 diciembre de 2021. Ahora bien, no podemos entrar a analizar el contenido de la misma desde un punto de vista técnico-contable pues ello excedería de las funciones que tiene asignadas este Gabinete Jurídico. Es la Dirección General de Presupuestos el órgano competente para valorar la incidencia económica de la referida Memoria, lo que ha efectuado en el informe emitido con fecha 7 de junio de 2023 que obra en el expediente administrativo.</p> <p>Procede recordar que deben adjuntarse, de acuerdo con el inciso final del artículo 3.1 del Decreto 162/2006, todos los datos, estudios, informes y documentación que permitan y faciliten un mejor conocimiento del impacto económico-financiero de la actuación. En tanto que contenido mínimo de los PORN, exigido por el artículo 20 h) de la LPNB, corresponde advertir que los apartados 9.2 Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000 de los PORN reflejan el contenido de la primera memoria económica, no de la última memoria complementaria.</p>	Memoria Económica			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	FECHA	10/07/2024
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKHNKK76D76YQXV2FHMWPL9F8B	PÁGINA	1/3

<p>Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (08/05/2024)</p>	3	<p>Observamos la falta de informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.</p>	<p>Procedimiento</p>	<p>El artículo 14.5.c) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad, hace referencia a los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) que se elaboran en cumplimiento de la normativa forestal.</p> <p>Los PORN que nos ocupan se elaboran en el marco de la normativa de espacios naturales protegidos (Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).</p> <p>Son planes distintos que tienen la misma denominación. Téngase en cuenta que en estos órganos de participación se encuentran representados todas las Administraciones, entidades y agentes interesados/implicados, en las diferentes materias, en el territorio, y en este sentido los PORN de los Parques Naturales vigentes no han sido informados por el Comité Forestal del Consejo Andaluz de Biodiversidad sino, como establece la normativa ambiental vigente, por el órgano de participación que les corresponde: Junta Rectora, Patronato o Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad.</p>	
<p>Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (08/05/2024)</p>	4	<p>Es de señalar que la opción, legítima, por aprobar en un solo Decreto los PORN y otros tantos PRUG, puede acarrear inconvenientes prácticos, pues si existiese algún defecto formal que afectara a uno de esos Planes, se podría comunicar a los demás en un hipotético recurso contencioso-administrativo. Por lo que iría en pro de la seguridad jurídica aprobar separadamente los planes de cada parque natural.</p>	<p>Procedimiento</p>	<p>Analizada esta observación se considera adecuada la tramitación de la aprobación de los PORN y de los PRUG en un Decreto conjunto en base a razones de economía procedimental y de simplificación de cara a la ciudadanía.</p>	
<p>Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (08/05/2024)</p>	5	<p>Los PORN cumplen formalmente con el contenido mínimo exigido por el artículo 20 de la LPNB, si bien reiteramos lo antes expuesto en relación a los apartados 9.2 Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000 de los dos PORN, sobre el aspecto económico</p>	<p>Contenido PORN</p>	<p>El PORN cuya aprobación se pretende cumple formalmente con el contenido mínimo exigido por el artículo 20 de la LPNB. Por otro lado, nos reiteramos en este punto en lo recogido en la valoración de la alegación anterior relativa a la memoria económica.</p>	
<p>Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (08/05/2024)</p>	6	<p>Entendemos que el régimen de autorizaciones administrativas previsto se encuentra legitimado por lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. No obstante, debería especificarse que queda a salvo la obtención de cuantas otras autorizaciones, licencias o permisos fuesen exigibles por el resto de legislación sectorial.</p>	<p>Apartados 8.2 del Anexo I (PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz) y del Anexo III (PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances).</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se incluye, en el epígrafe RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, el párrafo siguiente: "El régimen de autorizaciones y de comunicación establecido en el presente Plan se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros".</p>
<p>Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (08/05/2024)</p>	7	<p>En el punto 3 de estos apartados se mencionan las Autorizaciones Ambientales Integradas y las Autorizaciones Ambientales Unificadas, remitiendo a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Recordamos que esta norma ha sido modificada por el Decreto-ley 3/2024, introduciendo la "autorización ambiental unificada simplificada", quedando sujetas a su obtención "Las actuaciones no incluidas ni en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a Espacios Protegidos Red Natura 2000" (artículo 27.2.b de la Ley 7/2007 reformado). Por lo que los Planes deberían modificar su redacción, adicionando la eventual sujeción a autorización ambiental unificada simplificada. Esta consideración es extensible a la totalidad del texto de los Planes.</p>	<p>Apartados 8.2 del Anexo I (PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz) y del Anexo III (PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances).</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se revisa el Plan y se adapta su contenido a las modificaciones operadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por el Decreto-ley 3/2024.</p>
<p>Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (08/05/2024)</p>	8	<p>Deberá especificarse en el punto 1 que el Decreto 623/2019, de 27 de diciembre ha sido modificado por el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, que adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.</p>	<p>Apartados 8.4 del Anexo I (PORN del Parque Natural Bahía de Cádiz) y del Anexo III (PORN del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances).</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se corrige</p>



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	FECHA	10/07/2024
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKHNKK76D76YQXV2FHMWPL9F8B	PÁGINA	2/3

<p>Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (08/05/2024)</p>	<p>9</p>	<p>Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, "La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil". Por tanto, recomendamos que, debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor a día siguiente de la publicación en BOJA.</p>	<p>Disposición Final Cuarta.</p>	<p>El presente Decreto utiliza la fórmula de entrada en vigor que se ha venido utilizando en todos los Decretos anteriores por los cuales se aprobaban estos Planes. Dichos Planes han tenido en su tramitación un proceso de participación suficiente, así como los correspondientes trámites de audiencia e información pública, que han posibilitado su conocimiento previo por la ciudadanía, sin que sea necesario adoptar otras medidas para su aplicación.</p>	
--	----------	---	----------------------------------	---	--

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>				
<p>FIRMADO POR</p>	<p>JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO</p>	<p>FECHA</p>	<p>10/07/2024</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmKHKK76D76YQXV2FHMWPL9F8B</p>	<p>PÁGINA</p>	<p>3/3</p>	
	<p>MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO</p>			

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Parque Natural Playa de Los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación, y se modifican el Decreto 90/2005, de 18 de abril y el Decreto 1/2007, de 10 de enero

Gabinete Jurídico (Borrador 3BIS, Noviembre 2023)

VALORACIÓN COMPLEMENTARIA

Nombre	nºaleg	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	
Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (08/05/2024)	2	Consideramos, desde un punto de vista jurídico, que la memoria económica complementaria de fecha 23 de mayo de 2023 que obra en el expediente puede satisfacer las exigencias de estimación aproximada de lo costes que impone la citada sentencia del TSJA de 23 diciembre de 2021. Ahora bien, no podemos entrar a analizar el contenido de la misma desde un punto de vista técnico-contable pues ello excedería de las funciones que tiene asignadas este Gabinete Jurídico. Es la Dirección General de Presupuestos el órgano competente para valorar la incidencia económica de la referida Memoria, lo que ha efectuado en el informe emitido con fecha 7 de junio de 2023 que obra en el expediente administrativo. Procede recordar que deben adjuntarse, de acuerdo con el inciso final del artículo 3.1 del Decreto 162/2006, todos los datos, estudios, informes y documentación que permitan y faciliten un mejor conocimiento del impacto económico-financiero de la actuación. En tanto que contenido mínimo de los PORN, exigido por el artículo 20 h) de la LPNB, corresponde advertir que los apartados 9.2 Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000 de los dos PORN reflejan el contenido de la primera memoria económica, no de la última memoria complementaria.	Memoria Económica	Destacar, como aprecia el propio informe de Gabinete Jurídico, que la memoria económica complementaria de 23 de mayo de 2023 es suficiente y ha sido valorada por la Dirección General de Presupuestos como órgano competente, obrando en el expediente administrativo. Dicha memoria se ha elaborado de acuerdo con los requisitos establecidos en artículo 3 del Decreto 162/2006 (derogado por Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero) y forma parte del expediente de aprobación del proyecto de Decreto. Así mismo, la citada memoria económica da cumplimiento al contenido mínimo de los PORN, exigido por el artículo 20 h) de la LPNB. Se actualiza la redacción del epígrafe 9.2 Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000 de los dos PORN incluyendo contenido correspondiente a la memoria económica complementaria	El PORN cuya aprobación se pretende cumple formalmente con el contenido mínimo exigido por el artículo 20 de la LPNB. Se reitera en este punto lo recogido en la valoración de la alegación anterior relativa a la memoria económica.	
Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (08/05/2024)	5	Los PORN cumplen formalmente con el contenido mínimo exigido por el artículo 20 de la LPNB, si bien reiteramos lo antes expuesto en relación a los apartados 9.2 Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000 de los dos PORN, sobre el aspecto económico	Contenido PORN			



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	FECHA	22/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZL767A8SE77X8DNUJKDEZKLT	PÁGINA	1/1